República de Colombia

MEMORIA

DEL

Ministro de Agricultura y Comercio al Congreso de 1923

THE LIBRARY OF THE
AUG - 6 1953
UNIVERSITY OF ILLINOIS

BOGOTA
IMPRENTA NACIONAL

354,86
C718m
1923

Honorables Senadores y Representantes:

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 134 de la Constitución Nacional, tengo el honor de presentaros el Informe correspondiente acerca del curso que se ha dado durante el último año, a partir de julio de 1922, a los negocios adscritos al Ministerio de Agricultura y Comercio.

Al propio tiempo me permitiré insinuar algunas reformas que la experiencia ha indicado como necesarias en los varios ramos, y la adopción de medidas que considero indispensables para el buen funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio.

Graves y muy grandes son las dificultades con que en la práctica se ha tropezado en la aplicación de algunas de las leyes que rigen las materias a que debe atender el Ministerio, varias de las cuales exigen reformas indipensables, para facilitar la Administración Pública y conseguir los resultados que se persiguieron con su expedición.

Se han encontrado también serios inconvenientes para llegar al cumplimiento de algunas disposiciones legales, así como para dar a los distintos ramos el desarrollo que les corresponde, debido de manera principal a la deficiencia de las apropiaciones hechas en los Presupuestos, en unos casos, y en otros, por no haber sido posible votar partida alguna para atender a las erogaciones que esas mismas disposiciones ordenan.

El buen funcionamiento de los distintos ramos adscritos a este Ministerio exige la adopción de medidas importantes, las cuales no pueden tomarse sino contando con los recursos necesarios. Y sucede que hasta ahora apenas se ha podido apropiar lo indispensable para atender a lo existente, que-

dando así sin realización práctica obras y mejoras reclamadas y exigidas por altas conveniencias públicas.

La índole misma del Ministerio de Agricultura y Comercio, la misión que le corresponde y las funciones que debe llenar reclaman elementos y recursos suficientes para el desarrollo de iniciativas, encaminadas a obtener la anhelada transformación y el exigido mejoramiento en todos los servicios que tienen por objeto principal la defensa de la población y de los bienes e intereses nacionales y el fomento a la agricultura, al comercio y a la industria en general, en todas sus manifestaciones.

Es de esperarse que la importancia que tiene este Despacho Ejecutivo y la trascendencia de los asuntos de que él conoce, impondrán el deber de dedicarle toda la atención que merece y de proveerlo convenientemente una vez que se haya obtenido la indispensable nivelación de los Presupuestos Nacionales y que sea posible la apropiacion de recursos extraordinarios.

Para facilitar el estudio de los varios asuntos que ha de comprender el presente Informe, se tomará en consideración por separado cada uno de los ramos adscritos a este Ministerio, después de hacer una breve reseña que tiene por objeto dejar consignada la historia de la fundación del Ministerio de Agricultura y Comercio, y de las diversas modificaciones y cambios que ha sufrido en los nueve años que lleva de existencia.

CREACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Fue creado este Ministerio por la Ley 25 de 1913, y por medio del Decreto número 772 de 31 de julio de 1914 se determinó el personal y se fijaron los negocios en que debía ocuparse, que fueron los siguientes:

Enseñanza Agrícola, en la cual se comprendió todo lo relacionado con establecimientos de instrucción en ese ramo, o sea, de institutos agrícolas, escuelas de veterinaria y escuelas prácticas de horticultura.

Ramo Forestal, que abarcó lo relativo a la administración y explotación de los montes y bosques pertenecientes a la Nación, lo mismo que a la policía y conservación de ellos.

Minas, que se refirió a lo concerniente a la enseñanza sobre minería, administración y explotación de las minas reservadas por la Nación.

Comercio, en el que se incluyó cuanto se relaciona con bancos, cajas de ahorros, Cámaras de Comercio, inspección y vigilancia de los mismos, régimen de pesas y medidas, marcas de fábrica y de comercio, navegación fluvial, concesión de privilegios por inventos útiles, tratados sobre comercio y navegación, estudio económico de los ferrocarriles en sus relaciones con la agricultura, costo de los transportes, acondicionamiento y embalaje, seguros, fletes y tarifas, efectos del proteccionismo y del libre cambio.

Estadística, en la que se comprendió todo lo relativo a informaciones sobre producción y consumo de los mercados internos y extranjeros; importación y exportación, movimientos de cosechas, zonas y áreas de producción, movimientos rentísticos y movimiento de la propiedad raíz.

Legislación, en la cual debía contenerse lo relacionado con la interpretación de las leyes y actos de carácter general de las corporaciones y de los empleados públicos en los ramos de comercio y agricultura y la preparación de proyectos de ley sobre los mismos.

Contabilidad, para todo lo referente al personal y material del Ministerio.

Por Decreto número 932, de 15 de septiembre de 1914, se complementó y adicionó el Decreto 772 citado, y se dispuso en él que al Ministerio de Agricultura y Comercio correspondiera, en lo que se refiere a la agricultura, la enseñanza agrícola y minera, comprendiendo lo relacionado con los institutos agrícolas nacionales, escuelas de veterinaria, escuelas prácticas de horticultura, campos de demostración y experimentación, formación y conservación de parques, jardines botánicos y de aclimatación, canje y distribución de se-

millas y plantas, aplicación y vulgarización del empleo de los abonos, avenamiento y riego, publicaciones agrícolas y biblioteca agrícola y de comercio y todo lo relativo a la enseñanza sobre minería.

Se le adscribió también el ramo Forestal en lo tocante a la administración, conservación y repoblación de bosques nacionales; la estadística, en lo que se refiere a la producción agrícola nacional y extranjera, a la importación y exportación.

Igualmente se le señaló todo lo relativo a la aplicación de las leyes y métodos para la destrucción de la langosta y para combatir las epizootias, y los asuntos relacionados con la entomología, parasitología y bacteriología en sus aplicaciones a la industria agrícola, forestal y pecuaria y la meteorología.

En lo referente al comercio se le señalaron los siguientes ramos:

Patentes de invención, estudio económico de ferrocarriles en sus relaciones con el comercio, cooperativas agrícolas, administración de las aguas nacionales en sus diferentes aplicaciones a la industria agrícola y manufacturera.

Navegación fluvial y canalización de las vías acuáticas.

Por el mismo Decreto se pasó al Ministerio de Hacienda la administración y explotación de las minas reservadas por la Nación, ramo que originariamente había sido adscrito al de Agricultura y Comercio.

La Ley 65 de 1914 dividió el Ministerio de Agricultura y Comercio en seis Secciones, fijó el personal y asignaciones y adscribió a la Sección 2ª las funciones señaladas por la Ley 19 de 1911 a la Comisión Central encargada de la extinción de la langosta.

Por Decreto número 1321, de 28 de noviembre de 1914, se reglamentó la Ley 65, y en uso de la autorización expresa en ella consignada, el Poder Ejecutivo dejó subsistente la división del Ministerio en sólo cuatro Secciones encargadas de conocer de los siguientes asuntos: la primera, de los negocios generales; la segunda, de la industria animal y de plan-

tas, defensa y enseñanza agrícolas, estudio de suelos, estadística, publicaciones y biblioteca; la tercera, del comercio, navegación fluvial, canalización, inmigración y colonización, y la cuarta, de todo lo referente a contabilidad.

El Decreto número 1230, de 15 de julio de 1916, pasó al Ministerio de Obras Públicas el ramo de Navegación Fluvial y al de Agricultura los de Baldíos y Bosques Nacionales.

Por Decreto número 1307, de 31 de julio de 1916, se trasladó al Ministerio de Agricultura y Comercio lo relativo a bienes ocultos.

El Decreto número 2136, de 23 de diciembre de 1916, pasó la Sección de Estadística del Ministerio de Agricultura y Comercio al de Hacienda.

La Ley 11 de 1918 dispuso que el Gobierno organizara una Sección de Información y Propaganda en los Consulados de las plazas extranjeras que estimara conveniente, con el objeto de fomentar los intereses comerciales de la República y en especial con el de procurar el desarrollo del consumo de los productos colombianos.

En cumplimiento de ese mandato se expidió el Decreto número 1781 de 2 de noviembre de 1918, por el cual se creó en el Ministerio de Agricultura y Comercio un Departamento de Información y Propaganda y Secciones de Información y Propaganda en cada uno de los Consulados de Londres, Nueva York y París.

El Decreto número 826, de 16 de abril de 1919, señaló como funciones de la Inspección de Circulación creada por la Ley 51 de 1918, las de conocer del ramo de bancos, cajas de ahorro y demás establecimientos análogos, todo lo cual estaba adscrito al Ministerio de Agricultura y Comercio.

(Por el artículo 39 de la Ley 6ª de 1922 se suprimió la Inspección de Circulación y se dispuso que las funciones a ella atribuídas serían llenadas por la Junta de Conversión en la forma que determinara el Gobierno).

Por Decreto número 11, de 7 de enero de 1920, se ordenó que el Ministerio de Agricultura y Comercio conociera de

todo cuanto hace referencia al servicio de la lucha contra la anemia tropical.

El Decreton úmero 266, de 6 de febrero de 1920, adscribió al Ministerio de Agricultura los ramos de Higiene y Lazaretos y pasó al de Instrucción Pública la Escuela Nacional de Agronomía, de la cual figuraba como dependencia la Escuela de Veterinaria.

La Ley 6ª de 1922 reunió el personal del Ministerio de Agricultura y Comercio en solo cuatro Secciones, refundiendo la primera, segunda y tercera en una, poniendo como segunda la de Información y Propagandá, como tercera la de Lazaretos y como cuarta la de Higiene. Las tres últimas Secciones habían venido figurando como departamentos dependientes del Ministerio, distintos de las cuatro Secciones centrales que lo constituían.

La Ley 45 de 1922 reorganizó los servicios de información y propaganda en el Exterior, creó las Oficinas de Barcelona y Hamburgo y dispuso que todo el servicio dependiera directamente del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Por Decreto número 78, de 20 enero del presente año, se señaló como función propia del Ministerio de Agricultura y Comercio el conocimiento de todo lo relacionado con el seguro colectivo obligatorio.

La Ley 5ª del año en curso autorizó al Poder Ejecutivo para reorganizar los servicios administrativos en los ramos de su dependencia, con el fin de hacer economías, para lo cual podía reducir sueldos, suprimir empleos, variarles la denominación, refundir varios en uno solo y distribuír las funciones entre los que quedaran existentes.

En virtud de esa autorización y para conseguir el fin que con ella se tuvo en mira, se dictó el Decreto número 407, de 17 de marzo último, por medio del cual se reorganizó el Ministerio, a partir del 1.º de abril, quedando constituído en la siguiente forma:

Sección primera—Esta Sección conoce de los negocios generales, o sea de todos aquellos que no están adscritos de manera especial a ninguna de las otras.

Sección segunda—A ella se adscribieron la agricultura, fomento, defensa agrícola y publicaciones.

Sección tercera—Está encargada de la información y propaganda, inmigración y colonización, comercio en general, seguro colectivo, patentes de invención y marcas de fábrica.

Sección cuarta—Conoce de todo lo relacionado con los ramos de baldíos, bosques nacionales y bienes ocultos.

Sección quinta—Tiene a su cargo la contabilidad del Ministerio y está encargada de la proveeduría.

Quedaron además como departamentos del Ministerio los siguientes:

La Dirección Nacional de Higiene, con todas sus dependencias, que son: las Direcciones Departamentales de Higiene, las Oficinas de Sanidad de los puertos marítimos y fluviales y el Parque de Vacunación.

La Dirección General de Lazaretos, con estas dependencias: la Sindicatura Central de Lazaretos, las Sindicaturas de Lazaretos Departamentales e Intendenciales, Subsindicaturas y Agencias correspondientes, el Laboratorio Central de Lazaretos y los Leprosorios de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro.

El Departamento de Uncinariasis, que tiene a su cargo la campaña contra la anemia tropical, por medio de Comisiones que mantiene en varios Departamentos.

Con tal reorganización se hizo una distribución equitativa y ordenada del trabajo entre las distintas dependencias, se suprimieron algunos puestos, se disminuyeron varios sueldos, con lo cual a la vez que se organizó adecuadamente el servicio del Ministerio se hizo una economía en los gastos de personal.

Como se ve, de los asuntos que le fueron adscritos al Ministerio de Agricultura por los Decretos 772 y 932 de 1914, que lo organizaron, se le han restado los siguientes:

La enseñanza agrícola y de veterinaria, que en la actualidad depende—como parece ser más natural—del Ministerio de Instrucción Pública.

El ramo de minas, la navegación fluvial y canalización de las vías acuáticas, que se hallan hoy en el Ministerio de Obras Públicas.

La Sección de Estadística, la administración y explotación de las minas reservadas por la Nación, lo cual pasó al Ministerio de Hacienda.

Los bancos, cajas de ahorros y demás establecimientos análogos, que se adscribieron originariamente a la Inspección de Circulación y luégo, al suprimirse esa entidad, se pasaron a la Junta de Conversión.

En cambio le han sido adscritos sucesivamente los siguientes negocios:

Baldíos, bosques nacionales y bienes ocultos.

Información y propaganda, inmigración y colonización.

Lucha contra la uncinariasis o anemia tropical.

Higiene y sanidad y Lazaretos.

Seguro colectivo obligatorio.

BALDÍOS

Este importante ramo se rige en sus partes principales, y de manera general, por las disposiciones de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal), modificada por las Leyes 64 de 1915, 60 de 1916, 45 y 71 de 1917, 35 y 119 de 1919 y 83 y 85 de 1920.

Nunca será exagerado lo que se diga para ponderar la especial significación que para el país tienen los baldíos nacionales, y de ahí que por este Despacho se hayan tomado todas las precauciones que se han considerado indispensables, a fin de evitar que ellos sean adjudicados sin que se dé cumplimiento en toda su integridad a los requisitos exigidos por las leyes que regulan la materia.

De igual manera se ha tratado de estudiar, hasta donde ello es posible, y con el mismo objeto, los antecedentes de las adjudicaciones de alguna importancia para definir si los adjudicatarios ocupan lo que legalmente les corresponde, de un lado, y de otro, si se han cumplido las condiciones señaladas en los títulos respectivos.

Esta labor investigadora es ardua y complicada y exige una colaboración decidida y eficaz por parte de las diversas

autoridades, a fin de poder llegar a conclusiones precisas, para lo cual es indispensable contar con los antecedentes y comprobaciones necesarios.

Desgraciadamente tal colaboración, en la generalidad de los casos, no se ha encontrado lo interesada y firme que fuera de desearse para obtener los fines perseguidos, lo cual es originado seguramente porque los cargos que corresponde desempeñar a los diversos funcionarios públicos no les da el tiempo necesario y suficiente para poder atender a estudios tan complejos como son los que se requieren para fundamentar cuestiones de esta naturaleza, de suyo intrincadas y que por lo mismo demandan una gran dosis de paciencia para buscar los antecedentes del caso y para entrar de lleno en el examen jurídico de los diversos puntos a que se refieren.

Atendiendo a esas circunstancias es preciso buscar la forma como podría llegarse a algo práctico y definitivo en la materia, y considero que por dos caminos sería dable emprender, para precisar las cuestiones de que se trata: o nombrar comisionados o agentes especiales del Gobierno, encargados de hacer las investigaciones pertinentes, o abrir la puerta a las iniciativas particulares, dándoles aliciente con derechos preferenciales y con algunas otras ventajas, para obtener así una ayuda que es necesaria y se requiere imperiosamente.

El primer sistema se ha practicado ya en el Departamento del Magdalena, en donde se nombró un Comisionado Especial del Gobierno, encargado de estudiar todo lo referente a los baldíos existentes en esa importante sección, de examinar el estado en que se hallan las cuestiones que tienen alguna relación con dicha materia, y de rendir a este Despacho los informes acerca del resultado de sus labores, dando todos los datos que considere oportunos y convenientes para formar un criterio exacto sobre los diversos asuntos a que se refiere la comisión que le fue confiada, y cuyos puntos principales se encuentran consignados en el memorándum privado que al respecto se le pasó en oportunidad.

El empleado dicho ha adelantado investigaciones y ha remitido informes al Ministerio sobre el resultado de sus gestiones en cada caso.

En vista de alguno de los informes a que se acaba de hacer alusión, en los que se dio cuenta de que varios particulares habían hecho ventas de terrenos pertenecientes a la Nación, y de la solicitud que en ellos se hizo para que se nombrara un apoderado especial encargado de iniciar las acciones legales correspondientes, a fin de anular tales ventas, se dictó la Resolución ejecutiva número 434, por medio de la cual se autorizó al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta para que iniciara las acciones y adelantara los juicios que fueran necesarios o a que hubiere lugar, con el objeto de asegurar los derechos de la Nación en los terrenos baldíos existentes en el Departamento del Magdalena y que se hallaran en poder de particulares sin título legítimo.

Se determinó investir de esas facultades al expresado funcionario, por formar parte del Ministerio Público, el cual tiene como misión esencial la defensa de los intereses del Estado y la vigilancia constante de la ejecución de las leyes, así como también por estimar que era esa una forma práctica para ir adelantando algo en las importantes gestiones referentes a dichos baldíos.

El segundo sistema enunciado, o sea el de la iniciativa particular, lo considero más práctico y eficaz, pues vinculando a esta clase de estudios el interés privado, es seguro que se llegaría al fin que se persigue, con lo cual han de obtenerse ventajas positivas para el Estado. Como el Gobierno carece de las facultades necesarias para poder proceder en esa forma, me parece inaplazable la expedición de una ley, por medio de la cual se dé a los denunciantes, tanto de las ocupaciones que se hayan hecho sin título legítimo como de las adjudicaciones en que no se han cumplido las prescripciones legales, una participación en los baldíos que se recuperen o un derecho preferencial a obtener la adjudicación de ellos.

El artículo 58 de la Ley 110 de 1912 consignó el principio de que todo exceso obtenido en una adjudicación es denunciable en cualquier tiempo como baldío, por cuanto se reputa no haber salido del dominio nacional; y concede al denunciante que pruebe la existencia del exceso el derecho a que se le adjudique gratuitamente la mitad de él y un derecho

preferencial a que se le dé el resto a cualquiera de los títulos por los cuales se pueden adquirir baldíos, siempre que el total no comprenda una extensión mayor de 2,500 hectáreas.

De análoga manera podría procederse en los casos de que se trata y en aquellos en que se han hecho enajenaciones de baldíos sin que el vendedor tenga título para ello.

Se han presentado también casos en los cuales los ocupantes de terrenos baldíos, sin haber obtenido el título legal correspondiente, hacen venta de ellos, con lo cual usurpan la propiedad del Estado y crean dificultades y complicaciones de diversa índole.

Otra forma acostumbrada para tratar de apropiarse de lo que a la Nación pertenece, en la clase de bienes de que se trata, es la ficción de títulos, unas veces, y otras, la alteración de los legítimos, para lo cual se emplean diversos procedimientos.

Caso típico del último de los sistemas indicados es el que se refiere a los terrenos denominados *El Astillero*, situados en el Departamento del Magdalena, respecto de los cuales se suscitó una controversia de índole particular, que ha dado ocasión para que se descubran irregularidades que existen en los títulos que hoy se presentan para alegar la propiedad y posesión de una cantidad considerable de baldíos.

Los hechos sucedieron en la siguiente forma: el señor Alfonso J. Manjarrés, para respaldar una adjudicación de baldíos ubicados en el Municipio de Aracataca, consignó en este Ministerio bonos territoriales ingleses por una cantidad igual al número de hectáreas que solicitaba. Se aceptó la consignación y se dio cuenta de ella al señor Gobernador del Departamento del Magdalena, a fin de que adelantara la solicitud de adjudicación.

En virtud de esto quienes se dicen dueños de *El Astillero* se dirigieron a este Despacho exigiendo que se ordenara al expresado Gobernador que se abstuviera de dar curso a la solicitud hecha por el señor Manjarrés. No se accedió a tal petición por no tener fundamento legal, y se manifestó a los solicitantes que en caso de que ellos tuvieran títulos legí-

timos podían oponerse a la adjudicación, en la forma y términos prescritos por el Código Fiscal.

Con posterioridad a esto el denunciante del baldío se dirigió a este Ministerio manifestando que quienes se pretendían dueños de *El Astillero* se proponían enajenarlo, dándole a los terrenos una cabida de 34.000 hectáreas, la casi totalidad de las cuales era de propiedad de la Nación, por haberse variado en los títulos la extensión que se había adjudicado.

En vista de ese denuncio se entró a estudiar a fondo el asunto, y de la investigación llevada a cabo resultó que en los años de 1834 y 1837 se adjudicaron en pública subasta al señor Jorge Campbell dos lotes de terrenos baldíos, con una capacidad total de setecientas ochenta fanegadas; que en el juicio de sucesión del expresado señor Campbell, en los inventarios respectivos, se dio una extensión a los globos de tierra dichos, único bien de la sucesión, de siete mil ochocientas héctareas; y que en un contrato de transacción celebrado para poner término al juicio civil ordinario que el apoderado de uno de los herederos siguió contra los poseedores de los bienes herenciales, para que se le reconociera el derecho que tenía a la herencia, se señaló como cabida aproximada de los terrenos de *El Astillero*, la de treinta y cuatro mil héctareas.

Ante esos hechos y ante la posibilidad de que se realizara la venta intentada, con propósito manifiesto de enajenar bienes nacionales, se dirigió este Despacho a los Gobernadores del Atlántico y del Magdalena por medio de la siguiente circular:

«República de Colombia —Ministerio de Agricultura y Comercio—Bogotá, 17 de octubre de 1922—Gobernador—Santa Marta, Barranquilla.

«En los años de 1834 y 1837 adjudicáronse en pública subasta a Jorge Campbell dos lotes de terrenos baldíos llamados *Los Astilleros*, con una capacidad total de setecientas ochenta fanegadas, ubicadas actual Distrito Aracataca, Departamento Magdalena. Tiene conocimiento este Ministerio que sucesores mencionado adjudicatario Campbell propónense ahora vender dichos terrenos dándoles una extensión de treinta y cuatro mil héctareas, valiéndose para ello de tí-

tulos distintos de aquellos en que consta la primitiva adjudicación por setecientas ochenta fanegadas. Preténdese por tanto enajenar grande extensión baldíos nacionales, y en tal virtud considero de urgencia inaplazable esa Gobernación haga conocer público hechos dejo referidos por medio carteles fíjense lugares visibles, especialmente Notarías y Oficinas Registro instrumentos públicos esos Circuitos, con la prevención de que el Gobierno no reconocerá validez enajenación llévese a cabo, en cuanto ella comprenda baldíos no adjudicados.

«Agradecería informes.

«Atento servidor,

«ANTONIO PAREDES»

Esta medida produjo sus efectos, y así se impidió que se enajenara una porción considerable de baldíos nacionales, por personas que para ello carecían de títulos legítimos.

Se dieron además instrucciones tanto al Fiscal del Distrito Judicial de Santa Marta como al Comisionado Especial del Gobierno para que practicaran un estudio amplio y minucioso de este asunto, levantaran todas las pruebas del caso y allegaran los documentos y antecedentes indispensables, a fin de hacer valer en oportunidad los derechos del Estado. En el expediente formado y que reposa en este Ministerio se encuentran ya los principales elementos, y tan pronto como se reúnan los que faltan y se haga el estudio acerca de las acciones que sean procedentes, se instaurarán los juicios que tiendan a la defensa de aquellos valiosísimos terrenos.

Mientras en este Despacho se adelantaban las gestiones que quedan enunciadas, el señor Manjarrés se dirigió a la Cámara de Representantes para poner en su conocimiento los hechos que había denunciado, y esa alta corporación pidió el envío de todos los antecedentes que existieran en el Ministerio y que pudieran tener relación con el asunto materia del denuncio. Después de hecho el estudio del caso la Cámara aprobó una proposición por medio de la cual estimó que el expediente debía pasarse al señor Procurador General de la Nación para que lo conociera y estudiara a la mayor brevedad.

En acatamiento a dicha proposición, el asunto fue pasado al señor Procurador, quien con fecha 5 de febrero próximo pasado lo devolvió a este Despacho con el siguiente oficio:

«*República de Colombia—Procuraduría General de la Nación—Número 1200—Bogotá, febrero 5 de 1923.*

«Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho

«Devuelvo en ochenta y dos fojas útiles los documentos relacionados con los terrenos denominados *El Astillero*, situados en el Departamento del Magdalena, que usted se sirvió enviarme a consecuencia de una proposición aprobada por la honorable Cámara de Representantes en la sesión del 18 de diciembre pasado, y me es grato manifestarle que encuentro en un todo ajustada a la ley la actuación del Despacho al digno cargo de usted.

«Mas como, realmente, se está atentando contra los derechos de la Nación haciendo aparecer como adjudicados en 1834 y 1837 a Jorge Campbell, extensiones de terrenos que no lo fueron y no es suficiente para poner en claro tales derechos la ingerencia del Agente del Ministerio Público en la solicitud de adjudicación de baldíos que ha presentado el señor Alfonso J. Manjarrés, me permito insinuar a usted la conveniencia de pedirle al señor Procurador de Hacienda los datos que, en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 11 del artículo 2º de la Ley 36 de 1918, haya reunido en relación con los referidos terrenos, y la de excitarlo, caso que no los tenga, a que cuanto antes proceda a hacer las averiguaciones y a reunir las copias de los títulos que faciliten la eficaz acción del Gobierno sobre ellos.

«Soy del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

«ELÍAS ROMERO»

En virtud de la insinuación hecha por el señor Procurador General de la Nación, se pasó el expediente al señor Procurador de Hacienda, con oficio número 95, al cual contestó lo siguiente:

«*República de Colombia—Procuraduría de Hacienda—Bogotá, 7 de marzo de 1923.*

«Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

«Tengo el honor de dar respuesta al atento oficio del señor Ministro, de 2 del mes en curso, número 95 (Sección primera), junto con el cual se ha recibido el expediente que contiene los documentos relacionados con los terrenos denominados *El Astillero.*

«Efectivamente, para dar cumplimiento al ordinal 11 y al artículo 2º de la Ley 36 de 1918, esta Procuraduría, de tiempo atrás, ha pedido a los Visitadores Fiscales y a los Gobernadores de los Departamentos los datos respectivos a fin de ir formando el inventario de los bienes nacionales. Como la práctica de estas diligencias es en extremo difícil y el significado del ordinal a que me refiero, sumamente lato, la formación de dicho inventario, dada la escasez del personal—seis Visitadores Fiscales para toda la República,—es asunto que sólo dará resultados a la larga, pues no se oculta al señor Ministro que para poder formar un inventario completo es preciso reunir el material con la debida especificación y clasificación, a fin de que puedan encontrarse, en un momento dado, los datos precisos y referentes a un determinado negocio. No obstante los datos que han sido recibidos en esta Procuraduría han sido coleccionados y enviados en copia al Ministerio de Hacienda.

«En el caso presente, como el asunto se refiere a terrenos baldíos, la Procuraduría no ha tenido ocasión de saber que se pretendiere usurpar un territorio determinado, y por tanto no ha allegado datos especiales en el particular. Inmediatamente hará cuanto de ella dependa a fin de obtener los datos consiguientes y de influír por medio de sus agentes, a fin de que se impida la enajenación de los mencionados terrenos mientras el asunto no quede en claro de manera suficientemente comprobada. Tan luégo como se obtenga cualquier dato en el asunto será remitido sin pérdida de tiempo al Despacho al muy digno cargo del señor Ministro.

«Agradezco muy atentamente al señor Ministro el envío del expediente en cuestión, del cual haré un detenido estudio que contribuirá al esclarecimiento del hecho por medio de las instrucciones precisas que se comunicarán al Visitador Fiscal respectivo.

«Dios guarde al señor Ministro.

«El Procurador de Hacienda Nacional,

«R. MALLARINO»

El artículo 2º de la Ley 85 de 1920 impone al Gobierno la obligación de hacer las averiguaciones necesarias para descubrir los terrenos baldíos de propiedad de la Nación que se hallen en poder de particulares, y dispuso al propio tiempo que los gastos que demandara el cumplimiento de ese mandato se considerarían incluídos en los respectivos Presupuestos.

La medida previsora y trascendental consagrada en aquella disposición vino a quedar sin efectos prácticos, debido a que no obstante haberse apropiado en el Presupuesto de gastos de la vigencia de 1921 la partida de veinte mil pesos para el objeto indicado, no pudo dársele la correspondiente inversión sino en mínima parte, porque lo impidieron las muy notorias y graves dificultades fiscales de ese año.

Para la vigencia de 1922 figuró en el Presupuesto la partida de cinco mil pesos con el mismo fin, y de ella tan sólo pudo emplearse la suma de mil seiscientos diez pesos en el sostenimiento del Comisionado Especial del Gobierno, encargado de la vigilancia y defensa de los terrenos baldíos en el Departamento del Magdalena, y en otros gastos pertinentes. Y en el Presupuesto de la actual vigencia no se hizo ninguna apropiación para dar cumplimiento al artículo 2.º de la Ley 85 de 1920. A ello obligó la exigida nivelación de los Presupuestos Nacionales.

Como es indispensable contar con las apropiaciones necesarias para lograr los fines a que se refiere la citada disposición legal, el Ministerio había pedido fuese de veinte mil pesos ($ 20,000) la partida que en el proyecto de Presupuestos para la próxima vigencia debía figurar, partida que en

el proyecto definitivo vino a quedar reducida, de manera tan considerable, a sólo cinco mil pesos ($ 5,000), por haberlo precisado así el obligado equilibrio de los Presupuestos.

Por haber sido anteriormente diversos los procedimientos adoptados para la adjudicación de terrenos baldíos, así como por la circunstancia de que en las adjudicaciones ha correspondido intervenir a distintas entidades, ha venido a ser muy difícil, casi imposible, formar una estadística tan completa como se necesita para poder determinar con exactitud el número de adjudicaciones hechas con sus correspondientes cantidades de héctareas señaladas. Y aun tratándose de aquellas que se conocen y que figuran bien determinadas en los registros y en el archivo del Ministerio, está por averiguarse si los terrenos adjudicados han sido cultivados o utilizados en la forma ordenada por la ley, o si más bien, y como se teme, han servido en muchos casos de pretexto para apropiaciones indebidas, mediante la ocupación de extensiones mayores de las adjudicadas legalmente.

Para corregir tamañas deficiencias y poder precisar siquiera sea con la mayor aproximación posible la cantidad de hectáreas de tierras baldías que a justo título hayan sido adquiridas por particulares, es indispensable, es urgente, emprender en un trabajo muy intenso, laborioso y dilatado que debería empezar por formar por Departamentos, Intendencias y Comisarías el inventario más completo de todas las adjudicaciones hechas, consignando en cada una de ellas la extensión y demarcación correspondientes, para en seguida confiar a Comisiones bien constituídas de ingenieros y abogados idóneos y diligentes y con la cooperación eficaz de las autoridades de las diferentes secciones del país, la confrontación, sobre el terreno, de los títulos con las ocupaciones a que hayan dado lugar esos mismos títulos. Dichas Comisiones deberían estar plenamente autorizadas para examinar y confrontar los títulos de aquellos ocupantes de terrenos que debiendo ser baldíos están poseídos por personas que se dicen dueñas y cuyos títulos de propiedad no aparecen en los libros o registros y archivos oficiales.

Todo esto, como bien se comprende, exige las apropiaciones de cantidades grandes en los Presupuestos de gastos, que no ha de ser posible obtenerlas en la actualidad. Y si se deja esbozado este plan es principalmente con el objeto de que sea tomado en consideración, desde ahora, ya que el levantamiento de los planos de todos los baldíos de la Nación parece ser labor más dilatada y costosa, y tal vez deje sin definir la verdadera condición de mucho de lo ocupado indebidamente por particulares y de todo aquello de lo adjudicado que por no haber sido ocupado o cultivado, ha vuelto a quedar del dominio de la Nación. Todo lo cual constituye investigaciones de grande importancia y que bien pudieran intentarse y llevarse a cabo, empezando por aquellos Departamentos en los que son más codiciados y están más disputados los terrenos baldíos.

Es indiscutible que la adjudicación de tierras baldías tiene para el país importancia excepcional cuando ellas se destinan al desarrollo de las industrias en sus diversas manifestaciones, comoquiera que eso contribuye de manera eficaz al incremento de la riqueza pública. Pero sucede desgraciadamente que ese objetivo, que es el que ha perseguido siempre nuestra legislación sobre la materia, no ha tenido cumplida ejecución ni se ha realizado en todas sus partes, y por lo tanto el Estado se ha desprendido y se sigue desprendiendo de esos bienes sin conseguir en la generalidad de los casos las ventajas que busca.

Ante ese hecho, vista la carencia de estadística de que atrás se hizo mención y teniendo en cuenta la especial significación que para la Nación tiene el hecho de conservar una cantidad apreciable de baldíos, me permito insinuar la conveniencia que hay—y que ya fue indicada en ocasión anterior—de suspender siquiera sea transitoriamente la adjudicación de baldíos.

Conviene tener en cuenta que el Estado, como entidad permanente que es, debe reservar para sí aquellos terrenos que con el transcurso del tiempo haya de necesitar para determinados servicios y usos públicos, y que por tanto debe establecer limitaciones especiales en aquellas regiones en las

que por circunstancias y condiciones singulares convenga mantener un dominio permanente. Además, no debe olvidarse que el artículo 17 de la Ley 114 de 1922 autorizó al Gobierno para destinar hasta cien mil hectáreas en cada Departamento e Intendencia para la fundación de colonias agrícolas.

El Gobierno se halla facultado por el artículo 96 del Código Fiscal para destinar baldíos a usos o servicios públicos, y el artículo 7º de la Ley 85 de 1920 prohibe adjudicar como baldíos los bosques nacionales que se declaren o se hayan declarado reservados, pero es lo cierto que en la práctica se ha tropezado con serias dificultades para usar de la autorización, desde luégo que para hacer efectivas las reservas y para que ellas tengan todo su valor legal, se requiere que se reúnan los requisitos señalados por el artículo 96 citado, el cual exige el levantamiento de un plano, como punto esencial, y el pronunciamiento de una resolución ministerial en que se exprese el nombre del terreno, si lo tiene, su situación, sus colindantes y linderos. Tal resolución debe publicarse en el *Diario Oficial* y ser registrada en la oficina de la ubicación del baldío. Es desde entonces cuando éste deja de tener tal carácter.

Diversos son los decretos dictados por el Poder Ejecutivo por medio de los cuales se han establecido reservas en distintas regiones del país, pero en ninguno de esos casos se han cumplido las formalidades a que se acaba de hacer referencia, lo que deja tales decretos sin fuerza legal suficiente. Por eso y vistas las dificultades que de ordinario se presentan para llenar los requisitos exigidos, considero que debería modificarse el artículo 96 del Código Fiscal, en el sentido de no señalar condición alguna para el Estado cuando él decrete tales reservas.

Todos los decretos que se han dictado para establecer reservas han tenido como causa hechos y circunstancias especiales, que indican la conveniencia para el Estado de mantener bajo su dominio determinadas zonas de terrenos. Esos hechos y circunstancias subsisten, y por lo mismo, en caso de que no pueda obtenerse la reforma que acabo de insinuar, del artículo 96 del Código Fiscal, considero indispensable

que en el Presupuesto se apropie una partida suficiente que sirva para atender al levantamiento de los planos que son necesarios a fin de asegurar la efectividad de las reservas ya decretadas y de las que se decreten en lo futuro.

Por Decreto número 1447 de 30 de diciembre de 1921, en desarrollo del artículo 6.º de la Ley 85 de 1920, se delegó a los Municipios la facultad de arrendar en licitación pública y con las demás formalidades legales que rigen esa clase de contratos, las islas y playones situados en terrenos baldíos y a que se refiere el artículo 6.º citado.

Se fundó tal Decreto en el hecho de que habiendo la expresada disposición legal dado a los Municipios en donde estén situados los playones e islas una participación del 50 por 100 de la renta que ellos produzcan, parecía lo natural que tuvieran ingerencia directa en la celebración de los contratos, con lo cual y en vista del interés particular que habían de tener en su cumplida ejecución, se creyó que podrían obtenerse mayores ventajas y hacerse efectivos los derechos de la Nación.

Desgraciadamente en la práctica no se consiguieron los resultados que se buscaban, se presentaron inconvenientes y dificultades de diversa índole, se advirtieron tendencias a especular con la facultad otorgada, todo lo cual impuso la derogatoria del aludido Decreto. Para reemplazarlo se expidió el Decreto número 742 de 9 de mayo, en virtud del cual se dio una reglamentación completa a esa materia.

En dicho Decreto se señaló la cantidad máxima de terrenos que pueden ser ocupados en una misma isla o playón, por personas naturales o jurídicas, se estableció el derecho que tiene el Gobierno, como consecuencia, para dar en arrendamiento lo que exceda de ese máximum, dando preferencia a los contratos que al respecto hayan de celebrarse a quienes denunciaren y probaren la existencia del excedente; se sentó como principio general el de que los bosques nacionales situados en las mencionadas islas y playones sólo podrán explotarse en virtud de contratos de arrendamiento celebrados de conformidad con las disposiciones de la Ley 119 de 1919 y con los decretos que la reglamentan; se indicó la forma como

debe obrarse para perfeccionar los contratos de arrendamiento de islas y playones, señalando los procedimientos que deben seguirse y las pruebas que han de ser presentadas; se fijó el tiempo máximo de duración de los contratos y el canon de arrendamiento que debe pagarse por cada hectárea; se crearon Inspectores de Islas y Playones, funcionarios a los cuales se les determinaron sus atribuciones y deberes, y en fin, se procuró comprender cuanto tiende a organizar y reglamentar todo lo relacionado con este importante ramo, tratando de hacer eficaz el dominio del Estado en los bienes de que se habla para obtener de ellos el provecho y la utilidad que le corresponde.

Tal Decreto se ha hecho conocer de las diversas autoridades que deben intervenir, a fin de que lo hagan cumplir en todas sus partes. Aún no pueden apreciarse los resultados prácticos que hayan de dar las medidas adoptadas, pero creo que serán satisfactorios, ya que ellas fueron tomadas después de un maduro estudio y análisis de los distintos puntos y materias a que se refiere, y consultan hasta donde es posible las conveniencias generales.

En los documentos que se acompañan a este informe hallaréis los decretos y resoluciones más importantes, dictados en los asuntos que se relacionan con este ramo, y un cuadro estadístico de las adjudicaciones hechas en el último año, con indicación del nombre del adjudicatario, el título por el cual se hizo la adjudicación, el Municipio en que está situado el terreno y la cantidad adjudicada.

BOSQUES NACIONALES

Se hallan en vigencia en esta materia las Leyes 119 de 1919 y 85 de 1920, las cuales fueron desarrolladas y reglamentadas por los Decretos 272 y 2227 de 1920 y 190 de 1921.

En dicha legislación se encuentran comprendidos los puntos generales que tienen relación con la materia, y puede decirse desde un punto de vista abstracto, que sus disposiciones abarcan cuanto es posible prever y hacer en el particular.

El artículo 17 de la Ley 119 de 1919 establece lo siguiente:

«También podrá hacerse la explotación de los bosques nacionales por medio de permisos o licencias que otorgará el Gobierno, respetando los derechos de terceros y conforme a reglamentos que al efecto expedirá, cuidando de establecer un canon de arrendamiento o explotación que en ningún caso baje del más alto que se haya establecido en los contratos de arrendamiento de zonas.

«Los permisos o licencias de explotación no serán por términos mayores de un año.

«La explotación que se haga sin contrato ni permiso será castigada con un recargo que fijará el Gobierno sobre el más alto canon o porcientaje que paguen los que gocen de permiso o licencia.»

En la práctica ha presentado algunas dificultades la aplicación de la anterior disposición, provenientes de la amplitud que deja y hasta cierto punto de la libertad que consagra para explotar los bosques nacionales sin contrato ni permiso, obligando a los que en tal forma procedan a pagar un recargo que será fijado por el Gobierno sobre el más alto canon o porcientaje que paguen los que gozan de permiso o licencia o han celebrado los contratos respectivos.

El espíritu que informa las disposiciones que rigen lo relativo a bosques nacionales es el de mantener el dominio absoluto del Estado sobre ellos, y en consecuencia, el de impedir que sean explotados sin su consentimiento. Tal principio debe llevarse a todas sus consecuencias, ya que es esa la forma eficaz de garantizar la propiedad sobre esos bienes, de un lado, y de otro, la de poder ejercer actos que permitan señalar condiciones, indicar procedimientos y obtener las utilidades que deben corresponder a la Nación en la explotación de tan importante riqueza pública.

Y es eso tanto más necesario cuanto que los procedimientos que hasta hoy se han venido empleando para explotar los bosques son anticientíficos, no obedecen a plan alguno que garantice su conservación, ni se ha usado de métodos ade-

cuados que impidan la anulación de esa industria, fuente de inagotables rendimientos.

De ahí que toda disposición que en cualquier forma tienda a desvirtuar el principio general haya de ser considerada como inconveniente, y de ahí, y como consecuencia natural, que estime que debe derogarse la parte final del artículo 17 citado, pues en los términos en que está concebido da margen para que se hagan explotaciones fraudulentas y se deja una puerta abierta para eludir la celebración de contratos, y para obtener las ventajas que da el ejercicio de esa industria sin someterse a las obligaciones que impone la ley, y a las condiciones que ha establecido el Gobierno, para garantizar la conservación de tan importante riqueza pública.

Ese recurso es tanto más halagüeño para los particulares cuanto que con él se eluden las tramitaciones ordinarias a que están sujetos los contratos que deben celebrarse con el Gobierno y las diversas gestiones que es preciso llevar a cabo para su perfeccionamiento, largas y dispendiosas, y de ahí que se decidan más bien por pagar los recargos establecidos.

Para subsanar tales dificultades, considero que sería acertado modificar la disposición que queda transcrita, derogando su inciso final a fin de mantener en toda su integridad el principio general que rige esta materia.

Debe establecerse, en cambio, que los productos que se extraigan de los bosques nacionales que no hayan sido dados en arrendamiento, o cuya explotación no se haya concedido por licencia o permiso del Gobierno, sean considerados como contrabando y puedan por consiguiente ser decomisados.

Además, para hacer eficaz tal sanción, podría establecerse que los denunciantes de esa clase de contrabandos tuvieran una participación en los denuncios que hagan, como se acostumbra en casos análogos, con lo cual se daría a los particulares un aliciente, y se obtendrían resultados satisfactorios para el Fisco Nacional.

Existe en esta materia un caso particular de explotación de bosques nacionales, que exige a mi juicio una legislación especialísima, por la índole de las circunstancias y por las condiciones en que se halla, y es el que se refiere a los bos-

ques que se encuentran en las regiones limítrofes con los países vecinos. Creo que las explotaciones que en tales territorios se hagan, deben quedar libres de todo impuesto y gravamen para los nacionales, ya que en esa forma se facilita y fomenta la colonización, lo cual, como es obvio, tiene ventajas de alto interés nacional.

Si quienes van a establecerse en esas apartadas regiones, en las cuales buscarán como industria, quizás única, la extracción de maderas, gomas y demás productos forestales, han de quedar sujetos a los mismos gravámenes y condiciones que afectan a los que se ocupan en ese mismo ramo en parajes del interior de la República, es indudable que preferirán establecerse en éstos, en donde tienen menos peligros y dificultades, cuentan con recursos y gozan también de mayores garantías.

En cambio, si se deja en tales regiones libre la explotación de los bosques para los colombianos que en ellos quieran establecerse, es seguro, o a lo menos muy probable, que hacia ellas concurran naturalmente la acción y el trabajo de muchos de nuestros compatriotas, con lo cual, a la par que se explota esa riqueza, se garantiza el dominio sobre esos territorios y se va preparando poco a poco, pero de una manera firme, el campo para una colonización efectiva, fundada en actos a los cuales estén vinculados el interés y el capital privado, forma especial que puede dar resultados provechosos y conducir a asegurar y garantizar de manera eficaz la soberanía nacional impidiendo las invasiones de explotadores extraños.

En el ramo de Bosques Nacionales conviene observar, como se hizo en el de Baldíos, que es de imperiosa necesidad hacer un estudio completo de los existentes, a fin de determinar las zonas que por cualquier circunstancia convenga reservar para el Estado.

Esa medida, como es obvio, es de grande importancia, y en su favor militan razones muy poderosas. Aunque la Ley 119 de 1919 da algunas autorizaciones al respecto, exige, sin embargo, ciertos requisitos, y establece condiciones de tal naturaleza que en la práctica dificulta el ejercicio de esas auto-

rizaciones, puesto que ella misma prescribe, entre otras cosas, que se levanten planos de los terrenos que han de reservarse, lo que como es natural, demanda gastos de consideración, para atender a los cuales no se ha apropiado, hasta el presente, partida alguna en los Presupuestos.

No obstante, en casos excepcionales ha habido necesidad de dictar decretos para establecer determinadas reservas, decretos que para poder ser cumplidos y lograr mantener su efectividad, es preciso ajustarlos en todas sus partes a las condiciones que exige la ley.

Varios son los contratos que se han celebrado sobre arrendamiento de bosques nacionales, y en ellos se han observado las formalidades legales y reglamentarias, consignando, al propio tiempo, las estipulaciones que se han juzgado adecuadas para garantizar su cumplimiento y para especificar los derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Entre los contratos celebrados en años anteriores figuran los que se refieren a los arrendamientos para la explotación de bosques situados en las islas de Morales y de Papayal, del río Magdalena, en jurisdicción de los Municipios de Bodega Central y de San Martín de Loba, del Departamento de Bolívar, contratos que han dado lugar a algunas dificultades.

El Gobierno celebró con fecha 2 de diciembre de 1920, y previas las formalidades legales, contratos de arrendamiento con los señores Daniel E. Villa, Edmundo Collazos, Julio M. Santander y Manuel González R., para la explotación de bosques nacionales situados en las islas mencionadas. Tales contratos fueron aclarados por las partes contratantes el 22 de agosto de 1921, de acuerdo con las observaciones hechas por el Consejo de Estado acerca de sus estipulaciones, y se elevaron a escritura pública en la Notaría 2ª del Circuito de Bogotá, bajo los números 1240, 1241, 1242 y 1247, de 30 de agosto de 1921.

Con oficios números 2049 y 2050, de fecha 28 de octubre del mismo año, se comunicó a los Alcaldes de San Martín de Loba y de Bodega Central la celebración definitiva de los re-

feridos contratos, para los efectos de la Ley 119 de 1919 y del Decreto número 272 de 1920.

Con posterioridad a esto, los arrendatarios se quejaron de que los Alcaldes en cuya jurisdicción se hallaban los bosques dados en arrendamiento, y especialmente el de San Martín de Loba, se negaban, o no querían darles la posesión correspondiente, presentando obstáculos de diversa clase, y pidieron que en cumplimiento del contrato se impartieran las órdenes del caso a dichas autoridades, a fin de que se les hiciera la entrega. En tal virtud, el Ministerio comisionó a los Alcaldes mencionados para que verificaran la de las zonas de bosques nacionales comprendidas dentro del territorio de sus respectivos Municipios, de acuerdo con los linderos fijados en cada uno de los contratos.

Al ir a verificar la entrega el Alcalde de San Martín de Loba, la American Colombian Corporation, representada por el señor Samuel Hasckell, se opuso a que ella se llevara a cabo, alegando la propiedad que afirmaba tener sobre la isla de Papayal. En vista de tal oposición, el funcionario dicho se abstuvo de dar la posesión, haciendo constar el incidente y reconociendo a las partes el derecho a ocurrir al Poder Judicial para que éste decidiera la controversia.

El Alcalde de Bodega Central, cumpliendo las órdenes dadas por el Ministerio, llevó a cabo la entrega de los bosques arrendados en ese Municipio, de manera pacífica, sin que nadie se opusiera a ella. Después de consumado el hecho, el señor Hasckell reclamó contra lo actuado, y el Alcalde sometió el incidente a la consideración de este Despacho, el cual, en telegrama de 25 de agosto de 1922, le previno que debía mantener en la posesión ya dada a los arrendatarios, y que quienes pretendieran un mejor derecho debían comprobarlo o hacerlo valer ante el Poder Judicial.

El Gerente o representante de la American Colombian Corporation se dirigió por medio de varios despachos telegráficos al Ministerio pidiendo que se revocara la orden dada al Alcalde de Bodega Central para que pusiera en posesión a los arrendatarios de los bosques situados en su jurisdicción, y que, en consecuencia, se anulara la entrega ya verificada y se

mantuviera el *statu quo* hasta tanto que decidiera el Poder Judicial la controversia que había suscitado sobre la propiedad de la isla de Papayal. El Ministerio se negó a acceder a lo pedido por considerar que una vez dada la posesión a los arrendatarios en la forma legal, sin que nadie se hubiera opuesto a ella, debía mantenerse lo hecho mientras que la autoridad judicial correspondiente decidía el punto materia de la discusión, ya que es ella la única que está investida de facultades suficientes para definir las cuestiones que se rozan con la posesión y la propiedad.

Con posterioridad a esto, en memoriales de fechas 14 de diciembre de 1922 y 11 de enero del año en curso, el señor Hasckell se dirigió nuevamente al Ministerio insistiendo en las solicitudes que telegráficamente había hecho y exponiendo los puntos de vista que en su concepto debían tenerse en cuenta para resolver la cuestión debatida.

Tales memoriales fueron acompañados de diversos documentos en los que el representante de la American Colombian Corporation pretende fundar el derecho de propiedad que a su favor alega sobre la isla de Papayal.

Después de un estudio minucioso de las razones aducidas en el expresado memorial, se dictó la siguiente Resolución:

«RESOLUCION NUMERO 3

«Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección primera—Bogotá, 23 de enero de 1923.

«Por medio del anterior memorial, adicionado con fecha 11 de los corrientes, el señor Samuel Hasckell, ciudadano norteamericano, vecino del Municipio del Banco, del Departamento del Magdalena, en representación o como Gerente de la Sociedad anónima extranjera legalizada en Colombia con el nombre de "American Colombian Corporation," manifiesta a este Ministerio que desde los años de 1909 a 1910, primero los antecesores de dicha Compañía y luégo ella misma, se ocuparon en adquirir los terrenos denominados *Tierras de Loba*, que eran de propiedad particular y que se hallan situados en la Provincia de Mompós, del Departamento de Bolívar; que en

el año de 1913 el señor H. S. Harris, apoderado entonces de la mencionada Sociedad, obtuvo que el Ministerio de Obras Públicas, mediante la exhibición que ante él hizo de los títulos de propiedad de tales tierras, dictara una Resolución con fecha 18 de diciembre de aquel año, por la cual se declaró que las *Tierras de Loba* no eran baldías sino de propiedad particular; y que aun cuando en virtud de esa providencia ya los títulos en cuestión han sido estudiados por el Gobierno, juzga la Compañía de su deber presentarlos nuevamente para que, previo su estudio por este Despacho, se acceda a la petición formulada en el memorial que se considera.

«Esa petición es la siguiente: que por ser la American Colombian Corporation dueña de la casi totalidad de las nombradas *Tierras de Loba* y por formar parte de éstas la isla de Papayal, en el río Magdalena, este Ministerio retire las órdenes telegráficas impartidas a los Alcaldes de Bodega Central y de San Martín de Loba para que se diera posesión al señor Daniel E. Villa y a otras personas de las zonas de bosque nacionales que el Gobierno les tiene arrendadas en la nombrada isla, y que, retiradas esas órdenes, se disponga a la vez dejar las cosas en el *statu quo* decretado por las autoridades administrativas de los mismos Municipios de Bodega Central y San Martín de Loba, a fin de que la Compañía quede en situación, llegado el caso, de demandada por los arrendatarios de la Nación ante el Poder Judicial.

«Para resolver,

«SE CONSIDERA:

«El 29 de noviembre de 1920 este Ministerio celebró con los señores Daniel E. Villa, Edmundo Collazos, Julio M. Santander y Manuel González R. sendos contratos de arrendamiento para la explotación de bosques nacionales ubicados en las islas de Morales y de Papayal del río Magdalena, en jurisdicción de los Municipios de Bodega Central y de San Martín de Loba. Esos contratos fueron aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha 2 de diciembre de 1920, se ajustaron a las autorizaciones legales conferidas al Gobierno por la Ley 119 de 1919 y a las disposiciones de los decretos que la re-

glamentan, y sus estipulaciones, por tanto, se encuentran hoy día en firme, son una ley para las partes contratantes.

«Conviene advertir que ellos se llevaron a cabo, no obstante el aplazamiento acordado por el Gobierno para la celebración de contratos de esa naturaleza, por la consideración especialísima tanto del mismo Gobierno como del Consejo de Ministros, de tratarse de bosque situados en islas que forman parte de la *reserva territorial del Estado* al tenor del artículo 107 del Código Fiscal, reserva a la cual en ningún caso podía y debía cobijar la reforma de la Ley 119 de 1919 que por entonces se intentaba pedir al Congreso por el Poder Ejecutivo y que había determinado, precisamente, el aplazamiento en aquellos días de la consideración de los primeros contratos propuestos al Gobierno sobre explotación de bosques nacionales.

«Cuando los arrendamientos en cuestión se hallaban en vía de perfeccionarse, el señor Joseph J. Cannon, primero, y el doctor César Julio Rodríguez, después, como apoderados sucesivos de la American Colombian Corporation, se opusieron a ellos, y al efecto adujeron los mismos documentos que hoy presenta el señor Hasckell. Pero tanto el Consejo de Estado como el Consejo de Ministros, corporaciones que conocieron en el hecho, que no en el derecho, de aquella oposición, fueron de concepto que no obstante ella dichos arrendamientos podían celebrarse porque para garantizar los derechos que esa Compañía pudiera tener sobre la isla de Papayal, bastaba lo estipulado en la cláusula duodécima, que es una misma en todos esos contratos, y que dice:

"El Gobierno no garantiza la calidad de baldíos de los bosques que da en arrendamiento, y en consecuencia no responde al arrendatario por las perturbaciones que por dicha causa pueda sufrir."

«Ahora bien, ¿esa estipulación cohibía al Gobierno, como lo pretende el señor Gerente, para verificar la entrega de los bosques arrendados? En manera alguna. El Estado tampoco garantiza la calidad de baldíos de los terrenos que adjudica, y sin embargo de esa declaración y de las demás contenidas en el artículo 47 del Código Fiscal, bien sabido es que siem-

pre se hace y se ha hecho la tradición del terreno adjudicado. Claro que esa tradición o entrega no perjudica los derechos de terceros, pero es obvio asímismo que todo el que los alegue en su favor debe probarlos plenamente ante la competente autoridad judicial.

«Pero el señor Gerente, apoyado en los documentos de que se ha hablado y en el *statu quo* decretado por los Alcaldes de Bodega Central y de San Martín de Loba, afirma que la Compañía en cuyo nombre habla es dueña y está en posesión de la isla de Papayal, y que, por tanto, es a la Nación o al arrendatario de la Nación a quien corresponde probar lo contrario como demandante de la misma Compañía ante el Poder Judicial, debiendo reconocerlo así este Despacho.

«Como autoridad administrativa que es, este Ministerio carece de facultad para decidir acerca de la validez o legalidad de esos documentos o títulos, lo que forzosamente haría, directa o indirectamente, al acceder a la mentada solicitud. No es ante él, ni ante ninguna otra entidad del orden administrativo, sino ante el Poder Judicial, ante el cual debe la Compañía demostrar la legitimidad de los derechos de dominio y posesión que dice tener sobre las tierras de que se trata, cosa que le sería muy sencilla, muy fácil, desde luégo que, en concepto de su representante, esos títulos "brillan al ojo," son "perspicuos."

«La actitud insistentemente contraria asumida desde un principio por la Compañía mencionada, no puede menos de serle extraña a este Despacho. Y a este respecto, es pertinente recordar aquí que, con relación a los expresados títulos, entre los cuales se hace y se ha hecho siempre figurar en primer término la prenombrada Resolución del Ministerio de Obras Públicas, ya el señor doctor Miguel Abadía Méndez, como Ministro de Instrucción Pública, en informe rendido al Consejo de Ministros y aprobado por éste en su sesión del día 19 de agosto de 1921—informe que acoge en su memorial el señor Gerente—declaró lo siguiente:

"...El hecho de que en otra ocasión un Ministerio del Despacho Ejecutivo dictara resoluciones para decidir acerca de la condición de esas tierras (las de Loba), sobre si eran

baldías o de propiedad particular, *es una extralimitación de funciones que no funda precedente ni puede respetarse.* El hecho de que se haya celebrado un contrato sobre bosques que se pretenden baldíos por quienes solicitan su arrendamiento, no les quita el carácter de propiedad particular que tengan, ni arrebata el dominio ni siquiera la posesión a sus legítimos dueños, *caso de que lo sean, asunto que no puede decidirse, repito, por la autoridad administrativa en vista de títulos tan copiosos como se quieran, y por más claros y convincentes que fueran, que no lo son en el presente caso*, aseveración que por improcedente no entro a examinar y probar."

«Esa terminante declaración, acogida por el Gobierno, hace inaceptable por sí sola la solicitud que hoy formula el señor representante de la American Colombian Corporation, como que con ella se pretende en definitiva que este Ministerio reconozca los derechos que dicha Compañía dice tener sobre las tierras de que se viene hablando.

«Y en cuanto al *statu quo* decretado por los Alcaldes de Bodega Central y de San Martín de Loba, a virtud de demanda entablada por el mismo señor Haskell, en su carácter dicho de representante legal de la American Colombian Corporation, este Ministerio rechaza la pretensión del señor Gerente, consistente en que ese acto policivo y sumarísimo, que ni puede dar ni puede quitar derecho alguno, ampara la posesión o el dominio presunto de la Compañía sobre la codiciada isla de Papayal, y la coloca en situación distinta de la de demandante que hasta ese mismo momento había asumido, sin duda porque de ahí en adelante el asunto debe ventilarse ante el Poder Judicial.

«Por ese *statu quo* se han dejado las cosas en el estado en que se hallaban al tiempo de la demanda de la Compañía, como no podía ser de otra manera. ¿Y cuál es ese estado de cosas? El de una sociedad que afirma ser dueña y poseedora secular de la isla de Papayal en el río Magdalena, basada en títulos y providencias administrativas que hasta ahora no ha aducido ante la autoridad competente, y unos arrendatarios de la Nación que en nombre de ésta le niegan ese dominio y

esa posesión, y que de conformidad con contratos legalmente celebrados con el Gobierno han vinculado capital y trabajo en la explotación de los bosques existentes en dicha isla.

«Dice el señor Gerente que de acuerdo con el artículo 762 del Código Civil, "el poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifique serlo," y acogiéndose a este texto legal formula una serie de razonamientos que son absolutamente improcedentes, desde luégo que párte del supuesto de que la Compañía que representa es realmente poseedora. Pero ¿dónde está la prueba legalmente aducida que demuestre ese hecho; dónde está siquiera el juicio posesorio en que se haya declarado esa posesión de la Compañía sobre la isla de Papayal; dónde está la sentencia en que se haya reconocido ese derecho? La Compañía nunca la ha presentado ante este Ministerio. Por consiguiente, mientras no se pruebe ante las autoridades competentes esa propiedad o esa posesión sobre la mencionada isla, está en pie la presunción legal en favor de la Nación, establecida en el artículo 107 del Código Fiscal, consistente en que esa isla, como todas las situadas en los ríos navegables por buques de más de cincuenta toneladas, dentro del territorio de la República, constituyen parte de la *reserva territorial del Estado*, son propiedad inenajenable de la Nación.

«Esta sola consideración impone a este Ministerio el deber de no permanecer indiferente ante la actitud de la American Colombian Corporation, en el asunto de que se trata, y le impone asímismo la obligación de seguir defendiendo por todos los medios lícitos a su alcance, no ya los particulares derechos de los arrendatarios, según se estipula en la cláusula séptima de los contratos de que se ha hablado, sino los propios derechos e intereses de la Nación sobre la isla tántas veces nombrada, los cuales no han sido hasta ahora desvirtuados conforme a la ley.

«En mérito de las anteriores razones,

«SE RESUELVE:

«No acceder, como no se accede, a lo solicitado por el señor Samuel Haskell, como Gerente General de la American

Colombian Corporation, en sus memoriales de fechas 14 de diciembre último y 11 del presente mes de enero, de los cuales se deja hecha mención.

«Comuníquese, cópiese y publíquese.

«El Ministro,

«ANTONIO PAREDES»

No se conformó con esta decisión el interesado, y al notificarse de ella manifestó que apelaba. Por datos oficiales que se tienen, se sabe que el señor Hasckell acusó la Resolución transcrita ante el Consejo de Estado, entidad que en la actualidad conoce del asunto.

Son tan claros los hechos de que se trata y tan irrecusables los derechos que el Estado tiene sobre las tierras de que se ha hablado, que este Ministerio abriga la confianza de que el juicio que se adelanta ante la Corporación dicha ha de ser favorable, en todas sus partes, a la Nación.

El Gobierno ha seguido con toda la atención que el caso requiere, el curso que se está dando al juicio, y está dispuesto a suministrar todas las informaciones que en el particular se le soliciten y a defender por cuantos medios le sea dado los intereses del Estado en esas valiosas y codiciadas tierras.

BIENES OCULTOS

Todo lo referente a este ramo se encuentra reglamentado en el Capítulo 4º, Título I, Libro I del Código Fiscal, en el cual está definido lo que es bien oculto, y se establecen las formalidades que deben llenarse para hacer el denuncio de bienes ocultos, señalando, al propio tiempo, el máximum de la participación que corresponde a los denunciantes y las demás prescripciones indispensables para fijar el procedimiento en los distintos casos que puedan presentarse.

El artículo 29 de la obra citada establece que el denunciante de un bien oculto tiene derecho a una participación hasta de un 50 por 100 del valor que tenga justipreciado por peritos nombrados por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo, o por la autoridad a quien éste

comisione, cuando el bien haya entrado a formar parte efectiva del patrimonio del Estado.

La amplitud consagrada por ese precepto legal en cuanto hace referencia a la determinación del porcientaje que corresponde a los denunciantes, venía siendo causa de dificultades en la práctica, provenientes de la aspiración natural de los contratistas en esta clase de negocios a obtener el máximum de la participación que señala la ley, cualquiera que fuera el bien de que se tratara.

Por otra parte, existía una anarquía absoluta en la determinación de dicho porcientaje, debida a la falta de una regla fija que sirviera en todos los casos que se presentaran, y a la cual hubieran de sujetarse quienes pretendieran la celebración de contratos de esta naturaleza.

Ante esos hechos, y teniendo en cuenta las circunstancias anotadas, se decidió optar por un sistema que obviara los inconvenientes mencionados, y en esa virtud se expidió el Decreto número 112 de 30 de enero del año en curso, por medio del cual se estableció que en lo sucesivo todo denunciante de un bien oculto tendría derecho a una participación, según el valor que le correspondiera en la proporción siguiente:

Del 50 por 100 si el valor del bien no excede de	$		10,000.
Del 45 por 100 si vale de.....	$	10,001 a	25,000.
Del 40 por 100 si vale de.....		25,001 a	50,000.
Del 35 por 100 si vale de.....		50,001 a	100,000.
Del 30 por 100 si vale de.....		100,001 a	200,000.
Del 25 por 100 si vale de.....		200,001 a	300,000.
Del 20 por 100 si vale de.....		300,001 a	400,000.

De allí en adelante el mismo 20 por 100.

Se estatuyó igualmente que la participación que haya de corresponder al denunciante se determinará teniendo en cuenta el avalúo que a los bienes rescatados para el Estado den los peritos nombrados en la forma indicada por el artículo 29 del Código Fiscal.

Las disposiciones contenidas en el Decreto que se acaba de mencionar han sido aceptadas por quienes han hecho solicitudes para la celebración de los contratos sobre denuncio.

de bienes ocultos, y considero que en la práctica darán los resultados que se persiguen.

Durante el último año se han celebrado quince contratos sobre denuncio de bienes ocultos, todos los cuales se han ajustado a las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, y se ha buscado al propio tiempo la manera de garantizar en la mejor forma posible los intereses del Estado, tratando asímismo de que las estipulaciones sean lo más claras y precisas, a fin de evitar dificultades y complicaciones ulteriores.

LAZARETOS

En relación con este grave, complicado y siempre palpitante problema, que ha reclamado y seguirá reclamando la mayor atención y que preocupa seriamente tanto al Gobierno como a los asociados, no es poco lo que se ha consignado en los anteriores Informes de este Ministerio. En ellos se han venido insertando los muy interesantes que a su tiempo ha presentado el señor Director General de Lazaretos, de quien depende directamente todo lo relativo a este importante ramo. En el que ha rendido recientemente y que hace parte de los Anexos del presente, se encuentra detalladamente todo lo que se refiere a la constitución y administración de los Leprosorios, a sus necesidades de todo orden, a sus deficiencias e inconvenientes, a las mejoras realizadas y a las que como inaplazables importa mucho llevar a cabo, acompañado todo de observaciones e indicaciones que hace basado en su ya larga experiencia.

Me limitaré por tanto a exponer brevemente algunas consideraciones generales y ciertas apreciaciones que pueden servir de fundamento a las reformas que debieran intentarse y llevarse a término con la concurrencia de la voluntad de todos aquellos a quienes corresponde intervenir en una u otra forma.

El ramo de Lazaretos puede considerarse dividido en dos secciones principales: la que se refiere a la administración y manejo de los Leprosorios, con todo lo que a ellos concierne, y la que atiende a todo lo relacionado con la parte

fiscal del mismo, o sea al recaudo, percepción, manejo, inversión y fiscalización de las rentas y fondos destinados a los Lazaretos.

La labor en dicho ramo y por lo que hace a la administración ha ido encaminada a hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen y a procurar el regular funcionamiento de los Leprosorios, tratando de establecer dentro de lo existente una organización adecuada y que corresponda hasta donde ha sido posible a lo que imperiosamente reclaman las circunstancias actuales.

Es un principio científico generalmente aceptado el de que la lepra es contagiosa. Siendo esto así, lo natural e indicado tendrá que ser colocar en primer término, en el plan que haya de seguirse, el implantamiento de todas aquellas medidas que la ciencia aconseja como indispensables y que han de servir, de un lado, para combatir la enfermedad, y de otro, para impedir su propagación.

Por lo que respecta a lo primero, es indudable que tanto el interés particular como la intervención oficial han venido buscando y aplicando los sistemas y tratamientos que se han considerado más adecuados para atacar la lepra, para lo cual el Gobierno ha mantenido siempre un servicio médico especial encargado de esos estudios y de atender a los enfermos asilados, cuidando al mismo tiempo de la oportuna y constante provisión de las medicinas y elementos indispensables.

En relación con lo segundo, todo se ha encaminado a exigir la observancia de las medidas profilácticas que tienen por objeto impedir el contagio. Entre ellas figura como principalísima la que se refiere al aislamiento de cuantos enfermos existen en el país. Ese aislamiento debe ser tan completo como sea posible para obtener resultados satisfactorios en defensa de los no contaminados.

Sin duda alguna y por lo que hace al aislamiento tal como debiera ser, el ideal se realizaría si fuese posible trasladar todos los Lazaretos a una isla marítima, como ha venido aconsejándose y como lo han practicado ya algunos otros países que confrontan este grave problema. Si tuviéramos una isla adecuada por su extensión y demás condiciones re-

queridas y si por otra parte se pudiera disponer de los cuantiosos recursos que la traslación y el nuevo establecimiento exigen, y si además se pudiera contar con la absoluta seguridad de que esos mismos recursos no hubieran de faltar nunca para atender sin interrupción a todas las necesidades de esa fundación, entonces sí debiera intentarse dar ese gran paso; pero mientras tanto es forzoso seguir contemplando el problema tal como se está atendiendo actualmente.

La organización que tienen los tres Lazaretos que hoy existen es la que corresponde al establecimiento de colonias con hospitales, en las que puede permitirse la presencia de personas sanas hasta donde lo tolera la disposición contenida en el artículo 19 de la Ley 32 de 1918. Esa organización, que es la recomendada por las entidades científicas del país y autorizada por la Ley, no está dando los resultados que de ella hubieran de esperarse, debido principalmente a que ese número de Lazaretos ha venido a sér insuficiente para contener los 5,600 enfermos que había en ellos hasta el 31 de mayo último, distribuídos así: 2,976 en Agua de Dios, 2,402 en Contratación y 222 en Caño de Loro. Hay, pues, como se ve y especialmente en los Lazaretos de Agua de Dios y de Contratación, un número de enfermos muchísimo mayor del que pueden contener racionalmente y del que alcanza a atenderse en condiciones convenientes. Por esta causa se están presentando muy serias dificultades para su administración y sobre todo para conseguir el exigido aislamiento y para asistir y cuidar debidamente a todos los enfermos que necesitan estar hospitalizados.

El recargo tan considerable de enfermos en un mismo Leprosorio tiene muchos graves inconvenientes, pues que aparte de que dificulta su correcta administración, ha venido a ocasionar la presencia de mayor número de sanos, porque no disponiéndose de los hospitales en la cantidad requerida se ha impuesto como una necesidad el permitir que la mayor parte de los enfermos ocupen casas y otras habitaciones, acompañados de personas allegadas que les presten los servicios que hubieran de encontrar en los hospitales.

Y si en los Leprosorios no se tiene aún el número suficiente de hospitales, ello se debe a la falta de recursos en la cantidad necesaria para atender a un mismo tiempo al sostenimiento de los enfermos, a los gastos de administración y a la construcción de pabellones destinados a la hospitalización.

Para evitar el inconvenientísimo recargo actual de enfermos en los Leprosorios y que puede llegar a ser mayor cada día en cuanto empiecen a cumplirse las disposiciones tomadas en algunos Departamentos para recoger y enviar a los Lazaretos todos los enfermos que resulten en aquéllos, es indispensable, es urgente, emprender en el establecimiento de otros dos o tres Leprosorios convenientemente construídos en los lugares que se designen como más adecuados, y en los cuales se dé la preferencia a la construcción de hospitales sin desatender la inmediata terminación de los pabellones que hacen falta en los Lazaretos existentes y el establecimiento de asilos para niños sanos hijos de leprosos, que es otra imperiosa necesidad que reclama también solución inmediata. Todo esto impone la apropiación de partidas en la cantidad suficiente.

La traslación de los Lazaretos de Contratación y de Caño de Loro a otros sitios o lugares más adecuados, pues que los que actualmente ocupan se consideran como contraindicados, debiera ser tomada en cuenta en tiempo oportuno, a fin de evitar el que más tarde y cuando ya se imponga aquella traslación como una necesidad imprescindible, tenga que hacerse con la pérdida de todo lo que en ellos se hubiere costeado para darles alguna comodidad.

Una vez construídos en debida forma los nuevos Lazaretos que se necesitan y arreglados convenientemente los que hayan de quedar y de manera que ninguno de ellos tenga un número mayor de 1,200 enfermos, entonces sí sería posible obtener de la campaña contra la propagación de la lepra los benéficos resultados que se persiguen, mejorando al mismo tiempo la situación en que hoy se halla la mayor parte de los enfermos.

Aumentadas y preparadas convenientemente las colonias con hospitales serán grandes, incalculables, las ventajas que

han de obtenerse y que facilitarán indudablemente la labor emprendida y que debe conducir a su objeto: combatir la enfermedad de la lepra y evitar su propagación hasta llegar a conseguir circunscribirla a los Leprosorios mientras corre el tiempo necesario para su completa extinción, que es la finalidad que no debe perderse de vista en ningún momento.

La aglomeración de 3,000 enfermos en un mismo Leprosorio, y aun en el caso de que no existiesen las deficiencias anotadas, es de todo punto inaceptable, máxime si se tiene en cuenta que ha tenido por causa otra mayor inconveniencia que no debe dejar de anotarse, cual es la que resulta de la obligación de trasladar, a gran costo para el Erario Público, a través del país, y muchas veces a grandes distancias, a los enfermos de lepra, algunos de ellos en muy difíciles condiciones por el estado en que se encuentran y sí probablemente aptos para regar el contagio en el largo y penoso camino recorrido. Todo esto quedaría también remediado con la fundación de nuevos Leprosorios, distribuídos de manera que queden consultadas la extensión y las necesidades de las diferentes secciones del país.

Ocurre otra observación que interesa dejar consignada y es la de que mientras en los Lazaretos no se disponga de alojamientos en la cantidad y en las condiciones requeridas, ya sean hospitales o siquiera pabellones y habitaciones que puedan servir para hospedarse los enfermos, no debería en rigor exigirse o reclamarse el envío de nuevos contingentes de enfermos, y esto, como se ve, vendría a contrariar las prevenciones hechas constantemente para hacer recoger con el fin de aislar a todos los enfermos de lepra, y hace por lo mismo más apremiante la necesidad de acometer la realización de las obras para llevar a cabo las reformas y mejoras que dejo indicadas.

Cierto es que en los Presupuestos Nacionales se han venido incluyendo partidas destinadas a los gastos que demanda la ejecución de obras y de mejoras en los Lazaretos; pero las más de las veces no se ha podido hacerlas efectivas por las dificultades en que a menudo se ha encontrado la Tesorería, que debe atender por otra parte y de preferencia a la obligación de pagar las raciones de los enfermos de los Le-

prosorios, completándolas sobre el valor de los recaudos de la renta de sucesiones y donaciones destinada a ese objeto. Esas raciones han costado más de cincuenta mil pesos cada mes, y los recaudos dichos alcanzan apenas a unos veinte mil pesos en el mismo tiempo. Lo muy poco que produce el impuesto llamado de sanidad se está depositando y reservando como lo dispone la misma ley que estableció ese nuevo recurso fiscal.

De las partidas para obras y mejoras en los Lazaretos que el Ministerio hizo figurar en el proyecto de Presupuesto de gastos del mismo para la próxima vigencia, hubo que deducir, al discutirse en Consejo de Ministros, la suma de noventa y cinco mil pesos por haberlo exigido así el equilibrio de los Presupuestos Nacionales en el proyecto general y definitivo. Esto seguirá empeorando la situación de esos establecimientos y autoriza para pensar en la necesidad de hacer apropiaciones extraordinarias y en cantidad apreciable, ya que los recursos ordinarios han de ser siempre insuficientes para activar las soluciones que reclama imperiosamente el problema que a Colombia tiene planteado el flagelo de la lepra.

La Ley 53 de 1921, «sobre impuesto para los Lazaretos,» estableció que desde su vigencia el impuesto de sucesiones y donaciones entre vivos, creado por la Ley 113 de 1890, no ingresara a los fondos comunes de la Tesorería sino que se recaudara por separado y como lo dispone la Ley 28 de 1903.

Estatuyó igualmente que los fondos recaudados por dicho impuesto deben remitirse directamente por las Oficinas recaudadoras a las Sindicaturas de los respectivos Departamentos, las que a su vez han de enviarlos a la Sindicatura de Cundinamarca, la cual se llamará en lo sucesivo Sindicatura Central de Lazaretos, tendrá el carácter de Tesorería General del ramo, con las funciones que actualmente le corresponden y las que se refieren al manejo y rendición de cuentas de los fondos de que se trata.

Dicha Ley señaló una nueva tarifa para el impuesto sobre sucesiones y donaciones, y creó una renta especial destinada al ensanche y mejoramiento de los Lazaretos de la Re-

pública, indicando las cuotas que deben pagarse, las personas, entidades, actos y relaciones civiles y comerciales que quedan afectadas con el nuevo impuesto, la forma como él debe recaudarse, y en general, dictó disposiciones reformatorias del ramo de Lazaretos en su parte fiscal. La renta especial para el ensanche y mejoramiento de los Lazaretos se está haciendo efectiva por medio de estampillas llamadas de sanidad.

La expresada Ley se reglamentó por medio del Decreto número 291 de 6 de marzo de 1922, el cual contiene todas las prescripciones necesarias para su desarrollo y aplicación.

La Ley 94 de 6 de diciembre de 1922, «por la cual se adiciona la Ley 53 de 1921 y se dictan disposiciones sobre Lazaretos,» ordenó al Gobierno que procediera a organizar y reglamentar la Sindicatura Central de Lazaretos, de manera que sus funciones correspondan al carácter de Tesorería General del ramo, con el objeto de que dicha Oficina examine, fenezca en primera instancia e incorpore en sus cuentas las de los Síndicos Departamentales.

Para atender a esas nuevas funciones la misma Ley creó en la Sindicatura Central los cargos de Contabilista, tres Revisores de Cuentas y un Portero Escribiente. Creó además, para atender al servicio médico de los Leprosorios, dos puestos más de Médicos para cada uno de los Lazaretos de Agua de Dios y Contratación y uno para el de Caño de Loro; y dos puestos más de Practicantes para los Lazaretos mencionados primeramente.

Dicha Ley contiene también disposiciones generales sobre otros asuntos relacionados con el ramo, encaminadas a aclarar determinados puntos, y a señalar procedimientos referentes a la forma como debe hacerse el pago de los derechos de Lazaretos.

Por medio del Decreto número 110 de 30 de enero del año en curso se reglamentó la Ley 94 de 1922. En ese Decreto están comprendidas todas las disposiciones que se han juzgado indispensables para dar una organización lo más completa posible a las recaudaciones que deben hacerse por razón de esta clase de impuestos, se señalaron las funciones y deberes de la Sindicatura Central, de las Sindicaturas De-

partamentales e Intendenciales, de las Subsindicaturas, Agencias de Lazaretos y Cajas de Leprosorios; se estableció el procedimiento que debe seguirse para llevar y rendir las cuentas, y en general, se abarcó en él cuanto era susceptible de reglamentación.

Han sido acertadas y de gran trascendencia las modificaciones introducidas por las Leyes 53 de 1921 y 94 de 1922, especialmente en lo que se refiere a la creación de la Sindicatura Central de Lazaretos como Tesorería General del ramo, y en lo relativo a las nuevas funciones que se dieron a esa Oficina, como examinadora de las cuentas de las Sindicaturas que de ella dependen y se entienden con el recaudo de los fondos.

Con lo primero se han obtenido muy buenos resultados prácticos, pues que desde que están en vigencia esas disposiciones y es la Sindicatura Central la que tiene a su cargo la provisión de fondos con destino a las cajas de los Leprosorios, tomándolos de los que ella misma maneja y de los que debe percibir de la Tesorería General de la Nación, ha podido atenderse con menos irregularidad al pago de las raciones y servicios, y se han evitado las funestas consecuencias a que daba lugar en épocas anteriores la falta de ese pago oportuno, y como es natural, se ha conseguido un mejor funcionamiento en los diversos servicios de los Leprosorios.

Con lo segundo ha podido establecerse la fiscalización de las Oficinas subalternas, cuyas cuentas, que anteriormente eran enviadas directamente a la Corte de Cuentas, se están remitiendo, desde las del mes de enero del presente año, a la Sindicatura Central para su examen, fenecimiento e incorporación, lo que permite averiguar si las remesas y deducciones por honorarios son las que corresponden, según las mismas cuentas y otros datos que pueden consultarse, y además está obligando a rendirlas con menos atrasos y debidamente arregladas y comprobadas, que es como las exige y reclama inflexiblemente la Sindicatura Central, la que a su vez debe rendir las de su cargo a la Corte de Cuentas, en los términos de los artículos 337 y 338 del Código Fiscal.

La tarifa que para el cobro del impuesto de sanidad quedó fijada en la Ley 53 de 1921, que lo creó, es en extremo baja, y esto ha dificultado la organización conveniente del recaudo de ese nuevo impuesto, cuya percepción impone atenciones y obligaciones que no quedan compensadas con la participación permitida sobre productos tan exiguos. Se impone la necesidad de modificar dicha tarifa, aumentándola razonablemente para que el impuesto dé resultados apreciables y sea menos difícil conseguir buenos agentes que se encarguen de su recaudación.

La mencionada Ley 53 de 1921, al crear el impuesto de sanidad, lo destinó al ensanche y mejoramiento de los Lazaretos, y dispuso que con su producto se formara un capital, cuyos intereses deberían aplicarse a realizar esos fines, y para cumplir esa prescripción se han venido depositando en Bancos de esta capital los productos obtenidos; pero siendo éstos tan reducidos, será bien poco lo que pueda percibirse por intereses en mucho tiempo, y como, por otra parte, son siempre insuficientes los recursos de que puede disponerse para las obras y mejoras que con urgencia reclaman los Lazaretos, sería conveniente establecer que esos productos, que han de permanecer inactivos por largos años, fuesen invirtiéndose en el ensanche y mejoramiento que en la citada Ley fueron indicados.

Ha presentado en la práctica algunas dificultades la aplicación del artículo 30 de la Ley 170 de 1896, que está concebido en los siguientes términos:

«Las donaciones o legados que se hagan en favor de los establecimientos de beneficencia, no pagarán impuesto de lazaretos.»

Parece ser que la intención del legislador al hacer esta excepción fue la de excluír del pago de dicho impuesto a los establecimientos de beneficencia oficial, ya fuesen ellos nacionales, departamentales o municipales. Así ha sido interpretada en algunos casos la disposición dicha, pues se ha considerado que siendo esa clase de beneficencia sostenida y fomentada por entidades públicas, primordialmente encar-

gadas de atender a tal servicio, hay razón justificativa para que se les exima del pago.

Sin embargo esta tesis no ha sido aceptada por algunos, y en el mismo Poder Judicial se han presentado discrepancias y ha habido desacuerdo, existiendo fallos en que se sostiene la tesis enunciada, y otros en que se afirma la contraria, o sea que los términos de la ley son amplios y comprenden cualquier clase de beneficencia.

Interesa por tanto aclarar la disposición citada, fijando el sentido de ella, o sea estableciendo que la excepción se refiere solamente a la beneficencia oficial, o que comprende a la beneficencia en general, cualquiera que sea el carácter de los establecimientos.

El Gobierno fue invitado oportunamente por el del Brasil para que Colombia se hiciera representar en la Conferencia Americana de la Lepra que se reunió en Río de Janeiro del 1º al 6 de octubre de 1922, y en vista de la importancia de esa Conferencia, así como de la necesidad de que la República estuviera representada en aquel concurso científico, del cual podrían obtenerse provechosas enseñanzas, con el conocimiento de las conclusiones a que hubiera de llegar, se decidió nombrar una Comisión especial para ese objeto, lo que se hizo por Decreto número 1089 de 2 de agosto del año pasado, designando para tal fin a los distinguidos médicos, doctores Miguel Jiménez López y José Ignacio Uribe.

El doctor Jiménez López, por circunstancias especiales, se excusó de aceptar el nombramiento, y en esa virtud se resolvió, por medio del Decreto número 1128 de 12 de agosto último, que la representación en la Conferencia Americana de la Lepra estuviera a cargo de un solo Delegado, y se ratificó la designación hecha anteriormente en el doctor Uribe, quien concurrió a ella y rindió al Ministerio el muy interesante informe que figura entre los documentos que acompañan esta Memoria.

Posteriormente el Gobierno de Francia, por conducto de su Legación, invitó al de Colombia para que oficialmente se hiciera representar en la Conferencia sobre la Lepra que, con ocasión del Centenario del sabio Luis Pasteur, se reuni-

ría en Estrasburgo en los días 28, 30 y 31 del presente mes de julio. Atendida esa invitación, el Gobierno, por Decreto número 647 de 20 de abril último, comisionó a los doctores Julio Aparicio, Calixto Torres y Javier Arango Ferrer para que continuando en desempeño de la representación de Colombia que les había sido conferida para asistir a los festejos en honor de Pasteur, concurrieran a la mencionada Conferencia.

Se confía en que ha de ser de mucha utilidad para el país la intervención de tan distinguidos comisionados.

El producto de los impuestos de lazaretos en el primer semestre del año de 1923, fue el siguiente:

SINDICATURAS DEPARTAMENTALES	Sucesiones y donaciones	Sanidad
Antioquia.....$	13,756 98	11,309 84
Atlántico.....	844 57	673 23
Boyacá.....	4,500 78	....
Bolívar.....	477 42	35 26
Cundinamarca.....	60,350 71	3,507 66
Cauca.....	4,855 82	469 17
Caldas.....	3,617 51	903 92
Huila.....	1,416 52	120 74
Magdalena.....	463 53	311 13
Norte de Santander.....	1,370 82	813 22
Nariño.....	18,452 18	422 28
Santander.....	9,699 07	773 77
Tolima.....	217 03	14 40
Valle.....	11,293 19	599 03
Intendencia del Chocó.....	272 51	8 97
Intendencia de San Andrés.....	66 07	7 52
Total.....$	131,654 71	19,970 14

INFORMACIÓN Y PROPAGANDA

Este ramo continúa atendiéndose por el Departamento de Información y Propaganda, Sección 3ª del Ministerio de Agricultura y Comercio, y por las Oficinas que funcionan en Nueva York, Londres, París, Barcelona y Hamburgo, de reciente fundación las dos últimas.

Las funciones del Departamento de Información y Propaganda están determinadas por las Leyes 11 de 1918, 44 de 1919 y por el Decreto número 1781 de 1918. De él dependen las Oficinas de Información en el Exterior y debe conocer además y en virtud de lo dispuesto por la Ley 114 de 1922, de todo lo relativo a la Inmigración y a la Colonización.

Las Oficinas de Información y Propaganda en el Exterior están encargadas de todo cuanto corresponde al objeto para que fueron creadas, o sea para hacer conocer a Colombia en conjunto y detalladamente por todas sus fases y manifestaciones, empleando los diversos medios y sistemas que se consideran más adecuados y conducentes para suministrar cuantos datos e informes les sean pedidos.

Tales Oficinas funcionaron desde su creación como Secciones de los respectivos Consulados, pero de manera independiente en el desarrollo de su labor, hasta qne se expidió la Ley 6ª de 1922, la cual dispuso que a partir del 1º de abril de ese año quedarían como una dependencia de los Consulados.

Esta disposición fue considerada desde un principio como inconveniente, y bien pronto se puso de manifiesto que el concepto que en el particular se había tenido era exacto, pues se presentaron dificultades que vinieron a entorpecer los trabajos de una de las Oficinas dichas.

En virtud de esto se impuso la expedición de la Ley 45 de 1922, la cual dio a ellas el carácter que antes habían tenido, dejándolas dependientes del Ministerio de Agricultura y Comercio y bajo la vigilancia del respectivo Representante Diplomático de Colombia.

La Ley citada dejó establecidas como Oficinas de Información y Propaganda de la República en el Exterior, las siguientes:

La de Nueva York, con acción comercial en los Estados Unidos y el Canadá;

La de Londres, con acción comercial en Inglaterra y en los Países Escandinavos;

La de París, con acción comercial en Francia, Bélgica, Suiza, Italia, Checoeslovaquia y en los Países Balcánicos;

La de Barcelona, con acción comercial en España, Portugal y Norte de Africa, y

La de Hamburgo, con acción comercial en Alemania, Dinamarca, Polonia, Austria y Holanda.

La expresada Ley determinó el personal que debía servir cada una de esas Oficinas; estatuyó que ese personal podía tener el carácter de ambulante dentro del territorio de su jurisdicción comercial; señaló los sueldos y viáticos de los empleados y demás gastos de las Oficinas; prescribió la forma como debían ser provistos los cargos, y ordenó que cada una de las Oficinas tendría una revista de propaganda, un salón de exposiciones permanentes de productos colombianos y una biblioteca de obras de consulta.

Dicha Ley fue reglamentada por el Decreto número 1639, de 25 de noviembre del año pasado, por medio del cual se señaló la aplicación práctica que debía darse a todas y cada una de sus disposiciones, y se acordó el desarrollo necesario para cumplirlas.

La Ley 45 en su artículo 2.° estableció que los empleados de las Oficinas de Nueva York, París y Londres que hubieran sido nombrados por concurso, tendrían derecho a permanecer en ellas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto número 1781 de 1918; que el Jefe de la Oficina de Barcelona sería nombrado por concurso, como lo prescribe el Decreto que se acaba de citar, a partir del 1º de enero de 1925, debiéndose mientras tanto proveer el puesto de conformidad con el Decreto número 883 de 1922; y que para el nombramiento de Jefe y Secretario de la Oficina de Hamburgo y Secretario de la de Barcelona, el Gobierno procedería a fijar las condiciones del concurso, a fin de que la Oficina de Hamburgo comenzara a funcionar en el primer

semestre de 1923 y de que el puesto de Secretario de la de Barcelona fuera provisto en la debida oportunidad.

Estudiados los antecedentes para ver la manera de dar aplicación a la disposición de que se acaba de hacer mérito, se halló que el artículo 14 del Decreto 1781 de 1918 dispuso que el período de los Jefes y Subjefes de las Oficinas de Información y Propaganda sería de cuatro años, período que comenzó a contarse desde el 21 de marzo de 1919, fecha en la cual se hicieron los primeros nombramientos para dicho ramo, y que de los individuos que ocupaban los cargos de Jefes en dichas Oficinas, sólo el de París lo había obtenido por concurso y se encontraba desempeñándolo.

En virtud de esto y para dar cumplimiento tanto a la Ley 45 como al Decreto 1781, se decidió en el Decreto reglamentario de la Ley últimamente citada, que los cargos de Jefes y Secretarios de las Oficinas de Información y Propaganda de Nueva York, Londres y Hamburgo y de Secretario de las de París y Barcelona, serían provistos por concurso. Por el mismo Decreto se dispuso que continuara en ejercicio de sus funciones, en el nuevo período, el señor Roberto Pinto Valderrama, Jefe de la Oficina de París; y que ejerciera el empleo de Jefe de la Oficina de Barcelona el señor José M. Pérez Sarmiento desde la organización de ella hasta el 1º de enero de 1925.

El Decreto reglamentario de que se ha hecho mención determinó que el concurso para proveer los puestos de Jefe de las Oficinas de Londres, Nueva York y Hamburgo y de Secretario de las de París, Barcelona y Hamburgo tendría lugar el 15 de enero pasado, y el necesario para la provisión de los cargos de Secretario de las Oficinas de Londres y Nueva York se llevaría a cabo en la fecha que posteriormente se determinara, a fin de que mediara entre la posesión de los nuevos Jefes y de los respectivos Secretarios un tiempo no menor de tres meses.

También se señalaron en el Decreto dicho los requisitos para poder desempeñar los cargos expresados; se fijaron las condiciones en que debía llevarse a cabo el concurso, y se determinó que éste tendría lugar ante un Consejo Calificador

compuesto por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Agricultura y Comercio, por el Presidente de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia y el Rector de la Escuela de Comercio.

Por Decreto número 1696 de 11 de diciembre de 1922 se modificó el Decreto 1639 de 25 de noviembre anterior, en el sentido de aplazar hasta el 15 de febrero la fecha para dar comienzo a los exámenes del concurso. Por Decreto número 100, de 29 de enero de 1923, se modificaron los Decretos 1639 y 1696, se señaló el 26 de febrero para dar principio al examen dicho, aplazamiento que como el anterior fue motivado por el deseo de dar tiempo para que los concursantes pudieran prepararse mejor y a fin de que al concurso concurrieran algunos aspirantes que se hallaban en el Exterior y que deseaban presentarse al examen, y agregar al programa algunas modificaciones y adiciones que se juzgaron indispensables para la acertada aplicación del plan señalado para el concurso.

Los miembros del Consejo Calificador, por medio del Acuerdo número 1º, de fecha 21 de febrero pasado, reglamentaron sus labores, señalando la forma como debía procederse, el orden en que habían de hacerse los exámenes y el método que en ellos debía observarse, ajustándose a lo ordenado en el Decreto reglamentario.

El día 26 de febrero, como estaba dispuesto, se dio principio al concurso. Se presentaron siete aspirantes a la Jefatura de la Oficina de Nueva York, tres a la de Hamburgo y dos a la de Londres; y quince a la Secretaría de Barcelona, cinco a la de París y cuatro a la de Hamburgo.

Los exámenes se llevaron a cabo de conformidad con el plan acordado, de la manera más rigurosa e imparcial, interviniendo en ellos tanto los miembros del Consejo como las personas que éste consideró más aptas en las diversas cuestiones sobre que debían versar, más adecuadas para el desempeño de tan delicada misión, y que ofrecieran al mismo tiempo las más completas garantías de honorabilidad y de imparcialidad.

El Consejo, después de una labor de más de quince días presidiendo los exámenes, una vez obtenidas todas las calificaciones, hizo el cómputo de ellas y declaró vencedores a quienes alcanzaron las más altas, en la siguiente forma: al señor Abraham Martínez, para la Jefatura de la Oficina de Nueva York; al señor José Medina, para la de Londres, y al señor Rafael Herrán, para la de Hamburgo; al señor Leopoldo Borda Roldán, para la Secretaría de la Oficina de París; al señor Luis E. Yepes, para la de Hamburgo, y al señor Alberto Constaín Chaves, para la de Barcelona.

En virtud de esa decisión, el Poder Ejecutivo, por Decreto número 473, de fecha 24 de marzo próximo pasado, nombró a los expresados concursantes para desempeñar los puestos dichos de la manera que queda indicada. Los señores Medina, Martínez y Herrán se encargaron de las Oficinas el 9 y 17 de mayo y el 3 de julio, respectivamente.

Las Oficinas de Información y Propaganda de Nueva York, Londres y París han realizado labor satisfactoria y están correspondiendo a la misión que tienen a su cargo. La nueva organización dada a ellas y a las dos de reciente fundación, así como la competencia y consagración del personal que las sirve, permite esperar los muy buenos resultados que se anhelan y los beneficios que el país está exigiendo de este importante servicio informativo y de propaganda establecido en el Exterior.

En el muy interesante informe que ha presentado el Jefe del Departamento de Información y Propaganda, correspondiente al año transcurrido desde el 1.º de junio de 1922 hasta el 31 de mayo último, y que hace parte de los anexos de esta Memoria, se encuentra comprendido todo lo relativo a las Oficinas de Información establecidas en Nueva York, Londres, y París, y detallados los trabajos realizados por ellas y la labor que se ha llevado a cabo por el mismo Departamento bajo la hábil intervención del Jefe que tiene a su cargo esa dependencia del Ministerio y la dirección de las mencionadas Oficinas con las de reciente fundación que han empezado a funcionar en Barcelona y Hamburgo.

Aunque por el Decreto número 407 de 17 de marzo del presente año, que reorganizó el Ministerio de Agricultura y Comercio, se dispuso que el Departamento de Información y Propaganda formara la Sección 3ª del mismo, con el ramo de Comercio que debía continuar a cargo del Subjefe de ella, esto no ha ocasionado ninguna perturbación ni causado recargo alguno al Jefe de aquel Departamento ni al Subjefe de la Sección, que ha seguido como antes despachando todos los asuntos relacionados con el comercio en general, marcas de fábrica, patentes de invención y seguro colectivo obligatorio.

Lo que sí vendrá a determinar para el Departamento de Información y Propaganda un aumento considerable de trabajo, es el cumplimiento de las obligaciones que le ha impuesto la Ley 114 de 1922, sobre inmigración y colonias agrícolas, pues que según ella la Oficina de Información y Propaganda del Ministerio de Agricultura y Comercio atenderá, conforme a los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo, a todo lo relativo a la inmigración, dentro y fuera del país, se entenderá, por lo tanto, con los Agentes de Inmigración en el Exterior y con las Juntas de Inmigración en el interior y llevará una estadística minuciosa del ramo de inmigración y le corresponderá especialmente el señalamiento de los lugares en que puedan establecerse colonias agrícolas de inmigrantes.

De conformidad con la misma Ley son Agentes de Inmigración en el Exterior los Cónsules, Vicecónsules, Agentes Consulares y las Oficinas de Información y Propaganda; y en el interior, las Juntas de Inmigración que se establezcan en cada puerto o ciudades fronterizas por donde se determine una corriente inmigratoria y las que el Poder Ejecutivo tenga a bien crear en las diferentes ciudades del interior.

Como se ve, la labor que ha de realizar dicha Oficina de la manera prescrita por la Ley, reclama como una necesidad el aumento de empleados en ella y una mejor remuneración para el Jefe, de quien se requiere además de su competencia para el buen desempeño de las nuevas funciones, una absoluta dedicación para atender debidamente a esos ramos tan im-

portantes: Información y Propaganda Inmigración. y Colonias Agrícolas.

El Decreto por el cual debe reglamentarse la mencionada Ley 114 de 1922 no se ha expedido aún. El correspondiente proyecto fue elaborado por el Ministerio, y se halla al estudio del Excelentísimo señor Presidente.

El Departamento de Información y Propaganda atiende o debiera atender a la provisión de muestras de todos aquellos frutos y productos naturales e industriales que se consideren de mayor interés para ser exhibidos en el salón de exposición del mismo Departamento y en las Oficinas del Exterior; pero en los últimos tiempos es bien poco lo que ha podido hacerse en el sentido de enriquecer, aumentar o renovar los muestrarios existentes, porque no se ha logrado que de parte de las secciones del país haya habido la preocupación del caso para las remesas de muestras que debieran enviar al Ministerio, de donde se distribuirían convenientemente a las Oficinas del Exterior, con provecho para las mismas secciones, que de ese modo harían conocer sus riquezas y productos. Y tampoco ha podido intentarse la compra de esa clase de muestras para el objeto indicado por falta de apropiación de la partida necesaria en el Presupuesto de gastos. Se confía en que con las gestiones que han de seguir haciéndose se logre obtener lo exigido para remediar las deficiencias anotadas.

Debido a la eficaz intervención y a los esfuerzos del Jefe de la Oficina de Información y Propaganda de Londres, pudo Colombia tomar parte en la sexta Exposición Internacional de Minería, para la cual el Gobierno había sido invitado oportumente. La Exposición tuvo lugar en aquella ciudad en los primeros días del mes de junio del presente año, y en ella pudieron exhibirse las muestras de minerales obtenidas de los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Nariño y de la Comisaría del Caquetá, que fueron las únicas secciones que alcanzaron a corresponder a la excitación que les hizo el Ministerio. Además de esas muestras se llevaron desde esta capital, conducidas por el mencionado Jefe, otras

muy escogidas de entre las existentes en el salón de exposición del Departamento de Información y Propaganda del Ministerio y unas piedras esmeraldíferas de Muzo, suministradas por el Ministerio de Hacienda.

Del resultado obtenido con esa exhibición tan interesante puede juzgarse por el aviso que la Oficina de Londres dio en el siguiente cablegrama:

«London, 19; Buenaventura, 19 de junio de 1923

«Agricultura—Bogotá.

«Pabellón exposición minera éxito admirable. Principales periódicos ocúpanse elogiosamente riquezas naturales, aseguran futuro engrandecimiento Colombia. Exhibición clausuróse brillante recepción nuestro Ministro.

«INFORBIA»

Esto demuestra que sí tiene mucha importancia la presentación de las muestras que se solicitan para hacer conocer las riquezas del país en el Exterior, y aun aquí mismo, y la necesidad de no omitir esfuerzos ni gastos para mantener bien provistas las Oficinas de Información con todo aquello que más pueda interesar para llamar la atención hacia Colombia.

REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES DE INVENCIÓN

El primero de estos ramos se rige por la Ley 110 de 1914, «sobre protección de la propiedad industrial.»

Dicha Ley enumeró los objetos que pueden distinguirse con marcas; especificó las personas que tienen derecho a usar de ellas y la facultad de que disponen para hacerlas registrar; señaló las distintas clases de marcas; determinó los procedimientos que deben seguirse para llevar a cabo el registro, y dio, en general, todas las reglas que deben observarse para el cumplimiento de sus prescripciones.

El ramo de patentes está regulado por las Leyes 35 de 1869, 49 de 1911 y 66 de 1922; y por los Decretos 218 de 1900, 475 de 1902 y 122 de 1923; y por las Resoluciones números 165 y 184 de 1922.

La Ley 35 de 1869, «sobre patentes de invención, mejora o introducción de nuevas industrias,» estableció que todo descubrimiento o invención nueva, en cualquier género de industrias, daría a su autor el derecho de aprovecharse exclusivamente de su invención o de su descubrimiento por el tiempo expresado en la Ley y bajo las condiciones establecidas en ella.

Tal derecho se garantiza por títulos expedidos por el Poder Ejecutivo y conocidos con el nombre de patentes de invención.

La expresada Ley estableció el procedimiento para hacer efectivo ese derecho, señaló el tiempo durante el cual podría regir el privilegio y consagró las demás disposiciones tendientes a precisar los distintos casos que en el particular pudieran presentarse.

La Ley 49 de 1911 se limitó tan sólo a modificar el artículo 2.° de la Ley 35, en el sentido de que la patente de invención podría concederse por un término mínimo de diez a cincuenta años, en vez de cinco a veinte años, como lo había ordenado la disposición modificada.

La Ley 66 del año pasado estatuyó que a las patentes de privilegio, otorgadas bajo el imperio de la Ley 35 de 1869, cuyo término no hubiera aún expirado, podría ampliárseles el período de duración, a solicitud del respectivo interesado, dentro de los términos establecidos en la Ley 49 de 1911.

Los Decretos números 218 de 1900 y 475 de 1902 fijaron los derechos que a favor del Tesoro Nacional se causan por la concesión de patentes.

El Decreto número 122 de 31 de enero del año en curso reglamentó la Ley 66 de 1922, y por medio de él se estableció el procedimiento que debe seguirse para obtener la ampliación del término de las patentes otorgadas bajo la vigencia de la Ley 35 citada.

Las leyes que rigen en materia de registro de marcas y de patentes de invención, adolecen de graves defectos, tienen grandes deficiencias y presentan dificultades en su aplicación, de modo especial en lo que se relaciona con el procedimiento.

Debe tenerse en cuenta que ambos ramos tienen conexiones íntimas con el comercio y con la industria en sus distintas manifestaciones, y de ahí que considere indispensable el que se dicten todas las disposiciones legales que se juzguen adecuadas para definir los varios asuntos que puedan referirse a esas materias, para garantizar eficazmente los derechos de los dueños de marcas y de patentes, para castigar a los que violen o usurpen tales derechos, y en fin, para establecer un procedimiento claro, sencillo, que no se preste en la práctica a inconvenientes y dificultades.

El desarrollo que en los últimos años han tenido la industria y el comercio en nuestro país, ha determinado un incremento de consideración en las solicitudes de marcas y de patentes, incremento que será aún mayor, como es de esperarse, dadas las perspectivas halagüeñas que se presentan.

Todo eso impone la modificación de la legislación vigente y la adopción de las reformas que se han enunciado y que son reclamadas imperativamente por necesidades inaplazables. Esas medidas deben ser el resultado de lo que la práctica enseña en el particular y de lo que aconsejan los principios fundamentales que rigen tan importantes cuestiones.

En su debida oportunidad me permitiré presentar a vuestra consideración un proyecto de ley que contiene y compendia las ideas que se han expuesto y que tiende a subsanar las irregularidades que se han anotado.

En los siguientes cuadros hallaréis el movimiento que ha habido en la expedición de patentes y en el registro de marcas en el último año y en los primeros seis meses del que cursa, con especificación de los títulos expedidos y el producto correspondiente por derechos fiscales y por timbre nacional:

CUADRO demostrativo del movimiento en el ramo de patentes y marcas con el producto de las mismas, en el año de 1922.

	Títulos expedidos	Derechos fiscales	Timbre nacional	Totales de derechos fiscales y timbre nacional
Marcas de fábricas nacionales.....$	65	975		
Marcas de fábricas extranjeras.....	236	3,548	7,152 30	11,720 30
Marcas de comercio nacionales.....	3	45		
Traspaso de marcas.....	20	200	22 90	222 90
Renovaciones de marcas.....	51	1,530	60 10	1,590 10
Patentes nacionales.....	52	2,110	2,412 30	4,522 30
Patentes extranjeras.....	54			
$	481	8,408	9,647 60	18,055 60

CUADRO demostrativo del movimiento en el ramo de patentes y marcas, con el producto de las mismas, del 1.° de enero al 30 de junio de 1923.

	Derechos fiscales	Timbre nacional	Tolales
288 marcas de fábrica y de comercio.....$	3,420	4,996	8,416 ....
27 renovaciones de marcas.....	810	11 20	821 20
32 traspasos de marcas.....	320	12 80	332 80
69 patentes de invención.....	1,295	1,515	2,810 ....
416 títulos expedidos. Totales....$	5,845	6,535	12,380 ....

Se observa por ellos que en el año de 1922 se expidieron 481 títulos, que produjeron para el Tesoro Nacional $ 18,055-60, y que en los seis primeros meses del año en curso se han expedido 416 títulos, cuyo derecho e impuesto de timbre nacional asciende a $ 12,380.

CÁMARAS DE COMERCIO

Muy provechosa es la labor que corresponde llevar a cabo a estas entidades, encargadas por la ley para servir de órganos oficiales del comercio ante el Gobierno y de cuerpos consultivos en los asuntos que atañen a esos importantes ramos de la actividad individual y colectiva.

La Ley 111 de 1890, que autorizó la creación de las Cámaras de Comercio, dio a éstas el derecho de presentar al Gobierno sus opiniones sobre los medios de aumentar la prosperidad de la industria y del comercio; sobre las mejoras que deben introducirse en la legislación comercial, comprendiendo en ésta las leyes sobre impuestos y tarifas de aduanas; sobre la ejecución de obras de interés público y organización de los servicios que puedan interesar a aquellos ramos, como son los relativos a puertos, canales, ferrocarriles, vías públicas, navegación de los ríos, ect., etc.

Dio también la ley a las Cámaras la facultad de acordar todas las medidas que consideren convenientes en servicio de la industria y del comercio, de manera autónoma e independiente, y les reconoció el carácter de Tribunales de comercio, como árbitros y amigables componedores, para resolver las diferencias que puedan ocurrir entre comerciantes, cuando éstos quieran someterse a sus decisiones, a las cuales se dio fuerza obligatoria para las partes que se hubieran sometido al fallo.

Como se ve, las atribuciones y funciones de las Cámaras de Comercio son múltiples, tienen un extenso radio de acción, son de grande importancia y les pueden servir para desempeñar un papel de gran trascendencia. Desgraciadamente, en la práctica ha sido casi nulo el ejercicio de las facultades concedidas por la ley a dichas entidades, y puede decirse

que las iniciativas en los campos en que les corresponde actuar no se han dejado entrever sino en casos excepcionales.

No ha habido tampoco una labor armónica y conjunta, ni entre esos cuerpos se han creado las vinculaciones naturales que deben existir ni la solidaridad y el mutuo acuerdo indispensables para llevar a cabo una labor trascendental, que corresponda ampliamente a los fines para los cuales se les dio vida legal.

Son múltiples los problemas que exigen solución en aquellos asuntos sobre los cuales se dio por la ley ingerencia directa a las Cámaras de Comercio, y es indudable que una labor inteligente y bien encauzada, iniciada y dirigida por ellas, llevaría a resultados satisfactorios, comoquiera que están en contacto más directo e inmediato con esas cuestiones, conocen las necesidades de las respectivas regiones y saben, por lo mismo, la manera como debe obrarse para obtener las soluciones más favorables.

La Ley 12 de 1912 complementó la Ley 111 de 1890, destinando del Tesoro Nacional un auxilio mensual para las Cámaras que en esa época estaban funcionando, y estatuyó que las que en lo futuro fueran establecidas por el Poder Ejecutivo tendrían derecho a la misma subvención. Dicha Ley señaló, además, las condiciones que debían reunir las Cámaras para que pudieran gozar del beneficio otorgado.

A todas las Cámaras de Comercio establecidas se les ha reconocido en la debida oportunidad el auxilio decretado por la ley.

El Decreto número 586 de 1920 reglamentó todo lo relativo a la organización de las Cámaras de Comercio; les señaló sus funciones, y reguló de manera general cuanto a ellas se refiere.

Han venido funcionando en la última época las Cámaras de Comercio siguientes: la de Bogotá, que actúa como Cámara Central y tiene la representación de todas las de la República; y las de Medellín, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cúcuta, Cartagena, Manizales, Pasto y Tunja.

Por Decreto número 830 de 26 de mayo próximo pasado se creó la Cámara de Comercio de Ibagué, haciendo uso para

ello de la facultad concedida al Poder Ejecutivo por la Ley 111 de 1890, y en atención a que la creación de ella fue solicitada por el comercio de Ibagué, por conducto del Gobernador del Tolima, y en vista de que se reunieron los requisitos exigidos por el Decreto número 1714 de 1917.

La Cámara de Comercio de Bogotá solicitó la creación del puesto de Abogado Consultor ad-honórem de la corporación, fundándose en el hecho de que con frecuencia se le presentan consultas sobre asuntos comerciales cuya solución envuelve el estudio de problemas de orden jurídico. Hallando justificada la petición, por Decreto número 850 de 30 de mayo último el Poder Ejecutivo creó el puesto dicho y facultó a la Cámara de Comercio de Bogotá para que, por elección de la misma, designara a la persona que debía desempeñarlo.

Entre los documentos que acompañan este Informe se halla el que ha presentado el Presidente de la Cámara de Comercio de Bogotá y que contiene los trabajos realizados últimamente por dicha corporación.

SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

La Ley 37 de 1921 estableció que las empresas industriales, agrícolas, de comercio o de cualquiera otra clase, de carácter permanente, existentes en el país, o que se establezcan en lo sucesivo, cuya nómina de sueldos o salarios sea o exceda de mil pesos ($ 1,000) mensuales, estarán obligadas a efectuar a su cargo el seguro de vida colectivo de sus empleados y obreros, por una suma equivalente al sueldo o salario del respectivo empleado u obrero durante un año, debiendo quedar incluídos todos los empleados u obreros que disfruten hasta de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) de sueldo anual.

El artículo 2º de dicha Ley estatuyó que el seguro se contrataría, no a favor de determinado individuo, sino de la entidad que haga el contrato, la que cuando llegue el caso de hacer efectiva la cuota a que haya derecho por defunción de alguno de los asegurados, está obligada a pagar íntegramente la cuota al cónyuge sobreviviente, si lo hubiere, a los herederos legítimos del empleado que fallezca y cuyo nombre

figure en la nómina respectiva del mes en que ocurra la defunción.

La Ley 32 de 1922 prescribió que cuando la Nación, los Departamentos o los Municipios sean dueños o explotadores de empresas de las enumeradas en el artículo 1º de la Ley 37 de 1921, podrían asumir el carácter de aseguradores de los empleados y obreros de tales empresas.

Tal Ley concedió a las empresas privadas la facultad de constituírse en aseguradoras de sus propios empleados u obreros, mediante el cumplimiento de determinadas condiciones.

Habiéndose adscrito a este Ministerio, por medio del Decreto número 68 de 20 de enero de 1923, el conocimiento de todo lo relacionado con el seguro colectivo obligatorio, se procedió a estudiar las leyes vigentes sobre la materia, y a fin de darles aplicación práctica, y también para reglamentarlas debidamente, se expidió el Decreto número 502 de 28 de marzo último.

En dicho Decreto se consagró nuevamente la obligación en que se hallan las empresas atrás mencionadas de asegurar a sus empleados y obreros, en la forma prescrita por la ley y la facultad que tienen la Nación, los Departamentos y los Municipios para constituírse en aseguradores de los empleados y obreros que trabajen en las empresas a que se refiere la ley.

Por medio del artículo 3º del mencionado Decreto se estableció la forma como debe procederse por las empresas privadas cuando quieran constituírse en aseguradoras de sus empleados y obreros.

En las demás disposiciones del Decreto aludido se consagraron todas las reglas que se creyó eran indispensables para conseguir los resultados que han venido persiguiendo las leyes que rigen la materia, así como también para tratar de garantizar el pago oportuno de los seguros.

Tanto de las leyes sobre la materia como del Decreto que las reglamenta, se hizo editar un número considerable de ejemplares, los que han sido distribuídos a diversas auto-

ridades de la República, para que hagan cumplir estrictamente sus disposiciones.

Además se pasó una circular a los Gobernadores e Intendentes pidiéndoles que informaran si las empresas industriales, de comercio, etc., existentes en su jurisdicción estaban cumpliendo el Decreto sobre seguro colectivo obligatorio, y si se les había llamado la atención hacia la obligación en que estaban de observar sus prescripciones.

La mayor parte de dichos funcionarios han contestado que están dando los pasos conducentes para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y que ya muchas de las empresas que se hallan obligadas a asegurar a sus empleados y obreros, están haciendo las gestiones necesarias para cumplir lo ordenado por las leyes y por el Decreto a que se ha hecho referencia.

INDUSTRIAS AGRÍCOLA Y PECUARIA—SU FOMENTO Y DEFENSA

El desarrollo de las industrias en nuestro país, como nadie lo ignora, ha sido y sigue siendo lento, debido a causas de índole diversa que lo entraban y dificultan, entre las cuales pueden anotarse como principales la falta del capital destinado a la explotación de nuestras inmensas riquezas naturales y al desarrollo y fomento de nuevas industrias y de las ya establecidas, y la carencia de vías de comunicación, fáciles y expeditas que permitan y estimulen el intercambio comercial.

Entre las industrias existentes en el país se presentan con caracteres firmes la agrícola, la pecuaria, la fabril y la minera, todas las cuales dentro del limitado radio de acción que tienen han alcanzado un progreso relativo, el que irá siendo mayor a medida que las circunstancias les sean propicias, tanto para la adquisición de todos los elementos que necesitan como por la formación de nuevos centros consumidores de sus productos y por el fácil acceso a ellos y a los existentes actualmente.

La industria agrícola es sin duda alguna la que tiene y ha tenido en el país la mayor extensión, y puede decirse, des-

de un punto de vista general, que es la que ocupa la atención de la mayor parte de los colombianos y la que embarga más considerable número de actividades.

A pesar de las condiciones muy favorables de nuestro suelo para la implantación de todos los ramos propios de la agricultura, no se ha logrado sin embargo que ella adquiera todo el incremento que debiera tener, lo que se debe, sin duda, a las causas que se dejan anotadas, lo mismo que a la falta de aplicación de los procedimientos científicos modernos que aseguren y garanticen los mejores rendimientos.

Hoy por hoy es el café el producto agrícola de mayor importancia, tanto por la cantidad en que se produce como por la calidad y gran consumo que tiene en el país y fuera de él. Constituye el renglón principal de nuestras exportaciones y ha logrado colocarse entre los mejores en los mercados extranjeros.

Tales circunstancias hacen que todo lo que se refiere al café preocupe grandemente a las entidades oficiales y a los particulares, pues es claro que cualesquiera circunstancias que en alguna forma puedan afectarlo, vienen necesariamente a repercutir en el movimiento económico del país.

En el mes de agosto del año próximo pasado se publicó en importantes órganos de la prensa capitalina la noticia de que había aparecido por primera vez una plaga de gorgojo en algunos lotes de café destinados a la exportación por los puertos del Atlántico. Tal noticia produjo, como era natural, grande alarma entre los productores del artículo, los negociantes en él y los exportadores, muchos de los cuales se dirigieron al Gobierno para poner en su conocimiento tal hecho y haciendo notar la gravedad del peligro que entrañaba la aparición del gorgojo en el café.

Inmediatamente se dirigieron por el Ministerio de Agricultura y Comercio telegramas a los Gobernadores de los Departamentos de la Costa Atlántica y a los Directores Departamentales de Higiene en esas secciones para que hicieran una minuciosa investigación en el particular, con el objeto de conocer mejor todo lo relativo al denuncio que se había dado, y también para que averiguaran los lugares en don-

de pudiera estar localizada la plaga. Además se les dieron instrucciones convenientes para que dictaran las medidas que consideraran adecuadas con el fin de conjurar el peligro.

Aunque en un principio se puso en duda y hasta se negó la existencia del gorgojo, sin embargo bien pronto se recibieron comunicaciones de la Cámara de Comercio de Cartagena y del Administrador de la Aduana de esa ciudad, en las cuales se daba cuenta de que allí se encontraba depositado un lote grande de café desde hacía mucho tiempo, en bodegas particulares, el que según se aseguraba estaba atacado por aquel insecto y se hallaba casi perdido.

Ante tal hecho y dándose el Gobierno cuenta exacta de los peligros y consecuencias de la aparición de una plaga no conocida y que afectaba el buen nombre y la aceptación del café colombiano, y comprendiendo al propio tiempo la necesidad que existía de estudiar el caso para conocer las causas y orígenes de la infección y también para combatir el mal y evitar los graves perjuicios que habrían de ocasionarse a esa importantísima industria, si la noticia llegaba a los centros consumidores, resolvió expedir el Decreto número 1168 de 25 de agosto de 1922, por medio del cual se comisionó al Jefe de la Oficina de Información y Propaganda del Ministerio de Agricultura y Comercio para que como experto y Comisionado Especial del Gobierno se trasladara a la Costa Atlántica con el fin de examinar cuidadosamente el café que estuviera atacado por el gorgojo y hacer una minuciosa inspección de las bodegas de los puertos de embarque, tanto de las de las Aduanas como de las de particulares, y de las de los buques del río Magdalena que transporten café.

Se le encargó igualmente de dictar las disposiciones necesarias para la conveniente desinfección del café atacado de gorgojo, y de las bodegas, con los elementos y métodos más adecuados, pudiendo exigir, por medio de las autoridades locales, la extinción completa de los lotes de café contaminados que hubieran perdido su valor comercial.

Se dispuso además en dicho Decreto que por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictaran las ór-

denes del caso para que los empleados de sus respectivas dependencias, existentes tanto en el río Magdalena como en los puertos de la Costa Atlántica, prestaran al Comisionado todo su apoyo, cumpliendo las órdenes que se les dieran para que las bodegas de los puertos en donde se deposite el café y las de los buques que navegan en dicho río fueran desinfectadas.

También se impuso a los Gobernadores de los Departamentos que tienen puertos sobre el río Magdalena la obligación de cooperar con el Comisionado en la realización de los trabajos que se le encomendaron, impartiendo las órdenes conducentes y dictando las disposiciones que de ellos se solicitaran.

El Comisionado, provisto de los elementos que se consideraron adecuados, se puso en marcha inmediatamente para la Costa Atlántica. Por la investigación que llevó a cabo pudo cerciorarse de que en Cartagena se hallaba el foco principal de la plaga, en las bodegas del Ferrocarril tomadas para depósitos por el Banco Mercantil Americano, en las cuales dicho Banco había guardado novecientos sesenta y tres bultos de café, que estaban allí detenidos desde hacía mucho tiempo, por haberse presentado un litigio sobre su propiedad.

De allí pasó la infección a otros depósitos de la ciudad, encontrándose el insecto en seis de ellos de alguna importancia, en varios locales de la Plaza de Mercado, en algunas habitaciones situadas en la Plaza llamada de las Carnicerías, en los edificios del Ferrocarril y en el puerto marítimo de La Machina.

El Comisionado, ante la comprobación de la existencia del gorgojo, ordenó como medidas preventivas que se aislara el café sano y que no se diera a la venta en ninguna forma el que estaba infectado, para conseguir lo cual la Alcaldía de Cartagena dictó las medidas pertinentes. Se procedió luégo por el Comisionado a realizar los trabajos de extirpación del insecto por medio de los procedimientos adecuados y que se consideraron más eficaces, teniendo en cuenta el estado de desarrollo del gorgojo.

Las medidas adoptadas dieron muy buenos resultados, pues en virtud de su aplicación se logró extinguir el temible insecto casi de manera completa. Se trataba del insecto conocido con el nombre de *araecerus fasciculatus*.

De Cartagena pasó el Comisionado a Barranquilla y a Santa Marta, en donde hizo minuciosos estudios sobre el particular y dictó disposiciones análogas, merced a las cuales se logró dominar la plaga que en dichas ciudades se había también presentado con caracteres alarmantes.

Inspeccionó las bodegas de Magangué, El Banco, El Rosario, Barrancabermeja, Puerto Berrío, La Dorada y Girardot, y visitó las bodegas de las estaciones intermedias y de la estación central del Ferrocarril de Antioquia, dictando disposiciones adecuadas para la destrucción del gorgojo en donde fue hallado, y preventivas para evitar la infección.

En los tres meses y medio que duró aproximadamente la campaña, y con la aplicación de los procedimientos adoptados, se logró dominar la plaga y se obtuvieron los resultados que se habían perseguido, haciendo desaparecer el peligro gravísimo de que se vio amenazada la industria del café.

En los primeros días del mes de mayo último llegaron informaciones enviadas por el Encargado de Negocios de Colombia en Río de Janeiro, en las que se daba cuenta de la aparición de la *hemileia vastatrix* en los cafetales de Puerto Rico, y se comunicaban las medidas que el Gobierno del Brasil había adoptado para impedir que tal enfermedad llegara a afectar las plantaciones de café de ese país.

La Sociedad de Agricultores de Colombia pidió al Ministerio de Agricultura que dictara disposiciones enérgicas tendientes a impedir que esa infección invadiera las plantaciones de Colombia, y se fundó para ello en que el hongo que la produce ataca las hojas y frutos del café y se propaga con una rapidez asombrosa, destruyendo completamente los cafetales, como había ocurrido en otras épocas en Ceilán, Sumatra, Natal, Java, Madagascar, Filipinas, etc., etc.

El Gobierno solicitó cablegráficamente de la Legación de Colombia en La Habana un informe con el fin de saber si

realmente en Puerto Rico existía la plaga dicha, a lo cual se contestó afirmativamente.

En vista de esas circunstancias, y en atención a que es un deber del Gobierno dictar disposiciones preventivas para defender la industria nacional de los peligros que puedan amenazarla, se dictó el Decreto número 868 de 6 de junio último, por medio del cual se prohibió en absoluto la importación al país de plantas, pies y semillas de cafeto y demás rubiáceas y afines de esta familia. Se prohibió igualmente la importación de sacos usados para empaque de café y para otros frutos de exportación.

Tal medida, como se comprende fácilmente, fue tomada en vista de que la enfermedad podría traerse fácilmente al país con la introducción de cualquiera de esos artículos o productos, y era indispensable alejar toda posibilidad de contagio.

A fin de llevar a la práctica la disposición de que se ha hecho mérito, se impuso a los Administradores de Aduanas y de Correos la obligación de decomisar y destruír los efectos que llegaran a sus respectivas oficinas y cuya importación quedaba prohibida por el Decreto citado.

A los importadores que comprobaran plenamente ante el Administrador de la Aduana que los sacos llegados habían sido despachados antes de la expedición del Decreto, se les concedió facultad para introducirlos, mediante el sometimiento a una perfecta desinfección, hecha bajo la vigilancia de la Aduana respectiva y por cuenta de los interesados.

Considero que estas medidas impuestas por la necesidad de prevenir los peligros que amenazaban a la industria cafetera, darán los benéficos resultados que se tuvieron en mira al adoptarlas, y confío en que mediante su aplicación estricta se logrará que no llegue a nuestro país la más terrible plaga que ataca y destruye las plantaciones de cafeto, y que por haberse acercado pudiera fácilmente pasar a Colombia.

La explotación de la planta conocida con el nombre de pita, que tiene tan variadas y útiles aplicaciones, está llamando seriamente la atención por considerársela como una nueva

fuente de riqueza para Colombia, que la posee en abundancia en algunos de sus bosques nacionales.

Por estas circunstancias está siendo muy codiciada la preciosa planta, que ha sido solicitada para su exportación, en semillas, plantas y renuevos en grandes cantidades, para ser cultivada en otros países.

Habiendo tenido conocimiento el Gobierno de que se establecería esa extracción inconvenientísima para el futuro de aquella riqueza natural que podía quedar amenazada, se resolvió dictar el Decreto número 514 de 5 de abril del presente año, «por el cual se prohibe la exportación de semillas de pita, extraídas de los bosques nacionales,» Decreto que se encuentra publicado en los documentos de esta Memoria.

La industria de la seda sigue despertando interés en las distintas secciones del país, y el cultivo de la morera y la cría del gusano de seda se están extendiendo de manera muy apreciable en algunas de ellas.

La iniciativa particular ha sido eficaz en la aclimatación de esta nueva industria. Son ya muy grandes las plantaciones de morera que existen, extensos los trabajos para el desarrollo del gusano de seda y para el beneficio de su producto, cuyo comercio se inicia apenas y del cual se esperan provechosos resultados.

El Gobierno, por su parte, ha fomentado y sigue fomentando la industria sericícola; ha hecho a ella una propaganda activa y constante, y la ha apoyado hasta donde le ha sido posible, dentro de las disposiciones consignadas en la Ley 13 de 1915.

Para divulgar los conocimientos más indispensables sobre el cultivo de la morera y la cría del gusano de seda, se abrió un concurso destinado a adquirir un manual ilustrado para el cultivo de la morera y la crianza del gusano de seda, y se destinó una partida de mil pesos ($ 1,000) para comprar la obra que reuniera las mejores condiciones, todo lo cual se hizo por medio del Decreto número 739 de 22 de mayo del año pasado.

Por Resolución número 167 de la misma fecha se reglamentó el concurso, disponiendo que el trabajo debía ser inédito y que la calificación se hiciera por un Jurado compuesto de tres individuos que oportunamente debían nombrarse.

Se presentaron diez y ocho trabajos, los que fueron estudiados y examinados cuidadosamente por los señores José D. Dávila, Eduardo Zuleta y Jesús del Corral, Miembros del Jurado Calificador, quienes dieron su fallo en favor de la obra intitulada *Manual ilustrado sobre el cultivo de la morera y cría del gusano de seda*, presentada por el doctor Ernesto Murillo.

En vista de esa decisión del Jurado Calificador, se dictó la Resolución número 183 de 22 de septiembre del año pasado, por la cual se dispuso adjudicar al expresado doctor Murillo el premio ofrecido.

De la obra se hicieron editar en la Imprenta Nacional cinco mil ejemplares, los que han sido distribuídos profusamente en las diversas secciones del país, por conducto de las Gobernaciones y de otras entidades oficiales, enviándose y repartiéndose también a los particulares que la han solicitado.

La Ley 13 de 1915 destinó la suma de diez mil pesos ($ 10,000) anuales del Tesoro Nacional para fomentar en el país la industria de la seda, y ordenó al Poder Ejacutivo distribuír la suma dicha entre los Departamentos, en justa proporción al interés que sus respectivos Gobiernos y los habitantes de ellos tomen por el fomento de la sericicultura y los trabajos que ya estén establecidos y se vayan estableciendo en sus respectivos territorios.

En cumplimiento de este mandato legal, y habiéndose liquidado en el Presupuesto de la actual vigencia la suma que destinó la Ley 13 citada, se dictaron los Decretos números 739, 800, 867 y 1018 de 9 y 26 de mayo, 6 de junio y de 6 julio este año, respectivamente, por medio de los cuales se destinó la partida de doscientos pesos ($200) mensuales a cada uno de los Departamentos de Santander, Cauca, Cundinamarca y Caldas, para fomentar la industria de la seda.

Tales Decretos tuvieron como fundamento el hecho de que son los Gobiernos y los habitantes de esos Departamentos los que mayor interés han tomado por el establecimiento de la sericicultura y los que han realizado trabajos más eficaces y prácticos en ese sentido.

Para completar la labor de propaganda de esta importante industria se han hecho distribuír semillas y estacas de morera que han llegado al Ministerio; se han dado instrucciones sobre la forma como debe procederse en todo, y se ha procurado atender a las consultas que a diario se hacen sobre el particular.

El Ministerio ha enviado a algunas de las Oficinas de Información y Propaganda muestras de la seda producida en Bucaramanga, con el objeto de hacerla conocer y conseguir cotizaciones para transmitirlas en seguida a los interesados en la producción del artículo.

No se ha insistido en la importación de semillas de morera porque de los ensayos llevados a cabo no se han obtenido buenos resultados. Las semillas casi no germinan, la planta que se obtiene se desarrolla difícilmente y se presenta *selvatizada*, o sea en condiciones muy inferiores a las de la morera de excelente calidad que se tiene en el país. Otro tanto se ha hecho con la importación de estacas y plantas de la llamada *supermorera*, todo después de conocidos los informes que han dado empresarios expertos muy interesados en la propagación del cultivo de la morera como indispensable para el mayor desarrollo de la sericicultura en Colombia.

El Ministerio a mi cargo, a insinuación de la Sociedad de Agricultores de Colombia y deseoso de facilitar la adquisición de datos relativos a las condiciones en que podría importarse el salitre a Colombia, se dirigió al de Relaciones Exteriores, en noviembre del año pasado, pidiéndole que cablegráficamente solicitara de la Legación de la República en Chile los precios que en ese país tuviera tal abono. Nuestro Agente Diplomático en Santiago dio en la debida oportunidad las cotizaciones y el valor de los gastos de transporte a los puertos colombianos.

Poco después el mismo Agente Diplomático anunció por cable al señor Ministro de Relaciones Exteriores que había enviado dos toneladas de salitre, las que se despacharon de Chile el 14 de diciembre de 1922 y llegaron a esta ciudad el 11 de abril del corriente año, y fueron puestas a disposición de este Ministerio, el cual las entregó a la Sociedad de Agricultores de Colombia el 21 de abril último, con el objeto de que esa entidad hiciera una equitativa distribución del salitre entre las diversas personas interesadas en la agricultura y que desearan ensayar el abono recibido.

En oficio de 27 de junio último la Sociedad de Agricultores avisó a este Ministerio que había distribuído el salitre entre ciento cuarenta y cuatro personas, cuya lista envió.

El uso del abono dicho es considerado como muy benéfico para la agricultura, y el ensayo que de él se está haciendo aquí, inducirá sin duda a los agricultores a procurarse este precioso elemento para mejorar los productos de sus cultvivos.

La industria pecuaria, tan abatida hoy en todo el país, necesita para reaccionar el que pueda establecerse de manera definitiva y en proporciones apreciables la exportación de la carne o de los ganados de Colombia. Desgraciadamente, la profunda perturbación económica que están experimentando aún los países del Viejo Mundo, ha de seguir retardando y dificultando aquella exportación, que tampoco puede hacerse en cantidades halagadoras con destino a otros países del Continente americano que no son productores de ganado.

Para los envíos que se han estado haciendo a Méjico se han presentado a veces algunas dificultades provenientes de falsas informaciones que por fortuna han podido contrarrestarse oportunamente. Han sido las siguientes:

En el mes de julio del año pasado se puso en conocimiento del Ministerio que el Gobierno de Méjico había establecido una cuarentena para los ganados procedentes de Colombia, fundándose en que estaban afectados de una enfermedad contagiosa llamada *de pie y boca*.

En vista de la gravedad que ese hecho entrañaba, se hicieron las averiguaciones del caso, y se llegó a la conclusión de que en los ganados del país jamás había existido esa enfermedad, y en tal virtud, y no habiendo causa alguna que justificara la medida adoptada en Méjico, el Ministerio se dirigió al de Relaciones Exteriores para informarle de lo ocurrido y pedirle interviniera por conducto de alguno de los representantes de Colombia en Méjico, a fin de que hiciera conocer las buenas condiciones del ganado e intentara las gestiones conducentes para obtener que se levantara la cuarentena.

Comisionado para tal efecto el Cónsul Ceneral de Colombia en aquel país, comunicó que después de hacer activas diligencias había conseguido que el Gobierno de Méjico levantara la cuarentena impuesta al ganado colombiano por el Consejo Superior de Salubridad.

Posteriormente, en el mes de abril último, el Ministro de Colombia en Méjico se dirigió al Ministerio de Relaciones Exteriores, para pedirle le diera informe sobre las condiciones de nuestros ganados, con el objeto de rectificar las afirmaciones que allá se hacían, de estar atacados por la *fiebre aftosa*, informe que le era indispensable para impedir que se expidiera un decreto prohibitivo de la importación de ganado colombiano a aquel país.

El Ministro de Relaciones Exteriores transcribió al de Agricultura el cable del Ministro en Méjico, y le pidió una información sobre el particular. Se le contestó que según informe oficial del Director Nacional de Higiene, podía afirmarse que nunca se había presentado en Colombia ningún caso de *fiebre aftosa*. Esta declaración fue transmitida a la Legación de Colombia en Méjico, y así se consiguió detener las medidas que iban a dictarse para impedir la importación a Méjico de ganado colombiano.

En el curso del año y en tres ocasiones distintas se ha atendido por el Ministerio, con la debida oportunidad, al envío de un veterinario oficial a los Departamentos del Tolima y del Huila, encargado de ir a estudiar, combatir y enseñar a combatir la peste que con caracteres alarmantes y en dis-

tintas formas se presentó en el ganado caballar de algunos lugares de aquellas secciones del país, en las que ha logrado detenerse, aunque después de haber causado no pocos estragos.

La Ley 73 de 1916 para fomentar la industria pecuaria estableció que toda persona que introdujera al país, para emplearlos en la formación o mejora de rebaños propios, reproductores extranjeros de raza pura caballar, bovina, ovina, porcina o caprina, tendría derecho a que el Gobierno le reembolsara la tercera parte de lo que hubiera costado la res o reses y el valor de todos los gastos de examen, inmunización, transporte y alimentación hasta el lugar de su destino, aseguro, facturas consulares, etc., etc. Dicha Ley señaló, además, las condiciones que debían cumplirse para obtener el reconocimiento, y fijó el máximum a que podía ascender la prima otorgada.

Haciendo uso del derecho que consagra la misma Ley, se han presentado al Ministerio varias solicitudes para conseguir el pago de la prima dicha, las que han sido resueltas favorablemente cuando los expedientes se han ajustado a las prescripciones y requisitos establecidos por la misma ley.

En el año transcurrido desde julio de 1922 hasta el presente, se dictaron cuatro resoluciones por medio de las cuales se hizo el reconocimiento de que tratan las disposiciones legales de que se ha hablado, a favor de los señores Pedro Londoño Sáenz, José M. Pasos A., Alejandro Echavarría y Juan José Mariño, por un valor total de dos mil ochenta y nueve pesos con ochenta centavos.

Cursan en la actualidad cinco expedientes en que se ha pedido el reconocimiento de primas.

LA GRAN EXPOSICIÓN NACIONAL

La Sociedad de Agricultores de Colombia, por la benéfica labor que realiza, ha merecido de parte del Ministerio de Agricultura y Comercio la más deferente atención, considerándola siempre como si fuera una derivación del mismo Ministerio, al que sirve eficazmente con su obra ilustrativa y de propaganda constante.

La misma Sociedad está llevando a cabo en esta capital, por propia iniciativa, la Gran Exposición Nacional que anunció oportunamente y cuya presentación ha obtenido grandes y muy merecidos elogios.

El Ministerio, con el propósito de coadyuvar a la realización del plan acordado para la Exposición y que comprendía la participación que en ella debieran tener todas las secciones del país, dirigió las dos circulares siguientes:

«República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio—Circular número 146—Bogotá, 23 de marzo de 1923.

«Presidente Asamblea Departamental.

«La benemérita Sociedad de Agricultores de Colombia está organizando una Gran Exposición Nacional que llevará a cabo en esta capital en los meses de julio y agosto del presente año. Oportunamente se dirigió a los Gobernadores e Intendentes con el fin de invitar por su conducto a las respectivas secciones a tomar parte en tan importante exhibición, enviando muestras de los productos de todo género, las especialidades que se consideren más convenientes para hacer conocer la potencialidad industrial y las riquezas naturales de las mismas secciones, que han de tener sus correspondientes departamentos o pabellones adecuados en el local destinado a la Exposición.

«El suscrito Ministro de Agricultura y Comercio, bien penetrado de la grande importancia y significación que tienen estos certámenes, que sirven eficazmente para estimular el desarrollo de las industrias, provocar y fomentar el intercambio comercial y crear vinculaciones entre las diversas regiones del país, se permite llamar la atención de la honorable Asamblea que usted dignamente preside, hacia la conveniencia de apropiar en el presupuesto de gastos, que debe estar discutiendo actualmente, la partida que se estime necesaria para que ese importante Departamento pueda concurrir y estar representado dignamente en la Gran Exposición Nacional.

«Confío en que ha de ser debidamente atendida esta respetuosa insinuación, y me suscribo del señor Presidente, atento servidor,

«ANTONIO PAREDES»

«República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio—Circular «número 147—Bogotá, 23 de marzo de 1923.

«Gobernador:

«Teniendo conocimiento de que la Sociedad de Agricultores de Colombia se dirigió a usted oportunamente para invitar, por su conducto, a ese importante Departamento a tomar parte en la Gran Exposición Nacional que dicha Sociedad se propone llevar a cabo en esta capital, con muy laudables y patrióticos fines, en los meses de julio y agosto del presente año, y sabiendo, además, que usted ha contestado de manera satisfactoria aquella invitación, hoy heme dirigido telegráficamente a la honorable Asamblea de ese Departamento con el fin de llamarle la atención hacia la conveniencia que resulta y la necesidad en que se halla de apropiar en el presupuesto de gastos departamentales la partida que se crea indispensable para que esa importante sección, a usted confiada, pueda concurrir y estar representada dignamente en aquel certamen que brindará la ocasión más propicia para hacer conocer los productos de la industria, las especialidades y riquezas naturales de las secciones del país, con provecho evidente para cada una de ellas si no falta el buen ánimo y se forma el propósito decidido de corresponder en la mejor forma posible al tesonero empeño de los beneméritos iniciadores de la Gran Exposición Nacional, cuyo nutrido programa ya usted conoce.

Para que el éxito que se desea alcanzar corresponda al generoso esfuerzo que significa el grandioso proyecto que se está desarrollando, es indispensable que los encargados de la Administración Pública de las secciones, eficazmente apoyados por las respectivas Asambleas, tomen a su cargo el secundar, sin vacilaciones ni desconfianza, los patrióticos anhelos que han inspirado y presidirán la gran exhibición de

adelantos, productos y riquezas nacionales que va a llevarse a cabo en beneficio de Colombia.

«Soy del señor Gobernador atento servidor,

«ANTONIO PAREDES»

Se resolvió además hacer trasladar al salón ofrecido para ello, la mayor parte de las muestras y objetos que pertenecen al salón de exhibición permanente del Departamento de Información y Propaganda del Ministerio, provenientes de todas las secciones del país, lo que hace más interesante esa parte de la Gran Exposición Nacional, porque viene a suplir de ese modo la falta de concurrencia de los Departamentos que no estan representados en ella.

PACKING HOUSE DE COVEÑAS

En la Memoria anterior quedó consignada la historia de todo cuanto se relaciona con el establecimiento de esta importante empresa, desde que se celebró el primer contrato, el 5 de junio de 1918, hasta la expedición de la Ley 24 de 1922, la cual aprobó, con algunas modificaciones, la convención perfeccionada en Cartagena el 20 de abril del mismo año, entre Ministro de Agricultura y Comercio en esa época y el Presidente de The Colombia Products Company, Compañía cesionaria de la Sociedad denominada Ganadería Colombiana.

De conformidad con el nuevo contrato el Gobierno otorgó a la Compañía una prórroga de tres años para terminar de una manera definitiva el *packing house*, prórroga que empezó a contarse desde la fecha en que expiró el plazo primitivo, o sea desde el 21 de marzo de 1921, suspendiéndose desde el día en que se perfeccionó el contrato celebrado en Cartagena, 20 de abril de 1922, hasta la aprobación del contrato por el Congreso, 2 de junio del mismo año.

La Compañía dio como garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato dicho, el 15 por 100 de todas las obras que constituyan el *packing*

house, quedando la Nación dueña de ese porcientaje en caso de falta de cumplimiento.

De acuerdo con las estipulaciones citadas, el *packing house* debe estar funcionando y establecido definitivamente, en las condiciones señaladas en el contrato primitivo, en los primeros días del mes de mayo de 1924.

De los trabajos que se han llevado a cabo y de la situación en que hoy se hallan las obras de la empresa mencionada, se da cuenta en el siguiente informe rendido por el señor Carlos Vélez D., Gerente de The Colombia Products Company:

«Cartagena, junio 14 de 1923.

«Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Bogotá.

«Atendiendo con el mayor agrado sus órdenes de que le envíe a la mayor brevedad posible algún informe que pueda servirle para dar usted cuenta al Congreso, en sus sesiones ordinarias del presente año, del estado en que se halla la construcción del *packing house* de Coveñas, expresadas en telegrama suyo de fecha 1º de los corrientes, paso a dar a usted los siguientes datos:

«Están ya terminadas estas obras: los edificios, el acueducto y drenaje, el muelle de 1,900 pies de longitud, la colocación de las calderas, motores compresores para la refrigeración y planta eléctrica, las bodegas, casas para oficiales y obreros, el taller de mecánica y carpintería. Falta sólo por concluír estas obras principiadas: la colocación del corcho en el edificio de la refrigeración (si bien está su mayor parte colocado), la colocación de algunas máquinas en el *abattoir*, la instalación de luz fuera de los edificios y algunas obras pequeñas que constituyen los detalles del engranaje armónico que necesita el completo funcionamiento de esa gigantesca planta, la cual podrá estar definitivamente concluída en el curso del presente año....»

Por estos datos se comprende que es relativamente poco lo que falta para terminar las obras del *packing house*, y es de esperarse que pueda estar concluído de manera definitiva antes del plazo que últimamente se otorgó a la Compañía.

HIGIENE Y SANIDAD

Todo cuanto se relaciona con estas importantes materias está confiado a la Dirección Nacional de Higiene, Oficina que se halla encargada de dirigir y organizar, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Comercio, todo lo que se refiere a la higiene pública y privada y a la sanidad en sus diversas ramas y múltiples exigencias.

De la Dirección Nacional de Higiene dependen las Direcciones Departamentales de Higiene, los Inspectores de Sanidad de los puertos marítimos de la República, los Médicos de Sanidad de los puertos marítimos y fluviales, el personal subalterno de las Oficinas enunciadas y el Parque Central de Vacunación.

Existen en la actualidad dos Inspectores de los puertos marítimos, uno en el Atlántico y otro en el Pacífico, y Médicos de Sanidad en Ríohacha, Santa Marta, Cartagena, Puerto Colombia, Barranquilla, Tumaco, Guapi, Honda y Quibdó.

Los gastos de sanidad corresponden a los Municipios y Departamentos, con excepción de los de la sanidad de los puertos, que son de cargo de la Nación, así como también los que haya necesidad de hacer cuando aparece una enfermedad infecciosa grave con caracteres de epidemia que amenace extenderse a varios Municipios, y siempre que los recursos de éstos o del Departamento no sean suficientes para combatirla.

Los Directores de Higiene están encargados de modo especial de atender a todo lo que se refiere a ese ramo en los respectivos Departamentos, y los Médicos de los puertos tienen como funciones principales vigilar el estado sanitario de éstos y cumplir y hacer cumplir todos los Reglamentos de sanidad que rigen de acuerdo con las Conveciones Sanitarias Internacionales. Entre las funciones que desempeñan está la muy importante de examinar a todas las personas que hayan de desembarcar, para cumplir las prescripciones de aquellos Reglamentos y las demás disposiciones legales, sea que se trate de pasajeros o de inmigrantes.

Al ramo de Higiene y Sanidad corresponde un gran papel para lograr el mejoramiento de los pueblos con el desarrollo sano y vigoroso de las actividades individuales y colectivas; y de aquí el que el Estado se halle en la obligación de dictar todas aquellas medidas necesarias para la observancia de los preceptos que la higiene aconseja como indispensables para proteger y defender la salud y procurar el bienestar de los asociados.

El estado sanitario de la República fue satisfactorio durante casi todo el año pasado, y solamente en los últimos meses se presentaron epidemias en algunas regiones.

En el mes de diciembre apareció una epidemia de disenteria en varios Municipios del sur del Departamento del Huila, que asumió caracteres alarmantes. Ante ese hecho y conocida la imposibilidad en que el Departamento y los Municipios afectados se hallaban para combatirla eficazmente, la Dirección Nacional de Higiene, de acuerdo con el Ministerio, nombró una Comisión encargada de visitar y atender a los enfermos de los Municipios invadidos por la enfermedad. A dicha Comisión se le proveyó de las medicinas necesarias para el caso. La Comisión, obrando de acuerdo con la Dirección Departamental de Higiene, emprendió una activa campaña, merced a la cual se logró dominar la epidemia que había invadido ya nueve Municipios, con un total de 2,200 enfermos. La mortalidad alcanzó aproximadamente a un 10 por 100, cifra relativamente reducida si se tiene en cuenta que la disenteria epidémica arroja una proporción mucho mayor de defunciones.

Esta misma enfermedad se presentó, aunque con caracteres menos graves, en varios Municipios de otros Departamentos, en todos los cuales se procedió activamente a combatirla y se obtuvo un resultado satisfactorio, gracias a los esfuerzos de los Directores Departamentales de Higiene y a las oportunas indicaciones de la Dirección Nacional, la que, además, remitió a las regiones afectadas el suero antidisentérico y la emetina en la cantidad requerida.

Otra enfermedad infecciosa que se ha manifestado con alguna persistencia en varios Departamentos es la fiebre tifoidea, que apareció principalmente en Nariño, Santander, el Valle, Boyacá y Antioquia. Para combatir dicha enfermedad, la Dirección Nacional de Higiene dio instrucciones a los Directores Departamentales y les envió las medicinas que consideró indispensables, lográndose así detener los fatales resultados de ella cuando se presenta en forma epidémica.

La aparición periódica de la tifoidea y de la disenteria en varias regiones del país, demuestra la necesidad que existe de que las entidades públicas se preocupen seriamente por conseguir que se dote a las poblaciones de agua potable en las condiciones que la higiene exige y aconseja, fundada en el hecho de ser el agua el gran vehículo para la transmisión de los gérmenes de aquellas enfermedades.

En la actualidad se están adelantando trabajos para establecer la purificación de las aguas por el cloro en la ciudad de Medellín, y es de desearse que ese ejemplo sea seguido bien pronto por todas las poblaciones importantes del país, comprobados como están los benéficos resultados que en Bogotá se han obtenido con ese procedimiento, que fue implantado en el año de 1921 a virtud de resolución dictada por la Dirección Nacional de Higiene.

Siendo la leche otro de los agentes de propagación de estas enfermedades, la misma Dirección dictó la Resolución número 180 de 10 de julio de 1922, por medio de la cual se trata de corregir los graves defectos de que adolecen los expendios de este indispensable alimento. Puestas en práctica las disposiciones que ella contiene, en todas sus partes y contando con el apoyo eficaz de las autoridades para que se observen las precauciones que se indican, es seguro que se obtenga el benéfico resultado de evitar esas graves enfermedades y algunas otras.

Como medida preventiva de la tifoidea se ha usado con magníficos resultados la lipovacuna, que ha sido distribuída en cantidades considerables por la Dirección Nacional de Hi-

giene a las varias secciones del país y principalmente a aquellas en donde tal enfermedad se presenta con mayor frecuencia. El Gobierno ha procurado que se generalice su uso, porque es la manera de inmunizar, y por lo mismo de prevenir los casos de epidemia, que alarman las poblaciones y les causan grandes perjuicios.

No obstante haberse presentado dificultades para llevar al público el convencimiento de que esta clase de vacunación es absolutamente necesaria y de que deben someterse a ella para prevenir la enfermedad, han continuado los esfuerzos en ese sentido y se ha distribuído lipovacuna al Ejército, a la Policía y a los establecimientos de prisión, prescribiendo que en tales comunidades la vacunación sea obligatoria, con lo cual se ha logrado que dejen de ser los focos de donde antes partían las epidemias de fiebre tifoidea.

Tanto en algunos puertos del Atlántico como en otros del Pacífico se presentó, en los últimos meses del año pasado y en los primeros del presente, una epidemia de viruela. La aparición de esta enfermedad en los puertos es de gravísimas consecuencias, porque obliga a la adopción de medidas restrictivas del comercio; y para evitar que llegara ese caso, se dictaron las providencias necesarias, principalmente con el fin de activar la vacunación y revacunación antivariolosa.

En los puertos del Atlántico se logró dominar bien pronto la epidemia. No sucedió lo propio en Buenaventura y Tumaco, en donde hubo necesidad de hospitalizar los enfermos a fin de que esos puertos quedaran libres de la infección. Estos procedimientos permitieron combatir con relativa facilidad la epidemia, y evitaron que se estableciera la cuarentena para las naves que tocaran en los mencionados puertos.

Se presentaron también casos de viruela en casi todos los Departamentos, y tuvo especial intensidad en los de Antioquia, Santander, Caldas, Boyacá, Cundinamarca, Tolima, Huila y el Valle. Afortunadamente, y a pesar de la extensión que tuvo la epidemia, no se registraron casos de mayor gravedad, y la mortalidad fue relativamente reducida.

En los primeros días del mes de marzo próximo pasado el Director de Higiene del Departamento de Santander comunicó a la Dirección Nacional del ramo que en la guarnición de Bucaramanga se habían presentado dos casos graves de una fiebre de naturaleza dudosa, a consecuencia de la cual los enfermos habían muerto con vómito negro. Con posterioridad a esto se dio cuenta de la aparición de nuevos casos, los que por su sintomatología hicieron sospechar a varios médicos que la enfermedad aparecida fuera fiebre amarilla.

La Dirección Nacional de Higiene estudió el punto y llegó a la conclusión de que era inaceptable el diagnóstico, en atención a que no había en la actualidad esa fiebre en ninguno de los puertos de la República, ni en los de las vecinas, y en consecuencia no podía admitirse la existencia de un foco autóctono.

Persistiendo sin embargo la enfermedad y existiendo dudas acerca de su naturaleza, la Dirección Nacional de Higiene ordenó que se emprendiera una campaña activa contra el mosquito, a fin de destruír el agente transmisor de la fiebre amarilla, y para ello se organizó una Junta Especial de Sanidad, asesora y consultiva del Director de Higiene Departamental, integrada por médicos distinguidos, con el encargo de seguir estudiando la epidemia y de dirigir la campaña sanitaria.

Por esa misma época el Director Nacional de Higiene recibió una comunicación del Presidente de la Oficina Internacional de Higiene de la Fundación Rockefeller, en la cual se le daba aviso de que la Comisión Central de la fiebre amarilla de dicho Instituto había acordado enviar Comisiones de especialistas, tanto a la América Central como a la del Sur, para que investigaran si aún existían focos de fiebre amarilla, a fin de estudiarlos y combatir esa enfermedad, con el propósito de lograr su extinción completa en todo el Continente americano. En dicha comunicación se pedía, además, al Director Nacional de Higiene, que expresara su concepto acerca de si creía conveniente y oportuno que a Colombia viniera una de esas comisiones.

En atención a esa solicitud, y en vista de que el caso que se había presentado en Bucaramanga era de naturaleza dudosa y convenía aclararlo para determinar si efectivamente era fiebre amarilla la que allí se había presentado, se resolvió después de consultarlo con el Excelentísimo señor Presidente de la República, aceptar el ofrecimiento, lo que se hizo por cable, y además el mismo señor Presidente comisionó al Ministro de la República en Washington para que, a nombre del Gobierno, diera las gracias a la Fundación Rockefeller y ofreciera su apoyo a la Comisión.

Esta fue integrada por los doctores José H. White, Oliver Pothier y Wenceslao Pareja, médicos eminentes, los dos primeros altos funcionarios de la Sanidad de los Estados Unidos y el tercero Director General de Higiene de Guayaquil y Director del Hospital de Fiebre Amarilla en esa ciudad durante diez años, quienes se encaminaron inmediatamente a Colombia y llegaron a Bucaramanga a fines de abril.

La mencionada Comisión vino luégo a esta capital e informó al Gobierno que en su concepto la fiebre existente en Bucaramanga era amarilla, a pesar de las dudas que habían tenido antes, por no haber encontrado tal enfermedad en los puertos y por no existir en los de los países vecinos. Estimó, además, que era posible que el foco originario estuviera en Maracaibo, adonde había podido llegar de Curazao, extendiéndose luégo a Cúcuta, poblaciones en las cuales pudo pasar inadvertida por estar ellas inmunizadas en virtud de las epidemias que se presentaron allí en años pasados.

Con el objeto de esclarecer tal hecho, la Comisión decidió enviar dos de sus miembros, los doctores Pothier y Pareja, para que pasaran a Maracaibo por la vía de Barranquilla, luégo a Cúcuta, todo con el fin de llevar a cabo una minuciosa investigación. Una vez cumplido ese encargo, los comisionados informaron que no habían encontrado ningún foco de fiebre amarilla en esas regiones.

La Dirección Nacional de Higiene, de acuerdo con la Comisión, dictó las medidas que debían adoptarse para continuar y activar la campaña iniciada contra la fiebre amari-

lla. Las resoluciones de la Dirección fueron aprobadas por el Ministerio.

El doctor White, Jefe de la Comisión, en nombre de la Fundación Rockefeller, manifestó al Gobierno que dicho Instituto acostumbraba en estos casos contribuír con la suma necesaria para cubrir la mitad de los gastos que ocasionara la campaña, y ofreció que así se procedería para adelantar la que se estaba siguiendo en Bucaramanga y en las poblaciones vecinas, y también para los gastos de saneamiento en la región de Cúcuta, si ello fuere necesario.

De conformidad con el presupuesto que al efecto se hizo, llegó a calcularse que se necesitaría para esta campaña sanitaria la suma de cincuenta mil pesos. Correspondió pues al Gobierno destinar la cantidad de veinticinco mil pesos. No habiendo en el Presupuesto partida suficiente para atender al gasto, hubo necesidad de abrir un crédito suplemental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 del Código Fiscal.

La fiebre amarilla de Bucaramanga tuvo su mayor intensidad en el mes de mayo, en que hubo ciento treinta y nueve casos, con once defunciones; en junio, ochenta y dos, con tres defunciones, y en julio (hasta el veinte), treinta y dos, con dos defunciones. El máximum de mortalidad ha sido del 5 por 100, proporción bien reducida si se considera la alta cifra de defunciones que ocasiona la fiebre amarilla.

Las medidas que se han dictado y la organización seria que se ha dado a la campaña, han conducido a los muy buenos resultados alcanzados y permiten esperar que ya en muy corto tiempo quede completamente extinguida la epidemia.

Se ha logrado, además, con las oportunas y bien consultadas providencias dictadas por el señor Director Nacional de Higiene, impedir que la fiebre se extendiera a las poblaciones del río Magdalena y llegara a invadir los puertos del Atlántico, lo cual, si hubiese sucedido y como se comprende fácilmente, habría ocasionado consecuencias en extremo desastrosas. Por fortuna y por haberse conseguido contener el avance de la enfermedad y haberse llenado estrictamente los compromisos adquiridos por las Convenciones Sanitarias In-

ternacionales sobre higiene y sanidad, comunicando al Exterior, sin reservas, los informes y datos ciertos exigidos respecto de la enfermedad, su marcha y medios empleados para combatirla y detener su propagación, se pudo obtener que se levantara la cuarentena que llegó a establecerse en Colón, a fines de junio, y evitarse que se estableciera en otros puertos para los buques y pasajeros procedentes de los puertos colombianos del Atlántico.

La Dirección Nacional, además de atender en lo relativo al servicio sanitario y de higiene, de manera constante, con oportunidad y eficacia, las necesidades y reclamos de todas las secciones, por conducto de los respectivos Directores de Higiene y de todas las Oficinas de Sanidad de los puertos, ha intervenido y sigue interviniendo decididamente en el establecimiento de la campaña antialcohólica que considera de capital importancia para la defensa de la vida, la salud, la moralidad, el bienestar y la riqueza de los pueblos.

Desde el mes de octubre de 1921, inmediatamente después de obtenida la expedición del Acto legislativo número 1º de dicho año, dictó la importante Resolución número 146, por medio de la cual se estableció la Liga Nacional contra el alcoholismo, cuya Junta Directiva debía funcionar en esta capital y mantenerse en relación con las Ligas Departamentales que por la misma Resolución quedaban establecidas en las capitales de los Departamentos.

Posteriormente intervino en la preparación del proyecto que sirvió para la expedición de la Ley 99 de 7 de diciembre de 1922, «por la cual se adicionan las leyes vigentes sobre higiene pública,» que es de la mayor importancia y que contiene disposiciones muy consultadas, cuya aplicación permitirá obtener mejores resultados de la campaña sanitaria confiada a los Inspectores y Médicos de Sanidad que se hallan ya provistos, lo mismo que el Director Nacional y los Directores Departamentales de Higiene, de amplias autorizaciones para hacer cumplir las prevenciones sobre higiene.

La misma Dirección Nacional de Higiene haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 15 de la mencionada Ley 99 de 1922, y con el fin de impedir el uso de bebidas no-

civas por adulteradas o mal preparadas, expidió la Resolución número 210 de 12 de marzo del presente año, por la cual se fijan las condiciones que deben tener los vinos para que pueda autorizarse su consumo, y se estableció que todos los vinos que se expendan en el país debían quedar sujetos al examen, para averiguar si cumplen las condiciones exigidas.

Esta misma precaución se hará extensiva a las cervezas que se dan al consumo, para lo cual se dictará la resolución correspondiente.

En la Estación Sanitaria de Puerto Colombia se han presentado gravísimas dificultades con motivo de la invasión de mar sobre la isla de Puerto Belillo, en donde estaban construídos los edificios en que funcionan las oficinas encargadas de atender al servicio de sanidad de dicho puerto. Los estragos causados por las aguas revistieron proporciones alarmantes y obligaron al Gobierno a ordenar se trasladaran al continente los edificios, que son de madera, para salvar los materiales y demás elementos de tales oficinas y para organizarlas provisionalmente, mientras se resuelve el problema relativo a la apertura de las Bocas de Ceniza, pues si esa obra se lleva a cabo, quedaría sin objeto la Estación en la bahía de Puerto Colombia, y habría necesidad de escoger un sitio más adecuado. En todo lo relativo a este asunto ha intervenido también, de manera directa, la Dirección Nacional de Higiene.

El edificio en que ha de funcionar el Laboratorio Nacional de Higiene empezó a construírse hace unos dos años, a iniciativa del Director Nacional de Higiene, y debido a sus perseverantes esfuerzos está ya al terminar. La obra, que se halla a cargo del Ministerio de Obras Públicas, tuvo que suspenderse porque se agotó la partida que se le había asignado en el Presupuesto; pero el Congreso en sus recientes sesiones extraordinarias votó la que se consideró necesaria para terminar el edificio. Los trabajos se reanudarán en los primeros días del próximo mes de agosto, y el local quedará terminado en octubre de este año. El Laboratorio podrá ins-

talarse inmediatamente, porque están ya en esta capital los aparatos que constituyen el laboratorio propiamente dicho, los muebles y demás elementos necesarios para su funcionamiento.

No está destinado este Laboratorio para la preparación en grande de sueros, vacunas, toxinas, etc., pues que esto demandaría fuertes gastos y exigiría un edificio de mayores dimensiones. Servirá para estudiar la naturaleza y el origen de muchas enfermedades propias de nuestros climas, y de otras muchas infecciosas; para practicar exámenes bacteriológicos y químicos de las aguas y de las leches que se dan al consumo, y analizar las muestras de aguas que se envíen de otras partes; para estudiar las enzootias y las epizootias, con lo cual se prestarán grandes servicios a la industria pecuaria; para examinar y vigilar las vacunas y sueros que se introduzcan al país o que se produzcan en él, función muy importante porque estos productos presentan graves peligros cuando no se hallan en buenas condiciones. Servirá además el Laboratorio para verificar el análisis de las bebidas fermentadas y de los específicos y preparaciones medicinales que sea necesario estudiar para certificar respecto de ellas, y examinará los alimentos, especies y conservas alimenticias que se le sometan cuando sea necesario.

En ese mismo edificio habrá además departamentos para varios servicios de higiene, tales como la aplicación de las vacunas antivariolosa, antitífica y para la tos ferina. En fin, puede afirmarse que el funcionamiento de esta nueva oficina de higiene, que tiene carácter oficial, vendrá a llenar un gran vacío y a procurar grandes beneficios para todos.

No terminaré esta parte relativa a la Higiene y Sanidad, sin hacer el debido encomio del Director Nacional de Higiene, por la intensa y benéfica labor que en desempeño del importante cargo que viene sirviendo desde hace ya varios años, ha realizado y sigue adelantando de manera inteligente y constante, con abnegación y sin desfallecimientos, sostenido siempre por su grande espíritu humanitario, haciéndose acreedor al aplauso y agradecimiento que debemos tributarle.

En el quinto informe anual que ha presentado, tan interesante y comprensivo como todos los anteriores y que hace parte de los Anexos de esta Memoria, encontraréis bien detallada esa labor, que vendrá a quedar más recargada en lo sucesivo con las nuevas y delicadas funciones que varias de las leyes expedidas recientemente—en 1922 y 1923—imponen a la Dirección Nacional de Higiene, lo que hace indispensable el aumento de su personal médico, y la creación del puesto de Químico del Laboratorio, para que le sea posible atender debidamente esas obligaciones y los nuevos servicios exigidos, así como es preciso que pueda contar con la apropiación de las partidas correspondientes, en la cantidad requerida para los gastos que demandan el sostenimiento y mejora del ramo de Higiene y Sanidad.

DEPARTAMENTO DE UNCINARIASIS

La campaña contra la anemia tropical, como es sabido, se ha llevado a cabo por el Gobierno Nacional con la cooperación de la Junta Internacional de Saneamiento de la Fundación Rockefeller.

Se dio comienzo a ella en el mes de marzo de 1920 con dos grupos de Inspectores Sanitarios, dirigidos por un Director de Campo cada uno y ambos a órdenes de un Médico Nacional, con el título de Jefe de la División de Saneamiento del Suelo. Tales Comisiones iniciaron sus trabajos en La Mesa e Ibagué.

Al terminar el año de 1920 el personal de saneamiento era en Cundinamarca de seis Directores de Campo y cerca de cuarenta Inspectores.

En Antioquia se inició el saneamiento en diciembre del mismo año; en Santander, en abril de 1921; en julio del mismo año se estableció en Boyacá; y en noviembre de 1922 se comenzaron labores en la población de Campoalegre, Departamento del Huila.

La Dirección de la campaña ha continuado bajo la dependencia del doctor F. Miller, excepto en un breve período en que se encargó de ella el doctor W. M. Monroe, mientras gozaba de sus vacaciones el expresado Director.

El desarrollo de las labores ha sido uniforme y la organización es, desde un punto de vista general, la misma que ha tenido desde el principio, y los métodos empleados no han sufrido variación apreciable de ninguna clase.

En la actualidad el personal que atiende a este servicio se halla distribuído en la forma siguiente:

Oficina Central de Bogotá: un Director; un Director Asistente; un Secretario; un Tesorero Habilitado; un Microscopista Almacenista y un Conserje.

Departamento de Antioquia—División de Saneamiento: un Médico Seccional; un Director de Campo y cinco Inspectores. División de Curaciones: tres Asistentes Técnicos y tres Microscopistas.

Departamento de Cundinamarca —División de Saneamiento: un Microscopista. División de Curaciones: dos Asistentes Técnicos y cinco Microscopistas.

Departamento del Huila—División de Saneamiento: un Inspector. División de Curaciones: un Asistente Técnico y un Microscopista.

Departamento de Boyacá—División de Saneamiento: un Médico Seccional; dos Directores de Campo y dos Inspectores. División de Curaciones: un Médico Seccional, un Asistente Técnico y dos Microscopistas.

Muy importantes son los esfuerzos que hasta hoy se han realizado para llevar adelante la campaña contra la uncinariasis, por considerarse que hay necesidad de librar a las clases trabajadoras, que son las más directamente afectadas, de ese terrible flagelo que las aniquila e inhabilita para el trabajo.

Los estudios realizados ponen de manifiesto que los trabajadores de nuestros climas cálidos se hallan casi en su totalidad atacados por la anemia tropical, y, en consecuencia, es indispensable tratar de llevar la campaña a todas esas regiones a fin de conseguir los resultados benéficos que ella proporciona.

Todo el esfuerzo ha correspondido hasta hoy al Gobierno Nacional, sin que los Departamentos hayan coadyuvado, como era de esperarse, para el sostenimiento de la campaña.

Solamente el de Boyacá la auxilió con una suma en el año de 1921, y el de Santander con otra al iniciarse allí los trabajos, sumas que se gastaron en la campaña que se llevó a cabo en esos Departamentos.

La partida de cincuenta mil pesos votada en el Presupuesto Nacional de la presente vigencia es insuficiente y no ha permitido dar a la lucha contra la anemia tropical todo el desarrollo que fuera de desearse para combatirla y para poder atender las constantes y reiteradas solicitudes que se reciben de diferentes secciones del país, en demanda del envío de Comisiones que tomen a su cargo los innumerables atacados de aquella enfermedad. Se impone, por tanto, la necesidad de destinar una partida mayor que facilite dar algún incremento a la campaña emprendida.

Debe observarse, además, que aun para sostener lo existente es indispensable hacer para el año de 1924 una mayor apropiación, teniendo en cuenta que conforme al contrato celebrado con la Fundación Rockefeller, la participación que al Gobierno corresponde en los gastos y que debe pagar es del 60 por 100 en el primer semestre de dicho año y del 80 por 100 en el segundo, siendo así que en el presente año ha sido del 50 por 100 promediado.

En el muy detallado informe rendido por el Departamento de Uncinariasis y que figura entre los documentos que se acompañan, encontraréis todos los datos e informaciones referentes a los trabajos realizados y a los resultados obtenidos en el tiempo transcurrido desde marzo de 1922 hasta marzo del corriente año.

IMPUESTO DE VALORIZACIÓN

La Ley 25 de 1921 creó el impuesto de valorización, consistente en una contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local, como limpia y canalización de ríos, construccion de diques para evitar inundaciones, desecación de lagos, pantanos y tierras anegadizas, regadíos y otras análogas.

Dio como destino exclusivo a tal contribución el de servir a los gastos que demanden las obras dichas; fijó la for-

ma como debía hacerse la tasación del impuesto, como debía percibirse, manejarse e invertirse, estableció juntas especiales encargadas de la organización del impuesto y de la dirección y ejecución de los trabajos, a las cuales señaló sus funciones, y determinó la manera como debían ser nombradas.

Por medio del Decreto número 219 de 15 de febrero del año en curso, el Poder Ejecutivo reglamentó la Ley 25 citada, y en él se fijaron detalladamente todos los procedimientos que debían seguirse para dar aplicación a las disposiciones legales.

Por Decreto número 1339 de 1922 se nombró una Junta especial encargada de la desecación de la laguna de Fúquene y de los pantanos adyacentes. Tal providencia se tomó en virtud de las gestiones de vecinos interesados y en atención a que la obra de que se trata reviste excepcional importancia, puesto que va a beneficiar muy valiosas regiones y a permitir el desarrollo de una gran riqueza que hoy está casi perdida. Para dictarlo se hizo uso de la facultad concedida por la Ley 25, cuyas prescripciones se observaron, y tuvo en mira facilitar los medios de llevar a la práctica las disposiciones legales aplicables, aprovechando para ello la decidida e inteligente intervención de ciudadanos competentes y honorables.

La Junta nombrada procedió inmediatamente a constituirse y adelantó trabajos para cumplir las obligaciones que le correspondían. A ella se le consultaron varios de los puntos que contiene el Decreto que reglamenta la Ley 25, y con ella se estudiaron las diversas cuestiones relativas a la forma como debía procederse para obtener que en la práctica se consiguieran los resultados perseguidos con la creación del impuesto de valorización.

Dicha Junta ha adelantado activamente sus labores y está estudiando los procedimientos que debe adoptar para llevar a feliz término la importante obra que se le ha confiado y que ha tomado a su cargo con laudable empeño.

CONCLUSIÓN

Queda así condensada, en términos generales, la labor del Ministerio de Agricultura y Comercio, realizada en las diversas Secciones y dependencias que lo integran y durante el tiempo que ha estado a mi cargo por voluntad del Excelentísimo señor Presidente de la República, quien al inaugurar su Administración tuvo a bien hacerme la muy honrosa distinción de confiarme esta importante Cartera del Despacho Ejecutivo.

Considero que no han de ser pocas las deficiencias que habréis de observar en la exposición que dejo consignada; pero confío en que al tomar en cuenta los detallados informes que se acompañan, suscritos por los Jefes de los distintos ramos, quedaréis mejor posesionados de la marcha y estado actual de los negocios adscritos a este Ministerio y de las necesidades y reformas que se indican en cada caso, y a las cuales habréis de atender eficazmente mediante la expedición de algunas leyes, cuyos proyectos me prometo presentaros próximamente, y de todas aquellas disposiciones que con el mismo fin haya de acordar vuestra ilustrada y solícita iniciativa.

Estoy pronto a daros todas las informaciones y datos que tengáis a bien pedirme, en relación con los asuntos de que conoce este Despacho.

Debo hacer constar que en los trabajos llevados a cabo, en el período a que este Informe se refiere, ha sido muy eficaz la intervención de los asiduos colaboradores dependientes del Ministerio, y al reconocerlo así deseo cumplir para con ellos el grato deber de presentarles la más sincera manifestación de agradecimiento.

Bogotá, julio de 1923.

ANTONIO PAREDES

DOCUMENTOS

BALDIOS—BOSQUES NACIONALES
BIENES OCULTOS

CONCEPTO DEL CONSEJO DE ESTADO

ACERCA DE LA INTERPRETACIÓN QUE DEBE DARSE AL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL

Señores miembros del Consejo de Estado en la Sala de Negocios Generales:

El señor Ministro de Agricultura y Comercio, en nota de fecha del 21 de marzo próximo pasado, que me fue repartida el día 3 de los corrientes, por haberse interpuesto las vacaciones judiciales de la semana santa, hace a esta corporación la siguiente consulta:

«Dice el artículo 50 del Código Fiscal:

"A orillas de una vía pública no puede hacerse adjudicaciones a una misma persona natural o jurídica, que tengan una extensión mayor de dos y medio kilómetros sobre aquélla."

«De acuerdo con la disposición transcrita, ¿puede negarse la adjudicación de un terreno baldío que encontrándose situado a una distancia de 500 metros de un ferrocarril construído, ocupe paralelamente a éste una extensión de 3 kilómetros? ¿O puede interpretarse tal artículo, dándole a las palabras *a orillas* su significado natural y obvio, en el sentido de que la prohibición que él contiene sea aplicable únicamente cuando el terreno solicitado en adjudicación colinde, limite por uno de sus lados con una vía pública en una extensión mayor de 2½ kilómetros?»

Para la solución del punto consultado debe tenerse a la vista el texto de los artículos 26, 27 y 28 del Código Civil, puesto que se trata de la interpretación que por vía de doctrina va a hacer un funcionario público al aplicar el artículo 50 del Código Fiscal a un caso particular y en un negocio de índole administrativa.

El texto de los precitados artículos es el siguiente:

«Artículo 26. Los Jueces y funcionarios públicos en la aplicación de las leyes a los casos particulares y en los negocios administrativos, las interpretan por *vía de doctrina*, en busca de su verdadero sentido, así como los particulares emplean su propio criterio para acomodar las determinaciones generales de la ley a sus hechos e intereses peculiares. Las reglas que se fijan en los artículos siguientes deben servir para la interpretación por *vía de doctrina*.

«Artículo 27. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión *oscura* de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestado en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.

«Artículo 28. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal.»

Siendo pues el sentido del referido artículo 50 del Código Fiscal perfectamente claro, debemos atenernos a su tenor literal; y no habiendo, por no necesitarse, una definición legal de la locución adverbial *a orillas*, puesto

que es una locución del lenguaje vulgar y corriente y de acepción inequívoca, debemos entenderla en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

De acuerdo con este uso, cuya jurisdicción es ineludible e inapelable en materias de lenguaje como lo ha querido el legislador, arrimándose a gramáticos y retóricos, *orilla* es el término, límite o extremo de la extensión superficiaria de alguna cosa, por ejemplo, las zonas de terreno que forman las vías públicas, acepción tomada sin duda de aquella otra proveniente del latín *ora*, conforme a la cual *orilla* es el canto de la tierra que está contiguo al mar o al río, lo que está más inmediato al agua, que es como si dijéramos la *ribera*, voz que traduce literalmente el vocablo latino *ora*.

Siendo, pues, condición inherente al significado de la locución adverbial *a orillas*, empleada por la ley, la de contigüidad o inmediación, es decir, que no medie nada entre las dos superficies de que se trate, que en el caso de la consulta del señor Ministro de Agricultura y Comercio son la zona de un ferrocarril ya construído y la superficie de un terreno que va a adjudicarse como baldío, y mediando, como lo manifiesta el señor Ministro en su nota transcrita, entre las dos una faja de anchura no menor de medio kilómetro, claro es que no está situado el terreno a orillas de camino público, sino lejos de esa orilla, y por lo tanto, no es el caso contemplado en el artículo 50 del Código Fiscal, y la adjudicación puede hacerse en un polígono en que al lado que mire hacia la vía férrea tenga una longitud de más de $2\frac{1}{2}$ kilómetros.

En fuerza de las precedentes consideraciones me permito proponeros el siguiente proyecto de resolución:

Dígase al señor Ministro de Agricultura y Comercio, como solución a la consulta por él formulada, que, a juicio de la Sala de Negocios Generales del Consejo de Estado, en el artículo 50 del Código Fiscal, la locución adverbial *a orillas* debe entenderse en su significado natural y obvio, o sea en el sentido de que la prohibición que él contiene es aplicable cuando el terreno que se trate de adjudicar esté *contiguo*, *inmediato*, es decir, se toque por uno de sus lados con una vía pública en una extensión mayor de $2\frac{1}{2}$ kilómetros.

Honorables miembros, vuestra Comisión.

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ

Consejo de Estado—Sala de Negocios Generales—Bogotá, abril seis de mil novecientos veintitrés.

El anterior informe fue considerado en la sesión de la fecha y aprobado por unanimidad en todas sus partes.

El Presidente, JOSÉ JOAQUÍN CASAS—El Vicepresidente, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ—El Vocal, RAMÓN CORREA—El Secretario, *José Antonio Archila*.

CONCEPTO

DEL CONSEJO DE ESTADO ACERCA DEL DERECHO PREFERENCIAL QUE PUEDAN TENER LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE LA DEUDA EXTRANJERA, TRATÁNDOSE DE LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS, EN CIERTAS ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL

Honorables Consejeros:

En oficio número 122, del 21 de marzo pasado, repartido al suscrito con fecha 4 de abril último, el señor Ministro de Agricultura y Comercio dice al Consejo de Estado lo siguiente:

«..... Conforme a lo prescrito en el artículo 10 de la Ley 60 de 1914 en congruencia con el artículo 2.°, numeral 4.°, de la Ley 39 de 1912, me permito someter al estudio de esa ilustrada corporación la siguiente consulta:

«Por el artículo 5.° del convenio celebrado el 25 de marzo de 1861, para la liquidación y sucesiva amortización de la deuda extranjera de la Nueva Granada, se estipuló esto:

"En consideración de las concesiones hechas por los tenedores de vales en virtud de este convenio, el Gobierno les asigna tierras baldías pertenecientes a la Confederación, de la manera siguiente: 30 hectáreas (equivalente a unos 75 acres) por cada vale de 100 libras esterlinas de la actual deuda y de la deuda que se creará en conformidad del artículo 1.°; y 16 hectáreas (equivalente a unos 40 acres) por cada vale de 100 libras esterlinas de deuda diferida."

«En tal virtud, el señor Manuel María Mosquera, en su carácter de Comisionado Fiscal del Gobierno de la Confederación Granadina en la ciudad de Londres (Inglaterra), debidamente autorizado al efecto, expidió los correspondientes certificados de concesión de tierras baldías, conocidos generalmente con el nombre de *bonos o títulos de baldíos ingleses.*

«El texto de estos certificados es idéntico en todos ellos y contiene, entre otras declaraciones, las señaladas con los números 3.° y 4.°, que son del tenor siguiente:

"3.° Y por cuanto se ha estipulado, además del artículo 9.° de dicho convenio (el del 25 de marzo de 1861), que los certificados que se expidan a los tenedores les dan derecho para pedir al Gobierno y para recibir dichas tierras baldías en cualesquiera de los Estados de la Confederación, con tal que ellas no hayan sido antes concedidas a alguna otra persona o corporación, y que dichas tierras serán adjudicadas por el Gobierno y recibidos los certificados que se hubieren expedido, en los términos y condiciones establecidos por la ley.

"4.° Y por cuanto cualquiera tenedor de los certificados de tierras baldías, o cualquiera corporación, comité o representante autorizado por los tenedores de dichos certificados o por alguna parte de ellos, puede entrar en los arreglos necesarios con el Gobierno de la Confederación Granadina, con el objeto de tomar posesión de las tierras que se les asignan en virtud del precitado convenio, o reportar provecho de ellas de cualquiera manera."

«Teniendo en cuenta todos estos antecedentes, se consulta:

«¿El hecho de que determinadas tierras baldías "no hayan sido antes concedidas a alguna otra persona o corporación," es el único que debe tenerse en cuenta para los efectos de la adjudicación que de ellas o de parte de ellas se solicite a cambio de los referidos certificados? ¿O puede el Go-

bierno lícitamente negar esa tal adjudicación cuando el respectivo solicitante pretende que el derecho de propiedad que por ella se le reconociese no estará sujeto a ninguna de las restricciones o condiciones establecidas en la legislación vigente en materia de baldíos, relacionadas con minas o yacimientos de hidrocarburos existentes en éstos, con su cultivo, con las reservas que de ellos hayan hecho el legislador o el Gobierno?»

Para mejor estudio del asunto se pidió al Ministerio de Agricultura y Comercio, el 10 del mes pasado, y de ahí al de Relaciones Exteriores, copia del convenio a que se refiere la consulta pendiente; pero hasta la fecha no ha sido enviado ese documento, que, si no es indispensable, hubiera sido útil tener a la vista.

Considera el suscrito Consejero:

Conforme lo declara el texto mismo, perfectamente explícito y terminante de los certificados expedidos por el señor Manuel María Mosquera, en su carácter de Comisionado Fiscal del Gobierno de la Confederación Granadina en la ciudad de Londres, con las debidas autorizaciones al efecto, y en virtud del convenio celebrado el 25 de marzo de 1861, para la liquidación y sucesiva amortización de la deuda extranjera de la Nueva Granada; certificados aquellos conocidos generalmente con el nombre de «bonos o títulos de baldíos ingleses» (*New Granada waste land certificates*), se estipularon, además, por el artículo 9.º del dicho convenio, estas dos cosas: 1.ª, que los certificados que se expidieran a los tenedores de vales de la deuda neogranadina daban derecho a los mismos tenedores para pedir al Gobierno y para recibir las tierras baldías a que esos vales se refieren, en cualquiera de los Estados de la Confederación, con tal que ellas no hubieran sido antes concedidas a alguna otra persona o corporación; y 2.ª, «que dichas tierras serían adjudicadas por el Gobierno, y recobrados los certificados que se hubieren expedido, *en los términos y condiciones establecidos por la ley*.»

Huelga la condición aquella, de la cual pudo muy bien prescindirse en la redacción de los certificados, de que las tierras baldías adjudicables a los tenedores de vales habían de ser de las «no concedidas antes a otra alguna persona o corporación»; porque es claro que las que se hallaran en este caso ya eran ajenas, habían salido ya de la propiedad de la Nación, y ésta no podía disponer de ellas.

¿Y era esa por ventura la única condición atendible para adjudicar baldíos a los tenedores de los susodichos certificados? De ninguna manera. La segunda de las estipulaciones arriba apuntadas expresó con toda oportunidad y discreción, y salvando a tiempo los derechos del Estado concedente, en cuyo nombre se expidieron los *bonos*, que «dichas tierras serán adjudicadas por el Gobierno, y recobrados los certificados que se hubieran expedido, en los términos y condiciones establecidos por la ley.»

¿Por qué ley? se preguntará. No por tal o cual ley particular, no por ley alguna determinada preexistente a la expedición de los certificados y coexistentes con ella, porque si esto fuera, se habría citado con toda precisión esa determinada ley; sino conforme a *la ley*, en general, que regule la materia de que se trata (aquí las tierras baldías) y según «los términos y condiciones establecidos por esa ley,» cualesquiera que fueren tales condiciones.

El recobro de los certificados debe coexistir con la adjudicación de tierras baldías hacedera por el Gobierno en cualquiera de los Estados de la Confederación a los tenedores de aquéllos; y estos actos han de ejecutarse de conformidad con los «términos y condiciones establecidos» por cualquier ley vigente cuando se hagan las adjudicaciones y el recobro de los respectivos títulos. La letra de éstos no deja lugar a duda.

Una interpretación contraria produciría las más extrañas y peligrosas consecuencias. En efecto: la Nación colombiana en todas las épocas de su historia ha dictado, por medio de leyes y decretos de sus propias y competentes autoridades, y en ejercicio de su soberanía, reglas para la adjudicación de las tierras baldías, propiedad suya, y establecido las condiciones, salvedades y restricciones que ha creído convenientes para asegurar y salvar derechos tan primordiales y valiosos como son los relativos al territorio. ¿Puede suponerse que cuando se expidieron los llamados «bonos ingleses de baldíos,» fuera la intención que éstos no quedaran sometidos a esas leyes y restricciones, sino que fueran superiores a todas ellas? ¿No abrogarían y derogarían estos títulos la legislación toda y aun la Carta constitucional de la Nación? ¿No constituirían esos títulos un privilegio único, exorbitante y monstruoso en favor de sus tenedores? Aun en el supuesto, es puro supuesto, de que los tales títulos fueran privilegiados, este privilegio no podría entenderse en sentido, como aquél, que produjera una *monstruosidad jurídica.*

En el concepto hipotético de privilegio, tal vez no vengan inoportunas ciertas expresiones de un ya anticuado, pero no por eso menos penetrante y juicioso expositor del Derecho español:

«Las palabras oscuras de los privilegios se deben interpretar largamente, cuidándose siempre de que concuerden con la voluntad del concedente. Doctrina que, en cuanto a que deben interpretarse latamente, la entiendan los autores cuando se trata de darles interpretación hacia el que los concedió; pero contra los particulares a quienes perjudica, son de interpretación estrecha, o deben restringirse.» (*Ilustración del Derecho Español*, ordenada por don Juan Sala. Tomo II, página 557).

Pero si el caso de que se trata no es, como no puede serlo, de privilegio en todo el rigor del término, sólo es de liberalidad por parte de la Nueva Granada, según aparece de las palabras del convenio concluído por ella en Londres para la liquidación y sucesiva amortización de su deuda extranjera, como también del texto de los certificados que se estudian. Por ese convenio quedó definitivamente hecha la liquidación de tal deuda y definida la manera de amortizarla poco a poco, por medio de vales de deuda activa y de deuda diferida, de valor de cien libras esterlinas unos y otros. Y dice la segunda cláusula de los certificados en cuestión: «..... por cuanto se ha estipulado por el artículo 5.° de dicho convenio, que *en consideración de las concesiones hechas* por los tenedores de vales en virtud del mismo convenio, el Gobierno les asigna tierras baldías.....» Esta asignación, como se ve, es un aditamento al pago ya determinado, una concesión supererogatoria hecha «en consideración» a las de los tenedores de vales de la deuda. Y siendo así, hay que aplicar a tal acto esa ya citada regla de interpretación equitativa, según la cual las liberalidades se entienden con latitud hacia el que las hace y con estrechez respecto de quien las recibe.

Que el representante de una nación pacte o convenga cosa alguna en virtud de la cual queden desconocidas e inútiles las leyes y aun el régimen constitucional de esa misma nación, es cosa inconcebible.

No modifica en nada la interpretación que se expone el que los tenedores de los títulos en examen sean nacionales o extranjeros: unos y otros están sometidos a las leyes de la Nación; en unos u otros términos todas las Constituciones de ella, como las de las naciones en general, han declarado el principio que la Constitución vigente consigna en esta forma: «Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.» Lo cual es mayormente atendible tratándose del *territorio*,

que, al decir de Bello, «es la más inviolable de las propiedades nacionales; como que sin esta inviolabilidad las personas y los bienes públicos y particulares correrían peligro a cada paso.»

Nadie querrá objetar que con la interpretación expuesta se da efecto *retroactivo* a leyes hoy vigentes sobre actos ejecutados en época anterior. Semejante *retroactividad* no es sino aparente; la *actividad* de la ley en el caso actual, y en virtud del texto mismo de los certificados —.....(*it has been agreed..... that the Certificates to be issued in favor of the holders give to them the right to claim from the Government-and to receive the Waste Lands aforecaid in any of the States of the Confederation.....and that the said lands shall be adjudicates by the Government, and the Certificates thereby issued shall be received by the same according to the terms and conditions established by law*),—no ha de considerarse con respecto al momento solo en que ellos se expidieron, sino también a aquel en que se hicieran o hagan las adjudicaciones de tierras y se recogieran y recojan los certificados respectivos. Siempre estuvo dispuesta la Nación a hacer tales adjudicaciones, a que estaba obligada, en el momento en que se le presentasen los títulos y se le hiciese en vista de ellos la petición o reclamación correspondiente (*claim*); pero nunca se obligó, ni podía obligarse, a no legislar en adelante sobre sus tierras baldías hasta que los tenedores de los certificados o sus representantes tuvieren a bien pedir la adjudicación efectiva de los baldíos. El recibo de los títulos en cuestión por los acreedores de la Nueva Granada les dio a éstos derechos *a pedir tierras y a recibirlas* (..... *give to them the right to claim .....and to receive*); pero *no se lo dio* efectivo sobre determinadas tierras baldías ni sobre todas ellas, y menos por tiempo indefinido; ni privó a la Nación del derecho de legislar sobre su territorio. Quien a su arbitrio retira indefinidamente de la circulación—y valga el caso como análogo o ilustrativo—cierta porción de moneda de curso legal, se somete por su voluntad a todas las vicisitudes que durante ese retiro pueda padecer la moneda.

No pueden alegar actuales tenedores de títulos de aquéllos, si algunos hubiere, ni representantes suyos, cualesquiera que fueren, que en otra época han regido aquí en materia de tierras baldías disposiciones legales menos restrictivas y gravosas: esos tenedores deben culparse a sí mismos de no haberse aprovechado de ellas a tiempo; y, como se ha dicho, están sometidos a los «términos y condiciones establecidos por la ley» vigente cuando «sean adjudicadas las tierras por el Gobierno y recobrados los certificados que se hubieren expedido.»

Fundado en tales consideraciones el suscrito tiene a honra proponeros, con todo respeto, la siguiente fórmula de respuesta:

Dígase al señor Ministro de Agricultura y Comercio, como solución a su consulta de fecha 21 de marzo último, relativa a los certificados de tierras baldías conocidos generalmente con el nombre de «bonos o títulos de baldíos ingleses» (*New Granada waste land certificates*), que, a juicio del Consejo de Estado en su Sala de Negocios Generales, el hecho de que determinadas tierras baldías «no hayan sido concedidas a alguna otra persona o corporación,» *no* es el único que ha de tenerse en cuenta para los efectos de la adjudicación que de ellas o de parte de ellas se solicite a cambio de los referidos certificados; y que el Gobierno puede lícitamente negar esa tal adjudicación cuando el respectivo solicitante pretenda que el derecho de propiedad que por ella se le reconociere no estará sujeto a ninguna de las restricciones o condiciones establecidas en la legislación vigente en materia de baldíos, y relativas a minas o yacimientos de hidrocarburos existentes en éstos, al cultivo de los mismos, a las reservas que

de ellos hayan hecho el legislador o el Gobierno, y demás puntos análogos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

Honorables Consejeros, vuestra Comisión.

JOSÉ JOAQUÍN CASAS

Bogotá, mayo 1.° de 1923.

Consejo de Estado—Sala de Negocios Generales—Bogotá, mayo 1.° de 1923.

En sesión de la fecha se consideró y aprobó por unanimidad el anterior informe, en todas sus partes.

El Presidente, JOSÉ JOAQUÍN CASAS—El Vicepresidente, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ — El Vocal, RAMÓN CORREA —El Secretario, *José Antonio Archila.*

CUADRO

QUE MANIFIESTA LAS ADJUDICACIONES QUE SE HAN HECHO POR DIVERSOS TÍTULOS, DESDE EL 15 DE JUNIO DE 1922

ADJUDICATARIO	TÍTULO	MUNICIPIO	Hectáreas	Metros cuadrados
		ANTIOQUIA		
Laserna & Compañía..	A cambio de bonos.....	Chigorodó.....	2,083	3,333
		BOLÍVAR		
Chery & Fayard.....	Cultivador.....	Lorica	997	4,722
Pedro Nel Ospina.....	Cultivador.....	Ayapel.....	2,499	2,000
Néstor Navarro E.....	A cambio de bonos.....	Montería.....	2,493	5,508
Lorenzo Gómez P.....	Cultivador.....	Montería.....	1,611	3,205
Lázaro García.....	Cultivador y a cambio de bonos.....	Cereté.....	573	9,028
Santos Rodríguez Ricardo.....	Cultivador.....	Montería.....	1,002	6,764
		CALDAS		
Marcelino Naranjo.....	Cultivador.....	Calarcá.....	49	5,000
José de Jesús Trejos....	Cultivador.....	Ríosucio.....	31	3,852
Alejandro Murillo.....	Cultivador.....	Santuario.....	44	9,900
Joaquín López.....	Cultivador.....	Santuario.....	85	5,700
Juan Bautista Hernández.....	Cultivador.....	Santuario.....	123	700
José T. Valencia.....	Cultivador.....	Santuario.....	208	5,300
Benicio Villa.....	Cultivador.....	Santuario.....	67	5,300
		MAGDALENA		
Francisco A. Restrepo.	Cultivador.....	Plato.....	1,651	3,850
Vicente Volpe.....	Cultivador.....	Plato.....	2,500	
Angel M. Mugno.....	Cultivador.....	Plato.....	2,500	
Joaquín Peña V.....	Cultivador.....	Plato.....	1,616	4,600
		NARIÑO		
Francisco J. Márquez..	Cultivador.....	Tumaco.....	645	130

ADJUDICATARIO	TÍTULO	MUNICIPIO	Hectáreas	Metros cuadrados
		SANTANDER		
Felisa Vargas	Cultivadora	Salazar	270	929
		TOLIMA		
Pedro Vila	Cultivador	San Miguel	184	7,238
Benjamín Echeverri	Cultivador	San Antonio	2,086	2,800
José Angel Maldonado	A cambio de bonos	Líbano	564	5,000
José María Bueno	Cultivador	Anaime	581	4,900
Josué Isaacs	Cultivador	San Antonio	1,414	7,000
Gonzalo Echeverri J.	Cultivador	San Antonio	2,360	7,300
Agustín Valero	Cultivador	Líbano	346	2,755
Pedro García y Gabriel Echeverri	Cultivadores	Casabianca	477	1,183
Gustavo Gordillo	Cultivador	Miraflores	474	1,724
		VALLE		
Roberto C. Becerra	Cultivador	Yotoco	182	4,325
José María Montoya	Cultivador	Cartago	82	3,350

ADJUDICACIONES

DE TERRENOS BALDÍOS, VERIFICADAS DE ACUERDO CON LA LEY 71 DE 1917

ADJUDICATARIO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL TERRENO	Hectáreas
	ANTIOQUIA		
Pablo Valenzuela A.	Pavarandocito	La Pradera	16
Gabriel Berrío	Turbo	Punta de Piedra	20
Tránsito Pastrana	Turbo	Peñanguelón	20
Alberto Ojeda	Turbo	Zapata	10
Marcelino Pastrana	Turbo	Santa Cruz	20
	BOLIVAR		
Pedro María Rebollo	Palomino	San Pedro	20
Domingo Palacio	Sucre	Sin nombre	20
Gilberto Palacio	Sucre	Sin nombre	20
Brígido Zabaleta	Sucre	Las Damas	20
Colombia A. v. de Martínez	Montería	Los Pescados	20
María L. Lora	Montería	Los Pescados	20
Juan Acosta E.	Montería	Los Pescados	20
Juan Felipe Argumedo	Montería	Los Pescados	20
	CAUCA		
Leopoldo Urrutia y otros	Santa Rosa	La Agencia	20
Aquileo Parra y A.	Inzá	La Elba	20
	CALDAS		
Francisco López	Belalcázar	El Clavel	14
Manuel A. Cataño	Belalcázar	La Argentina	10
Manuel J. Marín	Filandia	La Soledad	18
Silverio Patiño	Belalcázar	La Esperanza	18
José Ignacio Alvarez	Belalcázar	La Cabaña	12
Manuel S. Gómez	Belalcázar	Cristales	12
José Ramón Restrepo	Belalcázar	La Cristalina	5
Valentín Rico	Belén	Tumurrama	20
Pedro Pablo Gallón	Belén	La Valenciana	20
Eduardo Ramírez C.	Belalcázar	Las Pavas	15
José Jesús Galvis	Belalcázar	La Arabia	20
Félix Alzate	Belalcázar	Buenavista	20
María Sinforosa Hincapié	Belén	Campoalegre	15
Daniel Solís	Belalcázar	La Soledad	14

ADJUDICATARIO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL TERRENO	Hectáreas
Ramón Henao A.	Belalcázar	La Florida	15
Abel María Ocampo	Belalcázar	La Gracia	20
Ismael Espinosa	Belén	La Floresta	15
Rafael Vélez y otro	Belalcázar	La Primavera	9
J. M. Vélez	Calarcá	La Vega	20
Pedro Antonio Pérez	Belalcázar	Tocorná	5
Rafael Varela	Santuario	Balsora	20
Justo Pastor Bedoya	Belalcázar	Tierradentro	16
Sinforoso Campo	Belalcázar	La Arabia	14
Raimundo Ramírez	Belalcázar	El Granado	7
Gabriel Isaza	Belalcázar	La Gaviota	2
Juan de D. Tabares	Belalcázar	Buenos Aires	3
Rosalía López	Belalcázar	Los Naranjos	12
Manuel A. Cataño	Belalcázar	El Edén	3
Feliciano Ríos M.	Belén	Tumurrama	20
Pedro Nolasco López	Belalcázar	La Floresta	15
Francisco Eladio Marín	Belalcázar	Rancho Quemado	5
Cayetano Hernández	Belalcázar	La Estrella	8
Indalecio Acebedo	Belalcázar	La Arboleda	5
Juan de Dios Castaño	Belalcázar	El Darién	4
Efraím Ríos	Belalcázar	Buenavista	8
Gregorio A. Montoya	Belalcázar	La Arjona	18
Pedro P. Ramírez	Belalcázar	La Mirla	18
Juan B. Ramírez	Belalcázar	Buenavista	10
Silverio M. Serna	Belén	Guarne	20
José Vicente Vanegas	Belalcázar	Risaralda	10
Juan de Jesús Arias	Belalcázar	Sinaí	12
Carlos E. Calle	Belalcázar	Las Delicias	16
Eugenio Aguirre	Belalcázar	El Madroño	15
Benigno Jaramillo	Santuario	La Alicia	20
Jesús M. Duque	Belalcázar	San Narciso	15
	CUNDINAMARCA		
Anatolio Molina	Pandi	El Corinto	20
	HUILA		
Florencio Parra	Pitalito	Sin nombre	20
Santiago Muñoz	Pitalito	Piamonte	20
Feliciano Sánchez	La Plata	Buenos Aires	20
Eduardo Sánchez	La Plata	Balsillas	20
Julio Sánchez	La Plata	La Providencia	20
Severiano Ortiz	La Plata	El Porvenir	20
Marcos Falla	La Plata	El Cerro	20
Santiago Muñoz	Pitalito	Sin nombre	20

ADJUDICATARIO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL TERRENO	Hectáreas
Facundo Pimentel	Santa Librada	Zanja de los Brazuelitos	20
Pedro Vargas	La Plata	El Corazón	20
Manuel Agustín Cabrera	La Plata	San Pedro	20
Manuel Barrera	La Plata	Los Sauces	20
Sinforoso Castro	La Plata	El Madroñal	20
Angel Pedreros	Neiva	Sin nombre	20
	MAGDALENA		
José Trinidad Meneses	Chiriguaná	La Esperanza	10
José Leocadio Osorio	Río de Oro	El Perú	20
Martín Osorio	Río de Oro	El Jagüil	20
Francisco J. Sánchez	Río de Oro	San Isidro	20
Elías Cadavid	Santa Marta	Esmeralda	16
Pedro M Torres	La Gloria	El Porvenir	10
Tobías Pachón	Santa Marta	Palinca	20
Lázaro Cotes	Chimichagua	Ceiba Arriba	20
	NARIÑO		
Anacleto Quiñones	San José	Sin nombre	8
Juan de Jesús Rojas	Tumaco	Sin nombre	20
Casimiro Castañeda	Tumaco	Sin nombre	12½
Luis Vargas V. y Claudio Salazar	Tumaco	La Concordia	20
Rubén Arévalo P., Alejandro García, María Rosario Arévalo y Rosa García	Tumaco	Sin nombre	20
Adriano Andrade, Juan Eraso, José María Ortiz y Patrocinio Noguera	Tumaco	Guillermina	20
Ricardo Palacios Vargas y Clotilde Vargas	Tumaco	La Hermandad	20
José Beltrán y Gumersindo Solís	Tumaco	La Unión	20
Graciano Valencia y Josefina P. v. de Caicedo	Tumaco	Caimital	20
José Emiliano Ocampo M.	San José	Muñambí	20
Juan José Escobar	Barbacoas	Balsay	6
Octavio Quiñones	Tumaco	Sin nombre	8
Víctor A. Grueso	Tumaco	Las Lajas	20
Juan Mena	Tumaco	Sin nombre	20
Juan Antonio Pérez	Los Andes	San Felipe	20
Zacarías Chamorro	Los Andes	El Mar	20

ADJUDICATARIO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL TERRENO	Hectáreas	Metros cuadrados
		NORTE DE SANTANDER		
José María Forero C..	San José de Cúcuta.....	La Libertad.....	20	
		SANTANDER DEL SUR		
Vicente Mejía.....	San Vicente.....	Sin nombre.....	20	
Pedro Antonio Serrano	San Vicente.....	Sin nombre.....	18	
Rafael Antonio Ariza...	San Vicente	Sabaneta.....	1	
Pedro Pablo Roa.....	San Vicente.....	Sin nombre.....	....	0720
Andrés Núñez.....	San Vicente.....	San Silvestre.....	20	
Juan Toro.....	San Vicente.....	Bocas de Opón.	20	
Heliodoro Reyes.....	San Vicente.....	El Recreo.....	20	
Emilia Gómez V.....	San Vicente.....	Sin nombre.....	2	
Agustín Núñez.....	San Vicente.....	Sin nombre.....	20	
Constantino Piladés....	Barrancabermeja	Santa Elena.....	20	
Ceferino Mejía.....	San Vicente.....	La Colorada.....	20	
Jesús M. Hernández....	San Vicente	Sin nombre.....	9	0600
Tito Julio Pinzón.....	Bolívar.....	Sin nombre.....	10	
Santiago Oliveros.....	San Vicente.....	Sin nombre.....	....	0600
Vicente M. Giordanelli	San Vicente.....	Berlín.	10	0200
Marco A. Correa.....	San Vicente.....	Sin nombre.....	4	
Pablo Emilio Salazar..	Barrancabermeja	Sin nombre.....	4	
Salomón Rodríguez.....	Barrancabermeja	Sabaneta.....	9	0110
Demetrio A. Cruz.....	Barrancabermeja	Sin nombre.....	....	0855,7500
Demetrio A. Cruz.....	Barrancabermeja	Sin nombre.....	19	
		TOLIMA		
Valentín Herrera.....	Ibagué.....	El Triunfo.....	20	
Ricardo Naranjo Millán	Santa Ana.....	Sin nombre.....	20	
Juan Isidro Villabón....	Ortega.....	La Estanzuela....	20	
Angel María Villabón.	Ortega.....	La Libertad.....	20	
Fructuoso Villabón.....	Ortega.....	La Esperanza.....	20	
Florentino Villabón	Ortega.....	El Restaurante....	20	
Silvestre Díaz.....	Ortega.....	La Esmeralda.....	14	
Bernabé Rojas.....	Ortega.....	El Taller.....	8	
Susana Ríos de Villabón.....	Ortega.....	Los Naranjos.....	6	
Isidro Piñeros.....	Ortega.....	San José.....	14	
Marco A. Ochoa.....	Ibagué.....	Partidas.....	20	
Javier Pérez.....	Ibagué.....	El Bosque.....	20	

ADJUDICATARIO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL TERRENO	Hectáreas	Metros cuadrados
		VALLE		
Esmaragdo García.....	Yotoco.....	La Cuchilla.....	20	
Juan Pablo Alzate.....	Cartago.....	La Florida.....	20	
Daniel Osorio.....	Cartago.....	Alegrías.....	20	
Emilia M. de Quintero.	Cali.....	La Lucha.....	20	
Luis María Román.....	Cartago.....	San Pablo.....	20	
Aurelia Lora viuda de López.....	Cali.....	La Idilia.....	6	
Marco Aurelio Henao.	Roldanillo.....	Morroviejo.....	20	
José Domingo Triana.	Cartago.....	Cresta de Gallo.	20	
José Antonio Díaz.....	Cartago.....	Morrogacho.....	20	
José Tomás Lasprilla.	Cartago.....	Sin nombre.....	20	
Ernesto Rivera.....	Yotoco.....	La Cascada.....	20	
Francisco L. Aguirre.	Cartago.....	Playarrica.....	20	
Fernando Saldarriaga	Cartago.....	Sin nombre.....	20	
Rudesindo Angel.....	Cartago.....	Sin nombre.....	20	
Luis A. García G.....	Cartago.....	Sin nombre.....	20	
Juan Pablo Restrepo....	Cartago.....	La Chagra.....	20	
Juan B. Saldarriaga.....	Cartago.....	Sin nombre.....	20	
Miguel Angel Grajales	Cartago.....	La Floresta.....	20	
José J. Angel.....	Cartago.....	San Pedro.....	20	
Luis Angel Grajales....	Cartago.....	Sin nombre.....	20	
Luis María Mejía.....	Cartago.....	Sin nombre.....	20	
Pedro P. Marín.....	Cartago.....	Sin nombre.....	20	
Benjamín García G.....	Cartago.....	Sin nombre.....	20	
Benjamín García.....	Cartago.....	Sin nombre.....	20	
José J. Jaramillo.....	Cartago.....	Sin nombre.....	20	
Ramón Palacio.....	Cartago.....	San Nicolás.....	20	
Juan Bautista Narváez.	Cali.....	Sin nombre.....	20	
Honorio Franco.....	Cartago.....	El Churcal.....	20	
José Manuel Ospina....	Dagua.....	Umbría.....	18	
		INTENDENCIA DEL CHOCÓ		
Víctor M. Martínez M.	Acandí.....	Progreso.....	20	
Tomás A. Ballesteros.	Acandí.....	La Floresta.....	20	
Alejandro Rodríguez y Carmen Hurtado M..	Baudó.....	Simona.....	20	
Policarpo Potes.....	Baudó.....	Barranca.....	20	
Julián Luna.....	Acandí.....	La Aurora.....	20	
Ciprián Bolaños.....	Acandí.....	Sin nombre.....	20	

ADJUDICATARIO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL TERRENO	Hectáreas	Metros cuadrados
Jenaro Asprilla	Baudó	Boca de Purricha	10	
Ramón Marín	Quibdó	Bellavista	20	
Colomba Perea	Quibdó	Bellavista	20	
Teodomiro Bonilla	Baudó	El Aguacate	10	
Andrés, Hermenegildo Moreno y Mauricio Palacios	Quibdó	Sin nombre	2	
Bartola Moreno	Baudó	Boca de Dubaza	20	
Ascensión, Gregorio, Feliciano, Santiago, Salomé y Nicasia Valencia	Baudó	Punta de Purricha	20	
Manuel Ignacio Mosquera	Baudó	Berreberre	20	
Juan de D. Quinto	Baudó	La Sierpe	20	
María A. de Mosquera	Baudó	Berreberre	20	
Pedro Potes	Baudó	Barranca	20	
Victoria Perea de Potes	Baudó	Barranca	20	
Mauricia Palacios viuda de Córdoba	Quibdó	Sin nombre	½	
	INTENDENCIA DEL META			
Rafael Arias	Uribe	Palmalito	20	
	COMISARÍA ESPECIAL DEL PUTUMAYO			
José Canal	Sucre	La Josefina	20	
Rafael Ortiz	Mocoa	Campoalegre	12	
Fray Estanislao de las Corts	Mocoa	San Antonio	20	
José María León	Sucre	Putumayo	20	
Sinforosa Narváez viuda de Solarte	Sucre	El Palmar	20	
Jenaro Calvache	Sucre	Plan de Huarmiyaco	20	
Zoilo C. Delgado	Sucre	El Carmen	20	
Antonio Cisneros	Sucre	San Luis	12	
Froilán Rosero	Sucre	La Reserva	18	
Florencio Santacruz	Sucre	Panecillo	20	

ADJUDICATARIO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL TERRENO	Hectáreas	Metros cuadrados
Primitivo Burbano.....	Sucre.....	La Victoria.....	20	
Rosa Díaz de Burbano.	Sucre.....	La Pradera.....	20	
José Rivera.....	Sucre.....	Armenia.	10	
Enrique Villota Z.....	Sucre.....	La Merced.....	12	
Paulo Emilio Padilla...	Sucre.....	Las Palmas y Buenavista.	20	
Ricardo F. Rosero.....	Sucre.....	San Rafael.....	10	
Miguel Vilés.....	Sucre.	Monserrat.	20	
Luis F. Oviedo.	Mocoa.....	Belén.....	20	
Rafael Martínez.....	Sucre.....	San Francisco....	20	
Clodomiro Mera.....	Sucre.....	La Esperanza.....	20	
Reverendo Hermano Hermelán.....	Sucre.....	San José.....	20	
Reverendo Hermano Pedro Claver.....	Sucre.....	Finca de los Hermanos.	20	
Eliseo Rodríguez.....	Sucre.....	San Ignacio	20	

TÍTULOS Y CERTIFICADOS DE BALDÍOS CANCELADOS DESDE EL 26 DE JULIO DE 1922 HASTA EL 17 DE ABRIL DE 1923

Título número 5101, serie A, edición inglesa, por 160 hectáreas
— 5505, — — — 160 —
— 5464, — — — 160 —
— 5469, — — — 160 —
— 5149, — — — 160 —
— 5472, — — — 160 —
— 5257, — — — 160 —
— 1219, — — — 150 —
— 1761, — — — 150 —
— 1940, — — — 150 —
— 1915, — — — 150 —
— 1957, — — — 150 —
— 1978, — — — 150 —
— 1977, — — — 150 —
— 1971, — — — 150 —
— 1240, — — — 150 —
— 623, — — — 30 —
— 6279, — — — 320 —
— 2099, — — — 600 —
Bono colombiano, número 3276, emitido el 12 de enero de 1876, por..... 100 —

Certificado número 43, expedido a favor de Jesús Jaramillo.....	800 hectáreas	9,158 m²
Certificado expedido por el Ministerio de Obras Públicas el 18 de mayo de 1915, por.....	84 —	4,175 m²

RESOLUCION NUMERO 13

Ministerio de Agricultura y Comercio —Sección 1.ª B —Bogotá, 22 de marzo de 1923.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, por medio de oficio número 30, de fecha 2 del presente, pide a este Ministerio que se ordene la mensura y el levantamiento del plano de las cuatro mil (4,000) héctareas de tierras baldías cedidas a dicho Departamento por el artículo 1.° de la Ley 55 de 1922, para el ensanche de la Colonia Penal y Agrícola de Antadó, y a continuación de las que le había cedido la Ley 42 de 1920.

2.° Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 94 del Código Fiscal, para la adjudicación definitiva de los baldíos cedidos por leyes especiales a los Departamentos, con destino al servicio público de éstos, se requiere la orden dada por este Despacho, a fin de que por la entidad agraciada se practique la mensura y se levante el plano del caso,

RESUELVE:

Procédase a hacer la mensura y el levantamiento del plano de las cuatro mil (4,000) héctareas de tierras baldías cedidas al Departamento de Antioquia por la Ley 55 de 21 de octubre del año próximo pasado, para el ensanche de la Colonia Penal y Agrícola de Antadó.

Al agrimensor que para ese efecto nombre la Gobernación de dicho Departamento deberá exigírsele por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín el juramento que, conforme al Código Judicial, deben prestar los peritos para el desempeño de su cargo, y se sujetará a las disposiciones del artículo 55 del Código Fiscal y de la Ley 64 de 1915, sobre planos, exposiciones y carteras de apunte.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES.

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 1.ª B —Bogotá, 8 de junio de 1922.

Visto el anterior memorial del señor apoderado de la señora Pilar Fernández viuda de Convers, y estudiadas nuevamente las diligencias a que se refiere dicho memorial, se observa que la oposición a la adjudicación sobre que ellas versan, interpuesta ante el Alcalde de San Martín, el día 21 de noviembre de 1921, por los señores Santana Hernández y Félix Gutiérrez, fue presentada en tiempo hábil, o dentro del término legal a que alude el artículo 72 del Código Fiscal (Ley 110 de 1912). En efecto, la publicidad del avi-

so de una solicitud de adjudicación de tierras reputadas como baldías, tiene por fin, como es obvio, el llevar tal hecho al conocimiento de todas aquellas personas que puedan tener interés en que ella no se conceda, a fin de que hagan valer ante las autoridades respectivas los derechos que crean tener para ello; y es evidente que de todos los medios que con ese objeto prescribe el artículo 70 del citado Código, el más acertado o eficaz es el de los bandos dados en tres días de mercado consecutivos, si se tiene en cuenta el analfabetismo de la mayoría de nuestros campesinos, dentro de los cuales figuran por lo regular los colonos cultivadores de las tierras del Estado. Por consiguiente, si se deja de cumplir esa formalidad no podría decretarse la adjudicación de que se trata, aun prescindiendo de la anterior consideración, por el solo hecho de tratarse de un requisito exigido expresamente por la ley, y el término legal a que se refieren los artículos 70 y 72 antes citados no puede empezar a correr contra terceros interesados sino cuando se subsane tal irregularidad. Y como en el presente caso ello no se hizo por la Alcaldía de San Martín sino en los días feriados 20 y 27 de noviembre y 4 de diciembre de 1921, la oposición interpuesta por los señores Hernández y Gutiérrez el 21 del expresado mes de noviembre, o sea al día siguiente del primer pregón o bando, lo fue, sin lugar a duda, dentro del referido término legal. Por tal razón este Ministerio no puede seguir conociendo del asunto de que se trata, porque desde el momento mismo en que surge la oposición cesa el procedimiento administrativo, termina la jurisdicción voluntaria en que, como es sabido, no hay contradicción o controversia, y principia la contenciosa que se ejerce por el Poder Judicial y se decide por sentencia mediante un juicio civil, de que debe conocer en el presente caso el Juez del Circuito de Villavicencio.

Con respecto a los bonos territoriales que deben respaldar la adjudicación en referencia, la investigación llevada a cabo en la Oficina de la Intendencia Nacional del Meta pone de manifiesto que ellos se han perdido. En el informe que al efecto rindió el señor Secretario General de esa Intendencia se dice:

«En asocio del señor Oficial Mayor de la Intendencia practiqué un examen minucioso en los libros de inventarios de la Intendencia Nacional del Meta, correspondientes a los años de 1917 a 14 de junio de 1919, fecha en la cual recibí la Oficina, y no hallámos constancia en dichos inventarios de que se hubiera incluído el expediente de baldíos del señor Luis Convers C., referente a la compra de 1,522 hectáreas de terreno a cambio de bonos territoriales, situadas en el Corregimiento de Surimena, de la comprensión del Municipio de San Martín, ni en el archivo se encontraron los bonos que constan entregados por el solicitante señor Convers C.»

Y más adelante agrega:

«Repito lo que ya dije en mi informe que corre a folio 34 vuelto del expediente: en cuanto a los bonos, no se encuentran en esta Oficina, y el expediente lo halló el suscrito como abandonado en una alacena de la Secretaría sin estar registrado en los tres inventarios anteriores ni en el que se me otorgó el 1.° de junio de 1919, y lo encontré sin estar acompañado de los documentos de crédito aludidos.»

El hecho pues de que el expediente en cuestión hubiera venido desde un principio sin los mencionados títulos o bonos, sería suficiente por sí solo para que este Ministerio se viera en imposibilidad legal de conceder la adjudicación. Si la pérdida de ellos obedece, como lo parece, a un hecho delictuoso o culpable, la consiguiente responsabilidad pesa exclusivamente sobre el funcionario o funcionarios que resulten autores del acto que la originó, pero en manera alguna sobre la Nación. Basta una lectura al

título 34 del Libro 4.° de nuestro Código Civil, que trata *de la responsabilidad común por los delitos y las culpas*, para cerciorarse de que el Estado no se encuentra entre las personas que responden por hechos de sus empleados. Así, pues, es contra los presuntos o posibles empleados responsables contra quienes la parte perjudicada puede promover la acción o acciones legales o judiciales a que haya lugar.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder, como no se accede, a lo solicitado por el señor Clímaco Manrique, en su carácter de apoderado de la señora Pilar Fernández viuda de Convers, en el sentido de que se decrete la adjudicación de baldíos solicitada, con fecha 10 de septiembre de 1918, por el señor Luis Convers C., ante la Intendencia Nacional del Meta.

Devuélvase el expediente a dicha Intendencia para que se proceda de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

Hágase saber al interesado.

El Ministro,

IGNACIO MORENO E.

RESOLUCION NUMERO 2 DE 1923

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 1.ª—Bogotá, 15 de enero de 1923.

Solicita el doctor Rodolfo Rico en el memorial que precede, y en su carácter de apoderado sustituto del doctor Clímaco Manrique, en la solicitud de adjudicación de unos baldíos al señor Luis Convers, que se reconsidere y revoque la Resolución de este Ministerio, de fecha 8 de junio del año pasado, y que se declare, en cambio, que es el caso de hacer la adjudicación a la familia Convers, por estar cumplidas por parte del solicitante todas las formalidades y condiciones que señala la ley.

En la expresada providencia, que es materia del reclamo, se resolvió no acceder a lo solicitado por el doctor Clímaco Manrique, en su carácter de apoderado de la señora Pilar Fernández viuda de Convers, en el sentido de que se decrete la adjudicación de baldíos solicitada por el señor Luis Convers, solicitud que fue presentada el 10 de septiembre de 1918, ante el Intendente del Meta.

Tuvo como fundamento la expresada Resolución el hecho de que habiéndose opuesto a la adjudicación pedida los señores Santana Hernández y Félix Gutiérrez, en tiempo oportuno, no se dio a ella el curso señalado por el Código Fiscal, y en que no han sido presentados al Ministerio los bonos o títulos correspondientes, que deben respaldar la adjudicación.

Dice el doctor Rico en relación con el primer punto que los avisos y los bandos fueron dados oportunamente y sin que se presentara oposición alguna, y que los avisos y bandos a que se refiere la Resolución que se objeta fueron mandados dar oficiosamente, *ad hoc* y de modo ilegal, con el fin de dar cabida a la extemporánea oposición.

Respecto del segundo punto manifiesta el mismo doctor Rico que el señor Convers consignó y entregó al Intendente de Villavicencio los bonos territoriales, y que si luégo desaparecieron de esa Oficina, la culpa no es de él sino de los agentes del Gobierno que los dejaron extraviar; y que,

en consecuencia, cumplido por el señor Convers el deber de consignar los bonos que respaldan su solicitud de adjudicación, el Gobierno está en la obligación de decretarla.

Para resolver, se considera lo siguiente:

El 10 de septiembre de 1918 el señor Luis Convers solicitó en adjudicación, ante el Intendente del Meta, mil quinientas veintidós hectáreas de terrenos baldíos, situadas en el Corregimiento de Surimena. Acompañó a su solicitud las declaraciones de Baronio Arciniegas, Juan Briceño y Jenaro Carrillo, con las cuales comprueba que los terrenos pedidos son baldíos; que no están destinados a ningún uso público; que no existen en ellos minas de aquellas que se reserva la Nación, y que distan más de un miriámetro de los trazados o construcciones de caminos de hierro.

El peticionario manifestó que en vista de que hacía la solicitud a cambio de títulos, acompañaba los bonos territoriales respectivos y que enumera. El Secretario de la Intendencia puso la nota de presentación de la solicitud, y expresó que a ella se agregaron los documentos a que se hace referencia.

El 11 de septiembre de 1918 el Intendente aceptó el denuncio y ordenó librar al Alcalde de San Martín el despacho a que se refiere el artículo 70 de la Ley 110 de 1912 y enviarle el aviso respectivo a fin de que se haga fijar por el término legal en varios de los lugares públicos de esa población y de Surimena. Ordenó además publicar el aviso en la *Gaceta del Meta*, lo cual se hizo en el *Eco de Oriente*, en los números 338, 339 y 340.

Vencidos los términos, el Intendente, en auto de 28 de noviembre de 1918, ordenó pasar el expediente al señor Personero Municipal, a fin de que conceptuara sobre la solicitud. Dicho funcionario rindió su dictamen con fecha 9 de diciembre del mismo año, favorable a la adjudicación pedida.

En auto de 13 de diciembre siguiente la Intendencia dispuso el levantamiento del plano y nombró como Agrimensor al doctor Luis Alberto Londoño, quien posesionado debidamente hizo los estudios y trabajos que le correspondían y presentó el plano, cartera de campo y demás elementos pertinentes el 26 de agosto de 1921.

El señor Santana Hernández, en memorial del 17 de enero de 1921, se opuso a la adjudicación, y la Intendencia, en providencia de 24 del propio mes y año, desechó la oposición por no haber sido presentada en tiempo oportuno. Se remitió luégo el expediente al Ministerio de Agricultura y Comercio para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Fiscal. En este Despacho se dictó el auto de 31 de octubre de 1921, en el cual se anotaron en el expediente las siguentes deficiencias: 1.ª No haberse recibido en el Ministerio los bonos territoriales que deben respaldar la solicitud; y 2.ª No haber hecho conocer del público por bandos dados en tres días de mercado consecutivos la solicitud de adjudicación, como lo prescribe el inciso 1.° del artículo 70 del Código Fiscal.

En vista de eso se ordenó devolver el expediente a la Oficina de su origen, a fin de que fueran subsanadas las irregularidades dichas, y el Intendente, en providencia de 14 de noviembre de 1921, dispuso que el expediente fuera remitido al Alcalde Municipal de San Martín con el objeto de que se diera cumplimiento a la publicación de los bandos en tres días de mercado, como lo exige la ley. Tal funcionario así lo ordenó, y el Secretario de esa Oficina certificó haberse dado los bandos en los días 20 y 27 de noviembre y 4 de diciembre de 1921.

El señor Santana Hernández, en memorial de 12 de noviembre del año últimamente citado, dirigido al Intendente, y luégo en memorial de fecha 21

del mismo mes y año, dirigido al Alcalde de San Martín, en uso del derecho que le concede el artículo 72 del Código Fiscal, se opuso a la adjudicación.

El Intendente, una vez cumplida la comisión, remitió el expediente al Ministerio. Este Despacho, en auto de 13 de febrero del año pasado, ordenó devolverlo a la Oficina de origen para que se diera curso a la oposición interpuesta por el señor Santana Hernández y para que se iniciara la correspondiente investigación a fin de averiguar el paradero de los bonos que respaldan la solicitud y que, según constancia que aparece en el informativo, fueron entregados por el denunciante.

En providencia de 24 de marzo pasado el Intendente ordenó dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio, y el señor Santana Hernández pidió que se remitiera el expediente al Juez del Circuito para que ante él se ventilara la oposición de conformidad con lo que dispone el artículo 74 del Código Fiscal en relación con el artículo 5.° de la Ley 85 de 1920. El señor Intendente negó lo solicitado, en vista de que el artículo 78 del Código Fiscal establece que la oposición debe ventilarse en juicio de policía, ante la autoridad municipal correspondiente.

Se pasó luégo el asunto al Ministerio, y entonces el doctor Clímaco Manrique, en exposición del 10 de mayo pasado indicó las razones que tenía para que creer que el auto de 31 de octubre de 1921 carecía de fundamento, por estar ya en esa época llenados los requisitos exigidos por el Código Fiscal y por haber cumplido el peticionario de la adjudicación con todas las formalidades necesarias para que ella pudiera ser decretada. Y concluyó pidiendo que se prescindiera de dar el curso respectivo a la oposición y que se dictara consecuencialmente la resolución de adjudicación.

Este Depacho, en providencia de 8 de junio del año pasado, negó lo pedido, tanto por no haberse dado curso a la oposición como por no estar acompañado el expediente de los bonos que exige la ley y que son indispensables para respaldar la solicitud de adjudicación. Se ordenó devolver el expediente a la Intendencia para que se procediera de conformidad con las observaciones hechas. Es de esta providencia de la que reclama el doctor Rico, apoderado sustituto del doctor Manrique, y de la cual toca ahora decidir en definitiva al Ministerio.

Las formalidades que exige el Código Fiscal en relación con la publicidad que debe darse a una solicitud de adjudicación se encuentran consignadas en el artículo 70, y entre ellas está la de hacer conocer por bandos dados en tres días de mercado consecutivos, la petición. En el caso presente, hay constancia de que se ordenó cumplir ese requisito, y el Alcalde de San Martín, comisionado para ese efecto, al devolver el expediente, expresa que cumplió la comisión al tenor literal de ella, pero no aparece en ninguna parte la constancia escrita, expresa, de que se cumplió con la formalidad de hacer la publicación por bando, ni en los días en que se verificó, como es costumbre hacerlo notar en estos casos y como es lo natural que se efectúe a fin de que quede la constancia expresa del hecho. Tanto las diligencias judiciales como las administrativas deben comprobarse con una constancia de esta naturaleza, y si ella no aparece en tal forma, se presume que no se llevó a cabo el acto a que se refieren. De ahí que en el juicio de que se trata se ordenara la publicación por bando, y como la oposición se formuló en tiempo, o sea en el plazo que fija el artículo 72 del Código Fiscal, es indudable que debe tenerse en cuenta y procederse como lo determina la ley para estos casos.

Por lo que respecta a los bonos, debe tenerse en cuenta que ellos deben presentarse a fin de poder decretar la adjudicación, puesto que representan el valor de los baldíos pedidos, y deben ser anulados, una vez hecha aquélla.

Se alega que fueron ellos presentados en la Intendencia del Meta, y que, por consiguiente, el peticionario cumplió ya con su obligación de entregarlos, y se dice que si de allí desaparecieron, la responsabilidad es del Gobierno.

Si la pérdida de tales bonos fue debida, según parece, a un hecho delictuoso, la responsabilidad pesa exclusivamente sobre el funcionario que resulte autor del acto que la originó, pero en manera alguna sobre la Nación. Así lo dan a entender claramente las disposiciones del Título 34 del Libro 4.º del Código Civil, que trata *de la responsabilidad común por los delitos y las culpas*, de las cuales se deduce que el Estado no se encuentra entre las personas que responden por actos de sus empleados. Esta doctrina está ya sentada en un caso análogo y se halla de conformidad con los principios universales de Derecho Público, que definen hasta dónde va la responsabilidad del Estado por actos u omisiones de sus agentes.

Dice a este respecto el doctor Miguel Abadía Méndez en su informe rendido al Consejo de Ministros el 11 de mayo de 1920, lo siguiente:

«La afirmación de que el Estado, como toda persona natural o jurídica, responde de los hechos u omisiones de sus empleados que causen daño a tercero, carece de fundamento legal, a los ojos del Derecho Internacional y del Derecho Civil. La doctrina de los tratadistas del primero de esos Derechos puede resumirse en las siguientes frases: cuando un extranjero domiciliado o transeúnte es lesionado por actos de funcionarios públicos con violación de la ley que rige en el Estado, la responsabilidad de tales actos pesa sobre los funcionarios autores de los actos que han originado la lesión. La parte perjudicada puede perseguirlos por las vías legales, ora judiciales, ora administrativas. El Estado no es responsable para ante esos extranjeros, como no lo es ante sus propios nacionales.»

Esta doctrina, que es precisa en tal materia, fue aceptada por el Consejo de Ministros.

En virtud de todas las consideraciones que anteceden,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud hecha por el doctor Rodolfo Rico en el memorial que antecede y que ha sido materia del presente estudio.

Hágase saber al interesado.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 1314 DE 1922

(12 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se destina un globo de tierras baldías a un servicio público nacional.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 96 del Código Fiscal da facultad al Gobierno para destinar los baldíos, por medio de decreto, para servicios o usos públicos;

Que previos los estudios técnicos del caso, las tropas de la 3.ª Brigada del Ejército en la Costa Atlántica han ocupado y convertido en colonia

militar, desde el año de 1919, un globo de tierras baldías, ubicado en la Sierra Nevada de Santa Marta; y

Que es conveniente destinar el globo de tierra ya expresado a colonia militar y darle como único uso el que por ese aspecto se estime necesario,

DECRETA:

Artículo 1.º Declárase reservado para colonia militar y para ese servicio público, el terreno baldío que se halla hoy ocupado por las tropas de la 3.ª Brigada del Ejército en la Costa Atlántica y que está ubicado en la Sierra Nevada de Santa Marta.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Agricultura y Comercio se dictará la resolución de que trata el artículo 96 del Código Fiscal, previo el levantamiento del plano y para los fines enunciados en dicho artículo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 12 de septiembre de 1922.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

BOSQUES NACIONALES

Contratos sobre arrendamiento de bosques nacionales, aprobados definitivamente por el Gobierno y celebrados con los siguientes señores:

Eduardo Quintana Venegas.—Bosque ubicado en el Municipio de Bolívar, del Departamento de Santander del Sur, y alinderado así: «desde la confluencia del río Aragua con el río Opón, a dar a la confluencia del río Oponcito con el río Guayabito, afluentes del río Carare; de aquí a dar al caserío de Landázuri, en el Corregimiento del mismo nombre; de aquí a la confluencia de la quebrada Negra con el río Quiratá; río Quiratá, aguas abajo, hasta su confluencia con el río Opón, llamada Boca del Opón; río Opón, aguas abajo, hasta donde le entra o desemboca en él el río Aragua, primer lindero.»

Aurelio Moya Vásquez—Bosque ubicado en el Municipio de Acandí, de la Intendencia del Chocó, y alinderado así: «desde el nacimiento del río del Muerto, éste, aguas abajo, hasta su confluencia con el río de Acandí; éste abajo hasta su desembocadura en la bahía de Acandí, del golfo del Darién; de este punto, por toda la costa, en dirección noroeste, hasta el punto del cabo Tiburón; de ahí, siguiendo la misma costa hasta la boca del río de La Miel (límite con el Departamento de Panamá); este río, aguas arriba, hasta su nacimiento; de ahí, por todo el límite con el Departamento ya nombrado, hasta el lugar más inmediato a los nacimientos del río del Muerto, y de este punto línea recta al nacimiento del mismo, punto de partida.»

Alvaro Uribe—Bosque ubicado en el Municipio de Bolívar, del Departamento de Santander del Sur y en el Corregimiento de Puerto Boyacá, del Departamento de Boyacá, comprendido dentro de los siguientes linderos: «desde la confluencia de los ríos Minero y Horta, en línea recta a la desembocadura del río Palagua en el Magdalena; de este punto en línea recta al cerro de Otanché al sur de la Salina de Chaquipay; de este punto, en dirección este, hasta el río Minero, y éste aguas abajo hasta la confluencia del Horta, punto de partida.»

Por Resolución número 7, de fecha 16 de noviembre de 1922, se concedió al señor Morley Thomas Dawe, súbdito inglés domiciliado en Londres, el permiso o autorización que por conducto de su apoderado especial en esta ciudad, señor Luis M. Holguín, ha solicitado con el objeto de traspasar a la Sociedad comercial denominada Sindicato del Carare, domiciliada en Bogotá, el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con el Gobierno, de una zona de bosques ubicada en los Municipios de Sucre y Bolívar, Departamento de Santander del Sur.

RESOLUCION NUMERO 1

Ministerio de Agricultura y Comercio —Sección 1.ª—Bogotá, 26 de febrero de 1923.

El señor Rafael Antonio Michaels celebró con este Ministerio, el 13 de mayo de 1921, un contrato sobre arrendamiento de una zona de bosques nacionales ubicada en el Municipio de Ríosucio, de la Intendencia Nacional del Chocó, comprendida dentro de los linderos que en el mismo contrato se expresan. Este se aprobó por el Poder Ejecutivo el 22 de julio de 1921, y quedó en firme el 24 de agosto de ese mismo año, fecha en la cual las partes contratantes adoptaron las enmiendas que por el Consejo de Estado se introdujeron a algunas de las cláusulas del contrato, y se aclaró la relacionada con los linderos de la zona pedida en arrendamiento.

Por medio de memorial de fecha 28 de enero de 1922 el señor Michaels solicitó de este Ministerio permiso para traspasar el contrato o concesión al señor Earle T. Jones, ciudadano norteamericano, representado en esta ciudad para ese efecto por el doctor Valentín Ossa. El permiso para hacer el traspaso le fue concedido por medio de la Resolución número 3 de 10 de marzo de 1922.

El señor Hermann L. Herzenling, ciudadano alemán, vecino de Bogotá, solicita en el anterior memorial que se le conceda en arrendamiento la misma zona de bosques nacionales, sobre que versa el contrato a que se ha hecho referencia, previa la declaratoria de caducidad, de conformidad con lo expresamente acordado en la cláusula 9.ª, numeral 4.°, o sea por no haberse iniciado la explotación de los bosques de que se trata dentro del término de un año contado desde la aprobación definitiva del contrato.

No hay constancia en este Ministerio ni comprobación alguna acerca de si el arrendatario o su cesionario han iniciado la explotación de la zona de bosques dicha, dentro del término y en las condiciones estipuladas, y en vista de esto y de la anterior solicitud,

SE RESUELVE:

Citar a los señores Rafael Antonio Michaels y Valentín Ossa, como apoderado este último del señor Earle T. Jones, a fin de que presenten sus descargos acerca de la afirmación que se hace en el precedente memorial, o sea la de que por ellos no ha sido cumplida la estipulación contenida en el numeral 4.° de la cláusula 9.ª del contrato de arrendamiento de bosques nacionales celebrado con este Ministerio el 13 de mayo de 1921.

De conformidad con la cláusula décima del contrato, señálaseles un término de noventa días para que presenten las razones que hayan tenido para dejar de cumplir la obligación contenida en la cláusula novena, numeral 4.°, citados.

Una vez presentados los descargos o vencido el término dicho, se decidirá si es o nó el caso de decretar la caducidad del contrato, y si puede o nó aceptarse la propuesta de arrendamiento de bosques nacionales a que se ha hecho referencia, presentada por el señor Hermann L. Herzenling.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

ARRENDAMIENTO DE ISLAS Y PLAYONES

CONTRATOS CELEBRADOS DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NÚMERO 1447 DE 30 DE DICIEMBRE DE 1921 (HOY DEROGADO)

Se han celebrado los siguientes contratos, los cuales han sido aprobados por el Poder Ejecutivo:

Laureano Arce M.—Se le arrendaron a este señor 12 hectáreas de terreno, comprendidas en las islas denominadas *San Laureano*, situadas en el río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Bodega Central, del Departamento de Bolívar.

José Ignacio Pinto—Se le arrendaron 20 héctareas de terreno en la isla denominada *Las Flores*, situada en aguas del río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Bodega Central, del Departamento de Bolívar.

Laureano Arce M.—Se le arrendó un playón que queda situado detrás de la hacienda denominada *Damasco*, de propiedad de los señores Sabbagh & C.°, el cual comprende una extensión de 100 hectáreas, y 8 hectáreas en la isla que queda frente a dicha hacienda, en el río Magdalena, todo en jurisdicción del Municipio de Bodega Central, del Departamento de Bolívar.

José Vicente Matos—40 héctareas de terreno en la isla de *Morales*, en la parte sur y comprendidas desde el caño denominado *El Guarumo*, aguas arriba, hasta el cogote de dicha isla, en el río Magdalena, y que lleva por nombre la *Isla de San Cristóbal*, en jurisdicción del Municipio de Bodega Central, del Departamento de Bolívar.

Tomás Sampayo Alandete—100 hectáreas de terreno en el playón denominado *Padilla*, en jurisdicción del Corregimiento de Morales, Municipio de Bodega Central, del Departamento de Bolívar.

Manuel S. Bustamante—10 hectáreas de terreno en el playón denominado *El Suan*, ubicado en el caserío de Las Palas, en jurisdicción del Municipio de Bodega Central, del Departamento de Bolívar.

José María Núñez—5 hectáreas de terreno en una isla que está en el brazo de *Morales*, hacia el suroreste de la isla de este nombre, ubicada en jurisdicción del Municipio de Bodega Central, del Departamento de Bolívar.

Amadeo Marino D.—8 hectáreas de terreno en la isla denominada de *Santa Rosa*, situada en aguas del río Magdalena, frente a la población de La Gloria, en jurisdicción del Municipio de Bodega Central, del Departamento de Bolívar.

Luis García Ramos—15 hectáreas de terreno en las islas denominadas *Quemadito*, situadas en el río Magdalena, frente a los potreros de propiedad de la señora María Lobo Guerrero, en jurisdicción del Municipio de Bodega Central, del Departamento de Bolívar.

Atanagildo Peinado—5 hectáreas de terreno en la isla denominada *El Reposo*, situada en el río Magdalena, en jurisdicción del Municipio de Bo-

dega Central, del Departamento de Bolívar, en la parte suroreste de la isla de *Morales.*

Adriano Salazar E.—12 hectáreas de terreno en la isla situada en el río Magdalena, frente al potrero de la sucesión del señor Miguel J. Salazar, denominado *La Esperanza*, en los terrenos denominados *Remolino*, en jurisdicción del Municipio de Bodega Central, del Departamento de Bolívar.

Rafael Nigrinis—10 hectáreas de terreno en el playón que queda detrás del potrero del señor Francisco Nigrinis, en la parte noroeste del Municipio de Bodega Central, del Departamento de Bolívar.

Félix Zurek—100 hectáreas de terreno en los playones de Morales, situados entre el río Morales y el brazuelo del dique, en jurisdicción del Municipio de Bodega Central, del Departamento de Bolívar.

DECRETO NUMERO 514 DE 1923

(5 DE ABRIL)

por el cual se prohibe la exportación de semillas de pita extraídas de los bosques nacionales.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1.° de la Ley 119 de 1919 y con el artículo 7.° de la Ley 85 de 1920, se consideran como bosques nacionales los terrenos baldíos que se hayan declarado o que se declaren reservados por el Gobierno, y aquellos en donde prevalezcan, en lotes no menores de cincuenta (50) hectáreas, plantaciones naturales de tagua, caucho, balata, chicle, quina, pita, henequén, jengibre o maderas preciosas que se destinen a la exportación;

Que en consecuencia tales productos forestales, en cualquiera de sus manifestaciones, son de propiedad de la Nación;

Que el Gobierno, en ejercicio de la autorización que le confiere el artículo 2° de la precitada Ley 119, puede establecer sobre la explotación y exportación de los referidos productos, en cualquiera de sus manifestaciones, las restricciones que a bien tenga y las limitaciones que juzgue necesarias para evitar que ellos se deprecien y para impedir, en cuanto sea posible, que se exploten en forma que pueda llegar a perjudicar la industria nacional y la riqueza pública, y

Que el Gobierno puede asimismo prohibir la exportación de semillas, plantas o renuevos de pita procedentes aun de aquellas zonas o lotes de bosques nacionales ya dados en arrendamiento, porque en todos y cada uno de los contratos hasta ahora celebrados, entre las obligaciones de los respectivos arrendatarios, figura la de conservar el bosque en permanente estado de explotación, para lo cual se deben establecer cortes escalonados o sucesivos y resiembras que aseguren su reproducción; obligación ésta que sería incompatible con el derecho o la facultad que tuviera el arrendatario para exportar la misma planta de pita, sus renuevos o semillas,

DECRETA:

Artículo 1.° Prohíbese la exportación de semillas, plantas o renuevos de pita que se extraigan de los bosques nacionales.

Parágrafo. Esta prohibición se extiende a las semillas, plantas o renuevos de pita, procedentes de los bosques nacionales ya dados en arrendamiento.

Artículo 2.° Quienes pretendan exportar tal artículo cuando provenga de terrenos tenidos como de propiedad particular, deberán comprobar esa propiedad mediante la exhibición de los correspondientes títulos ante la Gobernación, Intendencia o Comisaría respectiva y por medio de una inspección ocular practicada por los funcionarios que esa Gobernación, Intendencia o Comisaría juzgue más conveniente, con el fin de cerciorarse si efectivamente en el predio o predios inspeccionados existen plantaciones de pita.

Parágrafo. A esta diligencia se agregarán las declaraciones sumarias de dos testigos idóneos, tomadas con intervención del Agente del Ministerio Público, para acreditar que los productos de que se trata y que se desean exportar han sido extraídos de bosques de propiedad del respectivo interesado.

Artículo 3.° Cumplidas tales formalidades, si de ellas resultare la comprobación plena de pertenecer las semillas, plantas o renuevos de pita a particulares, la Gobernación, Intendencia o Comisaría concederá por escrito la licencia correspondiente para la exportación y dará el aviso del caso al respectivo Administrador de Aduana.

Parágrafo. Sin este requisito, los Administradores de las Aduanas no permitirán que las semillas, plantas o renuevos de pita sean exportados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 5 de abril de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 742 DE 1923

(9 DE MAYO)

por el cual se reglamenta el artículo 6º de la Ley 85 de 1920.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° En una isla o en un playón de aquellos a que se refiere el artículo 6.° de la Ley 85 de 1920, no podrá ocuparse por una misma persona, natural o jurídica, una extensión mayor de mil (1,000) hectáreas, sea que el terreno fuere apropiado o se destinare a la agricultura, sea que lo fuere para la ganadería.

Parágrafo. Los playones de que trata la referida Ley 85 son también conocidos en algunas secciones del país con el nombre de ciénagas.

Artículo 2.° La persona que cultivare u ocupare en una isla o en un playón una extensión mayor de mil (1,000) hectáreas, no podrá oponerse a que el Gobierno dé en arrendamiento a otra persona todo el excedente o parte de él, y el individuo que denunciare y probare la existencia de ese excedente tendrá derecho preferencial a que el Gobierno le conceda el usufructo de la porción que solicitare del mismo.

Artículo 3.° Los bosques nacionales situados en las mencionadas islas y playones, o sea aquellos terrenos en donde prevalezcan, en lotes no menores de cincuenta (50) hectáreas, plantaciones naturales de tagua, caucho, balata, chicle, quina, pita, henequén, jengibre o maderas preciosas que se destinen a la exportación, únicamente podrán ser explotados en virtud de contratos de arrendamiento celebrados de conformidad con las disposiciones de la Ley 119 de 1919 y con los decretos que la reglamentan. Por consiguiente, tales bosques tampoco podrán ser usufructuados por medio de ocupación con ganados ni por cultivos agrícolas.

Artículo 4.° Los arrendamientos de islas y playones o de lotes de islas y playones que no estuvieren ocupados con ganados ni con cultivos agrícolas, se celebrarán mediante licitación pública llevada a cabo ante la Gobernación del respectivo Departamento, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y de acuerdo con el artículo 6.° de la Ley 85 de 1920.

Parágrafo. La Gobernación adjudicará provisionalmente al mejor postor el terreno objeto de la licitación, y remitirá el expediente que se haya formado al Ministerio de Agricultura y Comercio para la concesión definitiva del arrendamiento.

Artículo 5.° Los contratos de arrendamiento de islas y playones o de porciones de éstos, que estuvieren ocupados o cultivados, se celebrarán con el Gobierno a virtud de solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura y Comercio por conducto del Alcalde del Municipio a que pertenezca la isla o playón de que se trate.

Artículo 6.° Señálase el plazo de un año, contado desde la fecha de la promulgación del presente Decreto, para que los actuales ocupantes de las islas o playones en referencia legitimen su usufructo mediante el pago de las sumas que resulten a deber, desde la vigencia de la Ley 85 de 1920, a razón de diez centavos ($ 0-10) mensuales por cada hectárea ocupada o cultivada y por medio de los respectivos contratos de arrendamiento celebrados con el Gobierno, de acuerdo con las formalidades establecidas en este mismo Decreto.

Artículo 7.° Durante el expresado plazo de un año, los actuales ocupantes pagarán al Fisco Nacional, además de las sumas que estuvieren debiendo en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, un arrendamiento mensual de diez centavos ($ 0-10) por cada hectárea ocupada o cultivada; pero si transcurriere dicho plazo no se hubieren verificado tales pagos y celebrado los respectivos contratos por culpa o negligencia de los mismos ocupantes, quedarán éstos obligados a pagar el doble de ese arrendamiento, o sea veinte centavos ($ 0-20) por cada hectárea ocupada o cultivada, y sin perjuicio de que el Gobierno dé en arrendamiento los terrenos ocupados o cultivados a quienes los soliciten y estén dispuestos a celebrar los respectivos contratos.

Artículo 8.° Al memorial de solicitud que en virtud de lo establecido en los artículos 5.° y 6.° presenten a la Alcaldía respectiva los ocupantes de islas y playones, deberá acompañarse una información sumaria de tres testigos de reconocida buena reputación, vecinos del mismo Municipio, en que se determinen el nombre con que sea conocido el lote de terreno en donde se hallen los cultivos o los ganados; la condición o calidad de baldíos del playón o la de ser la isla de aquellas a que se refiere el ordinal *a)* del artículo 107 del Código Fiscal, según que el terreno solicitado en arrendamiento forme parte de un playón o de una isla; los colindantes y linderos del terreno, y la Provincia, Municipio y Corregimiento a que pertenezca el mismo; la circunstancia de ser el solicitante su primer ocupante, es decir, la circunstancia de haber sido establecidos los cultivos o hecha la ocupación por él o

por otra u otras personas de quienes sea causahabiente, y las demás señales que den una idea clara de la extensión cultivada u ocupada.

Parágrafo. Las declaraciones se tomarán ante el Juez del Municipio en cuya jurisdicción esté ubicado el playón o la isla, con intervención o audiencia del Personero Municipal.

Artículo 9.º Los testigos deberán declarar por su conocimiento personal y directo, acerca de los hechos sobre que versaren sus declaraciones, debiendo dar razón satisfactoria de sus dichos y precisando la clase de cultivos hechos por el peticionario o el número y clase de cabezas de ganado con que tenga ocupado el terreno.

Artículo 10. Recibida la solicitud de que se viene hablando, el Alcalde ordenará fijar un extracto de ella en la puerta de su oficina por el término de treinta días hábiles, y dispondrá que se ponga en conocimiento del público por medio de bandos dados en tres domingos consecutivos, a fin de que cualquiera persona que tenga interés en ello pueda oponerse al arrendamiento.

Artículo 11. Vencido el término de que trata el artículo anterior, se dará traslado del expediente al Inspector de Islas y Playones, o a falta de éste, al respectivo Agente del Ministerio Público, quienes también podrán oponerse al arrendamiento o hacer las observaciones a que haya lugar, si con él se contraviniere a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 12. Devuelto el expediente por el Inspector de Islas y Playones o por el Agente del Ministerio Público, si hubiere oposición u oposiciones, el Alcalde debe ordenar su remisión al respectivo Juez para que las partes hagan valer sus derechos.

Si la decisión judicial definitiva fuere favorable al solicitante del arrendamiento, devuelto el expediente a la Alcaldía, ésta lo remitirá al Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 13. Cuando dentro del término fijado en el artículo 11 no se interpusiere oposición sino que únicamente alguna persona mejorare la propuesta de arrendamiento, tal hecho se pondrá en conocimiento del solicitante primitivo, para los efectos del inciso 2.º del artículo 6.º de la Ley 85 de 1920; la Alcaldía hará constar los resultados a que sobre dicho incidente se hubiere llegado, y remitirá el expediente al Ministerio de Agricultura y Comercio para que éste resuelva lo que fuere del caso.

Artículo 14. Llegado el expediente al Ministerio, se dictará, dentro del término de los diez diez siguientes, la resolución a que hubiere lugar. Si por ella se concediere el arrendamiento, deberá inscribirse original en la Oficina de Registro correspondiente, para lo cual el Ministerio la remitirá al Registrador respectivo con un oficio en que ordene la inscripción.

Hecha ésta, el Registrador debe devolver la Resolución con la correspondiente nota de registro, para que se agregue al expediente, el cual quedará en el Ministerio, y para que se expidan al interesado o interesados las copias que soliciten. Tales copias servirán de título para acreditar el arrendamiento.

Artículo 15. El Ministerio de Agricultura y Comercio comunicará al Alcalde del respectivo Municipio la resolución que haya dictado, y le ordenará, cuando por tal providencia se hubiere concedido el arrendamiento, que proceda en asocio del Inspector de Islas y Playones a hacer al interesado o interesados la entrega material del lote de terreno sobre que versare el arrendamiento, sea que éste se hubiere obtenido mediante licitación pública o en virtud del cumplimiento de las formalidades prescritas en los artículos anteriores.

Parágrafo. El Alcalde, asociado de dos testigos o peritos nombrados por él y del Inspector de Islas y Playones, si lo hubiere, hará dicha entrega

y levantará un acta en que consten con la mayor claridad y precisión posible los linderos del lote y las demás circunstancias o detalles que lo den a conocer. Copia de esta acta de entrega, que deberá ser firmada por todas las personas que hubieren intervenido en la diligencia, se enviará al Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 16. No podrán concederse arrendamientos por un término mayor de diez años, ni por una extensión mayor de la fijada en el artículo 1.º

Artículo 17. En todo contrato de arrendamiento de islas y playones el correspondiente canon mensual no podrá ser menor de diez centavos ($ 0-10) por hectárea, canon que se pagará por trimestres anticipados al Tesorero del respectivo Municipio, quien deberá expedir en debida forma los recibos del caso.

Artículo 18. De la renta que produzcan los arrendamientos de las islas y playones de que se trata, se proveerá al pago de Inspectores y un Ayudante para cada Inspector, cuyos nombramientos se harán por el Gobierno.

Parágrafo. Podrá nombrarse un solo Inspector para las islas y playones situados en uno o más Municipios.

Artículo 19. Los Inspectores de Islas y Playones tendrán una asignación equivalente al veinte por ciento (20 por 100) del producto de los arrendamientos cuyo recaudo se halle bajo su inspección y vigilancia, sin que tal asignación exceda de ciento sesenta pesos ($ 160) mensuales.

Parágrafo. Los Ayudantes de los Inspectores tendrán una asignación igual al diez por ciento (10 por 100) del referido producto, sin exceder de ochenta pesos ($ 80) mensuales.

Artículo 20. El Tesorero Municipal se encargará de pagar los sueldos devengados por el Inspector de Islas y Playones y por el Ayudante que hayan sido nombrados al efecto. El saldo de la renta que resulte, deducidos tales pagos, será repartido por partes iguales entre la Nación y el Municipio, debiendo el mismo Tesorero Municipal remesar, en los primeros quince días de cada trimestre, a la Administración de Hacienda Nacional respectiva, la cuota parte que corresponde a la Nación, con la cuenta y comprobaciones legales del caso.

Artículo 21. Los Municipios en donde existan islas y playones de aquellos a que se refiere el presente Decreto, están en la obligación de coadyuvar la acción del Gobierno, para asegurar la eficacia de estas disposiciones por medio de providencias legales conducentes a ese fin.

Artículo 22. Los Concejos de los expresados Municipios al fijar la cuantía de la caución que los Tesoreros Municipales están obligados a otorgar, deberán tener en cuenta el valor de los recaudos que han de hacer por arrendamientos de islas y playones dichos empleados, a quienes los mismos Concejos podrán asignar un sobresueldo hasta de un cinco por ciento (5 por 100), deducido del producto neto de esos recaudos.

Artículo 23. Serán obligaciones de los Inspectores de Islas y Playones las siguientes:

a) Vigilar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

b) Llevar un registro detallado de los predios ocupados exigiendo a los ocupantes la exhibición de los recibos por el pago de los correspondientes cánones de arrendamiento, con el objeto de controlar el recaudo de la renta y de iniciar las gestiones conducentes para hacer efectivo el pago a los arrendatarios morosos.

c) Practicar en las Tesorerías Municipales una visita mensualmente, por lo menos, con el objeto de fiscalizar el recaudo de la renta y su debida distribución, para lo cual podrán examinar los libros que sobre el particular se lleven en dichas Tesorerías, y podrán asimismo exigir las demás com-

probaciones que juzguen convenientes. Del acta que debe levantarse sobre la práctica de esas visitas enviarán sendas copias autorizadas al Ministerio de Agricultura y Comercio, a la Administración de Hacienda Nacional y al Concejo Municipal respectivo.

d) Practicar en asocio del Alcalde Municipal inspecciones ocularares, a fin de cerciorarse del número de hectáreas que cada arrendatario ocupe, cuando tengan conocimiento o presuman que se está defraudando la renta. Del resultado de estas inspecciones deberán informar al Ministerio de Agricultura y Comercio.

e) Solicitar de las autoridades municipales que dicten las providencias necesarias para que cumplan las disposiciones de este Decreto.

f) Representar al Gobierno en la entrega material que deba hacerse de los lotes de terreno dados en arrendamiento; y

g) Rendir informes al Ministerio de Agricultura y Comercio cada dos meses, por lo menos, acerca de las labores que hubieren realizado en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24. Las disposiciones contenidas en los artículos anteriores serán publicadas en hojas sueltas, cuya conveniente distribución quedará a cargo del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de mayo de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Cormercio,

ANTONIO PAREDES

BIENES OCULTOS

CONTRATOS SOBRE DENUNCIO DE BIENES OCULTOS CELEBRADOS CON EL MINISTERIO

Contrato celebrado con el señor Antonio Pérez Ricón el día 18 de mayo de 1922. Aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de junio del mismo año.

Contrato celebrado con el señor Ismael Restrepo R. el día 25 de julio de 1922. Aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 18 de agosto del mismo año. Por Resolución número 461, de fecha 3 de noviembre de 1922, se declaró que el bien denunciado como oculto por el señor Restrepo R. no tiene el carácter de tál, por no hallarse comprendido en la denominación que de bienes ocultos da el Código Fiscal.

Contrato celebrado con el señor Rafael Antonio Michaels el día 2 de agosto de 1922. Aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de agosto del mismo año.

Contrato celebrado con el señor Roberto Botero Escobar, como apoderado del señor Aldolfo Contreras, el día 5 de octubre de 1922. Aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 14 de febrero de 1923.

Contrato celebrado con el señor Carlos Melguizo el día 26 de septiembre de 1922. Aprobado por el Poder Ejecutivo el 18 de octubre del mismo año.

Contrato celebrado con el señor Carlos A. Castro Vega el día 18 de noviembre de 1922. Aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 5 de diciembre del mismo año.

Contrato celebrado con el señor José A. Barros el día 4 de diciembre de 1922.

Contrato celebrado con el señor Roberto Mora Toscano el día 6 de diciembre de 1922. No ha sido aprobado.

Contrato celebrado con los señores Julio Sánchez C. y Arturo Hernández el día 12 de febrero de 1923. Aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de marzo del mismo año.

Contrato celebrado con el señor Manuel Fonseca el día 13 de febrero de 1923. Aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 24 del mismo mes.

Contrato celebrado con el señor Gustavo Valencia el día 23 de febrero de 1923. Aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de marzo del mismo año.

Contrato celebrado con los señores Julio E. y Francisco Argüello el día 16 de febrero de 1923. Aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de marzo del mismo año.

Contrato celebrado con el señor Andrés C. Corrales el día 8 de febrero de 1923. Aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 24 del mismo mes.

Contrato celebrado con los señores Francisco A. Mogollón y Tulio J. Sánchez el día 21 de abril de 1923. Aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de mayo de 1923.

Contrato celebrado con el señor Vicente Noguera Conde el día 24 de abril de 1923. Aprobado por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de mayo de 1923.

RESOLUCION NUMERO 458

Ministerio de Agricultura y Comercio —Sección 1.ª—Bogotá, 13 de septiembre de 1922.

El doctor Carlos J. Infante propuso a este Ministerio, con fecha 28 de octubre de 1921, la celebración de un contrato sobre denuncio de un bien oculto de propiedad de la Nación, de que decía tener conocimiento. Se aceptó la propuesta, y en consecuencia se celebró la respectiva convención, a la cual se dio la tramitación legal del caso, siendo aprobada definitivamente por el Poder Ejecutivo y revisada por el Consejo de Estado.

Esta última entidad la halló ajustada a las prescripciones de la ley que rige sobre el particular, y solamente anotó como deficiencia el hecho de no haberse dejado constancia en el contrato de los casos en que el Gobierno puede declararlo administrativamente caducado, como lo previene el artículo 41 del Código Fiscal, advirtiendo al propio tiempo que llenado ese requisito podría dársele el curso respectivo.

Para subsanar tal irregularidad las partes contratantes, con fecha 3 de mayo pasado, adicionaron el contrato primitivo, de 5 de noviembre de 1921, con una cláusula en que se determinó que serían causales de caducidad, fuera de las señaladas en él, las establecidas por el Código Fiscal en su artículo 41.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en las cláusulas primera y segunda del contrato, el doctor Infante presentó en los días 5 y 18, respectivamente, del mismo mes de mayo, la exposición en que manifiesta en lo que consiste el bien oculto por él denunciado y las pruebas en que funda su aserto.

A fin de dar cumplimiento a lo estatuído por el artículo 30, inciso *a*), del Código Fiscal, el Ministerio solicitó el dictamen del señor Procurador General de la Nación, el cual fue rendido con fecha 19 de julio pasado, y es contrario a la declaración solicitada por el doctor Infante.

Corresponde ahora al Ministerio resolver si en su concepto el bien denunciado es o nó oculto, y a ello se procede.

El bien que ha denunciado como oculto el doctor Infante en su exposición es el ferrocarril de la Sabana, el cual, en su concepto, debe ser administrado exclusivamente por la Nación; y expresa que la calidad de bien oculto del denunciado se demuestra con la ausencia absoluta de acto alguno de aquélla tendiente a hacer efectivo el derecho que tiene sobre el mencionado ferrocarril.

Como bases de la exposición y en consecuencia del denuncio se citan los siguientes artículos constitucionales y legales: el artículo 67, ordinal 3.°, de la Constitución de 1843, que señala como atribución exclusiva del Congreso la de conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos con el fin de promover la realización o mejora de empresas u obras públicas que interesen a la Nación; el ordinal 3.° del artículo 10 de la Constitución de 1853, que dejó al Gobierno General todo lo relativo a los caminos y canales que se construyan para poner en comunicación los Océanos Atlántico y Pacífico; el artículo 15 de la Constitución de 1858, que señaló como de competencia exclusiva del Gobierno General las vías interoceánicas que existan o se abran por el territorio de la Confederación; el artículo 6.° de la Constitución de 1863, que sometió al Gobierno General el arreglo de las vías interoceánicas que existan o que se abran en el territorio de la Unión; el artículo 5.° de la Ley 52 de 1872, el cual estatuyó que la Unión toma a su cargo la construcción de un ferrocarril que partiendo de Buenaventura y pasando por los Estados del Cauca, Tolima, Cundinamarca, Boyacá y Santander, ponga a estos Estados en comunicación con el Atlántico por medio del río Magdalena; el artículo 3.° de la Ley 89 de 1873, que estatuyó que el proyectado ferrocarril del Norte con sus ramales y líneas accesorias estará sujeto exclusivamente al régimen y administración del Gobierno Federal, y el artículo 1.° de la Ley 129 de 1913, que señaló como partes integrantes del ferrocarril del Pacífico el de la Sabana, el de Girardot, el del Tolima y el que construye actualmente en el Departamento del Valle.

Sostiene el doctor Infante que estaba en vigencia la Ley 89 de 1873 cuando se celebró el contrato sobre construcción del ferrocarril de la Sabana, perfeccionado el 26 de julio de 1886, entre el extinguido Estado Soberano de Cundinamarca y varios particulares y que actualmente está vigente, puesto que no se ha dictado disposición alguna contraria, y que antes bien, fue ratificada por la Ley 129 de 1913; y deduce de eso que el régimen y administración del ferrocarril de la Sabana ha correspondido y corresponde de manera exclusiva a la Nación.

Como prueba de su dicho y para dar cumplimiento a la cláusula segunda del contrato, presentó el doctor Infante una enumeración de los hechos generadores de las disposiciones constitucionales y legales que fueron objeto y materia de la exposición, y manifestó que por tratarse de un punto de puro derecho no consideraba del caso la reproducción de pruebas de orden distinto. Presenta luégo una historia de la manera como se llevó a cabo la construcción del expresado ferrocarril, de la intervención que tuvieron en ella el Departamento de Cundinamarca y la Nación, la colaboración que cada una de esas entidades prestó a la obra, y manifiesta que el Gobierno Nacional olvidó el derecho que le dieron las legislaciones precedentes sobre construcción, administración y régimen del ferrocarril interoceánico, cosas que no tuvo en cuenta al verificar las negociaciones sobre el ferrocarril de la Sabana.

Las disposiciones constitucionales y legales en que basa su denuncio el doctor Infante, es indudable que revelan el deseo de la construcción del gran ferrocarril interoceánico, pero como un anhelo de orden general y abstracto, que no se concretó en forma precisa y que no determinó, en

consecuencia, ruta especial alguna que hubiera de seguirse y que viniera consecuencialmente a crear una zona privilegiada que fuera de la exclusiva pertenencia de la Nación.

La Constitución de 1863 dio a los Estados Soberanos una autonomía amplia y absoluta para el desarrollo de todos sus asuntos administrativos y políticos, contándose entre ellos los que hacen referencia a las vías de comunicación en sus diversas fases y manifestaciones, y dejando a la Unión tan sólo ciertas cuestiones de carácter general, expresamente enumeradas.

El legislador del año de 1871 expidió la Ley 69 de 5 de junio, en la cual ordenó al Poder Ejecutivo promover el fomento de varias mejoras de carácter material en el territorio de la Unión, y señaló entre las de preferente ejecución en el Estado Soberano de Cundinamarca la vía férrea o mixta que partiendo de Bogotá fuera al río Magdalena o a uno de sus afluentes navegables por buque de vapor.

Esta misma Ley reconoció la libertad amplia de los Estados Soberanos para promover la ejecución de las obras que enumeró, y sólo consignó la facultad para el Gobierno Nacional de intervenir con los Estados a fin de que ellas se realizaran a la mayor brevedad, dándoles auxilios y ofreciéndoles la garantía del Tesoro de la Unión. Esto se deduce clara e inequívocamente de las disposiciones contenidas en los artículos 3.º, 4.º 5.º y siguientes de la citada Ley.

La Ley 52 de 14 de mayo de 1872 declaró de interés nacional y de preferente ejecución las mejoras materiales enumeradas en la Ley de 5 de junio de 1871, siempre que los Estados en donde deban hacerse dichas obras hayan dado o den su consentimiento para ello. Y el artículo 3.º de la misma Ley estatuyó que la Unión toma a su cargo la construcción y arreglo de una línea de ferrocarril a vapor que podrá ser mixta de ferrocarril y carretera, que partiendo de la bahía de Buenaventura en el Pacífico, pase por los Estados del Cauca, Tolima, Cundinamarca, Boyacá y Santander, poniendo en comunicación estos Estados con el Atlántico por medio del río Magdalena.

Por el artículo 3.º de la Ley 89 de 30 de mayo de 1873 se adicionaron las anteriores y se dieron prescripciones generales sobre la construcción del gran ferrocarril interoceánico, reservándose exclusivamente el régimen y administración el Gobierno Federal.

De las disposiciones de que se ha hecho mención se deduce que el legislador quiso que el ferrocarril en toda su extensión fuera construído por el Gobierno de la Unión y que al realizarse en esa forma y previo consentimiento de los Estados, quedara, como era lo natural, sujeto en su régimen y administración al Gobierno Federal.

Este no hizo nada ni intervino en la construccion del ferrocarril de la Sabana, luego nada tiene que ver con su administración y régimen. Fuera de esto, para que el Gobierno de la Unión hubiera podido llevar a cabo el ferrocarril interoceánico, en lo que se refiere al territorio de Cundinamarca, habría necesitado el consentimiento del Estado, conforme a la disposición legal que se enunció anteriormente.

Es indiscutible conforme a estas ideas que la base principal que tiene el denuncio y que lo es el artículo 3.º de la Ley 89 de 30 de mayo de 1873, carece de fuerza, tanto por lo que queda dicho como porque aun estando ella vigente en la época en que se celebró el contrato de construcción del ferrocarril de la Sabana, el Distrito Federal de Cundinamarca era sucesor legítimo en sus facultades administrativas del antiguo Estado Soberano, y podía, en consecuencia, promover la realización de todas aquellas obras que tendieran a su adelantamiento.

La Asamblea del Estado Soberano de Cundinamarca expidó la Ley 18 de 1881, por medio de la cual dio autorizacionnes al Gobernador para construír en la Sabana de Bogotá una línea de ferrocarril que pusiera en comunicación la ciudad de Bogotá con un punto inmediato a *Los Manzanos* en el Municipio de Facatativá.

Como se ve, tal acto en manera alguna era obstáculo para los proyectos que pudiera tener el Gobierno General en relación con el ferrocarril interoceánico, ni tenía otras miras que impulsar el progreso de una de las regiones del Estado independientemente de lo que aquél pudiera hacer. Y si tal no hubiera sucedido, y si esa Ley no se hubiera hallado dentro de las facultades de la Asamblea Legislativa del Estado, es indiscutible que el Poder Ejecutivo de la Unión la habría podido objetar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución de 1863. No lo hizo así, luego fue porque la halló ajustada a las facultades y atribuciones concedidas a tales entidades.

En desarrollo de la autorización conferida al Gobernador por la Ley a que últimamente se ha hecho referencia, se celebró el contrato de 26 de julio de 1886, por medio del cual se formó una compañía anónima que se denominó *Compañía del Ferrocarril de la Sabana*, destinada a la construcción de esa obra y a su explotación. Dicho contrato fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional el 4 de agosto del mismo año, hecho con el cual se demostró el consentimiento de la Nación y se ratificó la facultad del Distrito Federal, sucesor del Estado Soberano, para promover todo lo concerniente al desarrollo de su territorio.

La citada Compañía ha gozado de todos los derechos conferidos a las de su clase por el Código de Comercio de Cundinamarca, primero, y después por el Nacional, y de ella entró a formar parte por convenciones posteriores la Nación, reconociendo en esa forma y de manera expresa la legitimidad del proceder del Distrito Federal de Cundinamarca al celebrar el contrato sobre construcción del ferrocarril de la Sabana y se solidarizó con aquél en el desarrollo de la empresa.

Fuera de esto, por actos posteriores el legislador nacional ratificó lo hecho por el Distrito Federal y reconoció, tanto para él como para su sucesor, el Departamento, las facultades para la administración y régimen del ferrocarril. Prueba de ese reconocimiento son las Leyes 52 de 1917, 31 de 1919, 80 de 1920 y 10 de 1921.

Queda establecido en forma indubitable que el Departamento de Cundinamarca construyó el ferrocarril, y que para ello tenía facultades legales amplias y suficientes, concedidas por leyes expresas. Siendo esto así, debe deducirse lógicamente que es a él a quien corresponde el régimen y administración de la empresa en todas sus manifestaciones y que la Nación carecería de acción para reclamar un derecho que no ha existido. Por lo tanto el denuncio dado carece de fundamento.

En vista de las consideraciones anteriores,

SE RESUELVE:

Declarar que el bien denunciado como oculto por el doctor Carlos J. Infante en su exposición de fecha 5 de mayo del corriente año no tiene tal carácter, por no existir derecho alguno de parte de la Nación para reclamar el régimen y administración de la Empresa del Ferrocarril de la Sabana.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 464

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 1.ª—Bogotá, 10 de noviembre de 1922.

Con fecha 14 de diciembre de 1920 este Ministerio celebró con el señor Jorge Martínez L. un contrato sobre denuncio de un bien oculto, contrato que fue aprobado por el Poder Ejecutivo el 23 del mismo mes de diciembre, previo dictamen favorable del Consejo de Ministros acerca de sus términos, y por el Consejo de Estado el 18 de enero de 1921, con la observación de que debían fijarse en la convención los motivos por los cuales podría declararse administrativamente caducado, incluyendo de modo expreso las causales de caducidad señaladas en el artículo 41 del Código Fiscal. Para acatar tal decisión, las partes contratantes adicionaron el primitivo contrato e incluyeron en él las causales de caducidad a que quedaba sujeto.

De conformidad con los términos de la expresada convención, el señor Martínez L. se comprometió a denunciar a este Ministerio, dentro de los quince días siguientes a su aprobación y por medio de una exposición clara, los bienes ocultos de que decía tener conocimiento, y a indicar las acciones que juzgaba procedentes, para hacer efectivos los derechos que la Nación tenía en los mismos. Igualmente se obligó a presentar dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la aprobación de la exposición o denuncio, la prueba de los hechos en que se funda.

El Gobierno, por su parte, se obligó—para el caso de que en concepto del Ministerio los bienes denunciados fueran realmente ocultos y procedentes las acciones judiciales indicadas—a investir al contratista de la personería para que pudiera hacer efectivos los derechos del Estado.

Por sus gestiones se convino en reconocer al señor Martínez L. una remuneración equivalente al 45 por 100 del valor de los bienes denunciados, una vez que éstos entraran a formar parte del patrimonio de la Nación y conforme con el avalúo que de ellos hicieran peritos nombrados por el Tribunal Supremo de lo Contencioso Administrativo.

En resumen, el contrato en cuestión se ajustó en todas sus partes a las disposiciones del Capítulo IV, Título I, Libro I, del Código Fiscal, que son las que rigen sobre la materia.

El señor Martínez L. dio cumplimiento a las obligaciones que había contraído, dentro de los términos estipulados, y señaló como bien oculto varios derechos de la Nación existentes en la Sociedad inglesa, anónima, denominada *The Colombian Northern Railway Company Limited.*

Después de un prolijo estudio del asunto, el Ministerio halló fundado el denuncio y fundadas también las acciones judiciales señaladas por el señor Martínez L. como procedentes, y por medio de Resolución marcada con el número 388, de fecha 28 de junio de 1921, declaró bienes ocultos de propiedad de la Nación los denunciados por el expresado señor, en su exposición de fecha 24 de diciembre de 1920, estimó procedentes las acciones indicadas y ordenó investirlo de la personería necesaria para que en nombre y representación de la Nación y secundado por los Agentes de ésta, reclame y haga efectivos todos los derechos que tenga adquiridos el Estado en virtud de los contratos celebrados para la construcción, equipo y explotación del ferrocarril de Bogotá a Zipaquirá y para la prolongación de éste hasta la ciudad de Chiquinquirá.

Notificado de tal Resolución el señor Martínez L., la aceptó en todas sus partes, y para dar cumplimiento a sus disposiciones, el Ministerio procedió a investirlo de la personería necesaria, en los términos y para los

fines del mandato especial, relacionado con el asunto, y que hoy consta en la escritura pública otorgada ante el Notario 5.º del Circuito de Bogotá y que lleva fecha 30 de junio de 1921. A ello estaba obligado este Despacho, tanto por estipulación expresa del contrato, como por haberse así ordenado en la Resolución citada y por prescribirlo imperativamente el artículo 30 de la Ley 110 de 1912.

Días después, el 6 de julio siguiente al de la fecha de la decisión que hizo la declaratoria de bien oculto, el señor Nicolás Gómez S., en su carácter de apoderado de la Sociedad anónima inglesa denominada *The Colombian Northern Railway Company Limited*, domiciliada en Londres, pidió a este Ministerio la reconsideración y revocatoria de aquella providencia, y para justificar su solicitud alegó el carácter de parte interesada que tiene dicha Compañía en el asunto de que se trata, y expuso las razones que, en su concepto, justifican la petición de revocatoria. Solicitó, al propio tiempo, que la resolución que hubiera de recaer a su memorial fuera dictada oyendo antes el concepto del Consejo de Ministros, por tratarse de un asunto delicado y de suma gravedad.

El 12 del mismo mes de julio el encargado del Ministerio formuló un proyecto de resolución, el cual fue sometido inmediatamente a la consideración del Consejo de Ministros, accediendo así a los deseos manifestados por el apoderado de la Compañía. Fue él pasado en comisión para su estudio e informe al señor Ministro de Instrucción Pública, en cuyo poder permaneció hasta el 24 de marzo pasado, fecha en la cual se devolvió a este Despacho sin solución alguna, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto número 323 del 13 de ese mismo mes, que señaló los asuntos de que debía conocer el Consejo de Ministros.

El 10 de enero pasado el señor Gómez se dirigió al Presidente del Consejo de Ministros pidiéndole que tal entidad emitiera concepto favorable a la reconsideración y revocatoria pedidas, e indicó las causas y motivos legales en virtud de los cuales hace tal solicitud, así como también los antecedentes que existen sobre el asunto debatido y a que se refiere la Resolución.

En memoriales de 4 y 15 de abril del año en curso, dirigidos a este Despacho, insiste nuevamente el señor apoderado de la Compañía en que se decrete la revocaria de la Resolución número 388 y en que se revoque, como consecuencia, el poder otorgado al señor Martínez L.; pide además que se ordene al señor Procurador General de la Nación que solicite de la Corte Suprema de Justicia la declaración de nulidad de lo actuado en el juicio promovido a nombre de la Nación contra la Compañía que él representa, que se estudien los fundamentos enunciados en los distintos memoriales presentados para pedir la revocatoria y que después de esto, si aún el Gobierno cree tener algún derecho contra la Compañía, se ordene al señor Procurador General de la Nación lo haga valer en juicio, sin tener que regalar a ningún particular lo que no le corresponde por ningún motivo. En uno y otro de estos últimos memoriales hace el señor Gómez extensas consideraciones sobre lo que en nuestra legislación se entiende por bienes ocultos, exponiendo al propio tiempo sus puntos de vista en el particular, tendiente a demostrar que en el caso de que se trata, no puede sostenerse que los denunciados por el señor Martínez L. tengan ese carácter.

Como se ve de lo que queda enunciado, la demanda o petición fundamental sobre que insiste en todos sus memoriales el señor apoderado de la Compañía, es la reconsideración y revocatoria de la Resolución número 388 de 28 de unio de 1921, dictada por este Ministerio, y que se halla publicada en los números 17776 y 17777 del *Diario Oficial*.

Corresponde, pues, decidir si la aludida Resolución es susceptible de revisión y si consecuencialmente puede decretarse su revocatoria.

El Capítulo IV del Título 1.° del Código Fiscal trata de todo lo que se relaciona con bienes ocultos, y en el artículo 30 se señala el procedimiento que debe seguirse para la celebración de los contratos referentes a denuncio de esta clase de bienes. El inciso *a)* de dicho artículo dice lo siguiente, relacionado con las condiciones que en ellos deben pactarse:

«Que hecho el denuncio y practicadas las pruebas del caso solicitadas o presentadas por el denunciante, dentro del término que se le fije, que no podrá pasar de seis meses, el Ministerio resuelva si en su concepto el bien denunciado es o nó oculto, y si la acción o acciones indicadas por el denunciante son o nó procedentes, previo el dictamen del Procurador General de la Nación.»

El inciso *b)* del mismo artículo dice lo siguiente:

«Que hecha la declaración en el sentido afirmativo, el Ministerio debe investir al denunciante de la personería nesesaria para hacer efectivos los derechos del Estado, y ordenará al respectivo Agente del Ministerio Público que coadyuve la acción o acciones necesarias al efecto.»

El inciso *f)* de la expresada disposición estatuye esto:

«Que si el concepto del Ministerio fuere adverso al denunciante, le quede a éste el derecho de ocurrir a la vía contencioso administrativa, para que en juicio contradictorio entre él y el Estado, se decida acerca de la condición de oculto que tenga el bien.»

Y en el inciso *g*) de la propia disposición se dice esto:

«Que si la sentencia dictada en ese juicio fuere favorable al denunciante, tengan aplicación las condiciones señaladas con las letras *b)* y *c)* de este artículo.»

Para dar cumplimiento a las disposiciones legales que acaban de transcribirse, y como consecuencia necesaria de ellas, se consignaron en el contrato sobre denuncio de bien oculto, celebrado con el señor Jorge Martínez L., las cláusulas tercera, cuarta, séptima y octava, que reproducen casi textualmente tales preceptos de la Ley 110 de 1912 (Código Fiscal).

Como se ve por la sola lectura de tales disposiciones, así como de las cláusulas del contrato, que son una consecuencia de ellas, las cuestiones que se ventilan en materia de bienes ocultos tienen un procedimiento *sui generis*, que en sustancia se reduce, en lo administrativo, a la celebración de un contrato entre el Gobierno y el denunciante, contrato que tiene como cláusulas salientes las que comprenden las disposiciones del Código Fiscal que atrás se transcribieron.

Dicho contrato es condicional y queda sujeto a la decisión del Ministerio, en virtud de la cual debe determinar si en su concepto el bien denunciado es o nó oculto, y si la acción o acciones indicadas por el denunciante son o nó procedentes.

Si la resolución es favorable y se acepta por el denunciante, queda perfeccionado el contrato, en todas sus partes; si es desfavorable, le queda el derecho de ocurrir a la vía contencioso administrativa, para que en juicio contradictorio se decida acerca de la condición de oculto que tenga el bien.

En el caso que se estudia y a que se refiere la Resolución cuya revocatoria se ha pedido, el Ministerio, en cumplimiento de lo estipulado en la cláusula tercera del contrato, y después de un análisis detallado del asunto, declaró que era bien oculto el denunciado por el señor Martínez L. Este

aceptó, al hacérsele la notificación, lo decidido por el Ministerio, y desde ese mismo instante quedó perfeccionado el contrato en todas sus partes.

Tal contrato, como los diversos actos que se comprenden bajo esa denominación en nuestra ley civil, crea vínculos jurídicos entre las partes contratantes, derechos y obligaciones recíprocos, que son indestructibles por la sola voluntad de uno de los contratantes y que mantienen todo su vigor mientras no sean variadas o anuladas sus estipulaciones, por consentimiento mutuo o por causas legales.

Son partes en el contrato sobre denuncio del bien oculto de que aquí se trata, el Gobierno y el señor Martínez L., y la Resolución demandada, una vez perfeccionado aquél, entró a ser una de sus cláusulas esenciales. Siendo esto así, sólo por consentimiento mutuo o por causas legales pueden variarse las estipulaciones del contrato, y resulta inaceptable la intervención de terceras personas para pedir su alteración o modificación, ya que ellas no tienen porqué inmiscuírse en un contrato bilateral, en que no han tomado parte, y consecuencialmente tampoco pueden impedir el cumplimiento de lo pactado.

Un contrato legalmente celebrado no puede, pues, anularse sino por consentimiento mutuo, pero nunca por la voluntad de una sola de las partes contratantes. Al decretarse la revocatoria de la Resolución número 388, de oficio o a petición de terceras personas, se ejecutaría un acto arbitrario, desde luégo que dicha providencia puso sello definitivo al concurso de voluntades que es indispensable para el perfeccionamiento del contrato sobre denuncio de bienes ocultos, como lo es también para la existencia jurídica de toda convención. La revocatoria equivaldría a declarar que por el Estado se dejaba de cumplir un contrato perfecto, ajustado en todas sus partes a la ley, lo cual sería inaceptable desde todo punto de vista, dado que él, en sus relaciones contractuales, se halla sujeto a las mismas normas que el Código Civil señala a los particulares, y éste en su artículo 1602 dice lo siguiente:

«Todo contrato legalmente celebrado es una ley para las partes contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.»

En mérito de las consideraciones que preceden,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor Nicolás Gómez S., en su carácter de apoderado de la Sociedad anónima inglesa denominada *The Colombian Nothern Railway Company Limited*, en sus memoriales de fechas 6 de julio de 1921, 10 de enero, 4 y 15 de abril del año en curso, en el sentido de que se reconsidere y revoque la Resolución número 388 de 28 de junio del año próximo pasado, de este Ministerio, dictada en virtud de un contrato celebrado con el señor Jorge Martínez L., con fecha 14 de diciembre de 1920, sobre denuncio de un bien oculto de propiedad de la Nación, consistente en varios derechos y créditos que provienen de contratos celebrados en distintas épocas por el Gobierno con la expresada Sociedad.

Devuélvanse al peticionario los documentos por él presentados con carácter devolutivo y que acompañan su solicitud.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 8 DE 1923

Ministerio de Agricultura y Comercio —Sección 1.ª—Bogotá, 13 de febrero de 1923.

El señor Jorge Martínez L., en memorial presentado a este Ministerio el 29 de diciembre de 1920, pidió la celebración de un contrato sobre denuncio de un bien oculto de propiedad de la Nación, de que dice tener conocimiento. El 31 de diciembre del mismo año se ordenó celebrar el contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en las leyes, y el 24 de enero de 1921 se llevó a cabo el perfeccionamiento de la convención entre el Ministro de Agricultura y Comercio y el expresado señor Martínez L., convención que fue aprobada el 11 de febrero siguiente por el Poder Ejecutivo, previo el dictamen favorable del Consejo de Ministros. El Consejo de Estado—Sala de lo Contencioso Administrativo,—en providencia de 22 de febrero del mismo año, decidió que el contrato dicho se hallaba ajustado en todo a las disposiciones del Código Fiscal.

Para dar cumplimiento a la cláusula segunda del contrato, el denunciante presentó el 28 de febrero siguiente la exposición pormenorizada de los hechos en que funda su denuncio, indicó los bienes que considera como ocultos, los objetos que los constituyen y señaló las acciones que a su juicio son procedentes y deben instaurarse para hacer efectivos los derechos del Estado.

De dicha exposición resulta que el bien denunciado como oculto está constituído por lo siguiente:

1.° Las extensiones de los ríos de la Intendencia del Chocó denunciadas y adjudicadas como minas de aluvión, a partir de la vigencia de las Leyes 38 de 1887, que adoptó el Código de Minas, por no ser adjudicables dichas extensiones de lechos de ríos como minas, desde que entró a regir en la República la Ley 57 de 1887, la cual puso en vigor en todo el territorio nacional el Código Civil sancionado el 26 de mayo de 1873; y

2.° La participación que le corresponde a la Nación en la explotación de los ríos San Juan y Condoto, de acuerdo con los contratos celebrados por el Gobierno Nacional con los señores Juan Jacobo Restrepo y José Cicerón Castillo, participación exigible desde que ha debido comenzar la explotación; y además, el derecho que tiene el Estado a que vuelva a su patrimonio el usufructo de aquellos ríos por no haber cumplido los concesionarios los contratos, y porque tales concesiones no pudieron legalmente traspasarse a extranjeros después de la vigencia de las Leyes 19 de 1904 y 72 de 1910.

Para fundar el denuncio, en lo que se refiere al primer punto, presentó el señor Martínez un certificado del Ministerio de Obras Públicas, expedido el 26 de enero de 1921, que contiene los dennucios de minas de aluvión de oro y platino hechos en los ríos de la Intendencia del Chocó por el señor Henry G. Granger de 1897 a 1906, denuncios que fueron en número de ciento treinta, y en virtud de los cuales se titularon ochenta y cinco minas de aluvión a favor del señor Granger y cuarenta y cinco a favor de su esposa, de una parte, y setenta y tres a favor de otros ciudadanos extranjeros. Igualmente presentó el oficio número 7531 de la Sección 2.ª del Ministerio de Obras Públicas, dirigido al Secretario del Senado, en el cual se manifiesta que según los datos que reposan en el archivo de ese Despacho, se han titulado ciento treinta minas de aluvión, de oro y platino, por una parte, y setenta y tres por la otra, en la forma expresada anteriormente, situadas en la Intendencia del Chocó.

A fin de acreditar el segundo punto del denuncio, el denunciante pidió del Ministerio de Obras Públicas copia auténtica de los contratos de concesión para dragar y explotar varios ríos del Chocó, celebrados con los señores José Cicerón Castillo y Juan Jacobo Restrepo en 1907, y certificación de las modificaciones que a ellos se les hayan introducido. Pidió además certificación sobre los siguientes puntos: si hay constancia de que los concesionarios dragaran los ríos Condoto y San Juan; si sus cesionarios lo han hecho y cuánto ha recibido el Gobierno por el valor de los derechos fiscales que gravan dichas concesiones; si hay constancia de que se diera principio a los trabajos hidráulicos dentro del termino estipulado en los contratos de concesión; si se presentó por cada uno de los concesionarios la fianza que debían otorgar en el plazo estipulado en cada contrato de concesión; y certificación acerca de quién o quiénes son actualmente los usufructuarios de dichas concesiones y quién o quiénes los representan ante la Nación.

Respecto de los dos primeros puntos se expidieron por el Ministerio de Obras Públicas las copias correspondientes, debidamente autenticadas, y se certificó sobre los puntos enunciados en el memorial, en la forma siguiente: que los señores Castillo y Restrepo no establecieron trabajos de explotación en los ríos San Juan y Condoto, pero que sí los establecieron los cesionarios de éstos; que el Gobierno no ha recibido suma alguna por valor de los derechos fiscales que gravan dichas concesiones; que según declaraciones que obran en el expediente, de la concesión otorgada al señor Castillo, los cesionarios de éstos establecieron trabajos hidráulicos en tiempo oportuno, y que dentro de la última prórroga concedida a los cesionarios del señor Restrepo se principiaron los trabajos de explotación; que en los expedientes hay constancia de que los concesionarios señores Castillo y Restrepo prestaron la fianza a que se obligaron, en el tiempo estipulado en cada contrato de concesión; y que por cesiones autorizadas por el Gobierno, las concesiones otorgadas a los citados señores pasaron a la Sociedad denominada *The Anglo Colombian Developement Company, Limited,* la cual es hoy la usufructuaria de las concesiones dichas y está representada en Colombia por el doctor José María González Valencia.

A estas pruebas agregó el denunciante un certificado del Tesorero General de la República, de fecha 24 de febrero de 1921, en el cual se hace constar que a la Tesorería General de la República no ha entrado suma alguna por los derechos fiscales que gravan las concesiones para dragar varios ríos del Chocó, otorgadas a los señores José Cicerón Castillo y Juan Jacobo Restrepo.

El señor Procurador General de la Nación, a quien fue pasado el expediente para que conceptuara, en virtud de lo dispuesto por el inciso *a*) del artículo 30 del Código Fiscal, fue adverso en todas sus partes a la declaratoria de bien oculto de los denunciados como tales por el señor Martínez L.

Corresponde ahora al Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 30 de la obra citada, decidir sobre estos dos puntos: si en su concepto el bien denunciado es o nó oculto y si la acción o acciones indicadas por el denunciante son o nó procedentes.

El primer bien denunciado como oculto está constituído por las extensiones de los ríos de la Intendencia del Chocó que fueron adjudicados como minas de aluvión, por no ser adjudicables en tal carácter desde que entró a regir en la República la Ley 57 de 1887, la cual puso en vigor en todo el territorio de la Nación el Código Civil sancionado el 26 de mayo de 1873, y se funda el denunciante en que el artículo 677 del Código Civil establece que «los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios,» y que,

en consecuencia, no podrán hacerse legalmente las adjudicaciones sobre los lechos de los ríos existentes en el Chocó

Se trata, pues, de establecer con el denuncio presentado por el señor Martínez L. que las adjudiciones hechas en los expresados ríos son nulas por haberse violado el artículo 667 del Código Civil.

Hay que definir en primer lugar, y como punto primordial, si el bien denunciado en la forma expresada tiene el carácter de oculto, y para que esta declaratoria pueda hacerse, se requiere, de acuerdo con el artículo 28 del Código Fiscal, que se haya hecho oscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades, o por otra causa semejante.

Por lo que respecta al punto de que se trata, debe tenerse en cuenta que el Ministerio de Obras Públicas, que es el que conoce de todo lo referente a minas, se ha venido estudiando cuanto hace referencia a las adjudicaciones hechas en los ríos de la Intendencia del Chocó, y ya por este Despacho se han dictado resoluciones en casos especiales, que tienden a definir la situación jurídica de cada una de tales adjudicaciones, lo que demuestra que el Gobierno no ignora la existencia de tales bienes, que sabe que allí se han hecho adjudicaciones de diversa índole, y que ha estado estudiando lo relativo a las causales de nulidad que las puedan afectar.

Tales circunstancias quitan al bien denunciado como oculto ese carácter, pues es indudable que si ha habido resoluciones de adjudicación de las minas de que se trata, en las que se han observado las formalidades legales, no existe por parte de los poseedores o dueños de las adjudicaciones, maliciosa usurpación, ni puede decirse que haya incuria de las autoridades, ya que ha sido materia de estudio lo que se relaciona con ellas, ni se ve tampoco otra causa semejante que haya hecho perder al bien de que se trata su carácter primitivo de propiedad nacional.

No encaja, pues, el denuncio dado por el señor Martínez L. dentro de lo que el Código Fiscal considera como bien oculto. Se trataría simplemente de una acción de nulidad de las adjudicaciones, que correspondería iniciarla al Gobierno por el conducto regular acostumbrado y por medio de procedimientos distintos de los que se desprenden de un denuncio de bien oculto.

En relación con este punto dice en su exposición el señor Procurador General de la Nación lo siguiente:

«El Ministerio de Obras Públicas dictó una Resolución en que declaró que no era el caso de intentar acción judicial contra el señor Henry G. Granger, sus socios y sucesores, por el hecho de comprender los cauces de algunos ríos las adjudicaciones de las minas de aluvión que se hicieron al expresado Granger y sus socios, pues estimo que ese hecho no era causal de nulidad. La misma doctrina había sido consignada en otra Resolución, dictada el 5 de marzo de 1920 sobre un memorial del apoderado del señor James Sturgis Pray y de *The Boston and Colombia Gold Dreging Company (Diario Oficial* número *17129*). Aquélla fue declarada nula por el Consejo de Estado, a petición del mismo señor Martínez L., por corresponder al Gobierno y no simplemente a uno de los Ministros del Despacho decidir lo relativo a la promoción de acciones judiciales en asuntos de interés nacional. La declaratoria de nulidad de la otra fue negada por la misma entidad.

«Dedúcese de estos antecedentes que el Gobierno no ignora la existencia de minas en los cauces de los ríos de la Intendencia del Chocó; que tampoco ignora que se han hecho las adjudicaciones de que habla el denunciante; que ha sido y es punto de estudio por su parte lo relativo a la nulidad de ellas por las causales en que éste cree se la pueda fundar; y que según decisión judicial es al Presidente de la República a quien correspon-

de resolver, con la cooperación del Ministro respectivo, si ha de demandarse semejante nulidad.

«Los lechos de aquellos ríos y las minas que en ellos se encuentran no son, pues, bienes ocultos en sentido material. Tampoco hay duda sobre su carácter primitivo de propiedad nacional, por causa alguna; aquéllos siempre lo han tenido y aún lo tienen. Sobre las riquezas que ellos encierran se han constituído títulos que emanan precisamente del reconocimiento de su calidad de bienes fiscales. Las personas designadas por el denunciante como presuntas demandadas alegan y sólo pueden alegar, no la posesión de hecho, no la prescripción por la falta del cuidado que tuvieran las autoridades para interrumpirla, sino los títulos expedidos por funcionarios competentes, mediante la observancia de las formalidades externas prescritas por las leyes, es decir, títulos traslaticios, provenientes de representantes de la Nación, a quien, por lo mismo, reconocieron como dueño.

«Por lo tanto, no se cumplen en este caso, a mi parecer, las condiciones del artículo 28 del Código Fiscal, que dice: "son bienes ocultos del Estado no los bienes simplemente abandonados u ocultos, en un sentido material, sino aquellos respecto de los cuales se haya hecho oscuro su carácter primitivo de propiedad nacional, sea por actos de maliciosa usurpación, por incuria de las autoridades, o por otra causa semejante."

«A lo que tiende, en realidad, el señor Martínez, no es a que el Estado recupere ciertas especies abandonadas u ocultas, sino a que ese Ministerio lo autorice para instaurar ante los Tribunales una acción de nulidad; y bien se ve la diferencia que hay entre una y otra cosa. Lo último no cabe ni en la definición de bienes ocultos ni en el propósito que tuvo el legislador al reglamentar esta materia. El artículo 30 de la obra citada hace diferencia entre el bien oculto y las acciones que se indiquen como procedentes. A entenderlo de otro modo, todo crédito real o personal de la Nación se tornaría en bien oculto tan pronto como fuere exigible, no podría el Ministerio respectivo entrar en discusiones con el deudor sobre prórrogas, novaciones, etc., etc.; no sería el Presidente de la República y el Ministro a cuyo conocimiento estuviera adscrito el negocio quienes resolvieran sobre la oportunidad y conveniencia de promover un litigio. Celebrado el contrato y hecho el denuncio, el Ministro de Agricultura y Comercio, por sí solo, autorizaría siempre al denunciante para promover las acciones civiles, reconociéndole, con sujeción a un contrato celebrado cuando aún no se sabía de qué bienes se trataba, hasta un 50 por 100 del valor de tales bienes, honorarios demasiado crecidos, cuando bien había podido servirse del respectivo Agente del Ministerio Público o contratar con un abogado, que nunca los cobraría tan altos. El que el Gobierno no cobre un crédito o no reivindique un bien nacional tan pronto como sean exigibles, no da motivo, en mi concepto, y no obstante el que estampó ese Ministerio en otro asunto, para que se conviertan ipso facto en bienes ocultos, ni para que un funcionario público, por competente y acucioso que sea, le impute incuria al Gobierno.

«Todo esto pone de manifiesto, a mi entender, que ni puede considerarse como bien oculto la promoción de un juicio civil sobre nulidad de adjudicaciones de minas, ni correspondería a ese Ministerio decretarla.»

El segundo punto sobre que versa el denuncio del señor Martínez L. se refiere a la participación que corresponde a la Nación en la explotación de los ríos San Juan y Condoto, de acuerdo con los contratos celebrados por el Gobierno Nacional con los señores Juan Jacobo Restrepo y José Cicerón Castillo, participación exigible desde que ha debido comenzarse la explotación, y además el derecho que tiene el Estado a que vuelva a su patrimonio el usufructo de aquellos ríos por no haber cumplido los concesionarios los contratos y porque tales concesiones no podían legalmente traspasarse a extranjeros después de la vigencia de las Leyes 19 de 1904 y 72 de 1910.

Los contratos de concesión a que se ha hecho referencia estatuyeron la obligación para los concesionarios de pagar al Gobierno una participación determinada en cada uno de ellos. Según aparece de las pruebas presentadas, el valor de esa participación no ha entrado al Tesoro Nacional, lo que demuestra que por parte de los Contratistas ha habido mora y se ha dejado de cumplir una de las cláusulas esenciales del contrato, lo cual, de acuerdo con nuestra legislación civil, da derecho o a su resolución o a su cumplimiento con indemnización de perjuicios. Pero es indudable que sea que se tome uno u otro camino, la iniciación de la acción respectiva corresponde directamente y en la forma acostumbrada a la parte contratante que reclame, y no a un tercero, como lo sería el denunciante en este caso, el cual nada tendría que ver en el cumplimiento o incumplimiento de un acto contractual en que no intervino.

Además, debe tenerse en cuenta que el Gobierno puede en cualquier momento reclamar la participación que le corresponde e instaurar las acciones que juzgue pertinentes para hacerla efectiva, y como la existencia de la acreencia en favor del Estado, en la cuestión concreta de que se trata, consta en documentos que son públicos, que los conoce superabundantemente el Gobierno, es indudable que el bien por ella constituído no puede considerarse como oculto, ni cabe el denuncio dado por el señor Martínez en la denominación que el Código Fiscal da de lo que son bienes ocultos del Estado.

Con referencia a este punto se expresa así el señor Procurador General de la Nación, en el concepto de que se ha hecho mención:

«En cuanto a la participación que corresponde a la Nación en la explotación de los ríos San Juan y Condoto, de acuerdo con los contratos celebrados con los señores Juan Jacobo Restrepo y José Cicerón Castillo y a la resolución de estos contratos, me refiero a lo dicho anteriormente sobre acciones para hacer efectivos créditos a favor de la Nación, que no pueden ser considerados como materia de contratos sobre bienes ocultos sin confundir cosas del todo distintas, y sólo me permito llamar la atención del señor Ministro a la Resolución número 153, de 4 de mayo de 1917, en que ese mismo Despacho sostuvo muy fundadamente que "no puede ser un bien oculto una acreencia a favor de la Nación, proveniente de un contrato público, publicado en el *Diario Oficial*, por suma determinada, pues no es este el caso a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal" (*Diario Oficial* número 16123); y agregar que tal doctrina ha aceptado el Consejo de Estado en sentencia que no es desconocida en este Ministerio.

«El título con que la Nación puede exigir una participación en la explotación consta en aquellos contratos; en el incumplimiento de ellos pueden fundar, o la acción resolutoria o la exigencia de que se lleven adelante y se le indemnicen perjuicios, según lo estime el Gobierno más conveniente; pero mientras ellos subsistan, mal podrá decirse que aquél es oscuro, aunque éste no haya promovido las competentes acciones judiciales, pues como ya lo indiqué, no basta para que un bien sea considerado como oculto que él pueda ser reclamado por la Nación y no lo haya sido; es preciso que por alguna de las causas que la ley indica se haya hecho oscuro el carácter primitivo de propiedad nacional.

«Puede ser que las adjudicaciones de minas en los lechos de los ríos de la Intendencia del Chocó adolezcan de nulidad, aunque por causas distintas de las indicadas por el denunciante, y de seguro el Gobierno debe reclamar la participación que fue estipulada en los contratos sobre explotación de metales en los ríos San Juan y Condoto y puede ejercitar alguna de las dos acciones a que le da derecho el incumplimiento de los concesionarios; pero no es eso lo que debe resolver el Ministerio de Agricultura

y Comercio, sino si lo denunciado puede calificarse de bienes ocultos, de acuerdo con el Código Fiscal.»

La parte final del denuncio del señor Martínez L. se refiere al hecho de que las concesiones otorgadas a favor de los señores Juan Jacobo Restrepo y José Cicerón Castillo no podían traspasarse legalmente a extranjeros, después de la vigencia de las Leyes 19 de 1904 y 72 de 1910.

La primera de las Leyes mencionadas no contiene disposición alguna que impida los traspasos de esta naturaleza, y sólo se consagra en el artículo 11 la prohibición de adjudicar minas y tierras baldías de propiedad nacional a favor de individuos, entidades o compañías extranjeras en la región del Chocó y del Darién.

La Ley 72 de 1910 en el artículo 2.º reprodujo la disposición del artículo 11 citado, y estableció que en las adjudicaciones de minas y baldíos que se hicieran en las regiones citadas, a nacionales o extranjeros, debía imponerse la obligación, so pena de nulidad, de no traspasar los derechos provenientes de la adjudicación a individuos, entidades o compañías que no fueran nacionales colombianos.

Los contratos de concesión celebrados con los señores Juan Jacobo Restrepo y José Cicerón Castillo lo fueron con anterioridad a la vigencia de la Ley 72 de 1910, y en uno y en otro los concesionarios se reservaron la facultad de traspasar la concesión al individuo o compañía que tuvieran a bien, previo el permiso del Gobierno. Quedaron solamente exceptuados los traspasos a gobierno o nación extranjeros.

Siendo posterior a la celebración del contrato la citada Ley 72, sus disposiciones no pueden cobijarlos, y como al propio tiempo el Gobierno concedió la licencia para hacer los traspasos, en la forma pactada, no existe la causal que alega el señor Martínez L. para considerar como bien oculto el que se refiere a esta parte de su denuncio.

El segundo punto sobre que tiene que decidir el Ministerio, de acuerdo con el artículo 30 del Código Fiscal, es sobre si son o nó procedentes las acciones indicadas por el señor Martínez L., y por lo mismo habría necesidad de entrar a estudiar a fondo las bases legales que él presenta; pero desde el momento mismo en que, como queda expuesto, los bienes por él denunciados como ocultos no tienen ese carácter, es improcedente entrar a hacer un análisis de esa materia, ya que carecería en absoluto de objeto.

Por lo expuesto, y de acuerdo con el concepto del señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Declarar que los bienes denunciados como ocultos por el señor Jorge Martínez L. en su exposición de 28 de febrero de 1921 y a que se ha hecho referencia en el cuerpo de la anterior exposición, no tienen ese carácter por no reunir los requisitos que exige el artículo 28 del Código Fiscal para que puedan considerarse como tales.

Cópiese, notifíquese y publíquese. Remítase copia de esta Resolución al señor Ministro de Obras Públicas para lo de su cargo.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 112 DE 1923

(30 DE ENERO)

por el cual se reglamenta el artículo 29 del Código Fiscal.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 29 del Código Fiscal establece que el denunciante de un bien oculto tiene derecho a una participación hasta de un cincuenta por ciento (50 por 100) del valor del mismo bien;

Que la fijación de tal porcentaje, en cada caso dentro del límite señalado por la ley, presenta en la práctica serias dificultades al Ministro encargado de celebrar los respectivos contratos, debido a que en el momento de convenir en la participación que deba estipularse, no conoce el valor que pueda tener el bien denunciado; y

Que para obviar la dificultad anotada es conveniente establecer una regla que señale la participación a que tenga derecho el denunciante en relación con el valor del bien o bienes que la Nación rescate,

DECRETA:

Artículo 1.° En lo sucesivo los denunciantes de bienes ocultos tendrán derecho a una participación, según el valor que tenga el bien denunciado y en la proporción que en seguida se expresa:

Del 50 por 100 si el valor del bien no excede de	$		10,000
Del 45 por 100 si vale de	$	10,001 a	25,000
Del 40 por 100 si vale de		25,001 a	50,000
Del 35 por 100 si vale de		50,001 a	100,000
Del 30 por 100 si vale de		100,001 a	200,000
Del 25 por 100 si vale de		200,001 a	300,000
Del 20 por 100 si vale de		300,001 a	400,000

De allí en adelante el mismo 20 por 100.

Artículo 2.° La participación que haya de corresponder al denunciante, se determinará teniendo en cuenta el avalúo que a los bienes rescatados para el Estado den los peritos nombrados en la forma indicada en el artículo 29 de que se ha hecho mención.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de enero de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 23

Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 4.ª—Bogotá, 23 de mayo de 1923.

En su carácter de apoderado de los señores Jesús Antonio Jaramillo, Santiago Parra, Aníbal León A., Bernabé, Ramón, José, Juan y Jesús Silva S., quienes se dicen colonos o cultivadores de los terrenos denominados *La Coralia* y *La Floresta*, ubicados en jurisdicción del Distrito de Salento, del Departamento de Caldas, pide a este Ministerio el señor José María Vélez, vecino de Calarcá, en el expresado Departamento, que se impartan las órdenes del caso a fin de que se restablezca o conserve a sus representados en la posesión de las porciones de tierra que afirman haber ocupado y cultivado durante algunos años dentro de aquellos predios; pide asímismo el señor Vélez, en subsidio, que este Despacho, teniendo en consideración los documentos que como pruebas ha presentado y lo prescrito en el parágrafo 1.° del artículo 2.° de la Ley 85 de 1920, declare que dichos predios de *La Coralia* y *La Floresta* han vuelto al dominio de la Nación y son por consiguiente baldíos y no de propiedad particular, y termina su memorial el mencionado señor manifestando que «si contra toda previsión se negase la petición en lo principal o en lo subsidiario, interpone desde ahora contra la providencia recurso de apelación para ante el Consejo de Estado o el superior inmediato.»

Para resolver se considera:

Ya con fecha 22 de junio del año próximo pasado, en respuesta a algunos memoriales del mismo señor Vélez, se le había manifestado que este Ministerio carece de facultad legal para impartir órdenes a las autoridades judiciales que conocían del juicio en que se decretó el lanzamiento de los colonos a quienes él representa; que lo que este Despacho podía hacer sobre el particular lo había hecho oportunamente por medio de telegramas dirigidos al Fiscal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, al Alcalde y al Personero Municipal de Salento y al mismo Juez del Circuito de Calarcá, ante quien se adelantaba el juicio aludído; telegramas en los cuales se insinuaba a esos funcionarios que, si era el caso, se tuvieran en cuenta y se hicieran cumplir las disposiciones de las Leyes 45 y 71 de 1917, y por último, se dijo entonces al señor Vélez que para hacer la declaratoria de que aquellos terrenos habían vuelto al dominio de la Nación y eran baldíos—aun en el supuesto de que ello fuera lícito a este Ministerio en el caso que se contempla,—sería necesario empezar por comprobar plenamente y mediante la observancia de las respectivas formalidades legales, la verdadera situación jurídica actual de esos terrenos.

Posteriormente, los mencionados colonos, ya directamente, ya por conducto del mismo señor Vélez, insistieron en su petición por medio de varios memoriales que no pudieron resolverse antes de ahora por haberse presentado sin el papel sellado correspondiente.

De todos esos memoriales o antecedentes aparece que ante el Juzgado del Circuito de Calarcá se promovió un juicio ejecutivo contra los señores Pedro Juan Jaramillo y Francisco Mejía, en el cual se decretó el embargo y depósito de los prenombrados terrenos, y que como consecuencia de la correspondiente diligencia de depósito fueron lanzados de allí los individuos a quienes representa el señor Velez, por las razones expresadas en el siguiente telegrama, que hace parte de tales antecedentes:

«*Juzgado del Circuito—Calarcá, 23 de junio de 1922.*

«Ministro Agricultura—Bogotá.

«No se trata aquí juicio ordinario. Trátase ejecutivo Jesús María Arcila contra Mejía y Jaramillo; éste hipotecó dichas fincas por poder conferido por Francisco María Mejía, quien hubo dichos terrenos por compra hecha a Julio Vélez A., según el poder escriturado de Mejía a Jaramillo. En diligencia de depósito los titulados colonos pudieron haber hecho uso artículo 189 Ley 105 de 1890, lo que no hicieron. Si efectivamente tienen tal carácter, quédales recurso de juicio ordinario conforme artículo 213 Ley citada. Refiérome suyo ayer.

«Servidor, *Julio C. Henao*»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.° de la Ley 83 de 1920, no sólo han podido hacer dichos colonos—si realmente lo son—uso del derecho conferido por el artículo 189 de la Ley 105 de 1890, citado en el telegrama transcrito, sino que han podido asímismo pedir el desembargo de los lotes de terreno que ellos dicen haber ocupado y cultivado dentro de los predios embargados y depositados en el referido juicio ejecutivo. Pero esas peticiones, como cualesquiera otras que se relacionen con la propiedad de sus cultivos o con la posesión o mera tenencia de los respectivos terrenos, deben hacerse ante las autoridades judiciales o de policía y no ante este Ministerio ni ante ninguna otra entidad de orden administrativo. Y dada la controversia o el litigio suscitado en el presente caso acerca de los terrenos de *La Coralia* y *La Floresta*, sería arbitraria e ilegal toda intromisión de este Despacho que tuviera por objeto o por resultado invalidar o hacer ineficaz el fallo dictado por el Juzgado del Circuito de Calarcá sobre el particular. Si el señor Vélez o sus representados juzgan que ese fallo es injusto, por lesionar derechos que creen haber adquirido legítimamente, deben elevar sus quejas ante la competente autoridad judicial para que se les administre la debida justicia.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por el señor José María Vélez en su memorial de fecha 24 de febrero último, como apoderado de los señores Jesús Antonio Jaramillo, Santiago Parra, Aníbal León A., Bernabé, Ramón, José, Juan y Jesús Silva S., en el sentido de que por este Ministerio se ampare a dichos señores en la posesión de que dicen habérseles privado en el juicio ejecutivo de que se deja hecha mención, o en el sentido de que se declare administrativamente que los terrenos de *La Coralia* y *La Floresta*, ubicados en el Distrito de Salento, Departamento de Caldas, han vuelto al dominio de la Nación. Tampoco se concede la apelación interpuesta contra esta providencia, porque en nuestra legislación no existe ese recurso contra las resoluciones de los Ministros sino el contencioso administrativo, que es muy distinto del primero, desde luégo que debe promoverse por medio de una demanda ante el Consejo de Estado, en los términos y con las formalidades prescritas en los artículos 54 a 56 de la Ley 130 de 1913, que fijan el procedimiento en esta clase de juicios.

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 169 DE 1922

(5 DE JULIO)

por la cual se hace un nombramiento.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Nombrar al señor Jorge A. Tobar comisionado *ad honorem* para estudiar en los Estados Unidos de América las máquinas hiladoras de seda, los sistemas de drenaje y las bombas para riego, y rendir el informe correspondiente por conducto de la Oficina de Información y Propaganda de Nueva York.

Publíquese.

Dada en Bogotá a 5 de julio de 1922.

El Ministro, IGNACIO MORENO E.

DECRETO NUMERO 1168 DE 1922

(AGOSTO 25)

por el cual se confiere una comisión especial.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por reiteradas publicaciones hechas recientemente en la prensa periódica de esta capital y por avisos recibidos de la Cámara de Comercio de Bogotá y de la Unión Cafetera de Medellín, se ha denunciado al Gobierno el hecho de haber aparecido, por primera vez, la plaga del gorgojo en algunos lotes de café destinados a la exportación por los puertos del Atlántico;

Que se cree generalmente que la contaminación del café ha podido tener lugar en las bodegas en donde se deposita, ya sea en el tránsito o en las que existen en los puertos de embarque;

Que últimamente tanto la Cámara de Comercio de Cartagena como el Administrador de la Aduana de dicho puerto han rectificado sus primeros informes y comunican al Ministerio de Agricultura y Comercio que tienen conocimiento de la existencia de un lote de café desde hace mucho tiempo en esa ciudad en bodegas particulares y que se sabe está dañado; y

Que no obstante haberse comunicado órdenes e instrucciones al Gobernador de Bolívar y al Director Departamental de Higiene, es indispensable y conveniente dictar otras medidas conducentes para prevenir y remediar eficazmente las consecuencias de los hechos denunciados, que entrañan un gran peligro para la principal industria del país, y además inte-

resa contrarrestar el alarma que se está difundiendo con grave perjuicio para la industria cafetera y para la riqueza nacional,

DECRETA:

Artículo 1.° Comisiónase al señor doctor Diego Monsalve, Jefe de la Oficina de Información y Propaganda del Ministerio de Agricultura y Comercio, para que como experto y Comisionado Especial del Gobierno se traslade inmediatamente a la Costa Atlántica con el fin de examinar cuidadosamente el café que se considere atacado por el gorgojo y haga una minuciosa inspección de las bodegas de los puertos de embarque tanto de las Aduanas como de las de particulares y de las de los buques del río Magdalena que transporten café, y si fuere el caso disponga y haga ejecutar la conveniente desinfección del café atacado de gorgojo y la de dichas bodegas, con los elementos y métodos más adecuados, pudiendo exigir, por medio de las autoridades locales, la extinción completa de los lotes de café contaminado que hayan perdido su valor comercial.

Parágrafo. Es de cargo de los dueños de café y de los dueños de buques la desinfección que se ordene, caso de ser ejecutada por el Comisionado.

Artículo 2.° Destínase un empleado o Agente de la Policía Nacional, designado por el Director General del ramo, de acuerdo con el Comisionado, para que acompañe a éste en el desempeño de su cargo.

Artículo 3.° Fíjase al Comisionado un sobresueldo mensual de ciento ochenta pesos ($ 180) y la suma de trescientos pesos ($ 300) para viáticos de ida y regreso.

Artículo 4.° Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las órdenes del caso para que los empleados de sus respectivas dependencias, existentes tanto en el río Magdalena como en los puertos de la Costa Atlántica, presten al Comisionado todo su apoyo y cumplan las órdenes que les comunique para que las bodegas de los puertos en donde se deposite el café y las de los buques que navegan en el río Magdalena, sean desinfectadas de acuerdo con las indicaciones que les haga.

Artículo 5.° El Comisionado hará a los Administradores de las Aduanas de los puertos que va a inspeccionar todas las indicaciones que considere más importantes para la mejor disposición y arreglo conveniente de las bodegas, de manera que en lo sucesivo no ofrezcan ningún peligro para los frutos que en ellas se depositen.

Artículo 6.° Los Gobernadores de los Departamentos que tienen puertos sobre el río Magdalena cooperarán con el Comisionado a la realización del trabajo que se le encomienda, para lo cual impartirán todas las órdenes conducentes y dictarán las disposiciones que les solicite.

Artículo 7.° El Comisionado rendirá al Ministerio de Agricultura y Comercio un informe detallado de todos los trabajos que ejecute o haga ejecutar y de los resultados obtenidos, sin dejar de dar cuenta, con frecuencia, al mismo Ministerio, de la marcha de dichos trabajos.

Artículo 8.° Los gastos que ocasione el cumplimiento del presente Decreto, inclusive la adquisición de los elementos indispensables, se imputarán al capítulo 63, artículo 826, del Presupuesto vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de agosto de 1922.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 180 DE 1922

(9 DE SEPTIEMBRE)

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que el doctor Jorge Pinzón C. llevó a cabo estudios especiales de selvicultura tropical en la Universidad de Yale, de los Estados Unidos de América, hasta obtener en 1919 el diploma de ingeniero de montes y aguas, conferido por dicha Universidad.

2.° Que el expresado doctor Pinzón C. ha adelantado tales estudios en nuestro país, penetrado de la importancia y del brillante porvenir del ramo forestal en Colombia; y

3.° Que el doctor Pinzón C. ha ofrecido de manera patriótica sus servicios al Gobierno, con motivo de su próximo viaje, para hacer un estudio sobre la forma como los países europeos tienen establecida la administración, aprovechamiento y conservación de sus bosques, en el continente y en sus colonias de Asia y Africa,

RESUELVE:

1.° Designar al doctor Jorge Pinzón C. para que *ad honorem* y durante su permanencia en los países de Europa, Asia y Africa, lleve a cabo en nombre del Gobierno de Colombia estudios especiales sobre la administración forestal de tales países.

2.° El doctor Pinzón C. rendirá a este Ministerio un informe lo más completo que le sea posible sobre el resultado de sus estudios y observaciones y sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse en Colombia para obtener la mejor explotación de los bosques.

Comuníquese.

Dada en Bogotá a 9 de septiembre de 1922.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 183 DE 1922

(SEPTIEMBRE 22)

por la cual se adjudica el premio en el concurso sobre sericicultura.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 739, de mayo del año en curso, se dispuso que por el Ministerio de Agricultura y Comercio se abriera y reglamentara un concurso para la adquisición de un manuscrito sobre el cultivo de la morera y la crianza del gusano de seda, y que por el mismo Decreto se destinó la cantidad de mil pesos ($ 1,000) para que el Gobierno adquiriera la propiedad literaria, definitiva y única del manuscrito que obtuviera en el concurso la mejor calificación;

Que por Resolución número 167 de 1922 se abrió el concurso y se fijaron sus bases y las formalidades a que debía someterse;

Que los señores José Domingo Dávila, Jesús del Corral y Eduardo Zuleta, nombrados miembros del Jurado Calificador, por Resoluciones números 170 y 171, de fechas 10 y 21 de junio último, para examinar los manuscritos presentados al concurso, rindieron el informe del caso y dieron el veredicto correspondiente;

Que éste ha favorecido el estudio que lleva el seudónimo *Un Colombiano*, y que tiene por título: *Manual ilustrado sobre el cultivo de la morera y la cría del gusano de seda;*

Que abierto el sobre que contenía el seudónimo, correspondió éste al nombre del señor Hernando Villarrubia; y

Que ante este Ministerio ha comprobado, en forma satisfactoria, el doctor Ernesto Murillo, que el trabajo es ejecutado por él, y que el nombre de Hernando Villarrubia es un segundo seudónimo de que usó en el concurso,

RESUELVE:

Artículo único. Adjudicar el premio de mil pesos ($ 1,000), concedido por el Decreto número 739, de 22 de mayo del año en curso, al doctor Ernesto Murillo, por su obra denominada *Manual ilustrado sobre el cultivo de la morera y la cría del gusano de seda*, y que fue presentada al concurso abierto por el Gobierno para adquirir la propiedad literaria, definitiva y única del manuscrito que obtuviera la mejor calificación.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 22 de septiembre de 1922.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 184 DE 1922

(NOVIEMBRE 9)

por la cual se regula la forma como deben tramitarse las oposiciones sobre patentes de privilegios de invención.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que en la Ley 35 de 1869 no hay disposición alguna sobre el procedimiento que deba adoptarse en los casos de oposición a las solicitudes de patentes de invención.

2.° Que el artículo 113 del Código Judicial, en su numeral 14, atribuye a los Jueces de Circuito, en primera instancia, el conocimiento de los asuntos contenciosos que no hayan sido atribuídos por la ley a otra entidad; y

3.° Que el honorable Consejo de Estado, en respuesta a una consulta del Ministerio de Agricultura y Comercio, conceptuó, con fecha 15 de noviembre de 1921:

«Que pueden aplicarse, por analogía, a las oposiciones sobre patentes de invención, las disposiciones de la Ley 110 de 1914, que reglamenta la manera como debe tramitarse la oposición sobre solicitud de registro y cancelación de registro de marcas,»

RESUELVE:

Remitir las oposiciones que actualmente cursan o que en lo sucesivo se presenten contra las solicitudes de patentes de invención, al repartimiento de los Jueces en lo Civil del Circuito de Bogotá.

Cúmplase y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de noviembre de 1922.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 189 DE 1923

(18 DE ENERO)

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que próximamente seguirá para Europa y Estados Unidos el señor Francisco Gómez O., con el objeto de visitar los principales centros consumidores de café y de estudiar todo lo que se relaciona con tan importante industria;

Que el señor Gómez O. ha ofrecido a este Ministerio sus servicios *ad honorem* para suministrar datos, estadísticas y todo aquello que tenga relación con el mejoramiento y ensanche de la mencionada industria y de las demás que existen en el país; y

Que es conveniente conocer los datos ofrecidos y aprovechar los estudios que al respecto se hagan,

RESUELVE:

Designar al señor Francisco Gómez O. para que *ad honorem* y durante su permanencia en Europa y en Estados Unidos lleve a cabo en nombre del Gobierno de Colombia estudios sobre la industria del café y sobre las demás que puedan interesar al país, en sus diversas manifestaciones y aplicaciones.

El señor Gómez O. suministrará a este Ministerio, a medida que los vaya obteniendo, los datos que sean pertinentes, y rendirá un informe lo más completo que le sea posible sobre los estudios y observaciones que haga y sobre las medidas que estime deban adoptarse en Colombia en las diversas cuestiones que hagan referencia a la comisión que se le confiere.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 18 de enero de 1923.

El Ministro,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 122 DE 1923

(31 DE ENERO)

por el cual se reglamenta la Ley 66 de 1922.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 66 de 1922 (noviembre 4) dispone que las patentes de privilegio otorgadas bajo el imperio de la Ley 35 de 1869 y cuyo término no ha expirado todavía, podrán ampliarse a solicitud del respectivo interesado, dentro de los términos establecidos en la Ley 49 de 1911;

Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar la forma como dicha ampliación debe verificarse,

DECRETA:

Artículo 1. Para obtener la ampliación del término de una patente de las incluídas en lo ordenado por la Ley 66 de 1922, el interesado se dirigirá al Ministro de Agricultura y Comercio por sí o por medio de apoderado, para hacerle la solicitud correspondiente. Esta se hará en papel sellado y en ella se expresará lo siguiente:

a) El nombre y domicilio del dueño de la patente.

b) El nombre y domicilio del mandatario, si la solicitud se hace por medio de apoderado.

c) La fecha en que fue concedida la patente cuyo término se desea ampliar.

d) El número de la misma y el objeto a que está destinada.

e) Los años por que fue concedida y los números del *Diario Oficial* en que se publicó el título; y

f) El número de años por los cuales se desea ampliarla.

Artículo 2.° A la solicitud se acompañará el poder, si ella se hace por medio de apoderado, y el recibo de la Tesorería General de la República, en que conste que se han pagado los derechos fiscales correspondientes.

Parágrafo. Los derechos de que trata este artículo serán los mismos que rigen para la concesión de patentes.

Artículo 3.° El Ministro, en vista de la solicitud y cumplidas las formalidades prescritas, hará extender un certificado, en la forma que se determine, certificado que firmado por el Ministro, constituirá el título que sirva para acreditar la ampliación concedida, y deberá publicarse en el *Diario Oficial*, a costa del interesado.

Parágrafo. El encargado del ramo de Patentes hará la anotación correspondiente en el libro respectivo de inscripción.

Artículo 4.° Las patentes cuyo término se amplíe, quedan sometidas en lo demás a lo establecido por la Ley 35 de 1869.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de enero de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 502 DE 1923

(28 DE MARZO)

por el cual se reglamentan las Leyes 37 de 1921 y 32 de 1922, «sobre seguro colectivo y obligatorio.»

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Todas las empresas industriales, agrícolas, de comercio o de cualquiera otra naturaleza, de carácter permanente, establecidas o que se establezcan en el país, y cuya nómina de sueldos o salarios sea o exceda de mil pesos ($ 1,000) mensuales, deberán efectuar, a su cargo, el seguro de vida colectivo de sus empleados y obreros, por una suma equivalente al sueldo o salario del empleado u obrero respectivo durante un año, debiendo quedar incluídos todos los empleados u obreros que disfruten hasta de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) anuales.

Artículo 2.° Cuando la Nación, los Departamentos o los Municipios sean dueños o explotadores de empresas de las enumeradas en el artículo anterior, podrán asumir el carácter de aseguradores de los empleados y obreros de tales empresas, y el seguro se llevará a cabo en la forma y condiciones indicadas en dicho artículo.

Artículo 3.° Las empresas privadas que quieran constituírse en aseguradoras de sus propios empleados y obreros, y cuyo capital no sea inferior de cincuenta mil pesos ($ 50,000), deben hacer la solicitud correspondiente ante el Gobernador del Departamente o Intendente, en su caso, en donde tenga la empresa respectiva el asiento principal de sus negocios.

Artículo 4.° A la solicitud acompañarán las empresas dichas los siguientes documentos:

a) Copia auténtica de la escritura o escrituras públicas por medio de las cuales se constituyó la compañía o sociedad, y un ejemplar de los estatutos. Cuando no existiere sociedad o compañía legalmente constituída, el dueño o dueños de la empresa deberán presentar los comprobantes que acrediten la propiedad de ella.

b) Una copia del último balance general de sus negocios, firmada por el Gerente y demás empleados que de conformidad con los respectivos estatutos debe autorizar esa clase de documentos. Esto servirá para comprobar que el capital no es inferior de cincuenta mil pesos ($ 50,000).

c) La nómina de los empleados y obreros que trabajan bajo su dependencia, con la especificación de los nombres y de los sueldos y jornales de cada uno de ellos; y

d) Un certificado del Personero Municipal del lugar en donde se halla el asiento principal de los negocios, certificado en el cual debe constar que se ha prestado la caución suficiente para responder por el valor de los seguros que deban cubrirse.

Artículo 5.° El monto de la caución que deben prestar las empresas privadas para constituírse en aseguradoras de sus empleados y obreros no podrá ser inferior al valor del mayor sueldo anual que figure en la nómina respectiva, aumentado en un 2 por 100 del valor total de dicha nómina en un año.

Artículo 6.° La caución debe ser otorgada ante el Personero Municipal y a favor del Municipio, y puede ser hipotecaria, prendaria o personal.

Parágrafo. Cuando la caución sea personal debe quedar constituída por dos fiadores que llenen las condiciones exigidas por el artículo 2376 del Código Civil.

Artículo 7.º El Gobernador o Intendente a quien incumba el conocimiento del asunto, en vista de la correspondiente solicitud y si hallare satisfactorios los comprobantes que se le presenten, dictará la resolución de que trata el número 2.º del artículo 2.º de la Ley 32 de 1922. En dicha resolución se dejará constancia expresa de los hechos que la motivan, de las comprobaciones presentadas, de la cuantía de la fianza y de la forma como ella se constituyó.

Parágrafo. Las resoluciones que se dicten, ya sea concediendo o negando la solicitud, serán sometidas a la revisión del Ministerio de Agricultura y Comercio, para lo cual se remitirán con sus correspondientes antecedentes.

Artículo 8.º Las empresas privadas a las cuales se conceda la facultad para asegurar a sus empleados y obreros, estarán obligadas a lo siguiente:

a) A expedir a cada uno de sus empleados u obreros una certificación en que conste lo siguiente: número y fecha de la resolución por medio de la cual se concedió a la empresa la facultad de constituírse en aseguradora; el nombre del empleado u obrero; el monto del respectivo sueldo anual; la constancia de haber sido asegurado, y la obligación que contrae la empresa de pagar el seguro, en los términos y condiciones señalados en las Leyes 37 de 1921 y 32 de 1922.

b) A pagar oportunamente los seguros debidos, de acuerdo con la Ley.

c) A permitir a la autoridad encargada de conceder la licencia o a los agentes que ella determine, la revisión de sus cuentas en cuanto se refiere al pago de los seguros debidos; y

d) A remitir cada vez que ocurra el fallecimiento de un empleado u obrero, al respectivo Gobernador o Intendente, un duplicado del comprobante o comprobantes del pago del seguro.

Parágrafo. Cualquier variación en el sueldo o jornal implica el cambio de la respectiva certificación.

Artículo 9.º La omisión de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo anterior dará lugar a la suspensión de la facultad concedida a las empresas privadas para ser aseguradoras de sus empleados y obreros, y en tal caso dichas empresas quedarán obligadas a asegurarlos inmediatamente en una de las compañías de seguros que expidan y paguen sus pólizas dentro del territorio de la República.

Artículo 10 La suspensión de la facultad concedida a las empresas privadas para constituírse en aseguradoras se decretará por la misma autoridad encargada de concederla, a petición de parte interesada o del respectivo Personero Municipal, y se hará por medio de resolución motivada y en vista de las comprobaciones que se presenten.

Parágrafo. La resolución que se dicte de conformidad con este artículo será sometida a la revisión del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 11. Decretada la suspensión de la facultad, por no haberse pagado uno o más seguros debidos, el Personero Municipal correspondiente hará efectivo de la entidad aseguradora o de los fiadores, lo necesario para atender al pago de los seguros que se deban.

Artículo 12. En los casos en que las empresas privadas aseguren a sus empleados u obreros en una compañía de seguros, estarán aquéllas obligadas a entregar a cada uno de ellos una certificación en que conste el nombre de la compañía en que ha sido asegurado, el número y fecha de la póliza y el monto del aseguro, que debe ser en todo caso el que determina el artículo 1.º de este Decreto y como lo establece la Ley.

Parágrafo. Tanto esta certificación como la de que trata el numeral *a)* del artículo 8.º del presente Decreto, deberá llevar la firma del respectivo gerente o empresario.

Artículo 13. Las empresas privadas cuando sean aseguradoras de sus empleados y obreros remitirán cada seis meses, al Gobernador o Intendente respectivo, los balances que hagan, en copias debidamente autorizadas, y una especificación de los cambios habidos en la nómina. Cuando éstos fueren mayores en una tercera parte o más a la que se tuvo en cuenta al constituírse la caución para obtener la facultad, el funcionario correspondiente exigirá una nueva caución o una adicional que responda de los seguros debidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del presente Decreto.

Artículo 14. Cuando la Nación, los Departamentos o los Municipios asuman el carácter de aseguradores de los empleados y obreros de sus empresas industriales, agrícolas, de comercio o de cualquiera otra naturaleza, de carácter permanente y que reúnan las condiciones que establece el artículo 1.º de la Ley 37 de 1921, cumplirán en cuanto fuere pertinente los requisitos exigidos en el presente Decreto para las empresas privadas.

Artículo 15. En el Ministerio de Agricultura y Comercio, en las Gobernaciones e Intendencias se llevarán los libros de registro de las resoluciones que se dicten sobre la materia, copiadores y demás que sean necesarios a fin de poder determinar con precisión las compañías o empresas a las cuales se ha concedido facultad para asegurar a sus empleados y obreros, la nómina de ellos, el monto total del seguro y los otros datos que se juzguen pertinentes.

Artículo 16. Los Gobernadores, Intendentes, Comisarios, Visitadores y demás agentes del Gobierno están en la obligación de velar por que todas las empresas de que trata el artículo 1.º de la Ley 37 de 1921 den estricto cumplimiento a las disposiciones legales sobre seguro colectivo obligatorio, dando cuenta al Ministerio de Agricultura y Comercio de las que hayan dejado de cumplirlas para hacerles los requerimientos que sean necesarios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 28 de marzo de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PEREDES

—

DECRETO NUMERO 739 DE 1923

(9 DE MAYO)

por el cual se señala la partida con que el Gobierno Nacional auxilia al Departamento de Santander para el fomento de la industria de la seda.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 13 de 1915 destinó la suma de diez mil pesos ($ 10,000) anuales del Tesoro Nacional, para fomentar en el país la industria de la seda;

Que la misma Ley ordenó al Poder Ejecutivo distribuír la suma antedicha entre los Departamentos, en justa proporción al interés que sus respectivos Gobiernos y los habitantes de ellos tomen por el fomento de la sericicultura y los trabajos que ya estén establecidos y se vayan estableciendo en su respectivo Territorio;

Que por Decreto número 1989, de 30 de noviembre de 1915, se fundó en la ciudad de Bucaramanga una Escuela de Sericicultura que ha venido funcionando con buenos resultados, y a la que se asignó para los gastos de personal y elementos de enseñanza una partida de mil ochocientos sesenta pesos ($ 1,860) anuales;

Que esta suma es hoy insuficiente para atender al regular funcionamiento de la Escuela y hay necesidad de aumentarla, y

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2.º de la mencionada Ley 13 de 1915, es indispensable hacer intervenir a la Gobernación del Departamento en el recibo, manejo e inversión de los fondos nacionales con que se subvenciona dicha Escuela y en la organización de la misma,

DECRETA:

Artículo 1.º Fíjase, a partir del primero de mayo del presente año, en doscientos pesos ($ 200) mensuales la partida que corresponde al Departamento de Santander para fomentar la industria de la seda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º de la Ley 13 de 1915.

Artículo 2.º La suma dicha se pagará por mensualidades al Departamento de Santander por conducto de la Administración de Hacienda Nacional, y será destinada de preferencia al sostenimiento y ensanche de la Escuela de Sericicultura de Bucaramanga.

Artículo 3.º En lo sucesivo la Escuela expresada dependerá de la Gobernación de Santander, la que, en consecuencia, procederá a reorganizarla, de acuerdo con su actual Director, en la forma que juzgue más conveniente para su regular funcionamiento, disponiendo lo que considere necesario acerca de la distribución, manejo e inversión de la suma que por este Decreto se apropia y de los productos que se obtengan de la industria establecida en dicha Escuela.

Artículo 4.º De la inversión que se dé a la suma y a los productos de que trata el artículo anterior se llevará una cuenta especial que se rendirá al Tribunal de Cuentas de Santander, el cual deberá estudiarla y fenecerla definitivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 9 de mayo de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 800 DE 1923

(26 DE MAYO)

por el cual se fomenta la industria de la seda en el Departamento del Cauca.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 13 de 1915 dispone que se fomente en el país la industria de la seda, comprendiendo en esto la plantación y cultivo de la morera, la

cría y aprovechamiento del gusano de seda y el hilado de la fibra, de manera de ponerla en estado de ser presentada en los mercados extranjeros como materia prima para la industria de torcido, tintes y demás manufacturas de ella;

Que la misma Ley destina la suma de diez mil pesos ($ 10,000) anuales del Tesoro Nacional para fomentar tal industria, y autoriza al Poder Ejecutivo para distribuír la partida dicha entre los Departamentos, en justa proporción al interés que sus respectivos Gobiernos y los habitantes de ellos tomen por el fomento de la sericicultura y a los trabajos que ya estén establecidos o se vayan estableciendo en su respectivo territorio;

Que en la ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, se organizó y está funcionando desde el año pasado una Junta de Sericicultura, para atender a la enseñanza de la materia, desarrollar el cultivo de la morera y la cría del gusano de seda en diferentes lugares del Departamento;

Que tanto la Asamblea del Departamento del Cauca como la Gobernación del mismo, el Concejo Municipal de Popayán y la Junta de Sericicultura de la expresada ciudad, han pedido que se señale la suma que corresponde a esa Sección, de conformidad con lo establecido por la Ley 13 citada, y

Que en el Presupuesto de la vigencia en curso hay partida apropiada para atender al cumplimiento de la mencionada Ley,

DECRETA:

Artículo 1.° Señálase la partida de dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) anuales como participación que corresponde al Departamento del Cauca para fomentar la industria de la seda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.° de la Ley 13 de 1915.

Artículo 2.° La suma dicha será pagada al Departamento a partir del primero de enero del presente año, por duodécimas partes, por conducto de la Administración de Hacienda Nacional del Cauca.

Artículo 3.° La Gobernación del Departamento del Cauca, de acuerdo con la Junta de Sericicultura de Popayán, dispondrá lo conveniente acerca de la distribución, manejo e inversión de la suma apropiada por este Decreto.

Artículo 4.° De la inversión que se dé a tales fondos se llevará una cuenta especial que se rendirá al Tribunal de Cuentas de dicho Departamento, el cual deberá estudiarla y fenecerla definitivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de mayo de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 867 DE 1923

(6 DE JUNIO)

por el cual se señala la partida que corresponde al Departamento de Cundinamarca para el fomento de la industria de la seda.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 13 de 1915 destinó la suma de diez mil pesos ($ 10,000) anuales del Tesoro Nacional para fomentar en el país la industria de la seda;

Que la misma Ley ordenó al Poder Ejecutivo distribuír la suma antedicha entre los Departamentos, en justa proporción al interés que sus respectivos Gobiernos y los habitantes de ellos tomen por el fomento de la sericicultura y los trabajos que ya estén establecidos o se vayan estableciendo en su respectivo territorio;

Que el Departamento de Cundinamarca ha dado pruebas del interés que tiene por tal industria, creando, por medio de la Ordenanza número 21 de 1922, una Escuela Ambulante de Sericicultura que está funcionando, y ya en varios Municipios se han dado clases teóricas, y al mismo tiempo se ha hecho la práctica correspondiente, sembrando y cultivando la morera; y

Que el señor Gobernador del Departamento ha solicitado del Ministerio de Agricultura y Comercio que se fije la partida que a Cundinamarca corresponde con destino a los trabajos que está verificando para fomentar y desarrollar la industria de la seda,

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase, a partir del 1.° de junio del presente año, en dos mil cuatrocientos pesos ($ 2,400) anuales la partida que corresponde al Departamento de Cundinamarca para fomentar la industria de la seda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.° de la Ley 13 de 1915.

Artículo 2.° La suma dicha se pagará por mensualidades al Departamento de Cundinamarca, y será destinada de preferencia a la fundación de escuelas de sericicultura.

Artículo 3.° Por el Gobernador de Cundinamarca se dictarán las disposiciones que considere necesarias para la distribución, manejo e inversión convenientes de la suma que por este Decreto se apropia.

Artículo 4.° De la inversión que se dé a la partida de que trata el artículo anterior, se llevará una cuenta especial que se rendirá al Tribunal de Cuentas de Cundinamarca, el cual deberá estudiarla y fenecerla definitivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de junio de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 1339 DE 1922

(SEPTIEMBRE 16)

por el cual se nombra la Junta Especial que debe atender a la desecación de la laguna de Fúquene y de los pantanos adyacentes.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3.° de la Ley 25 de 1921 establece el impuesto directo de valorización, consistente en una contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público, como limpia y canalización de ríos, construcción de diques para evitar inundaciones, desecación de lagos, pantanos y tierras anegadizas, regadío y otras análogas;

Que el mismo artículo destina exclusivamente tal contribución para atender a los gastos que demanden dichas obras;

Que la expresada Ley establece que la organización, percepción, manejo e inversión del impuesto de valorización esté a cargo de Juntas Especiales, nombradas por el respectivo Gobernador, cuando la obra interese sólo a un Departamento, y por el Poder Ejecutivo cuando interese a más de uno;

Que la desecación de la laguna de Fúquene y de los pantanos adyacentes es obra de gran trascendencia nacional, puesto que va a beneficiar muy importantes regiones y a permitir el desarrollo de una gran riqueza pública;

Que dicha obra interesa especialmente a los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, cuyos Gobernadores han indicado los candidatos que deban integrar la Junta Especial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5.° de la Ley 25 del año pasado, y

Que corresponde al Poder Ejecutivo la constitución de la expresada Junta, la cual debe promover la realización de la obra dicha,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase a los señores Rafael Uribe Buenaventura, Luís Ospina y Nemesio Camacho para constituír la Junta Especial que debe atender a la desecación de la laguna de Fúquene y de los pantanos adyacentes.

Artículo 2.° Serán funciones de la Junta así constituída las que señala la Ley 25 de 1921.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de septiembre de 1922.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 219 DE 1923

(15 DE FEBRERO)

por el cual se reglamenta la Ley 25 de 1921.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.° Para la fijación del impuesto, hasta de cuatro por mil (4 por 1,000), con que la Municipalidad de Cartagena y las de los Municipios que tengan en su territorio puertos marítimos habilitados para el comercio exterior, pueden gravar la propiedad raíz, se tendrán en cuenta los precios señalados en los respectivos catastros municipales.

Artículo 2.° El impuesto de valorización a que se refiere el artículo 3.° de la Ley 25 de 1921 es una contribución que están obligados a pagar los dueños de propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de cualquiera obra de interés público local.

Artículo 3.° El producto del impuesto tendrá por objeto atender a los gastos que demanden los estudios previos y la ejecución de las obras que según ellos hayan de llevarse a cabo. Tal impuesto será recaudado por los Tesoreros de las respectivas Juntas.

Artículo 4.° Las Juntas Especiales de que trata la expresada Ley se compondrán de tres miembros, nombrados por el Gobernador respectivo, cuando las obras de que se trate interesen a un solo Departamento, y la designación de sus miembros se hará teniendo en cuenta los candidatos indicados por la Municipalidad o Municipalidades en donde se encuentren las obras que han de ejecutarse y los que den las personas que se hallen interesadas en su realización.

Artículo 5.° Cuando la obra u obras interesen a más de un Departamento, la Junta se nombrará por el Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los candidatos que indiquen los respectivos Gobernadores.

Artículo 6.° Las Juntas así constituídas estarán encargadas de la organización, percepción, manejo e inversión del impuesto de valorización, tendrán autonomía para el manejo de los fondos, desempeñarán sus funciones *ad honorem*, y sus miembros tomarán posesión ante los funcionarios que los nombren.

Artículo 7.° Para fijar la cuantía del impuesto directo de valorización de que trata el artículo 3.° de la Ley 25 de 1921, y que corresponde pagar a cada uno de los dueños de propiedades que se beneficien con la ejecución de las obras a que dicho impuesto debe aplicarse exclusivamente, las Juntas Especiales, creadas por el artículo 5.° de la misma Ley, procederán de la manera siguiente:

a) Por medio de dos peritos avaluadores, nombrados para cada Municipio, uno por la respectiva Junta Especial y otro por los dueños de las propiedades que deban justipreciarse, por cuanto van a ser beneficiadas, harán levantar el catastro especial de todas aquellas propiedades. El catastro debe comprender: el nombre del propietario y el de la finca, la ubicación y linderos generales de la misma, el valor que tenga en el estado actual y el que haya de obtener con la mejora que reciba una vez ejecutadas las obras que van a beneficiarla.

b) Por las respectivas Municipalidades, y a petición de las Juntas Especiales, se hará nombrar un tercer perito avaluador para que intervenga

si hubiere discrepancias entre los otros dos peritos, y como se acostumbra hacerlo en estos casos.

c) Por medio de una Comisión compuesta de uno o dos ingenieros y de los auxiliares necesarios, o mediante contrato celebrado con expertos capaces y competentes, harán practicar los estudios técnicos correspondientes, que deben comprender los planos completos y presupuestos de gastos de las obras que consideren indispensables, a juicio de la Junta Especial, en acuerdo con la Comisión encargada de ejecutarlas.

Artículo 8.° Para determinar el valor del impuesto que corresponde pagar a cada uno de los dueños de las propiedades que han de beneficiarse con la ejecución de las obras ordenadas por las respectivas Juntas Especiales, éstas, tomando en cuenta el valor total de dichas propiedades por los precios mayores con que figuren en el catastro especial de que trata el artículo anterior, y el valor total de los gastos según el presupuesto general de las obras, averiguarán el porcentaje que resulte. Este tanto por ciento, liquidado sobre el valor de cada una de las propiedades, será el impuesto con que deben contribuír proporcionalmente los propietarios beneficiados.

Parágrafo. La tasación del impuesto en la forma expresada quedará sujeta a la aprobación del respectivo Gobernador, si la obra interesare a un solo Departamento, y al Poder Ejecutivo si interesare a más de uno.

Artículo 9.° Cada Junta tendrá un Tesorero con una asignación mensual que será fijada por la Junta respectiva, consultando la naturaleza e importancia de las obras de que se trate y según el trabajo que tenga que realizarse.

Artículo 10. Son funciones de las Juntas Especiales:

a) Levantar de la manera que queda indicada los catastros especiales de las propiedades que han de beneficiarse con la obra u obras que se proyecten.

b) Señalar la cuantía del impuesto en la forma ya expresada.

c) Organizar, percibir, manejar e invertir el impuesto de valorización.

d) Determinar el tiempo durante el cual ha de regir el impuesto y la forma como debe pagarse.

e) Señalar la manera como han de llevarse a cabo las obras y el modo como ha de procederse en su iniciación y desarrollo.

f) Designar su Tesorero, fijarle la asignación de que haya de disfrutar y la cuantía de la fianza que deba prestar para el manejo de los fondos.

g) Señalar la remuneración a los ingenieros y a los peritos avaluadores; y

h) Todas las demás que sean anexas a su cargo y que se hallen dentro de las atribuciones que a ellas concede la Ley 25 citada y el presente Decreto.

Artículo 11. Serán funciones de los Tesoreros las que les señalen las Juntas respectivas, y estarán especialmente encargados del cobro del impuesto de valorización, para lo cual tendrán jurisdicción coactiva y podrán emplear los medios legales de que usan los empleados recaudadores de las contribuciones públicas.

Artículo 12. Los Tesoreros llevarán cuentas detalladas que rendirán ante el Tribunal de Cuentas del respectivo Departamento o ante la Corte del ramo, según que las obras que se ejecuten interesen a un solo Departamento o a más de uno. Dichas cuentas serán revisadas y examinadas previamente por las respectivas Juntas Especiales.

Artículo 13. Hechos los catastros y fijado y aprobado que sea el monto de la contribución que a cada propietario corresponda pagar, se procederá a su recaudación en la forma y términos que determine la respectiva Junta.

Artículo 14. Aprobados los estudios por la Junta Especial respectiva, ésta dispondrá la manera como hayan de iniciarse los trabajos, según las indicaciones de los técnicos y la forma como han de llevarse a cabo.

Artículo 15. Los peritos avaluadores se posesionarán ante los respectivos Alcaldes, y los Tesoreros ante el Presidente de la Junta respectiva.

Artículo 16. En el caso de que la contribución primeramente fijada resultare insuficiente para la completa terminación de las obras que sea indispensable llevar a cabo, podrán las respectivas Juntas disponer que se haga una nueva fijación de la cuota adicional con que deba contribuír cada uno de los propietarios beneficiados, adoptando para ello el mismo procedimiento indicado en el artículo 8.° de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 15 de febrero de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 868 DE 1923

(6 DE JUNIO)

por el cual se prohibe la importación de plantas, pies y semillas de café, y de sacos usados para empaque.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por información del señor Encargado de Negocios de Colombia en Río de Janeiro, se tiene conocimiento de que la *hemileia vastatrix* ha aparecido en los cafetales de Puerto Rico;

Que por una comunicación cablegráfica de la Legación de Colombia en La Habana se sabe que la temible plaga se está extendiendo actualmente en la mencionada isla, de donde fácilmente pudiera venir al país;

Que la Sociedad de Agricultores de Colombia, por medio de proposición de la Junta Directiva, ha pedido al Ministerio de Agricultura y Comercio que tome medidas enérgicas tendientes a impedir que tal enfermedad pueda invadir las plantaciones de Colombia; y

Que es un deber del Gobierno dictar disposiciones preventivas indispensables para defender la industria nacional de los peligros que la amenazan,

DECRETA:

Artículo 1.° Prohíbese en absoluto la importación al país de plantas, pies y semillas de cafeto y demás rubiáceas y afines de esta familia, cualquiera que sea su procedencia.

Artículo 2.° Se prohibe de igual manera la importación de sacos usados para empaque de café y para otros frutos de exportación.

Artículo 3.° Los Administradores de las Aduanas y los Administradores de Correos están en la obligación de decomisar y destruír los efectos que lleguen a sus respectivas oficinas, y cuya importación queda prohibida por el presente Decreto.

Parágrafo. A los importadores que comprueben plenamente ante el Administrador de Aduana que los sacos llegados al respectivo puerto fueron despachados antes de la expedición del presente Decreto, podrá permitírseles la importación de ellos, mediante el sometimiento a una perfecta desinfección que se hará bajo la vigilancia de la Aduana y por cuenta de los interesados.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de junio de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 830 DE 1923

(26 DE MAYO)

por el cual se crea la Cámara de Comercio de Ibagué.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 111 de 1890 autoriza al Poder Ejecutivo para crear Cámaras de Comercio en los centros comerciales del país; y

Que el comercio de Ibagué ha solicitado, por conducto del señor Gobernador del Departamento, la creación de una Cámara de Comercio, solicitud que el señor Gobernador apoya en vista de que esa capital reúne los requisitos legales exigidos por el Decreto número 1714 de 1917,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase la Cámara de Comercio de la ciudad de Ibagué, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 111 de 1890.

Artículo 2.° Para la elección de los miembros que deben formar dicha Cámara, funcionamiento de la misma y renovación del personal de ella, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto número 586 de 1920.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de mayo de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 850 DE 1923

(30 DE MAYO)

por el cual se crea el puesto de Abogado Consultor de la Cámara de Comercio de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Comercio de esta ciudad ha solicitado la creación del puesto de Abogado Consultor *ad honorem* de dicha Cámara;

Que entre las funciones asignadas a la Cámara de Comercio de Bogotá, tanto por la Ley 111 de 1890 como por el Decreto número 586 de 1920, figura la de dar su opinión, por propia iniciativa o por consulta del Gobierno, en todo lo relativo a la legislación comercial, aduanera y de impuestos, y la de proponer las reformas que juzgue oportuno introducir en dicha legislación;

Que a la Cámara de Comercio de Bogotá, como Cámara central, se le hacen frecuentemente, tanto por las otras Cámaras de Comercio del país como por diversas entidades, consultas sobre asuntos comerciales, cuya resolución envuelve el estudio de diversos problemas jurídicos, y

Que por estas razones es atendible y justa la solicitud hecha por la Cámara de Comercio de Bogotá,

DECRETA:

Artículo 1.° Créase el puesto de Abogado Consultor *ad honorem* de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Artículo 2.° Facúltase a dicha Cámara para que, por elección de la misma, se designe a la persona que deba desempeñarlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de mayo de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

RESOLUCION NUMERO 184 DE 1922

por la cual se regula la forma como deben tramitarse las oposiciones sobre patentes de privilegio de invención.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

CONSIDERANDO:

1.° Que en la Ley 35 de 1869 no hay disposición alguna sobre el procedimiento que deba adoptarse en los casos de oposición a las solicitudes de patente de invención.

2.° Que el artículo 113 del Código Judicial, en su numeral 14, atribuye a los Jueces del Circuito, en primera instancia, el conocimiento de los asuntos contenciosos que no hayan sido atribuidos por la ley a otra entidad; y

3.° Que el honorable Consejo de Estado, en respuesta a una consulta del Ministerio de Agricultura y Comercio, conceptuó, con fecha 15 de noviembre de 1921, que «pueden aplicarse, por analogía, a las oposiciones sobre patentes de invención, las disposiciones de la Ley 110 de 1914, que reglamenta la manera como debe tramitarse la oposición sobre solicitudes de registro y cancelación de registro de marcas,»

RESUELVE:

Remitir las oposiciones que actualmente cursan o que en lo sucesivo se presenten contra las solicitudes de patentes de invención, al repartimiento de los Jueces en lo Civil del Circuito de Bogotá.

Cúmplase y publíquese.

Dada en Bogotá a 9 de noviembre de 1922.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

ACTA

DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE COMERCIANTES, VERIFICADA EN EL DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y COMERCIO EL DÍA 23 DE MAYO DE 1923, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL PERSONAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, PARA EL PERÍODO DEL PRESENTE AÑO

En la ciudad de Bogotá, a 23 de mayo de 1923, siendo las tres y media de la tarde, previa convocatoria hecha por el señor Ministro de Agricultura y Comercio, se reunieron en el Despacho del mismo los señores Enrique de Narváez (hijo), Neftalí Ortiz, Roberto Zubiría, Enrique Hack, Ruperto Campos G., Eduardo de J. Sánchez, Fernando D. Vengoechea, Oliverio Rodríguez, Antonio Jouve, Roberto Morales G., Bernardo Botero R., Manuel José Gaitán, Henry Desté, Francisco Paillié y Carlos Lozano, y el señor Carlos Torres Durán, Secretario de la Cámara de Comercio, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.° del Decreto número 586 de 1920.

Presidió la Junta el señor Ministro de Agricultura y Comercio, don Antonio Paredes, y actuó como Secretario el Jefe del ramo de Comercio del Ministerio, don Francisco de Angulo B.

El señor Ministro abrió la sesión a las cuatro de la tarde, y dispuso se leyera la lista de los señores comerciantes a los cuales se había pasado invitación para concurrir a la Junta, y las disposiciones concernientes a la elección que iba a verificarse.

A continuación se leyó el acta de la sesión de la Junta anterior, y se puso en discusión. Fue aprobada, y en seguida se procedió a la elección de los tres miembros principales que deberán entrar a renovar el personal de la Cámara.

Fueron nombrados escrutadores los señores Enrique de Narváez y Fernando D. Vengoechea. El escrutinio dio el siguiente resultado:

Por el señor Eduardo de J. Sánchez	13 votos.
Por el señor Alfonso Robledo	10 —
Por el señor Enrique de Narváez (hijo)	9 —
Por el señor Alberto de la Espriella	5 —
Por el señor Roberto Morales	4 —
Por cada uno de los señores Manuel J. Gaitán, Francisco Paillié, Eduardo J. Torres y Antonio Jouve	1 voto.

En consecuencia la Junta declaró elegidos a los señores Eduardo de J. Sánchez, Alfonso Robledo y Enrique de Narváez (hijo).

Se procedió a continuación a hacer la elección de suplentes. Los escrutadores, señores Ruperto Campos G. y Roberto Morales, leyeron el siguiente resultado de la votación:

Por el señor Vicente Vargas	13	votos.
Por el señor Víctor Alarcón	10	—
Por el señor Roberto Morales	9	—
Por el señor Alberto de la Espriella	7	—
Por el señor Francisco Paillié	3	—
Por el señor Manuel J. Gaitán	2	—
Por el señor A. Jouve	1	voto.

Se declaró elegidos por la Junta a los señores Vicente Vargas, Víctor Alarcón y Roberto Morales.

El señor Ministro agradeció a los señores presentes la asistencia a la Junta para la cual los había invitado, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, y manifestó que era de sentirse el que a pesar de haberse hecho una segunda citación en la cual figuraron cerca de 70 comerciantes, fueran tan pocos los que hubieran podido asistir. Se felicitó y felicitó a los concurrentes por la casi completa uniformidad como habían sido designados por la Junta los honorables comerciantes que acababan de ser elegidos, lo que autorizaba para confiar en que habrían de ser factores muy importantes y eficaces en el desempeño de las labores que hubieran de tocarles en asocio de los demás miembros de la Cámara.

Dispuso el señor Ministro comunicar la elección a los nombrados y al señor Presidente de la Cámara de Comercio de Bogotá.

A las cinco de la tarde se dio por terminada la sesión de la Junta.

El Presidente,

ANTONIO PAREDES,
Ministro de Agricultura y Comercio.

El Secretario,

Francisco de Angulo B.,
Jefe del ramo de Comercio del Ministerio.

PRIMAS CONCEDIDAS

POR LA INTRODUCCIÓN AL PAÍS DE REPRODUCTORES DE RAZA FINA, DURANTE EL ÚLTIMO AÑO

De conformidad con la Ley 73 de 1916 se han reconocido las primas siguientes:

Pedro Londoño Sáenz, por la introducción de dos novillas y un torete de raza holandesa para mejorar rebaños, propios..... $ 900

Alejandro Echavarría e Hijos, por la introducción de un torete y dos novillas de raza Nivernaise-Charollaise..... 839

INFORMACION Y PROPAGANDA

INFORME

DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA AL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y COMERCIO, ACERCA DE LAS LABORES, DEL 1.° DE JUNIO DE 1922 AL 31 DE MAYO DE 1923

Bogotá, junio 1.° de 1923

Señor Ministro de Agricultura y Comercio--En su Despacho.

Tengo el honor de rendir a usted el informe referente a la marcha del Departamento de Información y Propaganda y de las Oficinas similares que, como dependientes de ésta, funcionan en el Exterior.

Personal—Este Departamento ha estado servido desde el año de 1922 por dos empleados: un Jefe y un Ayudante; las funciones de este último viene desempeñándolas con toda consagración y competencia, a partir de octubre último, el señor Guillermo Isaza.

Ardua e intensa ha sido la labor desempeñada por esta Sección, y ella se ha referido no solamente a atender al correcto funcionamiento de las Oficinas establecidas en Londres, París y Nueva York, sino que también se han dado detallados informes frecuentemente solicitados por las Legaciones y Consulados de Colombia en el Exterior, por las Legaciones y Consulados acreditados en Colombia, por variadas entidades y corporaciones científicas, comerciales e industriales de carácter oficial y particular, tanto nacionales como extranjeras, y por muchos particulares. En el curso de un año, la estadística de correspondencia de la Oficina a mi cargo ha registrado el siguiente movimiento:

Oficios recibidos, mil novecientos sesenta y ocho (1,968).

Oficios despachados, mil doscientos veinticuatro (1,224).

Envíos de impresos y artículos hechos al Exterior, trescientos cuarenta y dos (342).

OFICINA EN LONDRES

Esta Oficina ha continuado funcionando en el local del Consulado de Colombia: 7 Sicilian Avenue, Southampton Row, bajo la Jefatura del señor doctor José Medina y actuando como Secretario el señor doctor Luis A. Lasprilla.

El local, bastante bien situado, no es, con todo, lo suficientemente capaz para dar cupo a los dos servicios, ni todo lo conveniente y apropiado en cuanto hace relación con el servicio informativo y de propaganda. Actualmente para tal servicio se dispone de una pieza para el despacho del Jefe, una para la Secretaría, un salón de recibo, una para la portería y sección de la revista y una última que se utiliza para depósito. Carece pues la Oficina de un local adecuado para el salón de exposición de los productos colombianos, los cuales son exhibidos en el pequeño salón de recibo. Como urgente necesidad para esta Oficina se impone la de atender a la adquisición de un local apropiado, para lo cual precisa mandato legislativo, ya que la Ley 45 de 1922 dejó a la Oficina en Londres sin partida especial para atender al arrendamiento de local. Las citadas piezas están regularmente amobladas merced al decidido apoyo que el Consulado presta a la Oficina.

Biblioteca.

Por falta de estantes suficientes y de espacio para su colocación, la biblioteca de la Oficina no ha podido arreglarse convenientemente. La parte más importante y de utilización constante está colocada en el despacho del Jefe. Esta biblioteca cuenta con varios volúmenes de obras importantes nacionales y extranjeras, que prestan un importante servicio informativo, y además con un buen número de guías, directorios, catálogos y otras publicaciones inglesas, todo ello perfectamente catalogado y distribuído por materias y por procedencia. Cuenta la Oficina con una regular colección de mapas bien presentados.

Archivo.

El archivo de la Oficina se halla dividido en dos secciones: la una para la correspondencia en inglés, y para la española la otra. Cada una de dichas secciones se encuentra convenientemente distribuída y arreglada con índices alfabéticos, por materias y procedencias, en sendos legajadores. Con grande economía de tiempo y un buen éxito, la Oficina acostumbra en lugar de la sustanciación a los oficios recibidos, anexar a ellos copia de la contestación que hayan tenido.

Dispone el archivo de otro servicio llamado de información, en donde se legajan por orden de materias y de secciones todos los elementos originales que la Oficina posee y a ella llegan, sobre minas, agricultura, ganadería, comercio, industrias, etc., etc. Anexo a esto se tiene un valioso archivo formado por los recortes que de todos los asuntos interesantes llegan en la prensa periódica de Colombia y la inglesa, todo debidamente separado y distribuído por números, por materias y secciones territoriales. Este archivo, que diariamente aumenta, constituye para la Oficina una valiosa fuente de información que facilita en grado sumo la elaboración de informes, estudios, suministro de datos, etc., y de allí el que la Oficina en Londres se caracterice por la gran cantidad de información que suministra sin necesidad de apelar constantemente a este Departamento en solicitud de datos.

Prensa de Colombia.

Los periódicos que de aquí se envían semanalmente a la Oficina y los que de otras procedencias ésta recibe, se llevan a la sala de recibo, en donde se les legaja en aparatos especiales para que el público pueda leerlos sin que los periódicos se pierdan. Allí permanecen varios días y luégo reciben una minuciosa revisión para marcar todos los asuntos de interés para el servicio y que deban ser conocidos por la prensa inglesa o utilizados como materia para la revista.

Relaciones sociales.

La Oficina en Londres cuenta con un distinguido núcleo de amigos colombianos e ingleses, de cuyo apoyo e influencia resulta para la obra informativa y de propaganda un positivo beneficio.

Revista.

The Colombian Trade Review es el órgano de la Oficina en Londres, el cual ha venido publicándose con toda regularidad, de suerte que ya lleva publicadas veintisiete ediciones. La aceptación que esta revista tiene en Londres y en otros centros ingleses es bastante halagüeña, debido a la cual cuenta con un número de lectores y de avisadores que aumenta de continuo. Las ediciones de cada número varían entre 2,500 y 3,000

ejemplares, que se distribuyen: un 70 por 100 para Inglaterra y otros lugares extranjeros y un 30 por 100 para Colombia. El costo de la edición promedia alrededor de 90 libras, y el gasto de la circulación vale, más o menos 12 libras 15 chelines. Muy importante es el material de lectura que publica la revista en cada edición: sus columnas están llenas de material de información serio e importante para satisfacer las exigencias e interés del público británico. Allí se encuentran estudios generales de Colombia y particulares de cada Departamento, de cada industria, noticias de los progresos que se suceden en el país, reseña de las condiciones del mercado de los valores colombianos en Londres y una sección española en la cual se estudian los principales problemas nacionales sobre transportes, inmigración, moneda, industria cafetera, etc.

Situación económica de la Oficina.

En la Oficina en Londres rige como norma un severo espíritu de bien entendida economía, gracias a la cual la Oficina ha podido atender debidamente a varios gastos imprevistos. Así fue como pudo concurrir a la exposición de productos tropicales y a la exhibición de productos de Colombia en los salones de la Liga de las Naciones en diciembre pasado. El Jefe, señor Medina, ha rendido oportunamente las cuentas al Consulado de Liverpool y enviado copia de ellas a este Despacho. En 31 de diciembre de 1922 la cuenta arrojaba un saldo favorable de $ 2,718-02.

Labores.

La Oficina en Londres ha llevado a cabo una intensa labor de información y propaganda, para lo cual no ha ahorrado medio alguno. En la siguiente enumeración que hace uno de los últimos números de la revista, puede verse la intensidad de tal labor:

«1.° Ha dado a conocer lo más posible el país en la Gran Bretaña.

«2.° Ha conseguido que muchas firmas inglesas entren en negocios con Colombia.

«3.° Ha logrado que muchos comisionados y agentes de casas inglesas vengan a Colombia a estudiar nuestros mercados.

«4.° Ha podido entrar en estrechas relaciones con la Federación de Industrias Británicas, la entidad más poderosa del mundo.

«5.° Ha puesto en contacto a numerosas firmas de Colombia con similares inglesas.

«6.° Ha obtenido que la prensa británica se interese en los asuntos de Colombia, y que en un período de seis meses se hayan hecho 177 publicaciones en 36 periódicos distintos.

«7.° Concurrió a la Quinta Exposición Internacional de Londres y obtuvo un segundo premio.

«8.° Ha hecho corregir el texto de las principales fuentes de información y publicaciones anuales y mensuales que se editan en Europa, en la parte relacionada con Colombia.

«9.° Ha escrito cerca de 6,000 cartas y repartido cerca de 8,000 circulares.

«10. Ha contestado 450 cuestionarios anualmente sobre diversos tópicos colombianos.

«11. Ha atendido 2,700 consultas verbales por año.

«12. Ha formado un completo archivo de información general y particular sobre Colombia.

«13. Cuenta con un regular muestrario de productos del país, una biblioteca, colecciones de mapas y más de 1,000 fotografías de Colombia.

«14. Ha elaborado detenidos estudios sobre las diferentes industrias del país.

«15. Ha enviado catálogos y muestras de las industrias británicas a los interesados en Colombia que las han solicitado.

«16. A todos los colombianos que en viaje de negocios o de paseo por la Gran Bretaña han solicitado sus servicios, se les han prestado eficaces y oportunos.

«17. Ha contribuído con informes, etc., al buen éxito de la formación de algunas compañías británicas para desarrollar negocios en Colombia.»

Rectificaciones.

Anteriormente todas las publicaciones que se hacían en Europa sobre Colombia, más que un provecho causaban un perjuicio al país por los numerosos errores y falsas informaciones y apreciaciones que ellas contenían. En corregir todas y cada una de estas publicaciones ha tomado especial empeño la Oficina de Londres, y merced a esto se logró que publicaciones tan importantes como *Statesmanss Year Book, Anglo South American Year Book, Historia del Mundo, Diario Mercantil Internacional, Almanaque Hispanoamericano*, y varias otras que sería largo enumerar, así como las que hace la prensa inglesa y de otros países, corrijan las pruebas de sus publicaciones e inserten las anotaciones, estudios, informes y datos de acuerdo y en la forma como la Oficina lo ha creído más conveniente para el país.

Federación de industrias británicas.

El constante cambio de ideas con la Federación de Industrias Británicas, poderosa entidad británica a la cual estan asociadas más de 16,000 empresas industriales y que cuenta con un capital de veinticinco millones de libras esterlinas, así como a las relaciones con diversas asociaciones, Cámaras de Comercio y entidades comerciales y con varios comerciantes e industriales, se debe el que sean varios los comisionados que han venido y están en viaje a Colombia con el fin de estudiar las condiciones de nuestros mercados para procurar el desarrollo de un intercambio comercial anglocolombiano.

Exposición de minería.

La Oficina en Londres ha venido trabajando intensamente con el objeto de concurrir, en representación de Colombia, a la Sexta Exposición Internacional de Minería, que tendrá lugar en el Royal Agricultural Hall, en este mes de junio, certamen al cual el Gobierno colombiano fue invitado de manera especial por conducto de la citada Oficina.

La ocasión no ha podido ser más propicia para llamar la atención del capital y la energía británicas hacia nuestra riqueza minera, en donde hay vasto campo propicio para la inversión de capitales extranjeros, y también para ser uno de los factores de nuestra evolución económica. Comprendiéndose así, el Ministerio acogió con todo interés y entusiasmo la idea de la expresada Exposición, y procedió con la debida anticipación a pedir el envío de muestras minerales a los Gobernadores, Intendentes y Comisarios, con destino a Londres, quedando la Oficina encargada de hacer todo lo relativo a la presentación y conveniente organización del pabellón de Colombia.

Atendiendo a lo solicitado, los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Nariño y la Comisaría del Caquetá, prepararon oficialmente sendos muestrarios, bastante completos, de su riqueza minera. Del Departamento de Cundinamarca, el lamentado sabio alemán doctor Roberto Scheibe se

encargó de adquirir aquellos minerales más importantes, y envió muestras de carbón de Sesquilé y Nemocón, limonita y cal; en esta labor se encontraba el insigne naturalista cuando lo sorprendió la muerte.

El doctor Medina, aprovechando su permanencia en el país a principios de este año, se dedicó a conseguir también algunos minerales, llevando consigo algunas muestras de las existentes en el salón de exposición de este Departamento.

Por su parte, el Ministerio adquirió con el de Hacienda un muestrario de veinticuatro piedras esmeraldíferas de Muzo. También algunos particulares remitieron unos cuantos ejemplares.

Para atender a los gastos de la Exposición, calculados en $ 2,000, inclusive en ellos el valor de un pabellón de 34 por 40 pies cuadrados y el arreglo conveniente para la mejor presentación, se destinó, por Decreto número 689 de 30 de abril, la suma de $ 1,000, imputables a los gastos extraordinarios del Ministerio, y se autorizó al Jefe de la Oficina para invertir además, si fuere necesario, $ 1,000 más, tomados de las economías de la Oficina en el año pasado.

Dado el éxito alcanzado por la Oficina en la Exposición Internacional de Productos Tropicales, en donde obtuvo un segundo premio, no es aventurado decir que en esta ocasión Colombia se presentará dignamente a la Exposición de Minería, y con las muestras que pudieron obtenerse mostrará en Europa valiosos exponentes de su riqueza mineral.

Cámara de Comercio Anglocolombiana.

Por iniciativa de la Oficina en Londres y del distinguido colombiano doctor Enrique Pérez, se estableció en la capital inglesa la Cámara de Comercio Anglocolombiana, entidad formada por salientes personalidades de la banca, el comercio y la industria de aquel país, y la cual está integrada además por distinguidos miembros de la colonia colombiana en Inglaterra. Grande ha sido la importancia de esta institución, y muy convenientes servicios prestará en el porvenir a la Oficina de Información en el plan informativo y de propaganda que se está desarrollando.

Propaganda del café.

La labor de la Oficina en Londres a este respecto ha tenido por objeto el de hacer conocer el café colombiano y de obtenerle los mejores precios y la mayor aceptación. Esta propaganda, tanto en Londres como en el Exterior, debe estar íntimamente ligada con la labor en el país, a fin de procurar un buen cultivo del artículo y una mejor preparación.

Hablando de la propaganda que podría hacerse en Londres al café de Colombia, un distinguido hombre de ciencia y notable estadista, el doctor Alejandro López, ingeniero civil, manifiesta su opinión de que en Londres el mejor medio sería vender por cuenta del Gobierno regularmente lotes de café del mejor grano que se consiga, pagado a buenos precios, lo cual resultaría en gran estímulo para la producción y mejora, ya que la compra por el Gobierno, de las mejores calidades, sería un estimulante sin rival, y la venta de esos lotes en diversas plazas llevaría los precios para el producto colombiano a alturas satisfactorias, pues se vende en Londres el *Blue Mountain*, de Jamaica, a precio doble de las calidades colombianas, lo que prueba que no se discute el precio sino la calidad, y Colombia por este medio no tendría lejano el día en que desalojara por completo el café brasilero de los mercados ricos.

Nosotros, es decir, los colombianos, gobernantes y gobernados, debemos tener el valor necesario para reconocer que el café es hoy, y lo será

por centenares de años, el único producto de exportación que valga la pena, de suerte que es preciso hacer un esfuerzo especial para que ese producto adquiera todo el precio de una buena mercadería y luche contra la competencia de otros centros productores. En esta época de resurgimiento económico, y en la cual el país trata de buscar rumbos de eficacia, bien valdría la pena de ensayar el sistema que el doctor López propone, autorizando al Gobierno para entrar en la compra de café y dictar las medidas que se crean oportunas para la valorización del grano. Debiéramos, en mi concepto, imitar a este respecto al Brasil.

OFICINA EN PARÍS

Personal y local.

Esta Oficina ha continuado bajo la Jefatura del señor Roberto Pinto Valderrama. Las funciones de Secretario han sido desempeñadas por el señor Leopoldo Borda Roldán, a quien nuevamente se designó para tal cargo por haberlo obtenido por concurso.

La Oficina actuó últimamente en el local del Consulado; pero ahora, en virtud de las disposiciones de la Ley 45 de 1922, ha procedido a conseguir un local independiente y adecuado, cuya dirección aún se ignora.

Revista.

La Oficina ha continuado publicando la revista *Colombia*, la cual llega ya al número 24, correspondiente al segundo año. La edición varía para cada número entre 2,000 y 3,000 ejemplares, que se distribuyen profusamente en el Exterior y en Colombia; la distribución demanda un gasto de 300 a 400 francos mensuales en estampillas, y la edición alrededor de 500, de suerte que como sólo se le auxiliaba con $ 150 al mes, en el año pasado no podía publicarse sino cada dos meses, pues por avisos sólo recibe un apoyo de $ 100 mensuales, debido a que la crisis en los negocios ha obligado a las casas de comercio a restringir sus propuestas de publicidad. La Ley 45 de 1922 asignó una partida de $ 200 al mes para esta revista, con lo cual aún no se remedia su situación financiera aun cuando sí la alivia en algo. Algunas personas han observado a este Departamento la necesidad de que la revista *Colombia* adquiera un carácter más informativo y de propaganda comercial, consagrando sus columnas a la publicación de estudios estadísticos y alejándola un poco de la publicación de discursos y escritos de carácter literario que ha adoptado quizás por el medio latino en donde actúa. Acerca de esta observación ya se ha llamado la atención al respectivo Jefe.

Relaciones con el Consulado.

La Ley 6.ª de 1922, que adscribió a los Consulados las Oficinas del servicio informativo y de propaganda, originó una verdadera pugna entre el señor Cónsul en París y el Jefe de la Oficina, debido a la forma como el Agente Consular quiso interpretar la disposición legal. Felizmente para el país, esta pugna cesó por la manera como el Ejecutivo interpretó aquellas disposiciones y por la expedición de la Ley 45 de 1922.

Mueblaje.

En el informe que rendí en el año de 1921 hablé de la conveniencia que había de dotar a la Oficina del servicio informativo con mueblaje propio, con lo cual se obtendría una positiva economía, pues lógico es comprender que el arrendamiento de un local es más barato si se toma sin

muebles. El Jefe de la Oficina en París calculó que con $ 2,000 oro podría adquirir los muebles necesarios para la Oficina de su despacho, para la del Secretario, la sala de espera y salones de muestrario y las vitrinas y estantes indispensables. La situación fiscal sólo permitió asignar para este gasto la cantidad de $ 1,500 tomándolos de la partida para gastos extraordinarios del Ministerio.

Cámara de Comercio Francocolombiana.

Persuadido el Jefe de la Oficina de la necesidad de procurar, por cuantos medios estuvieran a su alcance, el mayor conocimiento de Colombia en Francia y el medio más práctico de obtener un verdadero intercambio francocolombiano, se dio a la tarea de propender por la creación de una entidad encargada de facilitar el desarrollo de las relaciones industriales, comerciales y agrícolas, financieras, profesionales y técnicas entre Colombia y Francia con sus colonias o países de protectorado, tal como la tienen establecida los Estados Unidos, Brasil y la Argentina para contribuír poderosamente al desarrollo de sus relaciones comerciales con Francia.

Después de una intensa labor, los esfuerzos del Jefe fueron coronados con la constitución de la Cámara de Comercio Francocolombiana, la cual tiene sus reuniones en una de las piezas de la Oficina de Información y Propaganda. Esta Cámara está constituída por el siguiente personal que integra su Consejo de Administración:

Alejandro Angel, banquero.
Henri Berindoague, Secretario General de la Banca Francesa e Italiana para la América del Sur.
Bailly, viticultor.
Albert Casabona, publicista.
A. Delacour, apoderado de la Compañía de Seguros *La Sarich.*
Coronel Dhe, antiguo Director de la Aeronáutica, Presidente de la Oficina de Organización Económica y de la Asociación Francocolombiana.
Francisco Fernández, industrial.
Martín Germán Ribón.
Max Getting, de la Casa Fuld & Compañía.
Milcíades Gutiérrez, negociante.
Guillermo González Lince, Gerente del Banco Central de Bogotá.
Vizconde S. de la Rochefoucauld.
A. Roncallo, negociante.
M. Marceau-Dupont, exportador.
Comandante Simon.
Thiery-Cazes, ex-Diputado, Director de *La América Latina*
Ernesto de Valenzuela.
Vaudecrane, Director del *Exportador Francés.*
Fernando Vélez, abogado.
Verley, industrial.

Además cuenta con una lujosa lista de personalidades que prestan su valioso contigente a la corporación, entre las cuales se encuentran miembros importantes del comercio, de la banca y de la industria francesas.

Demanda de café.

Debido a las gestiones hechas por el Jefe de la Oficina en viaje a Suecia, los señores Peder Melin & Compañía, de Gotemburgo, solicitaron al Banco de Colombia un lote de cien sacos (100) de café, los cuales deseaban como ensayo y pagarían al precio del día por medio de un crédito

bancario en Londres. Desgraciadamente, como el Banco de Colombia no hace más que recibir consignaciones de café, para ninguno de sus clientes fue halagadora la forma de pago por ser en libras esterlinas, cuyo valor fluctúa constantemente, no teniendo por lo tanto las ventajas que les presentan los envíos a Nueva York.

Nuevamente a la Oficina se ha presentado una nueva demanda de café por parte del Presidente de la Federation Francaise des Syndicates de la Epicerie en Gros. La Oficina ha adelantado este asunto con la Sección de Exportación del Banco López y con la Unión Cafetera Colombiana, de Medellín.

También han hecho solicitud en demanda de café de Colombia los señores Van Zuylen Freres, de Lieja, en cuyo concepto el café colombiano de calidad media y ordinaria puede tener una venta fácil en Flandes y el Brabante, regiones que consumen café de Haití, en tanto que las clases finas podrían tener salida en Bélgica. Dichos señores han querido entrar en relaciones directas con alguna casa exportadora colombiana, a fin de que directamente se les enviara el artículo a Amberes o Rotterdam. La Oficina en París ha hecho las labores necesarias a este respecto.

Compañía Colombiana de Sericicultura.

La Oficina en París desarrolló una intensa actividad en el sentido de animar capitalistas franceses para que se interesaran en la industria sericícola en Colombia. Formada la Compañía por técnicos y capitalistas franceses, envió a Colombia al señor Ernest Prouzet, técnico competente en esta materia y a quien se dieron en este Departamento todos los datos que al respecto solicitó. Desgraciadamente el señor Prouzet, no acostumbrado a viajar a lomo de mula y debido al fuerte invierno, no pudo ir a algunos Departamentos que se le indicaron como propios para el fin que perseguía realizar, regresando a su país con la promesa de volver en época más propicia para el desarrollo de su plan.

Agente Comercial de Francia.

Una intensa labor de la Oficina ante los Ministerios de Comercio y Relaciones Exteriores de Francia, dio por resultado el que el Gobierno de aquella República creara el puesto de Agente Comercial en la Legación de Francia en Colombia, con lo cual se intensificará más el trabajo en el sentido de procurar el verdadero intercambio francocolombiano.

Agrupación de Representantes Comerciales.

En Francia existe una Agrupación de los Representantes Comerciales acreditados en aquella República. Por designación especial de nuestra Legación, el Jefe de la Oficina fue autorizado para representar a Colombia en la mencionada Agrupación, y por voluntad de ésta, dicho Jefe fue designado miembro del Comité y Secretario de ella. Esta entidad reúne mensualmente a todos sus miembros con el fin de crear entre ellos vínculos de amistad y facilitar así las relaciones. En sus reuniones sociales el Jefe de la Oficina ha hecho servir café de Colombia, por él preparado.

Labores.

A pesar de que nuestras relaciones comerciales con Francia han sido muy escasas, y las industriales y bancarias casi nulas, la labor de la Oficina en París ha sido tendiente a cambiar ese estado. Si antes los franceses desconocían a Colombia, hoy en aquella República hay un verdadero interés por conocer a nuestro país. Entre las más importantes labores llevadas a cabo con todo interés por la Oficina en París, deben citarse las siguientes:

Conferencias—Ante los auditores ordinarios del College Libre des Sciencies Sociales y ante un selecto grupo de periodistas franceses, el Jefe de la Oficina en París dictó una importante conferencia de propaganda e información colombiana, de la cual habló la prensa parisiense en términos elogiosos para el señor Pinto Valderrama. Dicha conferencia, cuya reproducción fue solicitada por varias revistas comerciales de París, fue acompañada con proyecciones cinematográficas.

Rebaja de la tarifa cablegráfica—El señor Pinto Valderrama llevó a cabo algunas gestiones personales con uno de los Directores de la Western Union Telegraph Company hasta conseguir de dicha entidad la reducción de un cincuenta por ciento (50 por 100) en los despachos cablegráficos dirigidos por las Oficinas colombianas oficiales domiciliadas en París, con destino al Gobierno de Colombia. En vista de este feliz resultado, el señor Ministro de Colombia en Suiza y España recomendó al señor Pinto para que tratara de obtener las mismas ventajas para esas Legaciones, lo cual fue obtenido.

Comisión francesa de estudios—A iniciativa de la Oficina se formó una Compañía francesa con el objeto de estudiar la facilidad de establecer exploraciones de bosques en las costas colombianas del Atlántico. La citada comisión hizo sus trabajos y regresó a París llevando numerosos informes sobre la perspectiva del negocio y además con varios metros de cinta cinematográfica tomadas en la región de Urabá y los cafetales del litoral atlántico, en la zona bananera y en la península de La Goajira. Esta *film*, que será proyectada por la Casa Pathé en todos sus establecimientos de Europa, Norte América, Chile, Argentina, Brasil y el Japón, hará una intensa obra de propaganda objetiva de muy eficaces resultados para los intereses patrios.

Rectificaciones—La Oficina en París ha llevado a cabo una importante obra en bien de Colombia, rectificando públicamente las erradas informaciones que acerca del país han dado algunos periódicos. Fue así como dicha Oficina procedió, con la venia de la Legación, a rectificar los conceptos depresivos e inconvenientes para el buen nombre de Colombia, publicados por el diario *Le Brasil* en París, en relación con la indemnización de los Estados Unidos por el Tratado Urrutia-Tompson.

Publicaciones varias.

No solamente la revista *Colombia* ha servido de órgano de publicidad para hacer propaganda a nuestro país, importantes órganos franceses, tales como *Exportateur Francaise*, han publicado sendos artículos sobre las relaciones comerciales francocolombianas, artículos que han sido escritos en la Oficina de Informacion y Propaganda.

También por mediación de la Oficina muchos otros diarios franceses publican frecuentemente y de manera gratuita noticias que interesan a Colombia; pueden citarse entre ellos: *Bulletin Technique et Commercial*, *Le Semaphore de Marseille*, *Amerique Latine*, *Le Papier*, y muchos otros que sería largo enumerar.

Oficios.

La Oficina atiende mensualmente a un gran número de consultas de los lectores de la revista *Colombia*. El total de notas despachadas asciende a trescientas (300) mensuales aproximadamente. Para atender a esta correspondencia ha sido precisa la adquisición de los servicios de un taquígrafo y dactilógrafo que devenga cincuenta pesos ($ 50) mensuales.

Correspondencia.

Trimestralmente la Oficina en París ha comunicado a este Departamento el movimiento de su correspondencia, del cual se desprende el sinnúmero de informes detallados que acerca de distintos ramos de la industria y el comercio solicitan entidades francesas a quienes el asunto interesa. Estas informaciones muestran asímismo que la Oficina de que hablo atiende debidamente a toda cuanta persona nacional o extranjera acude a ella en demanda de sus servicios.

OFICINAS EN HAMBURGO Y BARCELONA

Entre las necesidades que señalé para la intensificación en el servicio informativo y de propaganda, en el informe de 1921, figuraba la de la apertura de sendas Oficinas en Hamburgo y Barcelona. A esta insinuación atendió el legislador del año 22 al expedir la Ley 45 de aquel año.

Para la Oficina en Hamburgo, cuya creación ha sido recibida con muestras de singular beneplácito por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania, se designó a los señores Rafael Herrán y Luis Eduardo Yepes para desempeñar las funciones de Jefe y Secretario, respectivamente, por haber resultado dichos caballeros vencedores en el concurso abierto para tal fin. El Jefe ha adquirido un buen número de objetos representativos de nuestra producción y variadas publicaciones, elementos con los cuales procederá a iniciar sus funciones bajo felices auspicios en los últimos días del presente mes.

Para desempeñar las funciones de Jefe de la Oficina en Barcelona fue designado el señor doctor José María Pérez Sarmiento por Decreto número 883 de1922. Hasta ahora sólo se sabe que dicha Oficina se instaló en la Calle Gerona, número 10, principal.

El puesto de Secretario de dicha Oficina lo obtuvo por concurso el señor doctor AlbertoConstaín Chaves.

OFICINA EN NUEVA YORK

Personal.

Hasta el 13 de enero del presente año—día en que se separó con licencia—el señor Ernesto Ponce de León desempeñó las funciones de Jefe de la Oficina. De esta fecha en adelante se encargó de la Jefatura el señor Humberto Cajiao, quien desempeñaba desde el 15 de noviembre de 1922 las funciones de Secretario, por haber sido nombrado en reemplazo del señor Ernesto González P., quien había renunciado el cargo. El 16 de abril del presente año tomó posesión del cargo de Jefe el señor Abraham Martínez, a quien se designó para dicho puesto por haberlo ganado por concurso.

Local.

Terminado el contrato para el arrendamiento de local con The Bush Terminal—130, West 42 nd. Street—se llevó a cabo un nuevo contrato con la misma Compañía para tomar en aquel edificio un local más amplio y de mejor presentación, en el décimo piso del Bush Terminal.

Los arrendadores proveen a la oficina de muebles, escritorios, alfombras, máquinas de escribir, efectos que tienen un valor de mil setecientos diez pesos cuarenta y seis centavos ($ 1,710-46) y paga además los servicios de estenógrafa, teléfono y otros que se hallan comprendidos en el contrato, el cual se estipuló por el término de un año y cuatro meses, empe-

zados a contar desde el 1.° de enero pasado, a razón de seis mil pesos ($ 6,000) al año. El local que la Oficina ocupa actualmente tiene todo su frente a la calle 42 y presenta una amplitud de 1,300 pies cuadrados.

Revista.

The Colombian Review ha continuado publicándose como órgano de la Oficina en Nueva York. En el año de 1920, de mayo a noviembre, se publicaron tres (3) ediciones; en el de 1921, siete (7), y dos (2), en el de 1922. Esta anormalidad, disculpada por el Jefe de la Oficina por el excesivo costo de la publicación y para la cual no alcanzaba la partida asignada, ha sido corregida con notable empeño y un patriótico esfuerzo por el Secretario encargado de la Oficina a principios de este año, quien ha logrado hacer publicaciones mensuales de mucha importancia. La revista tiene secciones inglesa y española, en ambas se publican artículos de interés general para el pueblo americano y para el de Colombia, acompañados de vistas del país y de cifras estadísticas. El número 1.° de este año, constante de 68 páginas, publica a doble columna, en inglés y en español, la Tarifa de Aduanas de Colombia, precedida de la Guía Consular para los embarcadores y fabricantes, de la reglamentación de Aduanas y el proceso de la liquidación de derechos y entregas de mercancías y reclamos, etc. etc.

Conferencias.

La Oficina en Nueva York, empeñada en su labor informativa y de propaganda colombiana, insinuó la idea de dictar algunas conferencias públicas acerca de tópicos del país. Las dos primeras se dictaron en los días 2 y 14 de febrero de este año. La primera versó sobre *La ganadería en Colombia y sus enfermedades;* tuvo lugar en la Academia de Medicina, y fue dictada por el doctor Charles V. Novack, afamado veterinario, quien residió en Colombia durante dos años haciendo estudios especiales y colaborando en el Laboratorio de los señores Samper & Martínez.

La segunda tuvo lugar en el Museo de Historia Natural, y fue dictada por el doctor Tracey E. Hanzen, eminente botánico, quien durante su permanencia en Colombia aprovechó su tiempo dedicándolo al estudio de nuestra flora. Para ambas conferencias la Oficina suministró un importante material ilustrativo.

La Oficina ha enviado a ésta la importante conferencia dictada por el doctor Joseph Sinclair en la reunión anual de la Academia Nacional de Ingeniería el 19 de febrero pasado y en la cual se trataron diferentes e importantes asuntos relacionados con Sur América. La parte relacionada con Colombia estuvo a cargo del citado expositor, y versó sobre el desarrollo de la industria del petróleo en nuestro país durante el año de 1922.

Importaciones y exportaciones.

Con alguna frecuencia se han venido recibiendo los datos de la importación y exportación colombiana a Estados Unidos, comparados con los correspondientes al mismo período en el año anterior. El Departamento de Comercio de los Estados Unidos suministra a nuestra Oficina tal información, que es de grande importancia conocer. En los años de 1921 y 1922 el movimiento comercial entre Colombia y Estados Unidos marcó las siguientes cifras:

Principales productos colombianos exportados a los Estados Unidos en 1921 y 1922.

1921

Productos.	Cantidad.	Valor.
Café	212.391,512 libras	$ 36.718,116
Bananos	3.435,340 racimos	1.819,641
Sombreros	504,852 sombreros	734,934
Cueros de res	6.304,198 libras	1.818,643
Otros productos		4.717,255
Total de exportación		$ 45.808,589
Oro		$ 14.507,936
Plata		704,828

1922

Café	234.921,617 libras	$ 35.319,138
Bananos	2.587,000 racimos	1.530,962
Cueros de res	6.132,915 libras	843,160
Sombreros	162,992 sombreros	162,412
Otros productos		3.193,788
Total de exportaciones		$ 41.049,460
Oro		$ 9.251,464
Plata		235,009

Importaciones a Colombia en 1921.

Productos.	Cantidad.	Valor.
Telas de algodón teñidas	4.800,399 yardas	$ 1.668,144
Zarazas	7.275,036 yardas	1.504,630
Hilazas de algodón	3.962,971 libras	1.258,971
Telas blancas de algodón	3.740,971 yardas	1.164,085
Rieles	11,116 toneladas	713,942
Automóviles	436 autos	655,536
Telas crudas de algodón	3.632,209 yardas	573,287
Cemento Portland	120,378 barriles	468,333
Alambre de púas	7.799,233 libras	441,640
Hierro galvanizado	6.365,539 libras	424,603
Telas de punto, algodón	138,568 docenas	381,352
Máquinas de coser y otras, para usos domésticos		315,422
Petróleo crudo	1.131,100 galones	268,068
Papel de imprenta	1.356,262 libras	234,177
Aceites lubricantes	1.257,305 libras	138,402
Máquinas de escribir		123,064
Clavos y puntillas	1.430,741 libras	101,302
Alambre liso	1.462,827 libras	109,987
Calzado para señora	26,464 pares	109,614
Cueros curtidos	170,826 pies cuadrados	83,956
Otros productos		21.900,873
Total de importación		$ 32.639,388

Importaciones a Colombia en 1922.

Productos.	Cantidad.	Valor.
Zarazas	6.761,960 yardas	$ 772,410
Hilazas de algodón	4.765,478 libras	720,340
Telas crudas de algodón	7.257,930 yardas	622,670
Telas teñidas de algodón	2.254,075 yardas	395,231
Telas blancas de algodón	1.736,020 yardas	269,605
Cemento Portland	84,470 barriles	247,843
Rieles	4,784 toneladas	236,632
Alambre de púas	4.334,287 libras	166,489
Hierro galvanizado	3.459,564 libras	147,584
Petróleo crudo	560,260 galones	112,284
Clavos y puntillas	1.998,484 libras	91,147
Automóviles	116 autos	87,158
Cueros curtidos	356,471 pies cuadrados	83,067
Aceite lubricante	2.011,801 libras	81,266
Máquinas de escribir		77,757
Papel de imprenta	566,682 libras	54,143
Alambre liso	880,808 libras	49,058
Telas de punto, algodón	29,659 docenas	42,791
Máquinas de coser y otras, para usos domésticos		27,334
Calzado para señora	11,300 pares	25,283
Otros productos		11.684,713
Total de importaciones		$ 15.994,805

INDUSTRIA DE LA SERICICULTURA

Por conducto del Bureau of Plant & Industry, la Oficina en Nueva York obtuvo del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos veinte (20) vástagos de la mejor clase de morera, los cuales fueron distribuídos convenientemente entre algunas personas interesadas en el cultivo de la planta en Colombia. La misma Oficina adquirió algunos datos respecto a la introducción de seda a los mercados americanos, de los cuales se desprende que la seda en bruto, en madejas, tal como sale de los capullos, no paga ningún derecho de introducción. La seda hilada, cruda o hilazas de seda en bruto, pagan el 15 por 100 ad valórem, o veinte centavos ($ 0-20) por libra.

COTIZACIONES

Semanalmente ha continuado la Oficina enviando los datos de las cotizaciones de productos exportables del país, como café en sus diversas procedencias, caucho, balata, tagua, cueros, plata, platino, etc., datos que se acompañan con los del cambio de algunos valores en el mercado neoyorquino. Estas cotizaciones se dan a la publicidad en la prensa periódica de esta ciudad, y en telegramas se transmiten a los Gobernadores, Intendentes y Comisarios.

ESTADO ACTUAL DEL MERCADO DE ALGUNOS PRODUCTOS COLOMBIANOS EN NUEVA YORK

La Oficina ha elaborado una reseña sobre el actual estado del mercado de algunos productos colombianos, de acuerdo con los datos que han suministrado algunas de las principales casas que negocian con Colombia; dicho informe tiene los siguientes conceptos:

Café.

Concepto de los señores Huth & Co., 30, Pine Street:

«Durante el último mes (abril) el mercado del Brasil ha continuado su curso hacia la baja, y aun cuando reacciones ocasionales se han notado, éstas han sido insignificantes. El mercado de café en general está bastante incierto, por razón de los cálculos acerca de la cosecha del Brasil, que varía entre 16.500,000 a 20.000,000 de sacos, más 6.000,000 de sacos de café suave, cifras que sirven de comparación con el consumo anual, que se calcula en 20.000,000. Aun cuando lo anterior ha sido más o menos descartado de influencia en la baja de más o menos 3 a 3½ centavos, la mayoría de los comerciantes, sin embargo, cree que la baja no ha llegado a su fin y que el mercado seguirá bajando hasta que un precio suficientemente bajo atraiga otros países importadores a comprar la cosecha. Esta opinión se ha reflejado en los descuentos de la bolsa para los últimos meses de año, descuentos que varían entre 1 y 1½ centavos.

«Los cafés suaves, especialmente los de Colombia, han sido muy descuidados, y al presente prácticamente invendibles. Los precios anotados son completamente nominales, ya que hay media docena de vendedores por cada comprador.

«Aun cuando es probable que veremos dentro de poco más demanda a causa de las pequeñas cantidades en manos de compradores, por otra parte es casi cierto que los dichos compradores continuarán limitando sus compras a las necesidades del momento. Tememos que la actividad en el mercado no se hará notar nuevamente hasta que se haya establecido un nivel de precios más bajos.»

Concepto de los señores P. C. Meehan & C.°, 96, Front Street:

«El mercado del café de Colombia en el último mes de abril ha sido casi completamente descuidado en lo que se refiere a compradores, y la reducción de los precios no logró levantar el interés de dichos compradores.

«La impresión general es la de que el precio de los cafés colombianos es excesivo e injustificable en las actuales circunstancias y está condenado a bajar más.

«Desde el 1.° de mayo las condiciones han cambiado algo, y nosotros hemos tenido alguna actividad en el mercado de café de Colombia, más o menos en las siguientes bases: Medellín (excelso), 18; Armenia, 17¾; Manizales, 17; Girardot y Honda, 17; Bucaramanga, 16½.

«Parece que por el momento se han estabilizado bases sobre las cuales podamos juzgar el mercado. Las existencias en los Estados Unidos son relativamente pequeñas y creemos que las posibilidades son muy buenas. Creemos que las condiciones generales son más o menos buenas y seguras hasta julio: para después todo dependerá de la política que adopte el Gobierno del Brasil y del producido total de la cosecha de ese país.»

Concepto de los señores Gutiérrez & Londoño, 44, Whitehall Street:

«La falta de demanda, por una parte, y la noticia de una enorme cosecha del Brasil, por la otra, han sido las causas para la baja rápida y fuerte del café.

«Se dice que la cosecha de Santos será de 15.000,000 y que la de Río ascenderá a 4.000,000, o sean 19.000,000 en el Brasil.

«Si a esto agregamos los 6.000,000 de cafés suaves que pueden resultar, tendremos una producción de 25.000,000 de sacos, y como el consumo no puede calcularse en más de 20.000,000, resultará un exceso de 5.000,000 de sacos, exceso que traerá como consecuencia la baja de los precios, a

no ser que éntre en juego un elemento distinto de la oferta y la demanda, como sería el de una nueva valorización en el Brasil; en esto hay poca esperanza por el momento. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que ha habido una baja muy considerable en el mercado, y que los tostadores no tienen mayores existencias, lo que hace esperar de un momento a otro una buena demanda, cosa que convendría aunque no diera otro resultado que el de hacer efectivas las cotizaciones nominales que damos en seguida: Medellín (excelso), 18½; Manizales (excelso), 18; Bogotá y Tolima, 17¼; Bucaramanga, 17; Cauca, 17; Cúcuta (lavado), 16½.»

Platino.

Conceptos de los señores South American Gold & Platinum Company, 61, Broadway, New York:

«Por la experiencia que tenemos en el negocio de este producto, podemos juzgar que durante los meses de verano hay poca actividad en las transacciones de este metal. Esperamos, sin embargo, que por motivo de la buena situación general en todo el país, el mercado del platino se sostendrá alrededor de los precios actuales y que habrá una buena demanda, sin duda alguna.

«Generalmente, en el curso de los meses del verano y por razón de la poca actividad en los negocios, el mercado del platino no es tan activo; pero en este año, debido a las buenas condiciones generales de los negocios, esperamos que no haya mucho cambio desfavorable en el precio.

«Esta suposición, sin embargo, la basamos en la posibilidad de que no se reciba el platino de Rusia. Durante los meses de marzo y abril se recibieron buenas cantidades de platino de Rusia en este país: por parte de ésta directamente y por conducto de Inglaterra y Francia, y siempre quedaron buenas cantidades. Si esto ocurriere, no hay duda de que se afectará el precio del platino durante los meses de verano; pero en el caso que no se reciban buenas cantidades de aquella procedencia, creemos que el precio podrá sostenerse alrededor de las actuales cotizaciones.

«A principios de otoño entrante, cuando los joyeros empiecen a prepararse para tomar surtido para los días de navidad, esperamos que el mercado de platino reaccionará.»

Tagua.

Concepto de los señores Pablo Calvet & C.º, 7-9, Hanover Street:

«El mercado para la tagua de Tumaco ha estado muy quieto, y solamente algunos lotes se han colocado, ya que esta tagua no llena los requisitos de la demanda actual, que requiere botones grandes, y por consiguiente tagua de mayor tamaño. Por esta razón el precio se ha sostenido bajo, comparado con otras calidades, y estas circunstancias parece que prevalecerán para los meses venideros.

«No esperamos cambio ninguno en las cotizaciones actuales, las que varían entre 2¼ y 2½ centavos, precio de venta en la ciudad.

«Con respecto a la tagua de Cartagena, que es de tamaño más grande, creemos que tendrá mejor demanda; pero solamente deben enviarse lotes de buena calidad y tamaño. Las actuales cotizaciones son enteramente nominales, ya que no ha habido ventas en mucho tiempo, y son: 2½ a 2¾ centavos por tagua cascada en Nueva York.»

Cueros.

Concepto de los señores Gutiérrez & Londoño:

«Después del alza que hubo en días pasados, el mercado se ha soste-

nido; de suerte que el precio ha venido a fijarse alrededor de 22 a 23 centavos.

«La perspectiva de hoy día, sin embargo, no es buena, y el mercado está muy quieto, aun cuando existe demanda por cueros de buen peso, es decir, de 26 libras. Las cotizaciones son las siguientes: Antioquia, 22½; Bogotá, 22 a 23; Honda, 21½ a 22½; Bucaramanga y Ocaña, 22.»

Cambio.

Concepto de los mismos señores:

«Existe gran interés con respecto a la libra esterlina, la cual después del alza rápida de días pasados, ha vuelto a sufrir una baja considerable, cotizándose hoy alrededor de 4,64.»

———

Reglamento.

Para la más completa organización en las labores de publicidad, información, estadística, propaganda, muestrarios y correspondencia, la Oficina en Nueva York dictó un reglamento especial, asignando a cada empleado sus correspondientes funciones. Este reglamento fue aprobado por el Cónsul General de Colombia en aquella ciudad.

CONCURSO

Con todas las formalidades prescritas en los Decretos números 1639 de 1922 y 100 de 1923, dictados en desarrollo de la Ley 45 de 1922, se llevaron a cabo las pruebas orales y escritas, a las cuales fueron sometidos los aspirantes, para llenar las plazas de Jefes de las Oficinas en Hamburgo, Londres y Nueva York y las de Secretarios de las en París, Hamburgo y Barcelona.

Abierta la matrícula, en ella fueron inscritos: dos aspirantes para la Jefatura en Londres, siete para la de Nueva York y cuatro para la de Hamburgo. Para las Secretarías en Barcelona, París y Hamburgo, quince, cinco y cuatro, respectivamente.

Los exámenes tuvieron lugar del 26 de febrero al 10 de marzo, en sesiones llevadas a cabo ante el Consejo Calificador integrado por los señores doctor Jorge Vélez, Ministro de Relaciones Exteriores; don Antonio Paredes, Ministro de Agricultura y Comercio; don José Joaquín Pérez, Presidente de la Cámara de Comercio; don José Domingo Dávila, Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia, y don Guillermo Wickmann, Rector de la Escuela Nacional de Comercio, actuando los dos primeros como Presidente y Vicepresidente, respectivamente, y los demás como Vocales. Como Secretario actuó el suscrito, en su carácter de Jefe del Departamento de Información y Propaganda.

El Consejo, en uso de sus funciones, nombró Examinadores y Calificadores en las distintas pruebas, tanto orales como escritas, a que fueron sometidos los concursantes, a los siguientes caballeros, quienes con todo entusiasmo y patriotismo desempeñaron su cometido:

Gustavo Michelsen, Gustavo Santos, Antonio José Restrepo, Diego Mendoza Pérez, Carlos A. Urueta, Agustín Nieto Caballero, Gerardo Arrubla, Roberto Cortázar, Miguel Abadía Méndez, Jorge Ancízar, Eduardo López Pumarejo, Esteban Jaramillo, Alfonso Paláu, Raimundo Rivas, Jesús del Corral, Pedro Uribe Gougin, Vicente Posada Gaviria, Jorge E. Bravo, Ferdinand Focke, Henry Husse, Max Hasche, Frank Tracey, Ebarist Wellis, Willis M. Monroe, J. Franklin Lockard, Jeremías Coughlin, Antonio José Iregui, Antonio Gómez Restrepo, Alfonso Villegas Restrepo, Eduardo Res-

trepo Sáenz, Eduardo Rodríguez Piñeres, Enrique A. Gaviria, Luis Carlos Corral, Luis Serrano Blanco, Marcelino Uribe Arango, Peregrino Ossa, Rafael Campo, Ricardo Hinestrosa Daza, Simón Araújo, Henry Faux, Henry Mistral, Jean B. Magot, Abraham Martínez, Rafael Herrán y José Medina.

Gran solemnidad revistió este torneo, y la prensa periódica de la capital, sin distingos partidaristas, aplaudió la organización dada al concurso, la seriedad y rigidez con que se llevaban a cabo las diversas pruebas y la imparcialidad y estricta honradez que el asunto revistió.

Terminados los exámenes, el Consejo Calificador procedió a efectuar el cómputo general de las calificaciones para declarar a los vencedores, trabajo que llevó a cabo en los días 12 y 20 de marzo, y que dio el siguiente resultado:

Para la Jefatura en Londres, doctor José Medina.
Para la Jefatura en Hamburgo, señor Rafael Herrán.
Para la Jefatura en Nueva York, señor Abraham Martínez.
Para la Secretaría en Barcelona, doctor Alberto Constaín Chaves.
Para la Secretaría en París, señor Leopoldo Borda Roldán.
Para la Secretaría en Hamburgo, señor Luis Eduardo Yepes.

De acuerdo con el fallo del Consejo Calificador, el Poder Ejecutivo, por Decreto número 473 de 24 de marzo, nombró a los vencedores en el concurso para ocupar los respectivos puestos por el término de cuatro años, contados desde el 22 del citado marzo.

El hermoso certamen dado en el concurso que se llevó a cabo, en el cual la mayor parte de los concursantes mostraron una sólida preparación, quiso censurarse por siete (7) de los treinta y seis (36) aspirantes a los seis (6) puestos que iban a adjudicarse, quienes pretendieron explicar su falta de triunfo en supuestos actos indebidos que atribuían al Secretario. El Consejo Calificador en sesión extraordinaria del 19 de abril, a petición de uno de sus Vocales y por exigencia del suscrito en su carácter de Secretario, entró a considerar detenida y cuidadosamente las calificaciones obtenidas y los cargos formulados por los caballeros no vencedores; y después de la escrupulosa revisión llevada a cabo, llegó a declarar solemnemente que carecían de fundamento las quejas y censuras que por supuestas irregularidades o faltas se habían propalado contra el Secretario, por medio de la siguiente Resolución, que fue publicada en los diarios de la capital y puso punto final a la campaña de diatribas y calumnias de algunos de los aspirantes no vencedores:

«*El Consejo Calificador en el concurso para la provisión de algunos puestos en las Oficinas de Información y Propaganda en el Exterior,*

«CONSIDERANDO

«Que a petición especial del Vocal señor José D. Dávila y por exigencia del Secretario doctor Diego Monsalve, el Consejo reunido en sesión extraordinaria tuvo a bien entrar a revisar detenida y cuidadosamente las calificaciones en las diversas pruebas escritas y orales que le sirvieron de fundamento al dictar el fallo definitivo en el concurso habido para la provisión de las Secretarías de las Oficinas de Información y Propaganda en Hamburgo y Barcelona;

«Que la revisión solicitada ha tenido por objeto hacer la investigación necesaria con el propósito de cerciorarse acerca de si realmente se han cometido las irregularidades y suplantaciones que por parte de algunos de los concursantes se han supuesto y se han querido atribuír a la intervención del Secretario del Consejo;

«Que verificada escrupulosamente la revisión de todos los documentos que contenían las calificaciones, que escritas en letras y números, dieron bajo sus firmas los examinadores que intervinieron en el concurso, no se encontró ninguna adulteración, y hecho de nuevo el cómputo general de ellas, mediante todas las operaciones aritméticas que son indispensables en estos casos, no se halló error alguno que pudiera modificar los resultados obtenidos antes;

«Que aun haciendo caso omiso de las calificaciones, censuradas por algunos, que dieron los señores José Medina, Rafael Herrán y Abraham Martínez sobre el tema (la carta) que examinaron, siempre habría triunfado el concursante a quien se adjudicó la Secretaría de la Oficina de Barcelona;

«Que el resultado de esta investigación pone de manifiesto una vez más la corrección y severidad con que se ha procedido, y es muy conveniente que se conozca del público para restablecer la confianza que se ha intentado restar al concurso verificado recientemente,

«RESUELVE:

«Declarar solemnemente que carecen de fundamento las quejas y censuras que por supuestas irregularidades o faltas se han propalado por algunos de los concursantes en contra del Secretario doctor Diego Monsalve, cuya inteligente colaboración el Consejo encontró siempre muy eficaz y desinteresada.

«Ratificar en todas sus partes los fallos que dio el Consejo para las provisiones a que se refería el concurso.

«Hacer publicar esta declaración en los diarios de la capital.

«Bogotá, abril 9 de 1923.

«El Presidente del Consejo, Ministro de Relaciones Exteriores,

«JORGE VÉLEZ

«El Vicepresidente, Ministro de Agricultura y Comercio,

«ANTONIO PAREDES

El Vocal, Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia,

«*José D. Dávila*

«El Vocal, Presidente de la Cámara de Comercio,

«*José Joaquín Pérez*

«El Vocal, Rector de la Escuela Nacional de Comercio,

«*Guillermo Wickmann*»

Por parte de la mayoría de los concursantes, al terminar los exámenes, se dirigieron al Consejo las siguientes comunicaciones:

«Señores miembros del Consejo Calificador del concurso abierto para proveer los puestos de Jefaturas de las Oficinas de Información y Propaganda de Colombia en el Exterior—Presentes.

«Motivo de verdadera complacencia, tanto para vencedores como para vencidos, es dejar constancia, como en efecto lo hacemos ahora, de la manera caballerosa e imparcial como se ha procedido en la dirección del concurso para la provisión de los puestos de las Jefaturas de Londres, Nueva York y Hamburgo.

«Ha sido para nosotros de gran estímulo para la lucha, el entusiasmo e interés que ustedes han desplegado a fin de llevar a cabo el concurso con la más absoluta justicia.

«Queremos hacer extensiva esta manifestación al celoso Secretario del Jurado, doctor Diego Monsalve.

«Bogotá, marzo 3 de 1923.

«*José Medina, Jorge Triana, Rafael Herrán, Pedro Gómez Parra, Arminio O. Noguera, Ernesto Ponce de León, Julio Fajardo, Ernesto Murillo, Abraham Martínez.*»

«Señores miembros del Consejo Calificador para el concurso abierto con el fin de proveer algunos puestos en las Oficinas de Información y Propaganda en el Exterior—En su mano.

«Por medio de la presente carta creemos cumplir un grato deber de justicia, haciendo llegar a vuestro conocimiento que en nuestro sentir los exámenes llevados a cabo por el Consejo Calificador del concurso abierto para la provisión de las Secretarías de las Oficinas de Información y Propaganda de Colombia en París, Hamburgo y Barcelona, se han distinguido por su absoluta imparcialidad y corrección.

«Hacemos extensiva esta manifestación al digno Secretario del Consejo Calificador, doctor Diego Monsalve.

«Con sentimientos de la más distinguida consideración y aprecio, nos suscribimos de vosotros atentos seguros servidores,

«*Alberto Abello Palacio, José de la Espriella, Rafael Ferro, F. Hernández Orozco, Jorge Guzmán M., José V. Franco R., Luis Galán Gómez, José Ignacio González, Luis Eduardo Yepes, Rafael Tavera, Luis Perdomo, Rafael Tamayo, Alberto Constaín, Leopoldo Borda Roldán, Pedro Sanz Mazuera, Juan de Dios Uribe, Francisco Zapata.*

«Bogotá, marzo 10 de 1923.»

En el archivo de este Departamento reposan debidamente ordenados todos los documentos relativos al concurso, a saber:

Libro de matrículas, libro de actas del Consejo Calificador y de los exámenes orales y escritos, composiciones de los concursantes en las pruebas escritas, calificaciones dadas por los examinadores a las pruebas orales y escritas, cuadro del cómputo general de calificaciones, y comunicaciones varias sobre la materia.

ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS

No ha dejado este Departamento de continuar la labor que desde un principio empezó, tendiente a adquirir todos aquellos artículos de la producción nacional y cuya presentación en las Oficinas del Exterior pueda resultar de utilidad general tanto para los productores como para el país. Desgraciadamente—salvo honrosas excepciones—el público aún no ha podido comprender el móvil que guía la constante solicitud que se le hace en demanda de muestras de sus artículos, y salvo esas mismas excepciones, las autoridades administrativas muy poco se han preocupado del asunto. En vista de este resultado es preciso cambiar de método y reemplazar el sistema de peticiones gratuitas y de innumerables notas oficiales cruzadas en todas direcciones, por algo más práctico y efectivo. Sólo la compra de los artículos más importantes podría dar un resultado satisfactorio, y para

llegar a él hay necesidad de que en el Presupuesto Nacional se restablezca la partida que antes se asignaba para tal adquisición y la cual desapareció en el Presupuesto de esta vigencia.

Dos entidades departamentales: las Asambleas de Caldas y de Cundinamarca, en sus sesiones de este año votaron algunas cantidades para la compra de productos, con destino a las Oficinas de Información y Propaganda en el Exterior. En Caldas se dispuso asignar la suma de $ 300, y en Cundinamarca, por mediación del suscrito como Diputado, la Asamblea dispuso que la Gobernación destinara la cantidad de $ 1,000 para adquirir aquellos productos cundinamarqueses más importantes que se presenten a la exposición nacional que debe celebrarse en julio próximo, para destinarlos a las Oficinas de Información de Colombia.

En este año tendremos dos certámenes industriales de grande importancia: en esta ciudad el uno, y el otro en Medellín. Creo que sería una buena oportunidad para conseguir unos buenos muestrarios de la producción nacional, la de adquirir por compra los artículos más seleccionados que allí se presentaren.

SALÓN DE EXPOSICIÓN

Hoy más que nunca he podido apreciar la necesidad que hay de adquirir un local más apropiado para la exhibición permanente de los artículos colombianos y de objetos de procedencia extranjera que allí se tienen. Son pocas las personas que acuden al salón, y debo decir que no han valido los avisos dados por medio de la prensa periódica de la ciudad a los comerciantes e industriales haciéndoles saber que en la Oficina existe un muestrario de artículos extranjeros con una buena colección de catálogos. Juzgo que esto se debe a lo excéntrico del salón.

La Comisión de Representantes que por expresa voluntad de la Cámara visitó esta Oficina en octubre de 1921, apuntó entre las necesidades de carácter urgente la de colocar esta Oficina en un lugar más accesible al público.

Al salón de exposición permanente han entrado en este año algunos pocos artículos de procedencia nacional. De los existentes se han cedido algunos para la Oficina en Hamburgo.

El señor Cónsul de Colombia en Méjico envió un muestrario de los productos de la Compañía Industrial de Atlixco, S. A.

El Jefe de la Oficina de Información y Propaganda en Londres trajo un variado muestrario de la producción inglesa, entre los cuales se encuentran muestras de:

Conservas alimenticias, salsas y carnes en latas.
Insecticidas y medicinas para enfermedades del ganado.
Pinturas y barnices.
Chocolates, confites y dulces.
Vestidos y uniformes.
Cables de acero para líneas aéreas.
Cemento y carbo-limo para plantaciones.
Papeles de colgadura.
Pipas de fumar cigarrillos, etc.
Bandas y correas de transmisión.
Cepillos para toda clase de usos.
Aceites y lubricantes.
Vinos y otros licores.
Esmaltes, colores y pinturas.
Jabones y productos químicos.

Plumas de escribir.
Albumes de estampillas, billetes, etc.
Lámparas de acetileno, productos de vidrio, etc.
Llantas para automóviles, y otros varios.

ENVÍOS

Este Departamento ha continuado enviando semanalmente a las Oficinas en el Exterior la mayor parte de las publicaciones oficiales y particulares que aparecen en el país, de suerte que cada Oficina va adquiriendo cada día mayor elemento informativo. Con la instalación de las Oficinas en Hamburgo y en Barcelona se impone la necesidad de adquirir dos suscripciones más a los periódicos de la ciudad.

RECIBOS

A su turno las Oficinas han continuado en la práctica de remitir a ésta, publicaciones de interés nacional y catálogos de casas comerciales e industriales para enriquecer la biblioteca comercial extranjera que se tiene establecida, y en la cual el comercio y la industria local pueden consultar los asuntos que son de su interés.

MISTIFICACIÓN DEL CAFÉ COLOMBIANO

Hace algunos días, en los compradores de café en Norte América empezó a notarse un marcado disgusto por motivo de la mistificación del café procedente de Colombia, y atribuyeron esta causa a engaño por parte de los comisionistas y negociantes de Colombia, que marcaban el artículo inferior con nombres acreditados en el mercado como de clase superior. Este asunto es de grande importancia para los intereses y el crédito del país, y creo que se debe pedir la expedición de una ley que ampare los derechos de los exportadores contra aquellas personas que, poco escrupulosas, marcan falsamente el café que despachan, tratando de engañar a los compradores extranjeros con el fin de obtener precios superiores a los que realmente corresponden a la calidad del café que envían, causando de esta manera un perjuicio a los expedidores de buenas clases de café, y al país, que por este medio llegaría a perder la fama de productor de café de primera calidad.

Dicha ley, amplia, debe prohibir las falsas declaraciones sobre la región de origen de exportación en las facturas, en los conocimientos de embarque o en los mismos bultos, estableciendo una fuerte sanción pecuniaria por cada contravención. Creo que en desarrollo de un mandato legal de esta naturaleza, semejante al que existe en los Estados Unidos con el nombre de «Ley sobre alimentos puros,» el Ejecutivo podría entrar en una conveniente reglamentación definiendo cuáles productos habrían de considerarse con derecho a llevar el nombre de la región de origen, haciendo para ello un ensayo, adoptando el puerto fluvial o la vía terrestre por donde salieran tales productos. Así, por ejemplo, con el nombre de café *Medellín*, marcar todo el que se transporte por el ferrocarril de Antioquia, y de esa manera ver qué nombre corresponde a cada café de procedencia nacional, según la vía por donde tenga salida obligada.

ESTADÍSTICA

Constantemente entidades oficiales y particulares solicitan de este Departamento datos estadísticos, debido quizás a que ignoran la existencia de la Dirección General del ramo. Para la adquisición de tales datos la men-

cionada Dirección General de Estadística Nacional ha prestado a esta Oficina una eficaz y pronta cooperación.

Las cifras estadísticas más importantes para conocer por este Departamento son las que se refieren a la estadística agrícola e industrial en cuya consecución es preciso emplear métodos eficaces y rápidos, y lo cual sólo se conseguiría con la creación del Cuerpo de Agrónomos Ambulantes, de cuya necesidad hablé detenidamente en el informe de 1921. Mientras sigamos ateniéndonos a los pocos datos, tardíos y malamente suministrados por entidades municipales, la estadística entre nosotros no será la más auténtica expresión de la verdad.

INMIGRACIÓN

La Ley 114 de 1922 dispuso que esta Oficina se entendiera con todo lo relativo a la inmigración dentro y fuera del país. La sola expedición de dicha Ley ha ocasionado ya varias peticiones referentes al asunto, siendo las más importantes hasta la fecha:

Jorge Brosch. Cali—Pide datos sobre las condiciones en que el Gobierno celebraría un contrato para traer al país 500 familias alemanas.

Phillip Manassa. Panamá—Solicita las condiciones y garantías que el Gobierno ofrece para traer al país familias canadienses y americanas.

Hetiel Zimmermann. Caracas—Pide al Gobierno 30,000 hectáreas de terrenos baldíos para establecer 120 familias alemanas y 300 trabajadores.

Legación suiza. Solicita las condiciones en que se admitiría la inmigración de su país.

Cónsul de Colombia en Guayaquil—Hace igual solicitud para unas familias inglesas.

Siedelunges-Gesellschaffe. Offembach, Alemania—Pide informes sobre la Sierra Nevada de Santa Marta y condiciones en que podrían establecerse en ella 300 familias alemanas.

Paul Stein. Hamburgo—Desea establecer en el país una colonia de 30 familias alemanas y solicita las condiciones que se le otorgarían.

T. Tamaoki. Tokio—Solicita si el Gobierno estaría dispuesto a recibir la inmigración japonesa y en qué condiciones.

Varias otras personas y entidades han solicitado informaciones detalladas sobre el mismo asunto.

INMIGRACIÓN PELIGROSA

Un grupo de 450 colombianos residentes en Panamá ha solicitado el que por el Gobierno se dicten las medidas del caso para impedir la inmigración poco seleccionada, especialmente la que se refiere a los negros de Jamaica, por considerarla peligrosa y perjudicial para el país.

Un distinguido diplomático de Colombia, hablando de la inmigración de chinos a este país, expresa su concepto de que la invasión de chinos a Colombia, de que han hablado los periódicos, sería contraria a nuestros intereses. Cita el caso de una República que tiene alrededor de 30,000 chinos, y que palpa con espanto los pésimos resultados de esa inmigración, la cual, una vez iniciada, es casi imposible de contener. Cursa en las Cámaras en dicho país un proyecto de ley para cerrar definitivamente las puertas del país a tales inmigrantes. Los chinos, dice, constituyen una raza de rara fealdad, debilitada, llena de infecciones físicas y de taras morales; su corrupción sobrepasa a cuanto puede imaginarse; por unos pocos ejemplares de hombres honrados, trabajadores y respetables, hay miles de jugadores, de fumadores de opio y de crapulosos de la peor ley. La mezcla con el cholo, o indio, o negro y aun con el blanco, da un producto detestable. Llevar

estas gentes a Colombia, cuando podemos vivificar nuestra raza con alemanes, italianos, rumanos, españoles, etc., etc., sería un acto de locura colectiva inexplicable y fatal.

Hay en aquella región, agrega el distinguido diplomático, unos 20,000 japoneses: unos en el comercio, pocos en la agricultura y muchos en los servicios domésticos. Todos son de pequeña estatura, muy inteligentes y consagrados a su labor. Pero aun cuando superiores a los chinos, me parece que tampoco debemos abrir nuestros puertos a esta inmigración, porque tiene el japonés deficiencias de raza, y en muchos casos, de moralidad, bien inconvenientes.

Para resolver nuestro problema de inmigración, hay ahora, muchísimo más que antes de la guerra europea, facilidades con individuos de raza blanca y sana. Las colonias alemanas, italianas, rumanas, suecas, españolas han dado en varios países, en todo concepto, muy benéficos resultados Esas gentes irían a Colombia con la mayor facilidad y economía para nosotros. Abramos ancha puerta para ellos y no pensemos ni en chinos, ni en japoneses, ni en negros.

REPAROS A LA LEY 114

Otro distinguido Agente diplomático, hablando de la Ley sobre inmigración, se ha expresado en los siguientes términos:

«He leído muy detenidamente la Ley 114 de 1922, sobre inmigración y colonias agrícolas, por cierto muy importante por cuanto ella principia a organizar la inmigración de una manera más científica, pero aún muy deficiente en lo que se relaciona con lo verdaderamente práctico. Sabido es que el que quiere abandonar su patria para siempre, para buscar en lejanas y desconocidas tierras un hogar, es porque la vida le amarga en su propio país por faltarle toda clase de medios para salir de una condición rayana en negra miseria. La gran mayoría de artesanos, de peones que trabajan en las minas, de agricultores, etc., son verdaderos esclavos del capital: a veces no ganan ni lo indispensable para medio alimentarse y vestirse, y sin recursos, se ven obligados a vivir en la misma mina o en la misma fábrica hasta la muerte. Las huelgas muchas veces empeoran su situación. Desean salir, pero no pueden. Entonces piensan en América como un consuelo, como una esperanza. Muchas gentes que han oído hablar de Colombia como un país rico, serio y gobernado con sabiduría, quieren ir allá. A menudo hay visitas y se reciben cartas preguntando si el Gobierno da pasaje libre y si al llegar podrán obtener algún dinero a préstamo, para devolverlo en corto tiempo; mas cuando saben que ni lo uno ni lo otro es permitido por la ley, entonces se dirigen a Méjico o la Argentina, países que sí conceden las ventajas apuntadas. Es una lástima que Colombia no aproveche esta ocasión propicia para llevar inmigrantes trabajadores y sanos de alma y cuerpo.»

En referencia con la anotación transcrita y como refuerzo a esas ideas, debo manifestar que en París se ha constituído una Sociedad Cooperativa Agrícola, cuyos miembros, oriundos de Alicante (España), se disponen a trasladarse a Hispano América, y muy especialmente a Colombia, en condición de inmigrantes. En vista de la Ley colombiana sobre inmigración, los socios encuentran que hay gastos, tales como los pasajes, anticipos y alimentos, compra de semovientes y máquinas agrícolas, que no puede sufragar el inmigrante si el organismo oficial no le presta eficaz ayuda. Dicha asociación, en su deseo de venir a la Sierra Nevada de Santa Marta, pregunta si se le podrá facilitar a toda la colonia agrícola (20 familias) el pasaje desde España; si se le pueden dar las máquinas agrícolas necesarias

para proceder al desmonte y demás trabajos con mayor rapidez; las bestias y cabezas de ganado necesarias para el comienzo de la faena y las simientes de labor, y si se le pueden facilitar los alimentos o anticipos indispensables, hasta obtener la primera cosecha.

Tengo para mí que el día en que bien el Gobierno o bien una entidad particular pueda hacer a los colonos las concesiones solicitadas, no habrá necesidad de buscar colonos extranjeros, pues en Colombia hay centenares de familias que en condiciones semejantes irían a descuajar montes y a establecer cultivos. En los centros más poblados se encuentran multitud de personas sanas que quieren y piden trabajo, y que si dejan de ir a un campo es precisamente por la falta de recursos para atender a la subsistencia e instalación mientras obtienen los primeros rendimientos. Conveniente sería, por tanto, el que nuestros legisladores vieran la manera de atender a estas necesidades, para favorecer primero al pueblo colombiano, y acabar así con la empleomanía y la pobreza.

RECARGO DE TRABAJO POR EL SERVICIO DE INMIGRACIÓN

Conforme a las disposiciones de la Ley 114 corresponde a esta Oficina ser el centro del servicio de inmigración y colonización, tanto en el interior del país como fuera de él. Dicha Ley reviste del cargo de agentes de inmigración a los Cónsules, Vicecónsules, Agentes Consulares y Jefes de las Oficinas de Información y Propaganda. De suerte que esta Oficina central tendrá que atender a 281 agencias de inmigración, así:

Consulados	201
Viceconsulados	65
Agentes Consulares	3
Oficinas de Información y Propaganda	5
Agencias de inmigración en los puertos y ciudades fronterizas del interior	7

Si a dichas Oficinas agregamos las cinco Oficinas de Información y Propaganda en el Exterior, que son a manera de sucursales de ésta, y unos cuantos Consulados a quienes ella atiende en asuntos informativos y de propaganda, tendremos que decir claramente que es del todo imposible que un Jefe y un Ayudante puedan atender con toda eficiencia a tánto trabajo.

El servicio informativo y de propaganda no es materia sistematizada o sistematizable como el de patentes, baldíos y otros varios que ventila este Ministerio con igual personal de empleados. Los asuntos a que este servicio atiende son reservados a la iniciativa, y en la fuerza de la energía iniciadora reside precisamente el éxito que se desea alcanzar. Es por lo tanto urgente y al mismo tiempo justo el que se aumente el personal de esta Sección siquiera en un Secretario Habilitado y un Escribiente para el ramo de inmigración.

NECESIDADES

Además de las que aisladamente he anotado en el curso de este informe, debo señalar las siguientes:

1.ª Precisa dictar las providencias necesarias a fin de obtener el que las compañías comerciales, industriales y agrícolas den cuenta exacta del capital que tienen invertido en sus negocios. Con frecuencia se solicitan a este Departamento informes respecto a la cantidad de capitales invertidos en determinado ramo, sin que sea posible obtener tal dato por renuencia de los interesados. Actualmente la Misión de Técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Nacional, solicitó el dato preciso de las compañías nacionales y extranjeras de toda clase existentes en el país, con determina-

ción del capital, y este Departamento no pudo suministrar sino muy pocos informes al respecto, debido a la causa anotada.

2.ª Es de imperiosa necesidad el conservar para este Departamento la índole que le asignó el legislador de 1919 al expedir la Ley 44 de aquel año creando el Departamento como cabeza de un nuevo ramo en el servicio administrativo. Esta Oficina, buscando una organización metódica, con la respectiva unidad de acción, debe ser el centro del servicio informativo y de propaganda única y exclusivamente, sin tratar de incorporarla con otros ramos, como se ha hecho con el Decreto número 407 de 1923, en el cual la Oficina pasó a ser Sección 3.ª del Ministerio, llamada ya de Información y Propaganda, Inmigración y Colonización, Comercio, Seguro Colectivo, Patentes y Marcas de Fábrica.

Para que el servicio informativo dé el resultado apetecible, precisa unificar todos los esfuerzos hacia un mismo objetivo por medios comunes. Este objetivo sólo podrá conseguirse poniendo una cabeza que coordine y dirija todos los esfuerzos, sin que su acción se distraiga o pueda distraerse por el público con otros asuntos. En concepto de personalidades autorizadas, este Departamento de Información y Propaganda debe ser la Oficina matriz de la cual directamente dependan las del Exterior, y la llamada a dar unidad al conjunto y a comunicarle impulsos, traduciendo los ideales en forma de normas o de medios de acción. Pero para llegar a este objetivo precisa cambiar el actual estado de cosas y volver a las disposiciones consignadas en la Ley 44 de 1919, cuyo espíritu ha venido a modificarse por disposiciones posteriores sin demostración palmaria de buscar eficiencia alguna.

LEYES EXISTENTES EN EL SERVICIO INFORMATIVO Y DE PROPAGANDA

Ley 11 de 1918, que establece el servicio informativo y de propaganda en el Exterior.

Ley 44 de 1919, que crea el Departamento de Información y Propaganda en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Ley 6.ª de 1922 (artículo 20). Dispuso que las Oficinas del Exterior serían dependencia de los Consulados.

Ley 45 de 1922. Reforma la Ley 11 de 1918 y el artículo 20 de la Ley 6.ª de 1922.

En consecuencia están en pleno vigor para el servicio de Información y Propaganda la Ley 45 de 1922 y la Ley 44 de 1919 no reformada en parte alguna.

CONCLUSIÓN

Hoy puedo nuevamente decir a usted, señor Ministro, como a sus dignos antecesores, en otras ocasiones, que el servicio informativo y de propaganda ha avanzado con paso firme y que sus resultados dejan ya huella satisfactoria en los anales patrios.

De este hecho están convencidos tirios y troyanos, y la reciente creación por el Congreso del año pasado de las Oficinas en Hamburgo y Barcelona, demuestran con toda evidencia que ya está arraigada en la conciencia nacional la importancia de este ramo.

Soy con toda la consideración a usted debida su obsecuente y seguro servidor,

DIEGO MONSALVE

DECRETO NUMERO 1639 DE 1922

(25 DE NOVIEMBRE)

por el cual se reglamenta la Ley 45 de 1922 y se abre un concurso.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 45 del año en curso, al reorganizar los servicios de información y propaganda en el Exterior, creó las Oficinas que han de funcionar en Barcelona y en Hamburgo, y dispuso que todas fueran servidas por un Jefe y un Secretario solamente;

Que el artículo 2.° de la citada Ley establece que los empleados de las Oficinas de Nueva York, París y Londres que hayan sido nombrados por Concurso tendrán derecho a permanecer en ellas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 1781 de 1918, salvo los casos de invalidez o mala conducta;

Que el mencionado artículo 14 del Decreto citado dispuso que el período de los Jefes y Subjefes de las Oficinas de Información y Propaganda fuese de cuatro años, que empezó a contarse desde el 21 de marzo de 1919, fecha en la cual se hicieron los primeros nombramientos para dicho ramo, y que al propio tiempo estatuyó que pudieran ser reelegidos a voluntad del Gobierno;

Que de los individuos que tomaron parte en el concurso verificado en 1919, ganaron los puestos de las Oficinas de Nueva York, París y Londres y fueron nombrados para servirlos, los señores Alberto Dupuy, Roberto Pinto Valderrama y Gonzalo Córdoba, de los cuales solamente el designado para la Oficina en París ha venido desempeñando el cargo durante el período;

Que por disposición contenida en el inciso 1.° del artículo 2.° de la mencionada Ley 45, quedó provisto el puesto de Jefe de la Oficina de Información y Propaganda de Barcelona hasta el 1.° de enero de 1925; y

Que con el fin de hacer los nombramientos para los cargos que hay necesidad de proveer en las expresadas Oficinas, debe abrirse y reglamentarse un concurso en la forma acostumbrada,

DECRETA:

Artículo 1.° El actual Jefe de la Oficina de Información y Propaganda de París, señor Roberto Pinto Valderrama, continuará en ejercicio de sus funciones en el nuevo período, que comenzará el 22 de marzo de 1923.

Artículo 2.° Ejercerá las funciones de Jefe de la Oficina de Información y Propaganda de Barcelona el señor José M. Pérez Sarmiento, desde la fecha de la organización de ella hasta el 1.° de enero de 1925.

Artículo 3.° Los cargos de Jefe y Secretario de las Oficinas de Información y Propaganda de Nueva York, Londres y Hamburgo y de Secretario de las de París y Barcelona serán provistos por concurso, que se verificará ante un Consejo Calificador compuesto del Ministro de Relaciones Exteriores, del Ministro de Agricultura y Comercio, del Presidente de la Cámara de Comercio de Bogotá, del Presidente de la Sociedad de Agricultores de la misma ciudad y del Rector de la Escuela de Comercio.

Parágrafo. Desempeñará las funciones de Secretario del Consejo el

Jefe de la Oficina de Información y Propaganda del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 4.° El concurso para proveer los puestos de Jefe de las Oficinas de Londres, Nueva York y Hamburgo y de Secretario de las de París, Barcelona y Hamburgo tendrá lugar del 15 de enero próximo, en adelante, en el local que determine el Consejo Calificador.

Artículo 5.° El concurso para proveer los cargos de Secretario de las Oficinas de Londres y de Nueva York se llevará a cabo ante el mismo Consejo, en la fecha que posteriormente se fije, a fin de que pueda mediar entre la posesión de los nuevos Jefes y de los respectivos Secretarios un tiempo no menor de tres meses.

Artículo 6.° Para desempeñar los cargos de Jefe y Secretario de las Oficinas de Información y Propaganda se requiere:

a) Ser colombiano.

b) No ser mayor de cincuenta años ni menor de veintiuno.

c) Hablar y escribir el idioma del país en donde se ha de ejercer el empleo.

d) Tener las aptitudes y conocimientos necesarios para cumplir satisfactoriamente sus funciones, todo lo cual deberá quedar comprobado con el examen de concurso; y

e) Tener antecedentes honorables y ser de maneras cultas, suaves y atrayentes.

Artículo 7.° Serán funciones de los Jefes de las citadas Oficinas las que les señalan las leyes y decretos vigentes, y las demás que el Gobierno tenga a bien asignarles.

Artículo 8.° Las funciones de los Secretarios serán las que por las disposiciones vigentes están adscritas a los Subjefes, y las demás que en lo futuro se les señalen.

Artículo 9.° La acción comercial de cada una de las Oficinas de Información y Propaganda se extenderá a los países que se enumeran en el artículo 1.° de la Ley 45 del año en curso, en la forma que allí se indica, y el personal de ellas podrá tener el carácter de ambulante dentro del territorio de su jurisdicción, cuando así lo determine el Ministerio de Agricultura y Comercio, el cual señalará, de acuerdo con el Jefe de la respectiva Oficina, el tiempo de permanencia en cada localidad.

Artículo 10. Las Oficinas de Información y Propaganda funcionarán en local adecuado y capaz para los fines a que está destinado y que pueda contener los departamentos para salón de exposiciones permanentes de productos colombianos, para biblioteca de obras de consulta y para las oficinas de despacho de los empleados, y estarán situadas en lugares o sitios convenientes para que se facilite al público la comunicación inmediata con los empleados de ellas.

Artículo 11. La revista que ha de publicar cada una de las Oficinas de Información y Propaganda debe contener de preferencia escritos y datos que correspondan al objeto a que se destina. No se tratarán en ella asuntos que se refieran a cuestiones o problemas internacionales sin autorización expresa de las respectivas Legaciones. Se editará mensualmente y en cantidad suficiente para su conveniente y profusa distribución en Colombia y en el Exterior.

Artículo 12. Los Jefes de las Oficinas de Información y Propaganda desempeñarán las funciones de Adjuntos Comerciales de la respectiva Legación, quedando en tal caso como Asesores Técnicos Comerciales, cuando el Poder Ejecutivo tenga por conveniente darles tal carácter.

Artículo 13. Las asignaciones, por razón de material y personal, de las Oficinas de Información y Propaganda que funcionan en la actualidad, serán

las fijadas en el artículo 6.° de la Ley 45 citada, y sólo podrán hacerse efectivas, en la forma allí expresada, desde el 5 de diciembre venidero, fecha en la cual comienza su vigencia.

Parágrafo. Para las Oficinas de nueva creación regirán, desde que comiencen a funcionar, las asignaciones fijadas en el citado artículo.

Artículo 14. Los Jefes y Secretarios de la Oficina de Información y Propaganda, para trasladarse a ocupar sus puestos, tendrán como viáticos cuatrocientos pesos ($ 400) y trescientos pesos ($ 300), respectivamente.

Artículo 15. Los concursos que han de llevarse a cabo para proveer los puestos de las Oficinas de Información y Propaganda, se someterán a las reglas siguientes:

Los aspirantes serán examinados en pruebas escritas y orales, cada una de las cuales durará una hora para todos los concursantes.

PRUEBAS ESCRITAS

I

Antes de empezar estas pruebas cada uno de los aspirantes recibirá un sobre sellado con el sello del Ministerio de Agricultura y Comercio, en el que cada concursante deberá depositar un papel o tarjeta con su nombre y dirección y el seudónimo que elija para firmar sus trabajos escritos durante el concurso.

Estos sobres cerrados se recogerán antes de dar principio a las pruebas escritas, y solamente se abrirán al terminarse el concurso.

Para las pruebas escritas se formará un cuestionario compuesto del número de temas que determine el Consejo Calificador, escogidos a la suerte entre los que se enumeran más adelante. Se depositará en un talego un número igual de fichas numeradas, de la misma manera que los temas correspondientes, y los aspirantes, por orden alfabético, serán llamados a sacar a la suerte cada uno una ficha, y en vista del número que saque el concursante, se le hará conocer el tema al cual ese número corresponde, y se volverá la ficha al mismo talego.

El aspirante deberá hacer con claridad y concisión una exposición escrita del asunto a que se refiere el tema que le haya correspondido.

Para dicho trabajo se proveerá a los concursantes de hojas de papel sellado con el sello del Ministerio de Agricultura y Comercio.

Terminado este trabajo, para el cual los aspirantes dispondrán de media hora, lo firmarán con el seudónimo que cada uno haya elegido, y depositado en un sobre cerrado, lo entregarán al Consejo Calificador.

II

Para apreciar la versación que tengan los concursantes en la lengua del país a que han de destinarse y al mismo tiempo para juzgar de sus conocimientos en la ortografía de dicha lengua, se hará un dictado —el mismo para todos,— que los concursantes deberán escribir. Tal dictado será hecho por la persona que el Consejo Calificador nombre al efecto, un día antes de la fecha del concurso, procurando que tal designación recaiga en un súbdito inglés o en un ciudadano americano para los de Londres y Nueva York, en un ciudadano francés para los de París y en un alemán para los de Hamburgo.

Para adoptar lo que debe ser dictado en el concurso se procederá a la suerte después de elegir la obra u obras de donde se tomará la parte que haya de dictarse.

Terminado el dictado, que durará un cuarto de hora, los postulantes firmarán con su seudónimo, y pondrán el respectivo escrito dentro de un sobre, el que cerrado se entregará a los examinadores.

III

Para terminar las pruebas escritas se dictará a los concursantes una carta comercial en español, redactada durante la sesión, la que deberán traducir, por escrito, al idioma del país a que han de destinarse. Esa carta no debe ser traducida en forma literal sino dando un sentido correcto de ella, en el estilo y con los términos que se usan en la correspondencia comercial de las lenguas en que se escriba. Para hacer esta versión los postulantes dispondrán de un cuarto de hora, y una vez terminada se firmará con el seudónimo, y puesta en el respectivo sobre cerrado, se entregará al Consejo Calificador.

Es absolutamente prohibido a quienes tomen parte en el concurso, sacar apuntes para consultarlos, revisar textos o dirigir preguntas a las personas que presencien el acto. El que contraviniere a esta prohibición quedará ipso facto excluído del concurso.

PRUEBAS ORALES

El examinador designado por el Consejo Calificador dirigirá por turno preguntas a los concursantes y sostendrá con ellos conversaciones en inglés, francés y alemán, según el caso, en presencia de los calificadores, a fin de poder apreciar la pronunciación en el respectivo idioma. Esta prueba durará media hora para todos los inscritos.

El Consejo Calificador examinará a los concursantes sobre puntos escogidos a su arbitrio entre los diversos temas que se enumeran más adelante y durante media hora para cada uno.

Artículo 16. Todos los temas que figuran en la enumeración que de ellos se hace en este mismo Decreto entrarán en el sorteo que haya de verificarse para los exámenes y pruebas a que deben ser sometidos los aspirantes al cargo de Jefe de las Oficinas de Información y Propaganda.

Parágrafo. Para el examen que deben presentar los aspirantes al cargo de Secretario, sólo se tomarán para el sorteo los veinte primeros temas.

Artículo 17. El Consejo Calificador queda autorizado para designar, de fuera de su seno, los examinadores que considere necesarios y para reglamentar los procedimientos que deban adoptarse al verificar los exámenes y al hacer las calificaciones.

Artículo 18. El Consejo Calificador no abrirá los sobres que contengan los nombres de los aspirantes ya examinados, sino después de haber estudiado y calificado los trabajos para seleccionarlos y determinar los autores que, según los resultados obtenidos, merezcan ser nombrados para servir los puestos de que se trata.

Artículo 19. Una vez determinados, por medio de los seudónimos, los individuos que hayan de ser nombrados para cada uno de los puestos que tratan de proveerse, se procederá a abrir los sobres para conocer los nombres de los favorecidos.

Artículo 20. De cada una de las sesiones a que dé lugar el concurso se dejará constancia en el acta correspondiente en la forma acostumbrada, y el Gobierno hará los respectivos nombramientos de acuerdo con los resultados obtenidos en el mismo concurso.

Artículo 21. Los temas de que tratan los artículos 14 y 15 de este Decreto, serán los siguientes:

1.° Superficie y división territorial de la República, número de habitan-

tes que ella tiene, razas que la pueblan, su organización política y administrativa.

2.° Relieve general del país y su climatología.

3.° Geología agrícola del país y productos propios de las diferentes clases de suelo que en él se encuentran.

4.° Flora, fauna y riqueza mineral de la República.

5.° Minas importantes que existen en el país, sus diversas clases y maneras de explotarlas; cuáles pertenecen al Gobierno y cuáles a particulares, y legislación vigente sobre minas.

6.° Baldíos. Su extensión aproximada, regiones en donde se hallan situados, manera de obtenerlos, cantidades adjudicables y procedimientos que deben seguirse. Leyes vigentes sobre este ramo.

7.° Bosques nacionales. Diversas clases de productos explotables que hay en ellos, regiones en donde se encuentran y procedimientos que deben seguirse para su explotación. Legislación sobre la materia.

8.° Puertos marítimos de la República, bahías, ensenadas, y en general, configuración geográfica de la República.

9.° Vías de comunicación fluviales; clases de embarcación adaptables a ellas; descripción de los ríos principales e indicación de cuáles son navegables y en qué extensión.

10. Vías de comunicación terrestres. Ferrocarriles y carreteras importantes, su extensión y regiones que atraviesan, estadística general sobre su producto, gastos de explotación, costo, etc.

11. Estadística. Importancia de este ramo y reglas generales para su aplicación y desarrollo y su organización en Colombia.

12. Aduanas. Gravámenes que pesan sobre los distintos artículos. Organización y administración de ellas, destino que se da al producto de las Aduanas y estadística de sus rendimientos.

13. Razas de ganados de las diversas clases existentes en el país, su cantidad aproximada, especies importadas y regiones en donde mejor se han aclimatado.

14. Comercio interior del país. Principales artículos, precios de ellos, centros de consumo y forma como se hacen los transportes, plazas comerciales importantes y artículos en que negocian.

15. Comercio exterior del país. Forma como él se realiza, principales artículos de exportación, centros que los producen, vías por donde se exportan, principales mercados adonde se envían y estadísticas generales sobre el particular.

16. Comercio con los países limítrofes, forma como se hace y tratados comerciales existentes con ellos.

17. Cálculos sobre el costo que ocasionan la importación y la exportación de los distintos artículos.

18. Industrias que pueden establecerse en el país, regiones apropiadas para ellas, costo de las tierras, etc.

19. Legislación sobre hidrocarburos. Forma como puede explotarse esta riqueza, gravámenes que pesan sobre ella, etc.

20. Publicaciones que se hacen en el país por el Gobierno y los particulares y carácter de cada una de ellas.

21. Condición civil y derechos de los extranjeros en Colombia, y leyes vigentes sobre extranjería.

22. Derecho Público Interno. Organización y formación de los diversos poderes públicos y nociones generales de Derecho Constitucional.

23. Leyes vigentes sobre inmigración y colonización y juicio crítico sobre sus disposiciones; regiones del país apropiadas para la colonización, especificación de los productos naturales explotables y de los que puedan introducirse.

24. Cámaras de Comercio que existan en el país, su organización y funcionamiento y manera como desarrollan sus trabajos y fines a que están destinadas. Sociedades de Agricultores existentes, su objeto y fin que persigan.

25. Empresas o compañías nacionales y extranjeras establecidas en el país en explotaciones agrícolas, mineras, industriales, comerciales, bancarias, etc.; capitales de que disponen, organización que tienen, extensión de sus negocios, etc.

26. Legislación comercial existente en el país: bancos, letras de cambio, cheques e instituciones de crédito en general.

27. Tratados de comercio existentes con los distintos países, y principalmente con aquellos en donde va a funcionar la respectiva Oficina.

28. Principios generales sobre Derecho Internacional Público y Privado, en sus distintas aplicaciones.

29. Presupuestos Nacionales. Deuda pública nacional interna y externa, forma como ella se sirve, cuantía, intereses que paga, etc.

30. Nociones y principios generales de economía política. Sistema monetario y pesas y medidas de Colombia.

Artículo 22. Quedan en estos términos reformados los Decretos números 1781 de 1918 y 126 de 1919.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 25 de noviembre de 1922.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 1696 DE 1922

(11 DE DICIEMBRE)

por el cual se reforma el artículo 4º del Decreto número 1639 de 25 de noviembre de 1922.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que por el artículo 4.° del Decreto número 1639 de 25 de noviembre del presente año se estableció que el concurso para proveer los puestos de Jefe de las Oficinas de Información y Propaganda de Colombia en Londres, Nueva York y Hamburgo, y de Secretario de las de París, Barcelona y Hamburgo, tendría lugar del 15 de enero próximo en adelante;

Que después de la expedición del expresado Decreto se han presentado solicitudes al Ministerio de Agricultura y Comercio para que se señale una fecha posterior a la indicada, con el objeto de que haya tiempo suficiente para que puedan presentarse al concurso personas que se hallan fuera del país; y

Que es conveniente el aplazamiento, tanto por la razón expresada como para que todos aquellos que hayan de presentarse al examen lo hagan con mayor preparación y estudio,

DECRETA:

Artículo único. Señaláse el 15 de febrero próximo como fecha para dar comienzo a los exámenes que deben llevarse a cabo para proveer los puestos de Jefe de las Oficinas de Información y Propaganda de Colombia en Londres, Nueva York y Hamburgo, y de Secretario de las de París, Barcelona y Hamburgo.

Parágrafo. Queda en estos términos reformado el artículo 4.° del Decreto número 1639 de 25 de noviembre último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 11 de diciembre de 1922.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 100 de 1923

(29 DE ENERO)

por el cual se modifican y adicionan los Decretos números 1639 y 1696 de 1922.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que en los Decretos números 1639 y 1696 de 1922, por los cuales se reglamenta la Ley 45 del mismo año, se abre un concurso y se fija la fecha en que debe principiar, se han notado algunos vacíos y deficiencias que interesa llenar y corregir en tiempo oportuno;

Que para que los aspirantes que van a tomar parte en el mencionado concurso dispongan de más tiempo a fin de que puedan conocer y estudiar algunos temas muy pertinentes al objeto del mismo concurso, es conveniente ampliar el término que se había fijado para dar principio a los exámenes,

DECRETA:

Artículo 1.° Para las pruebas escritas de que trata el punto 1 del artículo 15 del Decreto número 1639 de 1922, se tomarán a la suerte, teniendo en cuenta el artículo 16 del mismo Decreto, cinco temas de entre los seleccionados por el Consejo Calificador, y todos los concursantes harán con claridad y concisión una exposición sobre cada uno de dichos temas, pudiendo disponer de media hora para cada uno de éstos.

Artículo 2.° Harán parte de los temas para las pruebas escritas los dos que en seguida se indican, y sobre los cuales los aspirantes al puesto de Jefe de Oficina deberán hacer sendas exposiciones por espacio de una hora para cada tema, en presencia del Consejo Calificador y con sujeción a todo lo dispuesto para las pruebas escritas.

Parágrafo. Después de terminadas las exposiciones, los examinadores podrán interrogar a los concursantes sobre los diversos puntos contenidos en los nuevos temas, desarrollados en dichas exposiciones.

Artículo 3.° Los temas enunciados en el artículo anterior son los siguientes:

a) Nociones sobre organización y funcionamiento de oficinas, especialmente de las de la clase a que se refiere el concurso; distribución del trabajo y manejo de muestrarios, biblioteca, etc.; sobre periodismo aplicado a la preparación de la revista mensual en el respectivo país, así en lo referente a su organización interna como en sus aspectos económico, científico, industrial y de propaganda colombiana, y nociones sobre medios y métodos para intensificar y ensanchar el conocimiento y consumo de los productos colombianos en los países en donde funcionan y en aquellos adonde se extienda la acción de las respectivas Oficinas, principalmente en lo relativo a café, pieles, tabaco y demás artículos colombianos exportables, de alguna importancia.

b) Propaganda económica, comercial e industrial de Colombia, en general, tanto en relación con sus actuales industrias como con las que en lo futuro puedan implantarse y convenga fomentar, basada dicha propaganda en las riquezas naturales del país, en su población y posición geográfica y en su organización política y administrativa. Se expondrán las ideas y métodos que convendría aplicar para aprovechar en el sentido dicho la prensa extranjera, el contacto con las instituciones y entidades cuya cooperación deba utilizarse, teniendo en cuenta de manera preferente la atracción hacia Colombia de capitales sanos, de energías industriales y de inmigración conveniente.

Artículo 4.° Los examinadores que el Consejo Calificador designe con arreglo al artículo 17 del Decreto número 1639, tendrán derecho a ser calificadores.

Artículo 5.° Aplázase hasta el día 26 de febrero próximo el dar principio a los exámenes en el local que oportunamente determine el Consejo Calificador, para lo cual y para todo lo demás que necesite acordar y comunicar, se instalará éste desde el día 15 del mismo mes de febrero.

Artículo 6.° La inscripción de los concursantes, con indicación del puesto que se desea ganar, se hará en la Oficina de Información y Propaganda del Ministerio de Agricultura y Comercio ante el Jefe de ella, desde el 10 hasta el 24 de febrero próximo.

Parágrafo. Se tendrán en cuenta para la inscripción los puntos *a)* y *b)* del artículo 6.° del Decreto número 1639.

Artículo 7.° Quedan, en estos términos, modificados y adicionados los Decretos números 1639 y 1696 de 1922.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 29 de enero de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

CONCURSO

PARA LA PROVISIÓN DE LAS OFICINAS DE INFORMACIÓN Y PROPAGANDA

ACUERDO NUMERO 1.°

El Consejo Calificador en el concurso abierto para la provisión de las Oficinas de Información y Propaganda en el Exterior, en uso de las autorizaciones que le confiere el Decreto número 1639 de 1922, y con el fin de ordenar convenientemente las disposiciones que deben adoptarse para

llevar a cabo los exámenes a que han de someterse los aspirantes a las Jefaturas y Secretarías de dichas Oficinas, con arreglo a lo dispuesto en el mencionado Decreto y en los que lo adicionan y reforman,

ACUERDA:

Artículo 1.° El Consejo Calificador ante quien deben verificarse los exámenes, no podrá funcionar sin el *quorum* requerido, y siempre estará presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores, que es su Presidente elegido, o por su Vicepresidente, que lo es el Ministro de Agricultura y Comercio. Para sus deliberaciones y régimen en general adopta las disposiciones aplicables del Reglamento de la Cámara de Representantes.

Artículo 2.° Antes de empezar todo examen el Secretario del Consejo pasará lista de los concursantes que a él deben presentarse. Empezada la sesión, ninguno de los examinandos podrá retirarse para volver ni podrá entrar después de pasada la lista.

Artículo 3.° Para los examenes de los aspirantes a las Jefaturas de las Oficinas de Londres, Nueva York y Hamburgo, se observará el siguiente procedimiento:

PARA LAS PRUEBAS ESCRITAS

Antes de empezar estas pruebas, cada uno de los aspirantes que haya sido inscrito oportunamente, recibirá un sobre sellado con el sello del Mininisterio de Agricultura y Comercio, en el que cada concursante deberá depositar un papel o tarjeta con su nombre y apellido y el seudónimo que elija para firmar sus trabajos, escritos durante los exámenes, pudiendo agregar un mismo número al seudónimo, tanto en la tarjeta como en las composiciones o trabajos que escriba. Esto para evitar dificultades y confusiones en el caso de que resultaren dos o más seudónimos iguales. Como seudónimos no podrán usarse direcciones telegráficas ni anagramas de los respectivos nombres o apellidos de los concursantes.

Dichos sobres, cerrados por los interesados, se recogerán para ser custodiados por el señor Presidente del Consejo Calificador, y solamente se abrirán al terminarse el concurso, después de hechas todas las calificaciones.

Para las pruebas escritas se proveerá a los examinados de hojas de papel, selladas con el sello del Ministerio de Agricultura y Comercio, y no serán tomados en cuenta los trabajos que se presenten en papal diferente.

Los concursantes, para facilitar el trabajo a los calificadores, podrán hacer uso de máquinas de escribir, sin que esta circunstancia influya en manera alguna para la calificación.

Es absolutamente prohibido a quienes tomen parte en el concurso sacar apuntes para consultarlos, revisar textos o dirigir preguntas. El que contraviniere esta prohibición quedará ipso facto excluído del concurso.

Todas las pruebas escritas, firmadas con el seudónimo que cada uno haya elegido, serán depositadas inmediatamente en un sobre que cerrará el interesado y entregará al Consejo Calificador.

PRUEBAS ESCRITAS

(Comunes para todos los aspirantes a las Jefaturas de las Oficinas de Londres, Nueva York y Hamburgo).

I

La exposición que deben hacer con claridad y concisión sobre cada uno de los cinco temas de que trata el artículo 1.° del Decreto número 100

de 1923, sacados a la suerte de entre los que haya seleccionado el Consejo Calificador, tomados de los treinta que figuran en la enumeración del artículo 21 del Decreto número 1639 de 1922, pudiendo disponer hasta de media hora para discurrir sobre cada tema.

Es entendido que para responder a la parte que en algunos de los temas se refiere a la legislación vigente, bastará agregar a la respectiva exposición la enumeración exacta de las leyes y decretos aplicables en la actualidad.

II

El desarrollo de los temas *a*) y *b)* presentados en el artículo 3.º del Decreto número 100 de 1923, de la manera y durante el tiempo que allí se indican.

III

El dictado para el examen del inglés, de que tratan los puntos II y III de las pruebas escritas del artículo 15 del Decreto número 1639, que debe hacerse a un mismo tiempo para los aspirantes a las Jefaturas de las Oficinas de Londres y Nueva York, por tratarse de un mismo idioma. Se dispondrá de un cuarto de hora para cada punto.

IV

El dictado a que se refieren los mismos puntos II y III del mencionado artículo 15 del Decreto número 1639, como examen de alemán, para los aspirantes a la Jefatura de la Oficina de Hamburgo, pudiendo disponer de un cuarto de hora para lo pertinente a cada uno de los dos puntos.

El primer dictado de que tratan los dos puntos anteriores, se hará tomándolo a la suerte de varios libros escritos en el respectivo idioma extranjero y que se refieran a asuntos que más interesen a la labor informativa y de propaganda de Colombia en el Exterior.

Todo dictado se hará en voz alta, pausadamente y sin repetición ni explicación alguna a los concursantes, por el examinador que haya sido designado para ello.

Las respectivas calificaciones de las pruebas escritas se harán por el Consejo Calificador, con la concurrencia de los examinadores que hubieren sido designados para tal objeto y como calificadores.

PRUEBAS ORALES

I

Las que se indican en la parte pertinente del artículo 15 del Decreto citado número 1639, como allí se previene y durante media hora para cada concursante.

II

Las que se refieren a los temas *a*) y *b)* del artículo 3.º del Decreto número 100, para lo cual los examinadores podrán interrogar a los concursantes sobre los diversos puntos contenidos en dichos temas, hasta por diez minutos a cada uno.

Todo examen oral será privado, entre los examinadores y el examinando sin que puedan oírlo los otros concursantes.

Las calificaciones correspondientes a las pruebas orales se harán inmediatamente después de cada examen individual y se mantendrán reservadas hasta después de que termine el concurso.

Artículo 4.° Para los exámenes de los aspirantes a las Secretarías de las Oficinas de París, Barcelona y Hamburgo, se procederá de manera análoga a lo establecido en el artículo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 del Decreto número 1639, por lo que hace relación a los temas para las pruebas escritas.

Artículo 5.° Los exámenes se verificarán en el salón de sesiones del Senado, en el orden y en los días que pasan a expresarse:

Los del punto I de las pruebas escritas, el 26 del presente mes de febrero, de las ocho y media a. m. en adelante.

Los del punto II de las mismas, el 27, de las tres p. m. en adelante.

Los de los puntos III y IV de las mismas pruebas escritas, el 28, de las ocho y media en adelante.

Los de los puntos I y II de las pruebas orales, el 1.° de marzo, de las ocho y media a. m. en adelante.

Artículo 6.° Para verificar los exámenes de los aspirantes a las Secretarías de las Oficinas de París, de Barcelona y de Hamburgo, se fijan los días 2, 3 y 5 de marzo próximo en sesiones que tendrán lugar así: la del día 2, de las tres p. m. en adelente; las de los días 3 y 5, de las ocho y media a. m. en adelante.

Artículo 7.° Si por razón del número de concursantes se dificultare terminar los exámenes que se señalan para cada día como queda indicado, se irán prorrogando los términos por el tiempo que sea indispensable.

Artículo 8.° Para las calificaciones, que deben mantenerse reservadas, se hará uso de las escalas siguientes y del modo que para su aplicación se indica tanto para las Jefaturas como para las Secretarías.

PRUEBAS ESCRITAS

1. Para los cinco temas sorteados, de..... 1 a 40
2. Para los temas *a) y b)*, de..... 1 a 40
3. Para el primer dictado, de..... 1 a 10
4. Para el segundo dictado (carta), de..... 1 a 20

PRUEBAS ORALES

1. Para los idiomas, de..... 1 a 30
2. Para las preguntas sobre los temas del programa, de..... 1 a 10
3. Para los temas *a)* y *b)*, de..... 1 a 30

Artículo 9.° Terminados los exámenes y las calificaciones correspondientes, el Consejo Calificador hará los cómputos respectivos, de acuerdo con los factores que para cada postulante se hayan obtenido, después de lo cual se harán las designaciones de los vencedores, valiéndose únicamente de los seudónimos, y por último, se abrirán los sobres que contienen los nombres y seudónimos de los concursantes.

Artículo 10. De todas las calificaciones se llevará un registro especial, y de ellas quedará constancia en el acta correspondiente de las sesiones del Consejo.

Artículo 11. Por acuerdo separado el Consejo designará los examinadores calificadores que deben intervenir en los exámenes, así en las pruebas escritas como en las orales.

Bogotá, 21 de febrero de 1923.

El Presidente, Ministro de Relaciones Exteriores,

JORGE VÉLEZ

El Vicepresidente, Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

El Vocal, Presidente de la Cámara de Comercio,

JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ

El Vocal, Presidente de la Sociedad de Agricultores,

JOSÉ D. DÁVILA

El Vocal, Rector de la Escuela Nacional de Comercio,

GUILLERMO WICKMANN

El Secretario, Jefe del Departamento de Información y Propaganda,

Diego Monsalve

DECRETO NUMERO 473 DE 1922

(24 DE MARZO)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1.° Que por Decretos números 1639 de 1922 y 100 de 1923, dictados en desarrollo de la Ley 45 de 1922, se abrió y reglamentó el concurso para la provisión de las Jefaturas en las Oficinas de Información y Propaganda en las ciudades de Nueva York, Londres y Hamburgo, y para las Secretarías de las Oficinas en las de París, Hamburgo y Barcelona.

2.° Que ya el Consejo Calificador ante quien se efectuaron dichos exámenes, después de terminadas las pruebas escritas y orales a las cuales fueron rigurosamente sometidos los concursantes y después de hecho el cómputo general de las calificaciones, ha comunicado al Ministerio de Agricultura y Comercio el resultado del concurso por medio de los oficios números 105 de 14 del presente y 121 de 21 del mismo mes, ambos firmados por los miembros que integran el Consejo; y

3.° Que de las comunicaciones a que se ha hecho referencia en el considerando anterior aparece que obtuvieron las más altas calificaciones y que fueron declarados como vencedores, los siguientes concursantes:

Don Abraham Martínez, para la Oficina en Nueva York.
Doctor José Medina, para la Oficina en Londres.
Don Rafael Herrán, para la Oficina en Hamburgo.
Don Leopoldo Borda Roldán, para la Secretaría de la Oficina en París.
Don Luis E. Yepes, para la Secretaría de la Oficina en Hamburgo.
Doctor Alberto Constaín Chaves, para la Secretaría de la Oficina en Barcelona,

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase en propiedad a los señores Abraham Martínez, José Medina y Rafael Herrán, Jefes de las Oficinas de Información y Propaganda de Colombia en Nueva York, Londres y Hamburgo, respectivamente.

Artículo 2.° Nómbrase en propiedad Secretarios de las Oficinas de Información y Propaganda en las ciudades de París, Hamburgo y Barcelona, respectivamente, a los señores Leopoldo Borda Roldán, Luis E. Yepes y Alberto Constaín Chaves.

Artículo 3.° El período de los Jefes y Secretarios nombrados será el de cuatro años, contados desde el día 22 del presente mes, pudiendo ser reelegidos a voluntad del Gobierno, o destituídos por invalidez, mala conducta o por falta de cumplimiento a sus deberes.

Artículo 4.° Los viáticos y asignaciones de los empleados nombrados por el presente Decreto serán los fijados por el artículo 6.° de la Ley 45 de 1922.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 24 de marzo de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

DECRETO NUMERO 689 DE 1923

(30 DE ABRIL)

por el cual se señala una partida para atender a los gastos que demande la Sexta Exposición Internacional de Minería.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno de Colombia ha sido invitado por conducto de la Oficina de Información y Propaganda de la República en Londres a concurrir a la Sexta Exposición Internacional de Minería, que tendrá lugar en dicha ciudad en el mes de junio próximo;

Que además de la invitación oficial, la Asociación Técnica de Petrología expresó en sesión especial y lo confirmó después en carta al Jefe de la Oficina de Información y Propaganda, el deseo que la Asociación tenía de que Colombia estuviera representada en dicha Exposición;

Que es conveniente sobremanera hacer conocer en el Exterior la riqueza mineral del país, aprovechando aquella buena oportunidad, y que en atención a esto el Ministerio de Agricultura y Comercio pasó una circular a los Gobernadores, Intendentes y Comisarios pidiéndoles el envío de muestras de minerales con destino a la Exposición mencionada;

Que ya varios Departamentos han dispuesto el envío de muestras para el objeto indicado y que el Jefe de la Oficina de Información y Propaganda de Londres llevó varias de las existentes en el Departamento de Información y Propaganda del Ministerio de Agricultura y Comercio y las de piedras esmeraldíferas que suministró el Ministerio de Hacienda, y

Que es indispensable apropiar la partida necesaria para que el Jefe de la Oficina de Información y Propaganda en Londres pueda atender a los gastos que demande el arreglo del pabellón destinado a Colombia para la exhibición de sus muestras minerales,

DECRETA:

Artículo 1.° Destínase la suma de mil pesos ($ 1,000) para los gastos que demande el arreglo conveniente del pabellón de Colombia en la Sexta Exposición Internacional de Minería que tendrá lugar en Londres en junio del presente año.

Parágrafo. Esta suma será tomada del capítulo 64, artículo 614, gastos extraordinarios e imprevistos del Ministerio de Agricultura y Comercio, del Presupuesto vigente.

Artículo 2.° Autorízase al Jefe de la Oficina de Información y Propaganda en Londres para invertir además, si fuere necesario, en los gastos que demande la Exposición, hasta la suma de mil pesos ($ 1,000) que podrá tomar de las economías hechas en el año de 1922 en la citada Oficina.

Artículo 3.° De la inversión que se dé a los fondos de que se trata en los dos artículos anteriores, el Jefe de la expresada Oficina rendirá cuenta detallada y debidamente comprobada al Cónsul de Colombia en Liverpool y al Ministerio de Agricultura y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de abril de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

DEPARTAMENTO DE UNCINARIASIS

INFORME

DE LOS TRABAJOS DEL DEPARTAMENTO DE UNCINARIASIS, DESTINADO A LA MEMORIA DEL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA Y COMERCIO AL CONGRESO EN SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1923

Bogotá, junio 5 de 1923

Señor Ministro de Agricultura y Comercio--En su Despacho.

En ausencia del doctor Frederick A. Miller, Director del Departamento de Uncinariasis, encargado actualmente por la Junta Internacional de Sanidad de la Fundación Rockefeller de organizar las primeras medidas contra la fiebre amarilla que han de llevarse a cabo en Bucaramanga, tengo el honor de presentar a usted el siguiente informe sobre la marcha del Departamento de Uncinariasis.

Como ya ese Despacho conoce el sumario de los trabajos de 1922, he creído conveniente tratar ahora los puntos siguientes: cooperación de la Junta Internacional de Sanidad y del Gobierno de Colombia; historia y organización de la campaña; métodos de trabajo y apoyo oficial, acompañados de los cuadros estadísticos que manifiestan todos los detalles del trabajo en 1922, de los correspondientes a lo hecho en el primer trimestre de 1923, y de un cuadro que da a conocer el trabajo realizado por la División de Curaciones, desde que empezaron sus actividades hasta el 31 de mayo del corriente año, fecha en que termina el tercer año de cooperación de la Junta Internacional de Sanidad con el Gobierno de Colombia. Para terminar se encontrarán algunas conclusiones en que se resumen las más urgentes necesidades de la campaña.

Antecedentes de la campaña.

En muchas ocasiones se han recordado los esfuerzos hechos por el Cuerpo médico para llamar la atención del público y de los gobernantes hacia los estragos causados por la anemia tropical en Colombia. Al Congreso Médico reunido en Medellín en 1913 fueron presentados muchos trabajos importantes, unos sobre la anquilostomiasis o uncinariasis exclusivamente, otros sobre diferentes afecciones causadas por parásitos intestinales que ordinariamente coinciden con el anquilóstomo y que pueden combatirse simultáneamente con éste, como las ascárides, el tricocéfalo, el oxiuro, etc., y han sido también muy numerosas las tesis sustentadas en la Facultad de Medicina sobre estas cuestiones de patología tropical.

Modo de cooperar la Junta Internacional de Sanidad.

Como el único esfuerzo de verdadero aliento llevado a cabo para la solución de los problemas relativos a la profilaxis, o sea la prevención de la uncinariasis y a su extirpación, se ha hecho por el Gobierno Nacional en cooperación con la Junta Internacional de Sanidad de la Fundación Rockefeller, es oportuno recordar los propósitos de esa institución y la manera como coopera en las obras de salubridad pública de los numerosos países que solicitan su intervención en tales materias.

El propósito de la Fundación en sus trabajos a favor de la salubridad pública es el demostrar la posibilidad práctica de dominar ciertas enferme-

dades, estimular el desarrollo de empresas gubernamentales de salubridad y ayudar al establecimiento y mejora de escuelas de higiene para el cultivo de ésta como una ciencia y para la enseñanza práctica de personal sanitario. Desde el principio de sus trabajos la Junta de Sanidad Internacional de la Fundación ha entrado en un país únicamente por invitación del correspondiente Gobierno. En todas sus actividades se consideran como esenciales tres condiciones: 1) absoluta cooperación gubernativa; 2) que el Gobierno interesado asuma alguna parte de los gastos; 3) que si la demostración tiene buen éxito, el Gobierno continúe la obra como parte de sus propias actividades. Tratándose en realidad de obrar de consuno para un fin científico y humanitario sin que la Junta pida el reembolso de una gran parte de sus fondos ni interés alguno por el dinero que invierte, es natural que exija, como lo hace siempre, que las erogaciones que por su parte deben hacer los Gobiernos y las que ella misma necesite hacer, se inviertan íntegramente en los trabajos emprendidos. Para lograr esto procura conservar la unidad de dirección científica de las campañas organizadas en países extranjeros y a todo el personal de las mismas desligado en lo posible de toda intervención en cuestiones políticas, única manera de conservar la autonomía que es indispensable en asuntos de esta naturaleza. Con un plan general como éste se han llevado a cabo en más de veinte naciones las campañas contra la anemia tropical, la fiebre amarilla, la tuberculosis, el paludismo, etc. Para que todas estas empresas de salubridad pública tengan completo desarrollo, para que sean estables dentro del tiempo de cooperación acordado y para que sus resultados sean duraderos, ha resuelto la Junta prestar mucha atención a la educación médica propiamente dicha y a la formación práctica de higienistas de toda nacionalidad. Con tal fin ofrece becas y medios de estudio en las universidades norteamericanas sostenidas con recursos de la Fundación Rockefeller a médicos y estudiantes extranjeros, y propende de muchos modos por las Facultades médicas de numerosas universidades europeas, asiáticas y americanas.

Cooperación de la Junta con el Gobierno de Colombia.

Véase ahora el desarrollo que han tenido en Colombia las actividades de la Junta Internacional de Sanidad, cuyos representantes han organizado la campaña antianémica armonizando las necesidades nacionales con las normas que quedan expuestas.

Dado el carácter especial de la afección parasitaria causada por la uncinaria, uno de cuyos síntomas más visibles es la anemia profunda (de donde le viene su denominación de anemia tropical en América, como se conoció en Europa con el nombre de anemia de los mineros), y el modo de contraerla, tuvo en cuenta la Junta que el Gobierno que se propusiera extirpar de raíz la anquilostomiasis o que al menos intentara un ensayo con ese fin, ante todo debería preocuparse del terreno, es decir, del suelo mismo, puesto que éste es el depósito permanente de larvas de uncinaria y foco constante de contaminación en los lugares donde la uncinariasis es endémica. A la fecha de celebrarse el convenio entre el Gobierno de Colombia y la Junta existía la Ley 22 de 1911, en la cual se había logrado concretar algunas disposiciones tendientes a sanear el suelo y a emprender una lucha sistemática contra la uncinariasis. Pero estas y otras disposiciones muy bien intencionadas habían quedado escritas. Al señor Jesús del Corral, Ministro de Agricultura y Comercio de la Administración Suárez, correspondió la iniciativa de solicitar, y obtuvo luégo para el país, la ayuda de la Junta, con lo cual se empezó a dar forma práctica y definida a las disposiciones de la Ley mencionada.

Primeras medidas.

Según el plan propuesto por el comisionado de la Junta Internacional de Sanidad, doctor Louis Schapiro, y aceptado por el Gobierno de Colombia, incumbía a este último como parte esencial lo relativo al saneamiento del terreno, para lo cual se creó la agrupación dependiente del Departamento de Uncinariasis que se denominó División de Saneamiento del Suelo. La importancia de esta División no podía ser mayor, puesto que se le confiaba la tarea de ponerse en contacto directo con la población rural y trabajadora, agobiada por inveterados prejuicios tocantes a la salud, para educarla y llevar a cabo un intensa propaganda de las medidas que empezaban a ponerse en práctica para combatir la uncinariasis. Casi todo el personal de esta División realizó importantes trabajos, aunque hubiera sido muy conveniente en ese entonces, para obtener mejores resultados, que se hubiera dado a los Inspectores dedicados al saneamiento un curso práctico corto y sencillo sobre algunos puntos de higiene, fuera de las instrucciones que todos recibieron como preparación para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Al Jefe de la División de Saneamiento estaban subordinados los Directores de Campo, empleados residentes en las Provincias y que tenían a sus órdenes los grupos de Inspectores Sanitarios. Los Inspectores debían empezar por levantar el censo de los Municipios infectados, anotando el número de habitaciones sin letrina; debían ordenar la construcción de las letrinas sanitarias que se necesitaran, y preparar, por medio de explicaciones dadas de casa en casa en las poblaciones y en las veredas, la llegada de las Comisiones del mismo Departamento de Uncinariasis dedicadas a la curación de enfermos, una vez que las medidas de saneamiento estuviesen suficientemente avanzadas.

Comisiones de Saneamiento y de Curación.

En marzo de 1920 empezaron a funcionar los dos primeros grupos de Inspectores Sanitarios dirigidos por un Director de Campo cada uno y ambos a órdenes de un médico nacional con el título de Jefe de la División de Saneamiento del Suelo, que inició los trabajos en La Mesa e Ibagué, siguiendo las instrucciones del doctor Schapiro y el Reglamento de Trabajos que dicho doctor dio para Costa Rica.

En junio del mismo año llegó el doctor Frederick A. Miller, encargado de dirigir la campaña por la Junta Internacional de Sanidad, y en el mismo mes comenzó la cooperación pecuniaria y técnica propiamente dicha de la Junta. Se procedió entonces a establecer los tratamientos en mayor escala, pues en los meses anteriores se habían dado en pocos casos y por vía de propaganda únicamente. Además del médico Jefe de la División de Saneamiento fue nombrado otro médico nacional con el título de Director Asistente, para que de acuerdo con el enviado de la Junta, Director General, dirigiera la organización de las medidas curativas propiamente dichas, como instalación de los laboratorios, selección del personal de éstos, métodos de administrar los medicamentos antiparasitarios, medidas que debieran tomarse en casos de accidentes, etc., etc. Siguiendo la práctica establecida en otros países, se confió la tarea de administrar tratamientos a empleados no médicos, a quienes se dieron suficientes instrucciones al respecto. Por este tiempo sucedió un hecho deplorable que fue objeto de exagerados comentarios que pusieron en peligro la buena marcha de la campaña. Un empleado subalterno administró en una hacienda a numerosos trabajadores el aceite de quenopodio con tan mala fortuna que el mismo día tres niños presentaron síntomas graves de intoxicación y murieron poco

después, ya por haber contrariado los padres de éstos las indicaciones del empleado, o bien por una susceptibilidad especial para esa droga. Ese hecho no puede causar demasiada sorpresa a quienes hayan estado acostumbrados a las vicisitudes de la medicina y de la terapéutica en particular, y era evidentemente injusto tomarlo como arma para anular los esfuerzos incipientes de la campaña, sembrando la desconfianza en los lugares que se disponían a recibir nuevas Comisiones de Curación. El suceso que queda relatado tuvo como resultado inmediato la orientación netamente médica que se dio a la campaña con el objeto de prevenir accidentes semejantes.

En efecto, se resolvió a fines de 1920 confiar los laboratorios únicamente a estudiantes de medicina de último año o que hubieran concluído sus estudios en la Facultad respectiva, dándoseles el título de Asistentes Técnicos; y a principios de 1921 fueron nombrados los Médicos Seccionales, destinados a ser la primera autoridad de la campaña en cada una de las Provincias donde habían trabajado en el saneamiento los empleados de la División respectiva y adonde se proyectaba enviar Comisiones de Curación. Estas medidas fueron tomadas por el Director de acuerdo con la Junta Consultiva, compuesta de cinco médicos de los más prestigiosos del país, doctores Pablo García Medina, Roberto Franco, Luis Zea Uribe, Jorge Martínez Santamaría y José María Montoya.

Al finalizar el año de 1920 el personal de saneamiento era de seis Directores de Campo y cerca de cuarenta Inspectores en Cundinamarca.

Medidas de saneamiento en otros Departamentos.

En Antioquia se dio principio al saneamiento en diciembre de 1920 bajo las órdenes de un Médico Jefe y de un Director de Campo escogido entre los mejores trabajadores de Cundinamarca, que tenían como colaboradores diez Inspectores antioqueños.

En Santander del Norte se dio principio a la campaña en abril de 1921. Fue nombrado como Jefe de División un médico nortesantandereano; el Director de Campo fue sacado del personal veterano de Cundinamarca, y le acompañaron siete Inspectores naturales de aquel Departamento, quienes trabajaron en sanear la Provincia de Cúcuta.

En julio de 1921 se estableció la campaña en Boyacá. Se confió el puesto de Jefe de División a un médico boyacense, y fue designado para las funciones de Director de Campo uno de los que habían trabajado con el mismo cargo en Cundinamarca. El número de Inspectores fue de nueve, naturales del Departamento.

En noviembre de 1922 comenzaron labores de saneamiento en la población de Compoalegre, en el Huila, dos Inspectores Sanitarios de los que habían trabajado en Cundinamarca, para iniciar la campaña allá, después de muchas solicitudes hechas por el Gobierno Departamental y de la especial oferta de prestar apoyo que hizo el Concejo Municipal de Campoalegre.

Método intensivo de campaña.

En la lucha antianémica que se está llevando a cabo en Colombia se ha puesto en práctica, con ligeras modificaciones impuestas por diversas circunstancias, el método intensivo de campaña, que consiste en aproximarse cuanto sea posible a la completa curación y al dominio efectivo de la enfermedad dentro de un área determinada. Para este resultado se necesita una doble serie de esfuerzos sostenidos: por una parte, medicinar hasta la curación todas las personas infectadas que se encuentren dentro del área, para lo cual suministra los fondos suficientes la Junta Internacional de Sanidad, y por otra parte, una organización sanitaria con el apoyo financiero del Gobier-

no, que tiende a efectuar todas las medidas indispensables para prevenir la reinfección. En ese plan están comprendidos los puntos siguientes: la topografía del territorio (caminos, ríos, poblaciones, casas, etc.); censo de población (numeración de casas, nombre, edad, sexo y raza de los habitantes); práctica del examen microscópico; tratamiento de todos los infectados y tratamientos reiterados para cada paciente hasta que los exámenes microscópicos sucesivos demuestren la curación definitiva. Simultáneamente con estos trabajos se hacen esfuerzos sistemáticos por medio de conferencias, propaganda impresa, visitas domiciliarias, etc., para educar al pueblo no solamente respecto de la curación y prevención de la uncinariasis, sino también sobre las relaciones íntimas que tiene el suelo contaminado con la diseminación de gran número de enfermedades. El método intensivo tiende pues a la curación sin desatender la educación, que se lleva a cabo diariamente por demostraciones prácticas que hacen los encargados de los laboratorios procurando que los concurrentes vean directamente al microscopio los huevos de los parásitos, las larvas y sus movimientos, etc.

Aunque en Colombia se ha dispuesto de un personal idóneo de estudiantes de medicina y de microscopistas con larga práctica, no debe incurrirse en el error de suponer que esos empleados están en la obligación estricta de hacer un examen clínico minucioso a cada uno de los pacientes que se presentan a recibir los vermífugos. Un laboratorio no es una clínica. Para ahorrar tiempo se advierte muy claramente delante de toda la concurrencia en el momento de empezar los trabajos de cada día que hay ciertas causas que impiden recibir los medicamentos, y se especifican, para que se abstengan de ellos las personas que tengan alguno de los impedimentos médicos conocidos para estos casos. Cuando un Médico Seccional o un Asistente Técnico tiene más de un laboratorio a su cuidado, encarga en su ausencia al microscopista más antiguo y más práctico, con la advertencia expresa de que no puede administrar medicamentos a las personas que manifiesten un estado de agotamiento muy grave; esto con el objeto de prevenir algún accidente.

Aunque todas las medidas llevadas a cabo por el método intensivo sean rigurosamente eficaces, hay dificultades, como es natural suponerlo, que se oponen a la obra, las cuales pueden reducirse a una sola: la falta de cooperación del pueblo que se va a beneficiar directamente con la campaña. Así, a los exámenes microscópicos de todos los habitantes se opone la falsa vergüenza de gran número de personas que no llevan una muestra de heces a los laboratorios; a recibir el tratamiento dejan de acercarse muchos que no se consideran suficientemente enfermos y que son, sin embargo, activos diseminadores de los huevos de uncinaria que contaminan el terreno, y a las medidas sanitarias se oponen la ignorancia y la mala voluntad de los habitantes, que tienen las ideas más absurdas sobre la construcción de las letrinas y sobre la manera de servirse de ellas y de mantenerlas en estado higiénico de conservación. La curación definitiva depende ante todo de la buena voluntad en someterse al tratamiento por un tiempo suficientemente largo, hasta que se compruebe la curación por medio del microscopio. Este método intensivo ha dado excelentes resultados en Centro América y otros países de bastante densidad de población, donde ha existido la firme convicción de que no se deben ahorrar sacrificios pecuniarios cuando se trata de desarraigar completamente esta enfermedad, que es el verdadero azote de los climas tropicales por el estado de completa degeneración a que conduce a los habitantes y por la suma pobreza que es la consecuencia de la incapacidad física y mental para toda clase de trabajos. Como bien se comprende, este método, aplicado en todo su rigor, es bastante costoso porque supone la permanencia de una Comisión por largo tiempo en una población.

Estadísticas e informes de trabajos.

Como la estadística es una de las bases esenciales de las modernas adquisiciones en higiene y en demografía, hadado el Departamento de Uncinariasis mucha importancia a todos los datos estadísticos de los laboratorios establecidos desde el principio de la campaña y de las diversas Comisiones que han trabajado siguiendo el método intensivo. Los informes numéricos son semanales, mensuales y trimestrales, y de su exactitud responde la honorabilidad de los empleados que han dirigido los laboratorios. En los informes mensuales consta el número de personas examinadas, el de infectadas y el de tratadas, discriminados por edad, sexo y raza. Se lleva también el índice relativo a todos los demás huevos de parásitos distintos de la uncinaria que se encuentran al microscopio. Para el trabajo diario se lleva en cada laboratorio un libro de registro, en el cual, por medio de una ingeniosa disposición de columnas, queda constancia de todos los datos referentes a cada paciente. Cuando concluyen los trabajos en un Municipio, el Médico Seccional, el Asistente Técnico o el Microscopista encargado del laboratorio elabora un informe narrativo de clausura, al cual da importancia el Departamento, porque la reunión de los informes correspondientes a las diferentes regiones, constituye una historia documentada de la campaña, en la cual se pone de manifiesto que la actividad de las diferentes Comisiones no se limita a la simple rutina de la administración de los medicamentos antiparasitarios, sino que realiza una verdadera obra de educación social. Como lo explica una autoridad en la materia, la campaña en esta forma intensiva es una demostración de la posibilidad de ataque directo y definitivo de una enfermedad predominante, y debe considerarse como el primer paso hacia el establecimiento de oficinas análogas, para el *control* sistemático de otra clase cualquiera de enfermedades, como la tuberculosis, el paludismo, etc. El informe narrativo consta de las partes siguientes: 1.ª, descripción geográfica de la región; 2.ª, descripción particular de los Municipios donde ha funcionado el laboratorio; 3.ª, datos referentes a las costumbres, creencias, moralidad de la población, en cuanto se relaciona con los fines directos de la campaña; 4.ª, datos estadísticos sobre cultivos, producción y consumo de artículos en la localidad, como punto de comparación entre el estado de éstos antes de iniciarse la campaña y una vez que haya concluído allí sus tareas; 5.ª, enfermedades predominantes en la región, causas de la mortalidad y estadísticas de las defunciones; 6.ª, resumen de los trabajos llevados a cabo por las Comisiones de saneamiento y de curación y comparación entre el estado de cada Municipio antes de establecerse los trabajos y al concluír éstos.

Todo este conjunto de datos debidamente clasificados y analizados constituye una valiosa contribución para el mejor conocimiento general de la región descrita y estudiada, y para el conocimiento especial de la geografía médica del país.

Como muy bien lo dijo la Comisión encargada de la campaña antianémica en Puerto Rico, en el tratamiento universal de las personas afectadas de anemia tropical consiste el secreto del éxito en la lucha contra esta enfermedad. En su obra clásica sobre la uncinariasis explican Dock y Bass la importancia del tratamiento en esa forma, y dicen lo siguiente:

«*Teóricamente* la uncinariasis es una de las enfermedades más fáciles de prevenir, puesto que se conoce su causa, a diferencia de lo que sucede con otras enfermedades, por ejemplo las fiebres eruptivas....; también se conocen todas las características vitales del parásito, que no tiene huésped intermediario como sucede con la tenia, cuyo ciclo vital se efectúa en parte en el organismo de animales que sirven para la alimentación; tampoco se adquiere fácilmente con el agua de bebida ni con la leche, como sucede con

el bacilo de la fiebre tifoidea; no es transportado, por lo menos en grandes proporciones, por las moscas u otros insectos ni por el viento. En una palabra: el parásito no viene al hombre, el hombre va a él. *En la práctica*, la uncinariasis es una de las enfermedades más difíciles de prevenir, teniendo en cuenta su grande extensión, su intensidad en localidades favorables, el extraordinario grado de reproducción de los gusanos adultos, el rápido desarrollo de los huevos hasta llegar al período infectivo, y el modo más común de adquirir la infección....; otra causa de dificultades para prevenirla depende del hecho de que las fuentes de infección, su número y los peligros que envuelven son el resultado directo del descuido y de la falta de aseo convertida en costumbre. Estas últimas causas en realidad parecen casi indestructibles, pero pueden ser modificadas por la educación tal vez más de lo que ahora se cree.»

Otros métodos de campaña.

Los más recientes estudios publicados sobre la biología de la uncinaria han demostrado que la vida de las larvas en el suelo no pasa de seis o siete semanas, al paso que los gusanos alcanzan siete u ocho años de vida en el huésped humano, durante los cuales ponen una cantidad prodigiosa de huevos que desarrollándose en condiciones favorables de humedad, temperatura, etc., llegan al período infectivo. Hay por consiguiente una relación íntima entre la infección humana y la infestación del terreno; mientras más grave sea aquélla, es decir, cuanto mayor sea el número de gusanos por persona en una comunidad dada, tanto mayor será el grado en que el terreno se encuentre infestado. Un factor que debe tenerse en cuenta también es el mayor o menor grado en que las personas se exponen a la contaminación por causa de sus ocupaciones o género de vida. Es muy difícil que una comunidad ligeramente infectada adquiera altos índices de infección, y al contrario, es posible convertir una comunidad gravemente infectada en comunidad ligeramente infectada, haciendo descender bruscamente el índice de infección humana, para lo cual se procura tratar el mayor número posible de personas que la componen, en el menor tiempo posible. Este es el fin y fundamento del *tratamiento en masa* ideado por el doctor Darling y puesto en práctica por él, de acuerdo con su conocimiento de la uncinariasis en diversas regiones. Este método modifica sustancialmente el intensivo en cuanto prescinde del examen microscópico previo de los infectados y no se llevan los tratamientos sucesivos hasta una curación definitiva y comprobada por el microscopio, porque se ha demostrado que es casi imposible hacer expulsar hasta la última uncinaria que quede en el intestino. La lentitud con que se adquieren los gusanos, según recientes observaciones, unida a la lentitud con que espontáneamente se pierden (unos doce por año), permiten que después de un tratamiento en masa algunos individuos toleren cierto número muy corto de gusanos sin graves alteraciones de la salud y sin que sean un peligro para los no infectados. Se ha demostrado que con dos tratamientos con corto intervalo de tiempo se expulsa el 95 por 100 de los gusanos intestinales.

Para regiones de infestación muy extensa cuya población se dedica a trabajar en el suelo, se ha recomendado una campaña de tratamiento preliminar, en la cual se administran tres tratamientos de un medicamento típico a todos los trabajadores del campo. Simultáneamente debe hacerse un esfuerzo para conseguir la instalación de letrinas en no menos de las tres cuartas partes de las casas. Después que esta proporción de las casas posean letrinas sanitarias, se seguirá una segunda campaña de tratamiento. En esta segunda campaña cada caso positivo recibiría un solo tratamiento y se haría un esfuerzo especial para tratar a todos los que trabajen en el cam-

po. A continuación de esto se debería instalar en la comunidad un pequeño grupo de saneamiento para conseguir la construcción y conservación de las letrinas, tratar a los recién llegados y servir de base a una futura unidad rural sanitaria.

En las regiones cuyos habitantes sufren de grave uncinariasis y que no pueden o no quieren construír y usar las letrinas, el tratamiento es el único método de ataque que se puede emplear. La experiencia en el Brasil ha señalado que un individuo que recibe dos tratamientos típicos y que así queda *prácticamente* libre de todas sus uncinarias, pero que torna a las condiciones de vida que produjeron su primera infección, ordinariamente no vuelve a adquirir un gran complemento de gusanos hasta después de tres años por lo menos. Con esas circunstancias es por lo tanto seguro seguir el plan de administrar a cada individuo un tratamiento usual una vez al año.

La Dirección del Departamento de Uncinariasis ha estudiado la conveniencia de adoptar el tratamiento en masa, y a este fin ha dado instrucciones a algunos de los médicos y Asistentes Técnicos, y se aplicará luégo a todos los lugares adonde esté extendida la campaña si se obtienen los resultados que se esperan

Reducciones en el personal que ha trabajado.

Como la Dirección del Departamento de Uncinariasis dispone un plan científico de trabajos teniendo en cuenta los presupuestos aprobados por la Junta Internacional de Sanidad, a los cuales debe ceñirse, y al mismo tiempo las partidas votadas por el Congreso de Colombia para auxiliar la campaña, cualquier medida que se tome sin previo acuerdo con el Director constituye un obstáculo difícil de superar Es indispensable ante todo que los empleados de la campaña, que poco a poco han venido seleccionándose y adquiriendo especialización en asuntos de higiene, tengan estabilidad en sus puestos. Los cambios y supresiones en el personal suponen pérdida de esfuerzos y redundan en perjuicio de los resultados de la campaña, cuando no son resultado de estudio detenido de la organización y de los planes que se están desarrollando.

El 15 de marzo de 1922, por Decreto número 333, se resolvió limitar el número de empleados remunerados por el Gobierno Nacional, pues hasta entonces ese número había tenido sólo la natural limitación que imponían los fondos disponibles y no había obedecido más que a las necesidades del servicio, aumentando o disminuyendo de acuerdo con ellas cuando la Dirección lo juzgaba conveniente. Según el Decreto citado, el personal de saneamiento quedó reducido a cinco Directores de Campo y diez y ocho Inspectores para los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Santander del Norte y Cundinamarca; en los dos primeros Departamentos nombrados no se modificó el plan de operaciones, y los Inspectores Sanitarios continuaron sus trabajos en poblaciones que en seguida eran visitadas por los Laboratorios. En Santander se suspendió el trabajo porque la gran distancia de la capital y la dificultad de los transportes se oponían a dos condiciones de primera importancia: la supervigilancia de los trabajos y el transporte de drogas y elementos de laboratorio. Además de esto, en aquel Departamento la crisis fiscal de esa época se hizo sentir más crudamente sobre los empleados del Departamento de Uncinariasis, pues los sueldos se atrasaron más que en ninguna otra parte, y cuando en septiembre de 1921 el Departamento procuró obtener la cooperación de alguno de los médicos más reputados de aquella sección del país, para continuar dirigiendo las operaciones allá, por haber sido necesario prescindir de los servicios del primero que los desempeñó, ninguno quiso encargarse, a consecuencia de que el atraso en el pago del personal hacía imposible garantizar el buen éxito.

De la preocupación del Departamento en favor de sus empleados, ya para obtener el pago de los sueldos, ya para recomendar ascensos sucesivos de los buenos trabajadores, quedó constancia en el informe que el Jefe de la División de Saneamiento de Cundinamarca presentó al Director de la campaña el 1.° de enero de 1922, en el cual ponía de manifiesto la situación insostenible a que llegaron muchos Inspectores cuyo sueldo de setenta pesos llegó a quedar reducido a veintiún pesos por operaciones usurarias de los agiotistas. De ese informe es el párrafo siguiente:

«En tales circunstancias, la Junta Consultiva resolvió a principios de octubre (de 1921) suprimir todos los Inspectores Sanitarios, con excepción del número indispensable para hacer el saneamiento y conservarlo en los lugares donde estuviera funcionando laboratorio. Por tal motivo, sólo quedaron prestando servicios en el Departamento de Cundinamarca siete empleados, de los cuales tres eran Directores de Campo, que resignadamente aceptaron volver a ser Inspectores, no obstante haber sido ascendidos merecidamente. Esta instabilidad de los empleados en los puestos que han adquirido gracias a su esfuerzo y a su consagración, inevitablemente infundirá el desaliento y acabará con el estímulo que es necesario para los empleados de cualquier empresa....»

El mismo Decreto número 333, a que se venía haciendo referencia, suprimió el puesto de Jefe de Saneamiento de Cundinamarca, que había sido desempeñado con perfecta competencia por un empleado que había venido ocupando puestos subalternos de Inspector Sanitario y Director de Campo y a quien por sus constantes esfuerzos en favor de la campaña la Junta Consultiva y el Director del Departamento habían nombrado para aquel empleo.

En los últimos meses de 1922, después de una visita detenida a todos los laboratorios de la campaña, resolvió el Director trasladar varios empleados antiguos y competentes que trabajaban como Inspectores Sanitarios o que servían como Microscopistas pagados por el Gobierno, a la nómina de empleados de la Junta Internacional de Sanidad, con el ánimo de aumentar el número de éstos, dejando las respectivas vacantes en el personal del Gobierno para llenarlas cuando se juzgara más oportuno, en obedecimiento a un plan de intensificación en los trabajos. Desgraciadamente el Decreto número 407 de 17 de marzo del año en curso dejó reducidos los empleados del Gobierno, dependientes del Departamento de Uncinariasis, al número en que habían quedado después de hecho el traslado de que se ha hecho mención al personal de la Junta Internacional. Así fue imposible cumplir el plan ideado para el cual eran indispensables los empleados que fueron suprimidos por el Decreto en cuestión.

Personal actual del Departamento.

Empleados costeados por la Junta Internacional de Sanidad:

El Director, el Director Asistente, el Secretario; Asistentes Técnicos: tres en Antioquia, dos en Cundinamarca, uno en Boyacá y uno en el Huila; Microscopistas: tres en Antioquia, siete en Cundinamarca y tres en Boyacá.

Empleados costeados por el Gobierno Nacional:

Un Tesorero Habilitado, un Microscopista (que presta servicios de Almacenista) y un Conserje, en las oficinas de Bogotá.

Antioquia: un Médico Seccional, Jefe del Saneamiento; un Director de Campo y cinco Inspectores Sanitarios. Boyacá: un Médico Seccional, Jefe del Saneamiento; un Médico Seccional, Jefe de Laboratorio; dos Directores de Campo, y cinco Inspectores Sanitarios. Huila: dos Microsco-

pistas, uno de los cuales desempeña las funciones de Inspector Sanitario. Cundinamarca: un Inspector Sanitario y un Microscopista.

Debido a la escasez de personal no ha podido atenderse al saneamiento de Cundinamarca sino por un solo Inspector Sanitario, adjunto al laboratorio que ha trabajado en la Provincia de Sumapaz. De todas las Provincias de Cundinamarca sólo falta por sanear la Provincia del Guavio, de la cual llegan constantes peticiones para la instalación de Comisiones de Saneamiento y Curación, a las cuales se atenderá en breve, siempre que se pueda disponer de personal para ello, y que el Departamento de Cundinamarca, que ha sido el más beneficiado de la campaña, ayude con alguna suma para la inauguración de los trabajos.

Gastos en la campaña.

El cuadro número 9 da a conocer las sumas gastadas por la Junta Internacional de Sanidad de la Fundación Rockefeller en cada uno de los meses del año de 1922, que suman $ 27,877-56, lo que adicionado al total de gastos en 1920, $ 6.122-26, y al total en 1921, de $ 16,457-34, da un total de $ 50,457-16 en los tres años. De éstos, el Gobierno ha reembolsado $ 2,906-14 correspondientes al año de 1921 y $ 3,409-48, parte de lo correspondiente a 1922, pues está pendiente el pago de $ 5,230-20 de ese año, según se explica en la nota al cuadro número 9. (De acuerdo con el convenio entre el Gobierno y la Junta, aquél no tuvo participación en lo gastado por ésta durante el año de 1920). La Junta no pide reembolso de la suma de $ 38,911-54 de lo que ha gastado en el curso de los tres años.

El Gobierno Nacional, a su vez, gastó en el año de 1920 $ 74,741-77. En 1921 gastó $ 91,543-84, incluyendo lo que reembolsó el Gobierno a la Junta, y en el año de 1922, $ 51,243-92 (suponiendo pagado ya el total de lo que a la Junta se debe por participación). El detalle correspondiente puede verse en el cuadro número 10.

Hay que advertir que la Junta no cobra sino por el porcientaje de lo gastado directamente en la campaña en Colombia, y que el costo de una beca y viáticos de un médico colombiano que estudia higiene pública en los Estados Unidos por cuenta de ella, no se cobran en todo ni en parte.

El Departamento de Boyacá auxilió con $ 5,000 a la campaña en 1921. Esta suma se gastó íntegramente en pagar el personal que trabajó en el mismo Departamento aquel año, más algunos gastos de material.

De la suma de $ 2,000 que votó la Asamblea de Santander del Norte, se gastó cerca de la mitad en material de la campaña en ese Departamento.

De la suma de $ 2,000 votados en Antioquia y $ 1,000 votados por el Huila no ha recibido nada la campaña hasta hoy.

Manejo de las sumas gastadas.

Es conveniente observar que las sumas destinadas por los dos Departamentos nombrados anteriormente, al auxilio de la campaña, no han salido de las respectivas cajas departamentales sino mediante la presentación de nóminas o de cuentas de gastos debidamente comprobadas, y que han sido los respectivos Tesoreros Departamentales quienes han hecho los pagos correspondientes.

En cuanto a la forma en que está organizado el pago de las sumas con que la Nación contribuye a la campaña, aunque es bien conocida por el señor Ministro, es oportuno hacerla conocer al público. El Departamento de Uncinariasis tiene un Tesorero Habilitado que ha asegurado con fianza hipotecaria el manejo de los fondos que se le encomiendan, y dicho empleado presenta las nóminas y cuentas mensuales de gastos por intermedio del

Ministerio de Agricultura y Comercio al del Tesoro. Este expide las órdenes de pago correspondientes, y el Tesorero Habilitado comprueba los gastos que hace ante la Corte de Cuentas. Para el Departamento de Uncinariasis ha sido muy satisfactorio que esta honorable Corte haya fenecido definitivamente las cuentas del señor Tesorero Habilitado hasta el año de 1922, inclusive, y provisionalmente ya las de los tres primeros meses de 1923, sin cargo alguno para el responsable.

El personal de Antioquia y parte del material han sido pagados por el Administrador de Hacienda Nacional en ese Departamento. El de Santander del Norte estuvo a cargo de la Oficina de igual clase que funciona en Cúcuta, y el de Boyacá fue pagado por la Oficina correspondiente de Tunja, durante los primeros diez meses de 1922, y desde entonces es pagado directamente por el Tesorero Habilitado, junto con el personal y material de Cundinamarca.

Algunos otros gastos, como la participación del Gobierno en los de la Junta Internacional, los transportes férreos y fluviales, pasajes en ferrocarriles, beca de un médico colombiano en Estados Unidos, etc., son directamente relacionados por el Ministerio de Agricultura y pagados por la Tesorería General.

Resumen y conclusiones.

Los buenos resultados que ha dado hasta hoy la campaña no pueden ponerse en duda, pero para apreciarlos debidamente se necesita tener en cuenta que el gran número de personas tratadas y curadas que aparecen en los cuadros estadísticos adjuntos a este informe, están dispersas en grandes extensiones de territorio y en regiones del país muy lejanas unas de otras. Basta echar una ojeada al número de laboratorios que han funcionado en los Departamentos de Cundinamarca, Antioquia y Boyacá, en los cuales se ha puesto en práctica el método intensivo, con ligeras modificaciones, que es el que ha dado mejores resultados en otros países y que, como se dijo atrás, lleva los tratamientos hasta la deparasitación completa de los enfermos, para que se comprenda que todo lo hecho tiene la solidez científica que hoy por hoy puede exigirse a esta clase de campañas. Es extraordinaria la transformación que se opera en los enfermos incapaces de todo trabajo manual y cuyas facultades intelectuales están completamente embotadas por largos años de una afección que no conduce a la muerte sino muy lentamente, pero que degenera e incapacita como ninguna. Los más brillantes resultados del tratamiento se observan en los niños y en los jóvenes, en los cuales reside la fuerza de la raza. Dock y Bass, en la célebre obra ya citada, dicen a este respecto lo siguiente:

«Hay pocas enfermedades en que al tratamiento sigan tan pronto y tan evidentemente la mejoría y la curación como la anemia tropical tratada por los medicamentos adecuados. En los casos graves tratados la mejoría es maravillosa. Un niño que tiene apenas 15 a 20 por 100 de hemoglobina, pálido, edematoso, cuyo peso es un cuarto, un tercio y aun la mitad inferior a lo normal para su edad, falto de desarrollo, lánguido y que se fatiga al menor esfuerzo, puede verse ganar día por día en peso, estatura y color, y a menudo en un lapso de dos o tres meses, adquirir un aspecto sano, fuerte y rozagante. Los niños crecen frecuentemente más el año posterior al tratamiento que en los cinco o diez años anteriores. Parece que la naturaleza se esforzara por recuperar el tiempo perdido, y aunque el niño puede no llegar a adquirir el tamaño a que hubiera llegado si no hubiera estado bajo el peso de la infección, la ganancia es muy rápida y considerable. Entre los factores importantes que determinan el tiempo necesario para que un

paciente vuelva a la salud y se reponga completamente, están la gravedad de la enfermedad, la edad del paciente y sus fuerzas individuales de reacción. Debe recordarse que la uncinariasis puede ser producida por cualquier número de gusanos y que es de uno hasta la cifra mortal, que a veces es de cuatro o cinco mil. Este número variable de gusanos y los otros factores dan las diferencias de intensidad. Algunos pacientes están tan gravemente afectados que necesitan meses enteros para mejorar o para empezar la curación completa, al paso que otros pueden volver a la salud completa en pocos días. Nos ha llamado mucho la atención la influencia que ejerce la edad en la curación de la anemia tropical: los pacientes jóvenes se benefician mucho más rápidamente que los adultos.»

Dos pruebas directas de que los beneficios de la campaña son patentes en Colombia, como en dondequiera que se ponen en práctica las medidas curativas sistemática y científicamente, están por una parte en los numerosos certificados de alto valor dados por las personas más importantes de cada localidad en donde se han llevado a cabo las medidas de la campaña: autoridades civiles y eclesiásticas, maestros de escuelas de ambos sexos, hacendados, empresarios y agricultores, todos se han dado cuenta exacta de los hechos y no han vacilado en reconocerlo; la segunda prueba consiste en que el país ha empezado a darse cuenta de la importancia de la campaña por los resultados obtenidos hasta ahora, y continuamente está recibiendo el Departamento de Uncinariasis peticiones para instalar nuevos laboratorios no sólo en los lugares vecinos a las regiones donde han trabajado las Comisiones, sino también de los lugares más distantes.

La obra del saneamiento del suelo, no obstante numerosas advertencias del Departamento de Uncinariasis, ha sido abandonada en algunas regiones por aquellos que debían estar más interesados en mantenerla, como son los tratados y curados por el Departamento mismo. Pero esto no debe ser causa de desaliento ni motivo para cejar en la obra emprendida: dificultades idénticas han experimentado las campañas antianémicas en otros países. Para apreciar los resultados en estas cuestiones se necesitan largos años, y sobre todo, la *educación* constante y sostenida en los principios de la higiene tocantes a la uncinariasis. Las medidas eficaces, si se quiere cooperar a la salvación de la raza, extirpando la anemia tropical, deben empezarse enseñándolas en las escuelas normales, donde se forman los maestros, para que éstos a su turno las enseñen en todas las escuelas del país. Si se piensa que en España, a fines del siglo XVIII no se daban cuenta las gentes de la necesidad de los retretes, a pesar de las disposiciones reales, y que en Madrid los instalaban dentro de las cocinas, en la creencia de que las inmundicias debían apoderarse de las partículas malsanas del aire que de otro modo irían al cuerpo humano, no debe causar admiración que los campesinos colombianos y las gentes poco ilustradas opongan tántas resistencias para la construcción de sencillos tipos de excusados, ni que dejen de servirse de ellos cuando no están bajo la inmediata vigilancia de los empleados dependientes de este Departamento. Una obra muy laudable haría el Ministerio de Agricultura si lograra, de acuerdo con el Ministerio de Instrucción Pública, el establecimiento de la enseñanza obligatoria de los principios en que se funda la lucha antianémica, disponiendo al mismo fin de algunas sumas para la compra de cuadros murales, cartillas y otros materiales de propaganda y haciendo examinar y tratar a los escolares siquiera una vez al año, del mismo modo que se les hace vacunar.

También es necesario que el Ministerio obtenga de los Gobernadores de los Departamentos en donde se ha trabajado, costeen el sostenimiento de algunos empleados dependientes del Departamento de Uncinariasis, encargados de vigilar periódicamente las regiones ya saneadas, para que los esfuerzos hechos en ese sentido no se pierdan del todo.

El Ministerio puede tomar la iniciativa, con ocasión de la próxima exposición agrícola, para que todos los hacendados del país hagan tratar a sus trabajadores en la época de la mayor reunión de éstos, que es en tiempo de cosecha, y para que les inculquen los hábitos de aseo y la costumbre de usar excusados para evitar la contaminación de los terrenos. Es urgente evitar la contaminación de los terrenos muy en especial en los casos de grande aglomeración de infectados, pues es muy común el caso de que individuos sanos procedentes de regiones frías que pasan a los climas cafeteros en la época de la recolección, se infecten con la mayor facilidad y luégo transporten los gérmenes de la enfermedad a lugares que antes se habían visto indemnes de ella.

Como puede verse por el cuadro número 10, la partida de $ 50,000 que pidió la Junta Consultiva por conducto del señor Ministro de Agricultura y Comercio al Congreso Nacional en las sesiones del año pasado, es notoriamente insuficiente, y se necesita aumentarla siquiera a $ 60,000 anuales, para poder sostener los trabajos en los dos años que faltan y porque el porcentaje de participación del Gobierno en los gastos de la Junta Internacional de Sanidad ha de ser superior en los dos últimos años conforme al convenio vigente.

Doctor Rafael Martínez Briceño
Director Asistente.

CUADRO NUMERO 1

Municipios donde funcionaron laboratorios en 1922, y tiempo que permanecieron.

LUGARES	DESDE	HASTA	Meses	Días
Fusagasugá	Agosto 25 de 1921	Enero 21 de 1922	4	26
Supatá	Septiembre 1.° de 1921	Enero 20 de 1922	4	20
Quipile	Octubre 15 de 1921	Febrero 25 de 1922	4	10
Yolombó	Noviembre 22 de 1921	Marzo 20 de 1922	3	28
San Juan de Ríoseco	Enero 1.° de 1922	Junio 30 de 1922	6	....
La Palma (Cundinamarca)	Enero 1.° de 1922	Junio 30 de 1922	6	....
Fómeque	Enero 2 de 1922	Junio 30 de 1922	6	....
Barrancabermeja	Enero 1.° de 1922	Febrero 28 de 1922	2	....
Arbeláez	Enero 16 de 1922	Junio 12 de 1922	4	26
Santo Domingo (Antioquia)	Enero 17 de 1922	Julio 2 de 1922	5	15
San Roque	Febrero 12 de 1922	Mayo 30 de 1922	3	18
Moniquirá	Febrero 25 de 1922	Junio 27 de 1922	4	2
Honda	Marzo 17 de 1922	Agosto 25 de 1922	5	8
Tocaima	Abril 8 de 1922	Septiembre 9 de 1922	5	....
Yalí	Mayo 9 de 1922	Julio 9 de 1922	2	....
Topaipí	Mayo 9 de 1922	Agosto 9 de 1922	3	....
Quetame	Junio 15 de 1922	Agosto 31 de 1922	2	16
Pandi	Junio 18 de 1922	(Trabajando)	....	....
Alejandría (Antioquia)	Julio 1.° de 1922	Septiembre 30 de 1922	3	....
Barbosa (Antioquia)	Julio 1.° de 1922	Diciembre 9 de 1922	5	9
Maceo	Julio 24 de 1922	Septiembre 28 de 1922	2	4
Santa Ana (Boyacá)	Julio 26 de 1922	(Trabajando)	....	....
Ubaque	Septiembre 4 de 1922	(Trabajando)	....	....
Nocaima	Septiembre 5 de 1922	(Trabajando)	....	....
Jerusalén (Cundinamarca)	Septiembre 13 de 1922	(Trabajando)	....	....
Guateque	Septiembre 21 de 1922	(Trabajando)	....	....
Santiago (Antioquia)	Octubre 5 de 1922	Noviembre 30 de 1922	1	25
Concepción (Antioquia)	Octubre 7 de 1922	Diciembre 31 de 1922	2	24
Copacabana	Diciembre 12 de 1922	(Trabajando)	....	....
Girardota	Diciembre 13 de 1922	(Trabajando)	....	....

CUADRO NUMERO 2

AÑO DE 1922

NUMERO de personas examinadas por primera vez; número de las que se hallaron infectadas de uncinariasis, de las que recibieron el primer tratamiento y de las que después de varios tratamientos se hallaron curadas, según examen microscópico.

LUGARES	Primer examen	Infectados	Primer tratamiento	Curados
Fusagasugá	427	292	307	611
Barrancabermeja	311	276	276	194
Quipile	1,558	1,554	1,554	1,087
Arbeláez	7,441	6,922	6,624	3,132
Yolombó	1,421	1,421	1,421	1,528
San Juan de Ríoseco	5,353	5,353	5,353	3,650
La Palma	4,475	4,445	4,208	2,828
San Roque	3,452	3,059	2,980	1,535
Honda	2,035	2,035	2,035	750
Supatá	80	80	80	10
Santo Domingo	4,162	3,261	3,261	1,194
Fómeque	1,916	1,735	1,735	311
Tocaima	3,258	3,217	3,159	1,436
Pandi	8,565	8,253	7,749	1,933
Quetame	1,568	1,552	1,552	26
Topaipí	2,455	2,454	2,454	935
Yalí	886	886	886	219
Moniquirá	5,115	4,108	4,108	2,281
Nocaima	1,939	1,938	1,938	701
Jerusalén	1,280	1,263	1,220	137
Ubaque	1,355	1,277	1,277	237
Alejandría	1,436	1,249	1,249	585
Barbosa	2,607	2,398	2,321	1,295
Maceo	843	843	843	111
Santa Ana	2,200	1,776	1,776	341
Guateque	4,244	4,236	4,172	617
Concepción	932	587	587	188
Santiago	876	876	876	185
Copacabana	278	278	278	20
Girardota	129	129	129	.....
Totales	72,597	67,753	66,408	28,077

CUADRO NUMERO 3

AÑO DE 1922

NUMERO de personas que recibieron cada tratamiento; porcientaje de individuos que recibieron cada tratamiento con relación al total de personas medicinadas y total de tratamientos suministrados.

1. Total de personas tratadas		66,408
2. Total de tratamientos		169,326
3. Personas que recibieron:		
		Porcientaje
a) Primer tratamiento	66,408	100.0
b) Segundo tratamiento	51,202	77.1
c) Tercer tratamiento	29,957	45.1
d) Cuarto tratamiento	12,457	18.7
e) Quinto tratamiento	5,695	8.6
f) Sexto tratamiento	2,170	3.2
g) Séptimo tratamiento	880	1.30
h) Octavo tratamiento	350	0.53
i) Noveno tratamiento	121	0.18
j) Décimo tratamiento	87	0.13

Manifiesta el

DISTRITOS
Fusagasugá
Barrancabermeja
Quipile
Arbeláez
Yolombó
San Juan de Ríoseco
La Palma
San Roque
Honda
Supatá
Santo Domingo
Fómeque
Tocaima
Quetame
Pandi
Topaipí
Maceo
Barbosa
Guateque
Ubaque
Jerusalén
Nocaima
Santiago
Concepción
Girardota
Copacabana
Alejandría
Santa Ana
Yalí
Moniquirá
Totales

CUADRO NUMERO 4

AÑO DE 1922

Manifiesta el número de personas examinadas e infectadas, por edades, en cada Municipio.

DISTRITOS	Todas edades		Menores de 6 años		De 6 a 18 años		De 18 a 40 años		De 41 a 60 años		Mayores de 60 años	
	Examinadas	Infectadas	Examinadas	Infectadas	Examinadas	Infectadas	Examinadas	Infectadas	Examinadas	Infectadas	Examinadas	Infectadas
Fusagasugá	427	292	43	35	152	92	189	139	34	24	9	2
Barrancabermeja	311	276	33	28	99	89	141	129	38	30	.....	.....
Quipile	1,558	1,554	163	163	578	578	695	691	111	111	11	11
Arbeláez	7,441	6,922	868	765	2,769	2,572	3,112	2,960	609	550	83	75
Yolombó	1,421	1,421	230	230	502	502	509	509	144	144	36	36
San Juan de Ríoseco	5,353	5,353	613	613	1,414	1,414	2,657	2,657	669	669	.....	.....
La Palma	4,475	4,445	578	568	1,846	1,841	1,648	1,638	344	344	59	54
San Roque	3,452	3,059	338	283	946	842	1,244	1,125	597	538	327	275
Honda	2,035	2,035	242	242	1,170	1,170	429	429	175	175	19	19
Supatá	80	80	3	3	20	20	47	47	7	7	3	3
Santo Domingo	4,162	3,261	560	412	1,880	1,518	1,530	1,205	184	123	8	3
Fómeque	1,916	1,735	193	154	543	520	627	593	405	346	148	122
Tocaima	3,258	3,217	301	291	1,574	1,571	1,088	1,069	248	241	47	45
Quetame	1,568	1,552	52	52	744	740	498	496	194	190	80	74
Pandi	8,565	8,253	1,102	997	2,784	2,715	3,901	3,822	679	630	99	89
Topaipí	2,455	2,454	342	342	986	985	943	943	163	163	21	21
Maceo	843	843	142	142	333	333	344	344	18	18	6	6
Barbosa	2,607	2,398	335	308	614	554	944	878	521	489	193	169
Guateque	4,244	4,236	345	342	1,748	1,747	1,688	1,686	444	442	19	19
Ubaque	1,355	1,277	112	108	655	633	447	416	109	95	32	25
Jerusalén	1,280	1,263	165	163	573	565	449	442	74	74	19	19
Nocaima	1,939	1,938	181	181	737	737	834	833	187	187	.....	.....
Santiago	876	876	166	166	352	352	337	337	20	20	1	1
Concepción	932	587	229	81	328	250	331	233	44	23	.....	.....
Girardota	129	129	15	15	42	42	45	45	17	17	10	10
Copacabana	278	278	28	28	90	90	120	120	40	40	.....	.....
Alejandría	1,436	1,249	261	161	579	522	564	541	32	25	.....	.....
Santa Ana	2,200	1,776	345	287	831	691	711	605	280	183	33	10
Yalí	886	886	108	108	445	445	270	270	53	53	10	10
Moniquirá	5,115	4,108	349	231	1,838	1,585	1,519	1,280	1,174	915	235	97
Totales	72,597	67,753	8,442	7,499	27,172	25,715	27,861	26,482	7,614	6,866	1,508	1,191

Nú

LUG
Fusagasugá
Barrancabermeja
Quipile
Arbeláez
Yolombó
San Juan de Ríoseco
La Palma
San Roque
Honda
Supatá
Santo Domingo
Fómeque
Tocaima
Pandi
Quetame
Topaipí
Yalí
Moniquirá
Nocaima
Jerusalén
Ubaque
Alejandría
Barbosa
Maceo
Santa Ana
Guateque
Concepción
Santiago
Copacabana
Girardota
To

CUADRO NUMERO 5

AÑO DE 1922

Número de individuos examinados e infectados de cada raza, en cada lugar.

LUGARES	Toda clase de razas		Raza blanca		Raza negra		Raza morena	
	Examinados	Infectados	Examinados	Infectados	Examinados	Infectados	Examinados	Infectados
Fusagasugá	427	292	104	63	.....	.....	323	229
Barrancabermeja	311	276	46	40	57	45	208	191
Quipile	1,558	1,554	391	387	.....	.....	1,167	1,167
Arbeláez	7,441	6,922	2,191	1,996	.....	.....	5,250	4,926
Yolombó	1,421	1,421	433	433	190	190	798	798
San Juan de Rioseco	5,353	5,353	739	739	132	132	4,482	4,482
La Palma	4,475	4,445	.....	.....	.....	.....	4,475	4,445
San Roque	3,452	3,059	875	763	681	612	1,896	1,684
Honda	2,035	2,035	232	232	14	14	1,789	1,789
Supatá	80	80	.....	.....	.....	.....	80	80
Santo Domingo	4,162	3,261	2,579	1,813	46	43	1,537	1,405
Fómeque	1,916	1,735	33	25	19	16	1,864	1,694
Tocaima	3,258	3,217	1,296	1,271	.....	.....	1,962	1,946
Pandi	8,565	8,253	1,590	1,476	5	5	6,970	6,772
Quetame	1,568	1,552	377	368	.....	.....	1,191	1,184
Topaipí	2,455	2,454	.....	.....	.....	.....	2,455	2,454
Yalí	886	886	206	206	206	206	474	474
Moniquirá	5,115	4,108	1,321	998	.....	.....	3,794	3,110
Nocaima	1,939	1,938	.....	.....	.....	.....	1,939	1,938
Jerusalén	1,280	1,263	238	229	12	12	1,030	1,022
Ubaque	1,355	1,277	224	215	.....	.....	1,131	1,062
Alejandría	1,436	1,249	770	661	137	112	529	476
Barbosa	2,607	2,398	534	488	562	507	1,511	1,403
Maceo	843	843	218	218	101	101	524	524
Santa Ana	2,200	1,776	160	95	.....	.....	2,040	1,681
Guateque	4,244	4,236	100	96	1	1	4,143	4,139
Concepción	932	587	383	222	28	12	521	353
Santiago	876	876	205	205	112	112	559	559
Copacabana	278	278	80	80	38	38	160	160
Girardota	129	129	26	26	64	64	39	39
Totales	72,597	67,753	15,351	13,345	2,405	2,222	54,841	52,186

Muestra el número de indiv

LUGARES
Fusagasugá
Barrancabermeja
Quipile
Arbeláez
Yolombó.
San Juan de Ríoseco
La Palma
San Roque
Honda
Supatá
Santo Domingo
Fómeque
Tocaima
Quetame
Pandi
Topaipí
Maceo
Barbosa
Concepción
Santiago
Alejandría
Yalí
Moniquirá
Guateque
Ubaque
Jerusalén
Nocaima
Girardota
Copacabana
Santa Ana
Totales

CUADRO NUMERO 6

AÑO DE 1922

Muestra el número de individuos examinados en cada lugar y el de infectados con cada clase de parásitos intestinales.

LUGARES	Examinados	Infectados con distintos parásitos	Infectados con uncinaria	Individuos infectados con otros parásitos intestinales						
				Ascárides	Tricocéfalos	Estrongiloides	Oxiuros	Tenia	Amibas	Balantidium coli
Fusagasugá	427	413	292	325	309	34	20	14	8	63
Barrancabermeja	311	276	276	24	29	4	.....	.....	.....	.....
Quipile	1,558	1,558	1,554	1,487	1,543	39	.....	96	51	118
Arbeláez	7,441	7,284	6,922	5,480	6,255	892	648	157	130	218
Yolombó	1,421	1,421	1,421	1,070	1,150	540	33	4	16	.....
San Juan de Rioseco	5,353	5,353	5,353	3,315	760	.....	119	.....	.....	.....
La Palma	4,475	4,475	4,445	3,493	4,272	494	149	38	4	.....
San Roque	3,452	3,363	3,059	2,256	2,781	152	703	115	144	.....
Honda	2,035	2,035	2,035	1,445	1,706	146	98	12	51	.....
Supatá	80	80	80	17	80	.....	13	2	.....	.....
Santo Domingo	4,162	4,162	3,261	4,066	4,157	1,040	985	145	.....	.....
Fómeque	1,916	1,916	1,735	429	920	1,035	80	10	.....	.....
Tocaima	3,253	3,253	3,217	2,902	2,978	493	.....	190	2	12
Quetame	1,560	1,560	1,552	1,048	988	.....	3	49	.....	.....
Pandi	8,565	8,368	8,253	6,348	7,453	1,144	544	365	60	3
Topaipí	2,455	2,455	2,454	1,502	2,454	38	718	9	.....	.....
Maceo	843	843	843	510	450	60	20	8	25	.....
Barbosa	2,677	2,498	2,308	2,123	2,254	200	362	37	110	.....
Concepción	932	842	587	825	829	119	86	9	.....	.....
Santiago	876	876	876	820	845	450	35	4	25	.....
Alejandría	1,436	1,436	1,239	1,429	1,435	110	110	27	.....	.....
Yalí	886	886	886	809	788	505	13	3	45	.....
Moniquirá	5,111	4,537	4,108	1,870	2,710	63	28	14	54	.....
Guateque	4,744	4,236	4,106	3,451	4,219	115	.....	6	.....	.....
Ubaque	1,355	1,279	1,277	866	723	7	14	40	.....	.....
Jerusalén	1,280	1,264	1,263	324	126	24	2	11	.....	20
Nocaima	1,939	1,938	1,936	1,732	1,936	499	.....	13	10	.....
Girardota	129	129	129	110	129	10	15	4	12	.....
Copacabana	278	278	278	250	260	200	25	1	20	.....
Santa Ana	2,260	1,847	1,776	1,358	819	.....	.....	62	.....	.....
Totales	72,597	70,861	67,753	50,335	55,358	8,373	4,823	1,445	777	434

CUADRO NUMERO 7

AÑO DE 1922

TRABAJO sanitario dirigido por la División correspondiente.

DEPARTAMENTOS	Excusados existentes	Excusados construídos	Excusados reformados
Antioquia (todo el año)	277	5,731	950
Boyacá (todo el año)	65	4,840	.....
Santander del Norte (hasta mayo 31)	....	559	.....
Huila (desde noviembre 1.º)	10	8	.....
Totales	352	11,138	950

CUADRO NUMERO 8

AÑO DE 1922

Que manifiesta el trabajo de propaganda y educación realizado por la División de Saneamiento del Suelo.

DEPARTAMENTOS	Conferencias			Asistencia			Propaganda distribuída. Ejemplares
	Públicas	Escolares	Especiales	Públicas	Escolares	Especiales	
Santander del Norte	3	1	4,508	1,550	35	11,097	1,139
Boyacá	12	18	7,028	3,071	726	25,104	16,373
Antioquia	24	28	8,771	7,830	2,070	45,165	26,799
Cundinamarca	12	24	492	1,485	621	25,092	2,500
Huila	2	.....	594	400	.....	2,110	.....
Totales	53	71	21,393	14,336	3,452	108,568	46,811

NOTA—Conferencias públicas son las que se dictan en lugares públicos para toda clase de personas; escolares, las que se dan en las escuelas, y especiales, las conversaciones familiares con los habitantes de cada casa que se visita. La asistencia se cuenta por el número aproximado de personas que concurran a cada conferencia.

CUADRO NUMERO 9

que manifiesta las sumas desembolsadas mensualmente, durante el año de 1922, por la Junta Internacional de Sanidad de la Fundación Rockefeller, para la campaña antianémica, las sumas que de acuerdo con el convenio debe reembolsarle el Gobierno Nacional y el saldo donado por la Junta a la campaña.

MESES	Total de gastos de la Fundación	Porcientaje del Gobierno	Porcientaje de la Fundación
Enero	$ 2,559 90	20 por 100	$ 511 98	80 por 100	$ 2,047 92
Febrero	2,262 18	20 por 100	452 44	80 por 100	1,809 74
Marzo	2,437 11	20 por 100	487 42	80 por 100	1,949 69
Abril	2,506 63	20 por 100	501 33	80 por 100	2,005 30
Mayo	2,791 97	20 por 100	558 39	80 por 100	2,233 58
Junio	2,194 05	40 por 100	877 62	60 por 100	1,316 43
Julio	2,154 15	40 por 100	861 66	60 por 100	1,292 49
Agosto	2,193 59	40 por 100	877 44	60 por 100	1,316 15
Septiembre	2,532 98	40 por 100	1,013 19	60 por 100	1,519 79
Octubre	2,139 39	40 por 100	855 76	60 por 100	1,283 63
Noviembre	2,088 87	40 por 100	835 55	60 por 100	1,253 32
Diciembre	2,016 74	40 por 100	806 70	60 por 100	1,210 04
Totales	$ 27,877 56		$ 8,639 48		$ 19,238 08

NOTA—En la fecha de este informe falta por cubrir a la Junta la suma de $ 5,230-20 del porcientaje de participación del Gobierno. Tal suma está en órdenes de pago esperando q ue el próximo Congreso la incluya entre las sumas que deben pagarse a cargo de vigencias atrasadas.

CUADRO NUMERO 10

GASTOS del Gobierno Nacional en el año de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1923.

Sueldos en Antioquia	$ 7,659 18	
Sueldos en Boyacá	7,186 25	
Sueldos en Cundinamarca	16,955 33	
Sueldos en Santander del Norte	1,314 32	
Sueldos en el Huila	280	33,395 08
Fletes fluviales y férreos	$	399 52
Pasajes de empleados		327 59
Transportes de cargas por tierra, acarreos, sirvientes de laboratorios, pastajes de bestias de propiedad del Departamento, etc.		4,898 ....
Teléfonos		103 75
Participación del Gobierno en los gastos hechos por la Junta Internacional de Sanidad		8,619 98
Suma de gastos en la campaña	$	47,743 92
Una beca de un médico colombiano que estudia higiene pública en los Estados Unidos por cuenta del Gobierno, y viáticos pagados a dos médicos que fueron a comenzar sus cursos		3,500 ....
Suma total	$	51,243 92

NOTA—Si se compara este cuadro con el número 9, se verá una diferencia de $ 19-50 de menos en la suma de participación en los gastos de la Junta con relación a la que arroja aquél, que es de $ 8,639-48. Esta diferencia se debe a que en el presente cuadro sólo se computan las órdenes de pago expedidas a favor de la Junta, y en el número 9 se abona además al Gobierno la suma de $ 19-50, que gastó incidentalmente en drogas por haberse demorado la llegada de las pedidas por la Junta.

CUADRO NUMERO 11

TRIMESTRE de enero a marzo de 1923—Trabajo de construcción de excusados dirigido por la División de Saneamiento del Suelo.

DEPARTAMENTOS	Excusados existentes	Excusados construídos	Excusados reformados
Boyacá	.....	1,532	.....
Antioquia	8	520	61
Huila	28	416	.....
Totales	36	2,468	61

NOTA—Se llaman existentes los excusados que se encuentran en los lugares antes de que comience la labor sanitaria; construídos, los que los Inspectores hacen construír, y reformados, los que aquellos hacen reformar.

CUADRO NUMERO 12

TRIMESTRE de enero a marzo de 1923—Trabajo edueativo llevado a cabo por la División de Saneamiento del Suelo.

DEPARTAMENTOS	Conferencias			Asistencia			Propaganda distribuída
	Públicas	Escolares	Especiales	Públicas	Escolares	Especiales	
							Hojas
Antioquia	7	.....	286	1,480	.....	8,827	5,000
Huila	2	.....	1,047	1,480	.....	4,000	1,500
Boyacá	.....	.....	561	.....	.....	1,891	4,000
Totales	9	.....	1,894	2,960	.....	14,718	10,500

CUADRO NUMERO 13

ENERO 1.º A MARZO 31 DE 1923

NUMERO de personas que fueron examinadas por primera vez; número de las que se hallaron infectadas de uncinariasis, de las que recibieron el primer tratamiento y de las que después de varios tratamientos se hallaron curadas, según examen microscópico.

LUGARES	Primer examen	Infectadas	Primer tratamiento	Curadas
CUNDINAMARCA				
Pandi	589	567	519	581
Ubaque	418	345	345	6
Jerusalén, Guataquí y Nariño	1,525	1,525	1,525	477
Nocaima	112	112	112	106
Tibacuy	1,945	1,750	1,604	178
San Francisco	845	845	845	.....
Vergara	1,083	1,083	1,083	219
BOYACÁ				
Guateque	1,472	1,472	1,472	1,083
Santa Ana	310	239	239	298
Chitaraque	1,127	946	946	305
ANTIOQUIA				
Copacabana	1,656	1,656	1,656	155
Gómez Plata	1,198	1,198	1,198	548
Girardota	2,706	2,438	2,425	1,181
Titiribí	194	194	194	.....
Totales	15,180	14,370	14,163	5,137

CUADRO NUMERO 14

ENERO 1.º A MARZO 31 DE 1923

NUMERO de personas que recibieron cada tratamiento; porcentaje de individuos que recibieron cada tratamiento con relación al total de personas medicinadas, y total de tratamientos suministrados.

1. Total de personas tratadas	14,163
2. Total de tratamientos	33,803

3. Personas que recibieron:

		Porcientaje
a) Primer tratamiento	14,163	100.00
b) Segundo tratamiento	10,572	74.64
c) Tercer tratamiento	5,805	40.97
d) Cuarto tratamiento	1,507	10.66
e) Quinto tratamiento	925	6.53
f) Sexto tratamiento	468	3.30
g) Séptimo tratamiento	124	0.87
h) Octavo tratamiento	122	0.86
i) Noveno tratamiento	62	0.43
j) Décimo tratamiento	55	0.38

que manifiesta el trabajo re
ros años de labor, que se cu
clausurar

LUGARES
La Mesa
El Colegio
Viotá
La Esperanza
Cáqueza
Anolaima
Girardot
Cachipay
Tena
San Antonio de Tena
Choachí
Pacho
Guaduas
Sasaima
Utica
Puerto Berrío
Caracolí
Pulí
Fusagasugá
Cisneros

CUADRO NUMERO 15

que manifiesta el trabajo realizado por los laboratorios de curación de enfermos del Departamento de Uncinariasis en los tres primeros años de labor, que se cumplen el 31 de mayo de 1923. Aparece la fecha de instalación de trabajos en cada lugar, el día en que se clausuraron, y el número de personas examinadas, halladas con uncinariasis, tratadas y curadas.

LUGARES	COMENZÓ EN	TERMINÓ EN	Examinadas	Infectadas	Tratadas	Curadas
La Mesa	Junio 1.° de 1920	Septiembre 30 de 1920	2,782	2,125	1,996	1,437
El Colegio	Julio 15 de 1920	Noviembre 21 de 1920	4,081	3,918	3,698	2,916
Viotá	Octubre 24 de 1920	Mayo 14 de 1921	3,729	3,658	3,658	2,919
La Esperanza	Enero 1.° de 1921	Mayo 31 de 1921	1,960	1,917	1,844	1,304
Cáqueza	Febrero 12 de 1921	Junio 1.° de 1921	1,697	1,680	1,035	828
Anolaima	Marzo 9 de 1921	Julio 18 de 1921	4,269	3,544	3,447	2,878
Girardot	Marzo 8 de 1921	Septiembre 30 de 1921	3,067	2,737	2,578	1,907
Cachipay	Julio 29 de 1921	Septiembre 26 de 1921	975	970	880	784
Tena	Enero 26 de 1921	Agosto 6 de 1921	2,422	2,412	2,149	1,794
San Antonio de Tena	Abril 1.° de 1921	Agosto 31 de 1921	689	689	689	484
Choachí	Junio 1.° de 1921	Agosto 8 de 1921	918	864	798	643
Pacho	Marzo 1.° de 1921	Agosto 25 de 1921	5,356	5,282	5,264	3,309
Guaduas	Marzo 12 de 1921	Septiembre 30 de 1921	2,426	2,409	2,159	1,826
Sasaima	Mayo 10 de 1921	Septiembre 6 de 1921	2,033	1,884	1,865	1,450
Utica	Mayo 1.° de 1921	Septiembre 30 de 1921	1,299	1,290	1,268	972
Puerto Berrío	Junio 14 de 1921	Agosto 15 de 1921	876	876	876	734
Caracolí	Septiembre 12 de 1921	Noviembre 8 de 1921	1,201	1,201	1,201	791
Puli	Mayo 29 de 1921	Noviembre 20 de 1921	2,031	1,922	1,922	1,395
Fusagasugá	Agosto 25 de 1921	Enero 21 de 1922	11,594	9,315	9,129	8,155
Cisneros	Junio 20 de 1921	Diciembre 20 de 1921	3,428	3,428	3,428	2,689
Barrancabermeja	Enero 20 de 1922	Febrero 28 de 1922	311	276	276	194
Quipile	Octubre 15 de 1921	Febrero 25 de 1922	2,764	2,742	2,742	2,116
Yolombó	Noviembre 22 de 1921	Marzo 20 de 1922	2,445	2,445	2,445	1,567
Supatá	Septiembre 1.° de 1921	Enero 20 de 1922	1,596	1,558	1,558	922
San Juan de Ríoseco	Enero 1.° de 1922	Junio 30 de 1922	5,353	5,353	5,353	3,650
Moniquirá	Febrero 25 de 1922	Junio 27 de 1922	5,115	4,108	4,108	2,281
Fómeque	Enero 2 de 1922	Junio 30 de 1922	1,916	1,735	1,735	311
La Palma	Enero 1.° de 1922	Junio 30 de 1922	4,475	4,445	4,208	2,828
San Roque	Febrero 12 de 1922	Mayo 30 de 1922	3,452	3,059	2,980	1,535
Honda	Marzo 17 de 1922	Agosto 25 de 1922	2,035	2,035	2,035	750
Topaipí	Mayo 9 de 1922	Agosto 9 de 1922	2,455	2,454	2,454	937
Tocaima	Abril 8 de 1922	Septiembre 9 de 1922	3,258	3,217	3,159	1,436
Quetame	Junio 15 de 1922	Agosto 31 de 1922	1,568	1,552	1,552	26
Yalí	Mayo 8 de 1922	Julio 9 de 1922	886	886	886	219
Santo Domingo	Enero 17 de 1922	Julio 2 de 1922	4,162	3,261	3,261	1,194
Maceo	Julio 24 de 1922	Septiembre 28 de 1922	843	843	843	111
Alejandría	Julio 12 de 1922	Septiembre 30 de 1922	1,436	1,249	1,249	585
Barbosa	Julio 1.° de 1922	Diciembre 7 de 1922	2,607	2,398	2,321	1,295
Concepción	Octubre 7 de 1922	Diciembre 13 de 1922	932	587	587	188
Santiago	Octubre 5 de 1922	Noviembre 30 de 1922	876	876	876	185
La Vega	Septiembre 13 de 1921	Enero 15 de 1922	2,169	1,956	1,885	879
Villeta	Octubre 1.° de 1921	Febrero 15 de 1922	870	844	780	576
Arbeláez	Enero 16 de 1922	Junio 12 de 1922	7,441	6,922	6,624	3,132
Ubaque	Septiembre 4 de 1922	Enero 31 de 1923	1,773	1,622	1,622	243
Copacabana	Diciembre 12 de 1922	Marzo 14 de 1923	1,934	1,934	1,934	175
Nocaima	Septiembre 5 de 1922	Enero 31 de 1923	2,057	2,050	2,050	807
Guateque	Septiembre 21 de 1922	Marzo 24 de 1923	5,716	5,708	5,644	1,700
Santa Ana	Julio 26 de 1922	Febrero 25 de 1923	2,510	2,015	2,015	639
Pandi	Junio 16 de 1922	Enero 31 de 1923	9,134	8,820	8,268	2,514
Jerusalén	Septiembre 13 de 1922	Abril 30 de 1923	3,175	3,158	3,115	904
Gomez Plata	Enero 16 de 1923	Mayo 15 de 1923	1,336	1,336	1,336	664
Tibacuy	Febrero 10 de 1923	X	3,870	3,082	2,811	900
San Francisco	Marzo 5 de 1923	Mayo 25 de 1923	1,212	1,207	1,207	211
Vergara	Febrero 1.° de 1923	X	1,773	1,773	1,773	644
Chitaraque	Febrero 1.° de 1923	Mayo 20 de 1923	3,220	2,774	2,774	874
Girardota	Diciembre 13 de 1922	Abril 20 de 1923	3,145	2,842	2,829	1,603
Titiribí	Marzo 20 de 1923	X	377	377	377	.....
Nilo	Mayo 8 de 1923	X	766	766	766	.....
Campoalegre	Abril 20 de 1923	X	644	616	382	.....
Guayatá	Marzo 25 de 1923	X	1,645	1,645	1,645	157
Bello	Abril 21 de 1923	X	1,075	924	924	348
Envigado	Mayo 20 de 1923	X	No hay aún datos			
San José de Pare	Mayo 25 de 1923	X	No hay aún datos			

NOTA—Los señalados con X están trabajando el 31 de mayo.

LAZARETOS

República de Colombia—Dirección General de Lazaretos—Bogotá, 5 de junio de 1923.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

De nuevo me corresponde hoy rendir al Gobierno, por conducto del Ministerio al muy digno cargo de usted, el informe anual reglamentario relativo al ramo de Lazaretos, encomendado especialmente a esta Dirección por expreso mandato de la ley, desde el año de 1919. En esta ocasión, como en las pretéritas, es mi más vehemente propósito llevar a conocimiento de las entidades oficiales superiores la expresión fiel y exacta de los hechos y observaciones que estimo indispensable se conozcan y estudien para acertar en la elección de las medidas encaminadas a continuar eficazmente la importante labor de combatir la lepra hasta extinguirla del territorio colombiano, ardua y complicada empresa, en la cual intervienen toda clase de factores que a primera vista no es fácil descubrirlos, a pesar de que sí ejercen directa influencia y decisiva acción, por hallarse vinculados de estrecha manera a los grandes intereses de la Nación, la sociedad y las personas.

En efecto, no es posible pretender una solución definitiva de este grave problema, si se prescinde de tener en cuenta las condiciones peculiares del país, como su extenso territorio, la dificultad en las comunicaciones con las regiones apartadas, la capacidad de sus recursos, sus costumbres, el estado incipiente de los pueblos en materia de higiene, ciertos prejuicios que como resultado de esa ignorancia predominan en las clases bajas de la sociedad, que no creen que la lepra es contagiosa, a pesar de que a diario se cuentan entre sus individuos nuevas y numerosas víctimas. Se observa también en algunas autoridades una absoluta negligencia para prestar su concurso en estos trabajos. Todas estas causas modifican de modo muy sensible la empresa y la hacen más intrincada de lo que debiera ser en realidad, si tuviera el apoyo unánime de todas las entidades y la decidida cooperación de los particulares. Sin ese apoyo, que debe traducirse en disposiciones legales que definan claramente la situación civil del enfermo de lepra y el régimen a que debe someterse en los Lazaretos, arbitren los recursos en dinero necesarios e impongan la debida sanción a las autoridades, especialmente las de Policía, que no cumplan los deberes que la ley les señala con relación a la lepra, sin ese apoyo, repito, no se alcanzará nunca ningún resultado positivo. Así lo demuestra la experiencia, y basta detenernos un momento a considerar que después de muchos años de labores y de ingentes gastos, el problema está en pie con igual o mayor gravedad que al principio; a los Lazaretos llegan continuamente nuevos casos de lepra; hay todavía muchos enfermos sin aislar; y regiones o comarcas, reputadas hasta hace poco tiempo como indemnes, aparecen hoy contaminadas del temible flagelo. Todo esto acusa indiscutiblemente que la enfermedad continúa propagándose, que las disposiciones son deficientes y demuestra la necesidad de intensificar la lucha.

Debo dejar expresa constancia de que por lo que hace al Gobierno Nacional, especialmente al Ministerio al digno cargo de usted, la Dirección de Lazaretos reconoce el eficaz apoyo que siempre se le ha dispensado para respaldar con su valioso prestigio las disposiciones adoptadas en

cumplimiento de su cometido, dentro de lo que permiten la extensión de las leyes vigentes y los recursos con que puede contarse. Debido a ese apoyo, los Lazaretos se han mantenido en el último año en un estado regular de organización.

El aislamiento absoluto de los enfermos se considera como la base fundamental de la lucha contra la lepra. Así lo afirman corporaciones de tánta autoridad en materia de ciencias médicas como el Instituto Rockefeller, y así lo han practicado y lo practican todos los países que han logrado dominar el flagelo, desde la Edad Media hasta los tiempos que corren. Entre esas naciones se cuentan los Estados Unidos de América. Esta medida sólo ha podido implantarse entre nosotros de modo muy relativo, por lo cual es indispensable, como ya lo he demostrado, la transformación radical de los Lazaretos de manera que respondan a esos fines.

Pero no sólo está obligada la Dirección de Lazaretos a solicitar encarecidamente estas medidas. El suscrito siempre ha considerado como un deber indeclinable pedir con el mismo ahinco, que a la vez que se imprima mayor actividad a la lucha contra la lepra, se trasformen los Lazaretos en verdaderos sanatorios, donde se facilite a los enfermos aislados todas las comodidades posibles y se atienda de manera eficiente por lo científica, el tratamiento de la enfermedad hasta obtener, como en los establecimientos extranjeros de esta clase, la curación de los pacientes. Si al individuo leproso se le obliga, en bien del Estado y de la sociedad, a privarse de su libertad, abandonando familia y bienes, es justo, humano y conveniente, que el Estado y la sociedad suavicen, por todos los medios a su alcance, la durísima situación en que quedan colocadas las víctimas de la lepra. Y no hablo sólo de los enfermos, es necesario que se proteja también a sus familias.

En los informes rendidos en años anteriores he enumerado pormenorizadamente las deficiencias de que adolecen los Leprosorios en lo que se refiere a su organización y reglamentación, así como en su parte material, y para poder juzgar de su estado actual, con relación al fin que debe alcanzarse, basta hacer un ligero recuento de sus necesidades. En efecto, ninguno de los tres Leprosorios tiene agua potable en cantidad suficiente, precioso elemento no sólo indispensable para la vida de sus moradores, sino para el tratamiento y alivio de los enfermos; por esta misma causa son deficientes los servicios de higiene y demás que se relacionan con este ramo; en Agua de Dios como en Contratación y Caño de Loro, se han agotado totalmente los locales, tanto de propiedad del Gobierno como de particulares, y no hay dónde alojar más enfermos, hasta el punto de que si no se construyen inmediatamente las habitaciones necesarias, será preciso suspender el envío de gran número de leprosos que aún permanecen diseminados en todo el país y que constituyen, dígase lo que se quiera, una causa eficiente de la propagación de la enfermedad. No es pues posible suspender o demorar su aislamiento, sin ocasionar incalculables males y hacer nulos los esfuerzos llevados a cabo hasta ahora, con tan ingentes gastos. Carecen también nuestros Leprosorios de hospitales suficientes en número, capacidad y condiciones para establecer de manera científica los tratamientos modernos de lepra, que exigen para obtener buen éxito que los enfermos se mantengan en un perfecto régimen higiénico, bien alimentados y clasificados según el estado de la enfermedad de cada uno, para impedir así probables reinfecciones; no se dispone tampoco de locales para laboratorios, anfiteatros, salas de cirugía, salas de maternidad, manicomios, y en general, de las dependencias que exige un sanatorio.

Pero entre todas estas apremiantes necesidades, no hay ninguna que por su importancia y trascendencia pueda compararse con la fundación inmediata de asilos para niños sanos, hijos de padres leprosos. Acerca de esta medida militan las más poderosas razones de humanidad, pues hoy

esos niños, cuyo número aumenta proporcionalmente al de los enfermos, viven en los Lazaretos en íntimo contacto con los leprosos, por lo cual puede afirmarse, sin peligro de exagerar, que serán ellos los enfermos de mañana. Hay urgencia imponderable en llevar a cabo su efectiva separación para arrebatarle así a la lepra esas inocentes víctimas, condenadas hoy irremisiblemente, por la crueldad del destino, a padecer por anticipado los rigores de la enfermedad, con la perspectiva de ser seguramente leprosos en un futuro más o menos próximo, en que ya hombres, vendrán a aumentar la ya pesada carga que soporta el Estado. A la verdad, es incomprensible tal estado de cosas, que no se compadece con el aislamiento y que convierte los Lazaretos en los más activos centros productores de lepra.

Según tuve el honor de comunicarlo a usted en el informe rendido con motivo de la última visita al Leprosorio de Agua de Dios, la Dirección cree muy conveniente la fundación del asilo de que se trata, en esta capital, ya porque la separación de esos niños será efectiva, como por la facilidad de obtener aquí un local apropiado y porque su sostenimieeto presenta ventajas económicas muy apreciables. De la asistencia médica de este asilo podrá encargarse el Director del Laboratorio Central de Lazaretos, y por lo que hace a su administración, creo muy posible que alguna de las comunidades religiosas residentes en esta ciudad, la tomara a su cargo, mediante un arreglo especial. En lo que se refiere a su sostenimiento, no ocasionaría un nuevo gasto, porque se haría con la misma partida que hoy existe en el Presupuesto Nacional con ese fin. La mayor erogación consistiría en el local y los muebles y enseres que se requieran. Someto pues hoy nuevamente, la resolución de este importantísimo punto a la consideración del Gobierno.

Como es fácil apreciarlo, la ejecución de las obras que dejo enumeradas, ocasionará cuantiosas erogaciones, por lo cual no debe, ni puede pretenderse, llevarlas a cabo con los recursos ordinarios con que se cuenta para atender al sostenimiento de los Leprosorios. Es indispensable apelar a otros arbitrios fiscales extraordinarios para satisfacer esas necesidades, pues no dudo en afirmar que la causa principal que mantiene los Lazaretos en estado de atraso y ha impedido alcanzar positivos y evidentes resultados en esta labor, proviene únicamente de la falta de dinero que la empresa requiere, falta originada por la crisis que en los últimos años ha afectado tan hondamente al Tesoro Nacional. De no haber sucedido así, a estos trabajos se les hubiera dado una mayor extensión, y bien pudiera ser que al presente los efectos indicaran siquiera la reducción del número de enfermos. Mas como dejo dicho, la lepra continúa propagándose en proporciones que causan inquietud aun a los espíritus más optimistas.

Año tras año se apropia como sucede en otros ramos de la Administración Pública, un presupuesto que además de ser insuficiente para atender a las erogaciones que los Lazaretos exigen y que crecen a medida que llegan nuevos enfermos, es absolutamente nominal, porque no se obtiene el dinero necesario para cubrir todos los renglones de ese presupuesto, sino apenas cantidades que sólo alcanzan para pagar, a veces con notables demoras, las raciones de los enfermos, sueldos de empleados, drogas, sostenimiento de hospitales y gastos de material. Y aun por estos mismos servicios quedan todos los años sin cubrirse saldos considerables, al finalizar la vigencia económica. Por esta razón no ha sido posible desarrollar ningún plan de carácter definitivo y tan vasto como se requiere, emprendiendo alguna de las obras mencionadas atrás, todas de positiva importancia para la transformación de los Leprosorios actuales en verdaderos sanatorios. La

labor se contrae forzosamente a conservar lo poco que existe y ejecutar algunas mejoras urgentes, cuyo costo limitado no afecte de modo sensible la situación fiscal de los Lazaretos.

No estimo necesario detenerme en más extensas consideraciones para demostrar la urgencia que hay de que el país afronte la resolución de este problema con ánimo decidido, concediéndole la trascendental importancia que tiene para sus intereses permanentes, y dejando de lado la actitud irresoluta o tímida que se ha observado hasta ahora en la determinación y adopción de muchas providencias que ejercen decisiva influencia en los resultados que se persiguen desde hace mucho tiempo; pero sí debo insistir en hacer presente que, como esta labor exige pacientes y continuados esfuerzos, a la vez que una tesonera energía para alcanzar con el transcurso de años la meta deseada, toda demora o aplazamiento en esta materia representa un retraso considerable de tiempo, aumento inestimable en los gastos y nuevas y mayores complicaciones. No sucede así con los demás problemas que tiene el país, los cuales pueden resolverse, relativamente, en muy corto término.

De lo que dejo expuesto se deduce que la primera necesidad a que debe atenderse para poner sólidas bases que garanticen el buen éxito, es la oportuna provisión del dinero en cantidad suficiente para pagar los gastos que ocasionan todos los servicios y adelantar las obras materiales, sin interrupción de ninguna especie. No es difícil demostrar que a ese principio están absolutamente subordinados todos estos trabajos y que es perfectamente inútil elaborar proyectos de cualquier naturaleza, si antes no se suministran esos recursos. Así lo juzgó el legislador cuando expidió la Ley 53 de 1921 que ordena establecer el fondo especial para los Lazaretos, medida cuya importancia a nadie se oculta y cuyos benéficos resultados se palpan en la actualidad; a pesar de que dicha Ley hace apenas un año principió a regir, no es lo suficientemente extensa, y contiene algunos defectos sustanciales que deben corregirse. Con todo, es la base más seria que en orden al ramo fiscal de los Leprosorios se ha erigido hasta ahora, a la vez que la medida más eficaz y práctica.

Como inmediata consecuencia de las prescripciones de la citada Ley 53 de 1921, puedo informar al Gobierno que el pago de las raciones, que en años anteriores llegó a sufrir hasta seis meses de demora, hoy se halla al día, con lo cual se han evitado las fugas en masa de los enfermos, que tántos males ocasionan, y se ha conseguido un bienestar considerable entre los asilados. Estos halagadores resultados sirven de seguro fundamento para afirmar que si se da mayor extensión a dicha Ley 53, aumentando las exiguas cuotas señaladas para el impuesto de sanidad y dándole una forma más práctica para su recaudación, no estará lejano el día en que el fondo especial de los Lazaretos sea suficiente para cubrir todos los gastos del ramo, pues como ya lo dije, hoy por hoy, aparte de las raciones de los enfermos, los demás servicios se resienten, porque la ley sólo permite el pago de aquéllas con el producto de la renta de sucesiones y donaciones. Es menester adoptar un medio para que en forma análoga se subsanen estas deficiencias.

En el Presupuesto Nacional de rentas para el año en curso están calculados los productos de los impuestos de sucesiones y donaciones en $ 300,000 y el de sanidad en $ 360,000. El primero produjo en el año próximo pasado $ 304,981-08, y está destinado exclusivamente por la Ley al pago de las raciones de los enfermos; y el segundo produjo sólo $ 19,528-74 en el tiempo transcurrido de 1.° de julio a último de diciembre de 1922. Con este impuesto debe formarse un fondo especial para mejorar los Lazaretos, con los intereses que se obtengan, pero esta medida, como se comprende,

es demasiado tardía, dada la urgencia que hay de adelantar esos trabajos inmediatamente.

Es evidente que en el cálculo de los productos de los impuestos de que se trata, hubo exageración, pero aun cuando produzcan la suma de $ 660,000 fijada, ésta no será suficiente para cubrir todo el presupuesto del ramo, el cual asciende a $ 1.195,954-40. Según mandato de la Ley, la Tesorería General de la República debe pagar la diferencia que falte, tomándola de preferencia de los fondos comunes, pero hasta ahora no se ha obtenido que esto se haga oportunamente, porque hay otras erogaciones que se consideran más urgentes y las entradas de la Tesorería no alcanzan a cubrirlas todas.

La recaudación de los impuestos de sanidad, que debe establecerse en todos los Municipios del país, se dificulta hasta hacerse casi imposible, porque en algunos de ellos no hay quien se haga cargo de esas funciones, pues los productos son muy insignificantes y los honorarios que devengan esos Agentes no retribuyen el trabajo ni guardan relación con la responsabilidad de esos puestos. Por otra parte, aun cuando este asunto fue reglamentado en todos sus pormenores por el Decreto número 291 de 1922, son numerosos los tropiezos que a cada paso se presentan para darle aplicación a esos mandatos, y sucede además que a pesar de tratarse de sumas miserables, o tal vez por lo mismo, son muy contadas las personas que cumplen el deber legal de pagar este impuesto, y no hay manera de obligarlas porque la ley no establece sanción ninguna para estos individuos ni para los defraudadores. Es indispensable llenar este vacío.

La Ley 94 de 1922 ordenó la organización y reglamentación de la Sindicatura Central de Lazaretos, de manera que sus funciones estén de acuerdo con el carácter de Tesorería General que tiene esa Oficina, y dispuso que las cuentas de los demás Síndicos y Cajeros de los Lazaretos se incorporen en las de aquélla. En virtud de este mandato se expidió por el Poder Ejecutivo el Decreto número 110 del presente año, cuyas disposiciones han obviado en parte las dificultades que surgen por las deficiencias de que vengo tratando. Se confía también en que, por lo que hace a establecer una efectiva fiscalización en el recaudo y manejo de estos fondos, se alcanzarán resultados muy satisfactorios, porque, entre otras cosas, se practicarán oportunamente los exámenes de las cuentas de los responsables, a fin de corregir en tiempo los defectos que aparezcan.

Para facilitar la recaudación de los impuestos de sanidad se dispuso en el mencionado Decreto número 110 del año en curso, encargar de tales funciones a los Recaudadores de Hacienda Nacional, bajo el mismo aseguro que tengan otorgado, y si bien es cierto que este procedimiento ha permitido organizar mejor este ramo, no satisface del todo, ya porque dichos empleados tienen excesivo recargo de trabajo (hay algunos que son al mismo tiempo Telegrafistas, Administradores de Correos, Personeros, etc.), que no les permite atender como se debe a la formación de censos y demás requisitos que establece el Decreto número 291 de 1922, ya porque, dependiendo como dependen de otro Ministerio distinto, no se puede ejercer la fiscalización del ramo en una forma eficiente, particularmente de aquellos que se hallan alejados de los centros principales.

En cuanto a las cuotas que por razón del cuarto por ciento del monto de sus rentas y contribuciones que para los Lazaretos les asigna el artículo 16 de la Ley 53 de 1921 a los Departamentos y Municipios, sucede que muchas de estas entidades no incluyen en su presupuesto de gastos las partidas necesarias para pagarlos, y aun cuando el artículo 48 del Decreto número 110 del año en curso dispuso que esos presupuestos no pueden ser declarados exequibles por los Gobernadores y Alcaldes, en el caso de que falte ese crédito, esta medida no ha tenido tampoco el debido cumplimiento, probablemente por no estar consignada en una ley.

De lo expuesto se deduce que la Ley 53 de 1921, aun cuando por el principio que contiene representa imponderables beneficios para el ramo de Lazaretos, es por su forma casi impracticable, por lo cual es necesario que, aprovechando esta importantísima base, se introduzcan algunas reformas sustanciales que garanticen mejor su objeto.

Con el propósito de alcanzar estos resultados, la Dirección solicitó del Ministerio al digno cargo de usted que obtuviera del Congreso en sus últimas sesiones ordinarias, la expedición de una ley que ordenara lo siguiente:

Primero. Elevar las cuotas del impuesto de sanidad, las cuales son excesivamente exiguas y admiten por tanto ese aumento.

Segundo. Ceder este impuesto a los Municipios para que estas entidades lo recauden; y

Tercero. Imponer a los Municipios y Departamentos, como contribución para los Leprosorios, el 5 por 100 del monto de sus rentas y contribuciones, sobre la base que arrojen sus respectivos presupuestos.

Estas disposiciones tienen las siguientes ventajas: hacer más efectivo el pago del impuesto de sanidad; más práctica y económica su recaudación, y producir una suma de dinero suficiente con la cual se puedan cubrir todos los gastos de los Lazaretos, sin que sea necesario distraer en ese objeto los fondos comunes de la Tesorería General. En efecto, puede calcularse, sin peligro de error, el monto de los presupuestos de rentas y contribuciones de los Departamentos y Municipios en la cantidad de $ 30.000,000 al año, cuyo 5 por 100 alcanzaría a la suma de $ 1.500,000 en el mismo tiempo. Con esta suma y la que produzca el impuesto de sucesiones y donaciones, se obtendría lo bastante para fundar dos nuevos Leprosorios y llevar a cabo en los actuales la transformación que dejo indicada atrás. Asímismo quedaría perfectamente garantizado el funcionamiento regular de todos los servicios tanto administrativos como científicos; al cabo de poco tiempo se podrían aislar todos los enfermos en buenas condiciones y desaparecería en gran parte de ellos la resistencia que hoy oponen para ser trasladados allí.

Por el aspecto económico también se obtendrían favorables resultados tanto en los gastos de recaudación como en los servicios de los Leprosorios. En cuanto a los primeros, el asunto casi quedaría limitado al movimiento de fondos entre las respectivas Tesorerías, y por lo que hace a los segundos, sería posible darles una nueva organización que simplifique los sistemas actuales y elimine todo aquello que no tenga relación con el problema de la lepra. Habría además en todo el ramo mayor facilidad en los trabajos de fiscalización.

Entraña además esta medida un principio de absoluta equidad, pues hoy algunos Departamentos y Municipios envían auxilios a sus enfermos, entretanto que hay otros que no contribuyen siquiera con las pequeñas cuotas que les fija la ley. En la forma que me permito someter a la consideración del Gobierno, quedarían todas estas entidades obligadas por igual y en una justa proporción.

Asegurada así, o en otra forma efectiva, que se estime más conveniente, la provisión de fondos y complementadas las leyes sobre organización del ramo, me atrevo a garantizar que el problema de la lepra quedaría definitivamente resuelto, no en breve tiempo, porque, como ya lo dije, esta no puede ser obra de un momento sino de largos y continuados esfuerzos; pero a los trabajos se les daría el carácter permanente y estable que por su naturaleza requieren, sin exponerlos a sufrir directamente las contingencias de orden fiscal que tan hondamente y con tánta frecuencia afectan entre nosotros los servicios públicos, en las épocas de escasez, cuyas crisis no sólo paralizan toda acción, sino que desorganizan y destruyen las obras hechas.

La falta de constancia no produce en ningún otro ramo perjuicios tan funestos como en los Lazaretos.

Como consecuencia de lo expuesto, me permito solicitar del señor Ministro se sirva insistir para que el Congreso en sus próximas sesiones considere el proyecto de ley que le fue presentado en 1922 y que corre publicado en el número 2 de los *Anales del Senado* de ese año. Las disposiciones principales de ese proyecto son las siguientes:

1.ª Que se ordene la fundación de dos nuevos Leprosorios para los enfermos del sur de la República. En la actualidad el número de aislados en Agua de Dios es de 2,970, y en Contratación es de 2,500, y como se comprende, con esta cantidad tan crecida, la administración y asistencia médica en los Leprosorios es sobremanera complicada. Por otra parte, ya no hay allí dónde alojar más enfermos. Los Lazaretos no deben contener más de 1,500 individuos.

2.ª Que se determine el régimen a que quedan sometidos los enfermos en los Lazaretos, suprimiendo todo aquello que existe hoy, que no tiene relación con la enfermedad y que entorpece la labor.

3.ª Que se establezca como obligatoria en las escuelas y colegios oficiales la instrucción acerca del contagio y de las medidas preservativas y profilácticas de la lepra. Esta labor de propaganda es absolutamente indispensable para el buen éxito de la lucha.

4.ª Que se impongan severas sanciones a los funcionarios de policía y demás autoridades que por cualquier motivo dejen de cumplir los deberes que les corresponden en relación con la lepra. La Ley 32 de 1918 les señala las obligaciones, pero no dice nada respecto a las penas en que incurren cuando no las desempeñen.

5.ª Que la ley ordene a los Departamentos crear Comisiones médicas dotadas de los elementos necesarios para que periódicamente recorran su territorio, reconociendo las personas sospechosas de lepra, a quienes deben examinar clínica y bacteriológicamente y enviar al Lazareto las que resulten leprosas. En la actualidad, la mayor parte de las autoridades a las cuales se ordena la práctica de estas diligencias, se evaden de su cumplimiento, alegando la carencia de médicos graduados que hagan esos exámenes.

Este Despacho ha solicitado en repetidas ocasiones de todos los Departamentos de la República, la creación de las Comisiones a que me refiero, y sólo Caldas y Boyacá le han dispensado a este asunto la importancia que tiene. En el primero, se han recogido por este medio numerosos enfermos, y en el segundo, los trabajos principiarán en estos días, según aviso del Gobernador.

Conviene advertir aquí que la mayor parte de las medidas que dejo indicadas y algunas de las que se han seguido hasta ahora, están de acuerdo con las conclusiones adoptadas sobre la materia en la Conferencia que tuvo lugar en Río de Janeiro en octubre del año próximo pasado. Y por lo que se refiere a reglamentación y régimen interno de los Leprosorios, esas medidas tienen mucha semejanza con las prescripciones dictadas por el Gobierno de los Estados Unidos de América con relación al Hospital conocido con el nombre de U. S. Marine Hospital número 66, cuyo Reglamento remitió a esta Dirección el señor Ministro de Colombia en Washington, a principios del año en curso.

Establecida así la lucha antileprosa sobre sólidas bases legales y pecuniarias, podría darse inmediatamente a los Lazaretos una organización a la par que conveniente, la más económica, pues en el transcurso de breves años, esos establecimientos quedarían convertidos en verdaderos sanatorios, con todas las dependencias y elementos que requieren instituciones de

esta clase, donde los individuos aislados podrían disfrutar no sólo de comodidades, sino de distracciones que les hicieran más llevadera la vida; el público no miraría a los Leprosorios con el horror que hoy les tiene; se facilitaría su administración y fiscalización, y desaparecería todo lo que entorpece estas labores y representa causa directa o indirecta de propagación de la enfermedad. En una palabra, los trabajos se enderezarían a un fin práctico, y cualquier inconveniente que pudiera surgir sería fácilmente resuelto.

Con esa transformación recibirían notable impulso los tratamientos de la lepra, los cuales se mantienen hoy, debido a la situación general, en una escala muy relativa en comparación al número de enfermos, como puede verse en los cuadros respectivos; pero acaso no es esta la mayor dificultad, porque, por una inexplicable anomalía, la aplicación de los sistemas modernos preconizados para curar la lepra, se ha dejado a la libre voluntad de los enfermos, a quienes no se puede obligar a seguirlos con la exactitud requerida, ni a observar el régimen prescrito por las autoridades en la materia.

Atenta siempre la Dirección para obtener todos los informes y elementos que por su importancia y reconocida utilidad puedan prestar servicio en lo que se relaciona con los tratamientos de la lepra, solicitó del señor Ministro de Colombia en Washington, doctor Enrique Olaya Herrera, hiciera las gestiones necesarias para conseguir algunas plantas del árbol que produce el aceite de chalmugra, con el fin de ver si es posible establecer su cultivo en el país. Al efecto, el doctor Olaya acogió con entusiasmo e interés esta idea, y debido a sus activas gestiones se ha conseguido que el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos remita cien plantas de la variedad denominada *oncoba echinata* y diez de *ginocardia odorata*, las cuales acaban de llegar a Cartagena y se ha dispuesto enviarlas a las regiones que por sus condiciones climatéricas parecen apropiadas para ese cultivo, que se hará con el mayor cuidado y observando las instrucciones remitidas, pues esta adquisición debe considerarse como de sumo valor para la Nación, donde se podría fabricar entonces dicha droga muy económicamente.

Preocupa también de modo particular la atención de este Despacho, la normalización de la vida de los habitantes de los Lazaretos en lo que se refiere a la moralidad, pues una de las causas principales de más hondo malestar social allí proviene de la frecuencia con que se infringen esos preceptos. Quizá sería el caso de establecer medidas correccionales más enérgicas que las que hoy rigen.

No menos importante, especialmente por la parte que se relaciona con la propagación de la lepra, es la prostitución que con caracteres alarmantes se ejerce allí por elementos extraños que, prevalidos del escaso número de Agentes de la Policía Nacional, burlan la vigilancia y se introducen subrepticiamente. Según disposiciones vigentes, cuando se trate de mujeres sanas deben expulsarse, pero esta medida representa muy serios peligros de contagio, porque ellas dondequiera que vayan pueden llevar el germen de la enfermedad. La Dirección busca los medios de dictar alguna medida reglamentaria que corrija este mal y ha llegado a pensar que tal vez convendría mantener dichas mujeres en los Leprosorios, en calidad de enfermas, pero sin derecho a ración. Parece que el asunto, por su naturaleza, debe ser materia de una ley que reforme los actuales mandatos, a lo menos mientras los Lazaretos tengan, como hoy, el carácter de colonias.

Ligeramente esbozados en sus puntos generales, tanto el estado actual del ramo, como las reformas que según concepto de este Despacho y en vista de las indicaciones que la experiencia aconseja, deben emprender-

se para su mejoramiento, paso ahora a informar acerca de los trabajos llevados a cabo en los Lazaretos durante el último año y las necesidades particulares de cada uno de ellos.

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

Considerado este Lazareto como población, tiene sobre la mayor parte de las demás del Departamento de Cundinamarca muy señaladas ventajas, pues cuenta con servicios de que carecen éstas; como Leprosorio, es también superior a Contratación y Caño de Loro. En los últimos años ha mejorado notablemente su parte material y se han llevado a cabo obras de verdadero progreso y adelanto.

Respecto a este establecimiento ha sido la mayor preocupación de este Despacho todo lo que se relaciona con el abastecimiento de agua potable, que es allí muy escasa. Si bien es cierto que con las obras ordenadas llevar a cabo por la Ley 2.ª de 1920 en los acueductos de *Chorroblanco* y *Chorrofrío*, esta situación de escasez, que tánto hacia sufrir a los enfermos en épocas de verano, ha sido conjurada de modo satisfactorio, como ya lo he informado en otras ocasiones, el agua no es todavía suficiente para atender a todas las necesidades del Lazareto, por lo cual ha sido indispensable emprender los trabajos de instalación del acueducto de *Aguafría*, distante del Lazareto unos siete kilómetros aproximadamente. Esta obra se considera justamente como la de mayor trascendencia para el Lazareto, pues con el caudal de aguas de que se trata quedará ese Leprosorio con una dotación suficiente para atender no sólo el consumo de la población, sino para todos los usos que el establecimiento requiere, como baños, excusados, etc. Se podrá entonces proceder a los trabajos de saneamiento, y al efecto se construirá el alcantarillado necesario para los desagües del Lazareto.

Los trabajos de instalación del acueducto de *Aguafría* se han iniciado ya, desde este punto hacia el Leprosorio, bajo la dirección del ingeniero doctor Alberto Borda Tanco, quien levantó previamente los planos y perfiles de la obra, los cuales he tenido el honor de someter a la aprobación de ese Ministerio.

De acuerdo con la autorización conferida por el Gobierno, la Dirección se ocupa en estos momentos en adquirir de 5,000 a 6,000 metros de tubería de acero de seis pulgadas con destino a ese acueducto, y para cuya compra el Ministerio al digno cargo de usted, tuvo a bien destinar la suma de treinta mil pesos ($ 30,000) en vales del Tesoro, los cuales se encuentran depositados en la Sindicatura Central de Lazaretos.

Es muy seguro que si no se presenta ningún inconveniente o tropiezo grave, esta obra estará terminada en el lapso de un año.

Otra obra que se propone la Dirección de Lazaretos activar hasta obtener su terminación, es la carretera que partiendo de la estación de Tocaima debe conducir al Lazareto de Agua de Dios. Este camino representará positivos y muy grandes beneficios para el traslado de los enfermos pobres, pues los que van a pie, aparte de los sufrimientos morales que los agobian, quedan sometidos a indecibles padecimientos materiales, ocasionados por la acción de un clima tan ardiente y por las incomodidades con que viajan. El Ministerio de Obras Públicas ha ofrecido al suscrito que muy pronto se reanudarán esos trabajos. Arreglada esa vía, se propone la Dirección conseguir un vehículo de ruedas que sirva para transportar los enfermos al Leprosorio.

Muy conveniente y económico sería instalar en este Leprosorio una planta eléctrica que al mismo tiempo que suministre el alumbrado, produzca fuerza motriz para desarrollar algunas pequeñas industrias entre los

enfermos. El actual servicio, a la par que es de mala calidad, tiene un precio muy alto. Respecto de esta necesidad, me permito interesar especialmente al señor Ministro.

En el año a que este informe se refiere, se continuaron los trabajos de reparación de locales para alojamiento de enfermos, casas que en su mayor parte se encuentran en muy mal estado y carecen de todas las condiciones higiénicas necesarias. Al efecto se repararon cuarenta y ocho edificaciones con un costo total de $ 7,774-67. A varias de estas casas se les puso techo de teja de hierro; a una, teja de barro, y a ocho, de palma.

El Gobierno tiene como de su propiedad en el perímetro interno las siguientes casas: 81 de techo pajizo, de las cuales se encuentran en buen estado 23; en regular estado, 17, y en mal estado, 41.

Cuenta también con 35 casas techadas de zinc, de las cuales se hallan en buen estado 29; en regular estado, 2, y 4 en muy mal estado.

Posee ocho casas de teja de barro en buen estado.

Tiene además 20 edificios destinados para hospitales, asilos, oficinas públicas, botica, casa de capellanes, escuelas y cárceles. En dichas casas y hospitales se encuentran alojados 917 enfermos y 372 sanos allegados de aquéllos.

El Gobierno tiene tomadas en arrendamiento a particulares para alojar enfermos 308 casas, 42 departamentos y 370 piezas, que están habitadas por 1,572 enfermos y 596 sanos. En el período que comprende este informe el gasto por alquiler de locales ascendió a la suma de $ 37,872.

Con el propósito de proceder a la construcción de los nuevos locales que con tánta urgencia se necesitan para alojar los enfermos que deben llegar al Lazareto, según aviso de diversas autoridades, la Dirección, debidamente autorizada por el Ministerio al digno cargo de usted, ha resuelto llamar a licitación pública para comprar cuatro mil tejas de hierro, destinadas a esas obras. Para este acto se formuló el respectivo pliego de cargos, que usted se sirvió aprobar, lo mismo que el Consejo de Estado. La licitación se efectuará el día 15 del mes en curso.

SERVICIO MÉDICO

Este servicio, el más importante de los Leprosorios, adolecía de algunas deficiencias que tenían su origen en lo escaso de las dotaciones del personal de Médicos y Practicantes, así como por lo exiguo de las asignaciones. La Ley 94 de 1922 aumentó en dos Médicos y dos Practicantes el servicio médico de este Lazareto, y les señaló un sueldo de $ 300 y $ 100 mensuales, respectivamente. Con estas medidas y con el aumento del personal de enfermeros, ordenado en el presente año, ha sido posible mejorar en parte este ramo y dar mayor extensión a los tratamientos especiales; pero a pesar de la mejor retribución que hoy tienen los Médicos, no es fácil conseguir personal idóneo que se haga cargo de esos puestos, y por esta causa existen dos vacantes que deben proveerse inmediatamente, para evitar tropiezos en la atención de los asilados.

Al hablar de los tratamientos especiales de lepra que se han seguido en este Lazareto, quisiera insertar aquí textualmente el laborioso informe rendido al respecto por el señor Médico Jefe de dicho Leprosorio, pero por no extenderme demasiado, me limito a consignar los datos más importantes:

«Desde el mes de abril de 1922 se estableció y organizó en este Lazareto el tratamiento por los ésteres etílicos de los ácidos grasos del aceite de chalmugra, y durante todo el año dicho tratamiento ha sido seguido cuidadosamente bajo la dirección de dos médicos: el doctor Parra y el suscrito (doctor Santos).

«Para el tratamiento oficial se ha empleado el producto que ha preparado el Laboratorio de Higiene de Samper & Martínez, según las instrucciones detalladas que envió la Dirección General de Lazaretos, tomadas de la memoria original de Wrenshall y Dean. Además, la Dirección General envió los éteres yodados (preparación H. I. de Mac-Donald y Dean), que no es otra cosa que la mezcla de los ésteres etílicos adicionada de 2 por 100 de yodo. También se han empleado los de fabricación americana conocidos con el nombre comercial de chaulmestrol y los preparados en Bogotá por el Profesor Lleras Codazzi. Estos últimos productos han sido suministrados por los enfermos.

«Las noticias halagadoras que venían publicándose desde dos años atrás sobre los buenos resultados obtenidos en Honolulú, en el Hospital Kalihi, despertaron grande entusiasmo entre los enfermos, entusiasmo que facilitó extraordinariamente la implantación de este nuevo tratamiento, que pudo ser reglamentado sin encontrar la oposición que en casos semejantes se había presentado en otras épocas. Sólo se tuvo la dificultad de la elección, y unos meses después el número de enfermos tratados había llegado a 700, que son los que hay actualmente en tratamiento.

.....

«Los 700 enfermos sometidos al tratamiento están distribuídos por grupos de la siguiente manera:

	«Hombres.	
«Hospital Boyacá	50	
«Carrasquilla	325	
«Sacerdotes y religiosos	6	
«Total	381	381
	«Mujeres.	
«Hospital San Vicente	20	
«Hospital San Rafael	103	
«Hospital Carrasquilla	165	
«Religiosas (Sagrados Corazones)	6	
«Total	294	294
	«Niñas.	
«Asilo Las Mercedes	18	
	«Niños.	
«Asilo Unia	7	
«Total	25	25
«Total de enfermos en tratamiento		700

.....

«Tratándose de una enfermedad de marcha eminentemente crónica como la lepra, en la cual todos los tratamientos obran muy lentamente, las conclusiones que se deduzcan de lo observado durante un año no pueden ser todavía definitivas. Se pueden resumir así:

«1.ª Entre los tratamientos por el chalmugra y sus derivados, los ésteres etílicos de los ácidos grasos, constituyen un adelanto, y hasta hoy es sin duda el mejor de los tratamientos puestos en práctica en este Lazareto.

«2.ª La tolerancia local y general es superior a la del chalmugra puro y a la de las preparaciones derivadas de él, como ginocardatos, hidnocarpatos, etc.

«3.ª Su acción sobre las manifestaciones de la enfermedad se observa más pronto que con aquellos otros medicamentos.

«4.ª Sus efectos son más apreciables y duraderos en los casos recientes, de poca gravedad, de forma nodular y en individuos jóvenes y bien nutridos.

«5.ª No se ha registrado ningún caso de curación después de un año de tratamiento, pero es posible que los casos que están hoy en buen estado, si continúan tratándose, puedan declararse como curados después de un tiempo más o menos largo.

«6.ª Se observa la disminución del bacilo de Hansen en la linfa y moco nasal y modificaciones en su morfología, que consisten en el aumento relativo de las formas granulosas y cocoides. Su desaparición total no se ha obtenido.

«7.ª En los individuos en que la enfermedad es muy antigua y en los que sufren de localizaciones viscerales y de los órganos de los sentidos no hay mejoría, y en ocasiones suele haber agravación.

«8.ª No ha habido caso de accidente grave atribuíble a la acción del medicamento.

«9.ª La dosis máxima no debe pasar de cinco a seis centímetros cúbicos en inyecciones hebdomadarias, aun cuando la tolerancia por el medicamento se extiende a dosis mayores, que pueden llegar hasta quince centímetros cúbicos.

«10. Los productos empleados han dado idénticos resultados tanto en la tolerancia local y general como en sus efectos terapéuticos.»

Se ha continuado además allí la aplicación de otros tratamientos, como el aceite de chalmugra puro, el tártaro emético, la autohemoterapia, etc., con resultados más o menos variables.

El movimiento de enfermos ocurrido en este Leprosorio, así como los demás datos estadísticos y los gastos hechos en el año de 1922, aparecen determinados en los cuadros que se insertan a continuación:

Existencia de enfermos en 1.° de mayo de 1923:

Hombres	1,514	
Mujeres	1,456	2,970

Antioquia.

Hombres	83	
Mujeres	40	123

Atlántico.

Hombres	1	
Mujeres	.....	1
Pasan		124

Vienen.....		124
Boyacá.		
Hombres.....	520	
Mujeres.....	558	1,078
Caldas.		
Hombres.....	171	
Mujeres.....	100	271
Cauca.		
Hombres.....	19	
Mujeres.....	23	42
Cundinamarca.		
Hombres.....	522	
Mujeres.....	560	1,082
Huila.		
Hombres.....	27	
Mujeres.....	18	45
Nariño.		
Hombres.....	8	
Mujeres.....	8	16
Norte de Santander.		
Hombres.....	7	
Mujeres.....	9	16
Santander.		
Hombres.....	60	
Mujeres.....	69	129
Tolima.		
Hombres.....	43	
Mujeres.....	34	77
Valle.		
Hombres.....	53	
Mujeres.....	36	89
Extranjeros.		
Hombres.....	.....	
Mujeres.....	1	1
Total.....		2,970

De 1.° de mayo de 1922 a 30 de abril de 1923 se dio de alta como leprosos a 390 individuos.

	Leprosos.
Defunciones	184
Fugados	77
Regresados	137
Matrimonios entre enfermos	34
Matrimonios mixtos	25
Matrimonios entre sanos	12
Total de matrimonios	71
Nacimientos	126

Gastos verificados durante el año fiscal de 1922.

Sueldos de empleados	$	30,793 42
Servicio doméstico		18,692 ....
Alimentación de Hermanas		5,760 ....
Sostenimiento de niños		14,616 72
Material, útiles, etc.		6,875 20
Construcciones, etc.		23,382 33
Arrendamientos		31,999 88
Drogas, etc.		10,079 26
Tratamientos especiales		1,515 50
Auxilios de traslación		300 ....
Raciones		315,932 04
Traslación de enfermos		1,770 ....
Gastos urgentes		720 ....
Suma	$	462,436 35

LAZARETO DE CONTRATACIÓN

De los tres actuales Leprosorios es Contratación el que permanece en un estado más incipiente, pues por lo alejado de los centros de población importantes y sin vías que faciliten su comunicación, se halla en un medio absolutamente impropicio para su adelanto. Por otra parte, las condiciones del clima, inapropiadas para un Lazareto, hicieron pensar alguna vez en la necesidad de trasladarlo a otro lugar (Cepitá), y aun cuando las medidas preliminares para llevar a cabo esta traslación fueron dictadas por el Gobierno, inconvenientes insuperables impidieron el cumplimiento de esta resolución acertada, con la cual se hubieran obviado en gran parte los obstáculos que la situación actual presenta y que dificultan desde la ejecución de las obras materiales hasta la provisión de los elementos más indispensables para la vida, lo cual, como se comprende, cumplica aún más las labores administrativas y científicas y hace más costoso el sostenimiento de los enfermos y de los empleados; pero esa providencia, que hubiera sido posible en aquella época, en que era reducido el número de enfermos que había allí, hoy no se puede pensar siquiera en llevarla a cabo, porque existen más de 2,500 asilados; y a pesar de la desfavorable situación

apuntada, es forzoso continuar los trabajos para establecer allí en forma conveniente el Leprosorio, donde deben aislarse los enfermos del norte de República.

Una de las causas principales que parece han influído para retardar el desarrollo de este Lazareto, ha sido la perspectiva del traslado a otro lugar, que hizo que, a casi todas las obras emprendidas, se les diera la calidad de provisionales, a tal punto que después de muy pocos años son contadas las edificaciones que por su solidez han resistido la acción del tiempo, sin derruírse, y sucede por este motivo que en Contratación todo está por hacer.

Como puede comprobarse por datos históricos, fue en las regiones del norte del país donde primero apareció la lepra, y no es menos exacto que las primeras medidas dictadas por el Gobierno español para combatir la enfermedad, se referían a esos territorios; por desgracia, parece que no se cumplieron con la exactitud requerida, como tampoco se cumplen en la actualidad, pues entre los habitantes de esos lugares es donde se manifiesta mayor repulsión para hacer trasladar los enfermos a los Lazaretos; los individuos sanos viven en íntimo e inmediato contacto con los leprosos, porque la enfermedad no les inspira ningún temor, ni guardan precauciones de ninguna clase. También se observa en las autoridades de esos Municipios la mayor indiferencia en lo tocante a darle cumplimiento a las prescripciones legales sobre lepra. Por todas estas causas, es allí donde la enfermedad se propaga de manera más alarmante.

Las últimas informaciones para saber el número de enfermos que aún quedan fuera de los Lazaretos, arrojan respecto de estos Departamentos cifras que inspiran seria inquietud, porque demuestran que es allí donde más se ha extendido el flagelo. De ahí que la Dirección estime como absolutamente indispensable que las labores para combatir el mal se intensifiquen de modo especial en aquellas comarcas, haciendo efectivas las medidas profilácticas y procediendo cuanto antes a mejorar el estado actual del Lazareto de Contratación, a fin de poder aislar, sin pérdida de tiempo, los leprosos a que me refiero.

La primera providencia que se debe adoptar es la demarcación del perímetro aislado del Leprosorio, el cual debe encerrarse por medio de una cerca de alambre y desviar todos los caminos que pasando por el Lazareto conduzcan a otras poblaciones, a semejanza de lo que se hizo en Agua de Dios. Una vez establecido con límites precisos este perímetro, reducir allí a todos los enfermos que hoy permanecen dispersos en una inmensa extensión, donde es imposible hacer guardar el aislamiento y ni siquiera impedir que se fuguen, como tampoco evitar el libre acceso de los sanos, quienes atraídos por el deseo del lucro, acuden allí dos o tres días en la semana y se mantienen en estrecho contacto con los leprosos. En ninguna otra parte mejor que en Contratación pueden palparse los funestos resultados de las colonias leprosorios, con su actual organización, que sólo pueden considerarse como los más activos centros de propagación de la enfermedad.

Además de los hospitales y asilos, que deben construírse inmediatamente para poder recoger los leprosos que existen fuera del Lazareto, debe edificarse también la plaza de mercado, para poder evitar que los vivanderos sanos se pongan en contacto con los enfermos, como sucede hoy. Aun cuando en los últimos cinco años ha venido figurando en el Presupuesto de gastos la partida de $ 15,000 para esta obra y se tienen listos ya los planos respectivos, no se ha podido dar principio a los trabajos por falta de fondos, pero como la plaza es base indispensable del aislamiento, debe acometerse inmediatamente.

A fin de facilitar la comunicación con el Lazareto, sin perder de vista las exigencias del aislamiento, la Dirección se propone también hacer las más activas gestiones para que se lleve a cabo la obra del puente sobre el río Suárez. El paso se hace hoy en una balsa y ha ocasionado numerosas pérdidas de vidas, elementos de toda clase, ganados, etc. El señor Ministro de Obras Públicas, con su reconocido espíritu progresista, ha ofrecido su valioso concurso para llevarla a cabo. También están listos los planos correspondientes.

Innecesario me parece decir, por haberlo dicho ya, que deben construírse también las casas destinadas para oficinas de la Administración, consultorios y demás dependencias, así como las que sirvan para habitaciones de empleados, pues las que hay por sus condiciones y por su estado de ruina, deben ser prontamente reemplazadas o reedificadas.

Como lo dejé consignado al principio de este informe, también en este Lazareto comienza a presentarse el problema del abastecimiento del agua potable en cantidad suficiente para todos los usos que requiere el Leprosorio, pues ya por el continuo aumento de la población, como por los desmontes en los lugares donde nacen las fuentes, éstas comienzan a disminuír de modo muy notable, y dentro de breve tiempo se secarán, si antes no se logra, por medio de obras previsivas, conjurar el peligro. Si bien es cierto que desde hace varios años se han prohibido los desmontes en esos lugares, la dificultad de establecer una activa vigilancia en un territorio tan vasto, no ha permitido hacer cumplir estrictamente esas medidas.

De imperiosa necesidad para el Lazareto es la adquisición de una planta eléctrica que suministre siquiera el alumbrado de la población, pues este servicio se presta hoy por medio de lámparas de petróleo y de otros sistemas que además de peligrosos en una población en que la mayor parte de las casas son de techo de paja, son antieconómicos, por el crecido gasto que ocasionan. Para este objeto hay también en el Presupuesto de gastos la partida correspondiente, pero no ha podido procederse a comprar dicha planta, por las dificultades de la situación fiscal.

Penetrado el Departamento del Norte de Santander de la necesidad de prestar su concurso a la Nación para resolver este problema, ha emprendido por su cuenta, con patriótico espíritu público, la construcción de un pabellón-hospital en este Lazareto, obra que aun cuando se ejecuta lentamente, por las dificultades que dejo anotadas, será una realidad dentro de pocos años y prestará muy útiles servicios a los enfermos procedentes de aquel Departamento. Si las demás Secciones del país siguieran el ejemplo de Boyacá y Norte de Santander y construyeran sus respectivos hospitales, muy en breve tiempo contarían los Leprosorios con los alojamientos necesarios y prestarían así un servicio muy valioso al país en general y a sus enfermos en particular.

Servicio médico.

De la misma manera que en el Lazareto de Agua de Dios, la Ley 94 de 1922 dispuso acertadamente el aumento de la dotación de Médicos y Practicantes en Contratación, medida inaplazable, dado el continuo aflujo de enfermos. De absoluta justicia fue también el aumento de las asignaciones.

Con estas medidas ha sido posible organizar de modo más eficiente estos servicios y atender mejor a la aplicación de los tratamientos de la enfermedad. Respecto a este punto quisiera insertar en su totalidad el interesante informe rendido por el señor Médico Jefe, pero no siendo esto posible, me limito a tomar las partes más importantes:

«Se implantó en Contratación el 11 de marzo de 1922 el tratamiento por los ésteres etílicos de chalmugra, iniciándolo con diez hombres y diez mujeres atacados de lepra, entre los cuales se escogieron de distintas edades y de distintas formas de lepra. El número de los enfermos tratados fue aumentando, y hoy se cuentan cerca de doscientos de ambos sexos. Los primeros ésteres empleados fueron de procedencia americana; se usaron también ésteres ingleses que gustaron mucho a los enfermos por ser una inyección poco dolorosa, lo que sucede también con los ésteres americanos. Transcurridos cuatro meses de tratamiento con los ésteres extranjeros, llegaron los preparados por el Laboratorio de Higiene de Samper & Martínez, de Bogotá, que, dicho sea de paso, los primeros frascos que recibímos de este preparado dejaban en el fondo algunas impurezas o precipitaciones, que sometidos al baño de maría, mejoraban. Felizmente esta alteración la encontrámos solamente en los primeros frascos que enviaron, y hoy dicho preparado es irreprochable. Con él se tratan hoy 150 enfermos.

.....

«Me limito a estas pocas observaciones, que son las que han dado algún resultado con el tratamiento con los ésteres etílicos; los ciento y más tratados de que atrás se ha hablado muy poco han conseguido con el tratamiento. Muchas son las causas que pueden alegarse para hacer ver los mediocres resultados que la estadística llevada ofrece: la mayor parte de los enfermos que aquí se han sometido al tratamiento son gentes pobres y desaseadas que viven llenas de miseria, cuya alimentación es muy deficiente y cuyas preocupaciones por la vida no les permiten dedicarse con empeño y constancia a tratarse.

«La vida del leproso, que por sí es la que más torturas sufre, porque el estado psíquico de estos pobres enfermos es algo especial, por las mil circunstancias de que los rodea, el medio social en que se debaten, teniendo que agregar a esto la preocupación constante de la lucha que sostienen para subvenir a las necesidades cotidianas, de ellos personalmente y de sus familias a veces numerosas, cuya suerte depende del enfermo, quien tiene que acudir a cubrir todas las necesidades de los que con él comparten su desgracia y su miseria. Así que solamente hayamos podido encontrar y observar alguna mejoría en aquellos que han podido colocarse en algunas condiciones medianamente aceptables, pero que aún dejan mucho que desear.

«Así pues, podemos concluír que si los beneficios que se esperaban de este tratamiento han sido muy pocos, no se puede echar la culpa del todo al remedio que hemos implantado. Las estadísticas de otros países donde han sido tratados los leprosos con los ésteres etílicos de chalmugra, presentan datos estadísticos muy alentadores, pero es que allí han sido tratados rodeándolos rigurosamente para ser observados de todas las condiciones y ventajas que la higiene moderna aconseja.

«Entre nosotros, y muy especialmente en este Lazareto, todo lo que se nos ofrece son inconvenientes y circunstancias desfavorables para una observación que pueda darnos conclusiones definitivas sobre este medicamento que es hoy la esperanza de los leprosos.

«Con todo, siempre hay que pensar que los ésteres de chalmugra son un medicamento eficaz para la lepra, y que debemos en este país, hoy tan flagelado por el terrible mal, buscar en el medicamento la mejor acción con su aplicación científicamente seguida; es decir, colocándonos armados frente al terrible mal con los ésteres y la higiene.

«Es el momento, ya que el Congreso va a reunirse, de solicitar la partida necesaria para establecer en el país, y donde más convenga por razones del clima y del terreno, un hospital científicamente establecido, con todas las prescripciones que la higiene moderna aconseja, y si se quiere con verdadero *confort*, y donde se haga la vida de los leprosos grata y cómoda, y

donde siquiera se puedan someter cincuenta enfermos, con una activa asistencia médica y un tratamiento bien dirigido para que podamos llegar a conclusiones definitivas sobre este tratamiento, en el cual tenemos fincadas todas nuestras esperanzas, todos los que llevamos la mayor y más constante preocupación en el espíritu enfrente de este problema de la lepra en Colombia, que en nuestro sentir, es el más grave que nos envuelve.»

El movimiento de enfermos en el período comprendido de 1.º de mayo de 1922 al 30 de abril del año en curso, así como los gastos hechos en este Lazareto durante el año de 1922, quedan consignados en los cuadros que se insertan a continuación.

Existencia de enfermos en 1.º de mayo de 1923:

Hombres	1,268	
Mujeres	1,134	2,402

Antioquia.

Hombres	2	
Mujeres	....	2

Boyacá.

Hombres	277	
Mujeres	253	530

Cundinamarca.

Hombres	9	
Mujeres	2	11

Huila.

Hombres	2	
Mujeres	....	2

Norte de Santander.

Hombres	163	
Mujeres	108	271

Santander.

Hombres	806	
Mujeres	766	1,572

Tolima.

Hombres	1	
Mujeres	1	2

Extranjeros.

Estados Unidos de Venezuela.

Hombres	7	
Mujeres	2	9
Pasan		**2,399**

Vienen		2,399
Reino de Italia.		
Hombres	1	
Mujeres	2	3
Total		2,402

De 1.º de mayo de 1922 a 30 de abril de 1923 se dio de alta como leprosos a 253 individuos.

Defunciones	256
Fugas	91
Regresos	45
Matrimonios entre enfermos	17
Matrimonios entre mixtos	43
Nacimientos	164
Bajas por sanidad	2

Gastos verificados durante el año fiscal de 1922.

Estos gastos se descomponen así:

Sueldo de empleados	$	23,455 98
Servicio doméstico		14,352 ....
Alimentación de Hermanas		3,840 ....
Sostenimiento de niños		49,367 19
Material, útiles, etc		4,285 34
Construcciones, etc		11,503 ....
Arrendamientos		11,690 ....
Drogas, etc		7,787 45
Tratamientos especiales		1,640 50
Auxilios de traslación		80 ....
Raciones		254,004 93
Gastos urgentes		492 ....
Total	$	382,498 39

LAZARETO DE CAÑO DE LORO

En este Lazareto hay asilados en la actualidad 222 enfermos de ambos sexos, y este número no ha tenido un aumento notable desde hace algunos años, no porque en los Departamentos del litoral atlántico no exista sin aislar una cantidad considerable de leprosos, sino porque, por falta de alojamientos, no se han podido recibir todos aquellos individuos que según recientes informes han aparecido en los últimos tiempos atacados del mal. Hay pues urgente necesidad de darle cumplimiento a la Ley 28 de 1921, que ordena el ensanche y mejoramiento de este Leprosorio y dispone que se establezca allí un aislamiento riguroso, y para esto es indispensable acometer las siguientes obras:

Comprar las casas de propiedad de sanos que hay en la isla, a fin de obtener aun cuando sea provisionalmente, alojamiento para los nuevos casos que deben aislarse. Al mismo tiempo se facilitará el retiro del Leprosorio de esos sanos, que no hay razón para que permanezcan allí.

Edificar dos o tres pabellones más, para hospitalizar los enfermos indigentes.

Construír una casa para la Administración del Lazareto, otra para el servicio médico y los locales necesarios para consultorios, sala de cirugía, farmacia, cuarto de fumigación de muebles, ropas, etc., y las demás dependencias de estos servicios.

Obras de higienización del Leprosorio, desecación de pantanos, destrucción del monte y manglares, hasta cierta distancia fuera del Lazareto; y

Construcción de la iglesia, pues en la actualidad los oficios religiosos se celebran en la casa del Capellán del Lazareto.

La mayor necesidad que tiene este Lazareto y que representa un gran obstáculo para su ensanche y mejoramiento, es la falta de agua potable, la cual en su mayor parte hay necesidad de transportar en botes desde Cartagena, con un gasto muy crecido. Para resolver este problema se han construído tres cisternas donde se recogen las aguas lluvias, pero cuya capacidad no es suficiente. En estos días se dará principio a otro depósito de éstos, obra que estará terminada a fines del año.

En la visita practicada a este Lazareto en 1922 por el señor General don Ignacio Moreno, Ministro de Agricultura y Comercio en esa época, se dispuso la construcción de una represa, según estudios y planos hechos por el señor Howard Barnes, ingeniero americano, que vendrá a solucionar satisfactoriamente esta necesidad; pero por falta de recursos y por no existir en el Presupuesto de gastos la partida correspondiente, no ha sido posible hasta ahora emprender esta importante obra. Estimo innecesario llamar la atención del Gobierno hacia la necesidad de obtener del próximo Congreso vote este crédito para construír dicha represa, que representa grandes ventajas y efectiva economía en los gastos de provisión de agua.

Como un hecho de positivo adelanto para el Leprosorio y que por su trascendencia no debe pasar en silencio, anoto aquí la llegada al establecimiento de las Reverendas Hijas de María Auxiliadora, quienes se han hecho cargo de la dirección y administración de los hospitales. En la actualidad se activan los trabajos de instalación del primer pabellón, el cual se dará al servicio en estos próximos días. Allí podrán atenderse cuidadosamente hasta sesenta enfermos, que recibirán con ello positivos y muy señalados beneficios.

Servicio médico.

La Ley 94 de 1922 creó un puesto más de Médico para este Leprosorio, y le señaló a éste y al que existía antes, una asignación de trescientos pesos ($ 300) a cada uno. Con esta medida el servicio ha mejorado notablemente, pues se ha dispuesto que los dos Médicos se alternen en la atención de los enfermos, de manera que siempre haya uno de ellos en el Leprosorio para que tanto de día como de noche puedan los asilados contar con la asistencia médica que necesiten. Por razones de conveniencia para el ramo y también de justicia, deben mejorarse los sueldos del Practicante y del Boticario, los cuales tienen hoy remuneraciones muy escasas, dadas las condiciones de la vida en esa localidad y la clase de trabajos que desempeñan.

En cuanto a tratamientos de lepra, se han aplicado varios, pero entre todos al que se le ha dado mayor extensión es a los ésteres etílicos de chaulmugra, al cual se han sometido sesenta enfermos. Las observaciones hechas por los señores Médicos acerca de esta droga, están de acuerdo con los resultados alcanzados hasta ahora en Agua de Dios y Contratación, esto es, que no ha transcurrido tiempo suficiente para llegar a conclusiones definitivas; que la aplicación de los ésteres mejora en general a los enfermos, pero que es indispensable colocar a los pacientes en muy buenas condiciones de higiene y biennutridos para esperar su curación o a lo menos una sólida mejoría.

El movimiento de enfermos y los gastos ocurridos en este Lazareto aparecen en los cuadros siguientes:

Estadistica.

Existencia de enfermos en 1.° de mayo:

Hombres	171	
Mujeres	51	222

Atlántico.

Hombres	24	
Mujeres	6	30

Antioquia.

Hombres	4	
Mujeres	.....	4

Bolívar.

Hombres	118	
Mujeres	36	154

Boyacá.

Hombres	2	
Mujeres	3	5

Cauca

Hombres	.....	
Mujeres	1	1

Cundinamarca.

Hombres	5	
Mujeres	.....	5

Huila.

Hombres	.....	
Mujeres	1	1

Magdalena.

Hombres	7	
Mujeres	3	10

Santander.

Hombres	7	
Mujeres	1	8

Tolima.

Hombres	1	
Mujeres	.....	1
Pasan		219

Vienen		219
Francia.		
Hombres	2	
Mujeres		2
España.		
Hombres	1	
Mujeres		1
Total		222

Del 1.° de mayo de 1922 al 30 de abril de 1923 se dio de alta como leprosos a 36 individuos.

Defunciones	13
Fugas	10
Regresados	1
Pasados a otro Lazareto	2
Bajas por sanidad	4

Matrimonios que hubo en el Lazareto:

Mixtos	6	
Enfermos	3	9

Gastos verificados durante el año fiscal de 1923.

Estos gastos se descomponen así:

Sueldo de empleados	$ 11,832	....
Servicio doméstico	6,280	....
Alimentación de Hermanas	3,380	....
Material, útiles, etc.	6,209	80
Construcciones, etc.	9,049	....
Arrendamientos	1,500	....
Drogas, etc.	2,800	....
Tratamientos especiales	377	50
Laboratorio, etc.	950	....
Provisión de leña	3,500	....
Combustible	1,550	....
Compra de habitaciones	3,500	....
Raciones	35,964	....
Traslación de enfermos	10	....
Gastos urgentes	281	20
Suma	$ 87,183	50

PERSONAL Y ASIGNACIONES

Las dotaciones de personal de empleados de los Lazaretos no son suficientes para atender a todos los servicios de esos establecimientos de una manera regular, por lo cual ya se trate del despacho de los asuntos de oficina o de la ejecución de obras importantes, los trabajos no se hacen con toda la corrección deseable. El personal ha llegado a ser insuficiente, porque, como es natural, a medida que al ramo se le da mayor desarrollo, aumentan las labores. Por otra parte, con el propósito de hacer economías, la Ley 6.ª de 1922 suprimió los siguientes empleados:

Dirección General de Lazaretos.

El Subdirector.

Laboratorio Central de Lazaretos.

El Ayudante.

Administración del Lazareto de Agua de Dios.

Un Escribiente de la Administración.
Un Escribiente del Juzgado del Circuito.
Un Escribiente del Juzgado Municipal.

Administración del Lazareto de Contratación.

Un Escribiente de la Administración.
Un Escribiente del Juzgado del Circuito.
Un Escribiente del Juzgado Municipal.

Por lo que hace a la Dirección General, tiene hoy a su cargo funciones que no tenía en 1918, cuando se expidió la Ley 32, que organizó esta Oficina, tales como las que se refieren a la organización y fiscalización de los nuevos impuestos para los Lazaretos. Para atender debidamente a los trabajos que le asignan los Decretos números 291 de 1922 y 110 del presente año, es indispensable crear los puestos de Oficial primero, con $ 80, y un Escribiente más, con $ 60.

En el Laboratorio Central de Lazaretos es preciso restablecer el puesto de Ayudante, con $ 50, y señalar al Médico Director la asignación de $ 150, que tuvo hasta el año próximo pasado.

En cuanto a las Administraciones de los Lazaretos de Agua de Dios y Contratación, deben restablecerse los puestos suprimidos, así: un Oficial primero, con $ 70, y un Escribiente, con $ 50, en cada una de esas Oficinas. En los Juzgados de Circuito y Municipales debe también restablecerse el Escribiente, pues sus servicios son indispensables en esas Oficinas, de suyo recargadas, dado el número de habitantes de los Leprosorios.

Como lo he demostrado varias veces en este informe, es indispensable acometer sin demora en los Lazaretos, serias obras de arquitectura, y debe esperarse que el Congreso así lo ordene por lo cual considero absolutamente necesario que al mismo tiempo se establezcan los puestos siguientes: un Ingeniero Director de Obras Públicas, con $ 150, y un Guardaalmacén de Obras Públicas, con $ 60, en Agua de Dios y Contratación. Como garantía de buen éxito en los trabajos que se emprendan, hay necesidad de confiar su dirección a personas idóneas en la materia, porque, penoso es decirlo, uno de los mayores errores en que se incurrió en tiempos pasados por falta de esos cargos, consistió en haber confiado a individuos no técnicos la ejecución de tales trabajos, y como consecuencia natural, las obras llevadas a cabo no reúnen las condiciones apropiadas para su objeto, o por falta de solidez se han derruído al cabo de poco tiempo, ocasionando con esto al Fisco Nacional pérdidas muy cuantiosas de dinero y graves perjuicios a los Leprosorios. Los cargos de Guardaalmacenes son muy necesarios para organizar el ramo de obras públicas bajo un verdadero control.

Considero de toda justicia y conveniencia para el servicio que se aumente a $ 100 el sueldo de los Secretarios de las Administraciones y Auxiliares de los Cajeros de los Lazaretos de Agua de Dios y Contratación. Hoy tienen $ 60 y $ 50, respectivamente, asignaciones que no corresponden al trabajo que deben desempeñar ni a la responsabilidad que aparejan esos puestos. Los Auxiliares de los Cajeros particularmente tienen además que

manejar sumas de dinero muy considerables. Debe crearse también este mismo Auxiliar para Caño de Loro, con $ 60, porque este puesto tiene hasta ahora menos trabajo que aquéllos.

El personal actual del ramo de Lazaretos y sus asignaciones conforme al Presupuesto Nacional de gastos para el año en curso, son los siguientes:

DIRECCIÓN GENERAL

Un Director General	$	250	
Un Secretario		160	
Un Contabilista		100	
Un Escribiente		40	
Un Portero		30	580 ....

LABORATORIO CENTRAL

Un Médico	$	130	
Un Portero Escribiente		30	160 ...

SINDICATURA CENTRAL

Un Contabilista	$	120	
Tres Revisores de Cuentas, a $ 80 cada uno		240	
Un Portero Escribiente		50	410 ....

LAZARETO DE AGUA DE DIOS

Un Administrador	$	180	
Un Secretario		60	
Un Personero externo		60	
Un Cajero		120	
Un Auxiliar del Cajero		50	
Un Corregidor		30	
Un Secretario		16	
Un Tesorero Pagador de enfermos		50	
Un Juez del Circuito		91	
Un Secretario		52	
Un Personero interno		39	
Un Juez Municipal del Lazareto		39	
Un Secretario		20 80	
Un Alcaide de Cárceles		16	
Diez Policías internos, a $ 8 cada uno		80 ...	
Un Notario		20	
Un Registrador		16	
Un Bibliotecario		12	
Un Inspector de Acueductos		40	
Un Maestro de Escuela Superior		35	
Dos Maestros de Escuela Elemental, a $ 30		60	
Un Director del Asilo Unia		30	
Un Ayudante para el mismo Asilo		16	
Tres Capellanes, a $ 60 cada uno		180	
Pasan	$	1,312 80	1,150 ....

Vienen.....	$	1,312 80	1,150 ....
Un Sacristán.....		10	
Veinticuatro Hermanas de la Caridad, a $ 18....		432	
Servicio médico.			
Cuatro Médicos, a $ 300 cada uno (en la actualidad sólo funcionan dos).....		1,200	
Seis Practicantes, a $ 100 cada uno.....		600	
Un Boticario.....		50	
Un Ayudante para el Laboratorio de Agua de Dios.....		50	3,654 80
LAZARETO DE CONTRATACIÓN			
Un Administrador (desempeña estas funciones el Médico Jefe).....	$	180	
Un Secretario.....		50	
Un Cajero.....		120	
Un Auxiliar del Cajero.....		50	
Un Personero externo.....		60	
Un Corregidor.....		30	
Un Secretario.....		20	
Un Tesorero Pagador de enfermos.....		32	
Un Bibliotecario.....		10	
Un Notario.....		20	
Un Registrador.....		16	
Ocho Policías internos, a $ 8 cada uno.....		64 ...	
Un Juez del Circuito.....		41 60	
Un Secretario.....		31 20	
Un Personero interno.....		39	
Un Juez Municipal del Lazareto.....		39	
Un Secretario.....		20 80	
Dos Maestros de escuela, a $ 30 cada uno.....		60	
Un Alcaide de la Cárcel.....		16	
Dos Capellanes, a $ 60 cada uno.....		120	
Un Sacristán.....		10	
Un Capellán para el Asilo de niñas sanas de Guadalupe.....		60	
Un Director del Asilo de niños enfermos.....		40	
Un Ayudante del mismo Asilo.....		25	
Diez y seis Hermanas de la Caridad, a $ 18.....		288	
Servicio médico.			
Cuatro Médicos, a $ 300 cada uno.....		1,200	
Cuatro Practicantes, a $ 100 cada uno.....		400	
Un Boticario.....		40	3,082 60
LAZARETO DE CAÑO DE LORO			
Un Administrador.....	$	120	
Un Secretario.....		50	
Un Cajero.....		90	
Pasan.....	$	260 ...	7,887 40

Vienen	$ 260	....	7,887 40
Un primer Capellán	50	....	
Un segundo Capellán	40	....	
Un Hermano Salesiano Ayudante	30	....	
Un Sacristán	15	....	
Un Juez Municipal del Lazareto	39	....	
Un Secretario	20	80	
Un Personero	50	....	
Un Corregidor	50	....	
Un Secretario del Corregidor	30	....	
Dos Maestros de escuela, a $ 30 cada uno	60	....	
Un Notario	20	....	
Un Registrador	16	....	
Ocho Policías internos, a $ 8 cada uno	64	....	
Un Maquinista para el manejo de la lancha	40	....	
Un Piloto	30	....	
Servicio médico.			
Dos Médicos, a $ 300 cada uno	600	....	
Un Practicante	60	....	
Un Boticario	50	....	1,524 80
Total		$	9,412 20

En los Leprosorios de Agua de Dios y Contratación existe además un personal cuyas asignaciones se pagan con las rentas internas de esos caseríos y con el cual se atienden algunos servicios indispensables para esos establecimientos y que no figuran en el Presupuesto Nacional de gastos.

Para la recaudación de los impuestos para los Lazaretos existen, además del Síndico Central, los Síndicos Departamentales, Subsíndicos y Agentes Municipales de Lazaretos, quienes devengan como honorarios el 10 por 100 de lo que recauden directamente, según lo dispone la Ley 53 de 1921.

Aprovecho esta oportunidad para dejar constancia de que tanto el señor Síndico Central de Lazaretos como los empleados subalternos de esa Oficina, cumplen satisfactoriamente sus deberes y que a esto se debe en gran parte el mejoramiento de los productos de los impuestos para los Lazaretos, a pesar de que dicho personal no es suficiente para ejecutar todos los trabajos que ordena el Decreto número 110 del presente año.

En virtud de la Resolución número 18, dictada por este Despacho el día 17 de marzo de 1922 y que fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo número 380, de fecha 24 del mismo mes, se dispuso refundir en uno solo los puestos de Administrador y Médico Jefe del Lazareto de Contratación, bajo la denominación de Médico Jefe Administrador del Leprosorio.

Los fundamentos legales de esta providencia están consignados en el artículo 27 de la Ley 61 de 1921, que autoriza ampliamente al Gobierno para reorganizar los servicios administrativos de su dependencia con el fin de hacer economías.

En cuanto a las razones de conveniencia que tuvo esta Dirección para adoptar esta medida, debe considerarse que el ramo más importante de los Leprosorios y al cual debe darse mayor impulso para que estos establecimientos correspondan efectivamente a su objeto principal, es todo lo que se refiere a los servicios médicos, aislamiento y medidas profilácticas de la lepra, servicios que, como se ha repetido varias veces, es preciso intensificar y al mismo tiempo evitar, hasta donde sea posible, que necesidades de

otro orden los posterguen. La Dirección ha creído que aunando la acción de esos dos cargos se consigue ese objeto, porque se obtiene la necesaria unidad de mando y a la vez se da principio a la transformación de los Lazaretos en sanatorios, quitándoles el carácter de poblaciones comerciales que hoy tienen y dándoles la dirección técnica que exige su naturaleza.

Esta medida, que hasta ahora se ha implantado en vía de prueba o ensayo, ha dado hasta el momento buenos resultados, a pesar de los tropiezos que se presentaron al principio, originados por no estar completo el personal del servicio científico. Si bien es cierto que se han hecho algunas objeciones, éstas no tienen en realidad base razonable, y puede afirmarse que casi todas tienen su origen en intereses creados, que sufren daño, como es natural, a medida que se van organizando mejor los servicios y se corrigen aquellas deficiencias a cuya sombra han existido y prosperan. En el caso que se contempla, han motivado estas quejas las medidas tomadas para dominar el flagelo del agio que como nueva calamidad aflige a los enfermos.

La innovación de que vengo tratando no se ha implantado todavía en los otros Lazaretos hasta no ver perfectamente todas las ventajas e inconvenientes que con el transcurso del tiempo puedan presentarse, y porque para ello es indispensable reorganizar los demás servicios, de manera que todos se encaminen a ese plan.

CONCLUSIÓN

He querido en este informe, señor Ministro, concretarme a lo que pudiera llamarse la parte fiscal del ramo, por dos razones: la primera, porque en los informes correspondientes a los años de 1919, 1920, 1921 y 1922 he dado cuenta pormenorizadamente, hasta donde ha sido posible, de las necesidades de que adolecen los Lazaretos y de las medidas que a mi juicio conviene adoptar, tanto en lo que se relaciona con la parte administrativa de esos establecimientos, organización, aislamiento, servicios médicos, moneda especial, rentas internas, como a otros tópicos no menos importantes, cuya repetición en este informe no estimo necesaria, porque pueden consultarse fácilmente en las Memorias anuales de ese Ministerio. Y la segunda, porque estoy convencido de que mientras no se arbitren los recursos suficientes que la obra demanda para poner en práctica inmediatamente las medidas que se proyecten, no hay objeto en extenderse en planes que las más de las veces no se pueden llevar a cabo por falta de esos medios. Pero si el señor Ministro estima que debo suministrar otros datos, listo estoy a darle todos los que se requieran.

Las labores ejecutadas por la Dirección de Lazaretos en el período comprendido del 1.° de mayo de 1922 al 30 de abril del año en curso, son las siguientes:

Expidió 108 resoluciones de carácter general, sobre reglamentación de los Leprosorios, nombramiento de empleados de las Subsindicaturas y Agencias de Lazaretos, y 453 que conceden permiso a varias personas sanas que tienen parientes en los Leprosorios, para acompañarlos, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 32 de 1918;

Examinó 56 cuentas, correspondientes a las rentas internas de los Leprosorios, y expidió igual número de autos;

Acordó y aprobó 86 contratos, celebrados directamente o por conducto de las autoridades de la República, sobre suministro de drogas, útiles de escritorio y otros elementos, y traslación de enfermos de lepra a los Lazaretos;

Estudió y aprobó 31 presupuestos de gastos de los Lazaretos, de acuerdo con el artículo 4.° de la Ley 32 de 1918;

Expidió 489 órdenes para desinfectar locales contaminados de lepra, por haber servido para habitaciones de enfermos.

Entraron a la Oficina, según el respectivo libro de registro, 6,530 asuntos; se dirigieron 3,890 notas y 2,040 telegramas.

Se efectuaron 6 licitaciones públicas para adquirir elementos, previa la formación de los correspondientes pliegos de cargos.

Se dirigieron 157 cartas oficiales privadas a enfermos y empleados del ramo.

LABORATORIO CENTRAL DE LAZARETOS

Como inmediata dependencia de este Despacho ha continuado funcionando el Laboratorio Central de Lazaretos, bajo la acertada dirección del señor doctor Luis F. Torres G. Sus labores han sido las siguientes:

Se examinaron clínica y bacteriológicamente 376 individuos sospechosos de lepra; de éstos resultaron 261 enfermos y 109 sanos.

Los 261 enfermos se distribuyen así:

Hombres	139
Mujeres	94
Niños	18
Niñas	10
	261

Entre las principales necesidades del establecimiento anoto la provisión de catres para los enfermos y la adquisición de un vehículo de ruedas, cerrado, para trasladarlos de las estaciones de los ferrocarriles al Laboratorio, y viceversa. Hoy se les conduce a pie, lo cual presenta graves inconvenientes. Para atender a estas erogaciones es indispensable aumentar la correspondiente partida en el Presupuesto de gastos.

En el presente año se ha construído y colocado convenientemente la estantería necesaria para colocar los reactivos y demás enseres del laboratorio, pero también se requiere dotarlo del mueblaje para los empleados y las personas que deben presentarse allí.

— —

Antes de terminar me es muy grato cumplir el deber de expresar mi agradecimiento a todos los empleados de la Dirección, especialmente al Secretario, señor don Carlos Osuna Maldonado, quien con su pericia, lealtad y asiduidad en el desempeño de su importante puesto, ha venido a ser un colaborador muy eficaz; a los señores Administradores, Médicos, Cajeros y demás empleados, tanto de los Lepresorios como del Laboratorio Central.

Recomiendo también, una vez más, a la gratitud del Gobierno y del país en general, a los Reverendos Padres Salesianos, a las Reverendas Hermanas de la Caridad e Hijas de María Auxiliadora, quienes con espíritu de sacrificio, caridad y abnegación cristianas, prestan sus valiosísimos servicios y colaboran tan desinteresadamente en la obra relacionada con la atención que exigen los enfermos y los Lazaretos.

La Dirección de Lazaretos tiene que lamentar el fallecimiento de la Reverenda Hermana Natalia de la Presentación, y de la Reverenda Hermana Teresa, salesiana, ocurrido el primero en Agua de Dios y el segundo en Contratación. Asímismo deplora la muerte del Reverendo Padre Bariara y

de don Nicolás J. de Caicedo, quienes por mucho tiempo prestaron importantes servicios al ramo.

De nuevo presento a usted y al señor Secretario del Ministerio la expresión de mi reconocimiento por la manera deferente y atenta como han acogido mis solicitudes y por la eficacia con que, en toda ocasión, me han dispensado su decisivo apoyo para llevar adelante la difícil tarea de administrar los Lazaretos.

De usted muy atento servidor,

ALEJANDRO HERRERA RESTREPO

RENTA DE SANIDAD

CUADRO que manifiesta el producto de la renta de sanidad en las Sindicaturas de Lazaretos Departamentales en el año de 1922. En los seis meses últimos del año.

Antioquia, Medellín	$	10,428 40
Atlántico, Barranquilla		250 03
Boyacá, Tunja		96 05
Bolívar, Cartagena		47 03
Cundinamarca, Bogotá		2,643 14
Cauca, Popayán		958 52
Caldas, Manizales		589 77
Huila, Neiva		21 36
Magdalena, Santa Marta		288 01
Norte de Santander, Cúcuta		1,748 89
Nariño, Pasto		572 57
Santander, Bucaramanga		1,004 65
Tolima, Ibagué		291 94
Valle, Cali		588 48
Suma total	$	19,528 84

GASTOS EN LOS LAZARETOS DE LA REPÚBLICA EN 1922

GASTOS verificados en los Lazaretos, según relaciones de gastos aprobadas por la Dirección General de Lazaretos.

NOMBRES	Agua de Dios	Contratación	Caño de Loro	Sumas
Sueldos de empleados.....$	30,793 42	23,455 98	11,832	66,081 40
Servicio doméstico.....	18,692	14,352	6,280	39,324 ....
Alimentación de Hermanas.....	5,760	3,840	3,380	12,980 ....
Sostenimiento de niños.....	14,616 72	49,367 19	....	63,983 91
Material, útiles, etc.....	6,875 20	4,285 34	6,209 80	17,370 34
Construcciones, etc.....	23,382 33	11,503	9,049	43,934 33
Arrendamientos.....	31,999 88	11,690	1,500	45,189 88
Drogas, etc.....	10,079 26	7,787 45	2,800	20,666 71
Tratamientos especiales.....	1,515 50	1,640 50	377 50	3,533 50
Auxilios de traslación.....	300	80	....	380 ....
Laboratorio, etc.....	....	....	950	950 ....
Provisión de leña.....	....	....	3,500	3,500 ....
Combustible.....	... .	....	1,550	1,550 ....
Compra de habitaciones.....	....	....	3,500	3,500 ....
Raciones.....	315,932 04	254,004 93	35,964	605,900 97
Traslación de enfermos.....	1,770	....	10	1,780 ....
Gastos urgentes.....	720	492	281 20	1,493 20
Sumas generales.....$	462,436 35	382,498 39	87,183 50	932,118 24

RESUMEN

Agua de Dios.....$	462,436 35
Contratación.....	382,498 39
Caño de Loro.....	87,183 50
Total.....$	932,118 24

RENTA DE SANIDAD

CUADRO que manifiesta las partidas apropiadas por las Asambleas Departamentales para dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 53 de 1921, en el año de 1922.

Antioquia	$ 6,220	....	
Atlántico	1,593	20	
Boyacá	876	21	
Bolívar	2,624	94	
Cundinamarca	.....	....	
Caldas	3,193	60	
Cauca	1,110	....	
Huila	658	12	
Magdalena	.....	....	
Norte de Santander	1,149	....	
Nariño	1,031	51	
Santander	2,189	25	
Tolima	.....	....	
Valle	4,110	....	24,755 83
Producto total de los Municipios de la República durante el año de 1922. En los seis meses últimos		$	6,722 27

RENTA DE MORTUORIAS Y DONACIONES

CUADRO del producto de las Sindicaturas de Lazaretos en la República durante el año de 1922.

Antioquia, Medellín	$	33,611 88
Atlántico, Barranquilla		4,876 16
Boyacá, Tunja		14,220 15
Bolívar, Cartagena		1,018 96
Cundinamarca, Bogotá		174,175 12
Cauca, Popayán		12,780 90
Caldas, Manizales		9,940 08
Huila, Neiva		2,502 60
Magdalena, Santa Marta		656 45
Norte de Santander, Cúcuta		10,784 46
Nariño, Pasto		7,647 91
Santander, Bucaramanga		12,083 93
Tolima, Ibagué		7,298 01
Valle, Cali		13,053 61
Quibdó		218 22
San Andrés		112 64
Suma total	$	304,981 08

INFORME

RENDIDO POR EL COMISIONADO PARA REPRESENTAR AL PAÍS EN LA CONFERENCIA AMERICANA DE LA LEPRA, QUE SE REUNIÓ EN RÍO DE JANEIRO EN LOS PRIMEROS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1922

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—Presente.

Por Decreto ejecutivo número 1089, de fecha 2 de agosto último, fui designado para representar al país en la Conferencia Americana de la Lepra, que había de reunirse en la ciudad de Río de Janeiro en los primeros días de octubre próximo pasado. En cumplimiento de tan honrosa comisión me trasladé a dicha ciudad, y hoy quiero por el presente informe dar cuenta de la manera como llené mi cometido y de lo que se hizo en aquella Asamblea, convocada con un fin tan humanitario como el de luchar contra el terrible azote de la lepra.

En el segundo Congreso Suramericano de Dermatología reunido el año antepasado en la ciudad de Montevideo, se resolvió convocar a una reunión a los países de América para estudiar las cuestiones relativas a la lepra y principalmente a su profilaxis. Por iniciativa del doctor Neocle Regusin, Jefe de la Delegación argentina a ese Congreso, fue propuesta la ciudad de Río de Janeiro para la realización de dicha conferencia y aceptada unánimemente por todos sus miembros.

Aun cuando la instalación estaba anunciada para el 1.° de octubre, hubo de posponerse en atención a que por esa misma fecha coincidió la reunión de otras asambleas científicas, como el Congreso de los Prácticos, el Congreso del Niño, etc., y había Delegados que tenían varias de estas representaciones al mismo tiempo, lo que les habría impedido concurrir a la Conferencia de la Lepra. Por tal motivo, sólo el día 8 de octubre se efectuó la sesión inaugural, a las tres de la tarde, en el pabellón de fiestas de la exposición, y fue presidida por el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Acebedo Márquez, quien pronunció un conceptuoso discurso, y a nombre del Gobierno del Brasil saludó a los Delegados; después habló el señor doctor Carlos Chagas, Presidente de la Comisión Organizadora y Director de la Salud Pública del Brasil, quien en un hermoso discurso hizo presente la importancia de la Conferencia, en que se reunían los representantes de los pueblos hermanos de la América a cambiar ideas sobre tan magno problema.

Después de este discurso, cada uno de los Delegados extranjeros, en breves palabras, saludó al Gobierno y pueblo brasileños a nombre de su respectivo Gobierno.

La Comisión Organizadora estaba compuesta de los doctores Carlos Chagas y Eduardo Rabello, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, y como Secretario el señor doctor Oscar da Silva Araújo, quien actuó con el mismo carácter en todas las sesiones de la Conferencia.

Se nombró Presidentes honorarios a los Profesores Aloysio de Castro, Miguel Couto, Fernando de Magalhaes, Afranio Peixoto, Fernando Terra, Juliano Moreira, Adolfo Linbenberg, Gerardo Paula Souza, Adolfo Luna, Emilio Rivas y Manuel Libanio.

Vicepresidentes honorarios: doctor Paulo Parreiras Hosta, doctor Emilio Gómez y doctor Emiro Valverde.

El personal de la Conferencia estaba compuesto de los profesores brasileños precedentemente anotados, y de representantes de la Argentina:

Profesor Maximiliano Aberastury; Costa Rica, doctor Américo Galvao Bueno; Cuba, doctor Enrique Pérez Cisneros; Estados Unidos, doctor Oswaldo Deney; Francia, Teniente Coronel doctor Luis Marland; Guatemala, doctor Carlos Faller; Méjico, doctor Octavio Torres Díaz; Ecuador, doctor José M. Estrada Coello; Panamá, doctor Langard de Menezes; Paraguay, doctor Juan Recalde; Uruguay, Profesor, Brito Foresti; Perú, doctor Carlos Enrique Paz Soldán; Venezuela, doctor Diego Carbonell, y de Colombia, el suscrito. Además, todos los Estados del Brasil habían enviado su Delegado especial.

Los trabajos de la Conferencia debían desarrollarse de acuerdo con el siguiente programa:

1.° Frecuencia de la lepra en los países americanos; 2.° Medidas de profilaxis aconsejadas en cada país; 3.° Profilaxis internacional americana de la lepra; 4.° Métodos actuales de tratamiento de la lepra y su valor desde el punto de vista profiláctico, y 5.° Comunicaciones en relación con la epidemiología, el diagnóstico, el tratamiento y la profilaxis de la lepra.

Había dos sesiones diarias, y ciñéndose al programa precedente cada Delegado leyó su trabajo. En relación con nuestro país me permití rendir el informe que insertaré adelante, el que tuve que elaborar con un tiempo muy apremiante, pues con muy poca anterioridad se me comunicó el nombramiento de Delegado y hube de ponerme en marcha inmediatamente porque me exponía a llegar después de la época fijada.

En estas condiciones no me fue posible, como quería, trasladarme siquiera por unos días a uno de nuestros Lazaretos y estudiar sobre el propio terreno las diferentes fases del asunto. Por fortuna pude documentarme un tanto en la importante obra del doctor Montoya y Flórez y con los valiosos datos que galantemente me suministraron el señor doctor don Alejandro Herrera, Director General de Lazaretos, y el señor doctor don Pablo García Medina, Director Nacional de Higiene.

Hé aquí el informe:

«Sin tiempo suficiente para haber elaborado un informe completo en relación con la marcha de la infección leprosa en Colombia y los enormes esfuerzos hechos allá para cerrarle el paso a este terrible azote de la humanidad, quiero no obstante dar algunos datos a esta docta Asamblea, que le sirvan de base para conocer el estado actual de tal problema en mi país.

«La lepra fue importada al Nuevo Reino de Granada, hoy Colombia, por los conquistadores europeos, especialmente por los andaluces, y luégo se recrudeció con la traída de esclavos africanos, los que eran vendidos en Cartagena al mejor postor. Allí, como era natural, se formó el primer foco leproso, de donde se fue extendiendo a aquellos centros con los cuales tenía más fáciles relaciones comerciales. Tan considerable debió de ser el número de personas atacadas en el Nuevo Reino, que allá a principios del siglo XVII se fundó el primer Hospital de San Lázaro, en Cartagena de Indias.

«Sin detenerme a ir mostrando las diferentes etapas que iba corriendo la elefancía para extenderse de la costa hacia el interior, ni las medidas que ya desde aquella epoca de la Colonia principiaban a esbozarse como una reacción de defensa, tal por ejemplo la Real Cédula de Felipe IV referente a la profilaxis de la elefancía en Colombia, documento el más antiguo encontrado al respecto; ni quiero tampoco entrar en detalles que por el momento carecen de interés, en relación con las medidas tomadas en los primeros tiempos de la República. Voy en cambio a referirme a épocas más recientes, principiando por la estadística: en el año de 1905 se logró ini-

ciar un trabajo de estadística de los leprosos del país, lo más completo posible, y entonces dio un total de 4,296, de los cuales había 2,359 mujeres y 1,937 hombres; tal trabajo venía a poner la verdad en su puesto y a contrarrestar un error que por decirlo así estaba ya consagrado: se nos exhibió como uno de los países más leprosos del planeta, pues llegó a asignársenos hasta un total de 20,000 y aun de 50,000 enfermos. Ese error tenía su origen: en años anteriores se había iniciado una enérgica campaña antileprosa en mi país, y con ese motivo se dictaron conferencias, se escribieron folletos y artículos, en que sus autores con exceso de celo y dando rienda suelta a su imaginación, sin datos de ninguna clase y sin pensar en el enorme mal que sin quererlo nos hacían, hicieron subir la estadística de la lepra en Colombia a aquellas cifras pavorosas. Tanto se arraigó aquel error, que años después el Profesor Gaucher, desde su alta cátedra de Dermatología en el Hospital San Luis de París, todavía repitió en una de sus conferencias sobre la lepra las fabulosas cifras ya anotadas.

«La estadística se ha seguido llevando escrupulosamente, y en el último censo oficial de este año da para el Lazareto de Agua de Dios un total de 2,771 enfermos, de los cuales 1,389 mujeres; en el Lazareto de Contratación, 2,456 enfermos, divididos así: hombres, 1,294, y mujeres, 1,162, y en el Lazareto de Caño de Loro hay actualmente 213, de los cuales 162 hombres, y 51 mujeres.

«Con respecto a las formas de lepra que presentan estos enfermos, están distribuídos así: tipo nodular o tuberculoso (fimatoide), 60 por 100; forma nerviosa (afimatoide), 30 por 100, y forma mixta, 10 por 100. En relación con los sexos y las edades se ha encontrado que un 47 por 100 está formado por varones entre treinta y uno y cuarenta años; 48 por 100 por mujeres entre los veintiuno y los treinta años. De los sesenta y un años en adelante decrece rápidamente el numero de atacados. De un modo general el número de enfermos de ambos sexos se encuentra entre los veintiuno y los treinta años; la enfermedad parece pues predominar y coincidir en cierto modo con la mayor actividad sexual.

«Con respecto a las profesiones, se ha visto que son los agricultores los que pagan mayor tributo a la enfermedad, siguiendo luégo los sirvientes, y por orden decreciente los vagos, los jornaleros, las hilanderas y los propietarios. Ciertamente que si la elefancía fuera una enfermedad de miseria, el mayor número de enfermos los encontraríamos, como es natural, entre los mendigos y los vagos, pues éstos están más expuestos a toda clase de privaciones y viven en completo desaseo; no obstante, se ha visto entre nosotros que es una enfermedad rural que predomina entre los labradores que ganan un regular salario y cuya alimentación, por más mala que se la suponga, es lógico pensar que tiene que ser mejor que la de un mendigo y la de un vago; en lo que se refiere a los sirvientes, que también pagan un fuerte tributo a la lepra, estando mejor alojados y vestidos en lo general que los labriegos y con una alimentación muy semejante a la de sus patrones, debe notarse que si bien es cierto que trabajan en las poblaciones, son por lo general campesinos hijos de labriegos.

«Hay un hecho que han aclarado nuestras estadísticas: sobre 1,381 elefancíacos casados y viudos han dado 1,698 hijos, de los cuales 1,462 sanos y 236 enfermos, de manera que la gran mayoría de los hijos de los elefancíacos son sanos. Por otra parte, esto demuestra que los elefancíacos sí tienen hijos en número suficiente para que los legisladores tomen este punto en consideración, aunque a decir verdad, éstos provienen de los matrimonios mixtos, pues como es sabido, los leprosos avanzados, y sobre todo los de forma fimatoide, no tienen hijos.

«También se ha visto que en cerca de la mitad de los enfermos no existen los antecedentes leprosos en las familias, y entre los ascendientes enfermos, con más frecuencia la madre que el padre y los abuelos maternos más que los paternos; entre los colaterales, los más frecuentes son las hermanas, luégo las tías, luégo los primos y por último los sobrinos.

«Ahora bien, desde el punto de vista de la distribución geográfica de la lepra, se ha visto que las poblaciones más manchadas se hallan entre las que tienen una temperatura media anual comprendida entre 20 y 24 grados centígrados, lugares que tienen un clima cálido y húmedo; allí se encuentra especialmente la forma nodular con ulceraciones; vienen luégo los lugares que tienen una temperatura media anual entre 14 y 18 grados centígrados. Los lugares de climas calientes y secos de temperatura media entre 29 y 34 grados centígrados, y los fríos de temperatura media entre 8 y 12 grados centígrados son los que presentan menos casos de lepra.

«Hechas estas observaciones, vamos a anotar parte de lo que se ha hecho con respecto a la defensa social. Acordes en que a todo elefancíaco se le debe aislar, se procedió a hacer un concienzudo estudio de los sistemas de aislamiento: el hospital municipal y la colonia. Pero inmediatamente surgía para el primero este problema: tratándose de una enfermedad tan lenta en la generalidad de los casos, que permite a los enfermos ejercitar su actividad en veces por veinte y más años, no era posible someterlos a una tan larga especie de prisión, que no serían otra cosa tales hospitales, suponiendolos instalados en sus mejores condiciones y esto sin contar con las evasiones inevitables en individuos que no se resignarían de buen grado a someterse al encierro e inactividad por el resto de sus días. Además, el gasto que ocasionarían la administración y el servicio de muchos hospitales sería enorme. En cambio la colonia ofrecía grandes ventajas. Allí podrían los enfermos continuar llevando hasta cierto punto su vida ordinaria y entregarse a sus ocupaciones habituales. Se pensó entonces en las colonias insulares, pero se vio que si bien estos leprosorios eran preferibles para los elefancíacos del litoral, donde los enfermos cultivaran la tierra o explotaran la pesca, no eran prácticos sino para los mendigos, para aquellos enfermos de pocos vínculos de familia y para solteros pobres, pues no era fácil que lo aceptaran sino como un destierro cruel los que tenían hijos, a menos que se les permitiera llevar a su familia. Tal sistema de aislamiento, el único efectivo e ideal en principio, no ha sido posible llevarlo a la práctica por las circunstancias atrás anotadas y además por las enormes distancias intermediarias de centenares de leguas, sin medios rápidos de locomoción; luégo la huella de contagio que pueden ir dejando en su larga peregrinación, la imposibilidad de llevar a los muy postrados, paralíticos, tullidos, etc., se resolvió entonces por adoptar un sistema mixto, es decir, colonias con hospitales, aprovechando los Leprosorios ya existentes de Agua de Dios, Contratación y Caño de Loro, que no eran en realidad sino de aldeas de leprosos adonde no iban sino los leprosos muy pobres, y que estaban en fácil y constante comunicación con los pueblos vecinos. Así pues, se procedió a organizar científicamente tales Leprosorios. Agua de Dios: situado a 390 metros sobre el nivel del mar, en un sitio pintoresco y con una temperatura media de 29 grados centígrados, se ha adoptado allí, como ya lo dije, el sistema de colonias con hospitales; las habitaciones, construídas unas por el Gobierno y otras por los enfermos pudientes, tienen sus comodidades relativas; además hay terrenos que los enfermos que están en posibilidad cultivan, dedicándose otros al ejercicio de pequeñas industrias cuyos productos son aprovechados en el mismo Lazareto, con lo cual se les proporciona distracción y al mismo tiempo les

sirve para satisfacer sus necesidades. En los hospitales encuentran refugio y alivio los muy pobres, los que lo deseen y aquellos que ya están en un período avanzado de su mal. El servicio científico se presta por médicos que visitan los hospitales en las horas de la mañana, y en el resto del día atienden las consultas y visitan en sus domicilios a aquellos enfermos que los solicitan y que se encuentran imposibilitados para salir de sus casas; hay también practicantes, hermanas de la caridad y enfermeros dedicados a los otros menesteres.

«El Leprosorio está también provisto de un servicio de maternidad; de un asilo especial para niños sanos, y de un anfiteatro para la práctica de las necropsias; además tiene salón de actos, donde los enfermos pueden reunirse y tener sus ratos de distracción.

«La colonia tiene su Alcalde, Notario, Jueces de primera y segunda instancia y Agentes de Policía enfermos, que ejercen sus funciones dentro de la colonia, en tanto que el aislamiento es vigilado por un Cuerpo de Policía sano, que vive en las inmediaciones, como también los demás empleados sanos, necesarios a la buena marcha del Lazareto. El laboratorio bacterológico y los aparatos para las desinfecciones de correspondencia, etc., se encuentran allí también debidamente instalados.

«El Lazareto de Contratación esta situado en un valle pintoresco también, de media legua de ancho por legua y media de largo, con aguas abundantes y de la mejor calidad. El área de la población ocupa la parte inferior de un plano inclinado. La temperatura media es de unos 19 grados centígrados. Este Lazareto no presenta indudablemente las mismas condiciones de comodidad que el anterior; con todo se está trabajando por dotarlo de habitaciones adecuadas, asilos, etc., en las mismas condiciones del de Agua de Dios.

«Lazareto de Caño de Loro: fundado en los tiempos de la Colonia, su estado es bastante satisfactorio, debido en gran parte al reducido número de enfermos, lo que ha permitido que se les pueda atender mejor; por lo demás, en su organización, etc. rigen las mismas disposiciones que en los otros dos.

«Como datos complementarios en relación con la marcha del ramo de Lazaretos en Colombia, debo decir que allí rigen leyes y disposiciones, entre otras terminantes: sobre alojamiento para enfermos de lepra y construcción de edificios en los Lazaretos; sobre el examen de las personas atacadas de lepra o que se sospeche que sufran de esa enfermedad; sobre aislamiento y desinfección en los Lazaretos de la República; declaración obligatoria de la lepra, y prohibición de recibir leprosos de otros países en nuestros puertos.

«Para el sostenimiento de estas colonias, que, como debe comprenderse, ocasionan un gasto considerable, se dispone de las siguientes rentas y contribuciones: 1.°, impuesto sobre sucesiones y donaciones, conforme a una tarifa especial; 2.°, los recargos que las leyes establecen durante el tiempo de su vigencia y por todo el tiempo en la demora en el pago del respectivo impuesto; 3.°, las sumas que el Gobierno Nacional suministra, tomadas de los fondos comunes, cuando los provenientes de los derechos de lazaretos no alcanzan para cubrir las necesidades de ellos; 4.°, las donaciones que a favor de los Lazaretos hacen las personas naturales o jurídicas; 5.°, las fincas raíces que por cualquier título correspondieren a los Lazaretos, y los frutos provenientes de las mismas; 6.°, el gravamen sobre sueldos de los empleados públicos y particulares, según la cuantía de los sueldos y en la proporción determinada por la ley; 7.°, las cuotas que deben pagar las empresas periodísticas; 8.°, el impuesto anual que deben pagar las droguerías, farmacias o boticas, los almacenes de mercancías, las oficinas particulares de médicos, abogados, ingenieros y dentistas; los hoteles,

las agencias de negocios y establecimientos prendarios, los bancos y sociedades comerciales, las empresas y fábricas de cualquier naturaleza; 9.°, el gravamen sobre los documentos cuyo valor exceda de $ 100; 10, el impuesto sobre toda representación o espectáculo público, sobre cantinas, cafés y coreográficos en la cuantía y en la forma determinada por la ley, y 11, el 4 por 100 que cada Departamento y cada Municipio deba destinar del monto de sus rentas para el mejoramiento de los Lazaretos de la República.

«Tratamiento: sin detenerme a estudiar los resultados más o menos aleatorios obtenidos en el sinnúmero de preparaciones de todas clases que se han ensayado, quiero únicamente insistir sobre los tratamientos empleados en estos últimos tiempos. El del aceite de chaulmugra fue implantado desde hace unos doce años, y se puede decir que ha sido el tratamiento de fondo en los Lazaretos, usándolo en ingestión y en inyecciones. Esta droga tan discutida, es considerada por los médicos de nuestros Leprosorios como la más útil hasta hoy para combatir la lepra, teniendo en cuenta que los remedios más perfectos que han ido apareciendo en los últimos tiempos son derivados o modificaciones del chaulmugra. La observación ha demostrado que esta preparación es útil en todos los casos; a veces, ciertamente pocos, cura y en muchas ocasiones pone al enfermo en el límite de la curación; con el chaulmugra en un organismo que lo tolere bien y se defienda, y en un clima adecuado, nunca llega la enfermedad a producir los desastrosos, terribles y crueles resultados que se observan en los que se abandonan y no se tratan.

«Las deficiencias observadas con el chaulmugra, hicieron que los investigadores se orientaran en el sentido de buscar un derivado del aceite que aumentara sus ventajas disminuyendo los inconvenientes; así surgió el ginocardato de soda «A.» Esta preparación se ha ensayado en nuestros Leprosorios, y a decir verdad sus resultados han sido muy satisfactorios. He tenido oportunidad de aplicarlo en algunos enfermos de mi clientela hospitalaria y civil, y he podido observar que especialmente las manchas eritematosas ya infiltradas se reabsorben muy rápidamente, y las perturbaciones de la sensibilidad y el estado general se modifican de manera muy favorable; además, la inyección intravenosa no duele; la intramuscular, aun cuando de menor actividad, duele muy poco; el único inconveniente que ofrecen las primeras es que las venas se obstruyen pronto, pero sin producir dolor ni flebitis; basta esperar unos meses para que la permeabilidad vuelva, pero quedan menos aptas y al fin se obstruyen definitivamente si se insiste en las inyecciones intravenosas.

«También se ha ensayado en uno de nuestros Leprosorios el tratamiento del doctor Carreño, de Caracas. Los resultados obtenidos con dicho tratamiento han sido los siguientes, según comunicación del médico que los aplicó: puso en observación ocho enfermas jóvenes, con las manifestaciones leprosas más variadas, sometiéndolas al tratamiento por inyecciones intravenosas, las que según parece hay que ponerlas con sumo cuidado, pues una cantidad, por mínima que sea, si se infiltra causa dolores ardientes y aun ataca directamente los tejidos; el día de la inyección hay fiebre, quebranto y depresión, pero en los días siguientes, al contrario, se halla tonificado el organismo. Las dosis varían de medio centímetro cúbico a dos centímetros cúbicos, sin pasar de allí. Según el médico tratante, algunas de las enfermas han mejorado en el color general, se han robustecido y las manchas llevan buena tendencia para mejorar. Considera que el sistema es racional y que vale la pena de continuarlo, pues si acaso no llega a obrar curaciones, mejora los síntomas y modifica favorablemente la enfermedad.

«Otro medicamento empleado ha sido una sustancia extraída de una planta venenosa oriunda del Brasil, llamada, según entiendo, *assacú;* fue

llevada a Colombia del Estado del Pará en la forma de una tintura concentrada. Fue probada en Agua de Dios en cuatro niñas, unas atacadas de forma tuberculosa y las otras de forma maculosa; se les daba por cucharadas de la tintura diluída; se observaron modificaciones leves con tal preparación, al decir de los médicos del Leprosorio, quienes consideraron que dicho tratamiento no alcanzaría a quitarle la preeminencia a los tres de que he hablado anteriormente, ni que llegue a traer la curación de la lepra.

«Actualmente se está empleando con mucho entusiasmo el tratamiento por los ésteres etílicos de chaulmugra en unos 350 enfermos. Aun cuando las observaciones, que se están llevando con el mayor cuidado, dejan entrever marcadas mejorías, con todo no es el caso de decir nada definitivo sobre el particular, pues hace apenas pocos meses que se ha iniciado este tratamiento en nuestros Lazaretos. Pluguiese al Cielo que en esta nueva preparación encontráramos al fin el remedio para curar a tántos desgraciados víctimas del rey de los espantos.»

Numerosos y muy interesantes fueron los trabajos presentados, y aun cuando verán publicados en detalle dentro de pocos meses, quiero anticipar en este informe algunos datos y observaciones que me parecieron importantes y que pude recoger en el curso de las sesiones.

En relación con la estadística pude anotar que en el Brasil, según el doctor Lutz, existen 10,000 leprosos; según el Profesor Terra, 12,000, y otros, como el doctor Valverde, los calculan en 15,000, y el Profesor Lindenberg en 30,000. Como se ve, hay una discrepancia considerable en estas apreciaciones hechas únicamente sobre cálculos aproximativos.

Con respecto a otros países noté la misma diferencia en los datos estadísticos, y alguno, como el Delegado del Perú, negó la existencia de casos autóctonos de la enfermedad en su territorio.

En las sesiones dedicadas al estudio clínico el Profesor Brito Foresti, del Uruguay, presentó una memoria sobre las formas de lepra en su país. En el Uruguay se calcula en 180 el número total de enfermos de lepra.

El Profesor Aberastury, de la Argentina, leyó una interesante comunicación sobre la frecuencia de las formas mentales, de verdaderas locuras leprosas y sobre el infantitismo leproso; y el doctor Neves da Rocha trató de las manifestaciones oculares de la lepra.

Con respecto a la etiología se suscitó un interesante debate a propósito del papel que para algunos desempeñan los culicidios como probables transmisores del bacilo de Hansen, absorbiéndolo al chupar los leprosos durante los períodos febriles. Fue sustentada esa opinión por el Profesor Adolfo Lutz, de Río de Janeiro, y combatida por los doctores Souza Araújo y Belmiro Valverde con lujo de argumentaciones.

La sesión dedicada a discutir las cuestiones relativas al tratamiento tuvo lugar en el Hospital de San Lázaro en San Cristóbal, situado en los alrededores de la ciudad. El doctor Isaac Vernet presentó algunos enfermos tratados con los ésteres etílicos, haciendo notar que había obtenido mejorías bastante apreciables. Otro tanto hicieron el doctor Proenca y el doctor Pereira Caldas, estando de acuerdo con los resultados verdaderamente halagadores de aquella droga. El doctor Diego Carbonell, de Venezuela, manifestó que en su país estaban aplicando también los ésteres con bastante éxito, según una fórmula distinta de la de Norte America. En seguida el Profesor Fernando Terra disertó sobre el tratamiento por las inyecciones endovenosas de tártaro estibiado, y presentó dos enfermos notablemente mejorados con esta droga. El doctor Souza Araújo hizo después una interesante disertación sobre los tratamientos ensayados por él en Pará, que me voy a permitir resumirla:

Método del doctor Heiser.

Inyecciones intramusculares dos o tres veces por semana a la dosis de 1 a 3 centímetros cúbicos, según la edad y la constitución del enfermo, de la siguiente preparación:

Aceite de chaulmugra legítimo	600 gramos
Aceite alcanforado	600 —
Resorcina	40 —

Mezclar y disolver al baño de maría y después filtrar.

Al año de tratamiento con este método todos los enfermos presentaron mejorías muy notables, y en muchos de aquellos en que el mal estaba incipiente todos los síntomas desaparecieron.

El doctor Souza Araújo funda en este tratamiento halagadoras esperanzas.

Con respecto al método del doctor Deán, de 1922, manifestó no atreverse a dar una opinión en firme por estar apenas tomando las primeras observaciones.

En esta misma sesión fue leído un interesante trabajo de nuestro distinguido compatriota el doctor Pablo García Medina sobre profilaxis y tratamiento de la lepra en Colombia, que fue muy justamente ponderado. Por último, el Delegado de Estados Unidos, doctor Oswaldo Denney, presentó una estadística, quizá la más numerosa y seguida en largo tiempo, con la cual puso de presente que los ésteres de chaulmugra no habían dado en aquel país los resultados que se esperaban, y que allá en la América del Norte, donde se podía decir que había nacido tal preparado, ellos eran los primeros en declarar el insuceso.

Así pues, en nuestro concepto, se llegó sobre este tema al mismo punto de partida: al exasperante problema de que si bien la lepra se deja influír favorablemente por múltiples medios terapéuticos, no se ha encontrado, sin embargo, hasta ahora ninguno que se pueda considerar como específico.

Con respecto a la profilaxis, todo el personal de la Conferencia estuvo de acuerdo en que las medidas básicas de esa profilaxis son el aislamiento obligatorio de todos los enfermos, sin distinción de clases, en leprosorios del tipo de colonias agrícolas, sometiéndolos al tratamiento sistemático y cuidadoso de los nuevos procedimientos. En esta materia, justo es confesarlo, el Brasil es el país de América que está desarrollando con mayor intensidad este vasto programa de defensa. Pues por lo que respecta a la primera parte tuvimos ocasión de visitar el famoso Hospital dos Lázaros, situado a corta distancia de Río de Janeiro, que es verdadero modelo en su clase. Dicho Hospital, fundado en 1766, tiene hoy 150 enfermos entre hombres y mujeres, y allí nada deja que desear ni en cuanto a instalación, que es verdaderamente lujosa, ni en cuanto a servicio médico ni administración, que son verdaderamente eficientes. Nada falta en aquel Hospital: instalaciones de baños de mármol, electroterapia, baños de luz, dentistería, peluquería, salón de lectura, de música, de espectáculos, campo de *tennis*, etc. Todo esto sin descuidar la segunda parte: la tarapéutica. En efecto, todos estos enfermos están sometidos a tratamiento rigurosamente seguido y observado bajo el control del laboratorio. Pero esta campaña no se ha circunscrito únicamente a la capital sino que en los diversos Estados también se han preocupado del problema, de tal modo que en Marañón existe la Santa Casa, donde mantienen algunas docenas de enfermos, y otro tanto han hecho en Pernambuco, Bahía, Minas, San Paulo, Pará, etc. Según parece, es en estos dos últimos Estados en los que está mejor organizada la lucha antileprosa. Además, por iniciativa del Profesor Adolfo Lindenberg,

se está pensando en la fundación de un Instituto de Terapéutica Experimental de la Lepra, instalado en la capital, teniendo como anexo un pequeño hospital para estudios clínicos.

Por último, el doctor Souza Araújo, Director del Leprosorio de Tocunduba, ha propuesto una serie de disposiciones tendientes a obtener una profilaxis verdaderamente eficaz y a que la asistencia médica obedezca a una orientación científica. Tales disposiciones me ha parecido interesante reproducirlas en este informe:

«1.ª Hacer obligatorio el aislamiento de todos los enfermos.

«2.ª Construír colonias agrícolas con este objeto en terrenos amplios suficientemente distantes de los centros populosos.

«3.ª Aislar los enfermos de todas las clases sociales y excepcionalmente en sus domicilios.

«4.ª Establecer que cada Leprosorio tenga un Gobernador leproso, especie de Prefecto, elegido anualmente por la mayoría absoluta de los enfermos asilados, votando los adultos de ambos sexos.

«5.ª Establecer que solamente ese Gobernador será el intermediario entre los asilados y las autoridades constituídas para todo lo concerniente a reclamaciones.

«6.ª En las leproserías permitir:

«*a*) La libertad de conciencia.

«*b*) La convivencia de los leprosos casados.

«*c*) El matrimonio legal de los enfermos que se aislaron célibes o quedaron viudos.

«7.ª Establecer la separación obligatoria de los hijos de leprosos, aún indemnes del mal.

«8.ª Separar inmediatamente después del nacimiento todo hijo de leproso nacido en el establecimiento, y alimentarlo artificialmente.

«9.ª Promover la educación y colocación de los hijos de los leprosos después de que lleguen a la edad de catorce años.

«10. Permitir que los enfermos pudientes se instalen en las leproserías con el *confort* y lujo que sus recursos les permitan.

«11. Como trabajo para los enfermos hábiles preferir los siguientes: agricultura, avicultura, jardinería, artes y oficios.

«12. Los establecimientos estarán provistos de todos los recursos para que los enfermos tengan toda clase de distracciones permitidas.

«13. Habrá escuela de artes y oficios para los dos sexos.

«14. Habrá rigurosa separación de sexos entre los celibatarios, en cuanto a habitaciones; durante los trabajos, estudios y diversiones podrán estar juntos.

«15. Cada Leprosorio deberá tener hospitales para los inválidos y casas de aislamiento para los portadores de enfermedades contagiosas o transmisibles intercurrentes.

«16. Habrá además las siguientes secciones medicas:

«*a*) Pabellón para tratamiento higiénico y curativo.

«*b*) Sección para tratamiento específico sistemático para los métodos adecuados en uso y terapéutica experimental.

«*c*) Laboratorio para diagnóstico e investigaciones científicas, especialmente en lo referente a asuntos de etiología y patogenia de la lepra.

«17. La Administración será desempeñada por un Médico y un Superintendente residentes en el establecimiento:

«*a*) Tendrá una farmacia y un farmacéutico residentes.

«*b*) Los enfermeros y enfermeras deberán ser sanos, excepto para la sección de curaciones, que podrán ser leprosos.

«*c*) Las enfermeras encargadas de varias secciones de administración podrán ser Hermanas de la Caridad.

«*d*) En la cocina, en la panadería y en la lavandería generales no se admitirán los enfermos como ayudantes.

«*e*) Los leprosos aislados serán educados en el trabajo para su provecho físico y moral, independiente del pago monetario; entretanto, para estimularlos, la Administración deberá distribuír mensualmente premios para los que trabajen mejor y produzcan más; estos premios deberán consistir en mejorar el *confort* de la habitación del premiado.

«18. La construcción de los leprosorios podrá variar para cada región en cuanto a tamaño y a material empleado, pero no deberán diferir en cuanto al conjunto. En todos los casos la sección de administración deberá estar suficientemente aislada de la sección de los enfermos, y ésta deberá estar constituída por pequeñas habitaciones aisladas, independientes, para dos, cuatro o seis enfermos cada una.»

El día 15 de octubre último se terminaron las sesiones de la Conferencia, aprobándose antes el día 14 las conclusiones.

En la sesión final cada uno de los Delegados, en breves palabras, expresó su agradecimiento a nombre de su respectivo Gobierno, por las atenciones recibidas del Gobierno y del Cuerpo médico brasileños.

Sea esta la oportunidad de reiterar al Supremo Gobierno los más rendidos agradecimientos, y en especial al señor Ministro de Agricultura y Comercio, por la distinción tan honrosa que nos hizo al nombrarnos su representante en la primera Conferencia Americana de la Lepra.

Queremos dejar aquí constancia también de nuestro reconocimiento hacia los Representantes diplomáticos en Río de Janeiro, Montevideo, Buenos Aires, Santiago y Lima, los doctores Maximiliano Grillo, Manuel A. Carvajal, Carlos Cuervo Márquez, Carlos Uribe y Fabio Lozano, quienes durante nuestra permanencia en esas capitales nos abrumaron de atenciones que no podremos olvidar.

Bien quisiéramos además nombrar uno por uno a todos los colegas de los países que visitámos y que tuvieron con nosotros tan delicadas y gentiles manifestaciones de deferencia, pero temiendo omitir algún nombre, preferimos no hacerlo, pero sí que quede la constancia de nuestro más vivo reconocimiento.

«CONCLUSIONES FINALES DE LA PRIMERA CONFERENCIA AMERICANA DE LA LEPRA, APROBADAS EN LA SESIÓN DEL 14 DE OCTUBRE DE 1922

«El voto final de la Conferencia Americana de la Lepra constará de indicaciones a los países que en ella se hicieron representar y de conclusiones de orden técnico.

«*Indicaciones*.

«Primera. La Conferencia Americana de la Lepra, reunida en la ciudad de Río de Janeiro del 8 al 15 de octubre de 1922, será la primera de reuniones idénticas que se realizarán de cuatro en cuatro años en los países americanos, con la intención de promover el desenvolvimiento progresivo de los estudios sobre la lepra y de las medidas de higiene pública destinadas a combatirla. Corresponderá también a tales Conferencias verificar la previsión y el esfuerzo con que cada uno de los países americanos ha actuado en ese sentido.

«Para que se haga efectiva esa indicación, la Mesa de la actual Conferencia quedará encargada de solicitar del Gobierno del Brasil su valiosa influencia ante los otros países de América.

«Segunda. La primera Conferencia Americana de la Lepra, velando por los más relevantes intereses sanitarios y actuando de acuerdo con altos intereses de humanidad, resuelve elevar a los países que en ella se hicieron representar, la indicación apremiante de la urgencia con que deberán ser practicadas medidas sanitarias que estén en relación con la magnitud del problema de la lepra; resuelve también hacer un llamamiento a los Gobiernos de aquellos países en el sentido de que organicen, sobre bases adelantadas y eficientes, la asistencia médicosocial de los leprosos.

«Tercera. Para que sean hechas efectivas ampliamente, en el terreno de la práctica, las conclusiones técnicas de este certamen, sus Delegados contraen el compromiso moral de ser emisarios, intérpretes y cumplidores fidelísimos en los países por ellos representados, de todas las indicaciones y conclusiones de la actual Conferencia.

«Cuarta. La actual Conferencia resuelve aconsejar la organización en cada país de asociaciones técnicas destinadas a realizar y promover estudios científicos que se relacionen con el problema de la lepra. Esas asociaciones, de las cuales podrán hacer parte además de médicos filántropos que dediquen al asunto su actividad y beneficencia, constituirán principalmente los elementos de acción de los respectivos países en las Conferencias Internacionales.

«Quinta. La Conferencia recuerda a los Gobiernos la conveniencia de que sean votadas leyes especiales relativas a la protección de las familias de los leprosos, destinando en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para aquel fin.

«Sexta. La Conferencia sugiere a los Gobiernos la conveniencia de que sean incluídas en convenios sanitarios internacionales, disposiciones referentes a la defensa contra la lepra, sin atentar contra los deberes de humanidad y a las cordiales relaciones entre los mismos países.

«*Conclusiones técnicas.*

«Primera. El punto de partida indispensable para la organización de cualquier campaña contra la lepra es el respectivo censo, organizado con la mayor amplitud y seguridad posibles.

«Segunda. Para proceder con eficacia deben los países poseer una legislación relativa a la lepra, en la cual se contemplen los múltiples aspectos técnicos, administrativos y sociales del problema.

«Tercera. El combate del contagio constituye el elemento decisivo en la campaña contra la lepra y deberá ser realizado principalmente en colonias de leprosos, en las cuales se tomarán las providencias de orden técnico que tomen en cuenta las diversas doctrinas en litigio, relativas a la transmisión de la enfermedad.

«Cuarta. En las colonias de leprosos deberán ser contempladas todas las exigencias modernas y humanitarias encaminadas al bienestar físico y moral de los leprosos, así como habrá de ser aprovechada, de un modo racional, su capacidad productiva.

«Quinta. En cada país el combate contra la lepra deberá ser orientado sobre un plan uniforme, cuya aplicación será extensiva a cualesquiera regiones, debiendo participar en él los diversos departamentos administrativos. Será de la mayor conveniencia que el Gobierno Nacional centralice, tanto como sea posible, las disposiciones administrativas y oriente a las diversas circunscripciones políticas (Estados, Provincias, Departamentos y

Municipios) en la campaña contra la lepra y especialmente en las medidas técnicas esenciales.

«Hay absoluta necesidad de que la legislación sanitaria relativa al asunto sea aplicada en todo el territorio, sean cuales fueren los preceptos constitucionales vigentes en el país.

«Sexta. Además del aislamiento en colonias de leprosos, las Administraciones Sanitarias podrán consentir en la práctica de esta medida en domicilio, una vez puedan ser fielmente ejecutadas las medidas sanitarias impuestas.

«Séptima. Tanto en el aislamiento en colonias de leprosos como en el aislamiento domiciliar, será preocupación máxima de la autoridad sanitaria el tratamiento de los enfermos por los métodos más recomendables.

«La Conferencia recomienda el empleo insistente de los ésteres etílicos de chaulmugra, sin considerarlo, sin embargo, un método terapéutico definitivo.

«Octava. La Conferencia, considerando de importancia capital la terapéutica de la lepra, aconseja la organización de estudios especiales encaminados a obtener un agente medicamentoso pronto y seguramente activo.

«Novena. Las escuelas médicas existentes en los diversos países, deberán realizar de modo cuidadoso y eficiente la enseñanza de la lepra, incluyéndose en ella todo lo relativo a la patogenia, anatomía patológica, estudio clínico integral, terapéutica y profilaxis de la enfermedad.

«Esta enseñanza será obligatoria para los estudiantes y tendrá un carácter esencialmente práctico, comprendiendo la demostración clínica y las investigaciones de laboratorio.

«Los médicos encargados de las medidas sanitarias contra la lepra deberán dar pruebas de capacidad especializada.

«Río de Janeiro, 16 de octubre de 1922.

«*Carlos Chagas*, Presidente de la Conferencia—*Oscar Silva Araújo*, Secretario de la Conferencia.»

Del señor Ministro atentamente,

JOSÉ IGNACIO URIBE

DECRETO NUMERO 110 DE 1923

(ENERO 30)

por el cual se reglamenta la Ley 94 de 1922 y se dictan algunas disposiciones sobre organización de las Sindicaturas, Subsindicaturas, Agencias de Lazaretos y Cajas de los Leprosorios.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 1.° de la Ley 94 de 1922,

DECRETA:

Artículo 1.° Desde el mes de enero del año en curso las Sindicaturas, Subsindicaturas y Agencias de Lazaretos se regirán por las disposiciones del presente Decreto.

SINDICATURA CENTRAL DE LAZARETOS

Artículo 2.° De conformidad con el carácter de Tesorería General del ramo conferido por la Ley 53 de 1921 a la Sindicatura Central de Lazaretos, corresponden a esta Oficina las funciones siguientes:

a) Recibir de los Síndicos Departamentales e Intendenciales de Lazaretos el producto líquido de los impuestos de sucesiones, donaciones y sanidad, recaudados por éstos, que destina la ley como fondo especial para los Lazaretos.

b) Exigir de la Tesorería General de la República las remesas de dinero que debe hacerle esa Oficina para gastos de los Leprosorios, cuando el producto de los impuestos de lazaretos no sea suficiente para ese objeto, de acuerdo con lo que dispone el artículo 6.° de la Ley 53 de 1921, y que deben tomarse de preferencia de los fondos comunes.

c) Remitir a los Cajeros de los Lazaretos las cantidades de dinero necesarias para atender al pago del servicio público en esos establecimientos.

d) Cubrir los gastos que ocasione la permanencia de enfermos en el Laboratorio Central de Lazaretos, mientras son examinados, y los que origine la traslación de éstos a los Leprosorios.

e) Examinar y fenecer las cuentas de los Síndicos Departamentales, Intendenciales y Cajeros de los Lazaretos; incorporarlas todas en la suya y rendirlas a la Corte de Cuentas, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, las leyes que lo adicionan y reforman, el Decreto número 1036 de 1904 y las que contiene este Decreto.

Artículo 3.° Desde el mes de enero del año en curso sólo el Síndico Central de Lazaretos reconocerá a favor del Tesoro el valor de los productos de los impuestos de sucesiones y donaciones y sanidad que se recauden en las Sindicaturas Departamentales e Intendenciales, así como el valor de cualquiera otro ingreso proveniente de recaudos por estas rentas.

Artículo 4.° De conformidad con lo que establece el artículo 302 del Código Fiscal, la Sindicatura Central debe llevar las cuentas que respectivamente corren a su cargo, en el doble carácter de recaudadora y pagadora.

Artículo 5.° Las cuentas de la Sindicatura Central de Lazaretos se llevarán por partida doble, en un libro general de cuenta y razón, se cerrarán por balance de salida el 31 de diciembre de cada año y se abrirán por balance de entrada el 1.° de enero siguiente, con los saldos respectivos.

Artículo 6.° Con el objeto de hacer más breve la incorporación de las cuentas de las Oficinas Subalternas, sin dar lugar a que se aglomeren, y para evitar que queden pendientes al pasar de una a otra vigencia, la Sindicatura Central de Lazaretos al estudiar las cuentas de los Síndicos Departamentales, Intendenciales y Cajeros de los Lazaretos, dictará autos provisionales, titulados de *observaciones e incorporación de cuentas*. El manejo de la cuenta de la Sindicatura Central sobre estos autos, será el siguiente: practicado el examen de que se trata, se procederá a incorporar la cuenta en el libro de cuentas corrientes, de acuerdo con las cantidades que por impuestos recaudados y gastos hechos, aparezcan legal y perfectamente comprobadas en el auto respectivo que debe dictarse previamente. Estas operaciones se trasladarán al libro general de cuenta y razón, y sus comprobantes serán los mismos que constituyan la cuenta examinada y un ejemplar del auto de la Sindicatura en que se hayan hecho los reparos.

Recibida la contestación del responsable, se estudiarán las razones que exponga para apoyar sus procedimientos; se le absolverá de aquellos cargos que explique satisfactoriamente, y se confirmarán los que no sean legales, declarándole los alcances a que haya lugar. En el libro de cuentas corrientes, en el mes y la fecha en que esto ocurra, se practicarán los abonos relativos a los descargos que se hayan aceptado, los cuales deben hacerse constar, así como los alcances, en una segunda providencia, titulada *auto de fenecimiento*. Estos abonos se trasladarán de la misma manera que las operaciones del mes en que se efectúen, al libro general de cuenta y

razón y se comprobarán con el segundo auto aludido, en el cual debe insertarse la parte pertinente de la contestación del responsable.

Los autos de que se trata serán notificados a los responsables en la forma que ordena el Código Fiscal, señalando en todo caso el término que se conceda a los responsables para contestarlos.

Artículo 7.º Para el examen de las cuentas de las Oficinas Subalternas de la Sindicatura Central de Lazaretos debe seguirse el juicio de cuentas, mediante el procedimiento señalado por los artículos 424 y 425 del Código Fiscal.

Artículo 8.º Cuando haya necesidad de aplazar la incorporación mensual de una cuenta de Oficina Subalterna, por no estar debidamente formada o adolecer de graves irregularidades, a las sumas recibidas con la cuenta se les dará entrada por *suplementos*, en el libro general, pero en ningún caso se dejará de anotar el ingreso.

Artículo 9.º Para el desarrollo de los trabajos que se le encomiendan, la Sindicatura Central de Lazaretos llevará los libros siguientes: general de cuenta y razón, caja, cuentas corrientes, movimiento de estampillas de sanidad, bienes de los Lazaretos, embargos judiciales, radicador de cuentas, cuentas observadas, cuentas fenecidas, autos, fenecimientos, diligencias de visitas y los demás auxiliares que sean necesarios para el buen servicio.

Artículo 10. La nomenclatura de las cuentas de la Sindicatura Central de Lazaretos será la siguiente:

1.ª Tesoro.
2.ª Caja.
3.ª Sucesiones y donaciones.
4.ª Impuestos de sanidad.
5.ª Ingresos varios
6.ª Rentas de vigencias anteriores.
7.ª Una cuenta para cada uno de los artículos del capítulo del Presupuesto Nacional de gastos relativo al ramo de Lazaretos.
8.ª Sindicaturas Departamentales e Intendenciales.
9.ª Lazareto de Agua de Dios.
10.ª Lazareto de Contratación.
11.ª Lazareto de Caño de Loro.
12.ª Remesas (recibidas).
13.ª Avances (su cuenta de gastos judiciales).
14.ª Depósitos por sucesiones.
15.ª Suplementos.

Parágrafo. En caso de que haya necesidad de abrir otras cuentas o eliminar algunas de las establecidas en la nomenclatura anterior, debe obtenerse previamente la autorización de la Dirección General de Contabilidad Nacional.

Artículo 11. Son deberes del Síndico Central de Lazaretos los siguientes:

a) Formar semanalmente una relación de los ingresos y egresos de la semana anterior y pasarla a la Dirección General de Lazaretos, adicionada con el valor de las remesas que se le hayan anunciado, el de los giros y letras que no haya cobrado, y los saldos en dinero que de cualquier procedencia tenga a la orden en otras oficinas.

b) Enviar a los Cajeros de los Lazaretos las sumas de dinero que para atender al pago de los servicios de esos establecimientos, le ordene la Dirección General de Lazaretos, de acuerdo con los presupuestos de gastos mensuales que deben formarse de conformidad con lo que dispone el artículo 4.º de la Ley 32 de 1918. Para los efectos del artículo 1.º de la Ley 53 de 1921, la remisión de estos dineros debe hacerse expresando en la

nota respectiva qué sumas corresponden al impuesto de sucesiones y donaciones y cuáles a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

c) Apremiar a los Síndicos Departamentales, Intendenciales y Cajeros de los Leprosorios, que no rindan sus cuentas oportunamente, con multas hasta de cien pesos ($ 100) por la primera vez, y después hasta de un peso ($ 1) por cada día de demora, de conformidad con lo que dispone el artículo 424 del Código Fiscal.

d) Examinar las cuentas de los Síndicos Departamentales, Intendenciales y Cajeros de los Leprosorios, que deben ser incorporadas en las suyas de acuerdo con la Ley 94 del presente año, y dictar los autos de observaciones y fenecimientos, los cuales pasará a la Dirección General de Lazaretos para que esta Oficina los remita a los Agentes del Gobierno que deben hacer las notificaciones respectivas.

e) Vigilar diariamente las labores de los empleados encargados del estudio de esas cuentas, a fin de evitar que se retrase el examen de las que se reciban y obtener que la incorporación se verifique apenas se dicte el auto respectivo, con el objeto de llevar a los libros oportunamente el resultado de las operaciones del ramo en toda la República y poder suministrar los datos que se pidan sobre el producto de los impuestos y el monto de los gastos en cualquiera de los Departamentos y los Lazaretos o en todos a la vez.

f) Estudiar, con el concurso del Revisor de Cuentas respectivo, las contestaciones que den los responsables, y resolver acerca de los descargos que hagan, para que se describan las operaciones definitivas que estén pendientes, y las cuentas observadas queden fenecidas provisionalmente, mientras se examina la cuenta anual respectiva.

g) Dar aviso oportuno al Visitador Fiscal respectivo de que la cuenta mensual se halla lista para la visita ordinaria de que trata el Código Fiscal.

h) Rendir las cuentas mensuales a la Corte del ramo dentro del término de treinta días, a partir del último día del período a que correspondan, y dentro de los dos meses siguientes a la terminación del año económico, las anuales (artículos 337 y 338 del Código Fiscal).

i) Remitir mensualmente al Ministerio de Agricultura y Comercio la relación de los pagos que se verifiquen en su Oficina, y al mismo Ministerio y a la Dirección General de la Contabilidad Nacional, los cuadros sinópticos correspondientes.

j) Enviar a la Dirección General de Lazaretos, en los diez primeros días de cada mes, el estado de caja de la Sindicatura, expresando, por separado, el movimiento de sucesiones y donaciones y el de los impuestos de sanidad; y un informe acerca de las cuentas de las Oficinas Subalternas que haya recibido, examinado, fenecido e incorporado.

k) Formar los modelos de los cuadros y demás documentos que deban constituír las cuentas de las Oficinas Subalternas; distribuír las estampillas de sanidad y los esqueletos de los cuadros de movimiento respectivos, y redactar instrucciones para las Oficinas Subalternas, con el fin de evitar consultas y dudas que necesariamente demoran la rendición de las cuentas y paralizan el servicio.

l) Formar el reglamento interno de la Oficina, el cual deberá someter a la aprobación de la Dirección General de Lazaretos; y

ll) Los deberes que le correspondan como Síndico de Lazaretos en el Departamento de Cundinamarca.

Artículo 12. Los documentos que deben constituír la cuenta del Síndico Central de Lazaretos serán los siguientes:

1.° Comprobantes de ingresos: las notas de remesas de dinero que le dirijan los Síndicos Departamentales e Intendenciales de Lazaretos y el

Tesorero General de la República; las notas de la Dirección General de Lazaretos en que consten las remesas de estampillas de sanidad; y los documentos autorizadas por los consignantes, que correspondan a la Sindicatura de Cundinamarca.

2.° Comprobantes de egresos: nóminas canceladas por honorarios de Recaudadores del impuesto de lazaretos, cuadros de movimiento de estampillas de sanidad y los documentos que formen la cuenta de gastos en las cajas de los Lazaretos.

3.° Resumen de caja y copia de la diligencia de visita.

4.° Copia de las operaciones descritas en el libro general de cuenta y razón.

5.° Balance de la cuenta.

6.° Autos que se hayan dictado en el examen de las cuentas de las Oficinas Subalternas de la Sindicatura.

7.° Inventario de la cuenta, por duplicado.

8.° Nota remisoria.

Parágrafo. Al rendir la cuenta correspondiente al año fiscal, debe enviar la Sindicatura Central el libro general como lo dispone el artículo 403 del Decreto número 1036 de 1904.

Artículo 13. Las estampillas de sanidad que sean necesarias para el cobro del impuesto que lleva ese nombre, se depositarán en la Sindicatura Central de Lazaretos, la cual queda especialmente encargada de su custodia y distribución a todas las oficinas que deban expenderlas.

Artículo 14. Las cantidades de dinero que reciba la Sindicatura Central de Lazaretos por valor de los productos de los impuestos de sucesiones, donaciones y sanidad, serán consignadas en el banco o bancos que designe el Director General de Lazaretos, de acuerdo con el Ministro de Agricultura y Comercio, y se manejarán como lo disponen los artículos 20, 25 y 45 del Decreto número 291 de 1922; pero los títulos de depósito y los cheques girados, sólo servirán para comprobar el movimiento de fondos en la Oficina, y en ningún caso los egresos.

Artículo 15. El Síndico Central de Lazaretos tendrá además de las funciones que le señala el artículo 11 de este Decreto, las de Abogado Consultor de la Dirección General de Lazaretos en todos aquellos asuntos que en materia de derecho le sean sometidos a su estudio.

Artículo 16. Por tener el Síndico Central de Lazaretos conforme a la Ley el carácter de responsable principal de los fondos pertenecientes al ramo, queda facultado para presentar al Ministerio de Agricultura y Comercio ternas de candidatos para el nombramiento de Síndicos Departamentales e Intendenciales.

Parágrafo. Asimismo, la Dirección General de Lazaretos tendrá en cuenta las ternas que le presente el Síndico Central para los nombramientos de Cajeros de los Leprosorios.

Artículo 17. El Síndico Central de Lazaretos, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 299 del Código Fiscal, señalará la forma y cuantía de los aseguros que deben otorgar a su favor los Síndicos Departamentales e Intendenciales y los Cajeros de los Lazaretos, y someterá a la aprobación del Ministerio de Agricultura y Comercio las resoluciones que dicte respecto de los Síndicos, y a la Dirección General de Lazaretos las que se refieran a los Cajeros de los Leprosorios.

Parágrafo. La Sindicatura Central de Lazaretos revisará los aseguros que actualmente tienen otorgados los empleados de que se trata, con el fin de ver si esas cauciones están ajustadas a la Ley. En el caso de que se anoten deficiencias sustanciales, debe solicitar de quien corresponda las providencias necesarias para que se corrijan esos defectos.

SINDICATURAS DEPARTAMENTALES, INTENDENCIALES, SUBSINDICATURAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE LAZARETOS

Artículo 18. Los Síndicos Departamentales e Intendenciales de Lazaretos tendrán a su cargo el cobro de los impuestos denominados sobre sucesiones y donaciones y de sanidad, en el respectivo Departamento e Intendencia; se considerarán como sulbaternos de la Sindicatura Central, y para el desempeño de sus funciones tendrán como sus subordinados a los Subsíndicos de Lazaretos en las cabeceras de los Circuitos Judiciales y a los Agentes especiales en los demás Municipios.

Artículo 19. Cuando en algún Municipio no se encuentre quien se encargue de la Subsindicatura o Agencia de Lazaretos, la Dirección General del ramo podrá encargar de tales funciones a los Administradores o Recaudadores de Hacienda Nacional, para quienes será obligatorio el desempeño de ese cargo. En defecto de aquellos empleados, se podrá también designar a los Tesoreros Municipales.

Parágrafo. Para el desempeño de tales funciones bastará la fianza o aseguro que esos empleados tengan otorgados, siempre que se halle con los requisitos legales, y no podrá cancelarse mientras la entidad encargada del examen de las cuentas correspondientes no reciba aviso del respectivo Síndico de Lazaretos que compruebe que aquellos funcionarios se hallan a paz y salvo con la renta de lazaretos.

Parágrafo. Las entidades y empleados que cancelen estas cauciones o fianzas sin el requisito de que trata el parágrafo anterior, incurrirán en la responsabilidad que establece el artículo 423 del Código Fiscal.

Artículo 20. Las obligaciones de los Síndicos Departamentales, Intendenciales, Subsíndicos y Agentes de Lazaretos, serán las que determina el artículo 46 del Decreto ejecutivo número 291 de 6 de marzo del año en curso, a saber:

«*a*) Promover la facción de inventarios y avalúos de bienes de las sucesiones, dentro de tres meses, a más tardar, después de cumplido el año de que disponen los interesados para verificar tales diligencias.

«*b*) Hacer que se prosiga sin demora la actuación correspondiente, tanto en los juicios mortuorios que promuevan, como en los iniciados por los interesados, hasta hacer efectivo el pago de los impuestos.

«*c*) Verificar las respectivas liquidaciones de los derechos de los Lazaretos en los juicios de sucesión, dentro del término que señala el artículo 259 de la Ley 105 de 1890.

«*d*) Exigir de los Notarios y Registradores la relación mensual de las escrituras de ventas de derechos hereditarios y de donaciones.

«*e*) Visitar personalmente, por lo menos una vez en el año, las Oficinas de su dependencia, para cerciorarse de la corrección y escrupulosidad con que se lleven las cuentas y para corregir las faltas o descuidos en que hayan podido incurrir dichos empleados.

«*f*) Hacerse parte en los juicios de sucesión, con el fin de hacer efectivo el pago del impuesto a favor del Lazareto.

«*g*) Nombrar perito o peritos avaluadores, designando para tales cargos a personas honorables, en cuanto sea posible propietarios de finca raíz, que no sean parientes ni del representante del Lazareto ni del Juez de la causa, ni de los interesados en el juicio, ni empleados del Poder Judicial.

«*h*) Reclamar contra la relación de bienes y su avalúo, contra la manera de confeccionar los inventarios, si fuere el caso, tanto antes como después del traslado correspondiente.

«*i*) Hacer efectivo ejecutivamente el pago de los derechos del lazareto después de transcurridos quince días de aprobada la liquidación, si no se hubiere verificado el pago.

«*j*) Promover la facción de inventarios y avalúos en caso de que los bienes de una sucesión corran peligro.

«*k*) Promover las diligencias de inventarios y avalúos cuando tales diligencias no se hayan practicado durante el año siguiente a la muerte del causante de la sucesión.

«*l*) Atender los denuncios que se den por cualquiera autoridad o particular, sobre existencia de bienes pertenecientes a sucesiones liquidadas o nó, y promover las acciones correspondientes.

«*ll*) Intervenir en las diligencias que se practiquen de oficio para evitar el extravío o pérdida de los bienes de una persona difunta. En los casos en que estas diligencias tengan lugar al tiempo de hacer la relación de bienes, se avaluarán en la forma ordinaria, y sobre esos avalúos se hará la liquidación, sin perjuicio de rectificarla sobre los inventarios definitivos.

«*m*) Llevar la voz en defensa de los derechos del Lazareto en todas las causas, juicios, diligencias y controversias en que lo exijan los intereses del Lazareto.

«*n*) Exigir de los encargados de llevar el registro del estado civil de las personas, relación mensual de las defunciones registradas en el mes y de los demás datos que respecto del cónyuge y herederos contengan las mismas actas de defunción.

«*ñ*) Visitar semestralmente las Secretarías de los Juzgados, las Notarías, Oficinas de Registro que queden en el lugar de su dependencia, a fin de tomar informes y datos relacionados con el ramo de Lazaretos, y corregir las omisiones o faltas que pudiera haber.

«*o*) Formar, de acuerdo con los datos estadísticos y en asocio de las autoridades administrativas, departamentales o municipales, el censo o empadronamiento de los empleados públicos o particulares, de los sueldos que devenguen, de las empresas periodísticas, de las droguerías, farmacias, boticas, almacenes, oficinas particulares de médicos, abogados, ingenieros, dentistas, agencias de negocios, establecimientos prendarios, bancos, sociedades comerciales, empresas, fábricas, cantinas, cafés, coreográficos, y de las rentas y contribuciones del Departamento y del Municipio o Municipios de su jurisdicción; y

«*p*) Rendir las cuentas respectivas dentro de los términos y en las condiciones establecidas por la ley y por los Decretos 1036 de 1904 y el presente.»

Artículo 21. Los Síndicos Departamentales e Intendenciales, Subsíndicos y Agentes de Lazaretos, llevarán sus cuentas por partida sencilla. Los Síndicos fenecerán e incorporarán bajo su responsabilidad en sus cuentas las de los Síndicos de su dependencia y éstos las de los Agentes Municipales.

Artículo 22. Los Agentes Municipales tienen la obligación de enviar, en los cinco primeros días de cada mes, su cuenta a los Subsíndicos, éstos a los Síndicos las suyas, en los diez primeros días, y los Síndicos Departamentales e Intendenciales, las suyas al Síndico Central, dentro del mes siguiente al que corresponda la cuenta.

Artículo 23. Los Síndicos Departamentales, Intendenciales, Subsíndicos y Agentes Municipales, llevarán un libro de liquidaciones, en el cual cada partida de una liquidación debe contener:

1.° Nombre del Juzgado.
2.° Fecha de la liquidación.
3.° Nombre de la mortuoria.
4.° Acervo líquido de la misma.
5.° Calidad de los asignatarios.
6.° Valor del impuesto.

7.º Valor de los recargos, si los hubiere.
8.º Si está pagado el impuesto en todo o en parte.
9.º Si ha sido aprobada u objetada la liquidación; y
10. Si se han hecho gastos, y cuáles, por el Tesoro, por cuenta de los interesados para iniciar y seguir el juicio.

Al pie de cada liquidación debe ir la firma del empleado que la hace. Este libro debe tener un índice alfabético de los causantes de las sucesiones.

Parágrafo. Un extracto de las liquidaciones anotadas en este libro debe enviarse al inmediato superior con la cuenta de cada mes. Dicho extracto, con el libro original, debe presentarse al Juez del conocimiento para que, previo examen y comparación, le ponga el *es corriente* y su firma.

Artículo 24. Para comprobar los ingresos deberá exigirse de las personas que consignen sumas de dinero por causa del impuesto sobre sucesiones y donaciones, una atestación escrita, en la cual consten, bajo la firma del consignante, los siguientes pormenores: fecha, cantidad de dinero consignada, motivo de la consignación, nombre del Juzgado y de los causantes de la mortuoria o de la sucesión o de los donantes o vendedores, según el caso, parentesco o personería del consignante.

Parágrafo. No podrá autorizar estos documentos ninguna persona que no tenga derechos en la respectiva sucesión o no acredite su personería, de lo cual debe dejarse constancia en dichos recibos.

Artículo 25. Los Agentes Municipales deben dar aviso el 1.º de cada mes al respectivo Síndico, por telégrafo o por nota si no hubiere Oficina Telegráfica, del producto de los recaudos en el mes anterior, en el Municipio de su jurisdicción; los Subsíndicos darán el mismo aviso a la Dirección General de Lazaretos y al Síndico respectivo, y este último debe darlo a la referida Dirección, una vez que tenga el informe completo, antes del quince de cada mes, determinando además la suma de dinero que haya remesado a la Sindicatura Central de Lazaretos, la cual suministrará el informe total de los recaudos, tanto a la Dirección General de Lazaretos como a la Dirección General de la Contabilidad Nacional y a la Tesorería General de la República.

Parágrafo. En estos informes deben expresarse, por separado, los datos relativos al impuesto sobre mortuorias y donaciones y a los impuestos de sanidad.

Artículo 26. De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 94 de 1922, los Recaudadores del impuesto sobre mortuorias y donaciones para los Lazaretos, pueden tomar de los fondos que recauden lo indispensable para atender a las erogaciones que demanden la iniciación y seguimiento de los juicios de sucesión que tengan que promover por no haberlo verificado los interesados oportunamente, como partidas del estado civil, publicación de edictos, honorarios de peritos y otros gastos similares, los cuales se comprobarán teniendo en cuenta las leyes que rigen sobre gastos jndiciales, y se cubrirán por los deudores independientemente de los derechos liquidados a favor del Lazareto. No se aprobarán los inventarios respectivos sin que se compruebe que se ha efectuado la devolución de los gastos de que trata este artículo.

Artículo 27. Las erogaciones de que trata el artículo que precede deben comprobarse por medio de cuentas de cobro visadas por el respectivo Juez del conocimiento y cargarse en los libros a una cuenta que abrirán los Recaudadores del impuesto con el nombre de *avances*, con abono a caja, por el total de las sumas anticipadas, y a la cual se abonará, con cargo a caja, el reintegro que ulteriormente se hiciere.

Artículo 28. De conformidad con lo que disponen los artículos 306 y 309 del Código Fiscal, los Síndicos, Subsíndicos y Agentes Municipales de Lazaretos tienen la obligación de acompañar a sus cuentas una copia

auténtica de la diligencia de visita que mensualmente debe practicar en sus oficinas la primera autoridad política del lugar. En estas visitas se revisarán especialmente las libretas de recibos, a fin de comprobar si se han cumplido en todas sus partes las disposiciones del artículo 24 de este Decreto, de todo lo cual se dejará la debida constancia en el acta respectiva.

Artículo 29. Como consecuencia de las disposiciones que se dejan consignadas, las cuentas mensuales de los empleados de que se trata deben contener los siguientes documentos:

1.° Nota remisoria.
2.° Inventario de la cuenta por duplicado.
3.° Comprobantes de ingresos autorizados por los consignantes, en la forma que determinan los artículos 24 y 25 de este Decreto.
4.° Cuadros de movimientos de estampillas de sanidad.
5.° Comprobantes de egresos. Nóminas, cuentas de cobro canceladas y recibos de remesas.
6.° Resumen de caja y copia de la diligencia de visita.
7.° Relación de recaudos.
8.° Copias de las diligencias de avalúo de bienes y de las liquidaciones del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
9.° Copia de las operaciones descritas en el curso del mes en el libro de cargo y data.

Artículo 30. Los Síndicos Departamentales e Intendenciales tienen el deber de exigir y hacer que los Subsíndicos y Agentes les remitan en los primeros diez días de cada mes las sumas de dinero que hayan recaudado y que representen el producto líquido de los impuestos. En el mismo término deben remitir aquéllos a la Sindicatura Central de Lazaretos dichos productos.

Parágrafo. Los Síndicos que no cumplan estas obligaciones, así como los Subsíndicos y Agentes, incurrirán en una multa hasta de diez pesos ($ 10) que les impondrá la Dirección General de Lazaretos.

Artículo 31. Para comprobar los egresos por los honorarios que les corresponden a los Síndicos, Subsíndicos y Agentes Municipales, se presentarán las respectivas nóminas, visadas por la primera autoridad política del lugar y con las estampillas correspondientes.

Artículo 32. Los impuestos de sanidad para los Lazaretos, creados por la Ley 53 de 1921, continuarán recaudándose y se comprobarán en la forma que determina el Decreto ejecutivo número 291 de 1922.

Artículo 33. Los Síndicos Departamentales e Intendenciales continuarán suministrando a la Dirección General de la Contabilidad Nacional el dato telegráfico mensual del producto bruto de las rentas recaudadas en el mes anterior, dentro de los diez primeros días del siguiente, y se abstendrán de remitir a dicha Dirección el cuadro sinóptico comprensivo de las operaciones de sus cuentas.

Artículo 34. Los Síndicos Departamentales deben llevar también el libro de registro de vencimientos de que trata el artículo 11 del Decreto número 291 de 1922.

Artículo 35. Cuando las funciones de Agente de Lazaretos sean desempeñadas por empleados de manejo que lleven cuentas de otros ramos, bastará el envío al Subsíndico respectivo de una copia de las partidas relativas a los impuestos de lazaretos que se hayan recaudado en esas oficinas, junto con los comprobantes correspondientes.

CAJAS DE LOS LEPROSORIOS

Artículo 36. Las cajas de los Leprosorios se considerarán, desde la vigencia de este Decreto, como Oficinas Subalternas de la Sindicatura Central de Lazaretos. En tal virtud, rendirán sus cuentas a dicha Oficina, la cual las examinará e incorporará en las suyas, siguiendo al efecto el procedimiento que señalan los artículos 424 y 425 del Código Fiscal.

Artículo 37. Los Cajeros de los Lazaretos llevarán sus cuentas por partida sencilla y las comprobarán en la forma que determinan el Decreto número 1036 de 1904 y las Resoluciones números 42 de 1920 y 28 de 1921, expedidas estas últimas por la Dirección General de Lazaretos.

Parágrafo. Los Cajeros de los Lazaretos dispondrán del término de veinte días a partir del último día del período a que correspondan, para rendir sus cuentas a la Sindicatura Central de Lazaretos.

Artículo 38. Son funciones de los Cajeros de los Lazaretos:

1.ª Todas las que a los empleados de manejo señalan el Código Fiscal, los decretos y reglamentos sobre contabilidad oficial y las resoluciones referentes a la organización de los Lazaretos.

2.ª Llevar, además de los libros que exige la contabilidad oficial, el auxiliar de caja, en que se anoten todas las partidas que reciba la caja y todos los pagos que ella haga, indicando las circunstancias completas de cada erogación. Este libro pertenece al archivo de la Oficina.

3.ª Enviar al Tesorero Pagador de enfermos, en moneda especial, las sumas necesarias para cubrir las raciones semanales a los enfermos y los demás gastos que deban pagarse en esa moneda.

4.ª Cubrir los gastos del Lazareto, previa presentación de los comprobantes necesarios por los interesados, atendiendo al siguiente orden de prelación: 1.°, raciones (ordinarias y extraordinarias); 2.°, servicios domésticos de los hospitales y asilos; 3.°, gastos de inhumación; 4.°, sueldos de empleados enfermos; 5.°, sueldos y subsistencia de las religiosas encargadas de los hospitales y asilos y sostenimiento de los mismos; 6.°, alumbrado y elementos de botica; 7.°, sueldos de los empleados sanos, prefiriendo los de menores asignaciones; 8.°, obras, atendiendo las órdenes que reciba de la Dirección General de Lazaretos; 9.°, arrendamiento de locales y otros gastos. Para efectuar estas erogaciones deben los Cajeros de los Lazaretos ceñirse estrictamente a los presupuestos mensuales de que trata el artículo 4.° de la Ley 32 de 1918.

5.ª Atender al cambio de moneda especial por moneda corriente a los vivanderos.

6.ª Hacer a cargo de la Tesorería General de la República los giros que soliciten los acreedores, siempre que éstos verifiquen previamente en la caja respectiva la consignación del valor equivalente y observando las disposiciones sobre circulación monetaria en los Lazaretos.

7.ª Efectuar las operaciones de cambio que con relación a valores enviados por correo al Lazareto, o despachados de allí, y giros postales, ordenan las Resoluciones números 113 de 29 de mayo de 1911 y 140 de 14 de septiembre de 1912.

8.ª Concurrir con el Administrador del Lazareto a la visita mensual que debe verificarse en la Tesorería Pagadora de enfermos.

9.ª Enviar a la Dirección General de Lazaretos la relación de los gastos hechos en cada mes, acompañada de los comprobantes que fija el Decreto número 488 de 1908. (*Diario Oficial* 13269).

10. Remitir a la Dirección General de Lazaretos una relación mensual de los giros que hayan hecho a cargo de la Tesorería General de la República y de las remesas de dinero recibidas.

11. Enviar a la misma Dirección una relación mensual de los saldos que queden disponibles en cada partida de las acordadas en los presupuestos de gastos mensuales.

12. Examinar e incorporar en las cuentas de la Caja las de la Tesorería Pagadora de enfermos.

Artículo 39. Los Cajeros de los Lazaretos podrán expedir giros o letras a cargo de la Tesorería General de la República para pagar el valor de algunos servicios y atender al cambio de monedas, haciendo uso de la partida que para ese objeto autorice mensualmente dicha Tesorería General, la cual pagará el valor de tales giros y los cargará como remesas hechas a la Sindicatura Central de Lazaretos, y ésta, a su turno, a las cajas de los Leprosorios de donde procedan.

NOTARÍAS Y OFICINAS DE REGISTRO

Artículo 40. Los Notarios están en la obligación de dar cuenta el día primero de cada mes a la Dirección General de Lazaretos de las escrituras de donaciones entre vivos y de las ventas de derechos hereditarios que hayan autorizado en el mes anterior, expresando la cuantía de cada una de ellas y el valor del impuesto de lazaretos que hayan pagado los interesados.

Parágrafo. Estas relaciones, una vez revisadas y anotadas por la Dirección General de Lazaretos, serán enviadas al Síndico Central, para que éste las tenga presente al examinar las cuentas de las Oficinas Subalternas. Las que se refieran a escrituras hechas en el Departamento de Cundinamarca, se remitirán directamente por la Dirección General de Lazaretos a la Corte de Cuentas.

Parágrafo. En caso de que los Notarios no hayan autorizado ninguna escritura en el mes, están obligados a dar aviso de ello a la Dirección General de Lazaretos el día 1.° del mes siguiente.

Artículo 41. Cuando se trate de ventas de derechos hereditarios verificadas en el Extranjero, los Registradores de instrumentos públicos deben exigir el comprobante de pago del correspondiente impuesto de lazaretos y dar aviso a la Dirección General del ramo, en la misma forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 42. Los Notarios y Registradores de instrumentos públicos que no cumplan con el deber de enviar las relaciones y avisos a que están obligados, incurrirán en multas de uno a diez pesos que les impondrá la Gobernación del respectivo Departamento a solicitud de la Dirección General de Lazaretos.

Artículo 43. Los Notarios y Registradores tienen también la obligación de dar aviso a la Dirección General de Lazaretos de los casos en que los Jueces o Alcaldes autoricen particiones de herencias sin haberse pagado a los Agentes Recaudadores el impuesto sobre sucesiones y donaciones, a fin de que dicha entidad promueva las acciones conducentes a establecer la responsabilidad en que hayan incurrido esos funcionarios y se impongan las sanciones que para estos casos ordena el artículo 2.° de la Ley 53 de 1921.

Artículo 44. Los Registradores de instrumentos públicos tienen la obligación de suministrar gratuitamente a los Recaudadores del impuesto de lazaretos todos les datos que sobre sucesiones les sean pedidos por conducto de los Juzgados.

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 45. Por estar adscrito al Ministerio de Agricultura y Comercio el ramo de Lazaretos, y con el fin de obtener la centralización que ordena la Ley 94 de 1922, los nombramientos de Síndico Central y Síndicos De-

partamentales e Intendenciales, se harán en lo sucesivo por conducto de dicho Ministerio, el cual fijará la caución que debe dar el Síndico Central para asegurar su manejo, observando las reglas del Código Fiscal.

Artículo 46. La Dirección General de Lazaretos queda encargada de vigilar la recaudación de las rentas destinadas especialmente para los Lazaretos y de fiscalizar la inversión de los fondos que se envíen a los Leprosorios para los gastos que éstos demanden. (Artículo 3.°, Ley 32 de 1918).

Artículo 47. La Dirección General de Lazaretos solicitará del Ministerio de Hacienda dicte las providencias que sean necesarias a fin de que las cauciones o fianzas de los Administradores y Recaudadores de Hacienda Nacional, que se encarguen de las Agencias de Lazaretos, se hagan extensivas a los fondos y valores que recauden para los Leprosorios, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 del presente Decreto.

Artículo 48. Los Gobernadores y los Intendentes no podrán declarar exequibles los acuerdos municipales sobre presupuestos, ni los primeros sancionarán las ordenanzas departamentales, sobre el mismo asunto, en los cuales no se hayan incluído las respectivas partidas para atender al pago del cuarto por ciento (¼ por 100) de las rentas y contribuciones de que trata el artículo 16 de la Ley 53 de 1921.

Artículo 49. La Dirección General de Lazaretos suministrará al Síndico Central y a los Síndicos Departamentales e Intendenciales los respectivos esqueletos de recibos y entregas del impuesto de sucesiones y donaciones, en libretas numeradas en serie continua. Dichas libretas deberán contener cada una cien esqueletos, y llevarán, además del número de orden que les corresponda, el de la libreta a la cual pertenezcan y el sello de la referida Dirección.

Artículo 50. De conformidad con lo que dispone el artículo 2.° de la Ley 53 de 1921, los recibos que los Recaudadores del impuesto sobre sucesiones y donaciones expidan a los particulares, así como los comprobantes de entrega que éstos deben autorizar de acuerdo con el artículo 24 de este Decreto, no serán admisibles por el público, ni por los Juzgados, Notarías y la Corte de Cuentas, si no se extienden en los talones enviados con tal fin por la Dirección General de Lazaretos.

Artículo 51. Las libretas, así como los recibos talonarios que las forman, no podrán destruírse en ningún caso, y cuando por cualquier motivo se inutilizaren, deben anularse con una nota escrita al través.

Artículo 52. Los Síndicos y por consiguiente los Subsíndicos y Agentes que de ellos dependen, al rendir sus cuentas, deben remitir todos los esqueletos de recibos en serie continua, y para ese efecto enviarán no sólo los que comprueben las consignaciones hechas por los particulares, sino también aquellos inservibles que hayan anulado de acuerdo con lo que dispone el artículo que precede.

Parágrafo. En los casos en que se anotare la falta de alguno de estos esqueletos, no se fenecerá la cuenta a que corresponda, hasta tanto que el responsable no compruebe el destino que le haya dado a ese talón.

Artículo 53. La Dirección General de Lazaretos dará aviso a la Corte de Cuentas y a la Sindicatura Central del ramo, de las libretas que haya enviado a los Síndicos Departamentales, para que estas entidades, al examinar los comprobantes de que se trata, se cercioren de que no falta ninguno de los talones mencionados.

Artículo 54. Los sueldos de los empleados públicos y particulares que están gravados con un centavo por razón del impuesto de sanidad para los Lazaretos, son aquellos que excedan de treinta pesos ($ 30) sin pasar de ciento, como lo dispone la Ley 53 de 1921 y no como se había expresado en el artículo 28 del Decreto número 291 de 1922.

Artículo 55. Las sanciones que deben imponer la Corte de Cuentas y los Tribunales, así como los funcionarios y demás entidades encargadas del examen de cuentas, a los responsables de ellas que no adhieran a sus comprobantes las estampillas de sanidad correspondientes, serán las que establecen las leyes vigentes para los casos en que se trata del timbre nacional.

Artículo 56. El Síndico Central de Lazaretos tendrá como honorarios o sueldo eventual el cinco por ciento (5 por 100) de los productos del impuesto de sucesiones y donaciones, porcentaje que sólo se liquidará sobre las sumas que recaude directamente como Síndico Departamental de Cundinamarca.

Parágrafo. Sobre los impuestos de sanidad disfrutará el Síndico Central de un diez por ciento (10 por 100) sobre lo que recaude directamente.

Parágrafo. Los Síndicos Departamentales, Intendenciales, Subsíndicos y Agentes Municipales disfrutarán de los honorarios que les señala el artículo 47 del Decreto número 291 de 1922.

Artículo 57. Los Administradores o Recaudadores de Hacienda Nacional, así como los Tesoreros Municipales que desempeñen las Agencias de Lazaretos, disfrutarán de la misma asignación señalada a dichos Agentes.

Artículo 58. Quedan reformadas y derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 30 de enero de 1923.

PEDRO NEL OSPINA

El Ministro de Agricultura y Comercio,

ANTONIO PAREDES

(«Diario Oficial» números 18761 y 18762).

HIGIENE Y SANIDAD

QUINTO INFORME ANUAL

DEL DIRECTOR NACIONAL DE HIGIENE

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Hace parte del Ministerio al digno cargo de usted la Dirección Nacional de Higiene con todas sus dependencias, que son: las Direcciones Departamentales de Higiene; las Inspecciones de los puertos marítimos de la República; los Médicos de Sanidad de los puertos marítimos y fluviales, y todo el personal subalterno de estas Oficinas de Sanidad. La Ley 99 de 1922 reorganizó el personal de la Dirección Nacional de Higiene, que quedó reducido a un Médico Director Nacional, un Oficial Mayor, un Escribiente y un Portero. Anteriormente tenía el Director como auxiliares dos Médicos más, que eran Subdirector y Secretario, que fueron suprimidos por la Ley 6.ª de 1922. Las Leyes 99 de 1922, por la cual se adicionan las de higiene; la 85 de 1922, sobre ejercicio de la profesión médica, y la Ley 12 de 1923, sobre campaña contra el alcoholismo, imponen a la Dirección Nacional de Higiene nuevas y numerosas funciones, las cuales aumentarán cuando se organice el Laboratorio Nacional de Higiene. Por otra parte, la Ley 99 citada, que ha venido a llenar muchos vacíos de la legislación sanitaria, encierra disposiciones que faltaban para dar cumplimiento a la Ley 66, que ordena a la Dirección reglamentar y organizar la estadística médica de la República. Todo esto hará necesario aumentar el personal médico de la Dirección con un Subdirector o un Secretario, escogidos entre los Médicos que se dediquen principalmente al ramo de higiene, porque un solo médico no podrá atender a todas las complicadas funciones que hoy corresponden al actual encargado de la Dirección. La estadística médica, que todavía no existe entre nosotros, es la base de la aplicación de las medidas de higiene, y por eso se le da hoy una grande importancia en todas las naciones. Es preciso que entre nosotros se haga lo mismo; y aunque la Dirección Nacional de Higiene ha dado ya principio a esa organización, necesita tanto en su Oficina como en las Departamentales, un personal especial y competente encargado de reunir los datos y hacer que las autoridades cumplan las disposiciones sobre la materia y suministren oportunamente todo lo relacionado con las estadísticas.

Es necesario corregir un error de la Ley 32 de 1918, que dispuso que los Departamentos pagaran los gastos de las Oficinas Departamentales de Higiene. Se tuvo en mira entonces hacer algunas economías en el Presupuesto, las que, como siempre sucede, tenían que hacerse en el ramo de Higiene de preferencia a cualquiera otro del servicio público. La economía resultó muy pequeña, y los males que esto ocasionó al servicio fueron muy grandes. Los Departamentos consideran los gastos de higiene como una carga pesada, porque tienen la idea de que la higiene es un servicio superfluo o de lujo, que viene a quitarles algunos fondos que podrían emplear con más gusto en asuntos políticos.

Solamente en dos Departamentos, el de Antioquia y el Valle, se ha dado importancia a las Direcciones Departamentales de Higiene. En los demás Departamentos se han señalado a los Médicos Directores de Higiene sueldos insignificantes de $ 40 y de $ 50 mensuales y les han suprimido los Es-

cribientes. Además, como para hacer más difícil el desempeño de las funciones de estos Directores, se les acumulan funciones enteramente distintas de las que la ley les ha asignado; y en algunos Departamentos se ha pretendido obligarlos a que desempeñen gratuitamente los puestos de Médicos de hospital, y de dispensarios, de vacunadores, de Médicos de las Cárceles y reconocedores de enfermos de diversas clases, etc. Bien se comprende que en tales condiciones un médico no puede abandonar su profesión para dedicarse a prestar tales servicios.

Es indispensable que la Nación vuelva a hacerse cargo de estos gastos, y señalar a cada Director Departamental de Higiene un sueldo mensual por lo menos de $ 100, como lo han hecho en Antioquia y en el Valle, únicos Departamentos donde se ha sabido apreciar el servicio de higiene.

El estado sanitario de la Nación ha sido menos satisfactorio que en el lapso a que se refiere mi informe anterior. Tenemos que registrar la aparición de epidemias graves de desinteria, de fiebre tifoidea y de viruela, y últimamente de fiebre amarilla, de que habíamos estado libres desde hacía ya más de siete años, cuando vino a Buenaventura importada de Guayaquil.

DISENTERIA

Apareció en los Departamentos de Antioquia, donde ocasionó 398 defunciones en el segundo semestre del año pasado; en Nariño (Tumaco), en el Cauca (Guapi), Santander, el Valle y el Huila. En este Departamento la epidemia ha sido muy grave y extensa. En vista de las solicitudes del Gobernador y del Director de Higiene de ese Departamento, la Dirección Nacional estimó llegado el caso de proceder a combatir la epidemia de acuerdo con la Ley 112 de 1919; y con la aprobación de ese Ministerio, dictó varias resoluciones por las cuales se nombraron Médicos encargados de tratar los enfermos y hacer cumplir las medidas profilácticas. Los doctores Eugenio Salas y Miguel Fernández fueron encargados de estas comisiones, y el Director de Higiene, doctor Luque, visitó y atendió también algunos de los Municipios invadidos. La Dirección Nacional suministró durante seis meses todo el suero antidisentérico y toda la emetina que ha sido necesario emplear en las dos epidemias que sucesivamente se presentaron, y en que hubo más de 2,200 enfermos.

Por haber sido tan extensa esta epidemia, que también se presentó a principios del año pasado, transcribo lo que sobre el particular informa el doctor Rafael Luque, Director de Higiene del Departamento del Huila:

«Entre los varios asuntos atendidos, el más grave y que mayor cuidado ha merecido ha sido el de combatir la epidemia de la disenteria. En junio del año pasado las poblaciones de Pitalito, Concepción, Santa Librada y Guadalupe soportaron la forma más grave y extendida. De acuerdo con el señor Gobernador del Departamento visité en ese mes dichas poblaciones; en Pitalito, donde llegaron a contarse 1,500 enfermos, la epidemia había disminuído bastante, como tuve el honor de comunicárselo telegráficamente. Por los datos recogidos y por el examen que hice a varios enfermos, creo ha predominado la forma bacilar, sin que pueda excluírse en muchos casos la amiba por ciertas formas clínicas y el buen resultado de la emetina. Bacteriológicamente no pudo hacerse ninguna comprobación por falta de elementos. Construyóse un hospital donde pudieron asistirse cerca de 300 enfermos al cuidado del Médico oficial, doctor Salas, y se les suministró todo el suero y la emetina necesarios. La epidemia fue dis-

minuyendo, y el 2 de agosto comunicó el Alcalde que ya no había ningún caso. A cinco leguas de Pitalito y en las cabeceras del río Suaza está la población de Concepción, adonde llegó el contagio, siendo la más gravemente infectada cuando practiqué la visita. Procedióse a tratar de aislar los casos, y al efecto con el concurso de las autoridades civiles y eclesiásticas y con el de algunos vecinos, se emprendió la fundación de un modesto hospital; traté personalmente muchos casos y solicité la traslación del Médico oficial a dicha población, lo que se verificó. Según datos aproximados se trataron en Concepción 500 enfermos, con una mortalidad de 58 individuos. Las poblaciones de Santa Librada y Guadalupe, colocadas sucesivamente sobre la margen del río Suaza, también fueron infectadas, contándose 160 casos en Santa Librada y cerca de 80 en Guadalupe, con una mortalidad de 37 personas, según datos de los Alcaldes. Oportunamente fueron tratados por el Médico oficial. En agosto comunicaron de Guadalupe y Concepción que había cesado la epidemia y que en Santa Librada se contaban pocos casos. En los meses de noviembre y diciembre no se tuvo conocimiento de que hubiera aparecido la epidemia en ningún Municipio. En enero reaparece nuevamente en Santa Librada y simultáneamente en Yaguará, población distante 25 leguas de los otros focos, y en la banda occidental del Magdalena, con graves caracteres; pasaron de 300 los casos, y murieron 63; de ahí pasó a Campoalegre, que estuvo infectado en los meses de febrero y marzo, y a esta ciudad, en donde llegaron a contarse en los mismos meses y a atenderse unos 40 enfermos aproximadamente. Tocó al doctor Miguel Fernández atender las tres primeras poblaciones, pasando sucesivamente de Santa Librada a Yaguará y de ahí a Campoalegre, donde terminó su contrato. El suscrito atendió la epidemia en esta ciudad. Algunos casos se presentaron en Altamira, Gigante, Hobo, Retiro y La Plata. A todos se les atendió con suero, emetina y jeringuillas.

«Por la inspección que hice de los lugares infectados en junio del año pasado en la Provincia de Garzón y en marzo del presente año en la de Neiva, me atrevo a señalar como causas las siguientes:

«*Las aguas contaminadas.*

«La mayor parte de los infectados pertenecían a la clase pobre, que poco se cuida de hervir o purificar el agua. Los tres pueblos de Concepción, Santa Librada y Guadalupe están situados a orillas del río Suaza, de donde se proveen de agua, siendo además dicho río el colector de los despojos de dichas poblaciones por estar éstas en un plano inclinado. Lo propio puede decirse de Pitalito, que se provee de agua del Guarapas, en cuyas cabeceras y orillas hay multitud de habitaciones de labriegos. Algunos pueblos como Yaguará y Campoalegre tienen pila en la plaza, pero la porción cubierta de su acueducto es muy limitada y en la mayor parte de su extensión se reduce a una acequia que atraviesa predios particulares donde muchas veces abrevan los ganados contaminándolas, y hay vecindad de habitaciones. Insistentemente ha recomendado esta Dirección a los Alcaldes y demás autoridades y hasta con apremios y multas, y se ha logrado en varios Municipios la creación de vigilantes de las fuentes. Desgraciadamente la escasez de recursos impide a la mayor parte de los Municipios la mejor construcción de sus acueductos; en Neiva mismo no se ha podido terminar el que está en construcción por ese motivo. A la Asamblea Departamental, en informe especial, solicité su cooperación, y auxilió con $ 500 el del Municipio del Hato.

«La carencia de excusados.

«Es una inveterada costumbre de los habitantes la de dejar expuestas al aire las deyecciones en los solares de las casas; siendo contadas las que tienen letrinas. Aunque se les han hecho conocer las disposiciones al respecto, la escasez de policía, la pobreza, o mejor la miseria, de la mayor parte de los atacados, han impedido corregir esta deficiencia de manera permanente, si bien es cierto que en las épocas de epidemia se han tratado de cumplir.

«El desaseo general de las poblaciones.

«Muchas de las poblaciones infectadas están casi totalmente compuestas de chozas habitadas por labriegos infelices e ignorantes. Los cerdos, las gallinas, etc., a pesar de todas las órdenes, disposiciones y castigos siguen siendo los compañeros de los habitantes. En algunas poblaciones, como Neiva, sí se han podido retirar los cerdos según el Acuerdo número 10 de la Junta Central de Higiene, pero en muchas otras los Alcaldes carecen de policía suficiente, imposibilitándoseles cumplir debidamente dichas disposiciones. De esta deficiencia he dado cuenta repetidas ocasiones a las autoridades respectivas.

«La carencia de hospitales.

«Sólo en Neiva, Garzón y Timaná existen casas a que se les puede dar este nombre. Es una grave dificultad para el Médico atender a centenares de enfermos diseminados en las distintas *veredas* y separados unos de otros por grandes distancias. Además, donde los hay, carecen de rentas y de la mayor parte de los útiles necesarios. En Pitalito y La Concepción se trató de fundar algo parecido, y en Yaguará se habilitó una casa para aislar y atender a algunos enfermos. De esto he tratado con varias entidades, y la Asamblea recientemente reunida auxilió con $ 30 mensuales a los Hospitales de Pitalito, Timaná y Gigante, con $ 40 al de Agrado, con $ 150 a los de Garzón y Neiva, con $ 20 al de La Plata y votó $ 150 para el de Guadalupe.

«La miseria fisiológica de los habitantes.

«El 95 por 100 de los habitantes del Huila sufre anemia tropical, y en aquellos en que está más avanzada es más grave el contagio, como se ha observado y es fácil suponerlo. Afortunadamente se ha iniciado ya la campaña contra la uncinariasis por el Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura, en la vecina población de Campoalegre, donde está produciendo sus efectos.

«Los auxilios con que esa Dirección ha favorecido al Departamento han evitado la muerte de multitud de infelices, pues en la gente desvalida se ha cebado más la epidemia. El suero, especialmente, ha producido excelentes resultados. Según observaciones personales y las de varios de mis colegas, el fabricado en el Laboratorio de Samper & Martínez es el que ha dado resultados más seguros, además de ser perfectamente inofensivo en lo relativo a accidentes suéricos. El del Instituto Pasteur, aunque muy rápido en sus efectos, produce reacciones fuertes y eritemas molestos; en tercer lugar hemos colocado, de común acuerdo, el de Lederle. La vacuna alemana la ensayé personalmente durante la epidemia de Neiva, y los doctores Salas y Fernández en Campoalegre y Pitalito, con resultados satisfactorios. Creo necesitamos todavía mayor observación para formar un juicio definitivo.»

A los Departamentos de Nariño, Cauca y el Valle, así como a algunos Municipios de Cundinamarca, también envió la Dirección Nacional de Higiene suero antidisentérico y emetina, con lo cual se ha atendido a algo más de 3,000 enfermos. La mayor parte del suero antidisentérico que se ha enviado ha sido preparado en el Laboratorio de los señores Samper & Martínez, de esta ciudad, el cual ha dado, como se ha visto por el informe del Huila, resultados más satisfactorios que los que se han observado con los sueros importados.

FIEBRE TIFOIDEA

Otra enfermedad infecciosa que ha reinado en varios Departamentos es la fiebre tifoidea, que ha sido más general que en el año pasado. En los Departamentos de Nariño, Santander, el Valle, Boyacá y Antioquia, es donde la tifoidea ha tenido mayor extensión. La aparición en forma epidémica de la tifoidea y de la disenteria, está demostrando la necesidad de que los Municipios se ocupen de preferencia en la provisión de aguas potables en la forma que la higiene exige, es decir, por medio de acueductos con estanques de decantación y filtración y en tuberías cerradas. Sólo así se podrán evitar esas terribles enfermedades y ahorrar muchas vidas. En las tierras templadas y en las calientes esta necesidad es todavía más urgente, porque mientras la provisión de aguas no se haga en esa forma, es imposible luchar contra el mosquito propagador de enfermedades tan graves como la fiebre amarilla y el paludismo.

A fin de dominar estas epidemias de tifoidea, la Dirección Nacional de Higiene, autorizada por ese Ministerio, ha enviado constantemente lipovacuna antitífica y suero para el tratamiento de la tifoidea. Este último, preparado en el Laboratorio de los señores Samper & Martínez, ha prestado muy buenos servicios, según informes de los médicos que lo han aplicado.

La lipovacuna preventiva se ha distribuído en cantidades considerables, aunque no en la cantidad deseable para que la inmunización que ella da sea tan general que pueda dominarse completamente la enfermedad. Esto sólo se logrará cuando el pueblo todo se convenza de que esta vacunación es tan necesaria y tan fácil como el *cow-pox* contra la viruela. Entretanto, el Gobierno procura que se generalice su empleo, y para esto se ha distribuído al Ejército, a las prisiones y a la Policía la lipovacuna necesaria para practicar en estas comunidades la vacunación obligatoria; y se ha enviado también a los Directores de Higiene de aquellos Departamentos donde la enfermedad se ha presentado en forma amenazante, encareciéndoles que mantengan su aplicación en los Municipios donde pueda considerarse endémica la fiebre tifoidea. Puede decirse que ya en todos los Departamentos la vacunación antitífica se aplica sin las resistencias que hace algunos años tenía esta importante medida profiláctica. Gracias al empleo de la vacuna antitífica, ya el Ejército, las prisiones y la Policía no son los antiguos focos de donde partían las epidemias de fiebre tifoidea. Al atender el Gobierno a esta necesidad, ha prestado un gran servicio a la Nación, porque no solamente ha evitado muchas víctimas, sino que ha implantado un procedimiento que protegerá la salud y la riqueza públicas.

La Dirección Nacional de Higiene ha distribuído profusamente cartillas sanitarias relativas a la profilaxis de la disenteria y de la fiebre tifoidea, a fin de que, instruyendo al público en las causas de tales enfermedades y en la manera de evitarlas, se cumplan las disposiciones que se dicten y se preste a las autoridades el apoyo que necesitan.

La clorización de las aguas, cuya aplicación ordenó en Bogotá esta Dirección, ha continuado con regularidad. Los resultados han sido muy satisfactorios no obstante que el acueducto de la capital tiene grandes defec-

tos, como son la falta de filtros y de buena tubería, que es preciso reemplazar en su mayor parte. A pesar de todo, el beneficio de este sistema de purificación del agua se ha hecho palpable en la disminución de la fiebre tifoidea y de la disenteria. Respecto a la primera de estas enfermedades, la influencia de la purificación por el método citado ha sido verdaderamente notable. Antes del empleo del cloro la mortalidad en Bogotá por fiebre tifoidea fue de 162,5 por 100,000, y en el tiempo de la aplicación del cloro ha bajado a 63,2 por 100,000. En la disenteria la mortalidad ha disminuído algo menos, pero el resultado ha sido también satisfactorio. Estos beneficios se han obtenido con un costo muy bajo, pues hoy este procedimiento no ocasiona en Bogotá sino un gasto diario de $ 15.

En Medellín quedará muy pronto establecida la purificación de las aguas por el cloro, y es de esperarse que de la misma manera se proceda en las ciudades de Cali, Ibagué, Tunja y Neiva, donde se construyen actualmente buenos acueductos.

La Dirección Nacional de Higiene ha continuado aconsejando el empleo de la vacuna antitífica polivalente. Por las razones que expuse en mi informe anterior se ha empleado siempre la lipovacuna tifoparatifoidea, que ha dado buenos resultados y que tiene la ventaja de que no exige sino una aplicación.

Desde el 1.° de agosto del año pasado al 15 de junio último, la Dirección Nacional de Higiene ha distribuído en la República 4,258 dosis de lipovacuna antitífica polivalente. Con esto se ha podido atender a la vacunación antitífica del Ejército, gracias al interés que en esto ha tomado el señor Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio de Guerra; de la Policía Nacional, de varias Cárceles y de la Escuela Militar; y se ha enviado a los Departamentos de Nariño, el Valle, Santander, Antioquia, Boyacá y Cundinamarca, y a varios puertos. En el año que comprende este informe se ha empleado más vacuna antitífica que en el anterior, lo que demuestra que, felizmente, se está generalizando su empleo.

VIRUELA

Motivo de preocupación para el servicio de higiene fue la aparición de la viruela en los puertos del Atlántico a fines del año pasado, y en los del Pacífico en el mes de enero. La presencia de viruela en un puerto es causa de que se adopten medidas restrictivas que ocasionan, como es natural, perjuicios al comercio. Para evitar que llegara este caso se procedió oportunamente a activar la vacunación y la revacunación antivariolosa. En Santa Marta, Barranquilla y Cartagena la epidemia quedó pronto dominada y se ha continuado la vacunación; mas no sucedió lo mismo en Buenaventura y Tumaco. En ambos puertos la enfermedad se propagó rápidamente, y para dominarla hubo necesidad de hospitalizar los enfermos. Para los de Buenaventura se estableció el hospital en un edificio del ferrocarril, situado en el continente, a 2 kilómetros de la ciudad; se nombró Médico para este hospital y se creó el puesto de Vacunador oficial. Estas medidas dominaron pronto la epidemia y no llegó el caso de que se nos impusiera cuarentena en Balboa. Fue más considerable la epidemia en Tumaco, donde se hospitalizaron también los enfermos y se nombró un Vacunador para el puerto y para el resto de la isla. Oportunamente atendió el Gobierno a los gastos que ocasionó esta epidemia en las citadas ciudades.

No se limitó la viruela a nuestros puertos. Pronto apareció también en los Departamentos de Antioquia, Caldas, Santander, Huila, el Valle, Cundinamarca y Boyacá. En Antioquia y en Santander ha sido menos extensa la epidemia porque es en estos dos Departamentos donde se ha atendido con más esmero a la aplicación de la vacuna antivariolosa. En Bogotá había

desaparecido ya la viruela, de tal manera que pasaron dos años sin que hubiera un solo enfermo en el Hospital de Los Alisos, destinado para virolentos; en este año no ha sucedido lo mismo, y hoy ha habido algunos enfermos hospitalizados, que no pasaron de 25 en el mes de junio. La vacunación se ha activado con la cooperación de la Cruz Roja, que ha prestado su importante ayuda a los Vacunadores oficiales.

La Dirección Nacional de Higiene ha distribuído oportunamente la vacuna antivariolosa que en toda la República se ha necesitado. En el Parque o Laboratorio de Vacunación de esta ciudad, siempre bajo la hábil dirección del Profesor Jorge Lleras, se ha producido toda esta vacuna. Del 1.° de junio de 1922 al 31 de mayo del presente año, se ha producido allí vacuna líquida para 184,950 vacunaciones, y vacuna seca para 594,500; se habrían podido vacunar 734,750 personas si en todos los Municipios que han recibido *cow-pox* lo hubieran aprovechado, lo que no ha sucedido porque desgraciadamente son pocas las poblaciones donde hay vacunadores cuidadosos. El costo de producción de esta cantidad de *cow-pox* ha sido muy pequeño, pues la vacuna suficiente para cuatro personas no le cuesta al Gobierno sino un centavo, es decir, casi diez veces menos que la vacuna importada, con la ventaja de que siempre se dispone de vacuna recién producida. Adelante tendré ocasión de informar sobre el Parque de Vacunación.

Aunque, como se ve, la epidemia ha sido muy extensa, pues se ha presentado en casi todos los Departamentos, no ha tenido gravedad; la mortalidad ha sido tan pequeña que las estadísticas recibidas no registran sino 54 defunciones.

La Ley 99 de 1922 dispone que todo Municipio cuya población sea de diez mil o más habitantes, tenga un Vacunador oficial encargado de aplicar constantemente la vacunación antivariolosa. Esta Dirección ha pedido a los Gobernadores que se dirijan a los respectivos Municipios a fin de que cumplan este deber y hagan efectiva la obligación que todo ciudadano tiene, según la misma Ley, de hacerse vacunar y revacunar. Con esto se lograría en pocos años extirpar la viruela en toda la República.

También se ha dirigido una circular a los Directores de Instrucción Pública de los Departamentos para solicitar que hagan cumplir a los Directores de los establecimientos de educación, públicos y privados, las obligaciones que respecto a vacunación antivariolosa les impone el artículo 10 de la Ley 99 de 1922, y se apliquen a los infractores de esta disposición las sanciones que la citada Ley señala.

FIEBRE AMARILLA

El Director Departamental de Higiene de Santander, doctor Peña Solano, comunicó a la Dirección Nacional en los primeros días de marzo, que a fines de febrero se habían presentado en la guarnición de Bucaramanga dos casos de una fiebre grave, de naturaleza dudosa, pero que había causado alarma porque los enfermos morían con vómito negro, y luégo se habían presentado algunos casos más igualmente graves. Estos casos hicieron sospechar a varios médicos de la ciudad que la enfermedad fuera fiebre amarilla. La Dirección Nacional de Higiene conceptuó que era difícil aceptar este diagnóstico, y creyó que se trataba de alguna de las entidades de la patología tropical que pueden confundirse con la fiebre amarilla, puesto que no existiendo esta infección en ninguno de nuestros puertos del Atlántico, ni en ninguno de los puertos de Venezuela, ni en Panamá, ni en las Antillas, habría que aceptar un foco espontáneo o autóctono en Bucaramanga. A pesar de estas dudas, de que participaban otros médicos de aquella ciudad, la Dirección Nacional de Higiene dispuso que se emprendiera la campaña contra el mosquito, a fin de dominar la enfermedad en el caso de

que fuera realmente fiebre amarilla. El ilustrado Cuerpo médico de Bucaramanga prestó un apoyo eficaz al Director Departamental de Higiene en la organización de esta campaña, y algunos de ellos formaron una Junta de Sanidad consultiva o asesora, creada por la Asamblea Departamental.

A mediados del mismo mes de marzo recibí la siguiente importante nota, que llegó con mucho retardo:

«The Rockefeller Foundation—International Health Board—Nueva York, noviembre 11 de 1922.

«Señor doctor Pablo García Medina, Director Nacional de Higiene de Colombia—Bogotá.

«Señor:

«Según estará usted informado, la Junta Internacional de Sanidad se ha comprometido por algunos años a cooperar con varias naciones cuyo territorio ha estado sujeto, permanente o periódicamente, a la infección de la fiebre amarilla, con la mira de alcanzar una completa extirpación de esta enfermedad.

«Es muy grato para mí poder informar a usted que este trabajo ha sido mucho más feliz de lo que nosotros esperábamos y que hemos llegado a tal punto, que el Consejo de la Fiebre Amarilla de la Junta Internacional de Sanidad (compuesto de los doctores Carter, Guiteras, Noguchi y White), estima conveniente emprender una investigación sistemática para determinar la historia y el estado de la enfermedad en la época actual en todos los países del hemisferio occidental. Esta investigación podrá suministrar los datos necesarios para formar un inteligente programa para el futuro.

«Con este fin, el Consejo propone, como parte de la inspección general, una investigación sistemática para determinar los lugares donde la fiebre amarilla exista actualmente o donde se haya presentado en años anteriores en los países situados a orillas del Mar Caribe, o en el valle del Amazonas. Algunas regiones han estado por tánto tiempo libres de fiebre amarilla que parece improbable que exista en ellas la infección Por consiguiente, una investigación de toda el área parece necesaria a fin de convencernos de que ha desaparecido la infección.

«Si queda, sin embargo, alguna posibilidad de reinfección desde alguna región, ese foco constituiría una amenaza para un país.

«Deseamos consultarle, por consiguiente, si en su opinión sería tiempo de ejecutar nuestro programa, y si usted recibiría bien una Comisión enviada por nosotros a conferenciar con usted y sus colegas y a estudiar la situación sobre el terreno.

«Esta Comisión limitará sus esfuerzos a averiguar si la fiebre amarilla existe, y si es posible determinar el tiempo que ha transcurrido desde el último caso. La Comisión tendría en cuenta que la fiebre amarilla puede pasar por algún tiempo inadvertida en una comunidad, hecho con el cual ustedes están muy familiarizados. Esto es particularmente cierto, cuando la infección está limitada a los niños, hasta el punto que es extremadamente difícil, si no imposible, reconocer la enfermedad clínicamente cuando aparece en esa forma. En vista de estas bien conocidas dificultades y de la importancia que tiene para cada nación establecer los hechos y eliminar la enfermedad para siempre, esperamos fundadamente obtener su cooperación en esta labor.

«De usted sinceramente,

«WICKLIFF ROSE,
«Director General.»

Para contestar esta nota consulté, como era natural, la opinión del Excelentísimo señor Presidente de la República y de usted, quienes me autorizaron para contestarla afirmativamente, lo que hice por cable dirigido por conducto del señor doctor F. A. Miller, representante aquí de la Fundación Rockefeller, a quien se le manifestó que la Comisión vendría muy oportunamente para resolver un importante problema sanitario en Bucaramanga. El Excelentísimo señor Presidente comisionó por cable a nuestro Ministro en Washington para dar las gracias al Instituto Rockefeller y ofrecerle a la Comisión el apoyo del Gobierno. Esta salió de Nueva York el 11 de abril, y a fines de ese mes llegó a Bucaramanga. Practicadas allí detenidamente sus investigaciones, reservó su opinión definitiva acerca de la naturaleza de la epidemia para darla a conocer al Gobierno y a la Dirección Nacional de Higiene en esta capital, adonde llegó el 11 de mayo. Componían esta Comisión los eminentes expertos doctores José H. White, Oliver Pothier y Wenceslao Pareja; los dos primeros, altos funcionarios del Servicio de Sanidad de los Estados Unidos, y el tercero, Director General de Higiene de Guayaquil. El doctor White, a quien conocí en la Conferencia Sanitaria Internacional de Montevideo, a la cual concurrió como Jefe de la Delegación de los Estados Unidos, es uno de los médicos higienistas más notables de la América, fue Jefe de las campañas sanitarias contra la fiebre amarilla en Nueva Orleans y es un médico y clínico eminente, a cuya pluma se deben importantes trabajos sobre fiebre amarilla. El doctor Pothier es bacteriólogo de la Universidad de Loyola de Nueva Orleans, miembro de la Sanidad de dicha ciudad y experto en fiebre amarilla; el doctor Pareja fue durante diez años Director del Hospital de fiebre amarilla en Guayaquil, y colaborador del sabio Noguchi. Manifestaron ellos que, en su concepto, la fiebre de Bucaramanga era amarilla; que ellos dudaban de que lo fuera, porque habiendo encontrado nuestros puertos del Atlántico libres de fiebre amarilla y no habiéndola tampoco en Panamá, ni en Centro América, ni en las Antillas, y no existiendo en los puertos de Venezuela, era muy difícil admitir un foco autóctono en el interior del país; pero en presencia de hechos reales, como eran los casos que ellos habían estudiado en Bucaramanga, tenían que admitirla y proceder a investigar dónde estaba el origen de esa epidemia.

Diez días estuvieron aquellos eminentes médicos en Bogotá, y en ese tiempo hicieron en el Laboratorio de los señores Samper & Martínez investigaciones muy importantes para confirmar el diagnóstico de fiebre amarilla, empleando para ello los cultivos que de *leptoespira icteroide* de Noguchi y de *leptoespira icterohemorrágica* trajeron de Nueva York, y los sueros y la sangre que ellos tomaron de los enfermos de Bucaramanga. Gracias a la cooperación de los Directores de ese Laboratorio, quienes lo pusieron completamente a disposición de la Comisión, estas investigaciones fueron decisivas. Los médicos americanos agradecieron esta cooperación y manifestaron su gran satisfacción por haber encontrado en Bogotá un laboratorio tan completo y tan bien organizado. Según el doctor White, este Laboratorio es de los mejores de Hispano América y puede figurar al lado de los grandes Institutos de Buenos Aires y de Río de Janeiro.

La labor de la Comisión no se limitó a la investigación. El doctor White, en nombre de la Fundación Rockefeller, ofreció al Gobierno que, siguiendo la práctica adoptada por ese Instituto en las demás naciones a que ha prestado su cooperación para combatir la fiebre amarilla, contribuiría con la suma necesaria para cubrir la mitad de los gastos que ocasionaran las medidas de profilaxis en Bucaramanga y en las poblaciones vecinas; lo mismo ofreció respecto a la región de Cúcuta si llegaba el caso de que

allí hubiera necesidad de emprender la campaña profiláctica. Según el presupuesto que el doctor White formó con esta Dirección, se necesitaban para esta campaña sanitaria $ 50,000. Correspondía, en consecuencia, al Gobierno destinar la cantidad de $ 25,000 para cubrir los gastos a que él debe atender. No habiendo en el Presupuesto Nacional partida suficiente para este gasto, hubo necesidad de abrir un crédito suplemental por aquella suma, de acuerdo con lo dispuesto para estos casos en el artículo 228 del Código Fiscal.

Juzgando la Comisión necesario investigar dónde puede estar el origen de la fiebre de Bucaramanga, resolvió seguir por la vía de Barranquilla a Maracaibo y a Cúcuta, y con ese objeto salió de Bogotá el 21 de mayo.

Después de conferenciar con esta Comisión sobre las medidas que debieran tomarse para activar la campaña contra la fiebre amarilla, se reglamentaron los trabajos que debían emprenderse.

Esta campaña tenía que dividirse en dos partes: una exclusivamente sanitaria, encaminada únicamente a la destrucción del estegomia, y otra que tuviera por objeto atender a los enfermos a fin de hospitalizarlos cuando no se les pudiera asistir en sus domicilios, es decir, organizar la asistencia pública. En cuanto a las medidas puramente sanitarias, ofrecía su cooperación el Instituto Rockefeller y contribuía con la mitad de los gastos. Lo segundo quedaba exclusivamente a cargo del Gobierno, que no podía dejar de proveer a las necesidades de la población que necesitara sus auxilios. A ambas necesidades se atiende, como puede verse, con la Resolución que esta Oficina dictó y que fue oportunamente aprobada por ese Ministerio:

«RESOLUCION NUMERO 220

por la cual se nombra una Comisión Sanitaria especial y se dictan varias medidas para combatir una epidemia de fiebre amarilla.

«*El Director Nacional de Higiene,*

en uso de sus atribuciones, visto el artículo 5.° de la Ley 112 de 1919 y

«CONSIDERANDO

«Que la Comisión del Instituto Rockefeller, compuesta de los doctores José H. White, O. L. Pothier y Wenceslao Pareja, que vino a Bucaramanga a estudiar la fiebre que reina en dicha ciudad, declaró que era fiebre amarilla;

«Que en este caso está obligada la Nación a combatir la epidemia de acuerdo con las Convenciones Sanitarias Internacionales, y

«Que ni el Municipio de Bucaramanga ni el Gobierno del Departamento de Santander disponen de recursos necesarios para dominar una epidemia de esta naturaleza, caso previsto en la Ley 112 de 1919,

«RESUELVE:

«Artículo 1.° De acuerdo con el artículo 5.° de la Ley 112 de 1919, créase una Comisión Sanitaria especial en Bucaramanga, que se denominará *Comisión para combatir la fiebre amarilla,* y se compondrá del Director Departamental de Higiene de Santander, quien la presidirá, y de cuatro médicos más nombrados por el expresado Director de Higiene, y un Secretario. Esta Comisión queda encargada de dictar las disposiciones necesarias para hacer cumplir las medidas de profilaxis de la fiebre amarilla y de atender a los enfermos pobres que necesiten sus cuidados.

«Artículo 2.° Para hacer cumplir las medidas profilácticas de la fiebre amarilla, esta Comisión dispondrá del siguiente personal:

«*En Bucaramanga.*

«Un Médico Jefe de la campaña sanitaria.
«Un Secretario de ésta.
«Un Inspector de Sanidad de la ciudad.
«Ocho Inspectores de Sanidad Locales, cada uno de los cuales tendrá a sus órdenes un obrero.
«Dos Peones pescadores, y
«Dos Revisores de los trabajos locales.

«*En Rionegro.*

«Un Médico Jefe de la campaña sanitaria.
«Seis Inspectores Locales, cada uno de los cuales tendrá a sus órdenes un obrero; y
«Dos Peones pescadores.

«*En Piedecuesta.*

«Cuatro Inspectores Locales; y
«Cuatro obreros.

«*En La Florida.*

«Dos Inspectores.
«Dos Peones.

En Girón.

«Un Inspector.
«Un Peón.

«Artículo 3.° Los sueldos mensuales de estos empleados serán los siguientes:

«Del Secretario del Médico Jefe, cien pesos ($ 100).
«Del Inspector de Sanidad de la ciudad, cien pesos ($ 100) (1).
«De cada uno de los Inspectores Locales, setenta pesos ($ 70).
«De cada uno de los obreros, treinta pesos ($ 30).
«De cada uno de los pescadores, cincuenta pesos ($ 50).
«De cada uno de los Revisores de los trabajos de los Inspectores de casas y de los obreros, sesenta pesos ($ 60).

«Estas asignaciones se pagarán por iguales partes entre la Nación y la Fundación Rockefeller, como ésta lo ha ofrecido.

«Artículo 4.° Los Médicos Jefes de las campañas sanitarias en Bucaramanga y en Ríonegro se nombrarán de acuerdo con la Comisión del Instituto Rockefeller, y de la misma manera se señalarán los sueldos que hayan de devengar. El Médico Jefe en Bucaramanga nombrará su Secretario.

«Artículo 5.° La Comisión de que trata el artículo 1.° queda encargada de organizar un hospital de aislamiento para enfermos pobres y nombrar Médico y demás personal que estime necesario.

«Artículo 6.° Los Inspectores Locales de Sanidad están obligados a pasar una visita de inspección a cada una de las casas que les corresponda vigilar, precisamente cada seis días. En esta visita examinarán si hay algún depósito de agua sin estar protegido por mallas de alambre o de anjeo

(1) Por Resolución posterior este sueldo se elevó a $ 200.

para evitar la entrada del mosquito (zancudo), y harán variar el agua de cada depósito y lavar éste frotando bien sus paredes interiores. Harán destruír todo depósito de agua, por pequeño que sea, en que pueda desarrollarse el mosquito, y aplicarán petróleo donde sea necesario. De cada visita dejarán constancia en un libro, apuntando la fecha y la hora en que la efectúen, novedades que hayan encontrado y las disposiciones que hayan dictado

«En la casa en que el respectivo Inspector encuentre mosquitos o larvas, procederá a practicar una fumigación como lo dispone el Acuerdo número 24; hará lavar las vasijas como queda indicado, e impondrá las multas que señala el citado Acuerdo.

«Artículo 7.° Los Revisores quedan encargados de vigilar los trabajos de los Inspectores Locales y de los obreros. Diariamente, y por turno, examinarán las libretas de los Inspectores, a fin de averiguar si las casas han sido examinadas cada seis días, precisamente. Darán inmediatamente cuenta al Médido Jefe de toda irregularidad que noten y les harán las indicaciones para corregirlas.

«Artículo 8.° Tanto los Inspectores Locales como los Revisores vigilarán porque todo enfermo febril se ponga bajo un toldillo durante los primeros cuatro días. La infracción de esta disposición se castigará con multas desde cinco hasta cincuenta pesos, conmutables por arresto. De toda infracción darán cuenta al Inspector de Sanidad de la ciudad.

«A las personas muy pobres la Comisión suministrará toldillos durante los días mencionados.

«Artículo 9.° El Inspector de Sanidad de la ciudad en Bucaramanga impondrá las sanciones de que trata el Acuerdo número 24 de 1916, sobre profilaxis de la fiebre amarilla, haciendo uso de la atribución que a estos funcionarios da el artículo 22 de la Ley 99 de 1922.

«En Rionegro tendrá esta atribución el Inspector Local designado por el Jefe de la campaña en ese Municipio.

«Todos los Inspectores de Sanidad tendrán en el ejercicio de sus funciones las facultades que les da el artículo 9.° de la Ley 112 de 1919.

«Artículo 10. De conformidad con el artículo 20 de la Ley 99 de 1922, los Inspectores de Sanidad ejercerán las funciones de que trata el artículo anterior, bajo la exclusiva dependencia del Director Departamental de Higiene; y solamente ante él puede apelarse de sus providencias.

«Artículo 11. Toda persona que deje de cumplir con el deber de denunciar algún enfermo de fiebre amarilla, aunque no fuere sino sospechoso, será castigada con una multa de cinco a veinte pesos, y del doble en caso de reincidencia. Esta multa será impuesta por el Director Departamental de Higiene o por el Inspector de Sanidad de la ciudad, y será conmutable por prisión con arreglo a la ley.

«Artículo 12. La Comisión para combatir la fiebre amarilla puede nombrar cuatro Agentes de Policía Sanitaria para que averigüen dónde hay enfermos de fiebre amarilla o en estado febril sospechoso, para hacerlos proteger inmediatamente con toldillo, dando cuenta inmediata de cada caso al Presidente de la Comisión y al respectivo Inspector Local.

«Artículo 13. Exceptuando el Médico Jefe de Bucaramanga, su Secretario y el Médico Jefe de Rionegro, los demás empleados serán nombrados por la Comisión; pero deben cambiarse cuando a juicio del Médico Jefe respectivo no cumplan satisfactoriamente con sus deberes.

«Artículo 14. Cada uno de los cinco miembros de la Comisión para combatir la fiebre amarilla y el Secretario, tendrán una asignación de cien pesos ($ 100).

«Artículo 15. Establécese una estación de cuarentena en el sitio denominado *El Tambor*, donde deben permanecer en observación por cuatro días

todos los pasajeros que de Bucaramanga y de las poblaciones cercanas se dirijan a tomar la vía del río Magdalena.

«En ese lugar organizará la Comisión dicha cuarentena, y para esto nombrará allí un Jefe de Sanidad, que puede ser un médico, quien tendrá a sus órdenes un Agente de Policía para combatir allí el mosquito.

«Sin un certificado expedido por el expresado Jefe de Sanidad en que conste que se ha guardado la cuarentena mencionada, no podrán las Compañías de navegación darle pasaje.

«La Comisión nombrará el Jefe de Sanidad y el Agente de Policía y les señalará sus respectivas asignaciones, dando cuenta a la Dirección Nacional de Higiene.

«De la misma manera organizará la Comisión estaciones de cuarentena en los lugares que ella lo crea necesario para proteger otras regiones.

«Artículo 16. Queda derogado el artículo 1.° de la Resolución número 214, expedida por esta Dirección el 10 de abril próximo pasado.

«Artículo 17. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.° de la Ley 112 de 1919, sométase esta Resolución a la aprobación del señor Ministro de Agricultura y Comercio, y si fuere aprobada, solicítese del mismo Ministro que señale las sumas que deben destinarse para darle cumplimiento.

«Dada en Bogotá a 23 de mayo de 1923.

«PABLO GARCÍA MEDINA»

La Comisión para combatir la fiebre amarilla, creada por la anterior Resolución, quedó constituída a fines de mayo por el Director Departamental de Higiene y por los cuatro ilustrados médicos que formaron la Junta Asesora, que fue reemplazada así. El Instituto Rockfeller nombró representante suyo y Médico Jefe del saneamiento al doctor Federico A. Miller, y segundo Médico del saneamiento al doctor Roberto Serpa. El Instituto nombró también Ingeniero Sanitario y Director Técnico al señor G. O. Richardson, quien trabajó en el saneamiento de la zona del Canal de Panamá y luégo en la campaña sanitaria que contra la fiebre amarilla dirigió en el Perú hace dos años el doctor Hanson, comisionado del Instituto Rockefeller. Esta entidad ofreció pagar ella sola los sueldos de estos tres importantes empleados. La intervención del Ingeniero Sanitario señor Richardson, quien llegó a Bucaramanga a mediados de junio, es muy benéfica, porque siendo él muy práctico puede dirigir y formar un personal que continúe luégo la labor sanitaria en varias regiones de Santander. Además, él irá con la misma comisión a Cúcuta, donde es indispensable hacer también una campaña activa contra el mosquito estegomia, a fin de prevenir una nueva epidemia.

Esta Dirección reglamentó, con aprobación de usted, la manera como deben hacerse los pagos en la Administración Nacional de Hacienda de Bucaramanga Según esta disposición se llevarán con la debida separación las cuentas de los gastos que corresponden al Gobierno y de los que deben hacerse con participación del Instituto Rockefeller.

La cuarentena que se estableció en *El Tambor* para los pasajeros que salieran de Bucaramanga hacia el río Magdalena, no era suficiente para evitar que la epidemia se propagara a los puertos fluviales y aun a la Costa Atlántica, porque hay otras vías por donde pueden los viajeros llegar al río sin guardar cuarentena de observación. Por estas razones se dispuso suspender esta cuarentena. Para proteger eficazmente la vía del Magdalena y evitar que la infección se propague a nuestros puertos en el Atlántico, se expidió la Resolución número 223, que también fue aprobada por usted:

«RESOLUCION NUMERO 223

«sobre medidas profilácticas para defender los puertos del río Magdalena de la invasión de la fiebre amarilla.

«*El Director Nacional de Higiene*,

en uso de sus atribuciones legales, visto el artículo 5.° de la Ley 112 de 1919, y

«CONSIDERANDO

«que es de la mayor urgencia tomar las medidas necesarias para evitar que la fiebre amarilla que se ha presentado en Bucaramanga se propague a los puertos del río Magdalena, importante vía de comunicación entre varios Departamentos y con los puertos del Atlántico,

«RESUELVE:

«Artículo 1.° Créase en cada uno de los puertos fluviales de Calamar y Puerto Berrío una Comisión Sanitaria especial, compuesta de un médico, que será Inspector de Sanidad del puerto, y un Ayudante.

«Artículo 2.° Los mencionados Inspectores y el Médico de Sanidad de Barranquilla ejercerán una vigilancia especial respecto a los pasajeros procedentes de los puertos del Departamento de Santander y harán cumplir las siguientes disposiciones:

«1.ª Todo barco del río Magdalena que llegue de bajada a Calamar, será visitado en este puerto por el Médico Inspecior de Sanidad. El Capitán del buque no permitirá que desembarquen pasajeros ni tripulantes, ni dejará entrar a persona alguna, antes de que se haya practicado la visita, a fin de que el Médico se cerciore del estado sanitario de todo el personal del buque.

«2.ª Si en el buque viajaren pasajeros procedentes de algún puerto del Departamento de Santander, el Capitán hará formar una lista especial de estos pasajeros, que entregará al Médico Inspector del respectivo puerto. Si los pasajeros van a quedarse en Calamar, se llenarán los requisitos de que se habla adelante. Si hubiere pasajeros que sigan para Barranquilla, el Médico de Calamar avisará por telégrafo al de Barranquilla que el vapor (cuyo nombre se dará) conduce pasajeros procedentes de puertos de Santander, indicando el número de aquéllos.

«3.ª Al llegar el barco a Barranquilla se situará en la margen oriental del caño a esperar la visita del Médico del puerto. Antes de practicarse esta visita nadie podrá salir del buque ni entrar a él.

«4.ª Las Compañías de vapores fluviales tienen el deber de informar por telégrafo a los Médicos Inspectores y al Médico de Sanidad de Barranquilla del próximo arribo de todo buque, señalando, en cuanto fuere posible, el día de su llegada, a fin de que los Médicos estén prevenidos para practicar oportunamente la visita de inspección.

«Artículo 3.° Para que los pasajeros procedentes de puertos de Santander puedan desembarcar en Calamar o en Barranquilla, deben cumplirse las siguientes disposiciones:

«*a*) Si desembarcare en Calamar algún pasajero en estado febril, será aislado y colocado bajo un toldillo en un local designado para esto por el Alcalde, de acuerdo con el Médico Inspector. No se permitirá que éntre al buque o salga de él persona alguna, exceptuando los empleados de la sanidad.

«*b*) Si un pasajero en estado febril sigue a Barranquilla, el Médico Inspector de Calamar dará inmediatamente aviso por telégrafo, en forma clara y precisa, al Médico de Sanidad del puerto de Barranquilla.

«Llegado el barco a este puerto, el Médico examinará inmediatamente al pasajero sospechoso, y si comprueba que hay todavía estado febril, se le pondrá bajo toldillo, se le trasladará a un local para aislarlo y atenderlo, y no se permitirá que desembarque ningún otro pasajero ni la tripulación. Todos serán sometidos a una cuarentena de observación de cinco días, que se cumplirá en el mismo buque, el cual debe permanecer en la ribera opuesta al puerto.

«Cumplida la cuarentena, se someterá el barco a la desinfección que ordene la autoridad sanitaria.

«Artículo 4.° A todos los pasajeros procedentes de Santander que desembarquen en Calamar o en Barranquilla, sin presentar síntoma alguno sospechoso, se les mantendrá en observación durante tres días y no podrán seguir el viaje sin llenar este requisito. En cada uno de estos días los pasajeros se presentarán al Médico, una vez al día, para averiguar el estado de su salud La infracción de esta disposición será castigada con multas de cinco a diez pesos por cada día que deje de presentarse, y que impondrá el Médico respectivo.

«La Empresa del Ferrocarril de Calamar no venderá pasajes sin que se presente un certificado del Médico, en que conste que el solicitante no viene de puerto alguno de Santander, o que ha cumplido los tres días de observación.

«Se exceptúa de esta formalidad a quienes tengan certificado de un médico graduado en que conste que han sido vacunados contra la fiebre amarilla o que ya la han padecido.

«Artículo 5.° En la visita de inspección cada pasajero debe decir a qué lugar se dirige. Si no lo hiciere, quedará en el buque hasta que pueda informar al Médico sobre el término de su viaje e indicarle el alojamiento que vaya a tomar en el puerto de desembarque, a fin de observarlo por el tiempo que estime necesario.

«Artículo 6.° A los pasajeros que habiéndose sometido a observación o cuarentena, según el caso, y que no hayan presentado signo alguno de fiebre amarilla, les dará el Médico un certificado de sanidad en que conste que han llenado los requisitos de esta Resolución.

«Artículo 7.° El Médico Inspector de Calamar avisará por telégrafo al Médico de Sanidad de Cartagena cada vez que sigan a esta ciudad pasajeros procedentes de puertos de Santander, dándole los nombres para que, si fuere necesario, continúe la vigilancia.

«Artículo 8.° En los viajes de subida se observarán en Puerto Berrío las medidas ordenadas para Calamar y para Barranquilla en los artículos 2.°, 3.°, 4.°, 5.° y 6.° de la presente Resolución; y el Médico Inspector de aquel puerto las hará cumplir estrictamente e impondrá las sanciones a que hubiere lugar.

El Médico Inspector dará aviso al Médico del Ferrocarril de Antioquia y al Director Departamental de Higiene, cuando vayan al interior pasajeros procedentes de puertos de Santander, indicando los nombres para que sean vigilados.

«Artículo 9.° Si durante el viaje aparecieren en el buque algunos pasajeros con fiebre, el Capitán los hará colocar inmediatamente bajo un toldillo, y así se les mantendrá hasta que llegue al puerto en que haya de desembarcar.

«De este hecho se dejará constancia en el libro de a bordo, expresando el día y la hora en que se haya colocado el pasajero bajo toldillo.

«Artículo 10. Los Médicos Inspectores de Calamar y Puerto Berrío darán semanalmente aviso por telégrafo a la Dirección Nacional de Higiene de toda novedad que ocurra en el cumplimiento de esta Resolución y le enviarán cada quince días un informe detallado.

«Artículo 11. Las Compañías de vapores en cuyos buques se infrinja alguna de las disposiciones de la presente Resolución, serán castigadas con multas, que impondrán el Médico Inspector respectivo o el Médico de Sanidad de Barranquilla, de veinte pesos ($ 20) a cincuenta pesos ($ 50) por la primera vez, y el doble en caso de reincidencia.

«De las multas que impongan los Médicos Inspectores de Puerto Berrío y de Calamar, darán inmediatamente cuenta al Médico de Sanidad de Barranquilla para que éste las haga efectivas en la forma legal.

«La misma pena impondrán los Médicos Inspectores a las Compañías de ferrocarriles que contravengan esta Resolución, de lo cual darán cuenta a los Directores de Higiene respectivos, para que hagan efectivas las multas.

«Artículo 12. El Médico de Sanidad de Cartagena llevará un registro de todo pasajero que llegue de Calamar procedente de algún puerto de Santander. En este registro debe quedar constancia del alojamiento del pasajero para observarlo durante tres días. Si tuviere alguna enfermedad febril, se le colocará inmediatamente bajo mosquitero y se continuará vigilándolo.

«Artículo 13. Para el cumplimiento de las obligaciones que esta Resolución impone al Médico de Sanidad de Barranquilla, tendrá éste un Ayudante, nombrado por él y a quien señalará las funciones que deba desempeñar.

«Artículo 14. Los sueldos mensuales de los empleados a que se refiere esta Resolución serán: de cada uno de los Médicos Inspectores de Calamar y Puerto Berrío, ciento cincuenta pesos ($ 150); del Ayudante del Médico de Barranquilla y el de los Ayudantes de Calamar y Puerto Berrío, sesenta pesos ($ 60).

«En atención a las nuevas obligaciones que al Médico de Sanidad de Barranquilla impone esta Resolución, mientras ella rija, dicho Médico tendrá por tales servicios una asignación mensual de ochenta pesos ($ 80).

«Artículo 15. Los Médicos Inspectores y el Médico de Sanidad del puerto de Barranquilla pueden tomar en arrendamiento los locales necesarios para observación o aislamiento de enfermos y contratar servicios de embarcaciones cuando fuere necesario. De todo esto darán cuenta a la Dirección Nacional de Higiene.

«Artículo 16. El Médico Inspector de Calamar y su Ayudante serán nombrados por el Inspector de Sanidad Marítima del Atlántico, y el de Puerto Berrío, por el Director Departamental de Higiene de Antioquia.

«Artículo 17. El Médico de Sanidad de Honda y el Médico Inspector de Sanidad del puerto de La Dorada, cumplirán y harán cumplir en este puerto todas las medidas que esta Resolución exige en Calamar y en Puerto Berrío.

«La Empresa del Ferrocarril de la Dorada no expedirá en este puerto tiquetes sino con la formalidad exigida a los Ferrocarriles de Calamar y Antioquia.

«Artículo 18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 112 de 1919, sométase esta Resolución a la aprobación del señor Ministro de Agricultura y Comercio.

«Dada en Bogotá a 6 de junio de 1923.

«PABLO GARCÍA MEDINA»

La Comisión Rockefeller llegó a Cúcuta a mediados de junio último, y después de hacer un estudio de las condiciones sanitarias de la ciudad, comunicó a esta Dirección que no había encontrado fiebre amarilla, ni caso alguno sospechoso, pero que era muy alta la proporción del mosquito estegomia, que es allí excepcionalmente abundante; por lo cual aconsejaba que se organizara la campaña contra el mosquito. Teniendo en cuenta que en tales circunstancias es muy fácil que vaya a Cúcuta la infección de Bucaramanga, porque la cuarentena de observación será insuficiente a causa de ser numerosas las vías de comunicación, se ha dispuesto establecer en dicha ciudad una sección sanitaria como las que se han organizado en Bucaramanga. Cuando en esta ciudad haya adelantado más la lucha contra la epidemia, se aumentará en Cúcuta el personal sanitario.

La campaña sanitaria, organizada de acuerdo con la Resolución número 220, está ya dando buenos resultados, pues el Director de Higiene y la Comisión informan que ha disminuído muy sensiblemente el mosquito y al mismo tiempo son menos numerosos los nuevos casos. La mortalidad también ha disminuído mucho, pues sólo hubo en junio 6 defunciones en 120 casos de fiebre El neosalvarsán ha continuado aplicándose con el mismo buen éxito que en los meses anteriores, de manera que en concepto de los Médicos de Bucaramanga puede considerarse como un específico aun en los casos graves que se han observado. Esto confirma la opinión del doctor Guiteras, quien sostiene la eficacia de este medicamento aplicado en pequeña dosis y en los primeros tres o cuatro días de la enfermedad. La Dirección Nacional ha estado suministrando neosalvarsán al Director de Higiene de Santander en cantidad suficiente.

El doctor White, Jefe de la Comisión Rockefeller, conceptuó que si se efectuaba con actividad la campaña contra el mosquito, en sesenta días podría quedar dominada la fiebre amarilla en Bucaramanga. De acuerdo con esto, y teniendo en cuenta que esa campaña quedó organizada en los primeros días de junio, puede afirmarse que la fiebre habrá desaparecido en los primeros días de agosto.

La fiebre amarilla de Buenaventura y lo que ha sucedido últimamente en los puertos del Perú, me autorizan para creer que la lucha contra el estegomia en Bucaramanga y en las poblaciones cercanas, debe prolongarse por lo menos durante diez meses; y que esa campaña debe extenderse a Cúcuta y a las regiones de Chucurí y del Carare. Estas campañas pueden proseguirse con un personal reducido, pero deben ser constantes, porque de otra manera se mantendrían focos peligrosos que, aunque muy limitados durante algún tiempo, podrán extenderse luégo.

Por indicación de esta Dirección, los doctores White, Pothier y Pareja conferenciaron en Puerto Berrío con los doctores Emiliano Henao M. y M. A. López, Médicos del Ferrocarril de Antioquia, y con el doctor G. Toro Villa, de Medellín, sobre unos casos sospechosos de fiebre amarilla que se presentaron a fines del año pasado y a principios de enero, muy semejantes a los que hace siete años se observaron en la misma zona. Los citados médicos de la Comisión Rockefeller conceptuaron que tanto aquellos casos recientes como los anteriores habían sido de fiebre amarilla, apartándose así de la opinión de los ilustrados médicos doctores Carter y Guiteras, sabios expertos del Instituto Rockefeller, quienes estudiaron las historias clínicas de los enfermos observados en 1915.

Entre los beneficios que hemos obtenido de la Comisión Rockefeller que acaba de visitar a Colombia, podemos señalar el muy importante de haber quedado nosotros en posibilidad de resolver los problemas que se nos presenten relacionados con la aparición de la fiebre amarilla en Colombia. Sobre este particular creo de utilidad dar a conocer la siguiente comunicación de los señores Samper & Martínez:

«Bogotá, junio 9 de 1923

Señor doctor Pablo García Medina, Director Nacional de Higiene—En su Despacho.

«Tenemos el honor de comunicar a usted y por su muy digno conducto al Gobierno Nacional, que de uno de los curíes inoculados en este Laboratorio en el mes de mayo próximo pasado por la Comisión Rockefeller en el reciente estudio sobre la fiebre amarilla en Bucaramanga, hemos logrado hoy obtener en cultivo puro la *leptoespira icteroides* de Noguchi en el medio de Ungermann.

«En el mismo sentido nos hemos dirigido a la Academia Nacional de Medicina porque consideramos que este resultado habrá de interesar sin duda a los distinguidos miembros de esta alta corporación científica.

«Ya en estas condiciones nos es grato manifestar a usted que el Laboratorio está en capacidad de emprender cualquier estudio tendiente a aclarar el diagnóstico de fiebre amarilla en el territorio de la República.

«Nos será muy grato una visita de usted al Laboratorio para hacerle una demostración acerca del estudio que se ha llevado a cabo.

«Con sentimientos de nuestra consideración más distinguida, tenemos el gusto de suscribirnos de usted muy atentos servidores y amigos,

«Laboratorio de Higiene, *Samper & Martínez*»

De acuerdo con los deseos de los señores Samper & Martínez visité su Laboratorio, y allí pude conocer los importantes trabajos que los ponen en capacidad de prestar a la Nación su valioso concurso para resolver uno de los más graves problemas de medicina tropical. Ellos han logrado mantener magníficos cultivos de *leptoespira icteroides* y de *leptoespira icterohemorrágica*, lo que les permite hacer un diagnóstico cierto.

Fue en el mes de mayo cuando hubo el mayor número de enfermos de fiebre amarilla, pues alcanzaron a 139, con 11 defunciones. En el mes de junio no hubo sino 82 *casos nuevos*, con tres defunciones. Teniendo en cuenta estas defunciones y las que hubo en marzo, y el número de enfermos de dicho mes, se puede afirmar que la epidemia ha sido benigna porque la mortalidad no ha alcanzado al 5 por 100, cifra excepcionalmente baja en la fiebre amarilla.

Aunque el doctor White, en representación del Instituto Rockefeller, ofreció que éste haría la mitad de los gastos de saneamiento de Bucaramanga y en los lugares cercanos, y aunque desde el 1.° de junio se empezó la campaña sanitaria de acuerdo con la Resolución número 220 de esta Dirección, la que ha dado ya excelentes resultados, puesto que el estegomia disminuyó muy notablemente, se acordó con el doctor Miller, representante del Instituto, que éste no empezaría a contribuír sino desde el 1.° del presente mes de julio, de manera que en el mes junio el Gobierno hizo todos esos gastos.

SANIDAD DE LOS PUERTOS

PUERTOS EN EL PACÍFICO

Buenaventura—Como se ha dicho atrás, la epidemia de viruela despertó justa alarma por la extensión que tenía; pero en poco tiempo quedó dominada debido al aislamiento de los enfermos en un hospital especial, situado fuera del puerto, y a la vacunación antivariolosa, que ha continuado aplicándose. Exceptuando esta enfermedad, el estado sanitario fue bueno, pues ni el paludismo ni la disenteria, que anteriormente solían aparecer, se han presentado en forma alguna que haya llamado la atención.

La cantidad que para atender a la sanidad de los puertos dejó el Congreso en el Presupuesto de gastos es tan pequeña que no se ha podido atender bien ni aun a los trabajos que para la campaña contra el mosquito se habían emprendido anteriormente. Por esta razón, en Buenaventura no se ha podido hacer otra cosa que continuar en esa labor, que tiene que ser incompleta, puesto que sin ciertas obras sanitarias el resultado es muy limitado. Afortunadamente la campaña así restringida ha podido destruír el estegomia, que es un mosquito fácilmente atacable porque tiene sus criaderos en las casas y en depósitos de agua clara que se pueden vigilar y proteger. A pesar de eso, el anófelo, propagador del paludismo, ha disminuído también, de tal manera que son raros los casos de infección palúdica, antes tan frecuentes y tan graves. Esa desaparición del estegomia nos pone en absoluto a cubierto de toda invasión de la fiebre amarilla; invasión que es cada día menos probable con el completo saneamiento de Guayaquil, donde aunque ha desaparecido la fiebre amarilla desde hace cuatro años, se continúa la campaña que impedirá la reaparición de esta infección.

El actual Inspector de Sanidad Marítima del Pacífico, doctor José Tomás Salcedo, ha continuado prestando sus servicios con el celo, la actividad e inteligencia acostumbrados. En su labor ha tenido que luchar con la falta de recursos y con las resistencias que la higiene tiene, no sólo en los particulares, sino, lo que es más común, en la mayor parte de las autoridades. Esas resistencias y esa falta de recursos, lo han obligado a presentar la renuncia irrevocable de su puesto; renuncia que por tener ese carácter, ha sido aceptada por esta Dirección, que reconoce los importantes servicios que el doctor Salcedo ha prestado a la Nación

Las restricciones que respecto a las naves procedentes de Guayaquil se mantenían para defender nuestros puertos de la peste bubónica, ya casi se han abolido en vista de los informes sanitarios que quincenalmente se reciben de aquel puerto. Cuando el doctor Pareja, Director de la Sanidad de Guayaquil, estuvo en Bogotá, detenidamente conferencié con él sobre este asunto de capital importancia para nuestro comercio en el Pacífico. Los datos e informes que me dio servirán de base para las resoluciones que se adopten, que espero serán cada día más favorables a la libre comunicación de nuestros puertos con los del Ecuador.

Es inútil que insista en recomendar las obras de saneamiento y las medidas de higiene que respecto a Buenaventura y Tumaco he venido indicando en mis informes, basados en las memorias del Médico Inspector de Sanidad Marítima del Pacífico y del Médico de Sanidad de Tumaco. Lo que allí se indica se ha quedado escrito, no obstante que casi todo ello habría podido realizarse paulatinamente, a pesar de la escasez de recursos. Pero si, como es probable, éstos son más deficientes en el próximo Presupuesto, nada podrá hacerse, y el puerto de Buenaventura continuará presentando ante el mundo el aspecto lamentable que hoy tiene.

La cuadrilla de trabajadores que se ha podido conservar en este puerto ha prestado buenos servicios en la lucha contra el mosquito. El señor Inspector de Sanidad dice: «Ella es la que limpia los caños obstruídos, abre los desagües y roza las yerbas que crecen en los predios vecinos; por ella se tienen cuidadosamente limpias las cuadras y los alrededores de las casas, que parecen campos recién cultivados, con sus zanjas limpias y sus pastos cortados a raíz de la tierra, ofreciendo un aspecto pintoresco.» Estos trabajos han sido de mucha eficacia en la lucha contra el mosquito.

Respecto a los desagües de la ciudad, dice el doctor Salcedo:

«Siempre he tenido el concepto de que encauzando las aguas del mar que entran a los pantanos de la ciudad, en vez de dejarlas extender en abanicos y sin fuerzas, reduciéndolas a canales que terminen en las cuadras, como distribuciones de un alcantarillado, con las fuerzas que desarrollen

esas aguas así encauzadas, funcionaría un acueducto marino de grande energía y actividad periódica. La ciudad se limpiaría así por las mareas cada doce horas con las aguas del mar, cuya conducción no sería costosa.»

Tumaco—Los enfermos de viruela que se hospitalizaron fueron 249; y aunque se registraron cuatro defunciones, tres de ellas se debieron a disenteria, y sólo una puede imputarse a la viruela. El Médico de Sanidad, apoyado por el comercio y por las autoridades, organizó el hospital en la pequeña isla llamada *Bellavista*, y encomendó la administración a las Hermanas de la Caridad, que con la mayor abnegación e inteligencia prestaron sus servicios. Como los recursos enviados por el Gobierno tardaron en llegar, la población de Tumaco atendió a los primeros y más urgentes gastos, y con el auxilio del comercio se estableció otro hospital, porque el de *Bellavista* no fue suficiente. Tanto en la propagación de la vacuna antivariolosa como en el aislamiento de los enfermos, el Médico del puerto tuvo la valiosa cooperación del Inspector de Sanidad del Pacífico, doctor Salcedo, quien fue a pasar una visita a Tumaco. De enero a marzo se vacunaron 2,284 personas, y se ha sostenido la vacunación después que desapareció la epidemia, a fin de prevenir su reaparición.

La disenteria y el paludismo fueron otras infecciones que, con caracteres graves, invadieron no solamente el puerto sino toda la isla. La Dirección Nacional de Higiene envió por varios correos emetina y quinina, con lo cual pudo el Médico de Sanidad atender a muchos enfermos pobres.

Muy numerosos son los enfermos de *pian*, enfermedad conocida con el nombre de *bubas*. Esta infección, que es muy contagiosa, y que imposibilita al enfermo para todo trabajo, es endémica en la isla. La Dirección Nacional ha enviado a este puerto y a otros donde la enfermedad reina también, frecuentes remesas de neosalvarsán, que es el medicamento específico para esta infección. El Médico del puerto ha tratado con este medicamento en los cuatro últimos meses 214 enfermos, que han curado. Sobre este tratamiento dice el doctor Llorente:

«También acompaño unos cuadros con los nombres de las personas a quienes he aplicado el 914 del 3 de febrero al 2 de mayo. En una columna de *observaciones* me he limitado a anotar la manifestación actual de la enfermedad, muchas de ellas con las denominaciones con que se conocen por aquí, como los *clavos*, que son manifestaciones del mal en la planta del pie, bajo la forma de una úlcera protuberante y callosa que los inutiliza para caminar. *La buba madre*, que es una enorme úlcera de forma redonda que invade con rapidez los tejidos adyacentes y que es la primera manifestación en algunos de la frambuesia; muy presente tengo el primer caso que conocí: una muchacha se presentó al hospital con una enorme úlcera en la pierna, que día por día aumentaba de tamaño, a pesar de los tratamientos. Como al mes la úlcera mejoró y aparecieron las *bubas* en todo el cuerpo. Es como el chancro de la *buba*, sólo que en ésta sería una lesión gravísima, en tanto que en la sífilis es benigna. No he podido observar si todos los bubosos tienen esa lesión primitiva. En los tratados, los números 65 y 78 estuvieron con *buba madre* y sanaron con pocas inyecciones. En otra columna está anotado el tiempo que hace que tuvo el paciente las primeras manifestaciones; es de observar que casi siempre los síntomas graves de la enfermedad aparecen después de varios años y que es en la pierna donde aparecen con más frecuencia las manifestaciones tardías de la frambuesia. No dejaré sin mencionar lo ocurrido con el número 60: llegó al hospital con *bubas* generalizadas, y con las dos primeras inyecciones la agra-

vación de la enfermedad fue extrema. Las costras de todas las úlceras se cayeron y éstas se hicieron más grandes y secretaban un líquido purulento en abundancia. Con dos inyecciones el mal se agravó, pero con dos más retrocedió y curó la enferma completamente. En un principio creí que se trataba de bubas árcidorresistentes, pero después me convencí de que el fenómeno es el mismo que sucede con mucha frecuencia en la sífilis. Encarezco al señor Director que los envíos de nuevo salvarsán sean hechos con más regularidad y en mayor proporción.»

Continúa en Tumaco la escasez de agua potable, porque no se han construído los cinco estanques de hierro que aconsejé en mi informe del año pasado, y que no costarían sino $ 3,000. La población no tiene otra agua potable que la de lluvia, y es de imperiosa necesidad construír estos estanques, que con los que hoy existen, podrían suministrar esa agua en buenas condiciones. Algunos de los estanques actuales carecen de malla de alambre que los proteja, y para remediar esto se ha pedido a Panamá la teja metálica suficiente.

La campaña contra el mosquito es muy deficiente, porque habiéndose suprimido varios empleados, entre ellos el Inspector Local de Sanidad, el Médico no ha contado con la ayuda necesaria. Estas economías, tan comunes en el ramo de higiene, son en extremo perjudiciales. Además de que la partida que dejó el Congreso para este ramo es muy pequeña, mensualmente se disminuye, y las remesas de dinero, aunque ya muy reducidas, se hacen con mucha irregularidad. Lo mismo ha sucedido con la lucha contra las ratas, no obstante el empeño que esta Dirección tiene en activarla, porque es el único medio de precavernos de la peste bubónica, que todavía nos amenaza. Vuelvo a llamar la atención del Gobierno a la urgente necesidad de destruír las habitaciones, o mejor, *barracas*, que se han construído en los terrenos llamados de bajamar, y que son nidos de ratas y focos de infección que favorecen la propagación del mosquito. Esas barracas han debido pasar a poder del Gobierno desde hace mucho tiempo, según lo estipulado en los contratos de concesión.

En la Conferencia Sanitaria Internacional de Montevideo, en que Colombia estuvo representada, se acordó que las Repúblicas hispanoamericanas emprendieran una campaña formal contra las ratas, principalmente en los puertos marítimos. Esta medida es necesaria y urgente porque nada hay más grave ni costoso que la invasión de la peste bubónica, que se propaga y se sostiene por medio de las ratas. No debemos olvidar que el cumplimiento de esta resolución de la Conferencia Sanitaria es obligatoria para nosotros, especialmente en Tumaco y en Buenaventura, porque la peste no ha desaparecido todavía en Guayaquil ni en los puertos del Perú con que mantenemos relaciones comerciales.

El magnífico Hospital de San Andrés es cada día más benéfico porque atiende eficazmente a las necesidades en Tumaco. Los enfermos hospitalizados han llegado a 500, y en la consulta externa se han atendido más de 5,000 enfermos. El Gobierno Nacional debe apoyar eficazmente este Hospital; allí puede construír dos o tres pabellones especiales que sirvan de hospital de observación para casos de cuarentena, con lo cual se ahorraría el costo de la Estación Sanitaria, que es indispensable. Para esta obra podrían destinarse los $ 3,723-87 pertenecientes al ramo de sanidad de esos puertos, que están en la Administración de Hacienda Departamental del Valle.

Cumplo el deber de reconocer los importantes y oportunos servicios que ha prestado el Médico de Sanidad, doctor Maximiliano Llorente, a cuya inteligencia y actividad se confió el servicio sanitario del puerto.

Guapi—Otra medida perjudicial para la higiene de la costa del Pacífico fue la supresión del puesto de Médico de Sanidad de este puerto, que mantiene relaciones comerciales con puertos del Ecuador y del Perú; este comercio se efectúa por medio de embarcaciones menores, que no están sujetas a vigilancia sanitaria, por lo cual pueden traer alguna infección a Guapi, de donde se extendería no sólo a las poblaciones cercanas de tierra firme, sino a Tumaco. Una ley del año pasado corrigió este error, y por esto se nombró Médico del puerto al doctor P. A. Sánchez Herrera, quien ha desempeñado satisfactoriamente sus funciones.

Cuando el doctor Sánchez llegó, estaba el puerto invadido por la viruela, que él combatió eficazmente. Vinieron luégo la gripe, la disenteria y el paludismo a agravar el estado sanitario de la población. La Dirección Nacional de Higiene le envió vacuna antivariolosa, emetina, sueros antidisentérico y antineumocóccico y quinina en diversas formas.

Respecto a lucha contra el mosquito y otras obras de saneamiento, dice el doctor Sánchez lo siguiente:

«Por Decreto de 7 de noviembre del año próximo pasado se autorizó al Médico de Sanidad de este puerto para nombrar dos Agentes o Policías; con fecha 1.° de diciembre siguiente se empezaron con regularidad los trabajos de saneamiento y la lucha contra el mosquito.

«Las autoridades del puerto han prestado a la sanidad su valioso contingente, acogiendo con entusiasmo las disposiciones citadas, las medidas adoptadas y poniendo bajo las órdenes de la Oficina en diversas ocasiones los presos para los trabajos de desmonte, desagües y terraplenes.

«Los habitantes de la localidad han mostrado no sólo conformidad sino interés y buena voluntad para todas las prescripciones que de higiene personal y de sus habitaciones se les han impuesto, destruyendo por su cuenta los platanales que cubrían sus huertas y manteniendo, ya que no es posible por cuenta de la Oficina debido a la escasez de personal, en completo aseo las zanjas y derramaderos que les corresponden.

«En general, todos agradecen al Gobierno Nacional y a la Dirección Nacional de Higiene el beneficio que hasta ahora no se les había prestado, pues no sólo se ha tomado interés por la salubridad pública, sino por el embellecimiento de la ciudad. Con expreso consentimiento de sus dueños y con el propósito de darle mejor presentación al puerto a la llegada de los pasajeros, se derribaron cinco palmas que aglomeradas en la calle que ocupa la ribera del río ocultaban las casas de más elegante y moderna construcción.

«Con malla fina de alambre suministrada por la Inspección de Sanidad de Buenaventura se cubrieron todos los tanques destinados a recibir el agua lluvia, y bien pocas son las casas que por ser de gentes pobres no mantienen el agua de consumo con estas precauciones.

«Dentro del área de la población no se encuentra un solo árbol que no sea de absoluta necesidad, y el monte espeso que avanzaba hasta la plaza pública se halla retirado en contorno a 150 metros de distancia.

«Los desagües de las casas van a las zanjas de las calles, y a su vez llevarán éstas las aguas a dos grandes cauces por donde entra la marea que ayuda eficazmente a la circulación.

«A falta de aceite larvicida se emplea petróleo crudo en pocos sitios en donde la irregularidad del terreno no permitiría sino mediante grandes trabajos el desagüe; sitios que están bajo cuidadosa vigilancia y que en la primera ocasión que los recursos lo permitan, serán rellenados con arena y cascajo.

«Con estas medidas en los días que no llueve, y con la renovación de aguas en los lluviosos, se ha logrado extinguir casi por completo el zancudo,

y su desaparición será de un todo cuando se dedique la Policía Sanitaria a la exclusiva vigilancia de las aguas, a que no puede ahora atender con la debida asiduidad, por sus múltiples ocupaciones.

«Por no contar el Municipio con fondos suficientes, no ha sido posible instalar unos seis excusados públicos en la población y evitar de un todo el ya restringido uso de las azoteas destinadas para tal fin.

«En varios excusados se pueden aprovechar las aguas del río mediante una disposición conveniente; pero ya en la parte en donde no es posible contar con este elemento, se optará por la letrina sanitaria de Kentucky.

«Las horas de la tarde de los sábados han sido destinadas para pasar visitas a todas las habitaciones de la ciudad. Sea por las exhortaciones constantes o por la seguridad de la revista reglamentaria, ya las condiciones de esas habitaciones han cambiado favorablemente.

«La Sanidad necesita para desarrollar su plan adoptado y lograr así una completa eficacia, los recursos indispensables para mejorar hasta donde sea posible los desagües, haciendo cauces anchos, profundos y fuertes.

«Construír los excusados de que se ha hablado atrás y cuya capital importancia no pasa inadvertida, si se tiene en cuenta que de 154 casas que forman la población sólo hay 11 que cuentan con este servicio instalado convenientemente.

«Conseguir que se levante o reconstruya el local destinado para cárcel, porque la que actualmente posee se halla en lamentables condiciones higiénicas, que han motivado en diversas ocasiones enfermedades graves entre los presos.

«Construír un estanque de cemento de capacidad de 3,000 litros por lo menos para recoger el agua llovida, de donde pueden tomarla los individuos que no han podido proveerse de un estanque capaz de suministrarles el agua durante el verano y evitar en esta forma el consumo del agua del río.

«El cementerio se halla a conveniente distancia de la población, pero muy cerca del río y en terreno fangoso y deleznable. Se luchará por conseguir otro sitio más apropiado o extender el actual hacia atrás para remediar este inconveniente.

«Casi todas estas obras son de las que corresponde emprender por su naturaleza al Municipio, pero éste sólo ha podido suministrar a más de su buena voluntad una muy mala herramienta para la Policía Sanitaria, debido a la precaria situación fiscal en que se halla.»

En este puerto y en las poblaciones cercanas es también muy general el pian, que ataca principalmente a los trabajadores y a otras personas muy pobres. El doctor Sánchez ha aplicado con muy buen éxito el neosalvarsán que constantemente le envía esta Dirección.

Aunque se dispuso que el Médico de Sanidad de Guapi practicara visitas mensuales al Charco e Iscuandé, no se ha podido cumplir esta disposición porque el estado sanitario de Guapi, que ha reclamado los servicios permanentes del Médico, no lo ha permitido. Los vecinos y el Concejo de Guapi, así como el Gobernador del Cauca, han hecho presente a ese Ministerio que la ley creó el puesto de Médico Sanitario en el puerto de Guapi, y no para otras regiones cuya higiene es servicio departamental, según la Ley 32 de 1918. Por las dificultades mencionadas las visitas del médico no serán mensuales.

PUERTOS EN EL ATLÁNTICO

Cartagena—El puesto de Médico de Sanidad está desempeñado por el ilustrado médico doctor Antonio Rivadeneira, quien lo ha servido con inteligencia y consagración. Según los datos relativos a los siete meses trans-

curridos de octubre de 1922 a mayo último, desde que él está desempeñando sus funciones, el movimiento del puerto ha sido éste: buques que han entrado, 194; pasajeros desembarcados, 1,634; pasajeros de tránsito, 2,809; pasajeros embarcados, 1,339; pasajeros rechazados, 8.

La mortalidad infantil ha sido verdaderamente alarmante, puesto que de 495 defunciones ocurridas en el tiempo mencionado, corresponden a los niños 253. En esta alta mortalidad ha influído la gastroenteritis, que ocasionó 75 defunciones. Por esta razón se ha llamado la atención de las autoridades sanitarias al cumplimiento de las disposiciones que esta Dirección ha dictado sobre venta de leche.

En su informe dice el señor Médico de Sanidad del puerto lo siguiente:

«Según el censo de 1918, aprobado por la Ley 8.ª de 1921, Cartagena contaba entonces con una población de 51,382 habitantes; pero dado el desarrollo que ha tenido en los últimos cinco años, se calcula que actualmente cuenta la población con 60,000 almas.

«Se distinguen dos estaciones: la de verano, que comprende los meses de diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, y la de invierno, que comprende el resto del año. Hay una temperatura media de 28 grados.

«Predominan en su población la raza blanca, que forma la clase alta de la sociedad, y la raza negra, que comprende casi todo el pueblo, el que cuenta también un gran número de mestizos.

«La colonia americana (yanquis) es bastante numerosa, y cada día toma mayor incremento. Se encuentran establecidos chinos, sirios y algunos jamaicanos. También cuenta la población con valiosos elementos de distintas nacionalidades. Desde fines del año pasado he puesto especial cuidado para impedir la inmigración de malos elementos. En un informe dirigido al señor Ministro de Agricultura y Comercio, en el mes de febrero próximo pasado y cuya copia remití a esa Dirección, hago notar las dificultades que se presentan para la aplicación de la Ley 48 de 1920, la necesidad de dirigirse a los Agentes Consulares para que tomen especial empeño en cumplirla al expedir los pasaportes y las medidas tomadas en este puerto.

«El estado de salud de cuantos han desembarcado ha sido excelente, y he tenido especial cuidado en exigir a todos el certificado de salud y de vacunación antivariolosa.

«El estado sanitario de la población en cuanto a enfermedades infecciosas es bastante satisfactorio, pues en todo este tiempo se ha visto el puerto libre de epidemias.

«En el mes de septiembre del año pasado se presentó en las bodegas del ferrocarril la plaga del gorgojo en el café, y gracias a las medidas tomadas por esa Dirección, al envío de un comisionado especial para estudiarla y combatirla, y al valioso concurso del Inspector Local, prontamente quedó extinguida aquella plaga.

«La higienización de Cartagena está íntimamente ligada a tres grandes obras, que son: el acueducto, el alcantarillado y la luz, cuya realización hasta ahora ha sido un verdadero problema. Hoy confronta la ciudad la imperiosa necesidad de la higienización de las habitaciones que en parte depende de las obras dichas y en parte de la acción de las autoridades. Es indispensable para ello unificar también la acción de las distintas autoridades sanitarias que funcionan en la ciudad y aumentar el número de Inspectores Locales. Para poder dividir la ciudad en zonas no me parece indispensable que los Inspectores hayan de ser médicos graduados; basta solamente que sean jóvenes educados y activos, que cuenten con todos los elementos necesarios y con número suficiente de peones, y obedezcan todos a un solo plan.

«Respecto a los elementos con que cuenta la Oficina, desde mis primeros informes manifesté al señor Director que sólo había con escritorio, una silla y seis asientos ordinarios; posteriormente fui autorizado por esa Dirección para la consecución de una máquina de escribir con su mesa y silla, elementos con que ya cuenta la Oficina y que están en servicio. Es ahora indispensable dotarla de un pequeño mobiliario que dé a la Oficina el aspecto que debe tener, una vez que son muy frecuentes las visitas de los extranjeros y oficiales de los buques.

«Para el servicio de visitas a los buques tiene la sanidad una buena lancha cuyo motor es de gasolina y que funciona muy saisfactoriamente. Pero es urgente mandar forrar en cobre la parte del casco que está en continuo contacto con el agua, pues la acción de ésta y de las sales que contiene, destruyen por completo la madera, y temo con fundada razón que antes de seis meses quede inutilizada; esta composición garantizará por largos años el buen estado de la lancha; por los datos que he obtenido creo podría contratarse dicha composición por la suma de $ 140. Además, es necesario asignar una partida para los gastos de conservación, pues sólo se cuenta con la suma de $ 25 para el funcionamiento, o sea para gasolina, y de éstos hay que decontar $ 5 que se vienen pagando por guardar una lanchita inutilizada, cuyo valor no alcanza a $ 40, y por tal servicio se ha pagado en el curso de dos años la cantidad de $ 120.

«Los gastos de conservación son enteramente aparte de los del funcionamiento; con frecuencia se necesita barnizar la lancha, pintar el motor, reponer las piezas que se pierden o dañan por el uso, etc., etc. Todo esto es indispensable para mantener la lancha en buen estado. Los gastos de funcionamiento comprenden la grasa, el aceite, la gasolina y el material para la limpieza del motor. Creo que con una partida, como con la que cuenta la lancha del Lazareto y que es de $ 100, será suficiente para los gastos de conservación y funcionamiento de la lancha de la sanidad.

«Con relación a los empleados con que cuenta la sanidad y para el buen servicio, es necesario aumentar en algo el sueldo que devengan actualmente, y nombrar un Piloto para la lancha, así como un Agente de Sanidad que preste sus servicios como ayudante del Motorista; pues el arribo a los buques es siempre difícil y peligroso, y por consiguiente los servicios de éstos son indispensables; podría asignárseles un sueldo de $ 35 y $ 30 respectivamente.

«También es necesario aumentar la partida para arrendamiento del local donde funciona la Oficina del Médico de Sanidad del puerto, el que con luz, teléfono y gastos de aseo cuesta actualmente $ 50.

«El desarrollo e incremento que cada día toma este puerto y que será mucho mayor con la apertura del Dique y la terminación del nuevo muelle, han aumentado el trabajo de la sanidad, y teniendo en cuenta lo difícil y costosa de la vida en estos lugares, se hace imposible prestar servicios en puestos cuyos sueldos no consultan las necesidades más apremiantes de la vida. Por esto espero me diga si puedo confiar en un aumento de sueldo, una vez que el suscrito desde que está al frente de esta Oficina, viene prestando *ad honorem* servicios como Médico de la Penitenciaría de esta ciudad, y es sabido que en todos los Departamentos existe un sueldo para los médicos que desempeñan dicho puesto.»

Por falta de dinero no se ha podido continuar con actividad la campaña contra el mosquito. Lo mismo ha sucedido en los demás puertos, porque las partidas que para esto se han señalado han sido disminuídas todos los meses en las relaciones de gastos.

Puerto Colombia—Los temores respecto a los peligros en que estaba la Estación Sanitaria a consecuencia de la destrucción de la isla por las invasiones del mar, se han justificado, y de acuerdo con usted se resolvió trasladar al continente los elementos de la Estación, así como todas las partes aprovechables de los edificios, que son de madera. De este modo se salvan valiosos intereses nacionales, que se pueden aprovechar para la construcción de la Estación en un lugar conveniente.

Tanto el Inspector de Sanidad Marítima del Atlántico como el Gobernador y el doctor Miguel Arango M. son de opinión que se compre la finca denominada *Miramar*, a la orilla del mar y que tiene edificaciones que se pueden aprovechar, terreno suficiente para las construcciones nuevas y un clima favorable. Aunque al Gobierno se ha ofrecido en venta este predio, no se ha aceptado esta propuesta todavía porque si se abren las Bocas de Ceniza, por donde entrarían entonces todos los transatlánticos, quedaría mal situada la Estación Sanitaria en *Miramar* respecto a los pasajeros que tuvieran que someterse a observación. Además, el servicio médico quedaría entonces muy alejado del lugar donde habría que practicar las visitas de inspección.

Mientras este problema no se resuelva es aventurado proceder a construír edificios sobre la bahía; y para atender a las necesidades presentes y guardar los elementos de la Estación, se han tomado dos edificios en arrendamiento.

Falta en este puerto una buena embarcación para las visitas sanitarias, y es necesario reparar el aparato Clayton, que ya está casi inservible. Es de la mayor urgencia hacer estos gastos, de que no puede prescindirse para que Colombia cumpla las obligaciones sanitarias internacionales que ha contraído.

En los últimos once meses se han inspeccionado en este puerto 378 buques; han entrado 4,710 pasajeros, y han salido de él 4,036.

El estado sanitario de Puerto Colombia ha sido satisfactorio en todo este tiempo. El paludismo, que en años anteriores era frecuente y grave, ha sido últimamente muy raro.

A pesar de la falta de Estación Sanitaria, el servicio de sanidad se ha prestado con regularidad, gracias a la actividad y consagración de los doctores Del Río, Inspector de Sanidad Marítima del Atlántico, y Posada Gaviria, Médico de Sanidad del puerto. A su celo se debe también el haberse salvado los aparatos y demás elementos de la Estación, así como gran parte de los edificios, que se han trasladado a tierra firme.

———

Santa Marta—Ha continuado desempeñando el puesto de Médico de Sanidad del puerto el doctor M. Arrázola, quien se ha distinguido por la consagración e inteligencia con que ha atendido a sus funciones.

Salvo algunos casos de viruela que se presentaron en el mes de febrero, y que pronto fueron dominados, no hubo en este puerto enfermedad alguna infecciosa que alarmara. Ultimamente ha habido algunos casos de gripe con varias defunciones por complicaciones pulmonares. Esta Dirección ha enviado suero antineumocóccico para el caso de que esta complicación continúe presentándose. También ha llamado la atención el aumento de la mortalidad infantil por afecciones gastrointestinales. Se ha llamado la atención de las autoridades sanitarias a la necesidad de hacer cumplir las disposiciones sobre expendio de leche.

El doctor Arrázola ha mantenido en las mejores condiciones la magnífica Estación Sanitaria de Santa Marta. Hace un mes se emprendió la construcción de un malecón o muralla para defender los edificios de las invasio-

nes del mar; esta obra se hace con gran cuidado, y reemplazará al muelle que se proyectaba construír.

En este puerto falta también una lancha para el servicio de sanidad; por esta razón las visitas tienen que practicarse unas veces en lanchas tomadas en arrendamiento, y otras tienen que hacerse en la del Resguardo. Urge pedir al Exterior una lancha apropiada y que dé las seguridades necesarias cuando hay que pasar la visita en buques fondeados lejos del puerto.

La falta de dinero, que no podía suministrarse oportunamente, ocasionó la suspensión de la campaña contra el mosquito. Esta Dirección estudia un proyecto de los señores Médico de Sanidad y Director Departamental de Higiene, para reorganizar el servicio de manera que pueda atenderse económicamente a la lucha contra el mosquito. Espero que en el próximo mes podrá emprenderse de nuevo, en esa forma, la campaña sanitaria.

Riohacha--El Médico de Sanidad de este puerto, doctor E. Haayen, ha cumplido bien sus funciones, no obstante que, como he dicho en mis informes anteriores, carece de una lancha para practicar las visitas. En este puerto es muy urgente esta embarcación, porque siendo allí muy abierta la bahía, los buques anclan muy lejos y el mar es muy agitado. Reitero a usted la súplica que tanto el Médico como yo hemos hecho al Gobierno para que se atienda esta necesidad.

Aunque allí también hubo varios casos de viruela, pronto se extinguió la enfermedad. El doctor Haayen ha continuado con actividad la aplicación de la vacuna antivariolosa.

La partida señalada en el Presupuesto para la lucha contra el mosquito y demás labores de sanidad de los puertos, no ha permitido emprender aquella lucha; no obstante, el Médico de Sanidad ha logrado implantar algunas medidas con las cuales se ha disminuído el paludismo. Lo mismo ha sucedido con la disenteria amibiana, porque el doctor Haayen ha establecido la costumbre de hacer filtrar el agua que allí se consume.

Habiéndose informado que el sitio elegido para la construcción del hospital es muy defectuoso, se pidió un informe al Médico de Sanidad. El plano que se adoptó es bueno y fue estudiado y aprobado por esta Dirección, pero el edificio quedará defectuoso si el sitio elegido para construírlo fuere tan inconveniente como lo indica el informe a que me refiero.

Es de mucha urgencia activar la construcción del acueducto que se ha proyectado, el cual no puede realizarse si el Tesoro Nacional no contribuye eficazmente con el dinero necesario, puesto que se trata de una medida primordial para la salubridad del puerto. El agua que hoy consume allí el pueblo es de muy mala calidad, muy escasa y muy costosa.

PUERTOS FLUVIALES

Barranquilla—El estado sanitario de este puerto ha sido satisfactorio, pues aunque hubo varios casos de viruela, ésta fue benigna y pronto desapareció. La vacunación antivariolosa se ha mantenido tanto en esta ciudad como en las poblaciones vecinas.

El actual Médico de Sanidad, doctor Elías Solano, ha consagrado especial atención a la higiene de los vapores fluviales y a varios asuntos de higiene urbana, de acuerdo con el señor Director Departamental de Higiene.

Del importante informe del doctor E. Solano he creído útil reproducir lo siguiente:

«Posesionado el día 24 de marzo próximo pasado, después de recibir parte del haber de la Oficina de Sanidad, pues el resto apenas en los primeros días del mes en curso me ha sido entregado, dirigí inmediatamente mi circular número 1 a todas las agencias de vapores, ponderándoles el papel desempeñado por la higiene en el mejoramiento de las empresas y de la Patria y haciéndoles notar que si al principio ciertas medidas parecen ser gravosas, después el mismo público, en cuyo favor se han efectuado las mejoras, se encarga de incrementar el tráfico y las entradas de la Compañía.

«También, y para evitar equivocaciones, ordené en la misma circular que la inspección sanitaria del personal y de los buques se pidiera siempre por escrito y con un día de anticipación, pues como esta Oficina está tan recargada de trabajo, es indispensable ordenarlo previamente, para evitar que algún buque salga del puerto sin la correspondiente visita sanitaria, lo que hasta hoy se ha logrado. Asimismo se ordenó en dicha circular que se diera a esta Oficina aviso, siquiera aproximado, de la llegada de los buques, pero esto apenas últimamente se empieza a lograr, merced a las disposiciones cuarentenarias impuestas por la Dirección Nacional de Higiene para prevenir una posible invasión de la fiebre amarilla.

«Esta Oficina se había pues adelantado a imponer esta medida, en cumplimiento de sus obligaciones, sin éxito ninguno por la falta de disposiciones que permitan al Médico de Sanidad hacer respetar sus resoluciones, imponiendo multas que verdaderamente sean una muralla para compañías fuertes, pues las facultades del Médico de Sanidad se limitan a imponer multas de $ 25, como máximum, y se comprende muy bien que una empresa de gran capital no puede tomar en cuenta sanciones de tal naturaleza, por ejemplo, despachando buques sin la visita sanitaria, si tiene en perspectiva un negocio de utilidad muchísimo mayor.

«Al actual Médico de Sanidad no le ha sucedido el caso de tener que imponer multas porque algún buque haya zarpado sin el permiso sanitario, pero sí tiene el conocimiento de que ha sucedido el caso en épocas anteriores.

«Además, hoy con el servicio de hidroaviones tal vez sería útil reducir el término de diez días, durante los cuales puede la Compañía multada apelar para ante la Dirección Nacional de Higiene, pues es un término que sumado al muy largo que emplea aquí la autoridad correspondiente en hacer la notificación de las multas, resulta indefinido.

«Creo que para evitar dilaciones, lo natural sería que el Médico de Sanidad o el Inspector Sanitario Local, quien tiene facultades policivas, hicieran la notificación y efectivas las multas que se impongan a las compañías, y que esas multas pudieran elevarse siquiera a $ 100 para que tuvieran una fuerza coercitiva eficaz.

«En la misma circular remití a todas las compañías de vapores una lista completa de drogas, instrumentos y demás enseres que deben tenerse a bordo, según lo prescribe la Resolución número 117 de la Junta Central de Higiene, agregando algunas medicinas de patente que mi práctica en estos climas me ha enseñado como muy útiles.

«Después fue mi intención contribuír en la medida de mis fuerzas y conocimientos al mejoramiento de las condiciones higiénicas de Barranquilla, y con tal fin pasé una circular a los miembros de la Junta de Sanidad de esta ciudad, compuesta por el Alcalde Municipal, el Director Departamental de Higiene, el Director de Higiene y Salubridad del Municipio, los Médicos del Hospital y del Asilo de San Antonio, al Presidente de la Junta de Fomento, en la cual los invitaba a una conferencia con el fin de cambiar ideas sobre algunos tópicos de higiene municipal, pero siento mucho tener que informar a usted que hasta el momento estoy esperando la respuesta

correspondiente. A pesar de mis buenos deseos por trabajar sin descanso en favor de la higiene de Barranquilla, he tenido que resignarme al silencio y aguardar mejores tiempos en que haya dinero, y por lo mismo elementos y muchas energías, para emprender una campaña en forma y hacer de este puerto algo ideal para la vida. Barranquilla por su situación topográfica es una población relativamente fácil de sanear; su pendiente, generalmente conservada, unida a desagües naturales, hacen la obra del higienista muy factible. Por supuesto que aquí, como en todas partes, la base de todo saneamiento es la construcción de un buen sistema de acueducto y alcantarillado.

«Afortunadamente creo que los rumores se convertirán pronto en realidades, pues parece asegurada la consecución de un grande empréstito para dedicarlo a esas dos grandes obras.

«El acueducto que hay actualmente presta un servicio deficiente porque aparte de que no tiene ningún sistema de decantación, filtración o desinfección de las aguas, y usted sabe cómo son de revueltas las del río Magdalena, no presta servicio sino en las horas de la mañana. Así los habitantes que gozan del inapreciable servicio del acueducto, que no alcanza a la mitad de la población, se ven obligados, para tener siempre agua en su casa, a proveerse de depósitos en que guardan, ya el agua filtrada, o ya la dedicada para otros usos.

«Por lo que he podido observar se puede asegurar, sin temor de incurrir en exageración, que nunca tales depósitos llenan las condiciones requeridas por la higiene, y por lo tanto son el semillero de mosquitos mejor establecido. En las casas en que no hay acueducto, compran el agua en determinado día, y la almacenan en tinajas que son un inmejorable criadero de zancudos.

«Otra causa de la procreación del mosquito es la falta de alcantarillado. Hay buenos trechos de alcantarillas construídas por los particulares en su mayor parte, que funcionan generalmente de una manera bastante satisfactoria y que desembocan en el caño principal. Pero este privilegio sólo lo disfrutan unos pocos, y las casas centrales tienen el sistema de pozos sépticos que prestan un servicio muy satisfactorio. Desgraciadamente aun en el mismo centro, que es inútil hablar de los alrededores, quedan multitud de casas que, o tienen un simple hoyo, en comunicación plena con la atmósfera, en que los habitantes satisfacen sus necesidades y arrojan las aguas sucias y demás desperdicios de la vida orgánica, convirtiéndose aquello en un foco terrible de putrefacción, o no tienen siquiera ese hoyo, y entonces a ciertas horas de la tarde ve uno salir de tales casas a la calle un hilo de agua sucia que se va depositando en las depresiones que encuentra, en donde produce un espectáculo por demás desagradable y de donde emanan gases verdaderamente mortíferos.

«Allí permanecerían esas charcas indefinidamente si el sol y la tierra no se compadecieran de nosotros y vinieran a hacer lo que los hombres no han querido: secarlas. Si se inspeccionan los pantanos que no lejos de la población se extienden, se verá que en su mayor parte tienen desagües naturales y en los cuales la labor principal sería aumentar la pendiente con el fin de aligerar la desecación o por lo menos hacer de ellos aguas corrientes.

«El aseo público marcha muy mal, pues aun en las calles bien centrales se ven montones de basuras, que desdicen del adelanto de la población, y es porque el servicio del aseo lo hace el Municipio por medio de contratos con particulares, los que naturalmente cumplen el mínimum de las obligaciones que su contrato exígeles, procurando no servir al público como sería de esperarse, sino economizando energías, materiales y sobre todo dinero. Personalmente puedo certificar que en mi casa a veces permanece

la basura hasta cuatro días en plena descomposición, sin que el carretero la recoja, a pesar de los reclamos. Creo que el servicio de aseo en una población debe siempre hacerlo una persona o entidad que no pretenda hacer con él una gran fortuna, sino servir al público y dedicar cuanto pagan los particulares por su prestación, al mantenimiento de un buen personal, a la consecución de elementos modernos para el acarreo de basuras, para su incineración y para el barrido de las calles.

«Mi deseo al pretender conferenciar con los miembros de la Junta de Sanidad era el de cambiar ideas sobre el servicio de acueducto, pozos sépticos y desagües; sobre recolección y acarreo de basuras; barrido de las calles y charcas de las mismas; sobre depósitos de agua en las casas y matas de adorno inconvenientes; sobre lavanderías, en las cuales hay muchas costumbres malas que corregir y graves vicios contra la higiene que corregir; pero desgraciadamente todas estas iniciativas tuvieron que resignarse a la quietud, porque nadie quiso responder al llamamiento; no acierto yo a explicarme la razón.

«Actualmente está al frente de la Dirección de Higiene Municipal el doctor Pedro Osorio A., persona competentísima y de muy buena voluntad y quien tiene a su disposición unos treinta o cuarenta Agentes, los que unidos a otros tantos que el Gobierno Nacional debe crear, podrían llevar a efecto una buena labor de saneamiento en este importante puerto. Puedo asegurar que en el centro de la población la obra es relativamente llevadera, pues por una parte no veo gran dificultad en que el actual acueducto, que da doce horas de agua continua, suministre siquiera cuatro horas más, y así las gentes no necesitarían sino de un pequeño depósito de agua filtrada para la bebida, pues ya los grandes tanques para baños, excusados y demás usos domésticos no tendrían objeto.

«Como me he propuesto no hablar sino de medidas que no demanden grandes erogaciones, no he mencionado intencionalmente las obras que podrían llevarse a cabo en el acueducto, como son la decantación, filtración, etc., con las cuales también podrían suprimirse los pequeños depósitos de las casas, a pesar de que éstos sí pueden vigilarse con más facilidad y constancia que los grandes.

«No es mi intención recordar a usted la necesidad de emprender cuanto antes una campaña sanitaria completa en este puerto, dedicando atención especial a la lucha contra el zancudo. Aunque en otros puertos importantes, como en Cartagena, la plaga del mosquito es mayor en cuanto a cantidad, no es Barranquilla tan afortunada si se compara con la calidad del insecto, pues según mis propias observaciones, por punto general, la escala tiene esta forma descendiente: culex, estegomia y anófelos. Por el momento esta escala es fastidiosa, por la constante amenaza que tenemos sobre nuestras cabezas; me refiero a la fiebre amarilla.

«Pero sabiendo que el estegomia es un huésped esencialmente doméstico, creo que en Barranquilla, por la constitución misma del suelo, muy absorbente y poco propenso a formar charcas, se puede llegar a hacerlo desaparecer con relativa facilidad. Yo estoy listo a emprender la campaña sanitaria con toda energía y acierto, y dedicarme tan completamente a ella como el sueldo me lo permita, siempre que se me dote de facultades amplias y de todos los elementos necesarios, pues sólo así se podrá garantizar el éxito.

«En las embarcaciones que navegan en el río Magdalena, he ordenado por regla general las siguientes medidas: instalar baños y excusados en la parte baja del buque para uso de la tripulación y de los pasajeros de tercera clase; instalación de filtros, con depósito para el agua, bien tapado y con grifo en la parte inferior, con el fin de extraer el agua cómodamente; las mesas y tablas de la cocina se han hecho forrar en latón galvanizado,

lo mismo que el depósito de la carne salada, pues la fresca tiene su alacena especial, forrada con malla de alambre, con sus ganchos apropiados, para que esté siempre bien ventilada. Ha sido para mí motivo de constante vigilancia la conservación en buen estado del anjeo de las puertas y ventanas de los camarotes, así como la limpieza de los catres y aseo del buque en general. Todas las correcciones ordenadas en los buques eran de imperiosa necesidad, y comprendiéndolo así la mayor parte de las compañías se han apresurado a satisfacerlas, pudiendo hoy informar a usted que, en cuanto es posible en nuestra tierra y en nuestro clima, la mayor parte de los buques de The Colombian Railways and Navigation Company, los de la Sociedad Colombiana de Transportes, algunos de la Naviera Colombiana, satisfacen bastante bien las exigencias de la higiene y del buen gusto. Son empresas que respetan las leyes de Colombia y las autoridades sanitarias y se esfuerzan por acatar sus disposiciones, comprendiendo que el resultado final de toda medida de higiene es el bien de la empresa misma y del público en general. Las demás compañías van en la misma vía, pero he de colocar en último lugar a la Antioqueña de Transportes, a la cual ha sido necesario imponer multas para que dé cumplimiento al mínimum de sus obligaciones en lo referente a higiene, y esto en tratándose de los buques que tiene dedicados al transporte de correos expresos, vapores *Caldas* y *Palmar*.»

Quibdó—En el año que comprende este informe han tocado en este puerto 48 vapores; llegaron 329 pasajeros, y salieron 222. No ha habido enfermedades infecciosas con carácter de epidemia; los casos de viruela fueron muy pocos y no ocasionaron defunción alguna. En el mismo lapso hubo 72 nacimientos y 42 defunciones, lo que dio una diferencia de 30 a favor de la población. Las enfermedades más numerosas entre las que han ocasionado defunciones, han sido la tuberculosis pulmonar y el paludismo (formas perniciosas); la primera ocasionó 14 defunciones y la segunda 8.

El Médico de Sanidad, doctor F. Domínguez, ha atendido a la vez a todos los servicios de higiene municipal, a los Agentes de Policía y a los presos.

El neosalvarsán que esta Dirección le ha enviado para combatir el pian se ha distribuído al Médico de Opogodó y al de Istmina. La emetina y el quinoformo que se enviaron han sido también de grande utilidad para atender a muchos enfermos muy pobres.

Al Intendente del Chocó, señor Arbeláez, se le suministró una factura de las drogas más urgentes para las enfermedades de esos climas, las cuales han sido distribuídas convenientemente de acuerdo con el Médico de Sanidad.

Honda—El doctor José Tomás Olivos ha seguido prestando sus servicios como Médico de Sanidad en este puerto, donde atiende también al Hospital, a la Cárcel y a la Policía. Del informe del doctor Olivos tomo los siguientes datos:

«La viruela ha sido el principal flagelo que ha azotado la ciudad. Fue endémica por unos cuatro meses, presentándose casos muy frecuentes entre las gentes de condición humilde, que son siempre reacias a vacunarse. Después hubo algunos casos, muy pocos, entre gentes de condición más alta, y esto dio motivo para aplicar la vacuna a todos los que fueron a la Oficina. Especialmente se vacunaron todos los establecimientos de educación, colegios, escuelas, etc.

«A este respecto debe anotarse que el Municipio carece de un hospital para el aislamiento de enfermos de esta clase, y ni siquiera tiene una casa donde pudieran tenerse separados los atacados por la enfermedad, de los demás habitantes. Naturalmente esto fue causa de que el contagio se propagara mucho, pero afortunadamente los casos de mortalidad fueron muy pocos.

«Se han registrado abundantes casos de gripe pero en forma benigna y sin las complicaciones que trajo la epidemia pasada. Sus condiciones no fueron tan graves como ahora tres años, y no hubo mortalidad por esta causa.

«También hubo epidemia de sarampión que respetó únicamente a los que habían sufrido la enfermedad. Entre los niños, por descuido y falta de higiene, hubo algunos casos mortales, que se hubieran podido evitar fácilmente con un poco de interés por parte de los parientes de los enfermos.

«Se presentaron unos ocho casos de fiiebre perniciosa durante el año. De los casos que conocí todos concluyeron por la muerte, que puede atribuírse en gran parte a que los atacados eran personas que no residían en este lugar sino en los campos y riberas del Magdalena, y cuando llegaban en busca de atención médica ya sus organismos estaban muy debilitados y la enfermedad muy avanzada.

«Los casos de disenteria que se observaron fueron pocos; todos de forma amibiana, que se trataron con emetina y con buenos resultados.

«La visita de los buques se ha dificultado últimamente con motivo de la llegada de ellos a distintos puertos, como son Caracolí, Arrancaplumas y La Dorada. No obstante esto, la mayor parte de los buques se ha examinado, y los Capitanes han tomado interés en establecer las reformas que se han aconsejado en beneficio de la higiene y han dictado los reglamentos adecuados sobre el particular.

«Las tripulaciones se han examinado para evitar el servicio de los que tengan enfermedades contagiosas, y muchas de tales tripulaciones han sido vacunadas.»

Barbacoas—En este puerto se presentó también la viruela, que fue llevada de Tumaco; pero con el aislamiento oportuno de los enfermos y con la vacunación antivariolosa, que se aplicó activamente, no sólo en la población sino en los caseríos vecinos, la enfermedad se dominó pronto. En cambio, el sarampión y la gripe invadieron la ciudad y las poblaciones vecinas durante algunos meses, pero afortunadamente la mortalidad por estos casos fue pequeña.

El Médico de Sanidad redobló su vigilancia respecto a las embarcaciones que procedan de Tumaco, a fin de evitar una reinfección por la viruela.

El doctor Alfonso Otero, médico del puerto, ha continuado prestando atención a la higiene local y dictando medidas para remediar, siquiera en parte, los defectos de la higiene municipal. Con la quinina y el neosalvarsán que le ha remitido esta Dirección, ha podido tratar varios palúdicos y enfermos de pian. Ha solicitado últimamente nueva remesa de neosalvarsán para continuar tratando los numerosos enfermos de pian *(bubas)*.

La campaña contra el mosquito se ha suspendido por fala de petróleo crudo, aceite larvicida y red de alambre; pero ya se ha dispuesto que se envíen de Buenaventura estos elementos.

También ha contribuído el doctor Otero a activar la construcción del hospital, que tiene ya dos amplios salones y algunos locales para administración.

Cáceres—Este puerto está vigilado por el Médico Oficial del Bajo Cauca. El Departamento de Antioquia creó y costea este empleo con lo cual presta el importante servicio de vigilar la navegación en el río Cauca y la salubridad de toda la región de Cáceres, Valdivia y Margento. Desempeña este puesto el muy ilustrado y activo Médico doctor S. Jaramillo Berrío. Según una ordenanza de Antioquia, este Médico debe residir en Cáceres; pero teniendo en cuenta que Valdivia es una población más importante y necesita más de los servicios sanitarios, la Dirección Nacional de Higiene solicitó de la Asamblea de Antioquia que modificara en este sentido la citada ordenanza. La Asamblea no alcanzó a resolver nada sobre el particular en este año.

En el informe que me ha dirigido el doctor Jaramillo Berrío se encuentran los siguientes datos:

«Durante el año practiqué dos visitas al Municipio de Margento y pude darme cuenta de su estado sanitario: las endemias predominantes son el pian, que ha atacado más del 80 por 100 de la población; la sífilis exótica, revistiendo la mayor parte de los casos alarmante terciarismo, no conocido aún en ninguna otra región del Departamento; se trata de sífilis ósea, artritis, sífilis visceral, sífilis nerviosa, etc. Pero no son éstas las dos únicas endemias que azotan el Municipio. Tenemos además la tuberculosis, el paludismo crónico en todas sus formas y el paludismo agudo, que son las mayores causas de las numerosas defunciones.

«Para el actual informe sólo me propongo dar a conocer la estadística llevada, que aunque un poco deficiente, sí da al menos a conocer el pésimo estado sanitario en que se encuentra este Municipio. Pongo de presente que es imposible reunir datos exactos, porque el tiempo destinado para esta sección es relativamente corto por tener que atender con más regularidad a los Municipios de Valdivia y Cáceres; el primero por ser más importante, pues cuenta hoy con más de 7,000 habitantes y es además el más urgido de servicios médicos, y el segundo, porque la ordenanza ha fijado este lugar para la residencia.

«Entre los accidentes que han ocasionado defunciones, merecen anotarse:

	H.	M.	N.	
«Mordeduras de serpiente	4	1	0	Murieron 4
«Ahogados	3	0	1	— 4
«Muertos en tumbas de montes	1	0	0	
«Muertes violentas	1	0	0	
«Envenenamientos	0	0	1	Murió.

«Entre los casos mordidos por serpientes sólo tuve oportunidad de tratar un caso con el suero Calmette, con admirable resultado; los demás casos fueron tratados por los famosos curanderos, muy abundantes en toda la región.

«El caso de intoxicación apuntado en el anterior cuadro fue provocado por una bebida de *perperonia* (vulgarmente cuartillitos), muy acostumbrada por los negros de la región para toda clase de fiebres y diarreas.

«La serpiente más abundante en este Municipio es el *montuno* (*botrox lanceolatus*).

«Especialísimamente llamo la atención sobre la importanción de la lepra al Departamento, de las poblaciones vecinas de Bolívar, de donde constantemente se presentan casos. En el puerto de Nechí constantemente desembarcan elementos que forman grave amenaza para el interior del Departamento.

«Durante los dos últimos meses del año se presentó la epidemia de de viruela con caracteres verdaderamente alarmantes; pero afortunada-

mente no invadió todo el Municipio: quedó localizada en el puerto de Nechí y en el paraje de Santa Lucía. Con la linfa antivariolosa despachada por la Dirección Departamental de Higiene se vacunaron 250 personas con resultado favorable, pues en más de la mitad de los vacunados se presentó la reacción.

«En el Municipio de Cáceres he permanecido la mayor parte del año. Como tántas veces lo he repetido en mis anteriores informes, es indudablemente en donde más sífilis terciaria encontré desde un principio, pero gracias a las dosis de neosalvarsán enviadas por el Departamento y por esa Dirección, la situación ha mejorado un poco. Hoy son pocos los casos de pian que se presentan, habiendo sido tratados ya la mayor parte de ellos.

«Si la campaña emprendida contra la sífilis y el pian ha dado resultados muy satisfactorios, no sucede lo mismo con la tuberculosis, que día por día va tomando caracteres más alarmantes; esto es muy natural, dadas las pésimas condiciones de vida que rodean a sus habitantes: la miseria ha llegado a su último grado; el plátano, el arroz y por algunos meses en el año el pescado, constituyen la alimentación de todos los negros de esta sección del Cauca; además, los excesos del alcohol, los bailes continuos, el alto grado de prostitución constituyen factores de primer orden. Por otra parte, tenemos las enfermedades predisponentes de que padecen todos sin excepción, tales son paludismo, en todas sus formas, la incinariasis, el pian y la sífilis.

«La cabecera del Municipio sólo cuenta hoy con 260 habitantes, y día por día aumenta la diferencia en contra de la población, de manera que no está muy lejano el día en que lo encontremos completamente deshabitado, máxime si consideramos el alto porcientaje de tuberculosos (entre 260 habitantes existen 72 atacados de dicha enfermedad).

«Los accidentes más notables que han ocasionado defunciones son:

	H.	M.	N.	
«Mordeduras de serpiente	2	1	0	Todos murieron.
«Ahogados en el Cauca	2	5	1	—
«Heridos por tigre	2	0	1	Mejoró.
«Envenenamientos	0	0	1	Murió.
«Muertes violentas	1	0	0	—
«Suicidio	1	0	0	

«Cuenta hoy el Municipio con unos 1,500 habitantes, la mayor parte de ellos negros; las costumbres son aún más salvajes que las de los indígenas; ningún negro trabaja, aunque los jornales que les ofrecen algunos propietarios son muy regulares; todos viven de la pesca y de la boguería.

«Muy especialmente llamo la atención sobre la gravedad de los bailes acostumbrados, para la propagación de la tuberculosis: mensualmente celebran el famoso *paquett;* durante tres días bailan sin descanso, y todos los ahorros van a las ventas de alcohol. Puedo asegurar que entre los danzantes existe un porcientaje de más del 30 por 100 atacados de dicha enfermedad.

«*Lepra*—He examinado varios enfermos sospechosos de estar atacados de lepra griega. Como el diagnóstico clínico es casi imposible en una región en donde existe tánta sífilis y otras enfermedades de la piel aún muy desconocidas en el Departamento, sólo me he limitado a tomar placas de linfa y a enviarlas al Laboratorio Departamental para su examen microscópico. Debo advertir que muchos enfermos están absolutamente incapacitados para trasladarse hasta ésa, en donde se debe practicar examen bacteriológico según lo dispuesto; a tan enorme distancia es imposible

llevar a cabo esta medida, muy apropiada para otros lugares menos distantes del centro. Será muy laudable para esta región que el Departamento la dotara de un microscopio de bajo precio con el objeto de hacer un verdadero estudio científico de la lepra y de otras enfermedades tropicales que amenazan invadir todo el Departamento.

«De los tres Municipios a mi cargo, Valdivia es el más importante: cuenta hoy con más de 7,000 habitantes, es el más productor, sus habitantes son laboriosos y dan ejemplo de trabajo a muchos otros Municipios del Departamento; indudablemente es el de mayor porvenir en toda la región del Bajo Cauca.

«Su estado sanitario es hoy el más alarmante: el 100 por 100 se encuentra atacado de uncinariasis; entre las gentes del campo existe más del 80 por 100 de atacados de sífilis exótica y de pian; indudablemente es la parte del Departamento más descuidada en sentido sanitario. Y es precisamente en donde no se puede emplear ninguna medida sanitaria por el sumo grado de pobreza en que se encuentran sus habitantes. Además, el Municipio con sus pingües rentas no alcanza a votar una partida para atender a los enfermos indigentes.»

PARQUE DE VACUNACIÓN

Este Laboratorio especial para la producción del *cow-pox* ha continuado prestando importantes y muy oportunos servicios. Cuando era yo miembro de la extinguida Junta Central de Higiene, en el año de 1896, propuse a esta Junta que estableciera el cultivo del *cow-pox* para atender satisfactoriamente a la provisión de vacuna para toda la República.

Esta vacuna era entonces muy escasa y costosa, lo cual impedía propagar la vacunación, y las epidemias de viruela eran cada día más graves. La Junta atendió mi insinuación y me comisionó para entenderme con el ilustrado Profesor de veterinaria, señor Claude Vericel, a quien tántos servicios debe Colombia, a fin de que bajo su dirección y en sus establos se hicieran los primeros cultivos con la vacuna originaria de Bélgica que yo suministré.

El Profesor Vericel encomendó este trabajo a los señores Jorge y Federico Lleras, alumnos entonces de la Escuela de Veterinaria y hoy eminentes profesores. Obtenido el mejor éxito en este encargo, se organizó allí el Parque que luégo se refundió en el Instituto Carrasquilla.

Poco tiempo después en 1898 se separó de ese Instituto, y bajo la dirección del Profesor Jorge Lleras quedó organizado definitivamente este Laboratorio, que pocos años después pudo ya contar con un local propio, construído especialmente para el objeto.

El Profesor Lleras ha conservado la semilla de *cow-pox* desde 1896 hasta hoy, gracias a una inteligente y constante labor de que tenemos muy pocos ejemplos en nuestro país.

Desde 1898 ha producido él vacuna antivariolosa, sin interrupción, y a pesar de los grandes e imprevistos obstáculos que se le han presentado en diversas épocas, y que sólo su abnegación y su interés por la salud pública han podido vencer, y a pesar de la deficiencia de los antiguos locales, de la falta de instrumentos, de dinero, etc., nunca ha llegado el caso de que se carezca de *cow-pox*.

El Profesor Lleras no ha omitido esfuerzo alguno para colocar y conservar el Laboratorio en el magnífico pie en que hoy se encuentra; se preocupa por modificar los procedimientos según los adelantos de la ciencia; por ensayar nuevos e idear otros, con el objeto de que el *cow-pox* esté en las mejores condiciones de eficacia, innocuidad y conservación, así como

también de que el costo de la vacuna sea el menor posible, sin perjudicar sus condiciones.

Los siguientes datos que suministra el informe que el Profesor Jorge Lleras presentó a esta Dirección, dan idea de la labor que ha realizado:

«Rindo a usted el informe relativo a los trabajos del Parque de Vacunación en el tiempo transcurrido desde 1.° de junio de 1922 hasta el 31 de mayo de este año.

«Se hicieron en este tiempo 148 cultivos de producción en bovídeos; 16 de refuerzos o exaltación en equídeos, y 48 de control en conejos y curíes. El producto fue así: un kilo 829 gramos de vacuna líquida (pulpa glicerinada), envasada en 9,145 tubos, cada uno para veinte vacunaciones, que sirven para 184,950 vacunaciones; y un kilo 374 gramos de vacuna seca en polvo, envasada en 2,740 frascos, cada uno para 200 vacunaciones, que dan 549,800 vacunaciones. Total de vacunaciones, 734,750.

«Gastos de material en los doce meses, $ 2,045-24, lo que da un costo aproximado de 25 centésimos de centavo para cada vacunación, o en otros términos, con el gasto de un centavo se pueden hacer poco más o menos cuatro vacunaciones.

«En la técnica no ha habido modificación apreciable durante este año; únicamente un pequeño cambio en lo relativo a la recolección y conservación de la semilla, que ha dado magníficos resultados.

«Además se instaló un servicio de agua caliente en el laboratorio y en la sala de operaciones, lo que facilita mucho el aseo previo de los animales de cultivo y el lavado y asepsia de los pisos, sin dar lugar a gasto alguno de calefacción, porque se hicieron las derivaciones del calentador de la casa, que había ya instalado por mi cuenta. También se instaló un aguamanil metálico esmaltado en la sala de operaciones, con sus grifos de agua caliente y fría. Se montó un derramadero de cobre en el laboratorio; se reemplazaron las tuberías de desagüe (aguamanil, derramadero, nevera), que eran de latón y que estaban dañadas, por tubos de hierro galvanizado de pulgada y cuarto de diámetro. Para que el servicio de agua fuera eficaz, se construyó e instaló una bomba mecánica, movida por el motor del taller, que abastece el tanque alto, porque la presión del acueducto no es suficiente para ello. Todos estos trabajos no ocasionaron más gastos que los de los materiales, porque la obra de mano la hizo el personal del Parque.

«El señor Ministro de Agricultura y Comercio, acompañado por usted, hizo una visita al establecimiento en el mes de marzo próximo pasado; se enteró de su marcha; conoció los detalles de la técnica y procedimientos empleados; se dio cuenta exacta de su administración, de los gastos que ocasiona y de la manera como éstos se hacen. Se manifestó satisfecho, no sólo del buen estado del Parque, de su organización y de la manera como está administrado, sino también de la eficacia de los servicios que presta a la Nación. Así lo hizo constar en una nota dirigida a esa Dirección y que usted tuvo la bondad de transcribirme.

«Va a continuación el cuadro general de la producción de vacuna desde la fundación del Parque:

«Años.	Cultivos.	Producto en gramos.	Vacunaciones.
«1898	97	3,911	1.175,300
«1899	74	2,044	613,200
«1900	84	2,842	847,200
«1901	45	992	276,000
«1902	88	886	265,000
«1903	24	526	157,000
«1904	36	427	128,100

«Años.	Cultivos.		Producto en gramos.	Vacunaciones.
«1905	54		1,159	347,400
«1906	52		2,222	347,400
«1907	41		11,204	816,000
«1908	50		954	361,200
«1909	80		1,173	285,900
«1910	96		2,030	315,900
«1911 hasta julio	50		1,500	609,000
«1912 hasta mayo	107		4,694	450,000
«1913 hasta mayo	187		18,540	586,000
«1914 hasta mayo	156		15,600	1.845,000
«1915 hasta junio	185		12,800	1.560,000
«1916 hasta junio	187	pulpa glicerinada	4,720	1.280,000
		vacuna seca	3,856	203,000
«1917 hasta mayo	185	pulpa glicerinada	648	385,000
		vacuna seca	4,384	261,000
«1918 hasta mayo	198	pulpa glicerinada	132	438,000
		vacuna seca	4,295	269,000
«1919 hasta junio	132	pulpa glicerinada	1,179	432,000
		vacuna seca	3,251	512,000
«1920 hasta junio	191	pulpa glicerinada	2,412	391,100
		vacuna seca	2,387	965,000
«1921 hasta junio	204	pulga glicerinada	4,184	238,700
		vacuna seca	1,332	1.673,800
«1922 hasta mayo	168	pulpa glicerinada	1,121	153,320
		vacuna seca	18,295	484,950
«1923 hasta mayo	184	pulpa glicerinada	13,374	184,800
		vacuna seca	11,332	549,800»

DIRECCIONES DEPARTAMENTALES DE HIGIENE

En la primera parte de este informe he llamado la atención del Gobierno a los inconvenientes que tiene la disposición legal que ordenó a los Departamentos cubrir los gastos del personal y del material de estas Oficinas. Solamente en los Departamentos de Antioquia y del Valle se asignaron a los Directores de Higiene y a sus Escribientes sueldos de alguna consideración, aunque inferiores a la categoría del puesto y a las múltiples funciones que deben desempeñar los Directores Departamentales. En los demás Departamentos las Asambleas han mirado con grande indiferencia este ramo importante de la administración. Aunque las Asambleas no pueden reducir el personal de estas Direcciones, que fue señalado por la Ley 84 de 1914, algunos de ellos han suprimido el puesto de Escribiente, con lo cual se imposibilita al Director para desempeñar sus funciones; y en muchos Departamentos no se suministran local ni útiles de escritorio a esas Oficinas. A pesar de tan lamentable descuido de los Gobiernos Departamentales, los Directores de Higiene se esfuerzan por cumplir sus deberes y vigilar la higiene pública, en cuanto lo permite el escaso apoyo de las autoridades.

Atrás quedan mencionadas las enfermedades infecciosas que han predominado en los Departamentos.

En la *Revista de Higiene* se publicarán los informes de los Directores de Higiene; de esos informes tomo los siguientes datos, que dan una idea de la labor que ellos han realizado y de las necesidades sanitarias de los Departamentos.

ANTIOQUIA

Al frente de la Dirección de Higiene en este Departamento ha continuado el doctor Vespasiano Peláez, a quien he podido presentar en todos mis informes como un modelo de laboriosidad y de patriotismo, pues ha consagrado todas sus actividades y su ilustración al servicio de la higiene pública en Antioquia. Del informe del doctor Peláez transcribo lo siguiente:

«La Dirección Departamental tiene año por año un gran cúmulo de asuntos a su cargo, tan variado y complejo como difícil de ejecutar, si se piensa que en la higiene pública es sobresaliente la ignorancia de algunos empleados de Policía, así como también de algunos médicos que poco se preocupan por esta ciencia; razón por la cual la primera necesidad que hay para poder llevar a cabo lo que está ordenado en la higiene pública, es preciso ampliar los estudios de esta ciencia en la Facultad de Medicina y en la de Ingeniería, por una parte, y por otra publicar en folleto, en edición ordenada y fácil de consultar, todas las disposiciones vigentes sobre la materia, reunidas en la Compilación hecha por el señor doctor Pablo García Medina, Director Nacional de Higiene, junto con la Ley 99 del año de 1922, por la cual se adicionan las leyes vigentes sobre higiene pública.

«*Estadística*—La Oficina Departamental de Higiene estableció la estadística nosográfica por medio de certificados de defunción, y posteriormente la honorable Junta Central de Higiene expidió el Acuerdo número 37 de 1918, que reglamenta el artículo 9.° de la Ley 66 de 1916.

«Dentro de uno o dos años se puede formar en Antioquia el primer cuadro estadístico nosográfico correspondiente a un período de diez años. Sin duda el cuadro y el estudio que sobre él se haga no saldrá perfecto, porque como toda obra humana cuando se empieza, adolece de defectos, pero ella se irá perfeccionando; y si en los demás Departamentos de la República hacen sus cuadros, vendrá día en que el señor Director Nacional de Higiene pueda tener datos ciertos de estadística nosográfica y demográfica de todo el país para metodizar y ampliar su trabajo.

«Además de la estadística demográfica y nosográfica, se lleva en la Oficina la estadística sanitaria, o sea la que se refiere a las enfermedades infecciosas endémicas y epidémicas que hay o que se presentan en los pueblos del Departamento.

«El señor Director Nacional de Higiene en su importante Resolución número 90 de 1920, dispuso que se llevara la estadística en todas las poblaciones de la República con el objeto de unificar este servicio.

«Sin estos datos, los empleados superiores del ramo de Higiene no pueden formar los cuadros endemiológicos y epidemiológicos del país, ni atender con prontitud y eficacia a las poblaciones azotadas por endemias como el paludismo, la uncinariasis, el pian, la tuberculosis y hasta la sífilis; ni a las que sean atacadas por enfermedades epidémicas como el sarampión, la viruela, la gripe, la tos ferina, la fiebre tifoidea, las disenterías graves, la fiebre amarilla y la peste bubónica.

«Los dirigentes del Departamento, como todo antioqueño, deben pensar muy seriamente en la importancia de la higiene y hacer todo lo que sea posible para que ella ocupe en el Departamento el puesto prominente que le han asignado las naciones civilizadas.

«Es de absoluta necesidad darle ensanche a la Dirección Departamental de Higiene con el siguiente personal: Médico Director, Médico Secretario, Oficial Escribiente, Ingeniero y Portero.

«Con un personal escogido y bien remunerado, el Director podrá dirigir y publicar una *Revista Departamental de Higiene*, para divulgar conocimientos útiles y hacer conocer los trabajos científicos nacionales y extranjeros, sobre higiene de inmediata aplicación en el país, y publicar los datos estadísticos con la debida oportunidad, comparándolos con los de las oficinas similares de dentro y fuera de la Nación.

«La Oficina tiene un reglamento expedido por el señor Director Nacional de Higiene. Si la honorable Asamblea crea el puesto de Médico Sanitario, éste debe visitar las poblaciones del Departamento cuando las necesidades así lo exijan y especialmente en tiempos de epidemia, como también vigilar que las Comisiones Sanitarias permanentes creadas por la Resolución número 37 funcionen con toda regularidad.

«Como el Director tiene que intervenir, según lo manda la ley, en el estudio de los planos para edificios públicos y casas particulares y para las construcciones en general, con el objeto de que satisfagan en sus condiciones higiénicas, y para darle cumplimiento al Acuerdo número 40 y a la Resolución número 16, sería muy conveniente que un ingeniero que se ocupara en higiene, hiciera parte del personal de la Dirección. El señor Ingeniero del Departamento, si la honorable Asamblea lo ordena, puede hacer parte de la Dirección para la revisión de los planos que se sometan a su estudio y vigilar que las construcciones se hagan de acuerdo con los planos aprobados.

«En la actualidad en materia de edificios no se preocupan de hacerlos amplios, ventilados, con buena luz, etc., etc., y lo que se busca es hacerlos pequeños y económicos para obtener pingües rendimientos. Esta clase de edificios, pequeños y mal acondicionados higiénicamente, son semilleros de tuberculosis, enfermedad que se están generalizando en esta ciudad y en el Departamento.

«Poca importancia se le daba en Antioquia a la estadística demográfica y nosográfica, y todavía no se le presta la atención que merece; prueba de ello es el olvido, tal vez involuntario, de la partida en el Presupuesto de la última vigencia, para pagar el empleado que conforme a una disposición legal debe tener la Oficina Departamental de Higiene, el cual es de absoluta necesidad allí para atender a la correspondencia, recoger los datos estadísticos, etc., etc. No poco trabajo costó para que la Asamblea ordenara el pago de los sueldos atrasados al Oficial Escribiente de esta Dirección. Hoy el señor Mejía continuará prestando sus importantes servicios como anteriormente en la Dirección.

«*Examen de leches*—No sé por qué motivo el honorable Concejo Municipal de Medellín suspendió el examen químico de leches. Tengo seguridad de que con la supresión del análisis ha aumentado la mortalidad infantil, y no son pocas las infecciones gastrointestinales, etc., etc. que deben haberse presentado por el uso de una leche de mala calidad y probablemente alterada.

«Sobre este asunto llamo especialmente la atención de la honorable Asamblea para que ordene lo que crea más prudente con el objeto de establecer un laboratorio servido por un experto en la materia y con todos los enseres necesarios, pues el laboratorio no sólo servirá para el examen de leches, sino de líquidos orgánicos, materias alimenticias, etc., etc., y será de grande utilidad para el Departamento.

«Es posible que lo dicho anteriormente haya obligado al honorable Concejo a expedir el Acuerdo número 64, por el cual fija un sobresueldo mensual de $ 50 al Químico del Departamento, para los análisis de leches, de marzo en adelante. Con el acuerdo del honorable Concejo no se ha resuelto ningún problema en asuntos de sanidad, porque el número de muestras que se analizan es muy reducido durante el mes.

«*Aguas*—En el informe anual de 1921 estudié detenidamente las causas que hacen impotables las aguas en el Departamento, causas que en la actualidad es imposible hacer desaparecer mientras que el agua de que hacen uso en los Municipios no sea conducida por tubos de hierro, que previamente se les purifique con sustancias químicas, que sean filtradas y por último se les someta a la acción bactericida del cloro. Como esto no es posible en la actualidad, la Dirección ha aconsejado los medios más económicos de que puedan valerse para que el agua no sea nociva, y con esto se ha conseguido en general la desaparición de las epidemias que reconocen un origen hídrico, como la fiebre tifoidea, la disenteria, etc., etc.

«Las empresas municipales hicieron venir de Panamá al señor Bunker para que analizara las aguas de esta ciudad, y después de haber permanecido aquí dos meses regresó a Panamá, de donde enviará el informe de sus trabajos.

«Esta Dirección ha hecho examinar químicamente casi todas las aguas del Departamento hasta las que se ha creído que tengan alguna preparación química especial, que sea posible explotarlas como aguas minerales medicinales. Muchas de ellas han sido examinadas bacteriológicamente.

«No dudo que el señor Bunker, como fiel creyente en la acción bactericida del cloro, hará que la Municipalidad establezca plantas de clorización, y entonces el Gobierno probablemente introducirá aparatos clorizadores portátiles para combatir epidemias localizadas en los Municipios, haciendo uso de la autorización que le concede la Ordenanza 33 de 22 de abril de 1922.

«En esta ciudad se trabaja con constancia para extender la red de tubos que deben distribuír las aguas a casas particulares y a las fuentes públicas.

«El Municipio de Medellín, secundado por algunos particulares como contribuyentes espontáneos, no muy tarde dará cumplimiento al contrato relativo a la conducción de agua por medio de tubos de hierro, de esta ciudad a la fracción de América; todo el que quiera tener agua potable en sus casas y haciendas, debe hacer su presupuesto anual con tal fin.

«Han iniciado trabajos para la conducción del agua por tubería de hierro los Municipios de Jericó, Fredonia, Ríonegro, Yarumal y Sonsón.

«Es de sentirse que la honorable Asamblea haya permanecido indiferente al clamor de varios Municipios que han solicitado auxilios para la conducción de sus aguas por medio de tubos de hierro.

«*Farmacias y boticas*—De los Municipios en donde hay servicio y despacho de fórmulas, venta de drogas, se recibieron las actas de visitas practicadas por los Médicos oficiales y por los Alcaldes en los meses de junio y de diciembre de 1922, como está ordenado. Se hace todo lo posible para que se cumplan las disposiciones vigentes en el despacho de fórmulas y venta de drogas. Cuando hay algún defecto en su cumplimiento se envían instrucciones, ya por telégrafo, ya por notas, y se remiten las hojas impresas que contienen lo concerniente a este servicio y modelos que les sirven de guía para que las actas sean correctas y uniformes.

«Cuando ingresa un empleado a una botica se le exige el certificado expedido por la Gobernación para desempeñar las funciones de farmacéutico, y cuando carece de él se le suspende en sus funciones y se le conceden algunos días para su consecución.

«*Lepra*—En la Memoria del señor Secretario de Gobierno respecto a esta enfermedad, informó lo siguiente:

"Esta terrible, espantosa y contagiosa enfermedad es endémica en algunos Municipios del Departamento. El contagio quedó comprobado con el descubrimiento del bacilo de la lepra por Hansen en 1894.

"Los niños y los jóvenes ofrecen un terreno propicio para el contagio, y su organismo acepta fácilmente el bacilo de Hansen.

"Es muy difícil poder obtener una estadística exacta de esta enfermedad, porque muchas veces su diagnóstico es muy oscuro, pues los leprosos tratan de ocultarse y ocultan su enfermedad hasta donde les sea posible, y porque muchas autoridades no se atreven a denunciar por muchos motivos a los que padecen esta cruel enfermedad.

"En el Municipio de Medellín ha existido la lepra, y probablemente en la actualidad se encuentran algunos individuos que la padecen.

"En las poblaciones no muy lejanas de esta ciudad se ven con frecuencia casos de lepra, y ya algunos enfermos han sido enviados al Lazareto de Agua de Dios. Como estas poblaciones son las elegidas por los habitantes de Medellín para pasar algunas temporadas en épocas de vacaciones, es de absoluta necesidad, para evitar el contagio, poner todos los medios posibles, con el laudable fin de extirpar esta terrible enfermedad en esas poblaciones.

"El Gobierno del Departamento debe iniciar una campaña activa para lograr acabar con esta enfermedad, pues de lo contrario el contagio va tomando proporciones alarmantes, hasta que llegue el día en que el Departamento, por el mayor número de enfermos, sea considerado como un leprosorio. Esta enfermedad si llega a generalizarse, le cierra las puertas a la inmigración."

«*Establecimientos de educación*—En informes anteriores dije que en la ciudad solamente existen tres establecimientos que satisfacen higiénicamente, y que las escuelas primarias están instaladas en locales mal ventilados, con poca luz y en condiciones pésimas respecto al aseo. Desgraciadamente el Municipio poco se preocupa por proveer a las escuelas de locales higiénicos.

«Los Inspectores Provinciales de quienes he recibido los informes anuales solicitados por esta Dirección, informan que hay algunos locales que en parte gozan de comodidades higiénicas, y que los demás se hallan en condiciones deplorables en lo tocante a la higiene.»

En los principales Municipios del Departamento hay Médicos oficiales pagados con fondos municipales, que forman parte de las Comisiones Sanitarias, y prestan importantes servicios. Llama la atención el que muchos Municipios pagan bien los servicios de éstos Médicos, hecho que esta Dirección presenta como ejemplo a los demás Departamentos. Así vemos que en Valdivia el sueldo del Médico oficial es de $ 250 mensuales; en Medellín, de $ 140; en Sonsón, $ 110; en Armenia, Remedios, Santa Bárbara y Santo Domingo, $ 100. Contrastan estos sueldos con el del Director Departamental de Higiene, pagado por el Departamento, que es de $ 90.

En Medellín funciona una Comisión Sanitaria que desempeña las funciones de Oficina Municipal de Higiene. Este es, sin duda, el servicio de sanidad local mejor organizado de la República. Además de estos servicios, presta la mencionada Comisión los de la asistencia pública de la ciudad. Para desempeñar sus funciones tiene un personal ilustrado y activo, compuesto de varios Médicos, Químico, Veterinario e Ingeniero Sanitario, y cuenta con un buen laboratorio, una Oficina de Accidentes, un consultorio externo, un dispensario para enfermedades venéreas y una *Gota de Leche*. Esta Comisión rinde actualmente informes mensuales de todos los trabajos al Concejo y al Director Departamental de Higiene, quien envía periódicamente informes a la Dirección Nacional de Higiene.

ATLÁNTICO

El doctor Eusebio S. de la Hoz ha continuado prestando sus importantes servicios, con inteligente consagración, como Director de Higiene en este Departamento.

En su informe anota las principales necesidades sanitarias del Departamento, especialmente de Barranquilla, donde se proyectan obras tan importantes como la construcción de un verdadero acueducto, la pavimentación de las calles y el alcantarillado, obras que están ya contratadas por el Municipio. Luégo agrega los siguientes datos:

«Ocupémonos ahora en el estado sanitario de los edificios públicos. Empezaremos por los pertenecientes a la Municipalidad, que en su totalidad pecan por su estado antihigiénico, carecen todos de pozos sépticos y de orinales, aunque son de lo más concurridos: *Mercado público, matadero, pabellón de carnes, pabellón de granos, cocinas y cárcel pública y todas sus oficinas;* esto es causa del gran desaseo repugnante que se nota en sus alrededores y que la Policía tolera; esta grave falta contra el público se le ha puesto de manifiesto a la corporación municipal, haciéndole ver la necesidad de construír esas obras sanitarias.

«Los edificios, de propiedad del Departamento, casi todos de reciente adquisición, tienen servicio higiénico moderno y mejor dotados que cualquier otro; es lo que pasa con los edificios que sirven para colegio, que todos gozan de comodidades y buena ventilación.

«No quiero terminar este informe sin hacer notar nuevamente la falta que hace un *cuartel modelo*, para dar albergue a la Unidad que presta servicio en esta plaza. El edificio que sirve de cuartel en la actualidad es deficiente por su distribución, a pesar de habérsele hecho costosas reformas que han hecho sus cuadras amplias y bien ventiladas; no podemos decir lo mismo de la *cocina*, que es estrecha y mal emplazada, por estar cerca de los excusados y de la pesebrera, lo que la hace repugnante a los sentidos; los excusados son numerosos, la salida de los excrementos va a parar al caño de la ciudad, mediante una pequeña alcantarilla que a veces se obstruye; el desagüe de ésta va a uno de los lugares de mayor tránsito por las embarcaciones menores. De todas estas irregularidades y sus inconvenientes se ha dado aviso oportuno al Ministerio de Guerra, quien no ha ordenado todavía la construcción de un pozo séptico. Se debería proponer que se sustituya el actual cuartel por otro de mejores condiciones, construído en lugar adecuado y por pabellones separados como se acostumbra en la actualidad.

«Insisto en hacer presente a esa Superioridad lo necesario que es hacer dotar a esta ciudad de un laboratorio completo, anexo a esta Dirección, el cual debe constar de dos secciones, una para análisis químicos y la otra de bacteriología, con sus respectivos técnicos que lo manejen y satisfagan las necesidades que a diario se presentan. Hoy los análisis más urgentes que se presentan se practican en un laboratorio particular, mediante una suma que paga el Tesoro Municipal; de acuerdo con arreglos especiales con el mismo concesionario se ha conseguido un contrato para hacer cierto número de radiografías a los pobres, las que ordena y autoriza el Médico Jefe del Hospital de Caridad, lo que ha sido una ayuda para los diagnósticos de los enfermos del mencionado establecimiento.

«*Estadística* - Nada se ha avanzado en la organización de este ramo tan importante, que forma una sección de la Alcaldía Municipal; los datos que suministra no dan fe, por estar encargado de ellos un personal joven, que no tiene la suficiente experiencia ni están vigilados debidamente. El

siguiente dato puede dar una idea de lo expuesto: al solicitar el dato de los nacimientos y defunciones anuales, resultó que había una diferencia de doscientos muertos con el dato que suministra semanalmente la Oficina de Higiene y Salubridad Municipal, que es el exacto, por estar controlada por la de los dos cementerios que prestan el servicio de enterramiento en la ciudad.

«Otro tanto acontece con el diagnóstico médico que figura en las boletas de defunción. En el curso del presente año se han librado 740 boletas que no llevan este requisito, tan necesario para poder levantar la estadística de defunciones con regularidad y precisión. Por demás está decir que no se ha atendido a la indicación que hicimos en años anteriores a la Municipalidad, para que se nombren ciertos médicos en los barrios para que atiendan a los enfermos pobres, lo que reportaría grandes ventajas, entre otras la de alejar a los *teguas*, y la declaratoria oportuna de cada muerte acontecida en su respectivo barrio.

«La estadística demuestra que existe una diferencia en favor de la población en el año de 1922, de 420 niños, lo que no es una cifra halagadora. Además se nota que la mortalidad infantil es la que domina en este cuadro, casi en el doble de los mayores de cinco años, cuyas causas se han indicado en lugar oportuno, y que se puede corregir si se atiende al saneamiento de la ciudad y de los elementos que la nutren. Otra observación que hacemos es que la mortalidad infantil en el presente año ha excedido en 341 defunciones más que en el año anterior de 1922. De un modo concreto podemos decir que el aumento de la población no se debe al de la natalidad o sea crecimiento vegetativo o exógeno; y el exógeno predomina por la inmigración que paulatinamente viene a establecerse en esta ciudad, cuya población está calculada en 70,000 habitantes, según el último censo oficial.

«*Epidemias y endemias*—Este capítulo es uno de los más interesantes que figuran en todos los informes enviados a esa Superioridad, en los cuales siempre se han hecho presentes las enfermedades que más nos frecuentan, así como las causas que las originan y al mismo tiempo las mejoras sanitarias que tienen que practicarse, a fin de sanear estas regiones insalubres; dichas obras son de imperiosa necesidad, sin las cuales no debe guardarse disminución de la mortalidad, pues es sabido que cualquier gasto que se haga en favor de las obras de higiene pública, queda representado en el gran número de vidas que economiza, que mañana pueden servir al engrandecimiento de la Patria. Siendo este el deber de las corporaciones legislativas, fomentarlas y orientarlas para con ellas proteger y garantizar las vidas de sus conciudadanos.

«Podemos contar como principales endemias en el Departamento el paludismo, la tuberculosis, las enfermedades gastrointestinales, la anemia tropical y otras más, en que nos ocuparemos a su debido tiempo.

«*Paludismo*—Es la endemia propia de esta región, que está ligada con lo bajo y pantanoso de los terrenos, que se llenan de agua durante las grandes avenidas del río Magdalena y que luégo quedan estancadas. Tiene esta enfermedad muchas y variadas manifestaciones patológicas, conocidas de los prácticos, entre las cuales mencionaremos como mortal la fiebre perniciosa, que es frecuente en los pueblos situados a orillas del río, lugares en donde son escasos los recursos médicos. Las obras de saneamiento consistirían en levantar los terrenos bajos, como los del barrio sudeste de esta ciudad, canalizar el caño de la Auyama y poner en vigor la Resolución número 76 de 1920, sobre campaña contra el mosquito, facilitando con la petrolización, al abaratarse este aceite de producción nacional. Para terminar haremos mención de la mortalidad debida al paludismo, que hemos

podido registrar en todo el curso del año pasado, o sea de 275 o de 7.06 por mil habitantes.

«*Tuberculosis*—Esta enfermedad es de lo más terrible por su contagiosidad; se propaga de un modo continuo y silencioso, circunstancia que declaré en el informe que esta Dirección dirigió a la Asamblea Departamental, en que se hizo presente el estado endémico que ha tomado esta enfermedad, sobre todo en esta ciudad; como nadie se preocupa por sus estragos, resulta que el mal está en pie y se propaga cada vez más, contando con las mismas causas que favorecen su contagiosidad, siendo la principal las viviendas insalubres con techos pajizos, que son el refugio de las clases menesterosas de esta población, por lo que no es exagerado decir que si la ciudad continúa en el desamparo que ha permanecido hasta hoy, se convertirá en un solo foco de tuberculosis, con los peligros consiguientes que ofrecerá a los transeúntes. Estos temores fundados me indujeron a dar la voz de alarma a la Asamblea y pedir en el mencionado informe se ordenara la consecución de fondos, para establecer rentas y fomentar con esa base la lucha contra ese mal, como así lo establece la Ley 112 de 1919, que organiza las Juntas de la lucha contra la tuberculosis, que fueron establecidas aquí desde 1920, y que no se han podido sostener por falta de recursos, los cuales no han querido suministrar las entidades llamadas a darle vida efectiva. Con recursos se podrá establecer una propaganda en forma práctica, para que cada cual aprenda a defenderse del contagio de esta enfermedad, para lo cual se establecerán conferencias demostrativas, vulgarizando por la prensa los conocimientos más prácticos, que son la base de esta lucha. Estas alarmantes noticias no dejarían de influir en el ánimo de la Asamblea que en estos mismos momentos se ocupaba con patriótico altruísmo en ordenar la creación de un sanatorio, cuya iniciativa debemos al honorable Diputado Mauricio Buitrago O., quien consagró todas sus influencias a hacer efectiva esta Ordenanza, que ha venido a llenar un vacío muy importante, en medio del dolor que despierta la indiferencia de los Cuerpos Legislativos. La Ordenanza mencionada llena el objetivo que se propone, pues inicia un impuesto fácil de colectar, al gravar las entradas a los teatros, cines y demás diversiones, con un pequeño recargo que nadie objetará, impuesto que servirá para el sostenimiento de esa obra de beneficencia de gran trascendencia; la misma Ordenanza crea una Junta para vigilar, atender y fomentar la creación del sanatorio y a su sostenimiento. Esta Junta tiene por Presidente al Director Departamental de Higiene, que también lo es de la creada por la Ley 112 de 1919, lo que hace pensar en una irregularidad, que bien puede quedar salvada, haciendo que la de creación departamental quede subordinada e incorporada a la de creación nacional ya establecida.

«Este rasgo de patriótico altruísmo dado por nuestra Asamblea haciendo expedir una ordenanza de carácter sanitario, de tánto alcance, cuyos futuros servicios considero invaluables para el porvenir de esta tierra, a cuya prosperidad debemos contribuír alcanzando esas obras de beneficencia. Nada de lo expuesto es comparable a la marcada indiferencia con que se muestra la Municipalidad al no contribuír a lo impuesto por la Ley 46 de 1918 en su artículo 7.°, en el cual se le impone la obligación de construír viviendas higiénicas para la clase proletaria y que con el cumplimiento de esa sabia disposición salva una necesidad de urgencia que se ha olvidado por conveniencias, pues dineros tienen con qué atender a su cumplimiento.

«No dejaré de recordar, con pesar, el olvido en que se mantiene el antiguo castillo de *Salgar*, que fue cedido por el Departamente para establecer un *sanatorio escuela*, por la Junta de la lucha contra la tuberculosis, que nada ha hecho en este sentido, por carecer de toda clase de recursos

pecuniarios, para llevar a término esta idea en favor de los niños tuberculosos, *cuyas manifestaciones no sean pulmonares.* Es de esperarse que con los recursos que se recaben, con la ordenanza de reciente expedición por la Asamblea, se pueda llevar a término esa mejora que no es menos importante que el sanatorio.

«Entre las obras meritorias existentes de reciente creación debemos mencionar la *Gota de Leche*, institución de beneficencia para los niños pobres, que está anexo al asilo de San Antonio, y cuyo personal va en aumento diariamente; que es atendido por dádivas colectadas entre el público y por las pequeñas subvenciones dadas por el Departamento y el Municipio. Recordamos que esta obra ha tenido un auxilio nacional decretado desde 1919, el cual todavía no se ha podido recabar; estamos seguros de que si se hubiera efectuado siquiera un auxilio, esta obra de beneficencia podría tener grande impulso, que le es necesario.

«Terminamos este capítulo presentando el número en víctimas por *tuberculosis* que se registran en la estadística anual de defunciones, las que son en número de 203, o sean 6,3 por mil habitantes.

«*Alimentos*—El único alimento en que nos ocuparemos aquí es de la leche, por ser ella un artículo de primera necesidad y porque su frecuente alteración en la salud de los niños, que son los que más la consumen, aumenta con ella la mortalidad, a tal punto que alarmada la Dirección Nacional de Higiene dictó la Resolución 180 del 1.° de julio de 1922, sobre expendios fijos de leche, en la cual se establecen las ventas de leche por menor, en locales destinados a ese único objeto; por consiguiente han quedado definitivamente prohibidas ventas las ambulantes, que siempre han estado en manos de gentes poco escrupulosas, que fomentan libremente la adulteración, causando fatales consecuencias.

«El cumplimiento de esta medida sanitaria encontró serias resistencias al principio, para hacerla aceptar del gremio rico de productores, que erróneamente supusieron que dicha reglamentación atacaba sus intereses, por lo cual se valieron de toda clase de subterfugios para evadir su cumplimiento, pidiendo prórroga para establecer la pasterización; y viendo que todo era inútil ante el cumplimiento de la orden sanitaria, llegaron a acusar ante esa Dirección a las autoridades locales sanitarias, por atropellos a su autoridad, que así llamaron la justa persecución hecha a los *vendedores ambulantes* y a los *adulteradores de profesión.* Por medio de fuertes multas y de prisión hasta por sesenta días, se les obligaba a acatar lo dispuesto, llegando a establecer definitivamente las ventas fijas de leche. Al fin se ha aclimatado esta medida sanitaria, con beneplácito de todos los que ayer no más la atacaron despiadadamente, palpando sus saludables efectos, estando sus intereses hoy mejor protegidos por el control ya establecido en este negocio, que presta garantías y asegura la salubridad entre los consumidores que alaban esa saludable medida.»

Los caños de Barranquilla son, desde hace mucho tiempo, peligrosos focos de insalubridad. El Director de Higiene ha emprendido la tarea de remediar esto, dedicando de preferencia su acción al caño llamado de La Auyama, que por la obstrucción que ha sufrido se ha convertido en un gran pantano que se prolonga hasta los mercados; en dicho caño se acumula toda clase de materias orgánicas que, entrando en putrifacción, amenazan la salud de los numerosos transeúntes de aquellos lugares. Además se ha formado allí, por la quietud de las aguas, un gran criadero de mosquitos de todas clases. El doctor De la Hoz ha solicitado que se abra el canal de dicho caño y se limpie para facilitar la corriente, que arrastraría entonces todos los detritos que a él llegan por diversas causas.

El doctor De la Hoz llama la atención a la frecuencia del tétanos infantil, causado por la infección del cordón umbilical; como se carece en Barranquilla de una sala de maternidad para matender a las madres pobres y donde les enseñan los cuidados que deben tener con el recién nacido, aconseja, con mucho acierto, establecer en la *Gota de Leche* que allí funciona una sección para distribuír paquetes con elementos asépticos de curación para el cordón e instruír a las madres en su aplicación. La Dirección Nacional de Higiene ha enviado a Barranquilla varias dosis de suero antitetánico.

BOLÍVAR

En este Departamento dirige el servicio de higiene el señor doctor Manuel Pájaro H., quien desde hace varios años se ha distinguido en este puerto por su inteligente consagración a la vigilancia sanitaria de esta importante sección de la República.

Según aparece del extenso informe del doctor Pájaro, el estado sanitario de los pueblos de Bolívar ha sido satisfactorio, pues aunque no han faltado algunas enfermedades infecciosas, no han sido graves ni han tomado el carácter de epidemia en ninguna Provincia.

En muchos Municipios se han realizado algunas obras de sanidad, relacionadas con la provisión de aguas, la pavimentación, los mercados y los mataderos. A fin de enterarse del estado sanitario del Departamento, el Director de Higiene pidió informes a las autoridades superiores de los Municipios. Después de comentar los datos que sobre esto recibió, dice el doctor Pájaro:

«Por esos informes se ve que la buena higiene en nuestras poblaciones está en mantillas. Verdad es que hace veinte años no se conocía la higiene en muchos de esos pueblos, ni de nombre, al paso que desde que se ha organizado por la ley el servicio de higiene, ya algunas de nuestras poblaciones se dan cuenta de la importancia que tiene el ramo de Higiene y Salubridad Pública. Me prometo insistir en el sentido de que por lo menos en todas nuestras ciudades de primero y segundo orden haya servicio de aguas potables y se construyan mercados y mataderos higiénicos.

«Debo hacer especial mención del servicio de higiene en Cartagena. Cada día mejora la parte material de la ciudad, pues donde antes había varios edificios en ruinas, se levantan hoy moradas elegantes y suntuosas. Las calles se mejoran con buena pavimentación. El Distrito sostiene un cuerpo de obreros encargados del aseo de esas calles; resultado de esto es la buena salubridad de que goza la ciudad. La cifra de la mortalidad es pequeña, dada su creciente población, la cual alcanza a 65,000 habitantes o poco menos. Desgraciadamente hasta la fecha continúa deficiente el servicio de agua, porque el actual acueducto no puede suministrar la que la ciudad necesita.

«Por fortuna ya la Municipalidad ha celebrado contrato con una respetable compañía extranjera para proveer a la ciudad de agua suficiente, traída del Dique, y más tarde, probablemente, del mismo río Magdalena.

«Como esta ciudad se ha extendido tánto por la fundación de nuevos barrios, la mencionada ciudad y sus alrededores están poblados con población densa, por lo que ha surgido el grave problema de buscar lugar apropiado para arrojar y quemar las basuras; y más grave aún el problema de la limpia de excusados y sumideros, a causa de no haber lugar dónde echar esos peligrosos residuos infectivos.

«Se hacen esfuerzos en el sentido de construír un buen horno crematorio. Ya me he dirigido al Concejo de este Municipio para ver de realizar esa obra pública ya de inaplazable realización.

«La asistencia pública va desarrollándose poco a poco en esta ciudad. Tenemos en servicio el Hospital de Santa Clara, que pronto recibirá importantes reformas en lo material, a fin de adaptarlo a servicios médicos y quirúrgicos de conformidad con los progresos de la higiene. El Gobernador del Departamento ha acometido esta obra de aliento concebida por el doctor Teofrasto A. Tatis, Jefe de la Clínica de Ginecología del susodicho Hospital. Los trabajos han comenzado ya con ahínco.

«Funciona en la ciudad la Clínida Infantil, que sostiene hace dos años el Municipio de Cartagena. Paga esta entidad el sueldo del médico que atiende esa Clínica, y da las medicinas a los enfermitos pobres. En el año pasado se han tratado en la Clínica 1,057 enfermos, con poca mortalidad.

«Cuenta también la ciudad de Cartagena con una Policlínica que presta buenos servicios. Es sostenida con fondos del Departamento.

«Tiene Cartagena un asilo de mendigos muy bien organizado, y administrado y dirigido por las Hermanitas de los Pobres. Actualmente hay cincuenta y cinco asilados y quince huérfanas. Este establecimiento de beneficencia se sostiene gracias al concurso oficial y al apoyo que le prestan los particulares.

«En Mompós funcionan un hospital y una casa de salud atendidos por las Reverendas Madres Franciscanas. Éstos establecimientos están bastante bien montados y prestan importantes servicios a la ciudad y a los pueblos circunvecinos.

«En la ciudad de Lorica acaba de fundarse una Oficina de Sanidad que sostiene el Municipio; y está en proyecto la construcción de un hospital que bien necesita ya esa ciudad, que va prosperando visiblemente en ese sentido.

«En Magangué existe también un hospital. Se fundó este establecimiento por la iniciativa particular, pero por el apoyo que le han prestado la Nación y el Departamento de Bolívar, se ha ensanchado notablemente ese edificio y ha venido prestando muy importantes servicios. Está bajo la dirección de seis Madres Franciscanas.

«La vacuna he seguido propagándola con actividad. El Parque de Vacunación que costea el Departamento, en la ciudad de Montería, sigue suministrando virus vacuno que se remite y que yo distribuyo oportunamente en los pueblos del Departamento. En esta importante labor me ha venido secundando con eficacia la Gobernación del Departamento. La vacuna seca que usted me ha remitido la he distribuído también.

«*Higiene de la leche*—La importante Resolución número 180, del 10 de julio del año próximo pasado, dictada por la Dirección Nacional de Higiene, adicional a las disposiciones sobre expendio de leche, ha sido objeto especial de mi atención, como se lo manifesté a usted en mi oficio número 1076 de 31 de julio del año expresado.

«Cierto que este Departamento de Higiene, referente al consumo de la leche en buenas condiciones, necesita todavía mucha labor de parte de las autoridades sanitarias, sobre todo en nuestras grandes ciudades, donde no ha sido posible evitar totalmente las adulteraciones de la leche; empero, mucho se ha adelantado en esta ciudad, en donde se vigila con empeño, se persigue y castiga a los que son sorprendidos vendiendo leche adulterada. De ahí que esta ciudad, por las circunstancia apuntada y porque hay muchas lecherías establecidas, donde la adulteración no es fácil, se consume

actualmente leche de regulares condiciones. Por supuesto que en la mayor parte de las poblaciones del Departamento no existe el problema de la adulteración de la leche por la abundante producción de ella; otros detalles relativos a la higiene de los depósitos y conservación de ese precioso género alimenticio en nuestros pueblos son los que hay que hacer observar mediante una vigilancia que no puede ser burlada, y haciendo aceptar con buena voluntad, hasta constituír hábito saludable, los consejos de la higiene, para la salud de las poblaciones.

«*Basuras*—Hace algún tiempo que las autoridades sanitarias que funcionan en la ciudad de Cartagena vienen confrontando el difícil problema del aseo de la población principal y de los alrededores. Procede la dificultad, como ya lo tengo insinuado, de que han creado rápidamente nuevos barrios que tienen perfectamente circundada la ciudad en un área de no menos de seis kilómetros cuadrados. No hay por esto lugar adecuado para echar la basura que se recoge diariamente de las casas. No sin fundamento se elevan quejas en nombre de la higiene pública para que se remedie este grave mal. Entretanto, la población sigue creciendo y se inauguran nuevos barrios en los lugares más lejanos de la ciudad, con lo que, naturalmente, crecen las dificultades existentes para realizar satisfactoriamente el aseo de la ciudad a este respecto. He aconsejado que se construya un horno crematorio para las basuras, única manera de resolver este problema.

«*Médico del Puerto*—A principios de octubre del año próximo pasado se encargó del puesto de Médico de Sanidad en este puerto el doctor Antonio Rivadeneira.

«Con acuciosidad recomendable desempeña sus funciones, y mensualmente me informa del movimiento de este importante puerto y de la manera como vigila el delicado asunto de la inmigración que nuestras leyes tienen reglamentada. Es del momento tratar del importantísimo problema de la estación cuarentenaria en Cartagena. Es sensible que el principal puerto de nuestra República esté privado de ese servicio de higiene internacional, que no hay nación de Sur América que no haya organizado en todos sus puertos importantes. Estoy enterado de que usted viene esforzándose para que se cumpla lo que a este respecto dispone la Ley 28 de 1921; pero me permito insistir en apuntar esta gran necesidad del puerto de Cartagena, a fin de que usted continué interponiendo su valiosa influencia hasta lograr que se dote a Cartagena de una estación de cuarentena como lo viene reclamando hace tiempo su creciente importancia comercial, su continua comunicación con el Exterior y la sanidad de su puerto, que es el más importante baluarte de defensa que tiene la Nación contra la invasión de las enfermedades mortíferas que pueden venirnos del Extranjero.»

BOYACÁ

El doctor Plinio Cifuentes, actual Director de Higiene de este Departamento, envió oportunamente su importante informe, del cual tomo lo siguiente:

«Para darse cuenta del estado sanitario de Boyacá, como en todo aquello en que se busca la verdad con la precisión de los números, debe ser la estadística la base de toda investigación seria, y en tratándose de higiene esto es de capital importancia, pues para remediar las necesidades de un pueblo deben conocerse primero el número y cantidad de las enfermedades, para poderlas luégo clasificar y tratar.

«Desde el principio de año el Director Departamental de Higiene se dirigió por medio de circulares a los Concejos Municipales y Alcaldías del Departamento, para que al final de cada mes se remitieran los datos sobre mortalidad y el diagnóstico de las defunciones ocurridas en cada Municipio. Desgraciadamente no todas las autoridades escucharon el llamamiento, y de ahí la dificultad para formar la geografía médica del Departamento, asunto que ha preocupado constantemente a esta Dirección.

«En el presente año ha habido dos epidemias, ambas de fiebre tifoidea, que por su elevada mortalidad han causado alarma y son las del Municipio de Ráquira y Socha, aparte del *dengue tropical* en Támara y otras poblaciones de Casanare.

«*Sífilis*—Si el alcoholismo, el chichismo y la lepra nos preocupaban en años anteriores, estas calamidades vienen a ocupar puesto secundario, s contemplamos los avances que la sífilis ha hecho en Boyacá. Las Provincias que atraviesa la Carretera Central del Norte y las de Ricaurte y Occidente, han sido especialmente atacadas. Para la celebración del 7 de agosto se inauguró en esta ciudad un dispensario que ha tenido que permanecer cerrado sin prestar servicio alguno, porque no ha sido posible amoblarlo ni dotarlo de elementos por falta de fondos.

«El Director de Higiene dirigió a la Asamblea, en sus sesiones pasadas, un informe detallado sobre la marcha de la higiene y las medidas que pudieran adaptarse para contrarrestar los progresos de la sífilis y la lepra.

«Se obtuvo únicamente que el dispensario se anexara al Hospital de Caridad, para que allí se trataran en una sala especial las enfermas de período contagioso.

«*Alcoholismo*—Por disposición de esa Superioridad se fundó en el presente año la Junta Antialcohólica de Boyacá, compuesta de los señores doctores Juan Clímaco Hernández, Nebardo Rojas, Francisco Díaz A. y el suscrito como Director de Higiene. Secretario lo es el de la Dirección de Higiene. Sus labores, reducidas a hacer propaganda en contra del alcohol, no han tenido el éxito que se creía alcanzar; circulares, notas, preceptos y cartillas se han repartido profusamente en las escuelas y colegios del Corregimiento y del Departamento.

«Por reciente ordenanza se ha organizado la renta de chicherías, gravando con un centavo el consumo de cada litro, medida que está empezando a producir resultados, pues nueve Municipios han cerrado la fabricación y expendios de la chicha, dejando la bebida azucarada llamada guarapo, que aunque alcohólica también, es de más fácil tolerancia y menos tóxica.

«*Gripe*—En el presente año se presentó la forma broncopulmonar en calidad de epidemia en los Municipios de Tensa, La Capilla, Tunja, Sotaquirá, Macanal, Sátivanorte, siendo la más temible la ocurrida en el Municipio de Paipa, vereda de Bonza, adonde hubo de trasladarse el Director de Higiene, y allí pudo comprobar que la mortalidad fue de un 60 por 100. Afortunadamente fue local, y no tuvo extensión a otros lugares vecinos.

«Como digo en otro lugar del presente informe, en la Provincia de Nunchía y sus alrededores (Támara, Pore, Moreno, Marroquín) hubo en el mes de septiembre una epidemia que atacaba de preferencia a las mujeres y a los niños, causando una mortalidad crecida. La sintomatología parecía ser de la fiebre amarilla, pero en todo caso no puedo afirmar tal cosa, y más bien he creído que sería un dengue tropical o cosa parecida.

«*Fiebre tifoidea*—Es endémica en las ciudades de Tunja, Chiquinquirá, Socha, Socotá. Se nota su mayor frecuencia en aquellas partes donde hay asilados, principalmente en los presidios y cuarteles, de donde parten a

contaminar poblaciones enteras. En el presente año y en el mes de abril, hubo de trasladarse el Director de Higiene al Municipio de Socha, donde reinaba una epidemia que causó una mortalidad del 38 por 100. En aquel lugar se dictaron dos conferencias y se vacunaron 214 personas con la lipovacuna enviada por esa Dirección. Su causa era la contaminación de las aguas que surten la población de dos fuentes que se llaman *La Toma* y *La Florida*. Se ordenó la construcción de tanques adecuados y se dictaron medidas sobre higiene, que la Gobernación del Departamento hizo cumplir en el acto.»

El doctor Plinio Cifuentes ha desempeñado satisfactoriamente sus funciones, aunque los medios de que dispone son completamente insuficientes. La Asamblea de este Departamento no ha provisto al Director de Higiene de ninguno de los elementos indispensables; no tiene Escribiente, como lo dispone la ley, ni se le ha suministrado local para su Oficina. El sueldo de $ 40 es insignificante e irrisorio, dada la importancia del puesto, y se obliga al Director a desempeñar las funciones de Médico del Hospital y del Dispensario antivenéreo que funciona en dicho Hospital.

El doctor Cifuentes fue a la Provincia de Valderrama a combatir una epidemia de fiebre tifoidea; la Dirección Nacional de Higiene le envió lipovacuna tifoparatifoidea y suero antitífico.

También ha enviado esta Dirección toda la vacuna antivariolosa necesaria, que ha aplicado el doctor Cifuentes en todo el Departamento.

CALDAS

Los doctores Andrés Patiño G. y Julio Laserna Robledo han funcionado sucesivamente como Directores Departamentales de Higiene.

Una medida de trascendencia para la higiene de este Departamento fue la creación de una Comisión Sanitaria encargada de visitar todos los Municipios de Caldas y de examinar clínica y bacteriológicamente a los individuos señalados como leprosos o como sospechosos.

Esta Comisión quedó compuesta de los doctores A. Patiño G. y José Alzate B.; el primero, Director de Higiene del Departamento, y el segundo, médico práctico en bacteriología. Fue esta una buena ocasión para que el Director Departamental de Higiene, al visitar los Municipios, estudiara el estado de la higiene pública y las condiciones sanitarias de las poblaciones; qué enfermedades predominan en cada región; qué medidas de higiene son más urgentes.

La Comisión recorrió en tres meses toda la región del Quindío y las poblaciones de Pereira, Santa Rosa de Cabal, Marsella, San Francisco y Palestina. En cada uno de los Municipios que visitaron los doctores Patiño y Alzate, estudiaron los acueductos, cementerios, mataderos, hospitales, cárceles, templos, hoteles, escuelas, colegios, etc.; estudiaron todo lo relacionado con la higiene en estos puntos, e indicaron en su informe las medidas que debían dictarse para mejorar todos los servicios sanitarios.

Además, cumplieron la misión que se les encomendó respecto a la lepra. La Comisión suspendió sus funciones por haberse agotado la partida que el Departamento había señalado para este gasto; pero habiendo señalado la Asamblea una nueva partida, reanudó sus tareas, y actualmente recorre los demás Municipios. Terminadas sus funciones, la Comisión rendirá un informe a la Gobernación Departamental y a la Dirección Nacional de Higiene. En vista de este informe se dictarán las medidas necesarias para atender a las necesidades que la Comisión indique.

El actual Director, doctor Laserna Robledo, informa a esta Dirección que carece de local y que el despacho oficial se hace en la oficina de su consultorio particular; que no tiene el escribiente creado por la ley, y carece de útiles de escritorio. Dispone de un microscopio, pero no hay dónde

guardarlo siquiera. La Dirección Nacional de Higiene se ha dirigido al Gobernador para hacerle presente la necesidad que hay de prestarle atención a esta Oficina, pues de otra manera no puede prestar verdadero servicio.

Entre las enfermedades infecciosas que se han presentado en Caldas, figuran principalmente la viruela y la fiebre tifoidea. Para combatir la primera envié vacuna antivariolosa, y para la segunda, lipovacuna polivalente y suero antitífico. Afortunadamente las epidemias duraron poco tiempo.

CAUCA

El doctor Juan N. Wallis, Director Departamental de Higiene desde hace varios años, suministra en su informe los siguientes datos:

«*Fiebre tifoidea*—Esta entidad morbosa, que es endémica en casi todas las poblaciones del Cauca, ha tomado dos veees en el año e l carácter epidémico; es sobre todo en las poblaciones de la cordillera, de clima frío, donde con más frecuencia aparece y donde causa más número de defunciones, por ser pueblos que carecen de médico y de boticas; sin embargo, con las prescripciones que se han dictado y con el auxilio de medicamentos que el Gobierno Departamental ha suministrado, las epidemias han durado poco y las defunciones han sido insignificantes. En esta ciudad la fiebre tifoidea es endémica; afortunadamente ha podido evitarse que tome carácter epidémico.

«*Viruela*—Repetidas veces ha sido el Departamento amenazado por la viruela, sobre todo en las Provincias del Norte, y en el litoral se ha presentado con frecuencia; afortunadamente la vacunación ha sido atendida oportunamente, y la buena calidad del *cow-pox* suministrado por la Dirección Nacional de Higiene ha sido suficiente para combatir el mal.

«*Disenteria*—También se ha presentado la disenteria en algunas poblaciones, pero con las medidas de profilaxis que se han dictado, pronto ha desaparecido; tan sólo en una población de indígenas de la cordillera causó algunos estragos.

«*Tos ferina*—Esta enfermedad sí recorrió todo el Departamento de Norte a Sur, sin que escapara una sola población. Afortunadamente se pudo atender a todas partes con la vacuna tanto profiláctica como curativa enviada por la Dirección Nacional de Higiene, y así se consiguió combatirla.

«*Gripe*—No hubo una sola población del Departamento que escapara de la gripe en esta vez; tanto las regiones de los valles cuanto las de la cordillera tuvieron el fatal huésped, y en casi todas ellas hubo una mortalidad bastante subida.

«*Difteria*—Repetidas veces se han presentado casos aislados de difteria en diferentes puntos; afortunadamente se ha podido suministrar oportunamente el suero antidiftérico, dominando el mal, sin lo cual habría tomado carácter de epidemia.

«*Tuberculosis*—Desgraciadamente la tuberculosis aumenta notablemente, sobre todo en esta ciudad; hasta ahora no se ha podido lograr el aislamiento de los enfermos, porque ha sido imposible que continúe la obra del pabellón para tuberculosos, que se principió en este hospital, debido a la falta de recursos. Me he dirigido a la Asamblea que actualmente está reunida, pidiéndole que vote una suma con tal objeto, pero hasta ahora no se ha resuelto nada al respecto.

«*Sarampión*—La epidemia de sarampión se presentó en todo el Departamento, sin que se escapara ninguna región; como sucede siempre, las complicaciones son las que han ocasionado defunciones, sobre todo en los pueblos de indígenas, en donde descuidan el abrigo de los enfermos.»

CUNDINAMARCA

El Director Nacional desempeña aquí las funciones de Director Departamental de Higiene.

Sanidad general—En el Departamento se han presentado algunas enfermedades infecciosas. La viruela, la fiebre tifoidea y la disenteria han sido las que se han observado en mayor número de Municipios. En Bogotá había desaparecido la viruela desde hace unos dos años, de tal manera que el Hospital especial estuvo desocupado; pero en este año han vuelto a presentarse varios casos, y en el citado Hospital hubo en el mes pasado 25 enfermos. Esto se debe a que en los Municipios cercanos se ha descuidado la vacunación antivariolosa; la viruela se ha propagado, y de allí han venido algunos enfermos a la capital. La Dirección Municipal de Higiene y la Cruz Roja han activado la vacunación en la ciudad, y lo mismo han hecho ya las autoridades de los demás Municipios.

Respecto a la fiebre tifoidea, ha sido, como siempre, Bogotá donde se ha mantenido endémica. Ya dije atrás la influencia que ha tenido la purificación de las aguas sobre la marcha de esta infección, que sin duda desaparecerá casi en absoluto cuando se hayan hecho al acueducto las modificaciones que se proyectan, y que dentro de poco se principiarán, con las cuales la clorización puede ser ya perfecta.

En los Municipios de Mosquera, Fosca, Gama y Cota hubo epidemia de fiebre tifoidea, que por fortuna duró poco tiempo. La Dirección Nacional de Higiene suministró suero y lipovacuna antitíficos, y el Gobierno Departamental envió médicos para combatir la epidemia.

En el Municipio de Medina el estado sanitario ha sido alarmante. Allí se presentaron el paludismo en forma muy grave, la disenteria y la fiebre tifoidea. El Gobierno de Cundinamarca envió una Comisión Sanitaria y medicamentos, y esta Dirección remitió suero y lipovacuna antitífica, quinina en diversas formas y emetina. El estado sanitario es allí siempre grave porque predomina la uncinariasis, que coloca a los habitantes en situación muy desfavorable para soportar las enfermedades infecciosas.

Hasta el año de 1921 hubo en este Departamento una Comisión Sanitaria permanente, compuesta de varios médicos que visitaban los Municipios y combatían las epidemias. Por razones de economía, que siempre se aplican de preferencia a la higiene, se suprimió esta Comisión y se reemplazó por Comisiones accidentales que se nombran para los casos más urgentes, y cuyas funciones son siempre muy cortas.

Habiéndose suprimido el puesto de Médico de Sanidad del puerto de Girardot, esta Dirección dispuso crear una Comisión Sanitaria permanente, de acuerdo con la Ley 84 de 1914. De esta manera se atendía a la sanidad de esta importante ciudad y se remediaban los malos resultados de la inconveniente supresión de aquel puesto. La Comisión presidida por el distinguido y patriota ciudadano don Antonio Ordóñez, trabaja con el mayor empeño en beneficio de la sanidad, haciendo cumplir las disposiciones sobre higiene y dictando las medidas necesarias para proteger la salud pública.

En el Municipio de Beltrán hubo una grave epidemia de paludismo, en algunos casos de forma perniciosa, que alarmó justamente. El Gobierno Departamental envió médico y recursos para combatirla. Lo mismo se hizo en los Municipios de San Bernardo y Arbeláez, donde apareció la disenteria.

En cuanto a la cooperación de esta Oficina, el Secretario de Gobierno del Departamento dice lo siguiente en su Memoria a la Asamblea:

«La Dirección Nacional de Higiene ha prestado oportuna y valiosa ayuda a este Despacho para las Comisiones de Sanidad, facilitando buenas

cantidades de suero, etc., que se han eplicado con buen éxito. Aprovecho esta oportunidad para significar al señor doctor Pablo García Medina el agradecimiento cordial a que se ha hecho acreedor por su laudable interés en pro de la higiene de Cundinamarca.»

Dispensarios antivénereos—En Bogotá funcionan dos Dispensarios de esta clase: uno para mujeres, costeado por el Departamento, y otro municipal, para hombres, llamado impropiamente *Clínica Municipal.*

El Dispensario de Cundinamarca para mujeres está dirigido por el ilustrado doctor R. Amaya Arias, a cuyos esfuerzos se debe la organización de este Dispensario y el de Girardot. Del informe del Méddico Ayudante, doctor H. Roa Martínez, tomo los siguientes datos importantes:

«El Dispensario de Salubridad de Cundinamarca es un establecimiento instituído para suministrar cuidados y medicamentos a las mujeres públicas, ya se encuentren sanas, ya lleven consigo las enfermedades venéreas. Conforme a las disposiciones que lo crearon, consta de tres servicios: el *servicio* médico o de *sanidad*, formado por dos médicos graduados, un Bacteriólogo, dos Practicantes, tres Enfermeras y una Celadora; el *servicio policíaco*, compuesto por un Juez Inspector, un Secretario, un Escribiente y cuatro Agentes de Policía Sanitaria; y la *Oficina Administrativa*, representada por el Médico Director y un Habilitado Secretario.

«Los médicos están encargados de hacer los exámenes clínicos dentro y fuera del Dispensario, y de expedir la tarjeta de sanidad o libreta de tolerancia, semanalmente, a cada una de las mujeres públicas inscritas en la Oficina de la Inspección Sanitaria, u ordenar la hospitalización y el tratamiento de las que resultaren enfermas. Estos tratamientos medicamentosos y quirúrgicos son llevados a cabo por los médicos, practicantes y enfermeras bajo la inmediata dirección de los primeros.

«El Inspector Sanitario atiende a los servicios de empadronamiento correccional y policivo y tiene también a su cuidado el hacer cumplir a las prostitutas las disposiciones sobre sanidad pública.

«El Habilitado está encargado del recaudo de los derechos de matrícula y de atender al abastecimiento y pago de los diferentes servicios del Dispensario.

«El Establecimiento consta de tres partes principales: el *Dispensario* propiamente dicho, donde se examina y se certifica el estado de salud; el *Sanatorio*, donde se tratan las enfermas, cualesquiera que sean las entidades morbosas que las afectan, y el *Juzgado* o *Inspección de Policía*, donde se inscriben las prostitutas y se hacen efectivas las sanciones de la Policía Sanitaria.

«Por el Decreto número 26 de 1916, de la Gobernación del Departamento, fue establecido el Dispensario de Cundinamarca, al principio como una consulta externa únicamente, después con una pequeña sala para la hospitalización de las enfermas, hasta llegar al estado en que hoy se encuentra, con salas de una capacidad hasta para sesenta catres y que es necesario hacer llegar hasta doscientos, pues este es el promedio de las mujeres que deben hospitalizarse.

«La Asamblea del año próximo pasado dictó la Ordenanza número 9, por la cual se estableció el derecho de matrícula para las prostitutas, y que es, en realidad, una contribución o pago por los servicios que les presta el Estado, dándoles toda clase de auxilios médicos y certificando su estado sanitario semanalmente.

«La Ordenanza citada fue desarrollada por medio de los Decretos números 175 y 376 del mismo año. Para poder hacer efectivas las disposiciones contenidas en dicha Ordenanza, sin aumentar el personal existente, hubo necesidad de duplicar el trabajo a fin de establecer el derecho de

matrícula y de levantar el empadronamiento de todas las mujeres públicas residentes en la capital.

«Complemento indispensable del servicio médico ha sido la Inspección de Policía Sanitaria del Dispensario, la cual fue establecida y organizada por medio del Decreto número 113 de 1918, cuyos resultados no es necesario ponderar, pues a nadie se oculta la influencia que tiene la parte policiva en la eficacia de estas disposiciones. A la Oficina de Policía Sanitaria le corresponde, entre otras muchas cosas, el obligar, por medios coercitivos, a las mujeres públicas a que cumplan con los reglamentos; conocer de las demandas verbales que entre éstas se presentan (que son muchas), y hacer cumplir las disposiciones vigentes sobre las habitaciones de las rameras. Dado el recargo natural del trabajo en esa Oficina, sería muy conveniente el aumento del número de Policías para el mejor resultado en las labores de la Inspección.

«*Tratamiento y estadísticas*—En cuanto a los tratamientos que últimamente se han empleado, ellos dependen de la entidad morbosa contra la cual se luche; así en las sifilíticas que llegan con la lesión inicial o con manifestaciones mucosas, cutáneas, etc., secundarias, permanecen hospitalizadas hasta tanto que desaparezca este estado contagioso. Durante ese tiempo quedan sometidas a un tratamiento activo, consistente en inyecciones intravenosas de cianuro de mercurio, benzoato del mismo metal para las que no toleran la primera sal; biyoduro al interior y neosalvarsán, tratamientos que son muy eficaces, fáciles de aplicar y sobre todo los menos costosos.

«Las enfermas atacadas de blenorragia quedan igualmente sometidas al tratamiento clásico de los grandes lavados vaginales, con soluciones desinfectantes, unciones medicamentosas, instilaciones y demás prescripciones, según el caso particular.

«Las mujeres que se hospitalizan por llevar consigo el chancro blando, son atendidas con todos los recursos de que se puede disponer, como son cauterios químicos, físicos y la asepsia rigurosa de la región afectada, y no son pocos los casos en que ha habido necesidad de apelar a las sales arsenicales para activar la cicatrización.

«Es de advertir que todos los diagnósticos clínicos son controlados por las investigaciones microscópicas que diariamente se practican, a pesar de los escasos recursos y elementos que actualmente posee el Laboratorio; esto se ha hecho desde mediados de noviembre pasado en adelante, en que se organizó nuevamente esta sección.

«Con la actividad y el riguroso examen diario a que son sometidas las hospitalizadas, se ha logrado que la permanencia de éstas en el Sanatorio sea de uno o dos meses, término medio, y raro es el caso que pasa de este límite.

«La mujeres públicas inscritas hasta el último de diciembre de 1922 alcanza al número de 2,680, número que, aun cuando parece exagerado, es relativamente ínfimo si se tiene en cuenta el número de mujeres públicas clandestinas que existen, cosa que ha sido bastante difícil combatir por carecer de disposiciones enérgicas y adecuadas al respecto.»

En este Dispensario se ha organizado un laboratorio, que era indispensable, y que debe completarse para que preste eficaz servicio.

La Asamblea ha dispuesto que anexo al establecimiento se organice un consultorio para atender aquellos enfermos que salen del hospital del Dispensario pero que todavía necesitan que se prolongue el tratamiento.

Los actuales reglamentos sobre profilaxis y reglamentación de la prostitución se modificarán de acuerdo con las necesidades que se han ido notando; esas modificaciones versarán sobre prostitución clandestina;

asuntos de menores; penas para reincidentes; asistencia al registro o examen en el Dispensario, etc.

El *Dispensario para hombres*, llamado *Clínica Municipal*, ha continuado bajo la hábil dirección del doctor Jorge Uribe Olarte, a cuyos esfuerzos se deben la organización satisfactoria que tiene y las reformas que en los últimos meses se la han hecho.

El doctor Uribe Olarte emite en su informe los siguientes importantes conceptos que esta Dirección prohija:

«Debo anotar otras dos causas en el aumento de las enfermedades venéreas de Bogotá, debido a la falta de tratamiento:

«1.ª El descuido de la mayoría de los patrones y gerentes de fábricas y diversas empresas particulares y oficiales, pues aunque en casi todas éstas hay médico, éste no puede tratar enfermos venéreos, y el obrero que desgraciadamente sea infectado tiene necesariamente que pagar un tratamiento médico distinto de su fábrica o empresa, o recurrir a la Clínica Municipal a denunciarse y perder su trabajo (palabras de todos los enfermos a quienes se les pregunta porqué no se hacen recetar del médico de la fábrica o empresa a que pertenecen).

«Qué diferente sería la suerte de estos enfermos si supieran que inmediatamente que estuvieran infectados podrían recurrir sin temor alguno al médico de su fábrica o por lo menos que obtuviesen el permiso de asistir al tratamiento de la Clínica Municipal sin descontárseles nada de lo poco que ganan.

«La segunda de las causas a que me refiero es debida a la bárbara disposición que existe en la Policía Nacional y en la Guardia Civil de Cundinamarca, según la cual todo Policía o Guardia atacado de enfermedad venérea pierde el derecho a sueldo y tiene que seguir trabajando como alentado. Es de ver el estado en que llegan estos individuos a la Clínica, después de hacerse remedios por su cuenta y a escondidas, por temor a denunciarse y sufrir la terrible reprensión y pérdida de su sueldo.

«Por estas razones es necesario tratar, como se tratan, en la Clínica, empleados del Tranvía Municipal, fábricas de Bavaria, Fenicia, empleados de los ferrocarriles, Guardias, Policías, etc., etc.

«En vista de un problema de tan gran magnitud como el que está planteado actualmente en Bogotá, creo que se deba legislar y hacer una campaña mucho más activa; desde el punto de vista profiláctico sería de desear que las enfermedades venéreas fueran tratadas en adelante como enfermedades contagiosas comunes y que fuera posible aplicarles los principios generales correspondientes: declaración y tratamiento obligatorio, y sanciones penales en caso de contaminación transmitida conscientemente.

«Una de las formas que creo se deba establecer inmediatamente en la Clínica, es la hospitalización. El hospital realiza una función especialmente valiosa en el cuidado de la sífilis en particular. Procura una cuarentena eventual y educa al enfermo en su responsabilidad ante la comunidad cuando se ha dado de alta; quince días de permanencia en el hospital constituyen el mejor punto de partida para proseguir la curación de la enfermedad venérea, y el tratamiento que se pueda dar al enfermo es manifiestamente mejor que el que pueda obtener estando en completa libertad, siendo su mayor ventaja el aislamiento durante el período contagioso de su enfermedad y evitar que siga propagándola.

«El especialista Danco Pantópidan estima que una casa de hospital para cada 2,000 habitantes es suficiente; de manera que para Bogotá bastarían 75 camas, pero como la Clínica es únicamente para hombres, creo que con treinta camas sean suficientes.»

Asistencia pública—Aunque falta todavía organizar convenientemente en la República este ramo, confundido hoy con la beneficencia, en Cundinamarca se presta atención a este servicio por medio de la Junta General de Beneficencia del Departamento, entidad que desde el año de 1869 se ha consagrado a él con patriotismo y abnegación ejemplares. Está ella formada por ilustrados ciudadanos presididos por el eminente colombiano doctor FRANCISCO SAMPER MADRID, a quien la Nación debe servicios impagables, especialmente en el ramo de beneficencia, a que ha dedicado con especial abnegación su inteligencia y su incansable actividad.

Esta Junta tiene a su cargo en Bogotá los siguientes establecimientos: Hospital de San Juan de Dios, Hospicio, Asilo de Locos, Asilo de Locas, Asilo de Mujeres Indigentes, Colonia de Mendigos, Asilo de Niños Desamparados y Asilo especial para niñas. En el sostenimiento de estos establecimientos ha invertido en el último año $ 424,924-68.

Entre las obras importantes que ha emprendido esta Junta está la construcción de un grande hospital en el sitio de La Hortúa, en la calle 1.ª de esta ciudad, destinado a reemplazar al de San Juan de Dios, que se halla en el centro de Bogotá y que, además de ser muy defetuoso y antihigiénico, no puede contener sino 400 enfermos, de manera que es absolutamente nsuficiente.

Los planos para este Hospital fueron aprobados por la Dirección Nacional de Higiene, después de estudiados los tres proyectos que, con sus respectivas memorias descriptivas, presentaron a la Junta General de Beneficencia cuatro notables ingenieros y arquitectos de esta ciudad. Constará de doce pabellones para enfermos en que se pueden alojar 1,100, distribuídos convenientemente según la naturaleza de las enfermedades. Tendrá también seis pabellones más para laboratorios, anfiteatros, operaciones quirúrgicas y administración. Adjunta a este Hospital, y dependiente de él, habrá una Casa de Maternidad, que la Dirección Nacional de Higiene aconsejó construír en el sitio en que se principió un edificio para Hospicio, cuya construcción objetó la Dirección porque no era apropiada para este último servicio. Este edificio, que ya está en construcción, se hará con todas las exigencias de la higiene, pues el predio que ocupa tiene para ello la extensión suficiente.

Como ya están muy adelantados los pabellones de este Hospital, podrá ocuparse en el año próximo. La obra ha sido dirigida por el distinguido arquitecto señor don Pablo de la Cruz.

Por sus condiciones higiénicas, por su situación y por la sobria belleza de las edificaciones, este Hospital puede figurar al lado de los mejores y de los más modernos de Sur América.

La Junta nombró una Comisión compuesta de dos de sus miembros, los ilustrados médicos doctores José Vicente Huertas y Pablo E. Llinás, para que con el activo Administrador doctor Emigdio A. Esguerra, intervenga en los trabajos. Esta Comisión se ha entendido varias veces con esta Dirección para resolver asuntos relacionados con la higiene de las construcciones.

Otras dos importantes obras ha emprendido también la Junta. Me refiero al Hospicio Campestre y el Asilo de Locos. El primero se construyó fuera de Bogotá, cerca del Asilo de Mendigos y de la línea del ferrocarril del Sur, para sacar de la ciudad el antiguo Hospicio o casa de Expósitos. Quedarán allí los niños en las mejores condiciones higiénicas y el establecimiento podrá organizarse científicamente.

Para el Asilo de Locos se ha comprado ya un magnífico predio situado entre dos ramales de la cordillera que forma el valle de Sibaté. Tiene extensión y agua suficientes para 800 asilados, y allí se proyecta fundar un

manicomio semejante en su construcción y en su organización al *Open Door* de Buenos Aires. Dentro de muy poco tiempo tendremos un manicomio establecido sobre bases científicas y de acuerdo con nuestras necesidades y recursos.

En 1912 estableció la Junta de Beneficencia como anexidad del Hospital de San Juan de Dios un *Consultorio Externo* para recetar allí aquellos enfermos pobres que necesitan cuidados médicos pero que no deben asilarse en el Hospital, con lo cual se ahorraban los crecidos gastos que ocasionaba la hospitalización de tales enfermos, quienes iban a ocupar lechos que debían destinarse para enfermos verdaderamente graves. En el citado año se atendieron 11,425 consultas, y en el año pasado estas consultas alcanzaron a 40,323. Bastan estas cifras para apreciar el gran servicio que con esta consulta ha prestado la Junta de Beneficencia.

Este *Consultorio* se mejoró agregándole últimamente una *Clínica Infantil*. Los niños se recibían sólo una vez por semana, lo cual era insuficiente; hoy es diaria la consulta gratuita para niños. Mensualmente se atienden 1,300 niños, por término medio.

Además de los hospitales de Bogotá, hay 21 hospitales en el Departamento, que dependen de la Junta General de Beneficencia.

Hay en la capital muchos establecimientos de asistencia pública y de beneficencia que no están bajo la jurisdicción de la Junta General; entre éstos hay algunos muy importantes, como el bello Hospital de San José, obra iniciada y dirigida por la Sociedad de Cirugía de Bogotá y construído en parte con fondos nacionales, y en parte con donaciones particulares y contribuciones voluntarias; el Hospital de la Misericordia para niños, debido a la iniciativa del ilustrado médico doctor José I. Barberi; el Asilo de San Antonio para niños huérfanos, meritoria y bella obra realizada por el presbítero doctor Manuel M. Camargo; el Dormitorio para niños abandonados, y varios asilos para niñas, fundados y sostenidos por caritativas damas de Bogotá.

Entre los establecimientos de asistencia pública de Bogotá merece especial mención la *Gota de Leche*, hábilmente dirigida por el doctor Andrés Bermúdez desde 1919, año en que se fundó. En mi informe del año pasado di a conocer su organización, que se ha ido modificando muy acertadamente. Su nuevo Reglamento ha sido aceptado como modelo por esta Dirección. Ya ha perdido mucho terreno la idea pueril de que las *Gotas de Leche* tienen el inconveniente de fomentar la alimentación artificial con detrimento de la lactancia materna. El principio fundamental de estos establecimientos es aconsejar y fomentar la alimentación por la leche de la madre del niño, y con este criterio funciona la *Gota de Leche* en Bogotá. Solamente cuando hay evidencia de que la leche de la madre es insuficiente o falta en absoluto, se aconseja la alimentación mixta o solamente con tetero, según el caso. Pero en estas circunstancias se aconseja una alimentación científica, que evita muchas enfermedades y disminuye la mortalidad infantil, que sin este valioso recurso sería mucho mayor. Pruébalo en Bogotá el hecho de que en los niños asistidos en cuatro años, esta mortalidad infantil por infecciones intestinales fue del 3,2 por 100, mientras que la mortalidad en la ciudad, por la misma causa, fue del 33 por 100 de las defunciones de niños.

En el año que comprende este informe se recibieron 217 niños; de éstos, 70 fueron alimentados exclusivamente por el seno, y 113 con el seno, pero ayudada la alimentación con tetero preparado científicamente y distri-

buído con las precauciones e instrucciones necesarias para emplearlo en cada niño, según la indicación que el estado de ellos exigía.

Los niños se reciben desde el nacimiento hasta los doce meses, y sólo excepcionalmente se reciben de más edad.

Se da preferencia a la leche diluída o a la descremada, y únicamente en el destete se aconseja la alimentación con harinas y leche pura.

— —

El Concejo de Bogotá había recibido desde hacía varios años la suma de $ 100,000 que decretó la Ley 46 de 1918, sobre construcción de habitaciones para la clase proletaria; principió hace pocos meses a dar cumplimiento a esta Ley. En un predio muy bien situado y que reúne las condiciones que la higiene exige, se ha dado principio a la construcción de un barrio destinado para esas habitaciones. Tanto los planos de distribución de las casas como las de éstas, fueron sometidos a la aprobación de la Dirección Nacional de Higiene.

Los planos a que se ha sometido la construcción de las casas son casi iguales a los que se adoptaron en Buenos Aires para construir un barrio nuevo, que tuve ocasión de estudiar en esa ciudad Estimo que estas casas son un magnífico modelo para las edificaciones de esta clase que hayan de construírse luégo, pues en ellas se han consultado no sólo las disposiciones higiénicas, sino las costumbres de nuestro pueblo.

La Dirección Municipal de Higiene de Bogotá, a cargo de los doctores Reinaldo Arango y A. García Martínez, ha continuado funcionando con inteligente actividad. Ellos han obtenido dos mejoras importantes: el servicio médico domiciliario gratuito, y la creación del puesto de Inspector Sanitario Municipal.

HUILA

Al hablar de la sanidad general mencioné la grave epidemia de disenteria que invadió varios Municipios del sur de este Departamento, y tuve ocasión de transcribir la parte del informe del Director de Higiene de este Departamento, doctor Rafael Luque, referente a esta epidemia y a las labores de éste y de los médicos comisionados para combatirla.

Además de ésta infección se presentó la viruela, que dominó principalmente en los Municipios de Campoalegre, La Plata y Palermo. Esto vino a complicar la ya alarmante situación en que se hallaban estas poblaciones, donde al mismo tiempo reinaba la disenteria. El Director de Higiene visitó varios de los Municipios infectados y en ellos instruyó a los Alcaldes y a los maestros de escuela respecto a la aplicación de lo vacuna antivariolosa. Esta vacuna se aplicó extensamente, y respecto de la calidad del *cow-pox* que le envió la Dirección Nacional de Higiene, dice el doctor Luque: «La calidad de esta vacuna es excelente; la mezcla de las dos vacunas, la seca y la líquida o pulpa glicerinada, me ha parecido la forma más segura y la que ha dado más satisfactorios resultados.»

El sarampión y la tos ferina se presentaron en forma grave y ocasionaron una mortalidad muy alta entre los niños.

Las enfermedades venéreas se han propagado de una manera alarmante. El Director de Higiene llamó la atención de la Asamblea a la necesidad de que se iniciara una campaña eficaz contra esta epidemia social, y la excitó a que se abandonara la indiferencia que respecto a este asunto habían mostrado los anteriores Gobiernos del Departamento. La Asamblea atendió

esta solicitud y destinó la suma de mil pesos para iniciar esta campaña sanitaria. Con este dinero puede principiarse la organización de un Dispensario en la ciudad de Neiva.

El Director de Higiene informa que en el Departamento encontró ocho enfermos de lepra, en quienes hizo el diagnóstico bacteriológico antes de enviarlos al Leprosorio.

MAGDALENA

El 9 de febrero falleció en Santa Marta el doctor Manuel Cotes, quien desempeñó con inteligencia y ejemplar consagración el puesto de Director Departamental de Higiene de este Departamento. El doctor Cotes prestó importantes servicios a la Nación como médico, como higienista y como legislador. La Dirección Nacional de Higiene honró su memoria por medio de la Resolución número 207 del presente año.

Sucedió al lamentado doctor Cotes el doctor Octavio Castillo, joven médico que en los pocos meses en que ha funcionado ha revelado actividad e inteligencia en el desempeño de este puesto.

En su informe hallo los siguientes datos:

«*Sanidad del Departamento*—Bien puede decirse que en esta sección del país el estado sanitario ha sido bueno, puesto que no llegaron a presentarse esas epidemias devastadoras de otros años, y que a menudo aparecen en poblaciones, tal vez mejor preparadas higiénicamente que nosotros. La viruela quizás fue la única enfermedad que persistió en reinar en algunos de los lugares del Departamento con apariencia endémica; pero debido a su carácter benigno y a la eficacia de la vacunación, al fin desapareció. También al finalizar el año se presentaron en esta ciudad, en el Municipio de Ciénaga y en varios otros puntos de la región bananera de la jurisdicción del Distrito de Aracataca, algunos casos de fiebre de carácter pernicioso, cuyo origen no se ha podido determinar todavía por falta de un estudio científico eficiente, que bien podría confiarse a una Comisión de técnicos nombrados por el Gobierno para el caso, pues anualmente esas fiebres se presentan en este litoral y causan defunciones, con especialidad en los que no han llegado a la pubertad todavía.

«*Vacunación*—Conforme lo tiene dispuesto esa Superioridad, esta Dirección, por todos los medios posibles, ha tratado de generalizar la vacuna en el Departamento, preferentemente en aquellas poblaciones invadidas por la viruela, y a la fecha todo el mundo estaría premunido contra el mal si muchas familias no se negaran por añejas y estúpidas aberraciones con ese imperativo categórico de la higiene. Pero las medidas dictadas sobre la materia darán al fin el mejor resultado.

«Desearía incluír en este informe la estadística de los vacunados y revacunados, con expresión del éxcito obtenido, pero desgraciadamente estos datos solicitados por mis antecesores no han llegado a esta Oficina, y es de creer que no lleguen nunca, porque los Alcaldes, según informes que he obtenido, no se cuidan de cumplir con este deber.

«*Tuberculosis*—Doloroso es decir que esta espantosa enfermedad no disminuye en el Departamento. Cada día se extiende más y más, porque como no existen hospitales de aislamiento, los tuberculosos viven hasta morir en íntimo contacto con su familia, y aunque frecuentemente esta Dirección se ha dirigido a las respectivas autoridades municipales imponiéndoles el deber de hacer cumplir las medidas profilácticas que se han dictado para evitar o detener en lo posible el avance de esa peste, nada se ha conseguido. En los hogares no permiten la intervención higiénica, y se excusan de denunciar a los enfermos por un exceso de afecto mal entendido.

«La lucha contra la tisis debe emprenderse con las mayores energías, y para ello es preciso que se establezcan, primero, hospitales adecuados para aislar a los enfermos, y luégo, señalarle la mayor suma de facultades a los Alcaldes y autoridades sanitarias, para que puedan proceder al aislamiento.

«En los libros de la Oficina hay constancia de que la Dirección Nacional de Higiene se sirvió dar cuenta a varias Asambleas del avance de la tuberculosis, indicando las medidas necesarias para la corrección del mal; pero esas solicitudes, tal vez por la penuria del Tesoro, nunca tuvieron resultado. Dada pues la situación que se contempla, el suscrito se permite solicitar la valiosa intervención de esa Superioridad para que vea de obtener del próximo Congreso un auxilio con qué dar principio en este Departamento a la construcción de pabellones para tuberculosos.»

NARIÑO

El Director de Higiene, doctor Isaías Hinestrosa, ha tenido el cuidado de visitar los Municipios en que se ha hecho endémica la fiebre tifoidea. A fines del año pasado apareció en esos Municipios la enfermedad, pero últimamente ha desaparecido. La Dirección Nacional de Higiene ha enviado frecuentemente, y en suficiente cantidad, lipovacuna tifoparatifoidea y suero antitífico. Cuando anteriormente se envió lipovacuna, fue difícil aplicarla porque el público la rehusaba; pero en vista de los buenos resultados obtenidos en varios Municipios, ya se acepta la vacunación antitífica, que se está generalizando.

El Director rindió oportunamente su informe, y de este documento tomo lo siguiente:

«*Estado sanitario*—Ha sido verdaderamente excepcional, pues no hemos sido visitados por ninguna epidemia, en forma grave, para lo cual ha influído poderosamente la mejor educación que van recibiendo las poblaciones en materia de aseo y de higiene, así como también el grande esmero que ha tenido esta Oficina para acudir inmediatamente a la desinfección de los lugares en los cuales se hubiesen presentado casos de enfermedades contagiosas, pues el Departamento ayudó eficazmente proveyendo de un aparato de desinfección y suministrando el material y el personal para ello; desgraciadamente y debido a la crisis fiscal por que atraviesa el Departamento, desde hace algunos meses se suspendió el personal inferior de la Oficina, y de consiguiente no se ha podido prestar el servicio como antes de esta fecha.

«La Ordenanza 68 de 1918 mandó organizar una Clínica externa para el tratamiento de enfermedades venéreas; en los últimos meses del año próximo pasado se empezó a dar forma a dicha Clínica, para lo cual se compraron algunos muebles, aparatos de cirugía, etc., pero habiéndose limitado a veinticinco pesos oro mensuales el auxilio de la Gobernación a dicha Clínica, no ha podido seguir su curso; el Concejo Municipal en este año ha apropiado la suma de sesenta pesos oro para pagar al médico, veinte para auxiliar la Clínica y trescientos pesos para asistencia de los enfermos; esperamos que con estos fondos se pueda prestar este servicio tan importante para esta población.

«*Visitas municipales*—Con motivo de la aparición de las fiebres eruptivas, gripe, etc. etc., esta Dirección ha tenido que trasladarse a los Municipios de Sandoná, Ancuya, Linares y Samaniego; en los diversos lugares se dictaron las medidas conducentes a evitar el contagio y propagación de tales enfermedades, y se atendió a los enfermos pobres; a la vez se prac-

ticó la vacunación antivariolosa, pues antes el Departamento pagaba su vacunador ambulante, pero no habiéndolo ya hoy, la Oficina de mi cargo ha tomado este trabajo, y al efecto se han vacunado alrededor de 2,000 niños, tanto en la capital como en los municipios cercanos; a los lugares distantes, que no se han podido atender personalmente, se envían las vacunas a los Alcaldes y directores de escuelas para que ellos practiquen dicha operación.

«*Trabajos diversos*—Por los diversos empleados de la Oficina se han desinfectado más o menos trescientos locales donde han aparecido casos de enfermedades contagiosas, y también algunos locales de instrucción pública, medida que. como dije antes, ha dado magníficos resultados; se ha atendido preferentemente a la venta de guarapos, chicha y demás bebidas fermentadas, todo de acuerdo con las ordenanzas respectivas; se han vigilado con esmero las aguas potables de la población y el cuido de las respectivas cañerías; se han practicado las visitas domiciliarias y las marraneras establecidas en la población, así como las peluquerías y todos los demás centros en los cuales hay necesidad de vigilar el aseo e higiene del caso.

«*Lucha antituberculosa*—De acuerdo con las prescripciones emanadas de la Dirección Nacional, se instaló la Junta tanto en esta capital como en los diversos Municipios, activando y propagando entre los diversos poblados las nociones y los datos para esta lucha, que no ha dejado de ser benéfica a pesar de no contar con los elementos necesarios, ya sea para instalación de Dispensarios antituberculosos, ya para la provisión de drogas, escupideras, locales de aislamiento y demás útiles indispensables para efectuar labor verdaderamente eficaz en este sentido.

«*Visita de cárceles* —De manera especial se atiende a esta visita, pues no teniendo el Departamento locales apropiados, sino que toma en arrendamiento casas pequeñas e incómodas, sin servicios de aguas y excusados, son frecuentes los casos de epidemias en aquellos centros, y muy fácil de propagación, habiendo tenido esta Oficina que radicar en el Hospital algunos enfermos provisionalmente, y de una manera definitiva una mujer tuberculosa, pues era completamente inhumanitario dejar ese foco de peligroso contagio entre las demás presas.»

NORTE DE SANTANDER

En este Departamento, cuyo servicio de higiene está dirigido por el ilustrado y laborioso médico doctor Fernando Troconis, se ha dado importancia a la estadística médica, que es de las muy pocas que tenemos. Comisionado por el Gobierno del Departamento, el doctor Troconis se trasladó a Panamá, donde estudió con cuidado los servicios de higiene municipal y de los diferentes métodos sanitarios aplicados en la zona del Canal. De esta labor rindió un importante informe en que hace muy útiles indicaciones respecto a la organización de los servicios sanitarios en ese Departamento.

Del informe del señor Troconis son los siguientes datos:

«La mortalidad general ha sido de 20-5 por cada 1,000 habitantes, coeficiente que comparado con otros extranjeros ocupa un altísimo nivel, y con el de años anteriores representa un aumento ligero de la mortalidad.

«De entre los múltiples factores que contribuyen a esta altísima mortalidad he anotado los principales, los cuales, por otra parte, son suscep-

tibles de disminución en el futuro, si, como es de esperarse, se presta mayor atención a la higiene del Departamento.

«*Mortalidad infantil*—Si bien es cierto que diversas enfermedades contribuyeron a la mortalidad de los niños de 0 a 2 años de edad, también lo es que la principal y más importante de todas es la infección gastrointestinal, que contribuye en casi su totalidad a la mortalidad infantil. Por esta razón he prescindido de hacer su estudio detallado, limitándome en el presente informe a hacer ostensible para cada Provincia del Departamento las cifras a que alcanza su mortalidad infantil. En la Provincia de Cúcuta contribuye en 45-8 por 100 de la mortalidad general, y en las de Pamplona, Ocaña y Ricaurte, 38-3, 31-7 y 52-8 por 100, respectivamente. Estas cifras hablan por sí solas de la necesidad urgente de emprender obras de *Protección de la Infancia* en las ciudades grandes del Departamento, y de una campaña encaminada a la divulgación de la higiene infantil. Con este fin se han fundado las *Gotas de Leche* en otras ciudades del país con satisfactorios resultados; desgraciadamente entre nosotros nada se ha logrado a este respecto, pues aun cuando en el año de 1919 se inició la fundación de tal institución en esta capital, patrocinada por el Gobierno Departamental, su organización y funcionamiento no han llenado los requisitos necesarios para obtener laudables resultados.

«El Gobierno Departamental podría fomentar y estimular el establecimiento de instituciones análogas, como las clínicas infantiles, para hospitalizar y tratar convenientemente a los niños enfermos.

«*Tuberculosis*—Esta enfermedad diezma la población departamental como lo demuestran las cifras de 9-1 por 100, 10-9 por 100, 8-7 por 100 y 7-7 por 100 que representan en las Provincias de Cúcuta, Pamplona, Ocaña y Ricaurte, respectivamente, la participación de este factor en la mortalidad general.

«Es verdaderamente sorprendente la propagación de esta enfermedad en los diferentes medios sociales, y si se considera la facilidad con que se establece el contagio de la enfermedad, facilidad que aumenta cada día a medida del mayor desarrollo de las poblaciones, se verá que es este uno de los más grandes problemas a que la higiene departamental debe atender. La lucha antituberculosa es una necesidad de primer orden, y en ella deben tomar parte las autoridades del Departamento legislando sobre habitaciones de obreros y jornaleros, estableciendo oficinas municipales de desinfección estimulando y fomentando las Juntas Antituberculosas. Es un hecho incontrovertible que la enfermedad se desarrolla principalmente en organismos debilitados; de ahí su frecuencia en los palúdicos averiados, en los anémicos tropicales, etc. Por consiguiente la lucha que contra el paludismo, uncinariasis y otras enfermedades se establezca, vendrá a repercutir necesariamente sobre la tuberculosis como enfermedad social, y de esta manera todo progreso que se realice en el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestras clases trabajadoras.

«*Anemia tropical*—Las altas cifras con que esta enfermedad participa en la mortalidad general, demuestran de una manera alarmante que es ella el más terrible flagelo que azota parte de nuestra población departamental. En efecto, en las Provincias de Cúcuta y Ricaurte alcanza a participar en 13-7 por 100 y 16-8 por 100 de la mortalidad general, respectivamente.

«A este respecto es muy de lamentar la suspensión de las labores emprendidas en el Departamento por la Junta Nacional, contra la uncinariasis, que en un principio hicieron concebir tántas esperanzas; habiendo cesado en parte las causas que motivaron tal suspensión, es de importancia capital que la Asamblea Departamental y el Gobierno del Departamento pidan al Gobierno Nacional el restablecimiento de la campaña contra la uncinariasis

en las Provincias afectadas por la enfermedad. Si se considera que es en los jornaleros en los que hace principalmente el mayor número de víctimas, restándoles energías y empobreciendo la vitalidad de la raza, se comprende fácilmente la importancia de esta campaña sanitaria.

«*Disenteria y paludismo*—Estas dos enfermedades contribuyen en parte principal en la mortalidad general, y si en el año pasado no alcanzaron a proporciones elevadas, fue porque no revistieron el carácter epidémico que en otros años hizo varias víctimas.

«En cuanto a los métodos de combatir estas enfermedades, me permito citar el informe que rendí al señor Gobernador del Departamento, con motivo de mi viaje a Panamá, en el cual los describo ampliamente.

«*Epidemiología*—Se puede decir que el año pasado fue uno feliz a este respecto. A excepción de la pequeña epidemia de sarampión, que revistió caracteres benignos, no hubo epidemia en el Departamento.

«*Trabajos de oficina*—Se practicaron veintisiete exámenes de individuos sospechosos de lepra, de los cuales veintitrés resultaron positivos, tres negativos y uno en suspenso. A este respecto es necesario intensificar el examen de individuos sospechosos, pues es de pública notoriedad la enfermedad de ciertos individuos que llevan vida común y constituyen un peligro de contagio. Es tan evidente la propagación de la enfermedad en este Departamento, que constituye un peligro social que las autoridades deben conjurar. En mi concepto se debería nombrar una Comisión que visite el Departamento y haga los exámenes y reconocimientos, teniendo especialísimo interés en enviar inmediatamente al Lazareto a los individuos cuyo examen haya resultado positivo.

«*Vacunación*—Periódicamente se despachó vacuna fresca a los diferentes Municipios, exigiendo a los Alcaldes tomaran las medidas necesarias para la vacunación de la población y que llevaran una estadística sobre el particular. De la manera como realizaron la vacunación y de la estadística, no ha sido posible que den cuenta.

«Esta Oficina vacunó en esta ciudad, durante el año, quinientos individuos, entre ellos a los niños de las escuelas y colegios. Es de lamentar que algunas escuelas públicas no atendieran los requerimientos de la Dirección de Higiene de hacer vacunar su personal.

«*Resoluciones*—Se dictaron la número 43, sobre vacunación, y la 44, sobre inspección de carnes; la número 45, sobre prohibición de emplear papeles usados para envoltorios de sustancias comestibles; la número 47, sobre creación de la Junta Antialcohólica Departamental, y la número 48, sobre farmacias y boticas.

«*Junta Antialcohólica Departamental*—De acuerdo con la Resolución número 146, por esta Dirección se creó esta Junta, integrada por los señores José Rafael Unda, don Rodolfo Faccini, doctor Miguel Durán Durán y el suscrito. Se iniciaron sus labores acordando los estatutos de la Liga Departamental Antialcohólica, pero la ausencia del suscrito hizo que estas labores no pudieran avanzar. En el curso del presente año espero que la Junta pueda dar el desarrollo debido a dicha entidad.»

SANTANDER

Al doctor Alejandro Peña Solano, antiguo y benemérito Director Departamental de Higiene, ha tocado en el presente año una ponderosa tarea con motivo de la aparición de la fiebre amarilla en Bucaramanga, de que hablé al principio de este informe. Sin descuidar la higiene en el resto del Departamento, el doctor Peña Solano y sus ilustres colegas que forman

la Comisión para combatir la fiebre amarilla, han trabajado con la mayor actividad y con inteligente constancia en la campaña sanitaria que se les confió. Esta Comisión está formada por los doctores A. Peña Solano, quien la preside, D. Mc Cormick, F. Pradilla, D. Peralta y J. Valdivieso. El doctor Mc Cormick ha puesto a disposición de la Comisión su laboratorio, donde se han hecho importantes investigaciones.

Los Médicos de las Juntas Provinciales de Asistencia Pública han velado por la salubridad general, demostrando una vez más cuánta importancia tienen estas entidades, creadas hace poco por la Asamblea y que ojalá se establecieran en los demás Departamentos de la República.

Estos médicos están encargados de examinar las personas sospechosas de lepra y de enviar al Leprosorio a aquellos individuos en quienes se confirme el diagnóstico; practicar la vacunación antivariolosa y hacerla practicar en todos los Municipios; formar la estadística demográfica; vigilar por que las autoridades cumplan y hagan cumplir las disposiciones sanitarias; dictar las medidas de higiene urbana que fueren necesarias; combatir las epidemias; atender a los hospitales municipales, y muchas otras funciones importantes. Funcionan Juntas y Médicos de Asistencia Pública en las siguientes capitales de Provincia: Bucaramanga, Charalá, Zapatoca, Piedecuesta, San Andrés y Málaga, cuyos importantes informes he tenido a la vista. En ellos se ha podido apreciar la importancia de los trabajos de aquellos Médicos. Hay allí datos y estudios de gran provecho para el estudio de la geografía médica de ese Departamento.

La vacunación antivariolosa se ha establecido con gran cuidado en Santander desde hace algunos años, y a ello se debe el que haya sido el Departamento en que menos casos de viruela se hayan presentado. Hubo algunos en los Municipios de Barrancabermeja, San Vicente, Puerto Wilches y Tona, pero pronto desapareció la enfermedad. La Dirección Nacional ha enviado constantemente *cow-pox* a este Departamento.

El sarampión se presentó por algunos meses en casi todos los Municipios, y ha ocasionado un aumento notable de la mortalidad infantil. El Director Departamental de Higiene envió oportunamente instrucciones profilácticas para limitar la epidemia en cuanto fue posible.

La fiebre tifoidea invadió también algunos Municipios, principalmente a Ríonegro y Concepción. La Dirección Nacional envió suero antitífico y lipovacuna polivalente. En Ríonegro se dominó la epidemia y se aplicó activamente la lipovacuna; en Concepción no ha habido el mismo interés en aplicarla, y la epidemia se ha sostenido con carácter grave.

En Bucaramanga funciona una Comisión Sanitaria encargada de la higiene municipal. Es Médico de esta Comisión el ilustrado doctor Daniel Peralta, quien ha venido prestando muy importantes servicios en el ramo de Sanidad desde hace varios años.

TOLIMA

Ha continuado al frente de la Dirección de Higiene en este Departamento el doctor Claudio Rengifo, de cuyo importante informe extracto los siguientes datos:

«A mediados del año pasado y a principios del presente se vio invadido el Departamento por la viruela, que apareció primero en el Fresno, Ibagué, Briceño, San Lorenzo, Honda y Chaparral. De estos Municipios se extendió al Guamo, Piedras, Ortega, Líbano y otras poblaciones. La enfermedad no ocasionó sino 34 defunciones, no obstante que duró varios meses e invadió casi todo el Departamento. La Dirección Nacional de Higiene ha enviado constantemente vacuna y ésta se ha aplicado activamente.»

Respecto a otros puntos de higiene, dice el doctor Rengifo lo siguiente:

«*Lepra*—En el lapso de tiempo a que se refiere este informe fueron enviados al Lazareto de Agua de Dios 19 enfermos.

«Hasta 1921 no había allí sino 60 leprosos tolimenses, y hoy el número se ha elevado a 79, cifra que llama la atención, porque el Tolima es de los Departamentos de la República en que hay menos leprosos.

«Ha faltado al Gobierno hacer las gestiones del caso para que la Asamblea destine viáticos para que una Comisión médica examine los casos sospechos en todos los Municipios del Departamento, para enviar al Lazareto los que resulten leprosos. El Departamento de Caldas con frecuencia envía Comisiones para la depuración de su Departamento. Esta medida es más urgente, si se considera que el pueblo cree que esa enfermedad es hereditaria y no contagiosa. De modo que las familias en que hay algún miembro leproso no se guardan del contagio, ni se toman medidas de aislamiento de ninguna clase.

«*Difteria*—A mediados del año pasado se presentaron algunos casos en Ibagué. Fue necesario dictar medidas muy severas sobre aislamiento y desinfección para que no se desarrollara una epidemia. No hubo ninguna complicación, debido a la aplicación oportuna del suero antidiftérico enviado por la Dirección Nacional de Higiene.

«*Disenteria*—En el mes de agosto del año pasado se presentó una epidemia de disenteria en el Municipio del Carmen. En ese entonces estaba el suscrito en Bogotá, y fue auxiliado prontamente por la Dirección Nacional de Higiene con suero antidisentérico y emetina. Se trasladó inmediatamente al Carmen con el fin de establecer una campaña activa para terminar con la epidemia, a la cual le dieron una enorme importancia por el número de casos que se decía habían aparecido. Al llegar a la población no encontró sino un enfermo, pues los otros habían muerto. Pudo comprobar que los individuos atacados por la enfermedad eran 12, de los cuales el único que se salvó fue el que atendió el Director Departamental de Higiene. Cedió la enfermedad fácil y prontamente con la emetina, pues era amibiana la disenteria. Entonces se prescribieron algunas reglas higiénicas que dieron magníficos resultados.

«*Fiebre tifoidea*—Por datos extraoficiales tuvo conocimiento la Dirección que se había presentado una seudoepidemia de fiebre tifoidea en el Municipio de Miraflores en noviembre del año pasado. Inmediatamente se nombró una Comisión Sanitaria, formada por el Alcalde, el Personero Municipal y dos vecinos honorables, para que dictara todas las medidas que desde aquí se le aconsejó, para evitar la propagación de la enfermedad. No tuvo conocimiento la Dirección si se reunió o nó la Comisión, si se dictaron las medidas de acuerdo con las necesidades que el caso requiere, ni dato oficial alguno. Aun cuando me quejé a la Gobernación, hubo algún cambio de empleados, y todo quedó en la oscuridad. Algún médico que fue llamado a asistir a unos enfermos me dijo que los casos de que tuvo noticia fueron unos diez, de los cuales supo que habían sido fatales unos tres o cuatro.

«*Cuadro estadístico*—En el cuadro estadístico que acompaño a este informe están los nacimientos y defunciones en cada Municipio, menos los que corresponden a Dolores y San Miguel de Perdomo, que no fue posible obtenerlos. El Municipio del Carmen envió los correspondientes a los cuatro primeros meses del año únicamente. De manera que el cuadro no va completo, a pesar de los esfuerzos que hice para lograrlo y de las sanciones que puse para que los oficiales de estadística cumplieran con su deber.

VALLE DEL CAUCA

En este Departamento dirige el servicio de higiene el señor doctor Rafael Barberi. Las labores en el año a que se refiere este informe, han sido tan provechosas como las de los años anteriores. De ello se puede juzgar por los siguientes datos que tomo del informe que ha presentado a esta Dirección:

«*Fiebre tifoidea*—Existe en la mayor parte de las poblaciones del Departamento en forma endémica. No obstante, en aquellas donde se ha establecido el acueducto metálico, como en Cali, Buga, el número de casos ha disminuído mucho. En forma epidémica existe en Tuluá desde principios del presente año, pero su forma ha sido benigna. Se nombró una Comisión Sanitaria, se dieron todas las instrucciones del caso para prevenir tomara mayores proporciones y se proveyó por conducto de la Dirección Nacional de Higiene de lipovacuna y de suero curativo. La mortalidad no ha alcanzado del 4 por 100.

«*Viruela*—Se ha presentado en forma epidémica en los siguientes Distritos: Cali, Naya, Pavas, Dagua, Buenaventura, Roldanillo, Palmira, Toro, Cartago, Buga, Zarzal y algunos otros. La mortalidad por esta enfermedad ha sido casi nula. A todas partes se despachó vacuna tan pronto como se tuvo conocimiento de los primeros casos, y las instrucciones para su aplicación; se exigió a las entidades respectivas el nombramiento de Vacunador oficial, y se dieron a las autoridades las indicaciones sobre las medidas sanitarias que debían ordenar poner en práctica.

«*Tos ferina*—Se presentaron casos en Tuluá y Roldanillo, pero afortunadamente gracias al aislamiento de la epidemia no tomó caracteres alarmantes. Se despachó vacuna curativa y preventiva, y se tomaron oportunamente las medidas profilácticas.

«*Gripe*—Esta enfermedad se presentó con caracteres alarmantes en varias poblaciones del Departamento, pricipamlente en Cali, donde las complicaciones del lado broncopulmonar fueron causa de bastantes defunciones, principalmente en los niños y en los viejos.

«*Sarampión*—Invadió todo el Departamento, pero en forma benigna. Sus principales complicaciones fueron del lado del aparato respiratorio.

«*Lepra*—Durante el lapso a que se refiere este informe se examinaron más de cuarenta sospechosos de lepra, y después de detenido examen clínico y bacteriológico se confirmó el diagnóstico en veintidós. Se ordenó su remisión al Lazareto y se comunicó a las respectivas autoridades la orden de proceder a la desinfección rigurosa de los locales que habían ocupado y de los útiles que habían usado. Sería conveniente la creación de una Comisión médica que recorriera el Departamento, con el objeto de examinar los enfermos sospechosos que se hallan diseminados en él.

«*Estadística demográfica*—De conformidad con las disposiciones vigentes he logrado organizar este ramo satisfactoriamente. Con motivo del cambio de Alcaldes tuve necesidad de apremiar con multas a algunos con el fin de que continuaran enviando puntualmente estos datos. Trimestralmente hago los cuadros de los 31 Distritos, de conformidad con los datos que se me han sumistrado mensualmente. Esta labor es bastante laboriosa, pero he tratado de que se lleve a cabo con puntualidad. En los cuadros que he remitido se hallan todos los datos relacionados con la mortalidad, natalidad y de los matrimonios habidos en cada Distrito, especificando la mortalidad de acuerdo con la nomenclatura Bertillon.

«*Ejercicio profesional*—Se ha tratado de hacer cumplir estrictamente las leyes vigentes sobre la materia, y la Junta creada por la Ley 67 de 1920 funciona y desempeña sus funciones con la puntualidad requerida, resolviendo todos los asuntos que se le someten a su estudio. Constantemente se dirigen circulares a las autoridades del Departamento exigiéndoles el impedir el ejercicio ilegal de las profesiones médicas y haciéndoles notificar las nuevas disposiciones que sobre la materia se dictan, especialmente las contenidas en la Ley 85 de 1922 y en el Decreto que reglamenta esta Ley.

«*Lucha antituberculosa*—No obstante que la mortalidad por tuberculosis aumenta cada año, nada ha podido hacerse en forma para entablar de una manera científica la campaña contra la tuberculosis, debido principalmente a que no existe partida en los presupuestos para los gastos que requiere el funcionamiento de la Junta creada por la Ley 112 de 1919. La Dirección Departamental de Higiene por su cuenta vigila el que se desinfecten los locales que hayan habitado los tuberculosos y que se cumplan hasta donde sea posible las medidas profilácticas aconsejadas por el Acuerdo número 33 de 1917.

«*Higiene escolar*—Mensualmente se reciben los informes escolares que envían por conducto de los Inspectores Escolares Provinciales de Instrucción los directores de las escuelas del Departamento, sobre el estado sanitario de los educandos y sobre las condiciones sanitarias de los locales que ocupan las escuelas.

«Estudiados estos informes por la Dirección de Higiene, se hacen las observaciones del caso, las cuales se comunican al Director General de Instrucción Pública y a los Inspectores Provinciales.

«*Lucha antivenérea*—El Departamento auxilia con el 50 por 100 del valor de los gastos a los Municipios que establezcan Dispensarios Antivenéreos. Hasta la fecha sólo se han organizado en Cali y Palmira, los cuales funcionan satisfactoriamente. En estos Dispensarios se hospitaliza a las mujeres públicas que presenten manifestaciones contagiosas sifilíticas o blenorrágicas, por espacio de un mes, y luégo se siguen tratando en las consultas. Semanalmente se examina a las matriculadas y se les expide su patente de acuerdo con las observaciones a que hubiere lugar.

«*Hospitales y Clínicas*—Existen Hospitales bien organizados en las siguientes poblaciones: Cali, Palmira, Buga y en Dagua para los empleados y obreros del Ferrocarril del Pacífico. En Cartago existe Hospital sin médico, y en algunas otras poblaciones del Departamento.

«Además de las Clínicas antivenéreas funciona una Clínica particular en Cali, bajo la dirección del doctor Luis H. Garcés, y otra en La Cumbre, dirigida por los doctores Smith y Galloway. En Cali funciona una Clínica de Maternidad, que ha dado muy buenos resultados y es sostenida por el Municipio.

«*Higiene infantil*—Preocupada la Dirección Departamental de Higiene por el alto porcientaje de la mortalidad infantil, presentó a la Asamblea Departamental un proyecto de ordenanza, por la cual se proveé al establecimiento de Clínicas Infantiles en los Hospitales del Departamento. Este proyecto mereció la aprobación de la Asamblea, y es hoy ordenanza.

«*Ley 99 de 1922*—Esta Ley ha sido recibida con general beneplácito por parte de las autoridades sanitarias, pues sus acertadas disposiciones hacen bastante más fácil el cumplimiento de las órdenes sanitarias por parte de las autoridades administrativas y de policía.

«En desarrollo de esta Ley se han dirigido circulares a los Alcaldes, Prefectos, Médicos, Síndicos de Asilos y Hospitales, Concejos Municipa-

les, haciendover a cada uno lo que debe cumplir, para lo cual se han transcrito los artículos pertinentes. De parte de la Gobernación se ha recibido el suficiente apoyo para las labores de esta Dirección en relación con la Ley citada.

«*Prefecturas. Alcaldías*—Constantemente se halla la Dirección de Higiene en comunicación con todas las autoridades del Departamento, exigiendo el cumplimiento de todas las disposiciones sanitarias, resolviendo consultas y llamando la atención hacia las nuevas resoluciones que se expidan La mayor parte de las Oficinas se hallan dotadas de un ejemplar de *Compilación de Leyes, Decretos, Acuerdos y Resoluciones vigentes sobre Higiene y Sanidad en Colombia*, a fin de que puedan tener más a la mano lo que rige en esta materia. Sería muy conveniente que se compilaran todas las nuevas disposiciones que se han expedido desde el año de 1921 para acá, a fin de facilitar más las consultas de ellas.»

LEYES SOBRE HIGIENE

En mis anteriores informes llamé la atención del Gobierno sobre las disposiciones más urgentes que se necesitaban para que nuestra legislación sanitaria pudiera aplicarse eficazmente. Afortunadamente el Congreso del año pasado dictó dos leyes de la mayor importancia, como son la 99 de 1922 y la 12 de 1923.

La primera contiene la mayor parte de las disposiciones que la VI Conferencia Sanitaria Internacional Panamericana de Montevideo aconsejó para aquellas naciones que, como Colombia, carecían de leyes relativas a la declaración de las enfermedades infecciosas, de disposiciones sobre estadística médica, sobre provisión y vigilancia de las aguas potables en las poblaciones y vacunación antivariolosa obligataria.

Creo conveniente insertar en seguida los principales artículos de esta Ley:

«LEY 99 DE 1922

«(DICIEMBRE 7)

por la cual se adicionan las leyes vigentes sobre higiene pública.

«El Congreso de Colombia

«DECRETA:

«Artículo 1.º Para la aplicación de las medidas profilácticas, las enfermedades infectocontagiosas se dividen en dos grupos: 1.º, aquellos casos en que es obligatorio declararlos ante la autoridad respectiva, y 2.º, los casos en que esta declaración es potestativa.

«En el primer grupo quedan comprendidas las siguientes enfermedades: cólera asiático y el cólera nostras, fiebre amarilla, peste bubónica, tifo exantemático, fiebres tifoidea y paratifoidea, viruela, difteria, escarlatina, disenterias bacilar y amibiana, tuberculosis pulmonar y laríngea, neumonía infecciosa, meningitis cerebroespinal y epidémica. A esta lista pueden agregarse aquellas otras enfermedades infectocontagiosas en que, en concepto de la Dirección Nacional de Higiene y previa consulta con la Academia de Medicina Nacional, sea necesaria la declaración obligatoria.

«Respecto a la declaración de la lepra, regirán las disposiciones actuales.

«La lista de las enfermedades del segundo grupo, en que la declaración es potestativa, será formada por la Dirección Nacional de Higiene, consultando previamente a la Academia Nacional de Medicina.

«Artículo 2.º La declaración de las enfermedades se hará a las autoridades sanitarias correspondientes, y donde no las hubiere, al Alcalde Municipal o al Corregidor.

«La declaración que se haga a la autoridad de policía tendrá únicamente por objeto que el Alcalde comunique el hecho al respectivo Director Departamental de Higiene y pueda cumplir lo que dispone el artículo 9.º de la Ley 66 de 1916, respecto a formación de estadística nosográfica.

«Artículo 3.º Corresponde hacer la declaración: 1.º, a todo médico que examine o recete al enfermo; si dos o más médicos lo han examinado en consulta, la declaración debe hacerla el médico de cabecera. Esa declaración debe efectuarse a más tardar veinticuatro horas después de hacer el diagnóstico seguro o probable de la enfermedad; 2.º, si no hubiere médico que asistiere al enfermo, hará la declaración el jefe de la casa, hotel, colegio, cuartel, prisión, fábrica, etc., en que hubiere un enfermo sospechoso de alguna de las enfermedades que deben declararse; 3.º, toda persona que de acuerdo con las disposiciones legales ejerza la medicina, o alguno de sus ramos, sin ser médico graduado, estará obligado también a hacer la declaración de la enfermedad.

«Artículo 4.º Los médicos titulados y demás personas en ejercicio legal de la medicina que, en cumplimiento de esta Ley, hicieren las declaraciones de las enfermedades de que trata el artículo 1.º de esta Ley, quedan legalmente desligados del secreto profesional en lo que se refiere a tales enfermedades, y no incurrirán en pena alguna por este motivo.

«Artículo 5.º Los médicos y demás personas que ejerzan legalmente la medicina están obligados a indicar al jefe de la familia, casa o establecimiento, los medios que, de acuerdo con las disposiciones sanitarias, deben emplearse para evitar el contagio y propagación de las enfermedades infecciosas que hayan comprobado en un enfermo que esté a su cargo.

«Artículo 6.º El Gobierno reglamentará, previo concepto de la Dirección Nacional de Higiene, la manera como deben hacerse las declaraciones obligatoria y potestativa de las enfermedades a que se refiere la presente Ley.

«Artículo 7.º En las enfermedades infectocontagiosas denunciables, es obligatoria la desinfección de los locales, ropas, muebles y demás objetos infectados. La Dirección Nacional de Higiene reglamentará esta desinfección e indicará los procedimientos que deben emplearse.

«Parágrafo 1.º En caso de que por medida profiláctica sea necesario incinerar algún inmueble u objetos, se hará al dueño la indemnización correspondiente de acuerdo con las leyes vigentes.

«Parágrafo 2.º Tanto la desinfección como la indemnización en el caso del parágrafo anterior, serán de cargo del Estado.

«Artículo 8.º La autoridad podrá ordenar la desocupación de una casa que sea foco de alguna enfermedad contagiosa o que amenace la salubridad pública. Dicho inmueble no podrá habitarse sino cuando haya desaparecido de él todo peligro por haberse practicado la desinfección y demás medidas que las autoridades sanitarias ordenen.

«Artículo 9.º La vacunación antivariolosa es obligatoria para todos los habitantes de la República en el curso del primer año de edad; y la revacunación, a los once y a los veintiún años. Los padres, tutores o patro-

nes son responsables de la infracción de esta medida cuando se trate de menores de edad.

«La Dirección Nacional de Higiene reglamentará la vacunación antivariolosa y señalará las penas que deben aplicarse cuando se infrinja este artículo.

«Artículo 10. Los directores de los establecimientos de educación públicos y privados exigirán de los padres o acudientes de los alumnos el certificado de vacunación antivariolosa expedido por un vacunador oficial o por un médico graduado, para recibirlos o matricularlos. Esto mismo harán los jefes o directores de cuarteles, hospitales, asilos, hospicios, casas de salud, prisiones, etc., y los patrones o directores de establecimientos o de fábricas industriales. Si no se presentare el certificado de vacunación, el pirector respectivo dará inmediato aviso a la autoridad respectiva sanitaria y en su defecto a la autoridad política, para que se haga practicar la vacunación.

«Los directores que no cumplieren esta disposición serán castigados con multas de $ 1 a $ 5, en cada caso.

«Artículo 11. Los Municipios cuya población sea de 10,000 o más habitantes, están obligados a sostener permanentemente un vacunador oficial, cuyas funciones reglamentará el respectivo Director Departamental de Higiene.

«Esta misma obligación tendrán los Municipios de menor población cuando apareciere en alguno de ellos una epidemia de viruela.

«Artículo 12. Toda persona residente en Colombia y toda autoridad pública o administrativa, están obligados a suministrar a las autoridades sanitarias los datos que soliciten para formar las estadísticas demográficas y sanitarias de la República.

«Cuando los datos que se pidan a los médicos se refieran a enfermedades que no estén comprendidas entre las denunciables, tales datos los suministrarán sin mencionar el nombre del enfermo ni su casa de habitación.

«La infracción de esta disposición será castigada por las autoridades sanitarias con multas de $ 1 a $ 5 cada vez.

«Artículo 13. No podrá llevarse a efecto la construcción de ningún edificio público o privado que, como hospitales, asilos, casas de salud, manicomios, dispensarios, plazas de mercado, mataderos, etc., se destinen al público o que puedan ser perjudiciales para la higiene pública, sin que el respectivo Director Departamental de Higiene o el Director Nacional de Higiene aprueben, en lo que se relaciona con la higiene, la elección del sitio en que se construya y los planos adoptados.

«Los Directores de Higiene de que se ha hablado pueden suspender las obras que se estén construyendo sin la aprobación del sitio y del plano. Asímismo podrán ordenar que se destruya la parte de las mismas obras que se hayan construído de una manera distinta de la señalada en el plano aprobado, salvo que las modificaciones hayan sido también aprobadas.

«Artículo 14. Los hospitales, asilos, hospicios, dispensarios y demás establecimientos de beneficencia o de asistencia pública, costeados con fondos del Tesoro Nacional, Departamental o Municipal, o que reciban subvenciones o auxilios de los mismos Tesoros, deben someter los reglamentos de su administración científica a la aprobación del Director Nacional de Higiene si los reciben del Tesoro Nacional, del Director Departamental de Higiene si los reciben del Tesoro Departamental, y del Médico Municipal si los reciben del Municipio.

«No podrá entregarse ninguno de los auxilios o subvenciones a dichos establecimientos, si no se comprueba que sus reglamentos o las modificaciones que sufran han sido aprobados de acuerdo con esta disposición.

«Artículo 15. Corresponde a la Dirección Nacional de Higiene la inspección y reglamentación sanitarias de la fabricación y expendio de los productos alimenticios, bebidas, etc., que deban darse al consumo público.

«También corresponde a la misma Dirección dictar las disposiciones necesarias para la protección y desinfección de las aguas que hayan de darse al consumo de las poblaciones.

«Artículo 16. Dentro del área de las poblaciones cuya temperatura pase de 18 grados centígrados y en una distancia no menor de 200 metros de las habitaciones, no se permitirán plantaciones como el plátano, maíz, cañas u otras capaces de retener pequeños depósitos de aguas apropiados para la reproducción de zancudos. Esta prohibición se extiende a las curtiembres, depósitos de pieles, destilatorios, jabonerías, porquerizas y demás establecimientos que puedan ser causa de insalubridad en todas las poblaciones de la República.

«Artículo 17. Los Concejos, además de las atribuciones enumeradas en el artículo 169 de la Ley 4.ª de 1913, podrán obligar a las personas naturales o jurídicas a que contribuyan proporcionalmente al costo que ocasione encauzar y cubrir hasta fuera de las poblaciones los cauces naturales o artificiales por los cuales se dé curso a aguas sucias procedentes de sus casas, fábricas, establecimientos, etc.

«Las sumas con que debe contribuír cada persona podrá hacerlas efectivas el Tesoro Municipal, como si se tratara de una acreencia del Municipio, pero en ningún caso podrá dársele aplicación distinta. El Tesorero se hará responsable directamente de esta infracción.

«Artículo 18. Cuando no se haya dado cumplimiento al artículo 7.º de la Ley 46 de 1918, en la expedición de acuerdos municipales (1), la Gobernación del respectivo Departamento o los Intendentes o Comisarios, en su caso, conminarán con multas sucesivas hasta de $ 5 a cada uno de los miembros remisos del Concejo que estuvieren en ejercicio para que cumplan aquella obligación.

«Artículo 19. Todo propietario, y en general cualquiera otra persona que tenga a su cuidado animales, están obligados a denunciar ante la autoridad sanitaria, si la hubiere, o ante la autoridad política, toda enfermedad infecciosa, como carbón, ranilla, renguera, muermo, fiebre aftosa, etc. La autoridad que reciba el aviso lo comunicará a la respectiva Dirección Departamental de Higiene. Las medidas profilácticas que éstas dicten serán obligatorias para los dueños de los animales enfermos y para los de los predios vecinos, cuando fuere el caso.

«Los veterinarios llamados a recetar animales están igualmente en la obligación de denunciar aquellas enfermedades.

«Artículo 20. Los Inspectores Locales de Sanidad ejercerán sus funciones bajo la exclusiva dependencia de las autoridades que en cada caso señalen las Direcciones Nacional o Departamental de Higiene.

«Artículo 21. Las autoridades administrativas y de policía darán inmediato cumplimiento a las disposiciones sobre higiene, mientras no sean modificadas ni derogadas por la autoridad sanitaria superior o declaradas inexequibles por el Tribunal competente. Las infracciones de esta disposición serán castigadas con multas de $ 5 a $ 50, que impondrá el respectivo Director Departamental de Higiene.

«Artículo 22. El Director Nacional de Higiene, los Directores Departamentales de Higiene, los Médicos de Sanidad de los puertos y los Inspec-

---

(1) Este artículo impone a los Municipios cuya población tenga más de 15,000 habitantes, la obligación de destinar anualmente el 2 por 100 de sus rentas a la construcción de habitaciones higiénicas para las clases proletarias.

tores de Sanidad, tienen la atribución de imponer como penas en los casos de infracción de las disposiciones sanitarias, y de acuerdo con éstas, multas sucesivas que no excedan de $ 50, y arrestos hasta por quince días.

«Las multas podrán hacerse efectivas ya convirtiéndolas en arresto conforme a las reglas comunes, o cobrándolas ejecutivamente, para lo cual las autoridades a que se refiere esta Ley quedan investidas de jurisdicción coactiva.

«Artículo 23. Para atender a los gastos de higiene municipal, los Concejos podrán gravar el consumo de las mercancías extranjeras que no estén gravadas por la Nación con el impuesto de consumo. Pero el gravamen no podrá exceder de $ 1-50 por cada carga o fardo de 75 kilogramos.

«Artículo 24. Ninguna inhumación podrá efectuarse antes de transcurridas por lo menos doce horas después de la defunción. Solamente con permiso del Médico oficial y previo certificado en que conste que se han hecho en el cadáver las demostraciones médicas necesarias para comprobar la muerte, podrá hacerse la inhumación antes de ese tiempo.

«Parágrafo. En los lugares donde no haya Médico oficial se llenarán estas funciones por un médico titulado, y a falta de éste, por las personas que designe la primera autoridad política del lugar.

«Artículo 25. El Gobierno determinará la manera como deben expedirse los certificados de defunción de que trata el artículo 9.° de la Ley 66 de 1916, en los lugares donde no hay médico.

«Artículo 26. Es de carácter oneroso, y por lo tanto de obligatoria aceptación con las limitaciones que establece la ley, el cargo de miembros de las Comisiones Sanitarias Municipales de que trata el artículo 8.° de la Ley 84 de 1914.

«Artículo 27. Los Municipios cuyas rentas alcancen a $ 4,000 anuales, están en la obligación de incluír en sus presupuestos las partidas necesarias para atender a los gastos de local, útiles de escritorio y sueldo del Secretario de las Comisiones Sanitarias Municipales permanentes. En los Municipios cuyas rentas anuales sean inferiores a $ 4,000, estos gastos serán de cargo del respectivo Departamento.

«Los Municipios cuya población exceda de 8,000 habitantes, deben tener los aparatos necesarios para la desinfección de las habitaciones.

«Artículo 28. Los Directores Departamentales de Higiene practicarán visitas sanitarias en los Municipios en que a juicio de la Dirección Nacional de Higiene fueren necesarias. Esta Dirección, con aprobación del respectivo Ministerio, señalará viáticos para practicar las visitas de Inspección.

«Artículo 29. La exportación de las drogas a que se refiere la Ley 11 de 1920, sobre importación y venta de medicamentos que forman hábitos perniciosos, no podrá hacerse sino con licencia de Ministro respectivo, previo concepto favorable de la Dirección Nacional de Higiene. La contravención de esta disposición será castigada con multas de $ 50 a $ 100, más la prohibición de volver a importar y vender cualquiera de dichas drogas, bajo las sanciones que impone el artículo 7.° de la Ley citada.

«Artículo 30. Los Médicos de Sanidad de los puertos no están obligados a verificar visitas de sanidad en los buques después de las seis y media de la tarde, ni en los días feriados, sino en los casos urgentes de que tratan los artículos 3.° de la Ley 78 de 1916, 199 de la Ley 85 de 1915 y 50 de la Ley 78 de 1917. En estos casos cobrarán como honorarios $ 10 por cada visita de inspección, los que cubrirá el administrador de la respectiva aduana, previa la presentación de la cuenta de cobro con sus comprobantes.

«El Administrador de la Aduana respectiva para hacer este pago cobrará como servicio extraordinario a la correspondiente empresa naviera el valor de tal servicio.

«Artículo 31. El Médico de Sanidad del puerto exigirá a todo pasajero que haya de desembarcar, el certificado de vacunación o revacunación antivariolosa. Si no trajere certificado, lo vacunará gratuitamente, sin lo cual no podrá desembarcar.»

Las campañas sanitarias que ha habido necesidad de emprender después de la expedición de esta Ley, han dado ocasión para que se palpen los buenos efectos de las disposiciones que invisten de amplias autorizaciones a los Médicos de Sanidad y a los Inspectores Sanitarios para hacer cumplir las disposiciones sobre higiene, las cuales no quedan ya a merced de la voluntad de los Alcaldes o Prefectos, casi siempre indiferentes u hostiles a esas medidas.

Hace falta que se expida una ley sobre inspección de farmacias y droguerías. Este importante comercio, que tánto y tan gravemente puede afectar la salud de los asociados, no está sujeto a reglamentación alguna, pues no pueden considerarse como tál las dispersas y defectuosas disposiciones que hay en los Códigos de Policía, y que varían de un Departamento a otro.

Alcoholismo—El Congreso, en desarrollo del Acto legislativo número 1.° de 1921, dictó la Ley 12 del presente año, que sienta las bases para una lucha contra el alcoholismo, con la cual se atiende al clamor unánime de la Nación para que se combata el alcoholismo que, por lamentables errores de nuestra legislación fiscal, avanza y se agrava día por día. Las principales disposiciones de esta Ley son las siguientes:

«Artículo 1.° Las Asambleas Departamentales dictarán disposiciones contra el alcoholismo, restringiendo la producción, venta y consumo de licores destilados y de bebidas fermentadas.

«Artículo 2.° La renta de licores, en guarda de la salubridad, seguridad y moralidad públicas, será administrada directamente por los Departamentos.

«Estas mismas entidades deben producir esos licores directamente o por medio de contratos con particulares, sin usar sustancias que sean nocivas a la salud, como el anetol, y sin que puedan vender licores de otros grados de los siguientes del areómetro Cartier:

«Aguardiente común y anisado, no menos de 18, ni más de 20 grados; ron, 17 grados; y

«Alcohol puro, de 30 a 40 grados.

«Artículo 3.° Pueden los Departamentos administrar la renta de licores directamente o por los sistemas de arrendamiento o de administración delegada, sujetándose a las prescripciones de esta Ley en todo lo relativo a licores destilados y fermentados.

«Artículo 4.° Las Asambleas Departamentales reglamentarán los precios de los licores monopolizados, de tal manera que una botella de aguardiente común de 720 gramos, valga como mínimum un peso con ochenta centavos.

«Los demás licores monopolizados se venderán a un precio mayor que éste.

«Con el fin de evitar el fraude, el Gobierno fijará el precio de los alcoholes en todo el país, teniendo presente que los destinados a usos industriales, médicos y de beneficencia, deben venderse a un precio menor de la mitad del que se fije para los destinados a otros usos.

«Los Departamentos del Norte de Santander y Nariño quedan facultados para fijar el precio de los licores destilados en los Municipios limí-

trofes con países vecinos, si lo estimaren conveniente a sus intereses fiscales.

«Artículo 5.º No se permitirá el expendio de licores destilados o de bebidas alcohólicas o fermentadas, de las seis de la tarde a las seis de la mañana, ni los domingos o días de fiesta nacional o religiosa. Esta prohibición no comprende las cervezas cuya producción alcohólica no exceda del 4 por 100, siempre que contengan la cantidad de extractos que correspondan a aquella proporción de alcohol.

«Artículo 6.º Es prohibido el expendio de licores embriagantes en teatros, circos, cinematógrafos, bailes públicos, galleras, casas de mujeres públicas, calles y plazas.

«Artículo 7.º Las Asambleas Departamentales gravarán con impuestos especiales de consumo a favor de los Departamentos y de los Municipios los licores destilados extranjeros y las bebidas fermentadas nacionales y las extranjeras.

«Se exceptúan las aguas gaseosas, sean o nó minerales, y las cervezas cuya proporción alcohólica no pase del 4 por 100.

«Artículo 8.º Queda prohibida la introducción de vinos que no provengan de la fermentación de la uva, o que contengan éteres o extractos artificiales o alcoholes distintos de los que resultan de la fermentación del azúcar de uva, y la introducción de coñac artificial y de cervezas cuya cantidad de alcohol exceda de 4 por 100 en volumen, y de ajenjos y licores similares. A este efecto el Departamento o particular introductor acompañará a la factura de aduana una certificación de un laboratorio autorizado, en que conste que el artículo que se introduce está dentro de las condiciones requeridas por este artículo.

«Se prohibe el expendio de coñac artificial y de productos similares al vino legítimo de uva, salvo los provenientes de frutas frescas, siempre que tengan el visto bueno de la Junta de Higiene.

«Artículo 9.º Las fábricas que produzcan únicamente cervezas cuya proporción alcohólica no exceda del 3 por 100, que tengan una proporción también del 3 por 100 de extractos secos, siempre que no contengan sino alcohol etílico, y previo concepto favorable de la Academia de Medicina y de la Dirección General de Higiene, quedarán libres de todo gravamen si las dan al consumo a un precio no mayor de $ 0-02 el vaso de 250 gramos.

«Artículo 10. El Poder Ejecutivo elevará los derechos de importación con que actualmente están gravados los licores destilados, los vinos y las bebidas fermentadas, no medicinales, hasta donde lo estime conveniente, para llenar los fines de esta Ley.

«Artículo 11. Sólo el Gobernador podrá conceder permiso para fiestas o regocijos públicos cuando a su juicio deban celebrarse con motivo de un fausto acontecimiento, y cuando tal permiso sea solicitado únicamente por el respectivo Concejo.

«Artículo 12. No se permitirá en adelante el establecimiento de nuevos expendios de bebidas alcohólicas al por menor mientras el número de los existentes exceda de uno por cada mil habitantes en el Municipio.

«Parágrafo. Para los efectos de esta Ley, se entiende por expendio al por menor la venta de bebidas o licores alcohólicos para el consumo inmediato en el lugar de expendio o la venta en cantidades menores de cinco litros.

«Artículo 13. La enseñanza antialcohólica es obligatoria en todos los establecimientos oficiales.

«Artículo 14. Las Asambleas Departamentales fijarán las penas a los infractores de esta Ley.

«Artículo 15. Para las Intendencias y Comisarías dictará el Gobierno

reglas sobre lucha antialcohólica, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley

«Artículo 16. Quedan encargados del cumplimiento de esta Ley todos los empleados nacionales, departamentales y municipales, dentro de la órbita de sus funciones.

«Las Asambleas Departamentales dictarán las disposiciones necesarias relativas a contrabando, sanciones penales, y demás que estimen convenientes, dentro de las disposiciones de esta Ley.

«Artículo 17. Como indemnización a los Departamentos por la restricción del producto de la renta de licores, se les cede desde el 1.° de julio el 50 por 100 del producto sobre la renta en cada uno de ellos, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 5.° de la Ley 12 del presente año (1).

«El Gobierno queda autorizado para contratar con los Departamentos la administración de tal renta.

«Artículo 18. En las entidades donde se halle arrendada o dada en administración la renta de licores, no regirá esta Ley, sino una vez que terminen los contratos respectivos, en las disposiciones que pugnen con sus contratos.

«En las otras entidades regirá al iniciarse la próxima vigencia fiscal del respectivo Departamento.

«Las disposiciones sobre nuevos impuestos regirán de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Nacional.»

Tiene esta Ley varios defectos que es preciso corregir, pero tiene ella disposiciones importantes que hay que conservar. Entre éstas, y que pueden cumplirse y son de indiscutible importancia, están los artículos 5.°, 6.°, 7.°, 8.°, 9.°, 10, 11, 12 y 13. El artículo 5.°, que prohibe el expendio de licores destilados o de bebidas alcohólicas o fermentadas de las seis de la tarde a las seis de la mañana, y los domingos y días de fiesta nacional o religiosa, es, sin duda, muy benéfico, pero convendría modificarlo para ordenar que esos expendios estén cerrados en los días y horas mencionados, porque tal como está es fácil infringirlo para vender licores de contrabando.

La disposición del artículo 2.°, que ordena que las rentas de licores sean administradas directamente por los Gobiernos de los Departamentos y no por compañías rematadoras, interesadas en aumentar el consumo para mejorar su negocio, es muy sabia. Este sistema ha sido adoptado por el Departamento de Antioquia y por el de Caldas. Ya en mi informe del año pasado enumeré los magníficos resultados que esta medida ha dado en Antioquia, donde la administración de la renta por el Estado, que duplicó el precio de los licores, el consumo de bebidas alcohólicas disminuyó por habitante en un 52 por 100, sin que tal renta se perjudicara.

Iguales resultados ha dado en Caldas esta forma de administración de la renta; y en prueba de ello cito los siguientes conceptos del informe del Secretario de Hacienda a la Asamblea de dicho Departamento:

«La Gobernación del Departamento, en febrero de 1922, con plausible acierto, ordenó cerrar los estancos dos días antes del señalado para las elecciones del Presidente de la República. Esta prudente medida, que fue aplaudida unánimemente, dio excelentes resultados en cuanto al orden público, y en el orden económico puede asegurarse que poco fue el perjuicio para el Tesoro Departamental.

«Fue costumbre de los rematadores de la renta fomentar las fiestas o regocijos públicos con auxilios pecuniarios, medida que iba en beneficio

---

(1) Esta cita está errada.

de sus propios intereses, pero en perjuicio del público por el notable aumento en el consumo del alcohol que traían dichas fiestas. La Gerencia, siempre preocupada en combatir hasta donde sea posible el vicio del alcohol de una manera prudente, suprimió tales auxilios, sin perjuicio notorio para los intereses de la renta; esto y otra serie de medidas, como la supresión de estanquillos por mayor, la limitación de los créditos por damajuanas, la restricción de las ventas a crédito y la disminución ordenada del número de estanquillos y reventas en los caminos, lo ha hecho la Gerencia creyendo interpretar así la intención del legislador de restringir hasta donde sea posible el consumo del alcohol, objetivo que se ha conseguido en parte, porque el consumo en el Departamento no alcanza a un litro por cabeza y por año.»

El defecto grave de esta Ley, y que es preciso corregir, está en que el artículo 18 dispuso que en los Departamentos donde estuviera rematada la renta de licores, la Ley no rigiera sino cuando terminen los contratos respectivos, muchos de los cuales duran todavía varios años. Esto coloca en situación muy desventajosa a los Departamentos que ya han organizado su renta como lo ordena la Ley y señalado a los licores los altos precios que ella fija, porque tienen que sufrir la competencia de los rematadores de los demás Departamentos, pues la Ley los deja en libertad para señalar precios mucho más bajos. De aquí resulta una gran corriente de licores baratos hacia los Departamentos donde los precios son más altos, lo cual no solamente anula la renta de estas secciones, sino que estimula el consumo del alcohol, que llega al favor de un contrabando que es imposible evitar.

En algunos de los Departamentos en que no se administra la renta de licores oficialmente, se han dictado disposiciones restrictivas de acuerdo con los artículos 5.º y 7.º, lo que demuestra que éstos no tienen porqué derogarse, con el pretexto de que perjudican a la renta. En Santander y en Boyacá se han establecido impuestos especiales sobre la chicha y el guarapo. En Boyacá este impuesto se creó hace apenas cuatro meses, y ya se palpan sus buenos resultados, pues en nueve Municipios se han cerrado las fábricas de chicha.

Las medidas contra el alcoholismo entre nosotros deben comprender principalmente una campaña contra la *chicha*, bebida obtenida del maíz con pésimos procedimientos, y de que tánto se abusa. Las acertadas medidas que ha dictado últimamente el Concejo de Bogotá demuestran la eficacia de las principales disposiciones de la Ley 12 del presente año, porque con ellas se ha podido reprimir en esta capital el abuso de aquella bebida.

Pero el problema del alcoholismo producido por la chicha está íntimamente ligado con el defectuoso régimen alimenticio de nuestros trabajadores. El escaso salario que reciben no les permite una alimentación que esté en relación con el trabajo útil que se les impone; faltando diariamente a los trabajadores los alimentos que produzcan toda la energía que gastan en nueve horas de trabajo, buscan en el alcohol de la chicha el suplemento de energía que falta en una alimentación que no les da los medios de producir la fuerza que exige su trabajo.

Lo que se dice de esta bebida se aplica también al abuso del aguardiente en los lugares en que aquélla no se consume. Uno y otra conducen al alcoholismo por una misma causa. En todo tiempo y en toda zona el hombre siente necesidad instintiva de usar estimulantes del sistema nervioso, y de allí el empleo de las bebidas fermentadas y de otras más o menos excitantes, como el té y el café, que erróneamente se han tenido por alimentos. Cuando la alimentación es escasa o deficiente en ciertos principios, en relación con el esfuerzo que hay que emplear para la ejecución de un trabajo y reparar la pérdida de los tejidos, hay necesidad de hacer uso

de esos estimulantes, cuya pasajera excitación engaña al organismo. Acostúmbrase así el trabajador a buscar en los productos alcohólicos la energía que le falta, y de aquí pasa fácilmente al abuso, cada día más creciente, de una sustancia que le conduce a la ruina completa. Llega entonces al alcoholismo no por placer sino por una necesidad de su organismo, que puede satisfacer mejor por otros medios; en tanto que otras clases sociales, colocadas en mejores condiciones higiénicas y con una educación superior, llegan a él por una vulgar satisfacción, tanto más censurable cuanto convertido en costumbre y propagado por ejemplo, el vicio individualmente se transforma en la más peligrosa de las enfermedades sociales.

La lucha contra el alcoholismo encierra pues un problema social, cual es mejorar las condiciones de nuestra clase obrera, dándoles un salario suficiente para alimentarse, vestirse y vivir de acuerdo con las leyes de la higiene.

La Ley 12 de que se trata tiene, es verdad, grandes defectos, que pueden corregirse si el legislador afronta resueltamente el problema de la administración uniforme de la renta de licores; pero si retrocede rehuyendo esta dificultad y aplazando o derogando esa Ley, caería en el gravísimo error de sacrificar la primera de las medidas que habrán de salvar el porvenir de la Nación.

La *Liga Nacional contra el Alcoholismo*, creada por medio de la Resolución número 146 de la Dirección Nacional de Higiene, elaboró los Estatutos de esa entidad y de las *Ligas Departamentales*, que se instalaron ya en todos los Departamentos. Tanto la Liga Nacional como las Departamentales esperan que se ponga en vigencia la Ley 12 para desarrollar su actividad, a fin de organizar la campaña antialcohólica de acuerdo con las disposiciones de aquella Ley. Todos los ciudadanos escogidos para formar esas ligas antialcohólicas han manifestado la mejor voluntad en prestar su colaboración a la Dirección Nacional y a las Departamentales de Higiene en esta patriótica empresa.

Teniendo en cuenta que tanto en Bogotá como en otras ciudades de la República se había extendido la industria de preparar vinos artificiales, que se daban al consumo sin escrúpulo alguno a pesar de su malísima composición, la Dirección Nacional de Higiene expidió la Resolución número 210, por la cual se señalan las condiciones que deben tener los vinos para que puedan darse al consumo. Así señaló una pauta o norma a la cual quedan sujetos tanto los vinos que se preparen en el país como los que vengan del Exterior. Se ocupa ahora esta Dirección en hacer examinar las cervezas que se consumen entre nosotros, a fin de tomar respecto de ellas una disposición de la misma naturaleza. De esta manera se protege a la sociedad librándola de bebidas en alto grado perjudiciales para la salud. Estas disposiciones se han dictado de acuerdo con las facultades que a la Dirección Nacional da el artículo 15 de la Ley 99 de 1922.

Tuberculosis—En 1916 se dictó la Ley 66, por la cual se organiza la lucha contra la tuberculosis en toda la República, la cual se modificó por medio de la Ley 112 de 1919. Estos dos actos legislativos se obtuvieron después de insistentes solicitudes que la Junta Central de Higiene y esta Dirección hicieron en vista de los alarmantes progresos que la tuberculosis hace en nuestro país. La buena voluntad de los Congresos de 1916 y 1919 no ha dado resultado alguno, porque desde años anteriores tanto el Ministerio del Tesoro como los Congresos no han querido incluír en los Presupuestos Nacionales las partidas que las mencionadas Leyes señalaron para atender a

la necesaria campaña contra una enfermedad que es ya un peligro mayor que el de la lepra y el de la sífilis. Puede decirse que la lepra y la sífilis dejan impreso el diagnóstico en el enfermo y alertan así a la sociedad. Mas no sucede lo mismo con la tuberculosis, porque su apariencia engañosa permite al enfermo extender el contagio antes de que el público advierta el peligro. Sin duda por eso se ha propagado de tal manera que, con razón, se ha dicho que hace más víctimas que todas las enfermedades contagiosas, y que ataca en el curso de una generación a la cuarta parte de los individuos que la componen y mata más de la sexta parte. A pesar de todo, es la tuberculosis la enfermedad en que la profilaxis puede ser más eficaz, porque son bien conocidos el germen que la produce, las condiciones en que éste vive y se desarrolla y la manera como penetra al organismo.

La lucha contra la tuberculosis comprende no solamente la profilaxis directa del contagio, sino medidas de profilaxis general o social, como son la campaña contra las bebidas alcohólicas, la protección de las clases obreras que viven en malas condiciones de higiene, la instrucción del pueblo desde la escuela y por la prensa, respecto a la profilaxis de la enfermedad, la asistencia de los enfermos en hospitales especiales, la protección del niño, etc. Es, en suma, una función del Gobierno, y los poderes públicos nacionales, departamentales y municipales deben emprenderla y sostenerla.

La base de esa lucha, y por donde debe principiarse la campaña, es el Dispensario, que puede establecerse sin grandes gastos. Bien organizado prestará inapreciables servicios no solamente a los enfermos que a él acuden sino a toda la sociedad. Al Dispensario irán aquellos individuos en quienes principia la enfermedad, y allí se les aplicarán tratamientos que siempre los aliviarán y que en ciertos casos pueden curarlos; se les instruirá en las precauciones que deben tener para que no comuniquen su enfermedad a las personas con quienes vivan; se instruirá a éstas sobre las medidas preservativas que deben tomar. Se llega así a organizar la profilaxis antituberculosa en la familia, con lo cual se salvarán del contagio muchas personas, principalmente niños, que son siempre las primeras víctimas. De esta manera el Dispensario no es solamente un gran recurso para el enfermo sino también un precioso elemento de defensa social.

Fueron estas consideraciones las que movieron a los legisladores de 1916 cuando se destinó una suma anual para fomentar el establecimiento de Dispensarios antituberculosos en los centros de población que lo requieran. Varios Departamentos dieron principio a la fundación de estos establecimientos, pero desgraciadamente faltó ese auxilio porque no se ha incluído en los presupuestos, y aquellos Dispensarios no pudieron fundarse a pesar de la promesa de la ley, que está vigente.

Enfermedades venéreas—Según el artículo 8.° de la Ley 66 de 1916, la autoridad sanitaria central debe reglamentar el servicio de profilaxis de estas enfermedades y dictar las medidas de policía necesarias para llevarlas a efecto. La Junta Central de Higiene y luégo la Dirección Nacional, que reemplazó a esta Junta, se han ocupado en reglamentar este servicio, entendiéndose para esto con los Gobiernos y las Direcciones Departamentales de Higiene.

Siendo los Dispensarios la base indispensable para la organización de la profilaxis contra la sífilis y demás enfermedades venéreas, la Dirección Nacional ha hecho ante las Asambleas Departamentales gestiones repetidas para que se organicen Dispensarios en todos los Departamentos. En casi todos se han fundado estos establecimientos, pero en muy pocos se ha logrado que al mismo tiempo que se examinan los enfermos y se les medicina, se hospitalicen los que necesitan mantenerse aislados por cierto tiempo.

Se necesita además que haya en los Dispensarios un personal competente y un servicio de policía especial. En muy pocos Departamentos se ha podido establecer este servicio en esas condiciones, porque ha faltado el apoyo del Gobierno Nacional. En asuntos de tánta importancia se ha procedido con el mismo estrecho criterio con que se suprimió todo apoyo pecuniario para la campaña contra la tuberculosis.

Día por día se palpan los estragos que la sífilis causa en nuestra sociedad. De esta alarmante situación puede tenerse idea si se considera que son principalmente los jóvenes las víctimas de esta terrible infección; y es aterrador ver que, según las estadísticas de los Dispensarios de Bogotá, la mayoría de esos jóvenes infectados es de niños de quince a diez y siete años. El número de enfermos que acude a los Dispensarios de los Departamentos crece mes por mes, sin que, por falta de recursos, se les atienda debidamente ni se puedan dictar las medidas necesarias para evitar que esos enfermos continúen diseminando la terrible infección.

Los Gobiernos tienen el deber de impedir, o a lo menos de disminuír, la difusión de las enfermedades venéreas, asegurando el tratamiento de los enfermos e impidiendo el contagio de las personas sanas.

En vano ha venido clamando esta Dirección por que el Gobierno y la sociedad se resuelvan a emprender una lucha formal contra estas enfermedades. Comprendo que en esta ocasión tampoco se oirán los conceptos de esta Dirección; pero aunque así sea, no puedo dejar de poner a la vista de la Nación las dos terribles infecciones, tuberculosis y sífilis, que la minan y destruyen, a pesar de que la ciencia ofrece los medios de dominarlas.

LABORATORIO NACIONAL DE HIGIENE

Tanto el Ministerio de Obras Públicas como el señor Director de las obras nacionales han continuado prestando atención a este edificio, que ha adelantado mucho en los últimos meses; y ya estuviera terminado si no se acabara la partida que para esta obra se señaló en el Presupuesto. Sin esta circunstancia se había podido inaugurar el 14 de julio, día en que se inauguró el monumento que en esta ciudad se erigió al sabio Pasteur, y con esto se habria contribuído dignamente a la celebración de esta fiesta.

El Congreso extraordinario abrió un crédito con la cantidad necesaria para concluír la obra, y es seguro que en el mes de octubre pueda ya instalarse, porque están en esta ciudad los aparatos, muebles y demás elementos necesarios para instalarlo.

Hay necesidad de modificar el personal señalado por la Ley 99 del año pasado, que será deficiente. En efecto, falta en ese personal un químico, que tenga buena remuneración, y otro ayudante, porque en este Laboratorio habrá una muy importante sección de química analítica para el análisis de las aguas, cervezas, vinos, leche y todas las demás sustancias alimenticias cuya composición debe vigilar constantemente la higiene. Allí deben también analizarse las especialidades farmacéuticas y las drogas.

PRESUPUESTOS DE HIGIENE

Día por día son más palpables las necesidades que en punto de higiene tiene la Nación; y sin embargo, los presupuestos que adoptan los Congresos son cada año más reducidos. Parece que hubiera empeño en detener el progreso de la Nación, pues bien sabido es que la base de la prosperidad de un pueblo es la higiene; y así se explica que las demás naciones, sin excepción, procuren destinar a este importante servicio una suma cada año más considerable. Nuestros Congresos han procedido al contrario. En 1921 la partida para gastos de higiene sumaba la cantidad de $ 433,460; en

1922 esta partida bajó a $ 188,720; en 1923 se redujo a $ 109,000, y tengo conocimiento de que en el proyecto de Presupuesto que se presentará al Congreso de este año, ya no figuran sino $ 80,000. Mientras que todos los demás países destinan para gastos de sanidad una suma nunca menor del 15 por 100 de las rentas comunes, en Colombia no alcanza al medio por ciento de las rentas la partida que se vota para ese gasto.

La cortedad de estas sumas causa una extrañeza tanto mayor cuanto con ellas se pretende atender a los gastos de sanidad de nuestros puertos y a los que demanden las epidemias que se presenten. Parece que el legislador ha olvidado que las prescripciones de la higiene no valen por el solo hecho de publicarse, sino que es necesario cumplirlas; y que entre la disposición escrita y su ejecución se interpone siempre el presupuesto.

Si se quiere dar cumplimiento a las disposiciones que se han dictado sobre higiene en Colombia, es preciso destinar para ello siquiera el 2 por 100 de las rentas. Es un deber imperioso de la Nación proteger la vida humana, que es su mayor y más precioso capital, en lo cual no hay sacrificio, porque todo gasto de educación y de preservación higiénicas, devuelve centuplicado el dinero que ha costado. El saneamiento de los puertos, que nuestro decoro exige y nuestros compromisos internacionales imponen, es una obra inaplazable que exige recursos especiales que no pueden tomarse de las rentas comunes y que sin vacilación debemos emprender apelando al crédito de la Nación. Es preciso establecer sin demora una campaña activa contra el estegomia, que es abundante en Barranquilla, Puerto Colombia, Cartagena, Santa Marta y Cúcuta, a fin de prevenir la aparición de la fiebre amarilla, que causaría enormes perjuicios a la Nación.

Conociendo el interés que ha tomado usted por todos los asuntos del servicio de higiene, a los cuales ha prestado siempre la mayor atención, no dudo afirmar que solicitará del actual Congreso que se modifique el Presupuesto para la próxima vigencia, aumentando cuanto fuere posible las sumas que se necesitan para los gastos más urgentes, e incluyendo las partidas que la ley ha destinado para la lucha contra la tuberculosis y las enfermedades venéreas; y que pedirá también que expidan los créditos adicionales que con tánta urgencia se necesitan en este año, por estar ya al agotarse las pequeñas sumas que figuran en el Presupuesto para gastos tan urgentes como los que demandan las epidemias y la sanidad de los puertos, a todo lo cual hay que atender preferentemente y sin dilación.

Termino este informe cumpliendo con el deber de presentar a usted mis agradecimientos por la manera como ha atendido a todos los asuntos de la Dirección Nacional de Higiene. Al apoyo oportuno que ella ha encontrado en usted y en el señor Secretario del Ministerio, doctor Forero Vargas, se debe el que hayan podido cumplirse oportunamente aquellas medidas que, como las relacionadas con las epidemias, exigen una pronta ejecución.

Soy de usted muy atento servidor,

PABLO GARCÍA MEDINA,
Director Nacional de Higiene

Bogotá, julio 14 de 1923.

INFORME

DEL MÉDICO INSPECTOR ENCARGADO DE VISITAR LAS EMPRESAS DE LA TROPICAL OIL COMPANY Y DE LA COLOMBIA SYNDICATE

Bogotá, abril 9 de 1923

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

En cumplimiento del deber que me impone el nombramiento que tuvo a bien hacerme el Poder Ejecutivo de Médico Inspector de las Empresas petrolíferas The Colombia Syndicate y The Tropical Oil Company, tengo el honor de informar a usted lo siguiente:

Para visitar la Empresa denominada The Colombia Syndicate me dirigí directamente a Puerto Wilches Tomé allí el ferrocarril de ese nombre hasta el kilómetro 27, en donde está hoy la estación terminal de la línea. El Administrador de dicho ferrocarril es el Coronel J. M. Tobar y Tobar, persona muy estimada en esa región por sus dotes de caballerosidad y de energías para la labor que le está encomendada. Los trabajos de banca y de remoción de tierras llegan hoy hasta el kilómetro 31. Según datos adquiridos, el ferrocarril con sólo 27 kilómetros produce $4,000 mensuales. Es muy posible que al llegar al kilómetro 40, con lo que produzca el ferrocarril y con los productos de la renta de tabaco y de la subvención nacional, la línea pueda prolongarse con esos recursos, sin tener que apelar a empréstitos cuantiosos. Por supuesto que dado el desarrollo comercial del Departamento de Santander del Sur, que tiene muchos productos de exportación, es necesario darle un impulso mayor a los trabajos en este ferrocarril, lo que desde luégo dependerá en gran parte de la Junta Directiva Departamental. Del Ingeniero en Jefe doctor Vanegas oí hacer elogios por su competencia y laboriosidad.

Del kilómetro 27 a Puerto Santos, sobre el río Lebrija, se hace el viaje a caballo en un día y algunas horas. El camino es plano, y a los lados hay algunas haciendas de ganadería.

Me embarqué en Puerto Santos el 18 de febrero en una canoa, a las diez del día, y llegué a Llaneros a las cuatro y media de la tarde a la petrolera Colombia Syndicate. La navegación es difícil y peligrosa, a causa de la gran cantidad de palos y a la sequedad que había en el río, debido al verano de esos días.

En Llaneros fui recibido por el doctor Fernando Núñez, médico de la Colombia Syndicate, de quien hablaré después.

Allí tiene la Compañía las oficinas de la Dirección, del Contador, del Comisariato, de algunos de los empleados, el hospital, algunos campamentos, bodegas, cocinas, comedores, club, baños para los empleados, talleres, etc., etc.

Visité primero el hospital, que costó a la Empresa cerca de treinta mil dólares ($ 30,000). Como dije antes, el médico doctor Fernando Núñez, joven americano, de origen español, es muy culto y muy competente. En este hospital se hacen operaciones de alta cirugía, y el servicio médico no deja que desear. La botica está muy bien surtida, y en ella encontré hasta los nuevos medicamentos empleados hoy en los Estados Unidos para el tratamiento de las enfermedades tropicales y los modernos anestésicos locales. Hay unas 25 camas. La sala de operaciones tiene esterilizadores eléctricos, muebles esmaltados, instrumental quirúrgico completo, microscopio, ultramicroscopio y hasta un departamento para dentistería. Solicité informes de los trabajadores colombianos sobre el servicio médico, y de ninguno oí queja alguna. Al contrario, todos hablaban del doctor Núñez con gran cariño.

Durante los nueve dias que estuve en Llaneros asistí al hospital desde las ocho y media de la mañana hasta las once, y desde las dos de la tarde hasta las cinco. Allí se atiende primero a los que llegan de La Tigra enfermos para hospitalizarlos o para recetarlos en el consultorio, si no hay necesidad de que entren en el hospital; se hace la visita a los que están en cama y luégo se atiende a los que reciben tratamiento diario para enfermedades de poca gravedad. En el hospital está permanentemente un joven Ramírez como boticario y ayudante, y de quien debo decir que posee prendas personales muy apreciables.

La enfermedad reinante en Llaneros y en La Tigra es la malaria. En dos años y medio han ocurrido más de seis mil (6,000) casos, pero el porcentaje de mortalidad no ha llegado sino a 0.2 de 1 por 100. Mientras que en el Hospital de Ancón de Panamá, que se considera como el lugar palúdico del mundo en que es más reducida, ésta es de 1 por 100.

En Llaneros ha habido 129 casos de fiebre perniciosa, con un 7 por 100 de mortalidad. En otras partes del mundo ésta asciende hasta el 27 por 100.

Uncinariasis—Puede decirse que en Llaneros está desapareciendo por completo esta enfermedad, pues a todos los trabajadores desde que entran a la Empresa se les trata con quenopodio unas veces y otras con tetracloruro de carbón, y como allí no hay medio de adquirir la enfermedad por contagio de personas extrañas a la Empresa, como ocurre en Barrancabermeja, la anemia tropical casi no existe.

Disentería amibiana—Esta enfermedad, que atacó a muchos trabajadores al principio, desapareció desde que éstos se enseñaron a tomar agua hervida.

La Empresa entrega a cada trabajador el siguiente aviso:

«ATENCIÓN

«Sin duda usted habrá oído decir que la región de La Tigra es mala para la salud. Pero no es tan mala como parece, si usted observa bien las precauciones necesarias para preservar la salud, y que son:

«Primera. No beba el agua que no esté hervida. La disenteria amibiana, las lombrices y la anemia tropical son contraídas por tomar el agua de los ríos y quebradas. El hervor mata a los animales que producen estas enfermedades. Es sólo necesario calentar el agua hasta que hierva. Para volverle el buen sabor al agua basta cambiarla cinco o seis veces de un balde a otro; después enfriarla. Hay en cada campamento un hombre especial para hervir y enfriar el agua de beber. Si usted no puede conseguir el agua hervida a cualquier hora que quiera, informe inmediatamente a los médicos.

«Los oficiales no sufren disenteria porque beben sólo agua hervida.

«Segunda. Nunca pase usted una noche sin toldillo. Busque dentro los zancudos antes de dormir. Doble el toldillo debajo de sus esteras o petates para impedir a los zancudos entrar. Sólo los zancudos dan paludismo.

«Tercera. No gaste su dinero en medicinas de patente (como esanofeles, vino de La Roche, pam-ala y otras). Todas contienen quinina, y sólo la quinina puede quitar la fiebre palúdica. Si usa usted los remedios patentados, le quitan la fiebre por poco tiempo, y la convierten en fiebre crónica, con un bazo y un hígado grandes, la anemia grave, y desaliento. Es siempre mejor tomar la quinina bajo la dirección de los médicos.

«El 914 solo no cura el paludismo; es siempre preciso agregar la quinina. No todos los casos de fiebre necesitan el 914, y su uso es peligroso en ciertas personas. Cuando los médicos crean que usted deba aplicárselo, lo harán con mucho gusto.

«Los médicos son sus amigos. Cuando tenga fiebre vaya a ellos para su tratamiento, y siga usted bien sus instrucciones. Es indispensable tomar la quinina por cuatro a cinco días, y dos días cada semana por tres semanas más, para curarse bien la fiebre. Si no, es seguro que volverá dentro de dos o tres semanas.

«Cuarta. Nunca coma usted alimentación que no esté bien cocida. Esto evita la infección por los parásitos intestinales.

«Quinta. No tome guarapo nunca. La fermentación de la panela desarrolla venenos para el hígado, estómago y los nervios. Esto debilita su poder para resististir a las enfermedades, y si usted enferma, su convalecencia será muy prolongada. La mayoría de las personas que murieron aquí estaban debilitadas por el uso del guarapo, antes de enfermar.

«*Es una locura creer que es remedio. No sirve para curar nada.*

«Sexta. Use siempre los excusados. Si se depositan los excrementos cerca del campamento, las moscas traen a su alimentación la infección de los gusanos intestinales y la disenteria amibiana. Así pues, mate todas las moscas que pueda, y guarde bien el aseo de las cocinas y de los campamentos para que disminuyan los insectos. No deje restos de alimentación en el suelo, sino en una lata mantenida especialmente para la mugre en cada campamento. Esta lata necesita una tapa siempre en su puesto, y el campamento está obligado a botar su contenido diariamente.

«*Roberto Serpa—M. Fernando Núñez*, Médicos de la Colombian Syndicate.»

Alimentación—En Llaneros, lo mismo que en La Tigra, la alimentación me pareció buena y suficiente. Por supuesto algunos trabajadores se quejan ya de una cosa, ya de otra, pero la alimentación que yo vi me parece de buenas condiciones en calidad y cantidad, salvo algunas pequeñas deficiencias, especialmente en la ración de panela, que me prometieron modificar inmediatamente.

Baños—Solicité del señor Administrador que se le proporcionara baño a los obreros, y me contestó que el baño existía antes, pero que una creciente del río lo había destruído, y agregó que ya había dado la orden para que lo construyeran de nuevo, a la mayor brevedad posible.

Campamentos—En términos generales están en buenas condiciones: son secos y todas las camas tienen toldillos. Hablando con el doctor Núñez le manifesté que cuando los trabajadores de la Empresa se aumentaran, los campamentos debían construírse como los del ferrocarril de Antioquia, que eran los que podían servir de modelos para climas tropicales.

La Tigra—Dista 15 kilómetros de Llaneros. Hay allí también oficinas, campamentos, cocinas, talleres, etc. Este lugar lo denominan la antesala de la muerte. Había aquí un pequeño hospital, pero como los trabajos casi se han suspendido, los trabajadores que aquí enferman son llevados a Llaneros. En cuanto a campamentos y alimentación en este lugar, puede decirse lo mismo que los de Llaneros.

Accidentes de trabajo—En The Colombia Syndicate se le reconocía a los heridos el sueldo íntegro durante el tiempo perdido en el hospital, pero hoy, lo mismo que a los enfermos, se les reconocen las dos terceras partes, de acuerdo con la ley.

Ley seca—En la Empresa petrolífera de Llaneros no se le permite a nadie el uso de licores, ni siquiera el de bebidas higiénicas, como vino y cervezas. Esto ha dado excelentes resultados, tanto para la salud como para el orden en el establecimiento.

Lluvias—De acuerdo con las observaciones hechas por el Coronel Samuel B. Reber la caída de las lluvias en Llaneros es muy irregular. En junio de 1921 fue de 7 con 78 pulgadas, y en 1922, el mismo mes, fue de 19-41. En 1921 los meses más lluviosos fueron mayo y octubre, 16-0-4 pulgadas, y 14-78, respectivamente.

Los trabajos en The Colombia Syndicate están casi paralizados. Hoy no hay sino 70 trabajadores, fuera de empleados. Parece que esto sea debido a que se piensa darle a la empresa una nueva organización. Posible es que esto sea así, pues el doctor Núñez me manifestó que estaban hechos los planos para un nuevo y más espacioso hospital y para oficinas y otras dependencias que se edificarían en una parte alta de la cordillera, y que los campamentos se pondrían cerca de los trabajos en los pozos, en mejores condiciones que los actuales, tan pronto como se reanudaran los trabajos en grande escala.

Temperatura—La temperatura en Llaneros es de 35 grados centígrados. Altura sobre el nivel del mar, 68 metros.

A tiempo de partir me entregó el señor doctor Núñez una carta abierta para el señor Director Nacional de Higiene, que me permito transcribir; dice así:

«*Colombia Syndicate—Servicio Médico—Llaneros (rio Lebrija)—Departamento de Santander—Colombia, Sur América—Febrero 28 de 1923.*

«Señor Director Nacional de Higiene—Bogotá.

«Tengo el honor de comunicarle que el señor doctor Eduardo Zuleta, Médico Inspector de Empresas Petroleras, ha acabado de pasar unos ocho días en Llaneros y La Tigra, campamentos de esta Compañía.

«Durante su visita le hemos facilitado al doctor Zuleta cada oportunidad posible para estudiar de su propia manera la situación aquí; asímismo todo el apoyo en nuestro poder para desempeñar su comisión.

«Agradecemos bastante la visita del doctor Zuleta, no solamente como representante del Gobierno y en particular de su Dirección, pero también como huésped muy culto y simpático con quien siempre ha sido un verdadero placer tratar.

«Soy de usted seguro servidor,

«M. F. NÚÑEZ,
«Director Médico.»

De Llaneros salí el 28 de febrero, río Lebrija abajo, en canoa de motor que me proporcionó la Empresa. La navegación la hice de las diez de la mañana a las ocho y media de la noche, hora en que llegué a Bodega Central. Del Chocó, que es la mitad del camino al río Magdalena, se navegaban cinco leguas por hora. De Bodega Central subí a Barrancabermeja.

La Tropical Oil Company tiene un hospital para colombianos y otro para americanos en Barranca. En el primero hay sala de exámenes, oficinas, dispensario, dos salas para curaciones, cuarto para esterilizaciones, cámara oscura, sala de rayos X, sala de operaciones, baños de tina y de regadera, depósito de drogas, sala para anestesiar, sala electroterapeútica, máquina de alta frecuencia, microscopios, e instrumental quirúrgico completo. Este hospital está atendido por los doctores Richard Kemel y Bassett.

La Compañía piensa construír otro hospital que sea capaz de hospitalizar doscientos (200) enfermos, cien (100) colombianos y cien (100) americanos, y al efecto han sido enviados ya a los Estados Unidos los planos co-

rrespondientes para su aprobación. Estos planos tuve ocasión de verlos por atención que me hizo el doctor Kemel. El hospital actual quedará para dispensario general en casos ordinarios.

Por lo que dejo dicho podrá ver el señor Ministro que el hospital para colombianos de Barranca es algo muy superior a lo que algunas gentes se imaginan.

En este hospital pasaba las horas de la mañana observando los tratamientos médicos e interrogando a los enfermos sobre el modo como se les atendía.

Para esto último los médicos americanos me dejaban solo, para que su presencia no influyera en las contestaciones que pudieran darme los pacientes. La mayor parte de ellos estaban satisfechos del modo como se les trataba. En cuanto a los tratamientos médicos, debo decir que estaban sujetos a los más estrictos principios científicos, y que el orden y la limpieza que se observa en salas y oficinas producen la mejor impresión. El depósito de drogas contiene toda clase de medicamentos hasta en cantidades excesivas.

El hospital americano es mucho más pequeño que el colombiano y está igualmente muy bien servido.

El servicio médico está constituído así:

Director Médico, Richard Kemel.
Oficial Médico, G. Bassett.
Oficial Médico, T. Edwards.
Enfermeras, 4.
Inspector de Sanidad, H. Luft.
Técnico, C. Wall.
Empleados, 23.
Doctor Harmon.
Doctor Eisaman.

Las enfermedades más comunes en Barranca lo mismo que en Infantas son el paludismo y la uncinariasis. En el mes de febrero último hubo 48 casos de malaria en colombianos y 7 americanos, que fueron hospitalizados. Si se atiende a que hay 1,551 trabajadores colombianos y 218 americanos en Barranca e Infantas, el número de casos de malaria indica que el número de casos comparado con el de meses anteriores es ya muy reducido.

A los trabajadores se les administra la quinina profiláctica. Como es natural, aquí como en otras partes los trabajadores se resisten algunas veces a tomar la quinina, pero el que rehusa tomarla es despedido inmediatamente.

Uncinariasis—Se diagnosticaron en el mes de febrero 163 casos, que fueron tratados con el tetracloruro de carbón. Este tratamiento es quizá el mejor que existe hoy para la uncinariasis, pues los obreros pueden seguir trabajando el mismo día de su administración, sin mayores molestias.

La lucha contra el paludismo y la uncinariasis en Barranca presenta dificultades que hacen hasta cierto punto ineficaz el tratamiento de estas enfermedades, pues los tratados en el hospital y en el dispensario suelen reinfectarse algunas veces por el contagio de los habitantes de la población, quienes ni toman quinina profiláctica ni están sometidos al tratamiento contra la uncinariasis.

El Director Médico de la Empresa, doctor Kemel, me manifestó que la Empresa ofrecía dar gratuitamente el tetracloruro y administrarlo a los habitantes de Barranca, siempre que todos fueran obligados al tratamiento. Sobre este asunto puse un telegrama al señor Ministro para que resolviera la conveniencia.

Disenteria amibiana—Casi ha desaparecido por completo esta enfermedad en Barranca e Infantas, como pasó en Llaneros, desde que los obreros toman el agua hervida. En el mes de febrero no hubo sino un caso en un colombiano y otro en un americano. Lo mismo que la quinina, el agua hervida no era muy apetecida por los trabajadores, pero al fin y al cabo van educándose en esto, como en el uso de los excusados.

Los campamentos en Barranca—Visité estos campamentos, y excepto unos dos excusados que encontré en mal estado y que fueron inmediatamente arreglados a petición mía, lo demás me pareció bien. A los colombianos que tienen familia les arrienda la Empresa unas casitas con baño y excusado, regularmente cómodas, y por las cuales pagan un peso cincuenta centavos por semana. Todos los campamentos son visitados diariamente por un Inspector de Sanidad.

La temperatura en Barranca es más o menos de treinta y nueve y hasta cuarenta grados del centígrado, a la sombra. Como casi nunca hay brisas, la vida allí es demasiado penosa no solamente por la temperatura sino por las dificultades para la alimentación, para el lavado de ropa, etc. No se consigue quien haga un mandado, y fuera de la Tropical no se encuentra agua que pueda considerarse como potable.

La población de Barranca está en las peores condiciones higiénicas. Es un Municipio que casi no tiene rentas y en donde la administración pública es demasiado deficiente. La Cárcel municipal es algo que da tristeza, si es que eso puede llamarse cárcel. Los crímenes, aunque han disminuído, según informes, revisten caracteres horrorosos. Un día me dijeron que al otro lado del río había aparecido un cadáver sin cabeza; cuando el Alcalde pudo trasladarse a averiguar el hecho, el cadáver había sido arrastrado por las aguas. Me informaron que eso era frecuente en las laderas del río en esas regiones. Es muy visible el estado neurótico de los que allí viven, quizá por el excesivo calor, y hasta se presentan casos de enajenación mental con alguna frecuencia, de poca duración, debido quizá a congestión cerebral. Al doctor Teodosio Ramírez, Interventor Nacional, le aconsejé que saliera inmediatamente para Medellín porque estaba con beriberi. De este empleado, lo mismo que del doctor Vicente Posada Gaviria, que también regresó aquí enfermo de paludismo, debo manifestar al señor Ministro que prestaron servicios muy importantes al Gobierno, lo mismo que a los obreros nacionales durante el tiempo en que estuvieron en Barranca e Infantas.

Hago hincapié en este hecho: puede asegurarse que el individuo que se someta a las prescripciones que indica la higiene tropical, sólo por una excepción puede ser atacado por enfermedades como el paludismo, la uncinariasis y la disenteria amibiana. Así, por ejemplo, en este viaje de inspección médica que me confió el Gobierno he permanecido muchos días en las más insalubres regiones del país, y he regresado a la capital sin haber sufrido un solo dolor de cabeza, debido indudablemente a los cuidados higiénicos.

Debo decir también que la Policía Nacional que está en Barranca es una garantía para la seguridad personal y el orden de la población.

Las Infantas—Aquí tiene la Compañía un hospital bien servido, oficinas, campamentos, bodegas, tanques para el petróleo que por un oleoducto es llevado a Barranca. De esta población a Infantas hay una carretera de unas ocho leguas.

Visité primero el campamento de La Llana, retirado de Infantas, y que antes fue motivo de quejas ante la Compañía, debido a sus malas condiciones higiénicas, por el Interventor señor Ramírez. Hoy ese campamento está reemplazado por otro que puede tomarse como modelo para los que se construyan en lo futuro, por las condiciones higiénicas que tiene. En to-

dos los campamentos que visité de Infantas a Barranca, incluyendo los de ferrocarril en construcción, solamente los de los números 13 y 14 me parecieron en malas condiciones. El Médico Jefe me manifestó que esos campamentos eran provisionales y que serían destruídos pronto, pero que por el momento se atendería a las indicaciones que yo hacía. En los demás campamentos encontré agua hervida y camas con toldillos. En algún otro campamento hice la observación de que el techo estaba en mal estado y que debía componerse lo más pronto posible, antes de que entraran las lluvias.

Díjome tambien el doctor Kemel que los campamentos que quedaran estables se construirían como el de La Llana, que, como dije antes, reúne las mejores condiciones higiénicas.

Alimentación—Por lo general la alimentación es suficiente. En algunos campamentos está mejor preparada que en otros, como en el de los carpinteros, en donde prepara la comida una cocinera muy hábil; en otros la preparan cocineros que no parecen muy competentes en el oficio. En Infantas me habló un obrero de que no lo quería repatriar la Compañía porque no se le consideraba enfermo. Lo examiné cuidadosamente, y lo encontré con beriberi. Manifesté esto al Médico de Infantas y al Ayudante señor Luján, e inmediatamente le dieron el dinero para los gustos de viaje. Otros dos se quejaron de que habiendo sido empleados de la Compañía y estando enfermos, no se les quería dar viáticos de regreso. Después de estudiar el punto vi que uno tenía razón y el otro nó. Sin embargo, la Compañía, a pesar de que honradamente le expuse mi opinión a este respecto, no tuvo inconveniente en darles a ambos los viáticos que solicitaban.

Otro obrero me pidió que lo hospitalizaran por estar enfermo, y aunque este individuo había ya estado en el hospital y se había retirado de él hacía más de un mes, sin volver a trabajar en la Tropical, el doctor Kemel, por petición mía, lo hospitalizó, accediendo a mi solicitud con la mayor amabilidad.

Cuando el Jefe de la Policía Nacional, señor Fonseca, cayó enfermo, por ser muy difícil el atenderlo en la población solicité del doctor Kemel que lo recibiera en el hospital. Me atendió inmediatamente, y tuvo hasta la atención de llevarlo al hospital americano, en donde se le hizo el análisis de la sangre y se le trató la enfermedad con buen éxito. Debo manifestar al señor Ministro que si es cierto que al principio de los trabajos en Barranca e Infantas hubo muchas deficiencias en materia de higiene y de cuidado para los colombianos, las cosas han cambiado notablemente, y que por el deber que me impone mi conciencia dejo constancia que cuanta solicitud hice al doctor Kemel en favor de los obreros colombianos, fue atendida inmediatamente, y que las observaciones que hice sobre algunas deficiencias higiénicas fueron remediadas, unas sin tardanza, y de otras me aseguraron que lo serían lo más pronto posible.

Por supuesto que a pesar de la deferencia que mostró el Médico Jefe de la Tropical Oil Company para con el representante del Gobierno, siempre es necesario insistir de cuando en cuando en vigilar la situación de los obreros colombianos para asegurarles los derechos que les dan nuestras leyes y mucho más cuando están al servicio de Compañías extranjeras.

Como una de las quejas que había contra la Compañía era la de que los obreros colombianos no eran siempre hospitalizados, y como esos informes habían sido dados al Gobierno por agentes oficiales de alta honorabilidad, me propuse poner la mayor atención a este asunto y traté esto con el Médico Jefe, a quien le manifesté que creía necesario no solamente por interés de la Compañía sino también por un mejor servicio sanitario

para con los obreros, el que hubiera un médico que recorriera los campamentos diariamente para que trasladara a los hospitales respectivosa los enfermos que hubiera que hospitalizar sin demora, o recetara o administrara los medicamentos necesarios a los que podían quedar en el campamento como casos ordinarios poco graves. El doctor Kemel me dijo que ya se estaban tomando medidas a este respecto y que pronto se haría lo que yo indicaba. Un día en que recorría los campamentos con el Médico Jefe, el Inspector Médico americano y el doctor Ramírez, encontrámos en uno de ellos dos enfermos. Uno de ellos, el más grave, fue transportado a Barranca en el mismo automóvil en que viajábamos, y el otro lo vi al día siguiente en el hospital.

Dejo así terminado este informe, pero si el señor Ministro desea cualquier otro dato, me sería muy grato suministrárselo.

Soy del señor Ministro atento, seguro servidor,

EDUARDO ZULETA

INFORME

DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Cámara de Comercio de Bogotá—Número 420—Bogotá, 25 de junio de 1923.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

Me es honroso rendir al señor Ministro el informe que se ha dignado solicitar de esta Cámara sobre las labores realizadas por la corporación en el período en curso.

A partir del mes de noviembre próximo pasado, en que se hizo la elección de los actuales dignatarios, la Cámara ha venido funcionando con la debida regularidad y ha realizado las siguientes labores:

TRIBUNAL INTERNACIONAL DE ARBITRAMENTO

La Cámara de Comercio de Bogotá, en su carácter de Cámara Central, y por ende, en representación de las demás Cámaras de Comercio del país, celebró en los comienzos del mes de diciembre último un convenio con la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, en virtud del cual ha quedado establecido un Tribunal Internacional de Arbitramento, con el fin de que sean resueltas por éste todas las diferencias de carácter mercantil que puedan ocurrir entre comerciantes de los dos países.

Este convenio se llevó a cabo en Washington con la intervención del señor don Carlos Echeverri Cortés, como comisionado especial de esta Cámara para este efecto, y con la cooperación además de la Legación de Colombia.

La Cámara de Comercio de Bogotá, después de estudiar cuidadosamente el texto del acuerdo, le impartió su aprobación definitiva, y por tal motivo lo remite a ese Ministerio en copia debidamente autenticada adjunta al presente informe.

La celebración de este convenio, cuyo texto será publicado en folletos en español y en inglés, ha venido a llenar un vacío que desde algún tiempo atrás se hacía sentir en las relaciones comerciales de los dos países, dado el considerable volumen que ha llegado a alcanzar en

los últimos tiempos el comercio de importación y exportación entre Colombia y los Estados Unidos de América.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN COMERCIAL

Con el propósito de impulsar, en forma sencilla y práctica, la educación comercial propiamente dicha, ya que ésta en la actualidad necesita ser fomentada en el país por todos los medios posibles, especialmente en las ciudades donde funcionan Cámaras de Comercio, se creó una Comisión de Educación Comercial, y se elaboró un programa relativo a la manera como debe funcionar y a las labores que debe cumplir dicha Comisión.

El objeto de la Comisión de Educación Comercial es el de expedir, a nombre de la Cámara, certificados de idoneidad a las personas que deseen obtener colocaciones en casas de comercio, bancos, etc., previo un examen que se verificará, en cada caso, con el concurso de competentes profesores de la ciudad sobre ocho o diez materias de orden genuinamente comercial.

La Cámara de Comercio ha querido ofrecer de esta manera las debidas garantías a los establecimientos comerciales, industriales, bancarios, etc., que frecuentemente solicitan empleados que posean una buena preparación comercial.

NUEVO SISTEMA DE COTIZAR EL CAMBIO

A iniciativa de la Cámara de Comercio de Medellín se acordó cambiar el actual sistema de efectuar la cotización del cambio, a fin de que en lugar de tomar cien unidades de la moneda que se va a cotizar, se tome una unidad solamente, como se hace en todos los países civilizados, de suerte que se diga, verbigracia, que un peso ($ 1) oro americano vale un peso cero cinco centavos ($ 1-05) de moneda colombiana.

La Cámara de Comercio celebró, por medio de una Comisión de su seno, el acuerdo correspondiente con los bancos de la ciudad para implantar esta medida, y después de dirigirse a las Cámaras de Comercio de los Departamentos en el mismo sentido, se resolvió adoptar, a partir del mes de julio próximo venidero, este nuevo sistema de cotizar el cambio.

INFORMACIÓN COMERCIAL

A fin de atender en debida forma las solicitudes que frecuentemente se hacen a esta corporación sobre la situación de las diversas firmas comerciales, industriales, etc., de esta ciudad y del país en general, se ha procedido a formar un libro de matrícula informativa, por ser éste el sistema que permite atender más eficazmente las solicitudes antes mencionadas.

Esta Cámara ha pedido igualmente al Ministerio de Agricultura y Comercio que se dicten las medidas convenientes para que dicha matrícula informativa sea establecida, asímismo, tanto en el Departamento de Información y Propaganda de dicho Ministerio como en las demás Cámaras de Comercio del país, a fin de que pueda organi-

zarse así entre estas Oficinas un canje permanente de informaciones sobre firmas comerciales, con las reservas del caso, con carácter de confidenciales y sin incurrir, al suministrarlas, en responsabilidad alguna.

El establecimiento de esta matrícula informativa en las Oficinas ya nombradas prestará servicios de indudable importancia tanto al comercio del país como al del Exterior.

CONCURSOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

En los concursos abiertos por el Ministerio de Agricultura y Comercio para proveer los puestos de Jefes y Secretarios de las Oficinas de Información y Propaganda que el Gobierno tiene establecidas en el Exterior, tocó al suscrito, en su carácter de Presidente de esta corporación, integrar la Junta Calificadora.

Por cuanto los resultados obtenidos en estos concursos, fueron positivamente satisfactorios y halagadores para el patriotismo de los miembros de la Junta nombrada, el suscrito presentó, en asocio del señor Presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia y del Rector de la Escuela Nacional de Comercio, una proposición que fue aprobada, en el sentido de recomendar al Gobierno Nacional, por espíritu de justicia, que en la provisión de puestos consulares se tengan muy en cuenta los nombres de los caballeros que tomaron parte en los concursos, y que mostraron una buena preparación para servir con acierto los intereses del país en los Consulados y demás puestos oficiales del Exterior.

LA MISIÓN DE CONSEJEROS FINANCIEROS

La Cámara de Comercio, en su propósito de prestar a la Misión de Consejeros Financieros que actualmente visita el país, su cooperación en el desarrollo de las labores científicas que le fueron encomendadas, relativas a la reorganización de las finanzas nacionales y de los más importantes servicios públicos, ofreció a dicha Misión con la debida oportunidad su decidido concurso, y le suministró varios de los trabajos elaborados por la Cámara sobre asuntos comerciales, industriales, etc.

El suscrito, en su carácter de Presidente de la corporación, celebró una conferencia con los miembros de la Misión sobre algunos de los tópicos en que ésta se ha venido ocupando.

CONVENCIÓN DE COMERCIO EXTRANJERO EN NUEVA ORLEANS

La Cámara de Comercio fue invitada por el Consejo Nacional de Comercio de Nueva Orleans (Estados Unidos), a enviar delegados a la Convención Nacional de Comercio Extranjero, que se reunió en dicha ciudad en los días 2, 3 y 4 de mayo último.

Dada la importancia de esta Convención, en la cual no se reúnen anualmente menos de mil quinientos hombres de negocios de los Estados Unidos y de los países suramericanos, y dada, asímismo, la circunstancia de ser Nueva Orleans uno de los puertos que más se interesan por el desarrollo de los negocios con los países latinoamericanos, esta corporación nombró Delegado a la citada Convención de Comercio Extranjero al señor don Miguel López Pumarejo, ex-Presidente

de la Cámara, y quien ocasionalmente se hallaba en los Estados Unidos.

En esta Convención se consideraron asuntos de interés general para el comercio de los Estados Unidos y de los países suramericanos, de acuerdo con un programa previamente elaborado para este efecto.

EL CONFLICTO DE LAS TARIFAS FLUVIALES

Con motivo del conflicto surgido entre el Gobierno y las Compañías de navegación del río Magdalena, determinado por la reciente alza de tarifas llevada a cabo por estas últimas, sin conceder al comercio el plazo prudencial acostumbrado en estos casos, la Cámara de Comercio, después de estudiar cuidadosamente el problema planteado, brindó su apoyo al Gobierno, con el fin de buscar una solución justa y equitativa que consultara por igual los intereses permanentes del comercio nacional y los de las Compañías de navegación.

Al efecto, esta Cámara se dirigió a las Cámaras de Comercio de los Departamentos, a fin de que el comercio del país en general obrara con la debida prudencia mientras se resolvían las dificultades surgidas, y se obtenía una reconsideración de las nuevas tarifas.

La Cámara tomó parte, por medio de una Comisión de su seno, en las deliberaciones que tuvieron lugar entre el Gobierno y las Compañías de navegación alrededor de este asunto, y finalmente dio un voto de aplauso al señor Ministro de Obras Públicas por el acuerdo a que se llegó con las Compañías navieras.

CONGRESO DE CAFETEROS SURAMERICANOS

Se ha iniciado recientemente entre esta Cámara de Comercio y la de Caracas un activo intercambio de informaciones mercantiles de los dos países, a fin de que éstos se conozcan mejor comercialmente y de este modo lleguen a intensificarse sus relaciones comerciales en una forma que pueda traducirse en beneficio mutuo.

En este camino la corporación solicitó el concurso de la Sociedad de Agricultores de Colombia en lo tocante a la industria cafetera del país, y esta última entidad, en su deseo de buscar por todos los medios que estén a su alcance la defensa y valorización del principal producto nacional en los mercados extranjeros, ha invitado a esta Cámara de Comercio a dictar las medidas convenientes para la reunión de un Congreso de Cafeteros de la América tropical, lo cual ya se ha hecho saber de la Cámara de Comercio de Caracas, a fin de que por mutuo acuerdo de las entidades nombradas se den los pasos conducentes a la realización de este proyecto.

Las resoluciones que se adopten por el Congreso de Cafeteros de los países que producen cafés suaves serán de indudable trascendencia, y habrán de producir múltiples beneficios para los productores del grano en las diversas Repúblicas de la América tropical, estimulando en forma eficaz el desarrollo y prosperidad de la industria cafetera que con tan arduas dificultades tiene que luchar hoy en los mercados del Exterior.

ABOGADO CONSULTOR DE LA CÁMARA

Por Decreto número 850, de fecha 30 de mayo último, dictado por el Poder Ejecutivo, se creó el puesto de Abogado Consultor, *ad hono-*

rem, de la Cámara de Comercio de Bogotá, y se facultó a esta misma para designar a la persona que deba desempeñarlo.

La Cámara eligió recientemente para desempeñar este cargo al señor doctor don Juan Samper Sordo, distinguido abogado que se ha especializado en Derecho Mercantil y quien, en su carácter de actual Vicepresidente de la corporación, ha venido prestando a ésta muy importantes servicios.

Con la creación del puesto de Abogado Consultor viene a llenarse un vacío que desde tiempo atrás se hacía sentir en la Cámara de Comercio, toda vez que a ésta corresponde dar su opinión por propia iniciativa o por consulta del Gobierno en todo lo relativo a legislación comercial, aduanera y de impuestos, y proponer asímismo las reformas que juzgue oportuno introducir en dicha legislación. Además, a la Cámara de Comercio de Bogotá, como Cámara Central, se le hacen frecuentemente, tanto por las otras Cámaras de Comercio del país como por diversas entidades, consultas sobre asuntos comerciales, cuya resolución envuelve el estudio de diversos problemas jurídicos.

PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Desde hace algunos años se ha venido presentando al Congreso un proyecto de ley sobre protección de la propiedad industrial, acompañado de una importantísima exposición de motivos, proyecto científicamente elaborado, en el cual se fijan las cuotas mínimas que para estos servicios deberían exigirse, con el patriótico fin de que ese renglón del presupuesto de ingresos vaya en aumento progresivo, como sucede en los demás países de este Continente.

La Cámara de Comercio de esta ciudad recomendó dicho proyecto a las Cámaras Legislativas en sus sesiones del año pasado, después de hacer un concienzudo estudio sobre la materia, y teniendo en cuenta que el mismo proyecto fue estudiado ampliamente en años anteriores por el primer Congreso de Cámaras de Comercio de Colombia.

Comoquiera que la necesidad de que el Congreso dote al país de una ley moderna sobre protección de la propiedad industrial es cada vez más imperiosa, esta corporación ha recomendado nuevamente a las Cámaras Legislativas actualmente reunidas en sesiones extraordinarias, el referido proyecto, a fin de que éste pase a ser ley de la República y se llenen así los múltiples vacíos de la defectuosa legislación que actualmente rige al respecto.

La Cámara de Comercio estima que es inaplazable la expedición de dicha ley, dada la circunstancia de que el comercio y la industria extranjeros se quejan, con tanta frecuencia como fundamento, del alto costo que en el país tienen la expedición de una patente de invención o el simple registro de una marca de fábrica.

RECOPILACIÓN DE LEYES

Conocedora la Cámara de Comercio de que en el Cuerpo Legislativo cursa un proyecto de ley referente a la publicación, en orden cronológico, de todas las leyes nacionales que se hallan en vigor, ha creído oportuno insinuar al Congreso la conveniencia de que esa recopilación se haga por orden alfabético de materias, como si se tratara de un diccionario o enciclopedia, y que así, al tener que consultarse, por ejemplo, las disposiciones legales vigentes sobre prensa o bancos, se encon-

trara en el lugar respectivo y en orden cronológico, todo lo relacionado con esas materias, haciendo de este modo más rápida y expedita cualquier consulta en la obra que se proyecta publicar.

Este método ha sido adoptado en otros países como el más eficiente y práctico.

RESOLUCIONES DEL ADMINISTRADOR DE ADUANA DE BARRANQUILLA

La Cámara de Comercio, después de estudiar cuidadosamente las Resoluciones números 217 y 386 del señor Administrador de Aduana de Barranquilla, por medio de las cuales se imponen multas a los comerciantes e importadores en general por los retardos que ocurran en la presentación de los manifiestos correspondientes, acaba de declarar ilegales dichas resoluciones y de solicitar su revocación del señor Ministro de Hacienda.

La Cámara de Comercio ha hecho esta declaración, teniendo en cuenta que sólo el legislador puede imponer penas, y que las demás corporaciones y todos los funcionarios nacionales, departamentales o municipales no pueden hacerlo sino a virtud de autorización legal.

El señor Administrador de la Aduana de Barranquilla es, de acuerdo con el artículo 247 del Código Fiscal, un Recaudador, y la organización de las Oficinas a cargo de estos empleados, conforme al artículo 248 de la misma obra, es materia de decretos reglamentarios, y comoquiera que las referidas Resoluciones no están basadas en un decreto orgánico de la Aduana, aquella no tienen carácter legal.

CORREDORES DE COMERCIO

A fin de organizar en debida forma el gremio de corredores de la plaza y los servicios que éste debe prestar al comercio, la Cámara estudió y aprobó los Estatutos de la Sociedad de Corredores de Comercio que se ha constituído recientemente en la capital, y resolvió, en vista de que hasta hoy no se había dado cumplimiento a las disposiciones del Código de Comercio sobre el particular, solicitar el establecimiento del registro legal correspondiente en uno de los Juzgados del Circuito en lo Civil, sin perjuicio de abrir en la Secretaría de esta Cámara una matrícula para corredores, con el fin de expedir a éstos una tarjeta *carnet* de identificación, extensivo a su idoneidad, para los efectos de obtener que en el ejercicio de su profesión disfruten de las debidas garantías tanto el gremio en referencia como el comercio de la localidad.

ASUNTOS VARIOS

Por lo demás, la Cámara de Comercio de esta ciudad se ha venido ocupando en el estudio de todas aquellas cuestiones que en una u otra forma se relacionan con el comercio y la industria nacionales, y de cada uno de los cuales no se hace capítulo aparte por no hacer demasiado extenso este informe. Así, por medio de las Comisiones reglamentarias que funcionan dentro de la corporación, ésta ha venido adelantando las gestiones convenientes para obtener mejores servicios, ya en el ramo de encomiendas postales del Exterior y de correos en general, ya en la reconsideración de diversas medidas oficiales relativas a asuntos mercantiles, ya en la solicitud de muestrarios de productos

colombianos con destino a los centros comerciales del Exterior, ya, en fin, en el estudio y solución de las solicitudes, consultas, etc., que las Cámaras de Comercio de los Departamentos y demás entidades comerciales e industriales del país le hacen frecuentemente sobre tópicos de actualidad.

Dejo así rendido al señor Ministro el informe reglamentario sobre las labores cumplidas hasta la fecha por la corporación que tengo el honor de presidir.

Soy del señor Ministro muy atento y respetuoso servidor,

José Joaquín Pérez
Presidente.

CONVENIO

DE ARBITRAJE COMERCIAL ENTRE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ Y LA CÁMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Preámbulo —Entre la Cámara de Comercio de Bogotá y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, mediante el cual estas instituciones, con el propósito de inspirar y mantener la confianza en las relaciones comerciales entre ciudadanos o residentes de sus respectivos países, propician el sistema de arbitraje para resolver las controversias mercantiles de una manera imparcial, económica y expeditiva.

I

Recomendación respecto al arbitraje—Las dos Cámaras influirán para que en todos los contratos celebrados entre comerciantes de la República de Colombia y de los Estados Unidos de América se inserte una «cláusula uniforme,» a efecto de que si se suscitase controversia sobre la interpretación o cumplimiento del contrato, tal controversia sea sometida a arbitraje, según las reglas acordadas entre la Cámara de Comercio de Bogotá y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América.

II

Cláusula uniforme—La fórmula de la «cláusula uniforme» mencionada en el artículo I, debe ser como sigue:

«Todas las cuestiones que puedan ocasionar controversia relativa a este contrato serán sometidas a arbitraje, según las reglas adoptadas conjuntamente por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América.»

La inclusión en cualquier contrato de las palabras «cláusula C. A. A.,» equivaldrá a la transcripción total de la precedente cláusula uniforme. C. A. A. significa «Colombian American Arbitration.»

III

Código Telegráfico—En los contratos negociados por cable las partes podrán usar la palabra «Arlombia,» para indicar el convenio de arbitrar las diferencias de acuerdo con la «cláusula uniforme» que

antecede y que el arbitraje debe celebrarse en Colombia, y la palabra «Arbusa» para indicar ese convenio y que el arbitraje debe celebrarse en los Estados Unidos.

IV

Lugar del arbitraje—Al estipular el arbitraje las partes deberán expresar en sus contratos el lugar donde el arbitraje ha de celebrarse; pero si las partes no designan ese lugar, el arbitraje se realizará en el país en el cual las mercaderías deben ser entregadas al comprador.

Representantes de las partes—Las partes deberán igualmente nombrar en sus respectivos países una persona que las represente en el arbitraje. Si cualquiera de las partes dejase de nombrar dicho representante, su nombramiento será hecho como lo previenen las reglas incorporadas al presente convenio.

V

Omisión de las partes en elegir arbitradores—Si las partes no hubieren convenido en los arbitradores dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cualquiera de ellas haya notificado su deseo de someter el caso a arbitraje, el Comité de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el caso de que el arbitraje deba ocurrir en la República de Colombia, o el Comité de Arbitraje de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, si el arbitraje debe ocurrir en los Estados Unidos, tendrán autoridad procediendo de acuerdo con este convenio y con las reglas de arbitraje, para elegir tres personas imparciales, quienes pueden proceder al arbitraje con la misma autoridad y los mismos efectos que si hubieran sido elegidos y nombrados por las partes.

VI

Comités de Arbitraje—Cada una de las Cámaras se compromete a crear inmediatamente un Comité de Arbitraje, compuesto por nueve personas nombradas por determinado período. Cuatro de los miembros del Comité de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá serán nombrados por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, sujetos a la aprobación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y cinco de los miembros de dicho Comité serán nombrados por la Cámara de Comercio de Bogotá, sujetos a la aprobación de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos. Uno del último grupo será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, como Presidente del Comité. El Comité de Arbitraje de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos y su Presidente serán nombrados, aprobados y designados de recíproca manera.

Quorum—Tres de los miembros del Comité de Arbitraje constituirán *quorum*, siempre que esté entre los presentes un representante de cada una de las dos Cámaras.

Poderes de los Comités de Arbitraje—El Comité de Arbitraje de cada Cámara tendrá poderes generales de vigilancia y administración, con relación a los arbitrajes que ocurran en su país respectivo, según este convenio, y será su deber hacer todo lo posible para establecer el principio de arbitraje para el arreglo amistoso de las cuestiones mercantiles.

VII

Pasos necesarios para iniciar un arbitraje—Cuando surgiere divergencia sobre un contrato que contenga la cláusula indicada en los artículos I y II de este convenio, cualquiera de las partes podrá manifestar su deseo de someter la cuestión a arbitraje a la parte contraria, y asímismo al Comité de Arbitraje del país en el cual debe realizarse el arbitraje de acuerdo con los términos del contrato o de acuerdo con el artículo IV de este Convenio. El Comité de Arbitraje lo notificará inmediatamente a la otra parte y procederá en este caso de acuerdo con este Convenio y con las reglas de arbitraje.

VIII

Nóminas oficiales de arbitradores - Cada una de las Cámaras se obliga a mantener una nómina oficial de arbitradores, la que contendrá cuando menos treinta nombres de personas que pueden no ser miembros de las respectivas Cámaras de Comercio, pero que gocen de reputación de excepcional honorabilidad e idoneidad y que a la vez representen tantas diferentes clases de comercio como sea posible. En la nómina oficial de arbitradores de la Cámara de Comercio de Bogotá, quince nombres serán elegidos por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos, sujetos a la aprobación de la Cámara de Comercio de Bogotá, y quince nombres serán elegidos por la Cámara de Comercio de Bogotá, sujetos a la aprobación de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos. El primer grupo de quince nombres será conocido como la Sección de los Estados Unidos de la nómina oficial de arbitradores de la Cámara de Comercio de Bogotá, y el segundo grupo de quince nombres será designado Sección colombiana de la nómina oficial de arbitradores de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Nómina de los Estados Unidos—La nómina oficial de arbitradores de la Cámara de Comercio de los Estados Unidos y la designación de sus dos secciones, será elegida de una manera recíproca correspondiente. El número de los nombres en las nóminas oficiales podrá de tiempo en tiempo aumentarse o cambiarse; los cambios en las nóminas oficiales serán hechos de la misma manera como se elijan las nóminas originales.

IX

Uso de las nóminas oficiales - Cuando las partas contratantes no hubieren elegido sus arbitradores de otra manera, harán la elección de los mismos entre los que constan en la nómina oficial del país en el cual debe realizarse el arbitraje. En el caso de que cada parte hubiere elegido su arbitrador de su grupo nacional, y las partes no puedan convenir en la elección de un tercero arbitrador, dicho tercero será elegido por el Presidente del Comité de Arbitradores del país en cuestión, el que procederá tomando en cada sección de su nómina oficial los nombres de las tres personas que por experiencia mercantil sean, en su opinión, los más capaces de pronunciar un fallo imparcial, determinando el orden de preferencia entre estos seis nombres por sorteo. La persona cuyo nombre resulte sorteado primero será aceptada como tercero en discordia, siempre que esté disponible para el caso; de lo contrario se aceptará a aquel cuyo nombre haya sido sorteado en segundo lugar, y así sucesivamente.

X

Apoyo en favor de los laudos—Las dos Cámaras convienen en que se cumplan las sentencias o laudos producidos como consecuencia de este sistema de arbitraje, dando plena fe y crédito a todos los laudos que sean pronunciados con arreglo a este sistema y de los cuales sea oficialmente informada. Al ser informada de un laudo, que un residente de su país no ha cumplido, la Cámara respectiva llamará la atención del laudo a la persona que no lo acató. Si ésta persiste en su negativa para cumplir el laudo, la Cámara presentará cargos contra él ante cualquier Cámara de Comercio o asociación de la cual sea miembro, y hará efectivos sus cargos por todos los medios a su alcance.

XI

Publicación de decisiones trimestralmente—Las dos Cámaras publicarán cada trimestre, o con mayor frecuencia si así conviniese, un boletín en el cual se dará un resumen de las decisiones que hayan sido dictadas en arbitrajes y una lista de los laudos hechos y el resultado de cada laudo. Este boletín consignará la firma o nombre de cualquiera que se negare a cumplir un laudo, junto con una manifestación de las razones, si alguna diere para tal negativa.

XII

Disposición de mercaderías de fácil deterioro o de estación—Si una controversia sometida a arbitraje comprende mercaderías, el Comité de Arbitraje, bajo cuya intervención se transmite el caso, podrá, previa comunicación a las partes interesadas, vender las mercaderías o adoptar las demás medidas que a su juicio sean convenientes para evitar mayores pérdidas. El producto de tales ventas será depositado en el banco a la espera del laudo de los arbitradores.

XIII

Reglamento de Arbitraje—Las estipulaciones de este Convenio surtirán sus efectos de acuerdo con las reglamentaciones formuladas por las dos Cámaras y aprobadas por cada una de ellas. Estas reglamentaciones serán conocidas como «Reglamento de Arbitraje,» y contendrán, entre otras cosas, las prescripciones necesarias para tomar por escrito los testimonios emanados de las partes, para oír a las partes, sea oralmente o por escrito o en ambas formas, según fuere más conveniente, y para el pago de los gastos del arbitraje y honorarios de los arbitradores.

XIV

Convenios particulares—Este convenio no deberá ser interpretado como contrario a la realización de convenios especiales de arbitraje que se relacionen con cualquiera especie de transacción o como contrario a las prácticas que resulten de convenios que abarquen una serie de transacciones y de relaciones comerciales durante un período prolongado.

El propósito de este convenio es alentar los acuerdos de arbitraje entre los residentes de la República de Colombia y de los Estados Unidos de América, cuando no sean incompatibles con los principios aquí

establecidos, y tales convenios cuando sean sometidos a las respectivas Cámaras de Comercio recibirán el apoyo moral de ambas Cámaras de Comercio.

XV

Fecha en que se hace efectivo—Este convenio será efectivo después del canje de ratificaciones entre las dos Cámaras, en cualquiera época dentro de un año a contar desde el 1º de noviembre de 1922. Cualquiera de las dos Cámaras podrá denunciar este convenio dando aviso con un año de anticipación, pero semejante retiro no afectará en modo alguno los arbitrajes que puedan estar pendientes bajo este convenio al tiempo de denunciarlo o a la terminación de este convenio.

Por la Cámara de Comercio de los Estados Unidos de América,

JULIUS H. BARNER

Por la Cámara de Comercio de Bogotá,

CARLOS ECHEVERRI CORTÉS

República de Colombia—Ministerio de Agricultura y Comercio—Sección 5.ª
Bogotá, junio 1.º de 1923.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio—En su Despacho.

En cumplimiento a lo ordenado por usted en su circular de fecha 3 de abril último, tengo el honor de presentarle el informe correspondiente a la Sección 5.ª, Contabilidad del Ministerio, correspondiente al año de 1922 y a los meses transcurridos del presente año.

El movimiento del Presupuesto de gastos de 1922 es el siguiente, según puede verse por este balance:

BALANCE de la cuenta de ordenación del Ministerio de Agricultura y Comercio, correspondiente al mes de diciembre de la vigencia económica de 1922.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	Folios	Situación originaria en 1.° de diciembre		Operaciones del mes		Suma de la situación con las operaciones del mes		Saldos	
		Débito	Crédito	Débito	Crédito	Débito	Crédito	Débito	Crédito
		$	$	$	$	$	$	$	$
Créditos legislativos.....	2	1.629,509 99	756,006 91	2,101 44	165,843 96	1.631,611 43	921,850 87	709,760 56	....
CAPÍTULOS									
60. Ministerio de Agricultura y Comercio. Personal.....	12	27,163 30	33,097 99	5,516 75	217 72	32,680 05	33,315 71	....	635 66
61. Higiene y Sanidad....	22	89,405 33	193,220	19,607	....	109,012 33	193,220	... .	84,207 67
62. Lazaretos.....	36	524,356 08	1.209,752	114,034 01	1,883 72	638,390 09	1.211,635 72	....	573,245 63
63. Gastos varios.....	58	88,523 41	160,940	20,754 50	... .	109,277 91	160,940	....	51,662 09
64. Vigencia anterior.....	81	26,558 79	32,500	5,931 70	....	32,490 49	32,500	....	9 51
Sumas.....		2.385,516 90	2.385,516 90	167,945 40	167,945 40	2.553,462 30	2.553,462 30	709,760 56	709,760 56

Bogotá, diciembre 31 de 1922.

De los saldos que aparecen hay que deducir todavia las sumas por los pagos efectuados por cuenta de este Ministerio en las Oficinas pagadoras de fuera de la capital, en los últimos meses del año, cuyas relaciones de pagos no están aún incorporadas por no haberse recibido hasta la fecha todas.

El Presupuesto de gastos para la vigencia actual asigna a este Ministerio la suma de $ 1.611,739-40, y ya se ha invertido en los distintos servicios que tiene a su cargo, en los meses de enero a abril, la cantidad de $ 63,576-33, según puede verse por las cantidades que aparecen en los siguientes balance y situación de los créditos en 31 de mayo último:

BALANCE de la cuenta de ordenación del Ministerio de Agricultura y Comercio, correspondiente al mes de mayo de la vigencia económica de 1923.

NOMBRES DE LAS CUENTAS	Folios	Situación originaria en 1.° de mayo		Operaciones del mes		Suma de la situación con las operaciones del mes		Saldos	
		Débito	Crédito	Débito	Crédito	Débito	Crédito	Débito	Crédito
		$	$	$	$	$	$	$	$
Créditos legislativos.....	1	1.611,739 40	40,995 71	....	22,580 62	1.611,739 40	63,576 33	1.548,163 07	....
CAPÍTULOS									
60. Ministerio de Agricultura y Comercio. Personal.	10	9,131 85	44,805	3,652	....	12,783 85	44,805	....	32,021 15
61. Oficinas de Información y Propaganda....	15	2,800	60,000	3,946 72	....	6,746 72	60,000	....	53,253 28
62. Higiene y Sanidad....	30	12,123 89	109,080	9,852 28	....	21,976 17	109,080	....	87,103 83
63. Lazaretos.....	50	2,556 55	1.195,954 40	1,570 02	....	4,126 57	1.195,954 40	....	1.191,827 83
64. Gastos varios.....	70	12,378 97	199,400	3,525 73	....	15,904 70	199,400 ...	....	183,495 30
65. Vigencia anterior.....	90	2,004 45	2,500	33 87	....	2,038 32	2,500	....	461 68
Sumas.....		1.652,735 11	1.652,735 11	22,580 62	22,580 62	1.675,315 73	1.675,315 73	1.548,163 07	1.548,163 07

Bogotá, mayo 31 de 1923.

SITUACION de los créditos adscritos al Ministerio de Agricultura y Comercio en mayo de 1923.

SERVICIO DE 1923—DEPARTAMENTO DE FOMENTO

Capítulos	Artículos	Saldos en 1.° de mayo	Saldos líquidos	Reconocido en el mes	Saldos disponibles	Totales por capítulos
		$	$	$	$	$
60	538	35,673 15	35,673 15	3,652	32,021 15	32,021 15
61	539	56,400	56,400	3,546 72	52,853 28	
61	540	800	800	400	400	53,253 28
62	541	3,000	3,000	300	2,700	
62	542	4,895	4,895	890	4,005	
62	543	9,600	9,600	800	8,800	
62	544	2,940	2,940	....	2,940	
62	545	4,000	4,000	....	4,000	
62	546	12,300	12,300	399 99	11,900 01	
62	547	22,183 46	22,183 46	1,959 20	20,224 26	
62	548	10,174 95	10,174 95	180	9,994 95	
62	549	3,957 75	3,957 75	340	3,617 75	
62	550	6,556	6,556	....	6,556	
62	551	2,497 95	2,497 95	158 15	2,339 30	
62	552	3,000	3,000	....	3,000	
62	553	5,251 50	5,251 50	2,489 72	2,761 78	
62	554	4,000	4,000 ...	1,835 22	2,164 78	
62	555	2,600	2,600	500	2,100	87,103 83
63	556	47,457 60	47,457 60	....	47,457 60	
63	557	19,200	19,200	....	19,200	
63	558	6,000	6,000	....	6,000	
63	559	24,000	24,000 ..	....	24,000	
63	560	10,000 ...	10,000	....	10,000	
63	561	12,000	12,000	....	12,000	
63	562	25,000	25,000	....	25,000	
63	563	32,000 ...	32,000	....	32,000	
63	564	10,000	10,000 ...	....	10,000	
63	565	10,000	10,000	....	10,000	
63	566	2,000	2,000	....	2,000	
63	567	30,000	30,000	....	30,000	
63	568	36,991 20	36,991 20	....	36,991 20	
63	569	14,400	14,400	....	14,400	
63	570	4,608	4,608	....	4,608	
63	571	25,000	25,000	....	25,000	
63	572	10,800	10,800	....	10,800	
63	573	8,000 ...	8,000	....	8,000	
63	574	10,000	10,000	....	10,000	
63	575	10,000	10,000	....	10,000	
63	576	15,000	15,000	....	15,000	
63	577	2,000	2,000	....	2,000	

Capítulos	Artículos	Saldos en 1.° de mayo	Saldos líquidos	Reconocido en el mes	Saldos disponibles	Totales por capítulos
		$	$	$	$	$
63	578	32,000	32,000	....	32,000	
63	579	10,000	10,000	....	10,000	
63	580	18,297 60	18,297 60	....	18,297 60	
63	581	6,000	6,000	....	6,000	
63	582	6,000	6,000	....	6,000	
63	583	15,000.	15,000	....	15,000	
63	584	4,200	4,200 ...	....	4,200	
63	585	4,000	4,000	....	4,000	
63	586	2,000	2,000	....	2,000	
63	587	4,000	4,000	....	4,000	
63	588	2,000	2,000	....	2,000	
63	589	2,500	2,500	....	2,500	
63	590	6,000	6,000	....	6,000	
63	591	6,000	6,000	....	6,000	
63	592	5,000	5,000	....	5,000	
63	593	500	500	....	500	
63	594	5,000	5,000	....	5,000	
63	595	31,222 68	31,222 68	416 14	30,806 54	
63	596	20,000	20,000	58	19,942	
63	597	625,000	625,000	....	625,000	
63	598	8,690 90	8,690 90	....	8,690 90	
63	599	2,000	2,000	....	2,000	
63	600	2,715 05	2,715 05	160 70	2,554 35	
63	601	1,889 82	1,889 82	96	1,793 82	
63	602	6,000	6,000	....	6,000	
63	603	2,925	2,925	198	2,727	1.191,827 83
64	604	3,570	3,570	120	3,450	
64	605	600	600	....	600	
64	606	3,000	3,000	....	3,000	
64	607	2,000	2,000	....	2,000	
64	608	9,970	9,970	....	9,970	
64	609	41,810 79	41,810 79	1,660	40,150 79	
64	610	1,200	1,200	....	1,200	
64	611	3,320 84	3,320 84	972 48	2.348 36	
64	612	100,000	100,000	....	100,000	
64	613	10,000	10,000	....	10,000	
64	614	11,549 40	11,549 40	773 25	10,776 15	183,495 30
65	615	495 55	495 55	33 87	461 68	461 68
	Sumas	1.570,743 69	1.570,743 69	22,580 62	....	1.548,163 07

Bogotá, junio 1.° de 1923.

La partida votada para pagar los saldos pendientes de la vigencia de 1922 apenas ascendió a la suma de $ 2,500, y se han girado ya $ 2,038-32; queda un saldo de $ 461-68, pero el Congreso en sus sesiones extraordinarias del presente año expidió la Ley 44, de créditos adicionales al Presupuesto Nacional de gastos, y en ella figura la partida de $ 404,785-47 para pagar los saldos de vigencias anteriores, con la cual podrá atenderse a la totalidad de los créditos.

Con los anteriores datos termino el informe referente a la Sección a mi cargo, y tengo el gusto de suscribirme del señor Ministro muy atento y seguro servidor,

LUIS F. PEÑAREDONDA

LEYES VIGENTES

EN LOS DIVERSOS ASUNTOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

El Ministerio de Agricultura y Comercio fue creado por la Ley 25 de 1913, que determina el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerios del Despacho Ejecutivo.

BALDÍOS

Código Fiscal (Ley 110 de 1912), Ley 106 de 1913, Ley 69 de 1914, Ley 19 de 1915, Ley 54 de 1915, Ley 64 de 1915, Ley 60 de 1916, Ley 32 de 1917, Ley 45 de 1917, Ley 71 de 1917, Ley 35 de 1919, Ley 119 de 1919, Ley 42 de 1920, Ley 85 de 1920, Ley 24 de 1921.

BOSQUES NACIONALES

Ley 119 de 1919, Ley 85 de 1920.

BIENES OCULTOS

Código Fiscal (Ley 110 de 1912), Capítulo IV, Título I, Libro I.

INFORMACIÓN Y PROPAGANDA

Ley 44 de 1918, Ley 11 de 1919, Ley 6.ª de 1922, Ley 45 de 1922.

INMIGRACIÓN Y COLONIZACIÓN

Ley 48 de 1920, Ley 114 de 1922.

LAZARETOS

Ley 104 de 1890, Ley 105 de 1890, Ley 113 de 1890, Ley 55 de 1896, Ley 170 de 1896, Ley 28 de 1903, Ley 40 de 1903 (artículo 12), Ley 8.ª de 1905, Ley 14 de 1907 (artículo 141), Ley 12 de 1910, Ley 58 de 1911, Ley 63 de 1914 (artículo 9.º), Ley 32 de 1918, Ley 2.ª de 1920, Ley 54 de 1920, Ley 28 de 1921, Ley 53 de 1921, Ley 40 de 1922, Ley 94 de 1922.

HIGIENE Y SANIDAD

Ley 17 de 1908, Ley 84 de 1914, Ley 66 de 1916, Ley 32 de 1918, Ley 46 de 1918, Ley 46 de 1919, Ley 56 de 1919, Ley 112 de 1919, Ley 11 de 1920, Ley 27 de 1920, Ley 54 de 1920, Ley 64 de 1920, Ley 4.ª de 1922, Ley 85 de 1922, Ley 99 de 1922, Ley 12 de 1923.

CÁMARAS DE COMERCIO

Ley 111 de 1896.

MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Ley 110 de 1914.

PATENTES DE INVENCIÓN

Ley 35 de 1869, Ley 49 de 1911, Ley 18 de 1913, Ley 66 de 1922.

SOCIEDAD DE AGRICULTORES DE COLOMBIA

Ley 46 de 1909.

SERICICULTURA

Ley 13 de 1915.

PRIMAS PARA LOS INTRODUCTORES DE REPRODUCTORES DE RAZA PURA

Ley 73 de 1916.

ESTABLECIMIENTO DE CARNICERÍAS Y REFRIGERADORAS PARA LA EXPORTACIÓN DE CARNES

Ley 82 de 1915, Ley 21 de 1916, Ley 60 de 1917, Ley 75 de 1919, Ley 111 de 1919, Ley 24 de 1922.

SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO

Ley 57 de 1915, Ley 37 de 1921, Ley 32 de 1922.

INDICE

	Págs.
Exposición del Ministro	III
Creación y organización del Ministerio de Agricultura y Comercio	IV
Baldíos	X
Bosques nacionales	XXIII
Bienes ocultos	XXXV
Lazaretos	XXXVII
Información y Propaganda	XLVIII
Registro de marcas y patentes de invención	LV
Cámaras de Comercio	LIX
Seguro colectivo obligatorio	LXI
Industrias agrícola y pecuaria. Su fomento y defensa	LXIII
La gran Exposición Nacional	LXXIV
Packing-house de Coveñas	LXXVII
Higiene y sanidad	LXXIX
Departamento de Uncinariasis	LXXXIX
Impuesto de valorización	XCI
Conclusión	XCIII

DOCUMENTOS

BALDÍOS—BOSQUES NACIONALES—BIENES OCULTOS

Concepto del Consejo de Estado acerca de la interpretación que debe darse al artículo 50 del Código Fiscal 5

Concepto del Consejo de Estado acerca del derecho preferencial que puedan tener los tenedores de certificados de la deuda extranjera, tratándose de la adjudicación de baldíos en ciertas zonas del territorio nacional 7

Cuadro de las adjudicaciones que se han hecho, por diversos títulos, desde el 15 de junio de 1922 12

Cuadro de adjudicaciones de terrenos baldíos, verificadas de acuerdo con la Ley 71 de 1917 14

Resolución número 13, sobre mensura y levantamiento del plano de cuatro mil hectáreas de tierras baldías cedidas al Departamento de Antioquia 21

Resolución de 8 de junio de 1922, por la cual se resuelve un memorial del señor Clímaco Manrique, como apoderado de la señora Pilar Fernández de Convers 21

Resolución número 2 de 1923, por la cual se resuelve un memorial del doctor Rodolfo Rico, en que pide reconsideración y revocatoria de la Resolución de 8 de junio de 1922 23

Págs.

Decreto número 1314 de 1922, por el cual se destina un globo de tierras baldías a un servicio público nacional 26
Contratos sobre arrendamiento de bosques nacionales aprobados definitivamente por el Gobierno 27
Resolución número 1º, por la cual se hace una citación 28
Contratos celebrados sobre arrendamiento de islas y playones, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 1447 de 30 de diciembre de 1921 29
Decreto número 514 de 5 de abril de 1923, por el cual se prohibe la exportación de semillas de pita extraídas de los bosques nacionales 30
Decreto número 742 de 9 de mayo de 1923, por el cual se reglamenta el artículo 6º de la Ley 85 de 1920 31
Contratos sobre denuncio de bienes ocultos 35
Resolución número 458 de 13 de septiembre de 1922, por la cual se decidió el denuncio sobre bienes ocultos hecho por el doctor Carlos J. Infante. 36
Resolución número 464 de 10 de noviembre de 1922, recaída en un memorial presentado por el apoderado de The Colombian Northern Railway Company Limited 40
Resolución número 8 de 13 de febrero de 1923, que decidió un denuncio sobre bienes ocultos hecho por el señor Jorge Martínez L. 44
Decreto número 112 de 30 de enero de 1923, por el cual se reglamenta el artículo 29 del Código Fiscal 50
Resolución número 23 de 23 de mayo de 1923, por la cual se decidieron las peticiones hechas por el señor José María Vélez 51

INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución número 169 de 5 de julio de 1922, por la cual se hace un nombramiento 55
Decreto número 1168 de 25 de agosto de 1922, por el cual se confiere una comisión especial 55
Resolución número 180 de 9 de septiembre de 1922, por la cual se designa al doctor Jorge Pinzón C. para que durante su permanencia en los países de Europa, Asia y Africa, lleve a cabo estudios especiales sobre la administración forestal de tales países 57
Resolución número 183 de 22 de septiembre de 1922, por la cual se adjudica el premio en el concurso sobre sericicultura 57
Resolución número 184 de 9 de noviembre de 1922, por la cual se regula la forma como deben tramitarse las oposiciones sobre patentes de privilegios de invención 58
Resolución número 189 de 18 de enero de 1923, por la cual se designa al señor Francisco Gómez para que durante su permanencia en Europa y Estados Unidos, lleve a cabo estudios sobre la industria del café y sobre las demás que puedan interesar al país 59
Decreto número 122 de 31 de enero de 1923, por el cual se reglamenta la Ley 66 de 1922 60
Decreto número 502 de 28 de marzo de 1923, por el cual se reglamentan las Leyes 37 de 1921 y 32 de 1922, sobre seguro colectivo obligatorio 61

Págs.

Decreto número 739 de 9 de mayo de 1923, por el cual se señala la partida con que el Gobierno Nacional auxilia al Departamento de Santander para el fomento de la industria de la seda..... 63
Decreto número 800 de 26 de mayo de 1923, por el cual se fomenta la industria de la seda en el Departamento del Cauca..... 64
Decreto número 1339 de 16 de septiembre de 1922, por el cual se nombra la Junta especial que debe atender a la desecación de la laguna de Fúquene y de los pantanos adyacentes..... 66
Decreto número 219 de 15 de febrero de 1923, por el cual se reglamenta la Ley 25 de 1921..... 67
Decreto número 868 de 6 de junio de 1923, por el cual se prohibe la importación de plantas, pies y semillas de café y de sacos usados para empaque..... 69
Decreto número 830 de 26 de mayo de 1923, por el cual se crea la Cámara de Comercio de Ibagué..... 70
Decreto número 850 de 30 de mayo de 1923, por el cual se crea el puesto de Abogado Consultor de la Cámara de Comercio de Bogotá..... 71
Decreto número 867 de 6 de junio de 1923, por el cual se señala la partida que corresponde al Departamento de Cundinamarca para el fomento de la industria de la seda..... 71
Primas concedidas por la introducción al país de reproductores de raza fina, durante el último año..... 72

INFORMACIÓN Y PROPAGANDA

Informe del Jefe del Departamento de Información y Propaganda al señor Ministro de Agricultura y Comercio, acerca de las labores del 1º de junio de 1922 al 31 de mayo de 1923..... 75
Decreto número 1639 de 25 de noviembre de 1922, por el cual se reglamenta la Ley 45 de 1922 y se abre un concurso..... 102
Decreto número 1696 de 11 de diciembre de 1922, por el cual se reforma el artículo 4º del Decreto número 1639 de 25 de noviembre de 1922..... 107
Decreto número 100 de 29 de enero de 1923, por el que se modifican y adicionan los Decretos números 1639 y 1696 de 1922..... 108
Acuerdo número 1.º del Consejo Calificador del concurso para la provisión de las Oficinas de Información y Propaganda..... 109
Decreto número 473 de 24 de marzo de 1923, por el cual se hacen unos nombramientos..... 113
Decreto número 689 de 30 de abril de 1923, por el cual se señala una partida para atender a los gastos que demande la sexta Exposición Internacional de Minería..... 114

DEPARTAMENTO DE UNCINARIASIS

Informe de los trabajos del Departamento de Uncinariasis, destinado a la Memoria del señor Ministro de Agricultura y Comercio al Congreso, en sus sesiones ordinarias de 1923..... 119

Págs.

LAZARETOS

Informe del Director General de Lazaretos..... 143
Informe rendido por el Comisionado para representar al país en la Conferencia Americana de la Lepra, que se reunió en Río de Janeiro en los primeros días del mes de octubre de 1922..... 174
Decreto número 110 de 30 de enero de 1923, por el cual se reglamenta la Ley 94 de 1922 y se dictan algunas disposiciones sobre organización de las Sindicaturas, Subsindicaturas, Agencias de Lazaretos y Cajas de los Leprosorios..... 185

HIGIENE Y SANIDAD

Quinto informe anual del Director Nacional de Higiene..... 201
Informe del Médico Inspector encargado de visitar las Empresas de la Tropical Oil Company y de la Colombia Syndicate..... 281

Informe del señor Presidente de la Cámara de Comercio de Bogotá..... 288
Convenio de arbitraje comercial entre la Cámara de Comercio de Bogotá y la Cámara de Comercio de los Estados Unidos..... 294

CONTABILIDAD

Informe de la Sección 5ª, de Contabilidad..... 298
Balance de la cuenta de ordenación del Ministerio de Agricultura y Comercio, correspondiente al mes de diciembre de la vigencia económica de 1922..... 299
Balance de la cuenta de ordenación del Ministerio de Agricultura y Comercio, correspondiente al mes de mayo de la vigencia económica de 1923..... 301
Situación de los créditos adscritos al Ministerio de Agricultura y Comercio en mayo de 1923..... 302

Leyes vigentes en los diversos asuntos adscritos al Ministerio de Agricultura y Comercio..... 304